RESTRICTED

WT/TPR/S/284

28 de mayo de 2013

(13-2753) Página: 1/282

Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

INFORME DE LA SECRETARÍA

UNIÓN EUROPEA

El presente informe, preparado para el undécimo Examen de las Políticas Comerciales de la Unión Europea, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a la Unión Europea sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a los Sres. John Finn (tel.: 022/739 5081), Pierre Latrille (tel.: 022/739 5266), Michael Kolie (tel.: 022/739 5931), Xinyi Li (tel.: 022/739 5579), y Roger Kampf (tel.: 022/739 6218).

En el documento WT/TPR/G/284 figura la exposición de políticas presentada por la Unión Europea.

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre la Unión Europea. Este informe ha sido redactado en inglés.

ÍNDICE

RESUMEN 10
1 ENTORNO ECONÓMICO 13
1.1 Evolución reciente 13
1.1.1 Contexto macroeconómico 13
1.1.2 Medidas de política 17
1.2 Perspectivas 19
1.3 Comercio de mercancías 19
1.4 Comercio de servicios 24
1.5 Inversión extranjera directa (IED) 25
2 RÉGIMEN DE COMERCIO E INVERSIONES 29
2.1 Marco jurídico e institucional 29
2.2 Objetivos de la política comercial y consultas 32
2.3 Participación en la Organización Mundial del Comercio 33
2.4 Acuerdos y arreglos comerciales preferenciales 34
2.4.1 Preferencias unilaterales 34
2.4.2 Preferencias recíprocas 36
2.5 Inversiones extranjeras 39
2.5.1 Régimen de inversiones extranjeras 39
2.5.2 Acuerdos bilaterales de inversión 41
2.6 Ayuda para el Comercio 41
3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS 43
3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones 43
3.1.1 Procedimientos 43
3.1.2 Valoración en aduana 46
3.1.3 Normas de origen 46
3.1.3.1 Panorama general 46
3.1.3.2 Normas de origen del SGP 48
3.1.3.3 Otras normas de origen preferenciales 49
3.1.4 Aranceles 49
3.1.4.1 Aranceles NMF 49
3.1.4.2 Aranceles consolidados en la OMC 53
3.1.4.3 Suspensiones y contingentes arancelarios 54
3.1.5 Impuestos internos recaudados en la frontera 54
3.1.6 Controles y restricciones de las importaciones 57
3.1.7 Medidas comerciales especiales 58
3.1.7.1 Panorama general 58
3.1.7.2 Medidas antidumping y compensatorias 59
3.1.7.3 Salvaguardias 63
3.1.8 Reglamentos técnicos y normas 63

3.1.9 Normas sanitarias y fitosanitarias 71
3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones 77
3.2.1 Registro y documentación 77
3.2.2 Impuestos, cargas y gravámenes a la exportación 78
3.2.3 Restricciones y controles 78
3.2.4 Ayuda oficial y medidas fiscales conexas 79
3.2.5 Financiación, garantías de seguros y promoción 80
3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio 80
3.3.1 Empresas comerciales del Estado y empresas estatales 80
3.3.2 Subvenciones y otra asistencia gubernamental 82
3.3.2.1 Marco jurídico e institucional general 82
3.3.2.2 Asistencia regional 83
3.3.2.3 Ayuda no relacionada con la crisis prestada en los Estados miembros 84
3.3.2.4 Ayuda relacionada con la crisis 85
3.3.3 Contratación pública 89
3.3.3.1 Marco jurídico 89
3.3.3.2 El ACP y la contratación pública internacional 94
3.3.3.3 Otros acontecimientos 95
3.3.4 Política de competencia y cuestiones reglamentarias 96
3.3.4.1 Panorama general 96
3.3.4.2 Normativa antimonopolio 97
3.3.4.3 Fusiones y adquisiciones 98
3.3.4.4 Cooperación internacional 99
3.3.5 Derechos de propiedad intelectual 100
3.3.5.1 Agotamiento de los derechos 101
3.3.5.2 Derecho de autor y derechos conexos 101
3.3.5.3 Propiedad industrial 105
3.3.5.3.1 Patentes 105
3.3.5.3.2 Certificados complementarios de protección 109
3.3.5.3.3 Obtenciones vegetales 109
3.3.5.3.4 Marcas de fábrica o de comercio 110
3.3.5.3.5 Indicaciones geográficas 111
3.3.5.3.6 Dibujos y modelos industriales 114
3.3.5.3.7 Información no divulgada 115
3.3.5.4 Observancia 116
3.3.5.4.1 Fundamento jurídico a nivel de la UE 116
3.3.5.4.2 Observancia de los DPI en la frontera exterior de la UE 119
3.3.5.4.3 Observancia de los DPI dentro de la UE 121
3.3.5.4.4 Medición del impacto de la falsificación y la piratería 122
3.3.5.4.5 Cooperación internacional en materia de observancia de los DPI 122

4 EVOLUCIÓN DE DETERMINADOS SECTORES 125
4.1 Agricultura 125
4.1.1 La agricultura en la Unión Europea 125
4.1.2 Comercio 126
4.1.3 Políticas agrícolas 129
4.1.3.1 Ayuda interna 129
4.1.3.1.1 Desarrollo rural 130
4.1.3.1.2 Medidas de sostenimiento del mercado interno 130
4.1.3.2 Subvenciones a la exportación 134
4.1.3.3 Acceso a los mercados 134
4.1.4 Niveles de ayuda interna 135
4.2 Pesca 140
4.2.1 La pesca en la UE 140
4.2.2 Comercio 142
4.2.3 Políticas 143
4.2.3.1 Total admisible de capturas (TAC) 144
4.2.3.2 Restricciones del esfuerzo pesquero y las artes de pesca 146
4.2.3.3 Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) 146
4.2.3.4 Organizaciones regionales de ordenación pesquera y acuerdos multilaterales 147
4.2.3.5 Acuerdos bilaterales 147
4.2.3.6 Ayuda a la pesca 148
4.3 Servicios 149
4.3.1 Servicios financieros 149
4.3.1.1 Tamaño y estructura del mercado 149
4.3.1.1.1 Servicios bancarios 150
4.3.1.1.2 Seguros 151
4.3.1.1.3 Valores 152
4.3.1.2 Cambios normativos recientes y en proyecto 152
4.3.1.2.1 Proyecto de unión bancaria 155
4.3.1.2.2 Reforma de las instituciones y los mercados financieros para aumentar la estabilidad 155
4.3.1.2.2.1 Reforma de la supervisión financiera 155
4.3.1.2.2.2 Bancos y compañías de seguros 156
4.3.1.2.2.3 Agencias de calificación crediticia y auditores 157
4.3.1.2.2.4 Mercados de valores y derivados 157
4.3.1.2.2.5 Prácticas comerciales especulativas que pueden dar lugar a una excesiva volatilidad de los mercados 158
4.3.1.2.3 Fortalecimiento de la rendición de cuentas del sistema financiero y de su facilidad de uso 158
4.3.1.2.4 Establecimiento de un impuesto sobre las transacciones financieras 160
4.3.1.2.5 Régimen aplicable a terceros países 162

4.3.1.2.6 Próximos pasos previstos en la reforma de los servicios financieros 165
4.3.2 Servicios ambientales 166
4.3.3 Servicios de transporte 173
4.3.3.1 Servicios de transporte aéreo 173
4.3.3.2 Servicios de transporte por ferrocarril 176
4.3.3.3 Servicios de transporte marítimo 182
4.3.3.4 Servicios de transporte por carretera 185
4.3.4 Servicios de transporte por tuberías 190
FUENTES 193
5 APÉNDICE - CUADROS 197

GRÁFICOS

Gráfico 1.1 Tasas de rendimiento de la deuda pública a largo plazo 14
Gráfico 1.2 Balanza por cuenta corriente en porcentaje del PIB 15
Gráfico 1.3 Saldo de las administraciones públicas en porcentaje del PIB 16
Gráfico 1.4 Efecto del PIB en la evolución del empleo 17
Gráfico 1.5 Composición del comercio de mercancías, 2009 y 2012 21
Gráfico 1.6 Origen y destino del comercio de mercancías, 2009 y 2012 22
Gráfico 1.7 Exportaciones de la UE y participación en las exportaciones mundiales totales 24
Gráfico 1.8 Determinados países miembros de la UE, volumen de las exportaciones de mercancías y servicios 24
Gráfico 1.9 Volumen y corrientes de IED, 2004-2011 26
Gráfico 3.1 Medidas antidumping en vigor, por regiones, 2008-2012 61
Gráfico 3.2 Medidas antidumping impuestas, por productos, 2008-2012 62
Gráfico 4.1 Exportaciones e importaciones de productos agropecuarios, 2004-2011 127
Gráfico 4.2 Ayuda interna en la Unión Europea, 2000/2001-2009/2010 136
Gráfico 4.3 Ayuda del compartimento verde en la Unión Europea, 2000/2001-2009/2010 136
Gráfico 4.4 Ayuda del compartimento azul en la Unión Europea, 2000/2001-2009/2010 137
Gráfico 4.5 Ayuda del compartimento ámbar en la Unión Europea, 2000/2001-2009/2010 137
Gráfico 4.6 Valor de la producción, y ayuda a la agricultura en la UE-27, 2001-2011 138
Gráfico 4.7 Capturas totales en la UE-27 140

CUADROS

Cuadro 1.1 Cuadro de indicadores para la supervisión de los desequilibrios macroeconómicos 18
Cuadro 1.2 Comercio de servicios, 2009-2011 25
Cuadro 1.3 Distribución de la IED, 2005 y 2009-2011 26
Cuadro 2.1 Las competencias de la UE 29
Cuadro 2.2 Acuerdos de libre comercio en vigor suscritos por la UE, diciembre de 2012 36
Cuadro 2.3 Compromisos de la UE respecto de los servicios en el marco del ALC, y comparación con sus compromisos en el marco del AGCS 37

Cuadro 3.1 Ventajas de los certificados de operador económico autorizado....46
Cuadro 3.2 Estructura de los aranceles NMF en la UE-27, 2008, 2011 y 2013 50
Cuadro 3.3 Datos estadísticos resumidos sobre el arancel NMF, 2013 51
Cuadro 3.4 Proporción de ingresos procedentes del IVA, 2000-2010....55
Cuadro 3.5 Investigaciones antidumping y medidas impuestas, 2008-2012 61
Cuadro 3.6 Investigaciones en materia de derechos compensatorios y medidas impuestas, 2008-2012....62
Cuadro 3.7 Preocupaciones comerciales específicas relacionadas con OTC de la UE, enero de 2011 a febrero de 2013....66
Cuadro 3.8 Preocupaciones comerciales específicas relacionadas con MSF de la UE, enero de 2011 a febrero de 2012....71
Cuadro 3.9 Notificaciones al RASFF, enero de 2011 a diciembre de 2012....76
Cuadro 3.10 Cantidades de ayuda aprobadas, por instrumentos, 2008-2011 87
Cuadro 3.11 Cantidades de ayuda aprobadas para instituciones financieras, por instrumentos y Estados miembros, 2008-2011....88
Cuadro 3.12 Cantidades de ayuda hecha efectiva a instituciones financieras, por instrumentos y Estados miembros, 2008-2011....88
Cuadro 3.13 Umbrales mínimos para la contratación pública, 2010-2013 90
Cuadro 3.14 Determinados indicadores relativos a la contratación pública, 2008-2010 92
Cuadro 3.15 Resumen de determinadas medidas de observancia de los DPI 116
Cuadro 3.16 Observancia de los derechos de propiedad intelectual, 2009-2011....119
Cuadro 4.1 Valor de la producción agrícola, a precios básicos, con respecto a determinados productos, 2006-2011 125
Cuadro 4.2 Algunos indicadores de la estructura de las explotaciones agrícolas en 2010....125
Cuadro 4.3 Importaciones de determinados productos agropecuarios, 2005-2011 127
Cuadro 4.4 Exportaciones de determinados productos agropecuarios, 2005-2011....128
Cuadro 4.5 Pagos directos a los productores agrícolas en la UE, 2005/2006-2009/2010 130
Cuadro 4.6 Intervención y ayudas al almacenamiento privado en la UE, 2007/2008 a 2011/2012 131
Cuadro 4.7 Restituciones por exportación con respecto a productos agrícolas en la UE, 2007-2011....134
Cuadro 4.8 Estimación de la ayuda total a los productores y valores de las transferencias para un solo producto, con respecto a determinados productos, 2003-2011 139
Cuadro 4.9 Capturas totales de la UE-27, con respecto a determinadas especies, 2002-2009....141
Cuadro 4.10 Flota pesquera de la UE, 2007-2010 141
Cuadro 4.11 Importaciones de determinados productos de pescado, 2005-2011 142
Cuadro 4.12 Exportaciones de determinados productos de pescado, 2005-2011....143
Cuadro 4.13 Planes a largo plazo con respecto a la pesca en la UE....145
Cuadro 4.14 Participación de la UE en organizaciones regionales de ordenación pesquera....147
Cuadro 4.15 Pagos de la UE al sector de la pesca, 2008-2011 149
Cuadro 4.16 Indicadores bancarios globales, 2010-2011....150
Cuadro 4.17 Indicadores de resultados, 2010-2011 150

Cuadro 4.18 Principales indicadores económicos del sector de los seguros (a nivel de la UE) 151

Cuadro 4.19 Número de compañías de seguros, por tipo, origen y emplazamiento de las actividades, 2011 151

Cuadro 4.20 Capitalización del mercado de valores de la UE 152

Cuadro 4.21 Activos totales gestionados por fondos de pensiones, 2010-2011 152

Cuadro 4.22 Instrumentos legislativos 153

Cuadro 4.23 Principales elementos del impuesto sobre las transacciones financieras en proyecto 160

Cuadro 4.24 Situación en lo que respecta a las decisiones sobre equivalencia 162

Cuadro 4.25 Importancia del sector de protección del medio ambiente en la economía de la UE, 2010-2011 166

Cuadro 4.26 Mercado medioambiental europeo, desglosado por Estados miembros de la UE, y mundial, 2010-2012 167

Cuadro 4.27 Mercado medioambiental europeo y mundial, por segmentos, 2008 y 2010 167

Cuadro 4.28 Estructura del mercado y marco normativo de los servicios de suministro de agua 168

Cuadro 4.29 Estructura del mercado y marco normativo de los servicios de gestión de residuos sólidos y residuos peligrosos 170

Cuadro 4.30 Estructura del mercado y marco normativo de los servicios de reducción de la contaminación atmosférica y acústica 171

Cuadro 4.31 Marco normativo de los servicios de aviación de la UE 173

Cuadro 4.32 Indicadores del transporte ferroviario 177

Cuadro 4.33 Actual marco normativo del transporte ferroviario de la UE 177

Cuadro 4.34 Marcos institucionales de los Estados miembros 178

Cuadro 4.35 Empresas ferroviarias 179

Cuadro 4.36 Cambios normativos en el período objeto de examen: refundición del primer paquete 180

Cuadro 4.37 Cambios normativos en curso: Propuesta de la comisión relativa al "cuarto paquete" 181

Cuadro 4.38 Flotas marítimas de la UE, al 1º de enero de 2012 182

Cuadro 4.39 Tráfico portuario, 2010 183

Cuadro 4.40 Marco normativo de los servicios de transporte marítimo de la UE 184

Cuadro 4.41 Parque y tráfico de vehículos de transporte de carga y de pasajeros por carretera, por Estados miembros, 2010 185

Cuadro 4.42 Estructura del mercado y marco normativo de los servicios de transporte por carretera de la UE 186

Cuadro 4.43 Distribución de los contingentes multilaterales CEMT entre los Estados miembros de la UE por categoría ambiental del vehículo, 2010 189

Cuadro 4.44 Principales indicadores económicos del sector del transporte por tuberías de la UE, 2011 190

Cuadro 4.45 Marco normativo de los servicios de transporte por tuberías de la UE 190

RECUADROS

Recuadro 1.1 Auge del crédito y desequilibrios macroeconómicos 13

Recuadro 1.2 Resultados de exportación en la UE 23

APÉNDICE - CUADROS

Cuadro A1. 1 Principales indicadores económicos, 2010-2012 197

Cuadro A1. 2 Estructura de las importaciones, 2009-2012 198

Cuadro A1. 3 Origen de las importaciones, 2009-2012 199

Cuadro A1. 4 Estructura de las exportaciones, 2009-2012 200

Cuadro A1. 5 Destino de las exportaciones, 2009-2012 201

Cuadro A2. 1 Determinadas disposiciones legislativas de la UE 202

Cuadro A2. 2 Determinadas notificaciones a la OMC, enero de 2011 a marzo de 2013 204

Cuadro A2. 3 Situación de los asuntos planteados en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC en los que ha sido parte la UE, enero de 2011 a febrero de 2013 208

Cuadro A3. 1 Productos a los que se aplica un precio de entrada 211

Cuadro A3. 2 Aranceles en el marco de los acuerdos preferenciales, 2012 212

Cuadro A3. 3 Medidas comerciales especiales, enero de 2007 a enero de 2013 214

Cuadro A3. 4 Medidas antidumping por interlocutor comercial, 2008-2012 221

Cuadro A3. 5 Resumen de las principales disposiciones legislativas en materia de derechos de propiedad intelectual, 2013 222

Cuadro A3. 6 Plazo de protección de los principales derechos de propiedad intelectual, 2013 226

Cuadro A4. 1 Principales indicadores económicos del sector de los seguros, por Estado miembro, 2011 229

Cuadro A4. 2 Número de compañías de seguros, por tipo, origen y emplazamiento de las actividades, 2011 230

Cuadro A4. 3 Capitalización del mercado de valores de la UE, por Estado miembro 231

Cuadro A4. 4 Activos totales gestionados por fondos de pensiones, 2010 y 2011 233

Cuadro A4. 5 Transposición de directivas financieras 234

Cuadro A4. 6 Empleo en los servicios de suministro de agua y alcantarillado, 2010-2011 235

Cuadro A4. 7 Modalidades de participación del sector privado en la gestión de los servicios públicos de suministro de agua en determinados Estados miembros 236

Cuadro A4. 8 Normas de las directivas sobre contratación pública aplicables a los contratos y concesiones públicos 237

Cuadro A4. 9 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios relacionados con el medio ambiente 238

Cuadro A4. 10 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios de transporte aéreo 243

Cuadro A4. 11 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios de transporte por ferrocarril 253

Cuadro A4. 12 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios de transporte marítimo 257

Cuadro A4. 13 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios de transporte por carretera 271

Cuadro A4. 14 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios de transporte por tuberías 282

RESUMEN

1. La UE, como entidad única, sigue siendo el mayor bloque comercial del mundo y sus importaciones y exportaciones siguieron aumentando en 2011-2012, aunque su proporción del comercio mundial está descendiendo debido al crecimiento más rápido registrado en otros países. La UE es también una economía abierta, y su comercio de bienes y servicios con el resto del mundo representó más del 33% del PIB en 2011. Sus normas y procedimientos son también transparentes y, a pesar de la gran diversidad de sus Estados miembros en cuanto a economía, sistema jurídico e instituciones públicas, es una unidad económica muy integrada, con una sola política comercial y una legislación común en la mayoría de las esferas relacionadas con el comercio.

2. En los dos últimos años la política de la UE se ha centrado en las crisis financieras y son relativamente pocos los cambios que se han producido en las políticas comerciales, las leyes o las instituciones en otras esferas. No obstante, el hecho de que no se haya buscado refugio en el proteccionismo es en sí una señal positiva. Entre las causas de las crisis cabe citar la falta de reformas fiscales apropiadas en un contexto de fácil acceso al crédito y bajo costo de los préstamos, con relación al crecimiento económico, para los gobiernos y el sector privado, lo que dio lugar a niveles insostenibles de deuda privada y/o pública y a la exposición de algunos bancos a esas deudas. Un factor conexo que agravó las crisis fue el descenso de la competitividad en algunos Estados miembros al aumentar con relativa rapidez sus costes laborales unitarios y sus tipos de cambio efectivos reales.

3. Se están adoptando medidas, tanto a nivel de la UE como a nivel de los Estados miembros, para reducir los déficits públicos y mejorar la gobernanza económica. Se espera que la plena aplicación de esas medidas apoye la recuperación económica en 2013 y 2014.

4. En lo que se refiere a los procedimientos aduaneros, la UE ha venido avanzando constantemente hacia un sistema de procedimientos electrónicos con despacho de aduana centralizado, a nivel de la UE, cuyo plazo final es 2020. Durante el período objeto de examen se utilizaron de manera más generalizada las autorizaciones únicas para procedimientos simplificados. Con respecto a las mercancías procedentes de países ajenos a la UE, actualmente es posible llevar a cabo las formalidades aduaneras en el puerto de llegada cuando el destino está en otro Estado miembro y presentar una "declaración sumaria de entrada" en el punto de destino en vez de hacerlo en el punto de primera entrada. Se espera que el primer proyecto de la "ventanilla única" se establezca en 2014.

5. En la UE no ha habido por lo general cambios importantes de los aranceles o del acceso a los mercados. Aunque hay un gran número de líneas arancelarias libres de derechos y el arancel NMF medio es del 6,5%, algunos sectores, en particular el de la agricultura, siguen estando relativamente bien protegidos, a veces mediante aranceles complejos o estacionales. No obstante, son relativamente pocos los países que comercian con la UE en régimen NMF, ya que la UE tiene un número considerable de acuerdos comerciales con otros países, así como un SGP y un SGP+, y la iniciativa "Todo menos armas".

6. Distintos Estados miembros aplican diferentes tipos del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de los impuestos especiales de consumo, y los sistemas de tributación de las personas jurídicas y físicas y los tipos impositivos varían considerablemente de un Estado miembro a otro. La complejidad del sistema tributario, con inclusión de la recaudación y el pago, por ejemplo en el caso del IVA, puede dar lugar a costos de cumplimiento adicionales para los operadores económicos, y la aplicación de tipos de IVA reducidos en el caso de algunos productos se traduce en importantes transferencias de ingresos a sectores de bienes que no son normalmente objeto de comercio. Si se suprimieran todos los tipos reducidos, el tipo normal de IVA podría descender, en teoría, en algunos Estados miembros hasta el 7,5% sin repercusión alguna en los ingresos globales.

7. Se dispone de poca información oficial a nivel de la UE sobre las empresas de propiedad o bajo control estatal, aunque algunas fuentes indican que hay varios centenares entre los Estados miembros. En los últimos años tal vez haya aumentado el número total, al haberse hecho cargo algunos Estados miembros de una serie de bancos como consecuencia de las crisis financieras. Naturalmente, la definición de empresa "de propiedad o bajo control estatal" no es la misma que la

de "empresa comercial del Estado" en el sentido del artículo XVII del GATT y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994. No obstante, muchas de esas empresas de propiedad estatal existentes en los Estados miembros de la UE son entidades comerciales que tienen efectos en el comercio y la inversión.

8. Aunque hay amplios datos con respecto a la UE en lo que se refiere a contratación por encima de los umbrales establecidos en su legislación y en el Acuerdo sobre Contratación Pública, una gran proporción de la contratación pública tiene lugar por debajo de esos umbrales. Debido a las diferencias de notificación entre los Estados miembros, no está claro cómo tiene lugar esa contratación por debajo de los umbrales, con inclusión de la contratación por autoridades y empresas de propiedad estatal subnacionales. Este problema no es peculiar de la UE, pero la contratación pública constituye una gran proporción de su PIB y algunos Estados miembros tienen estructuras federales y una importante proporción de la contratación tiene lugar a nivel subfederal.

9. Las medidas sanitarias y fitosanitarias están armonizadas en gran medida a nivel de la UE, como lo está también la legislación de la UE sobre requisitos técnicos. No obstante, en algunas esferas sigue habiendo importantes diferencias entre los Estados miembros. Como ha indicado la Comisión, "los obstáculos técnicos a la libre circulación de mercancías en la UE siguen estando muy extendidos." Durante el período objeto de examen ha entrado en vigor en la UE un acuerdo sobre evaluación de la conformidad y aceptación que no solamente armoniza la legislación sobre los requisitos técnicos sino que prevé también la posibilidad de acceso mutuo a los mercados de productos específicos legalmente comercializados en los mercados de las partes.

10. En la esfera de los derechos de propiedad intelectual (DPI) la UE continúa un amplio proceso de examen y desarrollo de la legislación existente con el fin de pasar a un marco global coherente y equilibrado. A tal efecto, en el "plan" de mayo de 2011 de la Comisión Europea, encaminado a estimular la creatividad y la innovación en la UE, se proponía una amplia estrategia para la modernización del régimen de DPI. Entre los hechos más importantes ocurridos durante el período objeto de examen figura la creación de una patente europea con efecto unitario. Permitirá a futuros titulares de derechos solicitar la concesión de un título de patente que otorgue protección uniforme y sea automáticamente válido en los 25 Estados miembros participantes. Paralelamente, se establecerá un sistema unificado de solución de litigios en materia de patentes. También el sistema de marcas y el régimen de derecho de autor de la UE están siendo objeto de un importante examen. En el marco de ese proceso, la Comisión ha presentado una serie de propuestas legislativas en la esfera del derecho de autor con respecto, entre otras cosas, a la gestión colectiva y la concesión de licencias de derecho de autor multiterritoriales, y está examinando el marco legislativo en general. También se ha dado un paso importante hacia un régimen más coherente en la esfera de las indicaciones geográficas: se ha establecido un marco unificado para promover los productos agrícolas y los productos alimenticios de calidad mediante, por ejemplo, denominaciones de origen e indicaciones geográficas. Dicho esto, sigue siendo objeto de examen el establecimiento de un marco legislativo equivalente para la protección de indicaciones geográficas relativas a productos no agrícolas. Por último, la inminente adopción de la reglamentación aduanera revisada está encaminada a fortalecer la observancia de los DPI en las fronteras exteriores de la UE. A tal efecto, se ampliará su alcance, se simplificarán los procedimientos aduaneros y se dará mayor claridad en lo que respecta a la intervención de las autoridades aduaneras en relación con mercancías en tránsito en la UE. La cuestión de si es necesaria o no una actualización -y, en la afirmativa, de qué tipo- del actual marco jurídico de las medidas civiles para asegurar la observancia de los DPI en el mercado interior de la UE sigue siendo objeto de un amplio proceso de consultas.

11. Durante el período objeto de examen no se produjo ningún cambio importante de la política agrícola a medida que continuaba la aplicación del último conjunto de reformas. Se espera que se decidan más reformas en 2013, para su aplicación en 2014. Como consecuencia de las reformas ya realizadas y de la subida de los precios internacionales de los productos agrícolas, en los últimos años ha descendido el nivel total de ayuda al sector de la agricultura, y en el caso de la mayoría de los productos existe actualmente poca diferencia entre los precios de la UE y los precios internacionales. No obstante, las reformas de la UE no han afectado a las condiciones de acceso a los mercados y los aranceles siguen siendo más elevados que los aplicados a los productos no agrícolas y en algunos casos son complejos y/o estacionales.

12. La sobrepesca sigue constituyendo un grave problema para la UE, ya que las capturas permisibles totales han excedido por lo regular de los límites sostenibles. No obstante, hace ya

algún tiempo que la UE viene prestando mayor atención a la planificación a largo plazo y en el presente año se realizará una mayor reforma de la política pesquera común.

13. En lo que se refiere a los servicios financieros, los objetivos de política de la reforma han sido cuatro: el primero es la creación de una unión bancaria mediante un mecanismo de supervisión único, un sistema europeo de garantía de depósitos y un marco europeo de resolución de los casos de quiebra para los bancos; el segundo objetivo es la reforma de las instituciones y los mercados financieros, para aumentar la estabilidad, mediante el establecimiento de autoridades supervisoras europeas, requisitos más estrictos en materia de capital para los bancos y las compañías de seguros, y disposiciones específicas en materia de agencias de calificación crediticia, auditores, mercados de valores y derivados, y prácticas comerciales especulativas que puedan dar lugar a una volatilidad excesiva de los mercados; el tercer objetivo es el fortalecimiento de la responsabilidad del sistema financiero ante los consumidores; y el cuarto es el establecimiento de un impuesto sobre los servicios financieros en algunos Estados miembros. Esas reformas han mantenido el acceso de terceros y han desarrollado nuevos instrumentos normativos a ese respecto, como el concepto de equivalencia.

14. En cuanto a los servicios relacionados con el medio ambiente, el acontecimiento comercial más notable es la reforma en curso del marco legislativo de las concesiones, con el fin de garantizar más transparencia y más competencia.

15. Con respecto al transporte aéreo, se están sometiendo a un proceso de "control de idoneidad" las normas relativas al mercado de aviación único, en tanto que se siguen considerando otras reformas sobre asistencia en tierra, franjas horarias y ruido, y sigue ampliándose la política exterior común en el sector de la aviación, en particular mediante la generalización de la "cláusula comunitaria". En cuanto al transporte marítimo, los principales hechos acaecidos durante el período objeto de examen se refieren a las cuestiones de competencia y la revisión en curso de las ayudas estatales y las directrices antimonopolio. El tercer paquete de medidas sobre la energía, que tiene implicaciones para el transporte por tuberías, contiene disposiciones más estrictas sobre desagregación y acceso de terceros; la entrada en vigor con respecto a todos sus componentes comenzó en 2011 y finalizará en 2013.

16. La UE es una unidad económica muy integrada, con políticas y legislación comunes en muchas esferas relacionadas con el comercio. Como se ha indicado, la integración está aumentando en muchos ámbitos, entre ellos el de la política de inversión extranjera, que, como se dispone en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), es actualmente competencia exclusiva de la UE. Si bien la UE está en proceso de desarrollar y aplicar su política de inversión, los Estados miembros pueden mantener en vigor sus acuerdos sobre inversión firmados con terceros países con anterioridad a la entrada en vigor del TFUE.

17. No obstante, en muchas esferas de competencia de la UE los Estados miembros son responsables de la aplicación de la legislación y en otras esferas tienen competencia o la comparten con la UE. Entre estas esferas figuran las siguientes: política monetaria en el caso de los países no pertenecientes a la zona del euro; tributación de las personas jurídicas y físicas; y (por lo menos en cierta medida) reglamentos técnicos, política fiscal, contratación pública, impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales de consumo. Además, el número y la importancia de las empresas de propiedad estatal varían considerablemente de un Estado miembro a otro. En conjunto, por consiguiente, existen varios motivos por los que en exámenes futuros de las políticas comerciales de la UE deberá prestarse una mayor atención a las prácticas relacionadas con el comercio de los Estados miembros, entre otros porque son Miembros de la OMC por derecho propio.

1 ENTORNO ECONÓMICO

1.1 Evolución reciente

1.1.1 Contexto macroeconómico

1.1. En 2012, el PIB de la UE se cifró en 12,894 billones de euros, lo que la convierte en la mayor economía del mundo.[1] A pesar de la actual crisis económica y financiera, el comercio sigue desempeñando una función central en sus resultados económicos globales.

1.2. La economía de la UE empezó a recuperarse en 2010 y pasó de una contracción a un crecimiento de la producción. Dada la atonía de la demanda interna, las exportaciones netas siguieron siendo el principal motor de crecimiento, en un contexto de recuperación gradual de la demanda mundial. Sin embargo, el crecimiento del PIB se mantuvo en un nivel moderado, con tasas del 2% y el 1,5% en 2010 y 2011, respectivamente. Siguió habiendo importantes disparidades entre los Estados miembros (cuadro A1.1).

1.3. En 2012, tras el empeoramiento de la crisis de la deuda soberana en algunos Estados miembros y la reciente desaceleración del comercio mundial, el PIB de la UE experimentó una contracción del 0,3%. El consumo privado, ya débil en 2011, siguió viéndose limitado por el lento crecimiento de los ingresos de los asalariados y por tasas de inflación relativamente altas. El incremento del ahorro por precaución de los hogares, como respuesta a la creciente incertidumbre provocada por el resurgimiento de la crisis de la deuda soberana, también contribuyó a limitar el consumo privado. En 2012 se registró una reducción del consumo público, en consonancia con los esfuerzos de consolidación fiscal en curso. El aumento de las exportaciones netas, principal motor del crecimiento del PIB en 2011, no bastó para compensar la caída del consumo privado.

1.4. Las diferencias entre los Estados miembros en cuanto a resultados económicos siguen siendo sustanciales, y se ha registrado un débil crecimiento del PIB en las principales economías nacionales (Alemania, Francia y el Reino Unido). La producción de Italia ha sufrido una contracción, al igual que las economías de otros Estados miembros. Los divergentes resultados en materia de crecimiento reflejan, en particular, diferentes limitaciones del sector financiero y la política fiscal. Los países con sectores privados y gobiernos muy endeudados se enfrentan con condiciones crediticias más estrictas y con sustanciales medidas de austeridad, que ejercen presión sobre la demanda interna de inversión y el consumo.

1.5. Durante los años anteriores a la crisis económica y financiera, las balanzas por cuenta corriente de los Estados miembros de la UE mostraron trayectorias divergentes. En la zona del euro, las divergencias obedecieron a las importantes corrientes de capital de los países más ricos a la periferia, tras la integración financiera en la zona del euro; como consecuencia, en tanto que las salidas de capital redujeron la demanda interna en los países con superávit, la demanda de importaciones de bienes y servicios aumentó considerablemente en los países deficitarios (recuadro 1.1).

Recuadro 1.1 Auge del crédito y desequilibrios macroeconómicos

En general, las grandes crisis económicas, incluidas las crisis financieras y de deuda, van precedidas de un período de fuerte crecimiento del crédito y bajas primas de riesgo, y la crisis de la deuda de la eurozona no constituye una excepción.

Durante el decenio anterior a la crisis económica y financiera mundial de 2007-2008, la financiación en condiciones de mercado experimentó un notable crecimiento en la eurozona, tanto en el caso de los gobiernos como en el del sector privado, tras la convergencia de las tasas de rendimiento de la deuda pública emitida por los Estados miembros de la eurozona. Esa convergencia se debió en gran medida a la previsión de estabilidad macroeconómica (inflación baja y estable promovida por una política monetaria común) (gráfico 1.1).

[1] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/statistics/search_database.

Por otra parte, en muchos países de la eurozona se registró una dinámica de fuerte crecimiento del PIB. Por ejemplo, España, Grecia e Irlanda obtuvieron una tasa media de crecimiento nominal del 7% de 2003 a 2007, aunque el fuerte crecimiento de la producción registrado en esos países fue acompañado de una mayor demanda de importaciones que dio lugar al incremento de los déficits por cuenta corriente. Finalmente, la acumulación de varios años de déficit por cuenta corriente se tradujo en importantes volúmenes de deuda privada y/o pública. Además, en algunos casos, las economías -y los bancos comerciales- habían quedado excesivamente expuestos a la volatilidad de los precios de los bienes inmuebles y a niveles insostenibles de actividad en el sector de la construcción.

En definitiva, la situación de inflación baja y estable, junto con el crecimiento positivo de la producción, promovió una percepción de bajo riesgo y de alto rendimiento del capital.[a] Como sus economías crecían con relativa rapidez y las tasas de rendimiento de los bonos eran relativamente bajas, se ejerció poca presión sobre los gobiernos para que emprendieran una reforma fiscal que permitiera abordar los déficits fiscales.

Cuando la crisis afectó a la UE en 2008, disminuyó el crecimiento económico, cambiaron las percepciones del riesgo y divergieron las tasas de rendimiento de los bonos. En algunos casos, los elevados niveles de deuda pública se volvieron insostenibles y, en otros, los bancos excesivamente expuestos a deudas relacionadas con la propiedad inmobiliaria tuvieron que ser rescatados y/o pasaron a manos del Estado, lo que condujo a una importante conversión de la deuda del sector privado al sector público. La disminución de los ingresos fiscales y el aumento del desempleo agravaron los problemas.

Desde 2009, las agencias de calificación han rebajado la calificación de los bancos y los gobiernos de algunos países de la eurozona, entre los cuales los más afectados son Chipre, España, Grecia, Irlanda y Portugal. A medida que las tasas de rendimiento de los bonos han divergido, los países periféricos (mayores tasas de rendimiento de los bonos) han sido desplazados del mercado por aquellos que tienen fundamentos relativamente sólidos (menores tasas de rendimiento de los bonos). Para crear confianza y tranquilizar a los inversores, la UE ha adoptado recientemente (además de programas específicos por países con respecto a los más afectados) una serie de medidas de política encaminadas a reforzar los procedimientos de supervisión (sección 1.1.2).

a Economic and Financial Affairs of the European Commission (2009), *Economic Crisis in Europe: Causes, Consequences and Policy Responses*, Bruselas.

Fuente: Gros, D. (2012), *Macroeconomic Imbalances in the Euro Area: Symptom or cause of the crisis?*, CEPS Policy Brief 2012. Consultado en: http://www.ceps.eu/book/macroeconomic-imbalances-euro-area-symptom-or-cause-crisis.

Gráfico 1.1 Tasas de rendimiento de la deuda pública a largo plazo[a]

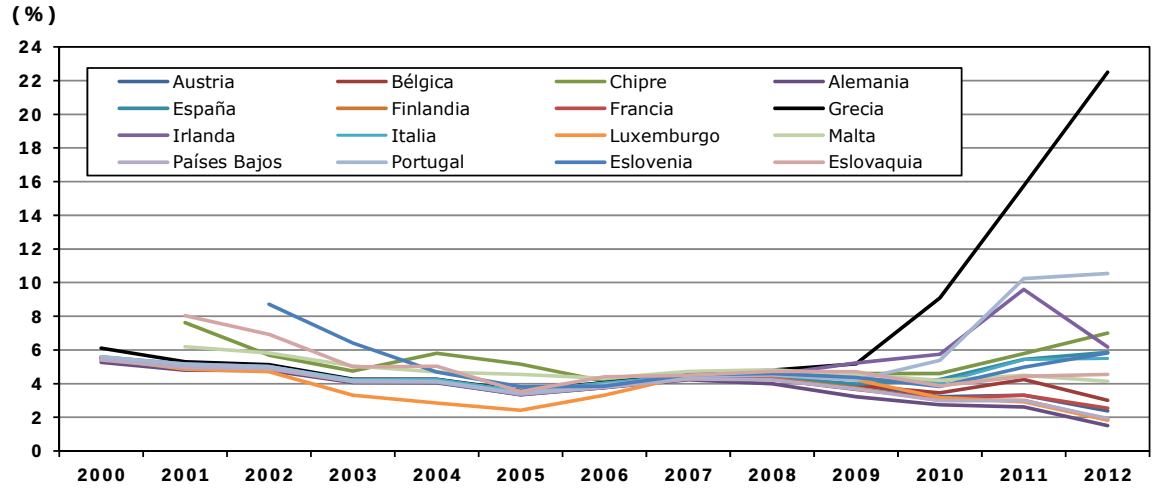

a Tipos medios calculados sobre la base de los datos mensuales sobre los tipos de interés.

Nota: No se dispone de datos sobre Estonia.

Fuente: Información en línea del Banco Central Europeo (BCE). Consultada en: http://www.ecb.int/stats/money/long/html/index.en.html#fn1 [marzo de 2013].

1.6. Dentro de la UE-27, también contribuyeron a las diferencias de las balanzas por cuenta corriente factores externos. Los efectos netos de factores como la mayor competencia de los países emergentes, el aumento de los precios de los productos básicos, la ampliación de la UE y los cambios en la estructura de la demanda mundial fueron más favorables para la relación de intercambio de los países con superávit, por su mayor competitividad. La competitividad de los precios de los países deficitarios se ha visto negativamente afectada por el fortalecimiento del euro, ya que la estructura de sus exportaciones es más sensible a los precios. En general, las

divergencias de la cuenta corriente se derivan en su mayor parte de la diferencia entre ambos grupos en lo que respecta a los resultados de importación.[2]

1.7. La reciente contracción de la actividad económica ha reducido las divergencias. Por una parte, en los países de la UE con elevados déficits por cuenta corriente, éstos se han corregido considerablemente, ya que el desapalancamiento del sector privado ha dado lugar a una menor demanda de importaciones. El cese de la afluencia de capital privado en los países deficitarios también ha influido en el proceso de ajuste en curso, así como en la mejora de su competitividad, que se refleja en una disminución de los tipos de cambio efectivos reales y en la reducción de los costes laborales unitarios. Por otra parte, en los Estados miembros con grandes superávits por cuenta corriente las exportaciones han registrado aumentos moderados, debido al debilitamiento de la demanda mundial. Además, la demanda interna de esos Estados miembros ha mejorado recientemente (gráfico 1.2).

Gráfico 1.2 Balanza por cuenta corriente en porcentaje del PIB[a]

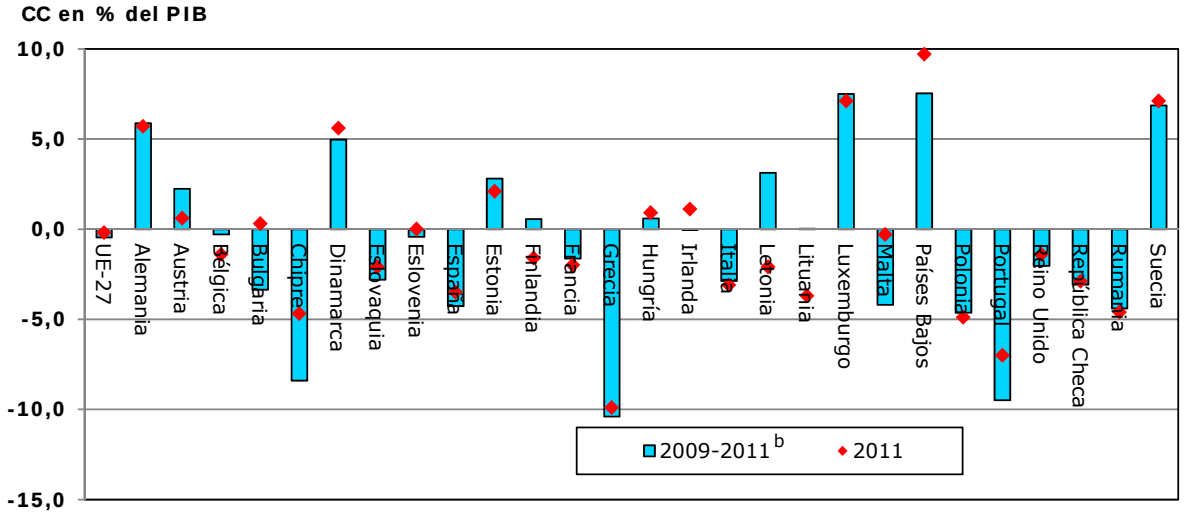

a UE-27 con el resto del mundo. Cada Estado miembro con todos los demás países.
b Promedio aritmético de tres años.

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/ [marzo de 2013].

1.8. La desaceleración de la actividad económica ha afectado a los saldos fiscales en la UE, principalmente a causa de la disminución de los ingresos públicos y un mayor efecto de los estabilizadores automáticos (prestaciones por desempleo). Los planes de estímulo económico también han afectado a la orientación de las políticas fiscales de la UE. No obstante, desde 2010, los déficits públicos han venido reduciéndose de manera constante (del -6,5% del PIB en 2010 al -4,4 en 2011) (gráfico 1.3), en consonancia con las medidas de consolidación fiscal que están aplicando varios Estados miembros y con la moderada recuperación de los ingresos públicos.

[2] Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros (2012a).

Gráfico 1.3 Saldo de las administraciones públicas en porcentaje del PIB

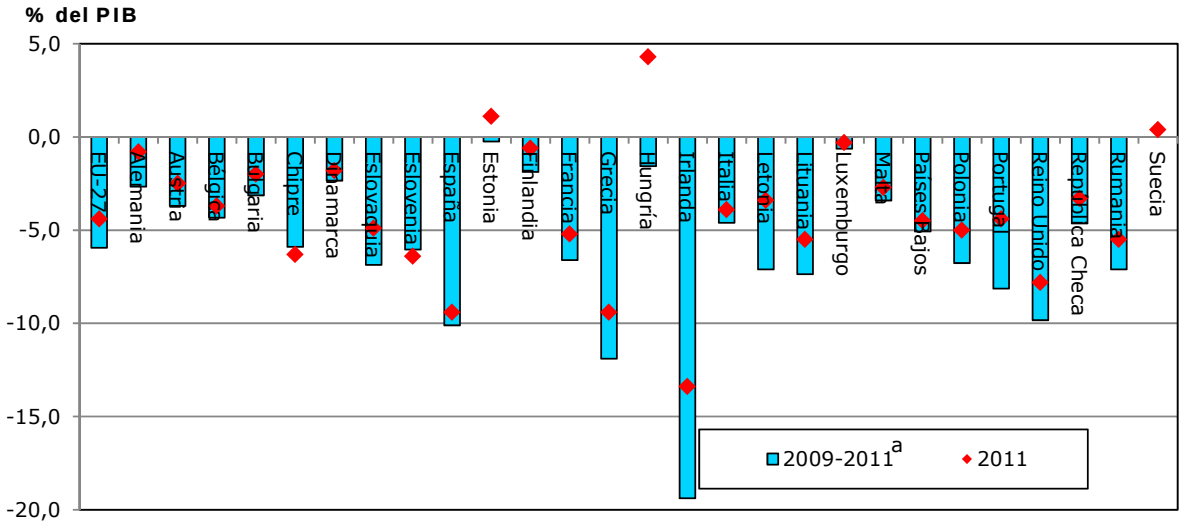

a Promedio aritmético de tres años.

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/ [febrero de 2013].

1.9. A pesar de la reducción de los déficits de la mayoría de los Estados miembros de la UE, la relación deuda pública/PIB siguió aumentando en 2010 y 2011, pero a un ritmo más lento que en 2009. Los principales factores determinantes de los coeficientes de deuda pública son los gastos en concepto de intereses, unidos a la inflación y al moderado crecimiento del PIB.

1.10. El nivel de desempleo sigue siendo elevado, en un contexto de persistentes diferencias entre los distintos países. Los bajos e inestables resultados del PIB, unidos a la incertidumbre provocada por la agudización de la crisis de la deuda, se han reflejado en una creciente tasa de desempleo a nivel de la UE (gráfico 1.4). El número de desempleados ha seguido una tendencia ascendente durante tres años y ha alcanzado recientemente un máximo histórico de 26,1 millones aproximadamente (el 10,5% de la mano de obra de la UE en noviembre de 2012, frente al 9,7% en 2011). Los datos generales sobre el desempleo ocultan importantes diferencias entre los Estados miembros; el aumento del desempleo total de la UE es atribuible principalmente a países como España, Grecia y Portugal. El principal factor determinante de las disparidades entre los países ha sido la diferente evolución económica, con inclusión del crecimiento del PIB y las necesidades de ajuste. Los diferentes marcos institucionales de los mercados de trabajo nacionales también han influido considerablemente en la determinación de la capacidad de absorción de los mercados laborales. De hecho, los países con mercados de trabajo más flexibles y costes laborales moderados, como Austria y Alemania, registraron tasas de desempleo relativamente poco elevadas entre 2011 y 2012.

Gráfico 1.4 Efecto del PIB en la evolución del empleo[a]

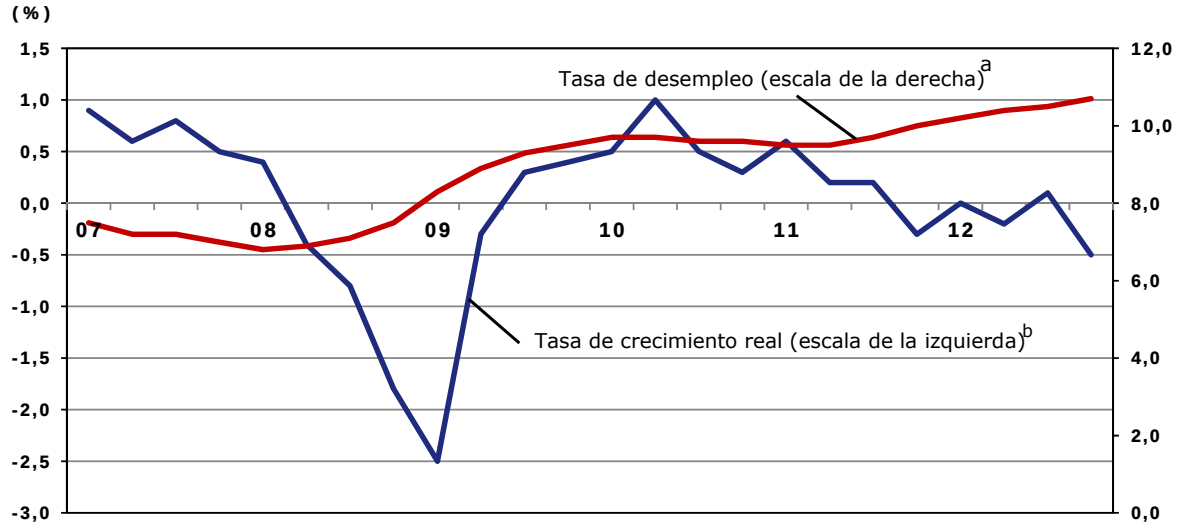

a Datos ajustados para tener en cuenta las variaciones estacionales.
b Datos ajustados para tener en cuenta las variaciones estacionales y los días hábiles.

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat. Consultada en http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/ [marzo de 2013].

1.11. De 2011 a 2012, la inflación de los precios de consumo siguió estando determinada por los aumentos de los tipos de los impuestos indirectos en varios países de la UE. Por otra parte, la subida de los precios de los alimentos y el petróleo y la repercusión de la reciente depreciación del euro (en la zona del euro) han contribuido a una inflación relativamente alta. Además, a pesar del reducido aumento de los costes laborales en un contexto de elevado desempleo y del moderado crecimiento del consumo, se ha registrado una importante inflación de los precios al productor (del 2,7% en 2012), debido al efecto del incremento de los precios de la energía.

1.1.2 Medidas de política

1.12. En la UE se ha adoptado una amplia gama de decisiones de política, que incluyen un fortalecimiento de los marcos institucionales, reformas estructurales adicionales y apoyo monetario de carácter excepcional en la zona del euro.

1.13. En 2010, la Comisión puso en marcha su estrategia de crecimiento "Europa 2020" para el siguiente decenio. En el marco de esa estrategia, se establecieron cinco objetivos (en materia de empleo, innovación, educación, inclusión social y clima y energía) con miras a su consecución para 2020. Cada uno de los Estados miembros ha adoptado sus propios objetivos nacionales en cada una de esas esferas.

1.14. En 2011 y 2012, el Banco Central Europeo inyectó liquidez en gran escala a través de operaciones de financiación a plazo más largo (OFPML), con vencimiento a tres años, del Eurosistema, lo que contribuyó considerablemente a evitar una mayor restricción del crédito en el sector bancario de la zona del euro. Además, la decisión del BCE de llevar a cabo operaciones monetarias de compraventa (OMC) en el mercado secundario de deuda soberana en la zona del euro también ha contribuido a evitar turbulencias en los mercados.

1.15. Como parte de las decisiones de política encaminadas a mejorar la gobernanza económica de la UE, en septiembre de 2011 la Comisión Europea presentó seis propuestas legislativas para reforzar la supervisión macroeconómica y fiscal. El 13 de diciembre de 2011, esas seis propuestas (conocidas como el "*six-pack*") entraron en vigor en forma de cinco reglamentos y una directiva. Dos de los reglamentos establecen el procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM), que introduce un nuevo mecanismo de supervisión para la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos a nivel europeo, con arreglo al cual el proceso de supervisión parte de un cuadro de 11 indicadores. Este cuadro se publica en el informe sobre el mecanismo de alerta. Con respecto a cada indicador, se han fijado umbrales de alerta para poder detectar posibles

desequilibrios (cuadro 1.1). Además, se tiene en cuenta información cuantitativa y cualitativa para identificar países y cuestiones que requieren un examen complementario. No obstante, la composición del cuadro podrá evolucionar con el tiempo. A través del procedimiento de desequilibrio excesivo (PDE) se pueden adoptar medidas correctivas contra un país de la zona del euro que experimente desequilibrios excesivos en el sentido del Reglamento sobre el PDM.[3]

Cuadro 1.1 Cuadro de indicadores para la supervisión de los desequilibrios macroeconómicos

Indicador	Margen aceptado (%)
Saldo de la balanza por cuenta corriente (media móvil de tres años, en % del PIB)	Entre -4 y 6
Posición de inversión internacional neta (en % del PIB)	> -35
Porcentaje de las exportaciones mundiales (en valores corrientes, variación porcentual (5 años))	> -6
Tipo de cambio efectivo real (respecto de 35 países industriales, sobre la base de los índices de precios de consumo, variación porcentual (3 años))	-/+ 5 (zona del euro) -/+ 11 (fuera de la zona del euro)
Costes laborales unitarios nominales (variación porcentual (3 años))	< 9 (zona del euro) < 12 (fuera de la zona del euro)
Deuda del sector privado (en % del PIB)	< 160
Flujo de crédito al sector privado (en % del PIB)	<15
Precios de la vivienda con relación a los precios de consumo (variación porcentual interanual)	< 60
Deuda de las administraciones públicas (en % del PIB)	< 60
Tasa de desempleo (media móvil de tres años, en %)	< 10

Fuente: European Commission (2012), *Scoreboard for the surveillance of macroeconomic imbalances*, *Occasional Paper* Nº 92, febrero. Consultado en: http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/occasional_paper/2012/pdf/ocp92_en.pdf; y Bénassy-Quéré, A., L. Nayman, y S. Piton (2012), "Six pack: the case for a simplified scoreboard", *Le Blog du CEPII*, 14 de noviembre. Consultado en: http://www.cepii.fr/BLOG/en/post.asp?IDcommunique=162.

1.16. En febrero de 2012, la Comisión presentó su primer "informe sobre el mecanismo de alerta", en el que se identificaba a 12 Estados miembros que requerían un análisis económico complementario a fin de determinar si existían o podían aparecer desequilibrios macroeconómicos (Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, el Reino Unido y Suecia). El análisis complementario confirmó que esos 12 Estados miembros se enfrentaban a desequilibrios macroeconómicos de diferente naturaleza. La Comisión consideró que España y Chipre estaban experimentando desequilibrios "muy graves", en tanto que los desequilibrios de Eslovenia, Francia, Hungría e Italia eran "graves". Ninguno de esos desequilibrios se consideró "excesivo" en el sentido del procedimiento, pero todos ellos debían seguirse de cerca. En el segundo informe sobre el mecanismo de alerta, de noviembre de 2012, Malta y los Países Bajos fueron añadidos a la lista.

1.17. En lo concerniente a su componente fiscal, el "*six-pack*" aborda las deficiencias identificadas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), mediante el fortalecimiento de sus disposiciones en materia de supervisión fiscal y de observancia. De hecho, garantiza una aplicación más rigurosa de las normas fiscales establecidas en el PEC mediante la definición cuantitativa de la expresión "desviación significativa" (del objetivo a medio plazo o de la senda de ajuste hacia dicho objetivo) en el contexto del componente preventivo, y mediante el establecimiento de un sistema de aplicación temprana y gradual de sanciones financieras a los Estados miembros de la zona del euro, y de nuevos requisitos mínimos para los marcos presupuestarios nacionales.

1.18. En respuesta al empeoramiento de la situación en materia de empleo en la UE, se han adoptado varias iniciativas. En abril de 2012, la Comisión presentó un "paquete de medidas para el empleo" destinado a mejorar, entre otras cosas, el aspecto de la creación de empleo relacionado con la demanda en sectores con potencial de empleo sostenible, y la dinámica de los mercados de trabajo de los Estados miembros; también tiene por objeto fortalecer la gobernanza en materia de empleo en la UE. Además, en febrero de 2013 se presentó un "paquete de inversión social" en el

[3] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/economy_finance/economic_governance/macroeconomic_imbalance_procedure/index_en.htm.

que se pedía a los Estados miembros que dieran prioridad a la inversión social y modernizaran su sistema de protección social. Asimismo, se han adoptado medidas específicas centradas en el empleo de los jóvenes. Por ejemplo, en febrero de 2013 los Estados miembros llegaron a un acuerdo político sobre una recomendación del Consejo de establecer programas de garantías para los jóvenes.

1.2 Perspectivas

1.19. Sobre la base de las conclusiones de la edición de otoño de European Economic Forecast, se prevé que, si se aplican las medidas de política adoptadas recientemente a nivel de la UE y a nivel nacional, la economía de la UE se estabilizará en 2013, antes de repuntar en 2014. Se espera que las medidas de política adoptadas por los Estados Unidos y por algunas economías emergentes contribuyan a la recuperación de la actividad económica.[4]

1.20. En 2013, la contribución de la demanda interna al crecimiento del PIB seguirá siendo negativa, ya que la renta disponible sigue estando afectada por una nueva contracción del empleo, el escaso crecimiento de los salarios reales y el aumento de los impuestos. Además, no se espera una reducción del ahorro por precaución de los hogares, y la consolidación fiscal en curso limitará en mayor medida la demanda interna. En este contexto de limitación del consumo privado, se prevé que las exportaciones netas sigan siendo el principal factor positivo de crecimiento del PIB en la UE, apoyadas por una nueva aceleración de la demanda mundial, junto con la disminución del tipo de cambio nominal registrada en 2012, y el descenso de los costes laborales unitarios. En conjunto, se prevé que la economía de la UE experimente un crecimiento anual moderado en 2013 (del 0,5%).

1.21. Para 2014, se espera que la demanda interna pase a ser el principal motor del crecimiento del PIB, ya que se prevé que desaparezca la mayoría de los obstáculos. Una mayor confianza de los consumidores, junto con el incremento de la renta real disponible y la mejora gradual de las condiciones del mercado de trabajo, impulsará el consumo de los hogares, y se espera que los efectos iniciales de las reformas de las condiciones de financiación para el sector privado en los países vulnerables revitalicen la demanda de inversión.

1.22. Es probable que las tasas de desempleo se mantengan elevadas en 2013 y 2014. No obstante, la moderada recuperación, unida al retorno de la confianza, estabilizará los mercados laborales en 2013, para dar lugar a un leve aumento del empleo en 2014.

1.23. La inflación en la UE disminuirá gradualmente en 2013 y 2014. Se prevé que la tasa media de inflación descienda al 2% en 2013 y al 1,8% en 2014. Según las previsiones, los principales factores determinantes de la disminución de la inflación serán un aumento moderado de los costes laborales y la bajada de los precios de los productos básicos. Además, no se espera que la recuperación relativa del crecimiento del PIB genere nuevas presiones inflacionistas.

1.24. Se prevé también que los déficits de las administraciones públicas disminuyan a corto plazo, a raíz de un incremento de los ingresos públicos resultante del aumento de los tipos impositivos y de la ampliación de la base imponible. Según las previsiones, el déficit de la UE descenderá al 3,2% del PIB en 2013 y al 2,9% en 2014. Sin embargo, la deuda pública, en porcentaje del PIB, seguirá aumentando, a causa de los gastos en concepto de intereses, el moderado crecimiento del PIB y la inflación.

1.25. No obstante, aunque las perspectivas son más bien positivas, sigue habiendo riesgos de deterioro, como la persistencia de áreas de vulnerabilidad en los mercados financieros y la posible moderación del crecimiento del PIB en China y otras economías emergentes.

1.3 Comercio de mercancías

1.26. Desde 2009, el comercio de mercancías de la UE con el resto del mundo sigue creciendo. Tanto las importaciones como las exportaciones se han recuperado de los resultados negativos de 2008.

[4] Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros (2012b).

1.27. El déficit comercial de la UE se debe principalmente al elevado déficit del comercio de combustibles, que continuó aumentando y pasó de 241.000 millones de euros en 2009 a 422.000 millones de euros en 2012. Sin embargo, este déficit se ha visto compensado en parte por los superávits del comercio de maquinaria y equipo de transporte, así como de productos químicos.

1.28. Los combustibles constituyen la categoría más destacada de productos de importación de la UE. Desde 2009, el aumento de las facturas de combustible ha contribuido al incremento del valor de las importaciones. En 2011 y 2012, los combustibles se convirtieron en la principal categoría de productos de importación, por delante de la maquinaria y el equipo de transporte, a raíz del rápido aumento del valor de las importaciones de esos productos (gráfico 1.5 y cuadro AI.2). Entre 2009 y 2012, el valor de las importaciones de combustibles aumentó un 83% (a 546.000 millones de euros) y el de las importaciones de maquinaria y equipo de transporte un 28% (a 452.000 millones de euros).

1.29. En 2012, China fue la principal procedencia de las importaciones de la UE (con el 16,2% de la cuota de mercado), seguida de Rusia (11,9%) y los Estados Unidos (11,5%) (gráfico 1.6 y cuadro AI.3). Excepto en el caso de Rusia, los principales países de procedencia de las importaciones siguen registrando un descenso de su participación en las importaciones de la UE, en beneficio de interlocutores no tradicionales tanto de África como de América.

1.30. Las exportaciones han venido aumentando desde 2009. La recuperación se vio impulsada principalmente por el aumento de las exportaciones de maquinaria y equipo de transporte, que representan más del 40% de las exportaciones totales de la UE (gráfico 1.5 y cuadro A1.4). Entre 2009 y 2012, casi todas las categorías de productos de exportación registraron resultados positivos.

1.31. Los Estados Unidos siguen siendo el principal destino de las exportaciones de la UE (17,3% en 2012), aunque su participación ha venido descendiendo desde 2009 (año en que era del 18,5%). China superó a Suiza y pasó a ser el segundo destino de las exportaciones en 2011 y 2012. Por regiones, la más importante es Asia, con el 27% de las exportaciones totales en 2012, seguida de cerca por América, con el 26,2% ese mismo año (gráfico 1.6 y cuadro AI.5).

1.32. Unos dos tercios del total de los intercambios comerciales de la UE tienen lugar en el interior de la UE (recuadro 1.2). La proporción varía considerablemente de un Estado miembro a otro. En 2011, esa proporción era más elevada (el 80% aproximadamente) en el caso de Luxemburgo, la República Checa y Eslovaquia, y descendía al 51,2% en el caso de Grecia y al 49,4% en el del Reino Unido.[5]

[5] Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/International_trade_in_goods#Further_Eurostat_information.

Gráfico 1.5 Composición del comercio de mercancías, 2009 y 2012

%

2009 **2012**

a) Exportaciones

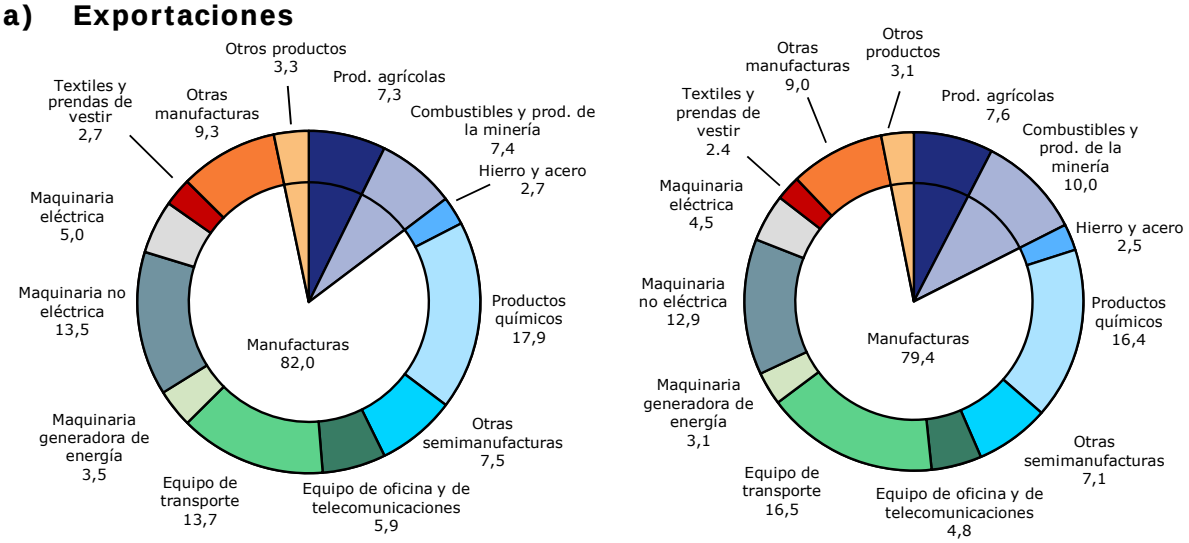

Total: 1,0997 billones de euros **Total: 1,6863 billones de euros**

b) Importaciones

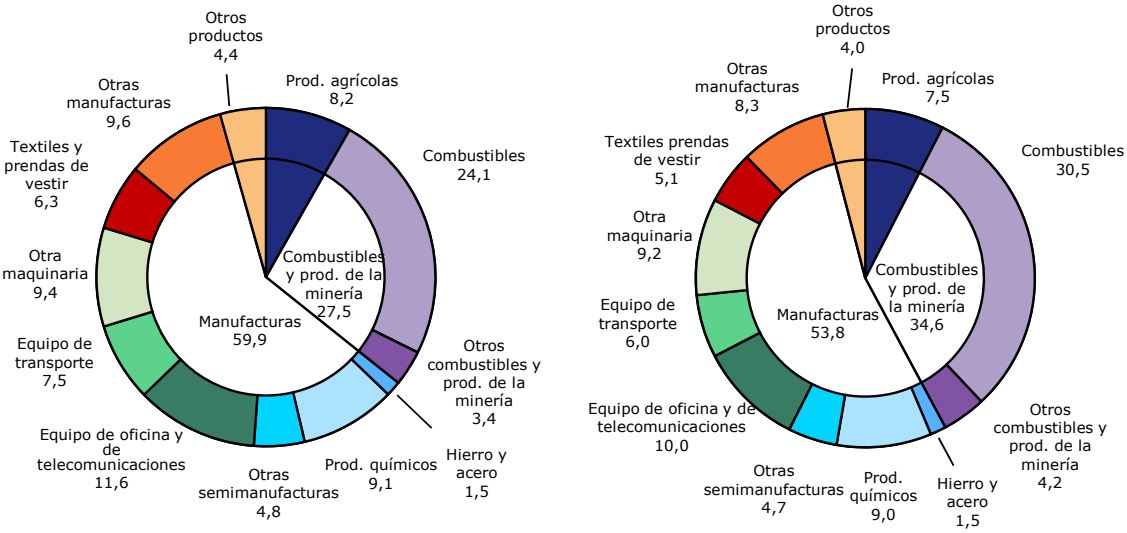

Total: 1,2342 billones de euros **Total: 1,7914 billones de euros**

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea (CUCI Rev.4).

Gráfico 1.6 Origen y destino del comercio de mercancías, 2009 y 2012

%

2009 **2012**

a) Exportaciones (f.o.b.)

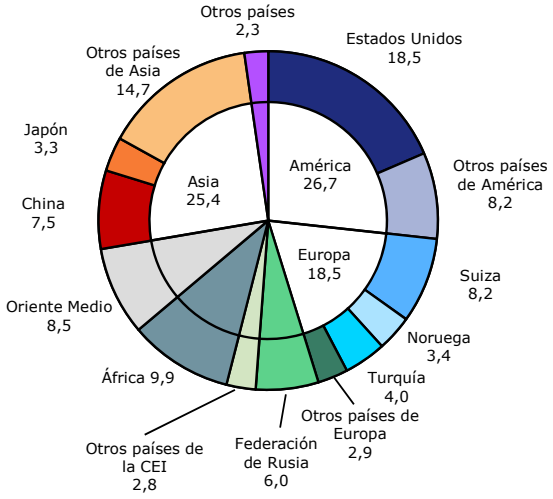

Total: 1,0997 billones de euros

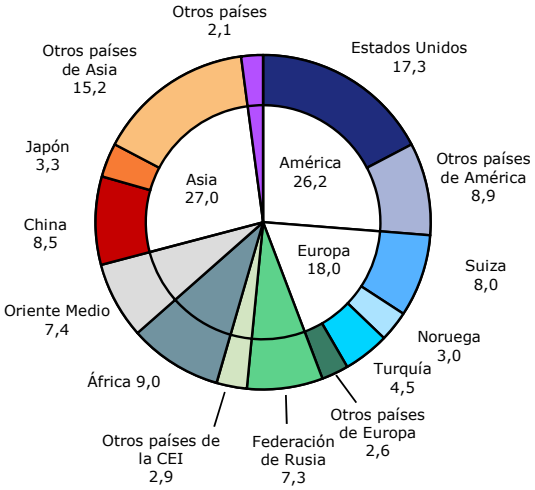

Total: 1,6863 billones de euros

b) Importaciones

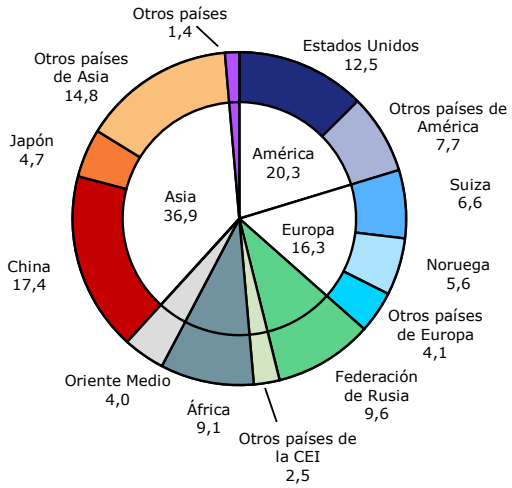

Total: 1,2342 billones de euros

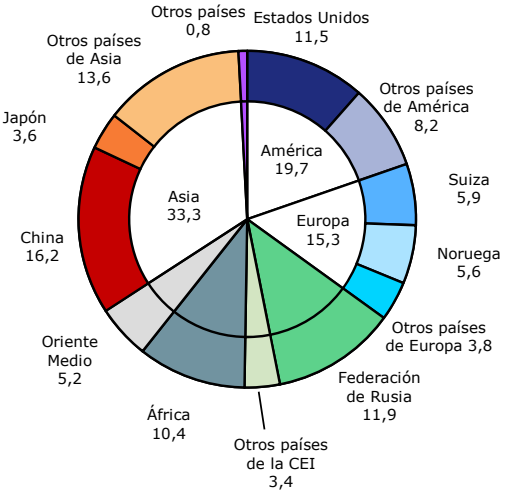

Total: 1,7914 billones de euros

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos de Eurostat; e información facilitada por la Comisión Europea.

Recuadro 1.2 Resultados de exportación en la UE

La UE-27 es la mayor entidad comercial del mundo. En 2012, las manufacturas representaron alrededor del 80% de sus exportaciones de mercancías (en valor). El sector también proporciona empleo a más de 33 millones de personas.

Las exportaciones de mercancías de la UE (como entidad comercial única) han seguido registrando resultados positivos durante el último decenio, y se recuperaron rápidamente del acusado descenso que experimentaron entre 2008 y 2009 en plena crisis económica mundial. Sin embargo, a pesar del aumento del valor de las exportaciones de la UE, la tasa de crecimiento ha sido de hecho inferior a la de las exportaciones mundiales totales y, como resultado, la participación de la UE en el mercado mundial de exportación ha disminuido notablemente en el último decenio, lo que denota un deterioro de su competitividad frente a sus principales interlocutores comerciales (gráfico 1.7).

Los resultados de exportación varían considerablemente entre los Estados miembros. Mientras que las exportaciones de algunos de ellos, como Alemania, los Países Bajos y Austria, han aumentado constantemente a un ritmo relativamente rápido (con excepción del descenso registrado entre 2008 y 2009), el crecimiento de las exportaciones en algunos otros, principalmente los países del sur de Europa, ha sido modesto (gráfico 1.8). Esas cifran parecen indicar una pérdida de cuota de mercado considerable en estos países.

El débil aumento de las exportaciones de algunos Estados miembros tiende a reflejar cifras desfavorables de competitividad. Si se examinan, por ejemplo, factores de competitividad de los precios, el crecimiento salarial ha sido continuamente superior al incremento de la productividad; como consecuencia, los costes laborales unitarios y el tipo de cambio real efectivo han aumentado considerablemente. Las cifras muestran también que los buenos resultados obtenidos por Alemania en la contención de sus salarios ajustados en función de la productividad se derivan, entre otros factores, de una política laboral equilibrada. Desde 2000, los costes laborales unitarios sólo se han incrementado un 5% en Alemania[a], en tanto que en otros Estados miembros de la eurozona han aumentado entre un 25% y un 35%.[b]

Además, la diversidad de estructuras económicas dentro de la UE también ha contribuido a las diferencias en cuanto a resultados de exportación, y la crisis económica y financiera mundial ha agravado esas diferencias.

El hecho de que la mayoría de los países del sur de Europa hayan podido sacar poco provecho del creciente volumen del comercio mundial muestra su limitada flexibilidad para aprovechar las oportunidades que ofrecen los cambios de la estructura del comercio mundial. En esos países, el ritmo de diversificación geográfica, sectorial y tecnológica para poder reorientar sus exportaciones hacia mercados en rápido crecimiento o productos con mayor valor añadido ha sido más lento, lo que refleja la mayor debilidad de sus mecanismos nacionales en lo que respecta, entre otras cosas, a la distribución de los recursos entre los sectores, a la innovación y a la mejora de la calidad.

Por otra parte, los buenos resultados de los sistemas de investigación e innovación de Alemania y su favorable entorno empresarial, caracterizado por la posibilidad de acceso a la financiación y por una buena infraestructura, han aumentado la productividad de las empresas del país y han propiciado el paso a productos de mayor valor.[c]

La UE es el principal mercado de exportación para sus Estados miembros. En 2010, las exportaciones intra-UE de mercancías representaron el 64% de las exportaciones totales, nivel mucho más elevado que el de las exportaciones extra-UE. Por mucho que esto pueda indicar una sólida integración regional, es también prueba de la débil dinámica de exportación a las economías en rápido crecimiento de Asia y América Latina.

a El coste laboral unitario es uno de los indicadores de competitividad incluidos en el cuadro de la Comisión para la supervisión de los desequilibrios macroeconómicos.
b Base de datos en línea de Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/.
c European Commission (2012), *Member States' Competitiveness Performance and Policies and Industrial Performance Scoreboard*. Consultado en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/industrial-competitiveness/monitoring-member-states/files/ms_comp_report_2012_en.pdf.

Fuente: Secretaría de la OMC.

Gráfico 1.7 Exportaciones de la UE y participación en las exportaciones mundiales totales[a]

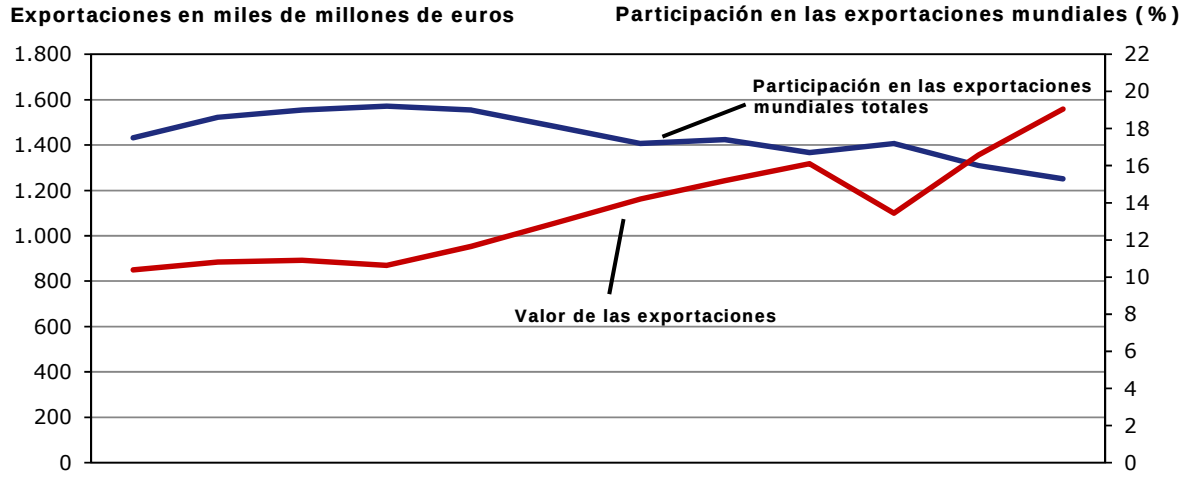

a Exportaciones extra-UE de la UE-27.

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/ [marzo de 2013].

Gráfico 1.8 Determinados países miembros de la UE, volumen de las exportaciones de mercancías y servicios[a]

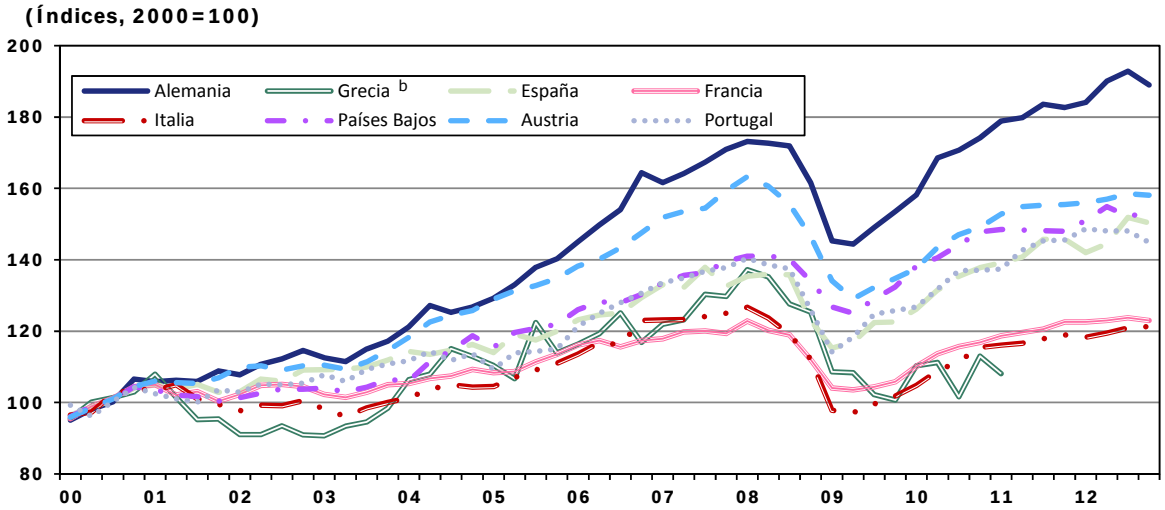

a Incluidas las exportaciones intra-UE. Datos ajustados para tener en cuenta las variaciones estacionales y los días hábiles.

b Los datos correspondientes a Grecia son provisionales. Se dispone de datos hasta el primer trimestre de 2011.

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/ [marzo de 2013].

1.4 Comercio de servicios

1.33. En 2010 y 2011 aumentaron tanto las importaciones como las exportaciones de servicios; también aumentó el superávit del comercio de servicios, que pasó de 83.000 millones de euros en 2009 a 121.000 millones de euros en 2011. La principal categoría de servicios de exportación es la de "Otros servicios prestados a las empresas" (30%), seguida de las de servicios de transporte (22%), servicios relacionados con los viajes (14%) y servicios financieros (8%) (cuadro 1.2). Las exportaciones de servicios de transporte se incrementaron cerca de 1 punto porcentual, en tanto que las de otros servicios prestados a las empresas, servicios del Estado y servicios de seguros disminuyeron. En cuanto a las importaciones, las de servicios de transporte

registraron el mayor aumento en términos absolutos, de casi 3 puntos porcentuales, y el segundo mayor aumento en términos relativos (después de las de servicios financieros, que se incrementaron un 20%).

Cuadro 1.2 Comercio de servicios, 2009-2011

(Miles de millones de euros y %)

	Exportaciones de la UE-27			Importaciones de la UE-27		
	2009	2010	2011	2009	2010	2011
Total (miles de millones de €)	**512,2**	**566,6**	**603,9**	**429,1**	**463,6**	**482,9**
	% de las exportaciones totales de servicios			% de las importaciones totales de servicios		
Transporte	21,5	23,2	22,4	21,0	23,8	23,7
Viajes	13,5	13,5	14,2	20,0	19,4	18,9
Otros servicios	64,9	63,3	63,4	56,0	53,8	54,6
Servicios de comunicaciones	2,5	2,8	2,9	3,1	3,2	3,2
Servicios de construcción	3,8	3,3	3,2	2,3	1,7	1,7
Servicios de seguros	4,4	4,0	3,0	2,5	2,4	2,3
Servicios financieros	8,4	8,4	8,4	3,7	4,0	4,5
Servicios de informática e información	6,4	6,7	6,8	3,2	3,2	3,0
Cánones y derechos de licencia	5,8	6,0	6,4	9,9	9,6	9,4
Otros servicios prestados a las empresas	31,1	29,8	30,3	28,3	26,8	27,9
Servicios personales, culturales y de esparcimiento	1,0	1,1	1,1	1,2	1,3	1,2
Servicios del Estado, n.i.p.	1,5	1,3	1,2	1,7	1,6	1,3
Ajuste de comercio en cuasitránsito y *branding*	0,0	0,0	0,0	3,0	2,9	2,8
Servicios no asignados	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1	0,1
Determinados interlocutores comerciales						
AELC	17,1	16,5	16,9	14,2	13,9	13,9
Suiza	13,4	13,1	13,3	11,5	11,4	11,3
Rusia	3,7	4,2	4,0	2,7	3,0	3,0
Turquía	1,3	1,5	1,6	2,7	3,0	3,1
África	8,0	7,4	7,5	7,9	7,9	6,7
Egipto	0,6	0,5	0,5	1,5	1,5	1,1
Sudáfrica	1,2	1,2	1,2	1,0	1,0	0,9
Marruecos	0,6	0,5	0,6	0,9	0,9	0,8
Nigeria	0,8	0,7	0,9	0,4	0,4	0,4
América	35,6	35,3	34,9	41,2	40,2	39,9
Estados Unidos	25,0	24,5	24,1	30,4	29,3	29,0
Canadá	2,4	2,6	2,6	1,9	2,1	2,1
Brasil	1,9	1,7	1,9	1,4	1,4	1,5
México	0,9	1,0	1,0	0,6	0,7	0,7
Asia	24,3	25,1	25,2	20,9	22,0	22,7
China (excepto Hong Kong, China)	3,7	4,2	4,3	3,3	3,7	3,8
Japón	3,6	3,5	3,6	3,1	3,3	3,3
Singapur	2,3	2,4	2,7	1,9	2,1	2,4
India	1,8	1,9	1,9	1,8	2,0	2,2
Hong Kong, China	1,5	1,6	1,6	1,6	1,6	1,7
Tailandia	0,5	0,4	0,4	1,1	1,0	1,0
República de Corea	1,3	1,5	1,5	0,9	1,0	0,9
Australia	2,5	2,7	2,6	1,4	1,5	1,5

Fuente: Eurostat.

1.34. Los Estados Unidos siguen siendo el principal interlocutor comercial de la UE en lo que se refiere a las exportaciones (24%) y las importaciones (29%), aunque su participación en unas y otras ha venido descendiendo desde 2000. Suiza continúa siendo el segundo mayor importador y exportador de servicios.

1.5 Inversión extranjera directa (IED)

1.35. La UE sigue siendo el principal origen y destino de IED del mundo, y sigue siendo también un inversor neto en el resto del mundo. Tanto los volúmenes de inversión de la UE como los del resto del mundo han aumentado constantemente en los últimos años (gráfico 1.9); sin embargo, la tendencia de las corrientes de inversión reflejó los efectos de la conmoción financiera.

Gráfico 1.9 Volumen y corrientes de IED, 2004-2011

(Miles de millones de euros)

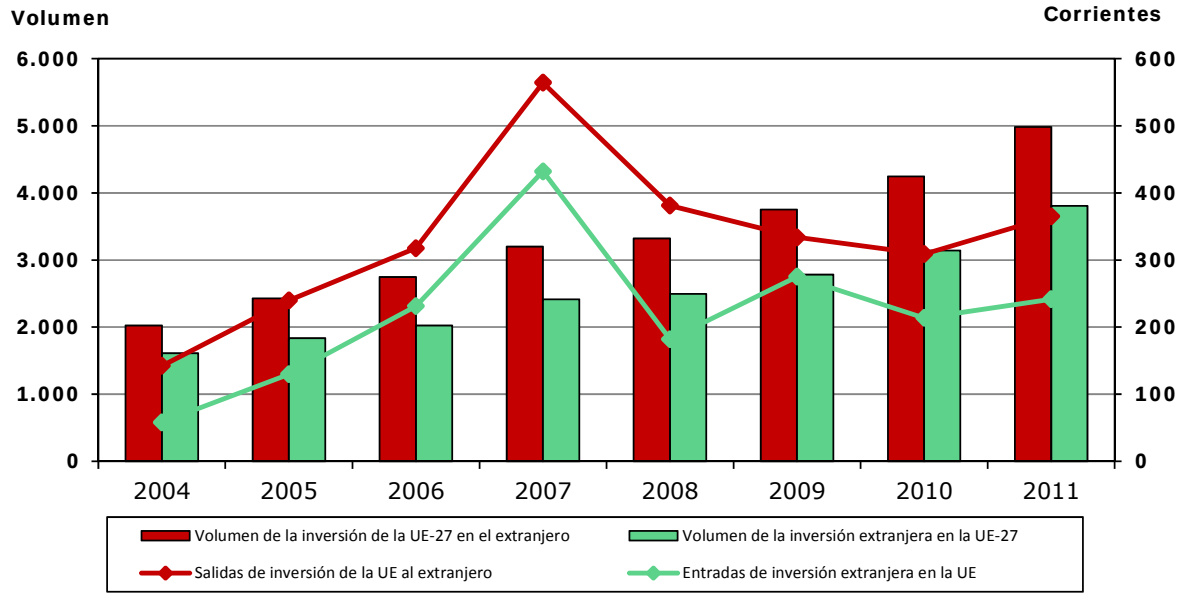

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/ [marzo de 2013].

1.36. Tras un importante descenso de las salidas y entradas de inversión entre 2007 y 2009, se registró cierto aumento en 2011, aunque inferior a los niveles sin precedentes alcanzados en 2007 (cuadro 1.3). Los principales interlocutores son los Estados Unidos, Suiza, el Canadá y el Brasil; este último se está convirtiendo en un destino cada vez más importante para los inversores de la UE, ya que las salidas de inversiones destinadas a ese país se triplicaron de 2008 a 2011.

Cuadro 1.3 Distribución de la IED, 2005 y 2009-2011

(Miles de millones de euros y %)

	Volumen de salidas				
	2005	2009	2010	2011	Participación en 2011 (%)
Todo el mundo	6.305,1	9.589,7	10.590,7	11.920,0	100,0
Intra-UE (UE-27)	3.878,9	5.838,7	6.343,8	6.936,6	58,2
Extra-UE (UE-27)	2.426,2	3.751,0	4.247,0	4.983,5	41,8
Principales interlocutores					
Estados Unidos	844,6	1.204,7	1.275,1	1.421,0	11,9
AELC	350,4	582,3	639,4	697,3	5,9
Suiza	309,7	518,5	543,8	598,2	5,0
Noruega	38,7	61,5	91,9	94,9	0,8
Brasil	74,1	139,7	200,2	238,9	2,0
Canadá	94,3	166,2	196,9	221,6	1,9
Rusia	32,9	99,1	130,6	166,8	1,4
Australia	53,9	81,2	118,9	124,9	1,0
Hong Kong, China	87,3	90,2	110,9	124,0	1,0
Singapur	49,2	95,6	110,1	122,8	1,0
China[a]	27,5	63,9	79,9	101,5	0,9
Japón	90,3	81,8	88,3	85,8	0,7
Sudáfrica	47,2	72,2	75,6	79,5	0,7
México	42,5	61,0	75,1	76,7	0,6
Turquía	23,5	52,5	63,5	73,5	0,6
India	10,6	27,4	34,8	46,4	0,4
Argentina	38,0	41,7	48,1	44,3	0,4
República de Corea	28,5	30,0	36,8	39,1	0,3
Nigeria	14,6	27,8	28,5	32,4	0,3
Indonesia	11,2	17,5	20,9	27,0	0,2
Egipto	8,3	23,4	25,2	26,3	0,2
Chile	18,2	19,5	24,9	25,0	0,2

	Volumen de salidas				
	2005	2009	2010	2011	Participación en 2011 (%)
República Bolivariana de Venezuela	9,4	16,3	18,9	24,8	0,2
Malasia	8,0	13,3	21,9	24,0	0,2
Ucrania	7,8	13,2	22,8	23,7	0,2
Croacia	8,2	16,8	20,1	21,5	0,2
Colombia	7,2	13,0	14,8	12,7	0,1
Uruguay	3,4	5,3	6,4	6,9	0,1
Israel	3,6	5,7	5,0	6,4	0,1

	Volumen de entradas				
	2005	2009	2010	2011	Participación en 2011 (%)
Todo el mundo	5.690,7	8.507,1	9.168,1	10.119,7	100,0
Intra-UE (UE-27)	3.855,6	5.723,7	6.025,3	6.312,9	62,4
Extra-UE (UE-27)	1.835,1	2.783,3	3.142,8	3.806,8	37,6
Principales interlocutores					
Estados Unidos	874,8	1.089,7	1.240,0	1.344,2	13,3
AELC	304,0	418,3	476,7	555,5	5,5
Suiza	245,6	340,0	395,9	467,3	4,6
Noruega	45,4	64,4	68,2	74,6	0,7
Brasil	8,1	63,9	85,2	77,8	0,8
Canadá	76,2	125,0	144,0	137,6	1,4
Rusia	12,1	46,9	50,6	53,1	0,5
Australia	22,7	30,2	29,5	34,3	0,3
Hong Kong, China	16,8	27,5	41,5	63,9	0,6
Singapur	28,5	50,1	60,3	67,3	0,7
China[a]	1,2	5,9	6,4	15,0	0,1
Japón	78,2	126,8	132,2	144,2	1,4
Sudáfrica	4,3	8,2	9,1	8,1	0,1
México	9,1	16,8	20,2	20,4	0,2
Turquía	6,9	7,5	8,2	8,9	0,1
India	2,5	5,5	7,3	10,1	0,1
Argentina	2,0	-0,3	-1,5	2,5	0,0
República de Corea	6,2	10,9	12,7	11,2	0,1
Nigeria	2,8	5,4	7,5	7,0	0,1
Indonesia	-2,6	-2,6	-2,2	-2,5	0,0
Egipto	0,6	5,5	2,8	2,7	0,0
Chile	0,8	3,6	1,4	2,1	0,0
República Bolivariana de Venezuela	2,0	3,5	4,0	8,2	0,1
Malasia	1,7	3,7	4,2	4,1	0,0
Ucrania	0,4	2,7	1,5	2,0	0,0
Croacia	0,6	0,7	1,2	0,8	0,0
Colombia	0,3	1,9	1,8	2,2	0,0
Uruguay	0,8	4,2	2,7	2,9	0,0
Israel	5,7	20,3	25,4	28,1	0,3

a Excepto Hong Kong, China.

Fuente: Secretaría de la OMC, a partir de la base de datos en línea de Eurostat, "EU direct investments: main indicators (bop_fdi_main)". Consultado en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/statistics/search_database [marzo de 2013].

1.37. Entre 2009 y 2010, el volumen de las salidas de IED aumentó en 1 billón de euros aproximadamente (incluidas las corrientes intra-UE). Las inversiones intra-UE representaron alrededor del 60% del total. Aunque la mayor proporción del volumen de las salidas de IED sigue correspondiendo a los Estados Unidos (11%), también son importantes destinos países de la AELC (Suiza y Noruega).

1.38. En 2010, más del 40% de las entradas de IED en la UE procedentes del resto del mundo (extra-UE) correspondió a los Estados Unidos. La mayor parte de las inversiones estadounidenses

se dirigieron a actividades financieras y de seguros y al sector manufacturero (en este último, un tercio se destinó a la manufactura de metales y maquinaria).[6]

1.39. Entre otros países a los que corresponde una proporción importante de las entradas de IED en la UE-27 figuran el Canadá; el Japón; el Brasil; Singapur; Hong Kong, China; y Rusia. En 2010, la IED correspondiente al Canadá y el Japón aumentó un 15% y un 4%, respectivamente, con respecto al año anterior. Entre esos interlocutores, el mayor crecimiento anual en 2010 correspondió a Hong Kong, China (51%), seguido del Brasil (34%) y Singapur (21%).

[6] Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/Foreign_direct_investment_statistics.

2 RÉGIMEN DE COMERCIO E INVERSIONES

2.1 Marco jurídico e institucional

2.1. No ha habido grandes cambios en el marco jurídico e institucional de las políticas de comercio e inversiones de la Unión Europea (UE) después de la entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE, también llamado Tratado de Lisboa) en diciembre de 2009. El Tratado de Lisboa aclara el reparto de competencias entre la UE y sus Estados miembros y "contiene una lista no exhaustiva de los ámbitos de aplicación de cada uno de [los tipos de competencias]" (cuadro 2.1).[1]

Cuadro 2.1 Las competencias de la UE

	Definición	Ámbito
Competencia exclusiva (TFUE, artículo 3)	La UE es la única que puede legislar y adoptar actos vinculantes. El papel de los Estados miembros se limita a su aplicación, salvo que la Unión los autorice para adoptar solos determinados actos.	• Unión aduanera • Política comercial común • Agricultura y pesca (únicamente la conservación de los recursos) • Competencia (establecimiento de las normas necesarias para el funcionamiento del mercado interior) • Acuerdos internacionales • Política monetaria (en el caso de los Estados miembros cuya moneda es el euro)
Competencia compartida (TFUE, artículo 4)	La UE y los Estados miembros pueden adoptar actos vinculantes. Sin embargo, los Estados miembros sólo pueden hacerlo si la UE no ha ejercido su competencia o ha decidido no hacerlo.	• Agricultura y pesca (salvo la conservación de los recursos) • Mercado interior • Protección de los consumidores (incluidas las reglamentaciones técnicas y las cuestiones sanitarias y fitosanitarias) • Cooperación para el desarrollo y ayuda humanitaria • Cohesión económica, social y territorial • Energía • Medio ambiente • Libertad, seguridad y justicia • Salud pública • Investigación, desarrollo tecnológico y espacio • Política social • Transportes • Redes transeuropeas
Competencia de apoyo (TFUE, artículo 6)	La UE sólo puede intervenir al objeto de respaldar, coordinar o completar la acción de los Estados miembros. Por lo tanto, no dispone de poder legislativo y no puede interferir en el ejercicio de estas competencias reservadas a los Estados miembros.	• Cooperación administrativa • Protección civil • Cultura • Educación, formación profesional, juventud y deporte • Salud humana • Industria • Turismo
Competencia de coordinación (TFUE, artículo 5)	La UE puede adoptar orientaciones generales que los Estados miembros deben seguir a fin de garantizar la coordinación de sus políticas en el marco de la Unión	• Política económica • Política de empleo • Política social

[1] Información en línea de la Unión Europea, "Reparto de competencias en la Unión Europea". Consultada en: http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/lisbon_treaty/ai0020_en.htm [14.3.13].

	Definición	Ámbito
Otras competencias		
Tratado de la UE, artículo 24	La UE es competente en todos los ámbitos asociados con la política exterior y de seguridad común (PESC). Sin embargo, no puede adoptar actos legislativos en ese ámbito. Además, el Tribunal de Justicia de la UE no es competente para fallar en este campo.	• Política exterior y de seguridad común
TFUE, artículo 352	La "cláusula de flexibilidad" permite a la UE actuar más allá del poder de acción que le atribuyen los tratados si el objetivo en cuestión lo requiere. Sin embargo, esta cláusula se encuentra enmarcada en un proceso estricto y existen algunas limitaciones para su aplicación.	

Fuente: Información en línea de la Unión Europea. Consultado en: http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/lisbon_treaty/ai0020_es.htm; e información en línea de la Iniciativa Ciudadana Europea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/competences/faq.

2.2. La UE formula y aplica sus políticas comerciales y relacionadas con el comercio por medio de dos tipos de textos legislativos:

- la legislación primaria, por ejemplo los tratados y otros acuerdos de similar jerarquía jurídica, mediante los que la UE concluye y aplica la política comercial común (PCC); y
- la legislación secundaria (cuadro A2.1)[2], por ejemplo:
  - los reglamentos (de aplicación general), que son vinculantes y aplicables directamente en todos los Estados miembros[3];
  - las directivas, que es necesario incorporar a la legislación y la práctica nacionales;
  - las decisiones, que son vinculantes para aquellos a quienes van dirigidas; y
  - las recomendaciones y dictámenes, que se basan en la legislación primaria pero no son jurídicamente vinculantes.

2.3. De conformidad con el Tratado de Lisboa, la UE tiene competencia exclusiva respecto de las políticas de comercio e inversiones, entre otras, y los Estados miembros pueden elaborar actos jurídicos en esas esferas sólo cuando están autorizados por la UE. La política comercial común abarca el comercio de mercancías, el comercio de servicios, los aspectos comerciales de los derechos de propiedad intelectual, las inversiones extranjeras directas y las medidas de defensa comercial.[4] Además de las esferas en que tiene competencia exclusiva, la UE puede adquirir competencia exterior exclusiva en la medida en que haya ejercido competencias internas compartidas (por ejemplo, en el ámbito de los transportes). Los Estados miembros conservan un grado distinto de capacidad normativa independiente, lo que puede dar lugar a la adopción de medidas nacionales que afecten al comercio dentro de la UE y con países no pertenecientes a ella.

2.4. La política comercial de la UE se decide mediante el "procedimiento legislativo ordinario", con arreglo al cual la Comisión presenta propuestas legislativas al Parlamento Europeo y el Consejo, los cuales pueden, a su vez, proponer modificaciones. Si el Parlamento y el Consejo no pueden llegar a un acuerdo sobre el proyecto legislativo en segunda lectura, se convoca un comité de conciliación compuesto por un número igual de representantes de cada una de esas instituciones

[2] Artículo 288 del TFUE.
[3] La Comisión indica que la política comercial común se administra por lo general mediante reglamentos, lo que asegura la uniformidad en su aplicación en el conjunto de la UE.
[4] Apartado 1 del artículo 207 del TFUE.

para negociar un texto conjunto. Si el comité de conciliación llega a un acuerdo, el texto puede adoptarse como acto legislativo de la UE.

2.5. La Comisión aplica la política comercial por medio de "actos delegados" y "actos de ejecución".[5] En virtud de los "actos delegados", los legisladores (es decir, el Consejo y el Parlamento Europeo) delegan en la Comisión poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo. Mediante los "actos de ejecución", la Comisión, cuando así se especifica en la legislación primaria, adquiere las competencias de ejecución necesarias cuando se requieren condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión. Los Estados miembros controlan el ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión mediante la llamada "comitología", procedimiento en virtud del cual comités compuestos por representantes de los Estados miembros asisten a la Comisión en el ejercicio de las "competencias de ejecución" que le ha conferido el legislador.

2.6. El 1º de marzo de 2011 entraron en vigor nuevas normas en materia de "comitología".[6] Según la Comisión esas nuevas normas, además de aumentar la transparencia y la eficacia en la aplicación de las políticas en la esfera del comercio, otorgan a la Comisión más flexibilidad y una mayor responsabilidad política.[7] La adaptación de los instrumentos comerciales a las nuevas normas sobre "comitología" se prevé en las propuestas *omnibus* (I y II) en materia de comercio. En el momento de la redacción de este informe, esas propuestas no habían sido adoptadas aún por el Consejo y el Parlamento Europeo.

2.7. Las propuestas *omnibus* en materia de comercio forman parte de la armonización de la legislación con el nuevo régimen relativo a los actos de ejecución y actos delegados introducido por el Tratado de Lisboa. La propuesta *omnibus* I en materia de comercio, adoptada por la Comisión en marzo de 2011, transforma todos los procedimientos que no estaban basados en la Decisión sobre comitología de 1999 en actos de ejecución o actos delegados. La Comisión ha señalado que la propuesta *omnibus* I abarca 24 actos legislativos, en su mayor parte instrumentos de defensa comercial (el reglamento antidumping, la legislación sobre salvaguardias, etc.). La propuesta *omnibus* II en materia de comercio, adoptada por la Comisión en junio de 2011, transforma los sistemas existentes de adopción de decisiones basados en la Decisión sobre comitología de 1999. La Comisión señaló que la propuesta *omnibus* II afecta a 12 actos legislativos.

2.8. Antes de iniciar negociaciones comerciales con uno o varios territorios no pertenecientes a la UE, la Comisión ha de obtener la autorización del Consejo, que toma sus decisiones por mayoría cualificada.[8] La Comisión debe llevar a cabo las negociaciones en consulta con un comité especial nombrado por el Consejo (normalmente el Comité de Política Comercial) y dentro del marco de las directivas de negociación pertinentes del Consejo. La Comisión debe informar periódicamente al comité especial y al Parlamento Europeo del avance de las negociaciones.

2.9. Al ratificar los acuerdos comerciales, el Parlamento Europeo y el Consejo votan respecto de cada acuerdo considerado globalmente. El Consejo puede acordar la aplicación provisional de un acuerdo comercial cuando no sea preciso el consentimiento del Parlamento. Sin embargo, si el Parlamento Europeo no consintiera la conclusión de un acuerdo, tendría que suspenderse la aplicación provisional.

2.10. El Parlamento Europeo ratifica los acuerdos comerciales por mayoría simple, mientras que para el consentimiento del Consejo se requiere por lo general una mayoría cualificada. Es

[5] Artículo 290 y apartado 2 del artículo 291 del TFUE.

[6] Reglamento (UE) Nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 (DO L 55/13, de 28 de febrero de 2011). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:055:0013:0018:ES:PDF.

[7] Documento WT/TPR/M/248/Add.1 de la OMC, de 30 de agosto de 2011.

[8] Tras la ampliación de la UE, en el sistema de votación por mayoría cualificada se reparten 345 votos entre los Estados miembros, aproximadamente en proporción a su población, y se requieren 255 votos para alcanzar la mayoría cualificada. Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido tienen 29 votos cada uno; España y Polonia tienen 27 votos cada uno; Rumania tiene 14 votos; los Países Bajos tienen 13 votos; Bélgica, Grecia, Hungría, Portugal y la República Checa, tienen 12 votos cada uno; Austria, Bulgaria y Suecia tienen 10 votos cada uno; Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Irlanda y Lituania tienen 7 votos cada uno; Chipre, Eslovenia, Estonia, Letonia y Luxemburgo tienen 4 votos cada uno; y Malta tiene 3 votos.

necesaria la unanimidad del Consejo en los acuerdos sobre el comercio de servicios, los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y las inversiones extranjeras directas que contengan "disposiciones en las que se requiere la unanimidad para la adopción de normas internas", así como en los acuerdos sobre el comercio de servicios culturales y audiovisuales que "puedan perjudicar a la diversidad cultural y lingüística de la Unión" y los acuerdos en el ámbito del comercio de servicios sociales, educativos y sanitarios que "puedan perturbar gravemente la organización nacional de dichos servicios y perjudicar la responsabilidad de los Estados miembros en la prestación de los mismos".

2.11. En el caso de los acuerdos que exceden del ámbito de competencia de la UE, que abarca, por ejemplo, las políticas comerciales comunes, puede ser necesaria la ratificación por los parlamentos nacionales de los distintos Estados miembros.

2.2 Objetivos de la política comercial y consultas

2.12. En el Tratado de Lisboa se establece que la política comercial común es parte integrante de la acción exterior global de la UE. La política comercial de la UE debe tener objetivos de desarrollo, ambientales y sociales y contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Tratado de la Unión Europea, incluidos los de desarrollo y consolidación de la democracia y el imperio de la ley, y respeto de los derechos humanos.

2.13. Según la Comisión Europea, entre los objetivos de la política comercial de la UE para la próxima década figura "una política de comercio e inversión a medida para los países más necesitados".[9] La UE tiene intención de diferenciar entre los países en desarrollo y centrarse en los más necesitados. Entre las propuestas presentadas por la Comisión figuran las siguientes: la reforma del SGP; el uso de nuevas normas de origen para fomentar la complementariedad entre el comercio y el desarrollo; mejorar las disposiciones de los acuerdos en materia de inversiones para proporcionar seguridad jurídica a los inversores, y promover así la IED; dar acceso a los mercados de determinados sectores de servicios a los países menos adelantados; y concluir acuerdos de asociación económica con los países ACP interesados.

2.14. La Dirección General de Comercio mantiene un diálogo con la sociedad civil en el marco del cual las partes interesadas registradas tienen oportunidad de participar en reuniones específicas con la Comisión sobre cuestiones comerciales y relacionadas con el comercio. Además, la Dirección General de Comercio mantiene consultas públicas sobre las principales iniciativas de política, en las que pueden participar las partes interesadas, pertenezcan o no la UE. Las propuestas de reglamento se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en la serie C, y los reglamentos definitivos en la serie L. La Comisión indicó que sus principales prioridades políticas, incluidas las propuestas legislativas, se presentan en su Programa de Trabajo anual; en Internet pueden consultarse también hojas de ruta en las que se detalla el contenido y calendario de cada iniciativa de reglamentación, incluidas las consultas públicas con los colectivos interesados y las evaluaciones de impacto.[10]

2.15. La Comisión lleva a cabo análisis de evaluación del impacto para apoyar sus decisiones en relación con todas las propuestas que tienen una repercusión significativa, con inclusión de la esfera de la política comercial.[11] En el proceso de evaluación del impacto se evalúan diferentes opciones de política, comparando los beneficios y costos potenciales desde las perspectivas económica, social y ambiental. El sistema se apoya en consultas con los colectivos interesados y, cuando la Comisión ha tomado su decisión, se publica un informe de evaluación del impacto.[12] En el caso de las negociaciones comerciales, la Comisión lleva a cabo "evaluaciones del impacto del comercio en la sostenibilidad" (EIS) para analizar las repercusiones económicas, ambientales y sociales de los acuerdos comerciales de la UE en la Unión y sus interlocutores comerciales. Las EIS informan las negociaciones y son estudios independientes realizados por consultores externos

[9] Documento COM(2012) 22 final de la Comisión Europea, de 27 de enero de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0022:FIN:ES:PDF.

[10] Información en línea de la Comisión Europea, "El trabajo de la Comisión Europea". Consultada en: http://ec.europa.eu/atwork/key-documents/index_es.htm.

[11] Información en línea de la Comisión Europea, "*Impact Assessment*". Consultada en: http://ec.europa.eu/governance/impact/index_en.htm.

[12] Información en línea de la Comisión Europea, "*List of Impact Assessments*". Consultada en: http://ec.europa.eu/governance/impact/ia_carried_out/cia_2013_en.htm.

mediante consultas exhaustivas con los colectivos interesados, a fin de garantizar un alto grado de transparencia, y en ellas se tienen en cuenta los conocimientos y preocupaciones de los grupos de interés pertinentes, tanto de la UE como de los interlocutores comerciales. La Comisión se ha comprometido a evaluar mejor el impacto de las iniciativas comerciales, mediante, entre otras cosas, el análisis *ex-post* de la aplicación de los acuerdos.[13] Las EIS también se publican en línea.[14]

2.16. En el período objeto de examen, Croacia firmó un tratado de adhesión con la UE[15]; están en curso las negociaciones de adhesión con Islandia, Turquía y Montenegro.

2.3 Participación en la Organización Mundial del Comercio

2.17. Como se declara en la Comunicación de la Comisión, el programa multilateral sigue siendo una prioridad para la Unión Europea, y la "prioridad absoluta [de la Unión] debe ser preservar y reforzar el sistema de comercio multilateral".[16]

2.18. La UE es Miembro inicial de la OMC, y cada uno de sus Estados miembros es Miembro también de la OMC. La Unión Europea, por medio de la Comisión Europea, representa a todos los Estados miembros en la OMC. La UE es parte contratante del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), participante en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) y signatario del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

2.19. El 24 de julio de 2012, a raíz de la entrada en vigor del Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos, la UE presentó modificaciones y rectificaciones de la Lista de la UE-15[17] -la cual fue certificada-, con efecto a partir del 27 de octubre de 2012.[18] Las concesiones arancelarias y los compromisos de la UE relativos al acceso a los mercados para los productos agrícolas, la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura, derivados de la ampliación de 15 a 27 Estados miembros aún no han sido objeto de un acuerdo formal en la OMC ni han sido refundidos en una Lista de la UE-25 o la UE-27 sobre mercancías.[19] En el contexto del presente examen de las políticas comerciales, la Comisión indicó que en 2013 la UE presentará su Lista de la UE-25 para su certificación. Las negociaciones para refundir los compromisos de UE en materia de servicios tras la adhesión de Bulgaria y Rumania aún no han concluido. En lo que respecta a la Lista de la UE-25 certificada sobre servicios, en octubre de 2012 ésta había sido ratificada por 18 Estados miembros de la UE.[20]

2.20. En el período objeto de examen la UE ha presentado a la OMC numerosas notificaciones en materia de agricultura, medidas comerciales correctivas, reglamentos técnicos, acuerdos comerciales regionales y normas de origen preferenciales, entre otros temas (cuadro A2.2). En 2013 la UE presentó cinco notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo III del AGCS, respecto de legislación que entró en vigor en 2012.[21] Tres de esas notificaciones guardaban relación con el sector de los servicios financieros y se referían en particular a las ventas en corto y las permutas de cobertura por impago, los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, y la Directiva Solvencia II (sección 4.3.1). Las otras dos notificaciones guardaban relación con los servicios de transporte y se referían en particular a la Directiva sobre el espacio ferroviario europeo único y al Reglamento sobre el personal de vuelo (sección 4.3.3).

[13] Documento COM(2012) 22 final de la Comisión Europea, de 27 de enero de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0022:FIN:ES:PDF.
[14] Información en línea de la Comisión Europea, "*Sustainability impact assessments*". Consultada en: http://ec.europa.eu/trade/analysis/sustainability-impact-assessments/assessments/.
[15] *Diario Oficial de la Unión Europea*, L112, volumen 55, de 24 de abril de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:112:FULL:ES:PDF [14.12.12].
[16] Documento COM(2012) 22 final de la Comisión Europea, de 27 de enero de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0022:FIN:ES:PDF.
[17] Documento G/MA/TAR/RS/297 de la OMC, de 27 julio de 2012.
[18] Documento WT/Let/868 de la OMC, de 30 de octubre de 2012.
[19] Documento G/MA/W/23/Rev.8 de la OMC, de 23 de abril 2012.
[20] Documento S/C/M/111 de la OMC, de 21 de noviembre de 2012.
[21] Documentos de la OMC S/C/N/684, S/C/N/685, S/C/N/686, S/C/N/687 y S/C/N/688, de 13 de marzo de 2013.

2.21. Durante el período objeto de examen la UE participó en tres asuntos nuevos como demandado y en cinco asuntos nuevos como reclamante, en el marco del Mecanismo de Solución de Diferencias (cuadro A2.3). Además, la UE intervino en calidad de tercero en 13 asuntos nuevos.

2.4 Acuerdos y arreglos comerciales preferenciales

2.4.1 Preferencias unilaterales

2.22. El SGP de la UE consta de tres regímenes:

- el SGP ordinario, en cuyo marco se conceden preferencias arancelarias a los países en desarrollo que reúnen las condiciones requeridas;
- el SGP+, que ofrece reducciones arancelarias adicionales a los países "vulnerables" que apliquen normas internacionales en las esferas de los derechos humanos, las normas fundamentales del trabajo, el desarrollo sostenible y la gobernanza;
- y la iniciativa "Todo menos armas" (TMA), en virtud de la cual se otorga acceso libre de derechos y de contingentes a todos los productos de los países menos adelantados (PMA), con excepción de las armas y las municiones.

2.23. En virtud del Reglamento (UE) Nº 978/2012, de 25 de octubre de 2012, la UE adoptó un nuevo Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), que entrará en vigor el 1º de enero de 2014, en tanto que las preferencias previstas en el Reglamento (CE) Nº 732/2008 se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2013.[22]

2.24. Según la Comisión Europea, en el marco del nuevo SGP los beneficios se concentrarán en un menor número de países, ya que 34 países tienen un acceso preferencial equivalente o más favorable en virtud de otros regímenes (por ejemplo, acuerdos de libre comercio) y en los tres últimos años 20 países han sido clasificados por el Banco Mundial como países de ingreso alto o mediano alto. Además, dejarán de poder acogerse a las preferencias 33 países y territorios de ultramar (PTU) de países desarrollados (en su mayoría de la UE) que tienen otros regímenes de acceso a los mercados.[23] Por consiguiente, cuando se apliquen las nuevas preferencias, el número de países beneficiarios del SGP disminuirá de los actuales 176 a 89.[24] La UE considera que la repercusión de la exclusión de los países en desarrollo más avanzados de las preferencias del SGP es pequeña, y que la disminución marginal de las exportaciones de las economías más avanzadas puede ofrecer oportunidades significativas a los más pobres.[25]

2.25. Con arreglo al sistema de graduación establecido en los reglamentos del SGP, las importaciones de un determinado producto procedentes de un país en desarrollo dejan de tener acceso preferencial cuando superan un determinado nivel, definido como porcentaje de las importaciones totales de ese producto procedentes de todos los beneficiarios del SGP. De conformidad con el Reglamento (UE) Nº 978/2012, en 2014 los umbrales para la graduación aumentarán al 17,5% (del 15% aplicable anteriormente) y, en el caso de los productos textiles, al 14,5% (del 12,5% aplicable anteriormente). Las secciones de productos utilizadas para la graduación aumentan de 21 a 32. La Comisión señaló que esta clasificación de los productos, al ser más precisa, evita "errores por exceso" en la graduación. Otro cambio introducido en el sistema de graduación es que ésta no será aplicable en el marco del SGP+.[26] En el sitio Web de la

[22] En realidad, el SGP actual, establecido por el Reglamento del Consejo Nº 732/2008, expiró el 31 de diciembre de 2011. Sin embargo, en virtud del Reglamento Nº 512/2011, ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2013.

[23] Información en línea de la Dirección General de Comercio. Consultada en: http://ec.europa.eu/trade/wider-agenda/development/generalised-system-of-preferences/ [enero de 2013].

[24] La Comisión destacó la distinción entre "países elegibles" y "países beneficiarios". Según la Comisión, las economías de ingreso alto o mediano alto siguen siendo "elegibles" para el SGP, pero no reciben preferencias arancelarias en calidad de "beneficiarios". En el caso de que cambie la situación (es decir, si dejan de estar clasificados como países de ingreso alto o mediano alto, o si dejan de aplicarse los otros regímenes preferenciales), los "países elegibles" volverán otra vez a estar incluidos en la lista de beneficiarios.

[25] Comisión Europea (2013).

[26] Comisión Europea (2013).

Comisión puede consultarse una lista de los sectores abarcados por la graduación, correspondiente a 2014-2016.[27]

2.26. El nuevo reglamento exige que los países beneficiarios apliquen efectivamente los convenios para poder mantener las preferencias.[28] Además, los países elegibles deben solicitar las preferencias del SGP+, incluso si ya son beneficiarios del SGP+ con arreglo al sistema actual.

2.27. El trato dispensado en el marco del SGP, el SGP+ y la iniciativa TMA puede ser retirado temporalmente en determinadas circunstancias, entre las que figuran las siguientes: violación grave y sistemática de derechos humanos y laborales; exportación de mercancías fabricadas en prisiones; deficiencias graves en los controles aduaneros; ejercicio grave y sistemático de prácticas comerciales desleales -en especial las que afectan al abastecimiento de materias primas- que perjudican a la industria de la UE y no han sido abordadas por el país beneficiario; e incumplimiento grave y sistemático de los objetivos adoptados por las organizaciones regionales de pesca u otros acuerdos internacionales.[29] Si las prácticas comerciales desleales son objeto de medidas antidumping o compensatorias de la UE, no puede retirarse el trato SGP respecto de los productos en cuestión. La retirada temporal va precedida de una investigación.

2.28. En virtud del nuevo reglamento, los productores de la UE pueden solicitar la iniciación de una investigación de salvaguardia si las importaciones realizadas en el marco del SGP, por su volumen y/o su precio, causan o amenazan causar un deterioro grave de la situación económica y/o financiera de los productores de la UE; el anterior reglamento no ofrecía esta posibilidad a los productores de la UE, aunque se aplicaban las mismas condiciones sustantivas. Las salvaguardias especiales para las prendas de vestir se hacen extensivas a los tejidos lisos y al etanol. La UE no ha suprimido ninguna preferencia del SGP en virtud de la cláusula de salvaguardia. El procedimiento relativo a las medidas de salvaguardia en el marco del SGP se publicará en 2013.

2.29. El nuevo reglamento ampliará a 10 años la validez del régimen ordinario del SGP (actualmente es de 3 años) y prevé un período de transición de al menos 1 año en caso de graduación y/o de modificaciones de la lista de beneficiarios. Con arreglo al nuevo reglamento, será mayor el número de líneas arancelarias objeto de trato preferencial.[30]

2.30. En el marco del SGP vigente han tenido lugar dos acontecimientos principales. En primer lugar, Cabo Verde solicitó y obtuvo el trato SGP+, lo que le ha permitido una transición armoniosa, tras la expiración de su condición de beneficiario del programa TMA el 31 de diciembre de 2011, al haber dejado de ser un país menos adelantado según las Naciones Unidas. La exclusión del programa tuvo lugar tras un período de transición de cuatro años. En segundo lugar, en marzo de 2012 se inició una investigación para determinar si debían retirarse temporalmente las preferencias SGP+ de Bolivia. La investigación concluyó en marzo de 2013, y Bolivia ha conservado sus preferencias SGP+.

2.31. En el período objeto de examen no hubo ningún cambio en las normas de origen del SGP (sección 3.1.3).

2.32. Por lo que respecta a otras medidas unilaterales ajenas al SGP, se otorgaron preferencias arancelarias a seis países de los Balcanes Occidentales, las cuales expiraron en diciembre de 2011; las otorgadas a Moldova, que expiraron en diciembre de 2013, se han prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2015.[31]

[27] Reglamento de ejecución (UE) Nº 1213/2012 de la Comisión, Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:348:0011:0013:ES:PDF.

[28] Artículo 15 del Reglamento (UE) Nº 978/2012.

[29] Artículo 19 del Reglamento (UE) Nº 978/2012.

[30] Se han añadido al SGP 15 nuevas líneas arancelarias "no sensibles"; 4 líneas arancelarias clasificadas como "sensibles" en el marco del SGP han pasado a ser "no sensibles"; y se han añadido 4 nuevas líneas arancelarias al SGP+.

[31] El Reglamento (UE) Nº 1336/2011 del Parlamento Europeo y el Consejo prevé la prórroga para los países de los Balcanes Occidentales, y el Reglamento (UE) Nº 581/2011 del Parlamento Europeo y el Consejo la prórroga para Moldova.

2.4.2 Preferencias recíprocas

2.33. La UE mantiene el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con Islandia, Liechtenstein y Noruega, que permite a esos países participar en el mercado interior por lo que respecta a la libre circulación de mercancías, capitales y mano de obra. Suiza ha concluido varios acuerdos bilaterales con la UE relativos, entre otras cosas, a la libre circulación de personas, el comercio de productos agropecuarios, la contratación pública, los obstáculos técnicos al comercio, el transporte, la investigación, la fiscalidad del ahorro y la lucha contra el fraude. La UE también mantiene uniones aduaneras con Andorra, San Marino y Turquía.

2.34. La UE ha concluido 33 ALC con otros países (cuadro 2.2). Los ALC con Albania, los Estados del CARIFORUM, Chile, Corea, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, México y Montenegro abarcan tanto las mercancías como los servicios. La UE considera que los "nuevos acuerdos comerciales no se limitan a los aranceles sobre las importaciones, cuya importancia ha disminuido, sino que se aplican también a las barreras reglamentarias al intercambio de bienes, servicios e inversiones, los derechos de propiedad intelectual, la contratación pública, la protección de la innovación, el desarrollo sostenible […] y otros asuntos relevantes".[32]

Cuadro 2.2 Acuerdos de libre comercio en vigor suscritos por la UE, diciembre de 2012

Nombre del ACR	Cobertura	Fecha de entrada en vigor
AAE interino UE-Estados del África Oriental y Meridional	Mercancías	14 de mayo de 2012[a]
AAE UE-Estados del CARIFORUM	Mercancías y servicios	1º de noviembre de 2008[a]
Espacio Económico Europeo (EEE)	Servicios	1º de enero de 1994
UE-Albania	Mercancías y servicios	1º de diciembre de 2006 (M) 1º de abril de 2009 (S)
UE-Andorra	Mercancías	1º de julio de 1991
UE-Argelia	Mercancías	1º de septiembre de 2005
UE-Autoridad Palestina	Mercancías	1º de julio de 1997
UE-Bosnia y Herzegovina	Mercancías	1º de julio de 2008
UE-Chile	Mercancías y servicios	1º de febrero de 2003 (M) 1º de marzo de 2005 (S)
UE-Corea	Mercancías y servicios	1º de julio de 2011
UE-Croacia	Mercancías y servicios	1º de marzo de 2002 (M) 1º de febrero de 2005 (S)
UE-Egipto	Mercancías	1º de junio de 2004
UE-Ex República Yugoslava de Macedonia	Mercancías y servicios	1º de junio de 2001 (M) 1º de abril de 2004 (S)
UE-Islandia	Mercancías	1º de abril de 1973
UE-Islas Feroe	Mercancías	1º de enero de 1997
UE-Israel	Mercancías	1º de junio de 2000
UE-Jordania	Mercancías	1º de mayo de 2002
UE-Líbano	Mercancías	1º de marzo de 2003
UE-Marruecos	Mercancías	1º de marzo de 2000
UE-México	Mercancías y servicios	1º de julio de 2000 (M) 1º de octubre de 2000 (S)
UE-Montenegro	Mercancías y servicios	1º de enero de 2008 (M) 1º de mayo de 2010 (S)
UE-Noruega	Mercancías	1º de julio de 1973
UE-Países y territorios de ultramar (PTU)	Mercancías	1º de enero de 1971
UE-Papua Nueva Guinea/Fiji	Mercancías	20 de diciembre de 2009[a]
UE-San Marino	Mercancías	1º de abril de 2002
UE-Serbia	Mercancías	1º de febrero de 2010
UE-Siria	Mercancías	1º de julio de 1977
UE-Sudáfrica	Mercancías	1º de enero de 2000
UE-Suiza-Liechtenstein	Mercancías	1º de enero de 1973
UE-Túnez	Mercancías	1º de marzo de 1998
UE-Turquía	Mercancías	1º de enero de 1996

a Fecha de aplicación provisional. Todavía no ha entrado en vigor.

Fuente: Sistema de Información sobre los Acuerdos Comerciales Regionales (SI-ACR) de la OMC.

[32] Documento de la Comisión Europea COM(2010) 612 final, de 9 de noviembre de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0612:FIN:ES:PDF.

2.35. Durante el período objeto de examen entró en vigor el ALC con Corea (mercancías y servicios), y la UE eliminó, respecto de las importaciones procedentes de ese país, los derechos de aduana correspondientes a 6.399 líneas arancelarias. Dado que 2.326 líneas ya estaban exentas de derechos en régimen NMF, el 93,8% de las importaciones totales de la UE procedentes de Corea se benefician ahora del régimen de franquicia arancelaria. Para los productos a los cuales la UE aplica un sistema de "precios de entrada", la UE se compromete a eliminar el derecho de aduana *ad valorem* aplicable, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo. El componente de derechos específicos de algunos de esos productos (como los pepinos, las peras y las cerezas frescas y el jugo de uva sin fermentar y el mosto) se eliminará inmediatamente; los aranceles aplicados a otros productos, como hortalizas frescas o refrigeradas y frutas frescas o secas, serán eliminados dentro de los 2 a 20 años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, excepto en el caso de los tomates, las naranjas, los monreales y las satsumas.

2.36. Además, el ALC con Corea incluye disposiciones sobre medidas no arancelarias como reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. Por ejemplo, en relación con los productos electrónicos originarios de Corea o la UE, se elimina la posibilidad de introducir requisitos de ensayo por un tercero o de certificación de la conformidad electromagnética o de seguridad de los productos abarcados, salvo en los casos previstos en las disposiciones sobre excepciones y medidas de emergencia. Por otra parte, los vehículos de motor y sus componentes originarios de Corea o la UE pueden acceder al mercado de la otra Parte siempre que cumplan los requisitos técnicos correspondientes a los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas/CEPE. La UE reconoce la equivalencia de los reglamentos técnicos en 74 ámbitos diferentes para los cuales existen reglamentos de las Naciones Unidas/CEPE.[33]

2.37. El ALC con Corea también abarca el comercio de servicios, con un enfoque de listas positivas para los sectores de servicios. Se concede acceso a los mercados y trato nacional, con sujeción a determinadas condiciones y cualificaciones, a los servicios y los proveedores de servicios y a los establecimientos y los inversores en los sectores consignados en las listas de compromisos (cuadro 2.3). La lista de compromisos no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas o los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyen una limitación al acceso a los mercados o al trato nacional en el sentido del Acuerdo. El ALC con Corea también incluye disposiciones relativas al desarrollo sostenible (por ejemplo, sobre trabajo y medio ambiente).

Cuadro 2.3 Compromisos de la UE respecto de los servicios en el marco del ALC, y comparación con sus compromisos en el marco del AGCS

Sectores	AGCS	ALC con Corea
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
A. Servicios profesionales	√	Mejorados
B. Servicios de informática y servicios conexos	√	Mejorados
C. Investigación y desarrollo	√	Mejorados
D. Servicios inmobiliarios	√	Similares
E. Servicios de arrendamiento/alquiler sin operarios	√	Similares
F. Otros	√	Mejorados
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES		
A. Servicios postales	-	Nuevos
B. Servicios de mensajeros	-	-
C. Servicios de telecomunicaciones	√	Mejorados
D. Servicios audiovisuales	-	-
E. Otros	-	-
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS	√	Mejorados
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	√	Mejorados
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA	√	Mejorados
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	√	Mejorados
7. SERVICIOS FINANCIEROS		
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros	√	Mejorados
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros	√	Mejorados
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	√	Mejorados

[33] Documento WT/REG296/1/Rev.1 de la OMC, "Presentación fáctica: Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Corea", de 31 de agosto de 2012.

Sectores	AGCS	ALC con Corea
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES		
A. Hoteles y restaurantes	√	Mejorados
B. Agencias de viaje y organización de viajes en grupo	√	Mejorados
C. Guías de turismo	√	Mejorados
D. Otros	-	-
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	√	Mejorados
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE		
A. Marítimo	√	Mejorados
B. Por vías navegables interiores	√	Mejorados
C. Aéreo	√	Mejorados
D. Espacial	-	-
E. Por ferrocarril	√	Mejorados
F. Por carretera	√	Mejorados
G. Por tuberías	-	Nuevos
H. Servicios auxiliares de todos los medios de transporte	√	Mejorados
I. Otros	√	Similares
12. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	√	Similares

√ Compromisos incluidos en la Lista anexa el AGCS (plenos o parciales).
- Ningún compromiso.

Nota: Nuevos: nuevos compromisos contraídos en el marco del Acuerdo.
Mejorados: compromisos contraídos en el marco del Acuerdo, mejorados en comparación con los contraídos en el marco del AGCS.
Similares: compromisos contraídos en el marco del Acuerdo, similares a los contraídos en el marco del AGCS (aunque con mejoras de poca importancia).

Fuente: Documento WT/REG296/1/Rev.1 de la OMC, de 31 de agosto de 2012.

2.38. Durante el período objeto de examen, la UE completó las negociaciones técnicas sobre dos ALC: el acuerdo con Singapur, el 16 de diciembre de 2012 (salvo en lo que respecta a la protección de las inversiones, cuestión sobre la cual continúan las negociaciones), y el Acuerdo de Libre Comercio de alcance amplio y profundo (ALCAP) con Ucrania, que forma parte de un Acuerdo de Asociación más amplio entre la UE y Ucrania. En el momento en que se redactó el presente informe no se habían firmado esos dos acuerdos. Según la Comisión, se considera que el proyecto de ALC UE-Singapur es de un nivel similar al del ALC UE-Corea. En el ALCAP con Ucrania se prevé la eliminación de los derechos de importación y exportación (con excepciones temporales limitadas para sectores sensibles), pero también el acceso a los mercados para los servicios y las inversiones en régimen de mercado interior de la UE, con ciertas condiciones. También figuran en el Acuerdo disposiciones relacionadas con el comercio en el sector de la energía, un mecanismo de solución de diferencias y compromisos en materia de comercio y desarrollo sostenible.

2.39. Durante el período objeto de examen, el Acuerdo de Asociación Económica (AAE) interino con los Estados del África Oriental y Meridional también entró en vigor con carácter provisional.[34] El objetivo es que las relaciones comerciales de la UE con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) se rijan por acuerdos de asociación económica, en sustitución de las preferencias unilaterales concedidas en el marco del Acuerdo de Cotonú hasta el final de 2007. El programa de AAE abarca siete estructuras regionales: CARIFORUM, Pacífico, África Central, África Occidental, Comunidad de Desarrollo del África Meridional, Comunidad del África Oriental y África Oriental y Meridional. Desde enero de 2008, la UE ha concedido acceso libre de derechos y de contingentes a todos los países ACP que rubricaron un AAE antes del final de 2007.

2.40. En la actualidad, se aplican provisionalmente los siguientes AAE: la región del CARIFORUM ha suscrito un "AAE global"; Papua Nueva Guinea ha ratificado el AAE interino de la región del Pacífico; y cuatro países de África Oriental y Meridional (Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabwe) han ratificado el AAE interino de su región. Ninguna otra región de África ha suscrito ni ratificado un AAE con la UE. En 2011, la Comisión propuso eliminar el acceso libre de derechos y de contingentes a partir del 1º de enero de 2014 respecto de los países ACP que hubieran rubricado un AAE en 2007 pero que todavía no lo hubieran firmado y ratificado. El Parlamento Europeo propuso prorrogar ese plazo hasta el 1º de enero de 2016, si bien el Consejo aprobó el

[34] Se puede aplicar de manera provisional un ALC mientras se espera la aprobación del Parlamento Europeo o la ratificación de otros signatarios. La aplicación provisional se suspenderá si el Parlamento Europeo no da su aprobación o los otros signatarios no ratifican el Acuerdo.

plazo que termina en 2014. En el momento de redactar el presente informe, continúa el proceso legislativo entre el Consejo, la Comisión y el Parlamento para fijar la fecha.

2.41. Los ALC vigentes con la Autoridad Palestina, Argelia, Egipto, Israel, Jordania, el Líbano, Marruecos y Túnez forman parte de los acuerdos de asociación concertados en el contexto de la asociación euromediterránea. En diciembre de 2011, el Consejo adoptó las directivas de negociación para las zonas de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP) con Egipto, Jordania, Marruecos y Túnez, a fin de "perfeccionar" los acuerdos comerciales vigentes con esos países; las negociaciones sobre una ZLCAP con Marruecos comenzarán en febrero de 2013.

2.42. Durante el período objeto de examen, la UE firmó dos ALC: el 29 de junio de 2012, el acuerdo de asociación con Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá); y el 26 de junio de 2012, el acuerdo comercial con el Perú y Colombia. La UE espera que la aplicación provisional de esos dos acuerdos comience en 2013.

2.43. La UE está celebrando negociaciones con el Canadá, la India, Malasia, Viet Nam, el MERCOSUR y el Consejo de Cooperación del Golfo; las negociaciones con Viet Nam comenzaron en junio de 2012. También se está negociando un acuerdo de asociación ente la UE y Armenia, Georgia y Moldova, con inclusión de una ZLCAP.[35]

2.44. El 29 de noviembre de 2012, se encomendó a la Comisión que entablara negociaciones sobre un acuerdo de libre comercio con el Japón.

2.5 Inversiones extranjeras

2.5.1 Régimen de inversiones extranjeras

2.45. El régimen de inversiones extranjeras de la UE apenas ha variado desde el último examen. El Tratado de Lisboa establece que la política de inversiones extranjeras forma parte integrante de la política comercial común, que sigue siendo competencia exclusiva de la UE.

2.46. La UE está elaborando y aplicando actualmente una política global de inversiones.[36] La Comisión considera que la política de inversión internacional de la UE debe tener el objetivo de asegurar el trato uniforme de los inversores de la UE, ya que la red de convenios bilaterales de inversión (CBI) vigentes da lugar a unas "condiciones de desigualdad entre las empresas de la UE que invierten en el extranjero, en función de si están o no amparadas, como 'nacionales', por el CBI de un determinado Estado miembro".[37]

2.47. Además, la UE ha suscrito con terceros países varios acuerdos internacionales que contienen disposiciones sobre acceso a los mercados para las inversiones extranjeras, y trato nacional posterior al establecimiento y trato de la nación más favorecida para los sectores liberalizados por las Partes. Según la Comisión Europea, la UE ha empezado a subsanar las carencias en materia de "entrada" o "admisión" mediante acuerdos multilaterales y bilaterales a nivel europeo relativos al acceso a los mercados de inversión y la liberalización de las inversiones.[38]

2.48. En cuanto a las negociaciones de la UE sobre inversiones, la Comisión tiene intención de incluir disposiciones relativas a la inversión en las negociaciones comerciales en curso, y de que la protección de las inversiones forme parte integrante de los acuerdos de libre comercio, por ejemplo, con el Canadá; o de suscribir acuerdos específicos sobre inversiones, por ejemplo, con China.

[35] El Memorando de la Comisión de 21 de diciembre de 2012 contiene información detallada sobre la situación actual de los ALC de la UE. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/november/tradoc_150129.pdf [19.12.12].

[36] Memorando de la Comisión Europea (MEMO/12/977). Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-12-977_en.htm [18.12.12].

[37] Documento de la Comisión Europea COM(2010) 343 final, de 7 de julio de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0343:FIN:ES:PDF.

[38] Documento de la Comisión Europea COM(2010) 343 final, de 7 de julio de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0343:FIN:ES:PDF.

2.49. La Comisión considera que los mecanismos de resolución de litigios entre el inversor y el Estado garantizan el cumplimiento efectivo de los acuerdos sobre inversiones. La resolución de litigios entre el inversor y el Estado es una parte clave de la herencia que la UE recibe de los CBI de los Estados miembros, y se incluirá en los futuros acuerdos de la UE con otros países sobre inversiones.

2.50. El 21 de junio de 2012, la Comisión presentó un proyecto de Reglamento por el que se establece un marco para gestionar la responsabilidad financiera relacionada con los tribunales de resolución de controversias entre inversores y Estados establecidos por acuerdos internacionales en los que la Unión Europea es parte. El objetivo de ese Reglamento es aportar seguridad jurídica y financiera para los inversores extranjeros en la UE que presenten una demanda contra la UE o sus Estados miembros. De conformidad con el proyecto de Reglamento, cuando un inversor presenta una demanda, si la medida impugnada es de un Estado miembro, y no está prescrita por la legislación de la UE, la responsabilidad financiera derivada de la diferencia recae en el Estado miembro que, en principio, puede también iniciar acciones para defenderse frente a la demanda; si la medida en cuestión es una medida de la UE o una medida de un Estado miembro prescrita por la legislación de la UE, la responsabilidad financiera corresponde a la UE, que puede actuar como parte demandada. La Comisión indicó que las disposiciones propuestas aseguran que se pague rápidamente al inversor el importe establecido en un laudo definitivo o acuerdo transaccional, independientemente de las decisiones sobre la asignación de la responsabilidad financiera.[39]

2.51. El artículo 63 del Tratado de Lisboa prohíbe las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros de la UE y entre Estados miembros y terceros países. No se aplica esa prohibición a las restricciones a la inversión directa procedente de países no miembros de la UE que ya estaban en vigor en diciembre de 1993 (para Bulgaria, Estonia y Hungría la fecha aplicable es diciembre de 1999).[40] También se conceden exenciones respecto de las restricciones "justificadas por razones de orden público o de seguridad pública", y a las que se aplican "para impedir la infracción a su Derecho y normativas nacionales, en particular en materia fiscal y de supervisión prudencial de entidades financieras, [o] para establecer procedimientos de declaración de movimientos de capitales a efectos de información administrativa o estadística".[41]

2.52. El mismo artículo del Tratado de Lisboa prohíbe también las restricciones sobre los pagos entre Estados miembros de la UE y entre Estados miembros y terceros países. Esas disposiciones protegen las transferencias legítimas a terceros países, por ejemplo, la repatriación de los beneficios de la inversión directa. El artículo 66 establece que cuando en circunstancias excepcionales los movimientos de capitales con destino a terceros países o procedentes de ellos causen, o amenacen causar, dificultades graves para el funcionamiento de la unión económica y monetaria, se podrán adoptar, por un plazo que no sea superior a seis meses, las medidas de salvaguardia estrictamente necesarias.[42] Hasta la fecha no se han adoptado medidas de ese tipo.

2.53. El Tratado de Lisboa prohíbe las restricciones a la "libertad de establecimiento" de los nacionales de un Estado miembro de la UE en el territorio de otro Estado miembro de la UE. La libertad de establecimiento es extensiva a las filiales en la UE de empresas no pertenecientes a la UE[43], pero no a sus sucursales o agencias.

2.54. Algunos Estados miembros, entre ellos Francia, Alemania y el Reino Unido, aplican procedimientos de examen de la IED por razones de seguridad nacional. El 9 de mayo de 2012 entró en vigor en Francia el Decreto Nº 2012-691, sobre inversiones extranjeras sujetas a autorización previa. En el Decreto se detallaban los sectores en que las inversiones extranjeras estarían sujetas a autorización previa y se eliminaba cualquier referencia a la noción de control indirecto por inversores de terceros países. El 1º de junio de 2012 entró en vigor en Finlandia la Ley de Vigilancia de las Adquisiciones de Sociedades por Extranjeros, con el objetivo de vigilar, y restringir cuando el interés nacional lo requiriera, la transferencia de activos a extranjeros y a

[39] Documento de la Comisión Europea COM(2012) 335 final, de 21 de junio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0335:FIN:ES:PDF.
[40] Artículo 64 del TFUE.
[41] Artículo 65 del TFUE.
[42] Artículo 66 del TFUE.
[43] Artículos 49 y 54 del TFUE.

organizaciones y fundaciones extranjeras; con respecto a la ley anterior, de 1992, se han reducido las categorías de empresas sujetas a un posible examen.[44]

2.55. Según la OCDE, Luxemburgo, Portugal, Eslovenia, Rumania y los Países Bajos eran en 2012 los Estados miembros de la UE con un régimen de inversiones extranjeras más abierto.[45]

2.5.2 Acuerdos bilaterales de inversión

2.56. El 12 de diciembre de 2012, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países.[46] Este Reglamento aporta certeza jurídica en el Derecho de la UE a los acuerdos bilaterales de inversión firmados por los Estados miembros de la UE antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Confirma que los Estados miembros pueden mantener esos acuerdos en vigor, no obstante las competencias de la Unión en lo relativo a la inversión, hasta que sean sustituidos por acuerdos de inversión concluidos por la UE. Los Estados miembros deben notificar a la Comisión qué acuerdos desean mantener. El Reglamento también establece un mecanismo que autoriza a los Estados miembros a negociar, en determinadas condiciones, acuerdos bilaterales de inversión con terceros países, cuando no esté previsto que el conjunto de la UE entable inmediatamente con esos países negociaciones en materia de inversión, o a renegociar los acuerdos en vigor.

2.57. A 15 de junio de 2010, había más de 1.100 convenios bilaterales de inversión (CBI) entre los Estados miembros de la UE y terceros países.[47]

2.6 Ayuda para el Comercio

2.58. La UE y sus Estados miembros figuran entre los principales proveedores de ayuda para el comercio. En diciembre de 2007, la UE adoptó una estrategia conjunta con sus Estados miembros en materia de ayuda para el comercio. El objetivo de esa estrategia es apoyar a los países en desarrollo para que se integren en mayor medida en el sistema mundial de comercio basado en normas y utilicen el comercio de manera más eficaz para promover el objetivo primordial de erradicación de la pobreza. La Comisión publica todos los años un informe anual sobre el gasto y la puesta en práctica de la ayuda para el comercio.[48]

2.59. Según la Comisión, en 2010 la UE, junto con sus Estados miembros, fue el mayor proveedor de ayuda para el comercio del mundo (10.700 millones de euros); su contribución representó cerca del 32% de las corrientes totales de ayuda para el comercio. Desde 2008, la UE y sus Estados miembros han superado también el objetivo fijado para 2010 de destinar 2.000 millones de euros al año a la asistencia relacionada con el comercio. En 2010, el 60% de los compromisos totales de asistencia relacionada con el comercio correspondió a la UE y sus Estados miembros.[49] Además, "la UE mantiene su posición de mayor donante mundial de AOD y supone más de la mitad de la AOD total a los países en desarrollo", con 53.100 millones de euros en 2011.[50]

2.60. La creación de capacidad productiva y la infraestructura relacionada con el comercio son los componentes más importantes de la ayuda para el comercio proporcionada colectivamente por la UE, con 5.100 y 4.800 millones de euros, respectivamente, en 2010. Por lo que se refiere a la cobertura geográfica, la mayor proporción siguió correspondiendo a África (38%, esto es, 3.900 millones de euros), seguida por Asia (20%), Europa (13%), América (9%) y Oceanía (1%).

---

[44] UNCTAD (2012).

[45] Información en línea de la OCDE, "FDI Regulatory Restrictiveness Index, 5 November 2012". Consultada en: http://www.oecd.org/investment/fdiindex.htm.

[46] Comunicado de prensa de la Comisión Europea, de 12 de diciembre de 2012. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=854 [19.12.12].

[47] Documento de la Comisión Europea COM(2010) 343 final, de 7 de julio de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0343:FIN:ES:PDF.

[48] Información en línea de la Comisión Europea, "DG Trade: Aid for Trade". Consultada en: http://ec.europa.eu/trade/wider-agenda/development/aid-for-trade/.

[49] Documento de la Comisión Europea SWD(2012) 199, de 9 de julio de 2012. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/november/tradoc_150104.pdf.

[50] Documento de la Comisión Europea COM(2012) 366 final, de 9 de julio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0366:FIN:ES:PDF.

2.61. En 2010, la parte correspondiente a las distintas categorías de asistencia relacionada con el comercio prestada colectivamente por la UE fueron las siguientes: las políticas y reglamentaciones comerciales representaron el 20%; el fomento del comercio, casi el 70%; y otras necesidades relacionadas con el comercio, aproximadamente el 10%. El 35% de la asistencia relacionada con el comercio prometida correspondió a África (el 70% de la cual se destinó al África Subsahariana), el 20% a Asia y el 16% a América.

2.62. En cuanto a la mejora de la eficacia de la ayuda para el comercio, la UE y sus Estados miembros tienen intención de prestar mayor atención a los PMA y a los países en desarrollo más necesitados, y de seguir apoyando los esfuerzos de integración regional y continental (incluidas las iniciativas Sur-Sur).

3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones

3.1.1 Procedimientos

3.1. La legislación aduanera básica es el Código aduanero comunitario[1] y sus disposiciones de aplicación.[2] En junio de 2008 se adoptó el código aduanero modernizado (CAM), pero aún no se ha aplicado. El 20 de febrero de 2012, la Comisión Europea presentó una propuesta de refundición del código aduanero como código aduanero de la Unión (CAU), que sustituirá al CAM.[3]

3.2. En la refundición del Código aduanero se fija como fecha límite de aplicación el 31 de diciembre de 2020 (la fecha establecida en el CAM era el 30 de junio de 2013), con lo que se concede a las autoridades y a los operadores económicos nacionales un plazo más largo para desarrollar su capacidad en materia de tecnología de la información. Según la Comisión, los procedimientos aduaneros existentes se racionalizarán en el CAU, una vez adoptado; lo mismo ocurrirá en el caso de las disposiciones aplicables a las declaraciones en aduana y a la inclusión de mercancías en un régimen aduanero, que se modernizarán, exigiendo en particular que las declaraciones en aduana se realicen, como regla general, por medios electrónicos y estableciendo un solo tipo de declaración simplificada.

3.3. En el marco de la legislación de la UE, por "régimen aduanero" se entiende el despacho a libre práctica, el tránsito, el depósito aduanero, el perfeccionamiento activo, la transformación bajo control aduanero, la importación temporal, el perfeccionamiento pasivo y la exportación. La Comisión Europea mantiene un sitio Web con la legislación aduanera y la jurisprudencia conexa, así como las propuestas legislativas.[4] El Grupo de Contacto sobre Comercio es el principal marco para las consultas regulares entre la Comisión Europea y los operadores económicos sobre asuntos aduaneros de la UE. Además, la Comisión mantiene un sitio Web específico para las consultas a ese respecto.[5]

3.4. La UE tiene competencia exclusiva en el ámbito de la política y la legislación aduaneras. De conformidad con el Código aduanero y sus disposiciones de aplicación, los procedimientos aduaneros son armonizados y vigilados a nivel de la UE. En las leyes nacionales en materia de aduanas se prevé la aplicación de la legislación aduanera de la UE, y las administraciones y tribunales nacionales de los Estados miembros se encargan de aplicar la legislación aduanera de la UE bajo la supervisión de la Comisión y la vigilancia del Tribunal de Justicia de la UE. En diciembre de 2012, la Comisión adoptó una Comunicación sobre el estado de la unión aduanera[6], con arreglo a la cual se procederá a una revisión de la gobernanza de la unión aduanera a fin de lograr una mayor eficiencia, eficacia y uniformidad de los servicios aduaneros.

3.5. El tiempo necesario para completar los procedimientos de importación varía según los Estados miembros.[7] Estonia, Chipre, Dinamarca (cinco días), los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido (seis días) figuran entre los países del mundo en que menos tiempo se necesita; en cambio, en Grecia, Polonia, Eslovaquia, la República Checa, Italia y Bulgaria el tiempo necesario es de 1,5 a 1,8 veces superior a la media de los países de la OCDE. Hungría es el país en el que se

[1] Reglamento (CEE) Nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992 (DO L 302, de 19 de octubre de 1992). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1992R2913:20070101:ES:PDF.

[2] Reglamento (CEE) Nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (DO L 253, de 11 de octubre de 1993). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1993:253:0001:0766:ES:PDF.

[3] Documento COM(2012) 64 final de la Comisión Europea, de 20 de febrero de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0064:FIN:ES:PDF.

[4] Información en línea de la Comisión Europea, "Legislation". Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/legislation/legislation/customs/index_en.htm.

[5] Información en línea de la Comisión Europea, "Customs consultations". Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/consultations/customs/index_en.htm.

[6] Documento COM(2012) 791 final de la Comisión Europea, de 21 de diciembre de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/com_reports/customs/com(2012)791_es.pdf.

[7] Información en línea del Banco Mundial, "Doing Business, Trading across borders". Consultada en: http://www.doingbusiness.org/data/exploretopics/trading-across-borders.

requiere más tiempo para realizar los procedimientos de importación: 19 días (es decir, 1,9 veces la media de la OCDE).

3.6. No se han introducido modificaciones en los procedimientos de recurso contra decisiones de las aduanas desde el anterior examen de las políticas comerciales de la UE. Los procedimientos específicos de recurso se establecen en la legislación nacional, y varían según los Estados miembros. Los recursos deben interponerse en el Estado miembro en que se haya adoptado la decisión objeto de litigio. La mayor parte de los Estados miembros exigen un examen administrativo antes de que la decisión pueda ser recurrida por la vía judicial. La revisión por los tribunales nacionales de una decisión adoptada por la administración de aduanas de un Estado miembro no es vinculante para las administraciones de aduanas de los demás Estados miembros. No obstante, en el marco del anterior examen de las políticas comerciales de la UE, la Comisión señaló que los tribunales nacionales tienen la posibilidad de remitir casos al Tribunal de Justicia de la UE con respecto a la interpretación o validez de las leyes comunitarias. En cualquier caso, los tribunales nacionales deben remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la UE si existen dudas acerca de una disposición europea.[8] Además, en ciertas condiciones, toda persona o empresa que haya resultado perjudicada por la acción o inacción de la UE o de sus funcionarios puede emprender acciones legales ante el Tribunal de Justicia de la UE (el Tribunal General) para solicitar compensación. En 2011 se sometieron 10 asuntos al Tribunal General[9] y 19 al Tribunal de Justicia.[10]

3.7. Uno de los objetivos del código aduanero de la Unión es sustituir los procedimientos aduaneros en papel impreso por procedimientos electrónicos a nivel de la UE. Desde julio de 2009 se aplica un sistema de registro e identificación de operadores económicos (EORI). Se exige un número EORI reconocido en toda la UE a los operadores económicos y a las personas establecidas en la UE en determinadas condiciones que lleven a cabo actividades abarcadas por la legislación aduanera, así como a las personas no establecidas en la UE que realicen una de las operaciones enumeradas en el artículo 4*terdecies*, apartado 3 del Reglamento de aplicación del Código aduanero. Los números EORI, únicos para cada persona, los expiden las autoridades competentes de los Estados miembros.[11]

3.8. Los comerciantes, o sus representantes, deben presentar declaraciones de importación en la oficina de aduanas del Estado miembro de que se trate, ya sea por medios electrónicos o por escrito. Las personas no establecidas deben presentar declaraciones de tránsito o de importación temporal.[12] De conformidad con las disposiciones pertinentes[13], se puede autorizar a los declarantes, con sujeción a condiciones, a presentar: una declaración incompleta, una declaración simplificada o una declaración con arreglo al procedimiento de domiciliación. Desde el 1º de enero de 2011, la utilización de un procedimiento simplificado o del procedimiento de domiciliación está supeditada a la presentación de declaraciones de aduana y notificaciones por vía electrónica.[14]

[8] Documento WT/TPR/M/248/Add.1 de la OMC, de 30 de agosto de 2011.

[9] Información en línea del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, "Tribunal General: Estadísticas judiciales". Consultada en: http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2012-06/ra2011_statistiques_tribunal_es.pdf.

[10] Información en línea del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, "Tribunal de Justicia: Estadísticas judiciales". Consultada en: http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2012-06/ra2011_statistiques_cour_es.pdf.

[11] Las personas establecidas en la UE solicitan el número EORI en el Estado miembro en el que estén establecidas, en tanto que las personas no establecidas lo obtienen en el Estado miembro en el que realicen por primera vez las actividades enumeradas en las disposiciones de aplicación del Código aduanero (DACA). La Comisión mantiene una lista de las autoridades encargadas de asignar los números EORI en cada Estado miembro. Consultado en: http://ec.europa.eu/ecip/documents/who_is/eori_national_implementation_en.pdf.

[12] Una persona no establecida puede presentar una declaración en aduana para despacho a libre práctica, siempre que designe a un representante aduanero establecido en la UE, a menos que no haya prescripciones específicas que obliguen a que la declaración sea presentada por una determinada persona.

[13] Artículos 253*bis* a 253*quaterdecies* del Reglamento (CE) Nº 1192/2008 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2008 (DO L 329, de 6 de diciembre de 2008). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:329:0001:0051:ES:PDF. Véanse también el artículo 76 del Código aduanero comunitario y el artículo 253 de las disposiciones de aplicación del Código aduanero.

[14] Artículo 253*bis* del Reglamento (CE) Nº 1192/2008 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2008 (DO L 329, de 6 de diciembre de 2008). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:329:0001:0051:ES:PDF.

3.9. Cuando en los procedimientos aduaneros interviene más de una autoridad aduanera de la UE, se puede conceder una autorización única de régimen aduanero económico (por ejemplo, depósito aduanero, perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero, importación temporal, perfeccionamiento pasivo) o de destino especial. Una persona también puede solicitar una autorización única de procedimientos simplificados que le permita utilizar el procedimiento de domiciliación o el procedimiento de declaración simplificada aplicable en el Estado miembro en el que esté establecida.

3.10. Se espera que el uso más generalizado de las autorizaciones únicas de procedimientos simplificados se traduzca en la aplicación del despacho centralizado como procedimiento estándar en el marco del código aduanero de la Unión, una vez adoptado. El despacho centralizado permitiría a los operadores económicos centralizar y agrupar las funciones de contabilidad, logística y distribución, con las consiguientes economías de costes administrativos y de transacción, por lo que representa una auténtica simplificación. Según la Comisión, el impacto negativo de la crisis financiera/económica no se reflejó en el número de declaraciones en aduana presentadas mediante procedimientos simplificados.[15]

3.11. Desde el 1º de enero de 2011, los transportistas deben presentar por medios electrónicos en la "primera Aduana de llegada" una declaración sumaria de entrada (ENS) respecto de las mercancías procedentes del exterior de la UE, a menos que las mercancías provengan de países que tengan un acuerdo sobre seguridad con la UE, a saber, Noruega, Suiza, Liechtenstein y Andorra.[16] La persona que presente la ENS debe tener un número EORI. Algunos Estados miembros ofrecen la posibilidad de presentar la ENS en una aduana distinta de la aduana de llegada, siempre que la ENS se transmita o facilite a esta última por vía electrónica; esa otra aduana se denomina "Aduana de presentación de la ENS".[17] La ENS debe presentarse por vía electrónica con antelación, dentro de los plazos indicados; de lo contrario, hay que declarar las mercancías inmediatamente después de su llegada a la frontera, lo que puede retrasar el despacho de aduana hasta que se obtengan los resultados del análisis de riesgos realizado a efectos de seguridad y protección.

3.12. Los Estados miembros de la UE pueden otorgar la condición de operador económico autorizado (OEA), sobre la base de criterios comunes[18], a los operadores económicos interesados que realicen actividades abarcadas por la legislación aduanera. Las ventajas de la condición de OEA dependen del tipo de certificado que se otorgue al operador económico[19], y pueden comprender una reducción de los controles aduaneros o un mejor acceso a las simplificaciones aduaneras (cuadro 3.1). La participación en los programas de operadores económicos autorizados es voluntaria, pero no está abierta a las personas establecidas fuera de la UE. La condición de operador económico autorizado otorgada por un Estado miembro es reconocida por los demás Estados miembros de la UE. Cuando un OEA solicita una determinada autorización de procedimientos simplificados, las condiciones y los criterios ya examinados no se vuelven a examinar. Al 31 de enero de 2013 se había otorgado la condición de operador económico autorizado a 12.464 solicitantes.[20]

[15] Documento COM(2011) 922 final de la Comisión Europea, de 20 de diciembre de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0922:FIN:ES:PDF.

[16] En el artículo 181*quater* del Reglamento de aplicación del Código Aduanero se prevén varias excepciones.

[17] En la información en línea de la Comisión Europea figura una lista de los Estados miembros que permiten la presentación de la ENS en una aduana distinta de la aduana de llegada. Consultada en: http://ec.europa.eu/ecip/documents/procedures/ics_office-lodgment-overview_en.xls [enero de 2013].

[18] Artículo 5*bis*, apartado 2) del Reglamento (CEE) Nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, y artículos 14*nonies* a 14*duodecies* del Reglamento (CEE) Nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993.

[19] Artículo 14*bis* del Reglamento (CEE) Nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993.

[20] OEA-F: 6.086; OEA-C: 6.022; y OEA-S: 356.

Cuadro 3.1 Ventajas de los certificados de operador económico autorizado

	OEA-C	OEA-S	OEA-F
Mejor acceso a las simplificaciones aduaneras	x		x
Notificación previa de controles		x	x
Menos requisitos de datos al presentar las declaraciones sumarias		x	x
Menores controles físicos y documentales	x	x	x
Trato prioritario, de ser seleccionado a efectos de control	x	x	x
Elección del lugar de realización de los controles	x	x	x

Fuente: Documento WT/TPR/M/248/Add.1 de la OMC, de 30 de agosto de 2011.

3.13. De conformidad con la legislación aduanera de la UE, las administraciones aduaneras nacionales deben formular resoluciones escritas anticipadas en materia de clasificación arancelaria y origen.[21] Las resoluciones anticipadas formuladas por las autoridades aduaneras de un Estado miembro tienen carácter vinculante para las autoridades aduaneras nacionales de todos los demás Estados miembros.[22] Las disposiciones de aplicación del Código aduanero establecen un procedimiento para resolver los casos de información vinculante divergente emitida por dos o más Estados miembros.[23] La Comisión mantiene en línea una base de datos pública de las resoluciones escritas anticipadas relativas a la clasificación arancelaria.[24]

3.1.2 Valoración en aduana

3.14. La legislación sobre valoración en aduana no ha cambiado desde el anterior examen. Según la Comisión, las normas establecidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC se han incorporado a la legislación directamente aplicable de la UE, a saber, los artículos 28 a 36 del Código aduanero, y sus disposiciones de aplicación conexas (artículos 141 a 181*bis* y anexos 23 a 29).

3.15. El valor de transacción es la base principal para determinar el valor en aduana. Los valores de transacción utilizados son valores c.i.f. Alrededor del 95% de todas las declaraciones de importación son aceptadas de conformidad con el método del valor de transacción.

3.16. La Sección del Valor en Aduana del Comité del Código Aduanero publica un compendio de comentarios y conclusiones del Comité sobre temas específicos relacionados con la valoración en aduana, con inclusión de la interpretación de determinadas normas sobre la materia señaladas a la atención del Comité. El compendio contiene también una revista general de las resoluciones del Tribunal de Justicia de la UE relativas a la valoración en aduana. La última actualización del compendio se publicó en septiembre de 2008.

3.1.3 Normas de origen

3.1.3.1 Panorama general

3.17. La UE mantiene normas de origen preferenciales y no preferenciales. Las normas de origen no preferenciales se aplican con diversos fines, entre otros la aplicación de medidas antidumping y compensatorias, restricciones cuantitativas, contingentes arancelarios NMF, marcas de origen y medidas comerciales especiales, así como la contratación pública. Las normas de origen preferenciales son las disposiciones conexas establecidas en los regímenes comerciales unilaterales (por ejemplo, el SGP) y los acuerdos comerciales recíprocos.

3.18. En lo referente a las normas no preferenciales, cuando en la producción de una mercancía intervengan dos o más países, se considerará país de origen aquel en el que el producto haya sido sometido a su "última transformación sustancial", es decir, el país en el que se haya producido "la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una

[21] Artículo 12 del Reglamento (CEE) Nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992.
[22] Artículos 5 y 11 del Reglamento (CEE) Nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993.
[23] Artículo 9 del Reglamento (CEE) Nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993.
[24] Información en línea de la Comisión Europea, "Información arancelaria europea vinculante". Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/ebti/ebti_home.jsp?Lang=es.

empresa equipada a este efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante".[25]

3.19. Con arreglo a las normas preferenciales, los materiales no originarios pueden obtener el carácter originario siempre que hayan sido objeto de "elaboración o transformación suficiente". Las normas de origen relativas a la "elaboración o transformación suficiente" figuran en las "normas de la lista", que incluyen los siguientes criterios:

- cambio de partida o subpartida arancelaria del SA;
- transformación específica; o
- valor añadido o *ad valorem*.

3.20. Las operaciones de elaboración o transformación que se consideran insuficientes para conferir origen ("operaciones mínimas") se definen en los artículos pertinentes de los distintos arreglos comerciales preferenciales. En general, las operaciones se consideran "simples" cuando para su ejecución no se requieren aptitudes específicas ni máquinas, aparatos o instrumentos fabricados o instalados especialmente a tal fin. Se consideran operaciones insuficientes, por ejemplo, las destinadas a garantizar la conservación de los productos durante su transporte y almacenamiento, las divisiones o agrupaciones de bultos, la simple mezcla de productos o el montaje simple de partes.

3.21. Con respecto al criterio del valor añadido para la obtención del carácter originario, existen varias normas sobre acumulación de origen. Esas normas permiten a los países que aplican normas de origen idénticas colaborar en tanto se mantiene la preferencia. Cuando varios países participan en el mismo sistema de acumulación, no es necesario que la transformación de los materiales importados de los demás países de ese sistema se ajuste a las normas de la lista, siempre y cuando se cumplan las prescripciones en materia de operaciones mínimas:

a. Acumulación bilateral: los materiales originarios del país donante o país asociado pueden utilizarse con fines de acumulación.

b. Acumulación diagonal o regional: los materiales originarios de un tercer país que pertenezca a un sistema o grupo de acumulación pueden utilizarse con fines de acumulación.[26]

c. Acumulación plena: todas las operaciones llevadas a cabo en los países que pertenezcan a un sistema o grupo de acumulación son admisibles.[27]

3.22. Los productos o materiales no originarios que no cumplan las prescripciones en materia de operaciones mínimas podrán "tolerarse". El nivel de "tolerancia" varía en los diferentes regímenes preferenciales.

3.23. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros pueden emitir decisiones relativas a información vinculante en materia de origen (decisiones IVO) cuando los importadores no están seguros del origen de los productos. Las decisiones IVO son vinculantes en todos los Estados miembros respecto de las mercancías importadas, siempre que las mercancías y las circunstancias que determinaron la adquisición del origen sean idénticas en todos los aspectos a las descritas en esas decisiones. Las decisiones IVO tienen una validez de tres años a partir de la fecha de su emisión.

[25] Artículo 24 del Reglamento (CEE) Nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992.

[26] Si no se cumplen las prescripciones en materia de operaciones mínimas, podrá seguir permitiéndose la acumulación a efectos de la preferencia, pero se considerará país de origen aquel en el que haya tenido lugar la última operación de elaboración o transformación suficiente.

[27] Cuando se trate de operaciones llevadas a cabo en los territorios abarcados por determinados acuerdos (por ejemplo, un acuerdo de asociación económica), podrá acumularse el origen de los productos o materiales de que se trate a efectos de las preferencias, independientemente de las prescripciones en materia de operaciones mínimas.

3.1.3.2 Normas de origen del SGP

3.24. No se han introducido modificaciones en las normas de origen del SGP desde el anterior examen. Esas normas entraron en vigor el 1º de enero de 2011, y son más coherentes, sencillas y flexibles que las anteriores.

3.25. En el caso de las materias no originarias utilizadas en productos manufacturados de países beneficiarios del SGP, el nivel máximo de "tolerancia" es del 15% del precio franco fábrica si esas materias no han sido suficientemente transformadas en el país beneficiario, y del 15% del peso del producto si se trata de productos comprendidos en los capítulos 2, ó 4 a 24 del SA, distintos de los productos de la pesca transformados del capítulo 16; los productos correspondientes a los capítulos 50 a 63 del SA están sujetos a normas específicas en materia de tolerancia.

3.26. En lo que se refiere al criterio del valor añadido de las normas de origen del SGP, los países menos adelantados (PMA) pueden utilizar hasta el 70% de materias no originarias en la fabricación de la mayoría de los productos industriales y productos agrícolas elaborados exportados, con sujeción a las condiciones en materia de transformación suficiente; en el caso de los demás países beneficiarios del SGP, esa proporción también puede ser del 70% como máximo para unos productos[28] y del 50% como máximo para otros.[29] En el caso de la mayoría de las prendas de vestir originarias de PMA, se sustituye por una única prescripción en materia de transformación la prescripción anterior de doble transformación.[30]

3.27. Los países beneficiarios del SGP pueden acumular origen con países del mismo grupo regional, a condición de que la transformación efectuada vaya más allá de las operaciones de transformación insuficiente. Si la operación no va más allá de la transformación insuficiente, el producto podrá seguir considerándose originario del país de que se trate siempre que el valor de la transformación allí realizada exceda del valor de las materias utilizadas en cualquiera de los demás países del grupo de acumulación; de lo contrario, se considerará país de origen del producto el país del grupo regional al que corresponda el mayor valor en aduana de las materias originarias. En el SGP de la UE hay cuatro grupos regionales:

a. Grupo I: Brunei-Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, R.D.P. Lao, Malasia, Singapur31, Tailandia y Viet Nam;

b. Grupo II: Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y República Bolivariana de Venezuela;

c. Grupo III: Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka; y

d. Grupo IV: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

3.28. Previa solicitud del país beneficiario, es posible la acumulación entre países de los Grupos I y III, con sujeción a condiciones. En el marco de la acumulación regional, los exportadores deben prestar atención a si las materias de otros países de la región utilizadas como insumos son productos "graduados" o "excluidos" del SGP.[32]

3.29. Al igual que ocurre en el caso de la acumulación bilateral, los países beneficiarios del SGP pueden acumular el origen de las mercancías comprendidas en los capítulos 25 a 97 del SA procedentes de Noruega, Suiza, Liechtenstein y Turquía. Además, los países beneficiarios del SGP pueden solicitar a la Comisión una ampliación de la acumulación para incluir a países que tengan acuerdos de libre comercio con la UE. La Comisión podrá aprobar, con condiciones, la ampliación

[28] Respecto de todos los productos de los capítulos 42, 45, 46, 47, 48, 49, 66, 89, 91, 92 y 94 del SA y de la mayoría de los productos de los capítulos 25, 27, 34, 40, 43, 44, 68, 70, 71, 82, 83, 86, 88, 84, 85, 90, 95 y 96 del SA se aplica la norma de origen que establece un límite máximo del 70% para la utilización de materias no originarias, tanto en el caso de los PMA como en el de los países que no son PMA.

[29] Los países beneficiarios del SGP que no son PMA no están ya obligados a satisfacer la condición relativa a los componentes locales secundarios.

[30] Reglamento (UE) Nº 1063/2010 de la Comisión Europea, en vigor desde el 1º de enero de 2011.

[31] Singapur no figura entre los países beneficiarios del SGP.

[32] Comisión Europea (2010a).

de la acumulación. Los productos comprendidos en los capítulos 1 a 24 del SA quedan excluidos de la ampliación de la acumulación.

3.30. Ya no se exige el transporte directo de las mercancías originarias de países beneficiarios del SGP a condición de que no haya manipulación. Actualmente es posible almacenar productos y fraccionar envíos bajo la supervisión de las autoridades aduaneras de los países de tránsito, por lo que las ventajas previstas en el SGP pueden mantenerse en los casos en que las mercancías se trasladen a través de centros de distribución regionales.[33]

3.1.3.3 Otras normas de origen preferenciales

3.31. Las normas de origen preferenciales de la UE varían entre los diferentes acuerdos comerciales recíprocos.[34] No obstante, hay normas generales que se aplican en la mayoría de los casos; las excepciones a la aplicación de las "normas generales" difieren entre los acuerdos comerciales.[35] Según la Comisión, una gran proporción de las normas preferenciales de la UE tienen rasgos comunes con las disposiciones generales y las normas de la lista; las disposiciones pertinentes contenidas en los ALC firmados antes de la finalización de la reforma del SGP se basaban en las estructuras preferenciales "tradicionales", es decir, las normas aplicables en los acuerdos de la UE dentro de la zona paneuromediterránea. La UE ha indicado también en el marco de este examen que no se puede considerar sistemáticamente una ampliación general de las normas del SGP a otros arreglos preferenciales, pero que se han tenido en cuenta muchos aspectos de las disposiciones generales, así como algunos aspectos de las normas de la lista (simplificación, modernización) del tipo de las del SGP, para algunas negociaciones de ALC.

3.32. Con respecto a las normas sobre acumulación, en los acuerdos con países de la AELC, países mediterráneos y países de los Balcanes Occidentales prevalece la acumulación diagonal. La UE autoriza la acumulación plena a los países ACP (incluida Sudáfrica), así como a Argelia, Marruecos y Túnez. Se establece un origen común para los productos industriales en el Espacio Económico Europeo establecido con países de la AELC. La acumulación bilateral es aplicable a otros acuerdos comerciales recíprocos, por ejemplo los concluidos con Chile, Corea y México.

3.1.4 Aranceles

3.1.4.1 Aranceles NMF

3.33. La UE otorga como mínimo un trato NMF a los países Miembros de la OMC y a los que no son miembros.

3.34. De conformidad con el Tratado de Lisboa, los derechos del arancel aduanero común son fijados por el Parlamento Europeo y el Consejo, o por el Consejo, a propuesta de la Comisión.[36] El instrumento jurídico básico relativo al arancel es el Reglamento Nº 2658/87.[37] La nomenclatura arancelaria, denominada Nomenclatura Combinada, se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), pero se establece a nivel de 8 dígitos. El arancel de 2013 refleja la cuarta modificación del SA (SA 2012).[38] La nomenclatura y los tipos de los derechos figuran en el anexo I del Reglamento Nº 2658/87. Cada año se publica una versión

[33] Reglamento (UE) Nº 1063/2010 de la Comisión Europea, en vigor desde el 1º de enero de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:307:0001:0081:es:PDF.

[34] Información en línea de la Comisión Europea, "DG TAXUD: Arrangements list". Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/rules_origin/preferential/article_779_en.htm.

[35] Véase un resumen detallado en "HMRC Notice 828 'Tariff Preferences: Rules of origin for various countries'", noviembre de 2012. Consultado en: http://customs.hmrc.gov.uk/channelsPortalWebApp/downloadFile?contentID=HMCE_CL_000193.

[36] Artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

[37] Reglamento (CEE) Nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987 (DO L 256, de 7 de septiembre de 1987). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1987:256:0001:0675:ES:PDF.

[38] Comisión Europea, Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea (2011/C 137/01), de 6 de mayo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:137:FULL:ES:PDF.

actualizada del anexo I mediante un reglamento de la Comisión en la Serie L del *Diario Oficial de la Unión Europea*.[39]

3.35. La UE mantiene en línea una base de datos pública que incorpora los tipos arancelarios y otras medidas, en particular restricciones cuantitativas y medidas comerciales especiales, aplicados a las importaciones (y exportaciones). Según la Comisión, la base de datos, conocida como TARIC, garantiza la aplicación uniforme de estas medidas por todos los Estados miembros y da a todos los operadores económicos una visión clara de todas las medidas que se deben adoptar al importar o exportar productos.[40] Los códigos en el marco de TARIC se establecen a nivel de 10 dígitos.

3.36. Según la Comisión, no se han producido cambios en los tipos arancelarios aplicados de la UE; las variaciones de los tipos medios sólo reflejan los cambios de nomenclatura y de los precios mundiales de determinados productos sujetos a tipos no *ad valorem*.

3.37. El arancel de 2013 comprende 9.376 líneas a nivel de 8 dígitos: alrededor de una cuarta parte de todas las líneas arancelarias están libres de derechos; y se aplican tipos "de puro estorbo" al 9% aproximadamente de las líneas (cuadro 3.2). El promedio aritmético de los tipos arancelarios NMF aplicados, incluidos los equivalentes *ad valorem* (EAV) de los tipos arancelarios no *ad valorem*, fue del 6,5%, porcentaje ligeramente inferior al de 2008. Sobre la base de la definición correspondiente de la OMC, el promedio de los tipos aplicados a los productos agrícolas se redujo al 14,8%, frente al 15,2% en 2011 y el 17,9% en 2008. Esto refleja los aumentos de los precios de los productos agrícolas y la consiguiente reducción de los EAV de los tipos arancelarios no *ad valorem* aplicables a dichos productos. El promedio de los tipos aplicados a los productos no agrícolas se situó en el 4,4%. El arancel muestra progresividad entre los productos semielaborados y los productos totalmente elaborados, y una progresividad inversa entre las materias primas y los productos semielaborados; los contingentes arancelarios abarcan alrededor del 5% de las líneas arancelarias (cuadro 3.3).

Cuadro 3.2 Estructura de los aranceles NMF en la UE-27, 2008, 2011 y 2013

(%)

	Arancel NMF aplicado			Arancel final consolidado (2013)
	2008[a]	2011[b]	2013[c]	
Líneas arancelarias consolidadas (% del total de líneas arancelarias)	100	100	100,0	100,0
Promedio aritmético de los tipos arancelarios	6,7	6,4	6,5	6,6
Productos agrícolas (definición de la OMC)	17,8	15,2	14,8	14,8
Productos no agrícolas (definición de la OMC)	4,0	4,1	4,4	4,4
Agricultura, caza, silvicultura y pesca (CIIU 1)	9,3	8,7	8,6	8,9
Explotación de minas y canteras (CIIU 2)	0,2	0,2	0,2	0,3
Industrias manufactureras (CIIU 3)	6,7	6,3	6,4	6,5
Líneas arancelarias libres de derechos (% del total de líneas arancelarias)	25,3	25	24,7	24,0
Promedio aritmético de los tipos de las líneas sujetas a derechos únicamente	9,05	8,51	8,7	8,7
Contingentes arancelarios (% del total de líneas arancelarias)	4,8	4,9	5,0	5,0
Aranceles no *ad valorem* (% del total de líneas arancelarias)	10,1	10,5	10,7	10,7
Aranceles no *ad valorem* sin EAV (% del total de líneas arancelarias)	2,7	2,9	2,9	2,9
Crestas arancelarias nacionales (% del total de líneas arancelarias)[d]	5,3	5,7	5,8	6,0
Crestas arancelarias internacionales (% del total de líneas arancelarias)[e]	8,4	8,7	9,1	9,3
Desviación típica global de los tipos aplicados	14,1	10,3	10,4	10,4

[39] La última versión figura en el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 927/2012 de la Comisión, de 9 de octubre de 2012 (DO L 304, de 31 de octubre de 2012). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:304:FULL:ES:PDF.

[40] Información en línea de la Comisión Europea, "Online customs tariff database (TARIC)". Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/tariff_aspects/customs_tariff/index_en.htm.

	Arancel NMF aplicado			Arancel final consolidado (2013)
	2008[a]	2011[b]	2013[c]	
Tipos "de puro estorbo" aplicados (% del total de líneas arancelarias)[f]	9,6	8,8	7,0	7,1
Número de líneas	9,699	9,294	9,376	9,376
Ad valorem	8,720	8,319	8,370	8,372
Líneas libres de derechos	2,451	2,319	2,312	2,246
No *ad valorem*	979	975	1,006	1,004
Específicos	629	553	577	575
Compuestos	215	193	201	201
Alternativos	74	59	58	58
Otros	61	170	170	170

a Para estimar los equivalentes *ad valorem* (EAV) se han utilizado los datos de las importaciones de 2007 a nivel de 8 dígitos del arancel procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y alternativos.
b Para estimar los EAV se han utilizado los datos de las importaciones de 2010 a nivel de 8 dígitos del arancel procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y alternativos.
c Para estimar los EAV se han utilizado los datos de las importaciones de 2011 a nivel de 8 dígitos del arancel procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y alternativos.
d Se entiende por "crestas arancelarias nacionales" los aranceles superiores al triple del promedio aritmético global de los tipos aplicados (indicador 6).
e Se entiende por "crestas arancelarias internacionales" los aranceles superiores al 15%.
f Los tipos "de puro estorbo" son los superiores a 0 pero inferiores o iguales al 2%.

Nota: En todos los cálculos arancelarios se excluyen las líneas a las que se aplican tipos dentro de los contingentes. Los aranceles de los años 2008 y 2011 se basan en la nomenclatura del SA 2007 y el del año 2012 se basa en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro 3.3 Datos estadísticos resumidos sobre el arancel NMF, 2013

	Número de líneas	Promedio aritmético (%)	Intervalo arancelario (%)	Desviación típica	Líneas libres de derechos (%)	Aranceles no *ad valorem* (%)	Contingentes (%)
Total	9.376	6,5	0-197	10,3	24,7	10,7	5,0
SA 01-24	2.440	14,7	0-197	17,4	14,9	38,9	18,6
SA 25-97	6.936	3,8	0-47,8	3,8	28,1	0,8	0,2
Por categorías de la OMC							
Productos agrícolas (definición de la OMC)	2.067	14,8	0-197	19,0	18,6	47,0	19,2
Animales y sus productos	351	20,4	0-192,1	24,1	15,1	67,5	35,3
Productos lácteos	152	31,7	1,5-164,8	21,6	0,0	98,7	31,6
Frutas, hortalizas y plantas	501	13,3	0-197	14,6	11,6	17,4	13,0
Café y té, cacao y sus preparaciones	47	11,6	0-18,7	6,7	14,9	51,1	42,6
Cereales y sus preparaciones	230	18,1	0-94	13,8	5,2	84,4	28,7
Semillas oleaginosas, grasas, aceites y sus productos	174	7,5	0-154,1	17,1	35,6	6,9	0,0
Azúcares y artículos de confitería	44	25,4	0-135,3	28,4	0,0	93,2	22,7
Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	303	14,2	0-196,3	20,9	18,2	55,8	14,2
Algodón	6	0,0	0	0,0	100,0	0,0	0,0

	Número de líneas	Promedio aritmético (%)	Intervalo arancelario (%)	Desviación típica	Líneas libres de derechos (%)	Aranceles no *ad valorem* (%)	Contingentes (%)
Otros productos agrícolas, n.e.p.	259	5,6	0-83,5	11,8	50,6	22,0	7,7
Productos no agrícolas (definición de la OMC)	7.309	4,4	0-26	4,3	26,4	0,5	1,0
Pescado y productos de la pesca	492	11,9	0-26	6,4	8,1	0,0	12,0
Minerales y metales	1.447	2,0	0-12	2,5	50,6	0,7	0,5
Productos químicos y productos fotográficos	1.230	4,5	0-18,1	2,7	23,8	0,3	0,1
Madera, pasta de madera, papel y muebles	429	1,2	0-10	2,3	73,7	0,0	0,5
Textiles	850	6,6	0-12	2,4	1,9	0,1	0,2
Vestido	341	11,6	6,3-12	1,3	0,0	0,0	0,0
Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	264	5,0	0-17	4,6	18,9	0,0	0,0
Maquinaria no eléctrica	881	1,9	0-9,7	1,4	20,9	0,0	0,0
Maquinaria eléctrica	444	3,1	0-14	3,2	21,0	0,0	0,0
Material de transporte	248	5,1	0-22	5,1	12,1	0,0	0,0
Productos no agrícolas, n.e.p.	634	2,6	0-14	2,1	25,6	3,2	0,0
Petróleo	49	3,0	0-4,7	1,8	24,5	0,0	0,0
Por sectores de la CIIU[a]							
CIIU 1 - Agricultura, caza y pesca	633	8,6	0-143,1	12,8	34,3	20,1	10,6
CIIU 2 - Explotación de minas y canteras	115	0,2	0-8	1,1	93,0	2,6	0,0
CIIU 3 - Industrias manufactureras	8.627	6,4	0-197	10,2	23,0	10,2	4,6
Por etapas de elaboración							
Primera etapa de elaboración	1.189	6,8	0-143,1	10,7	43,2	14,1	11,1
Productos semielaborados	2.755	4,9	0-135,3	6,5	30,6	3,9	1,0
Productos totalmente elaborados	5.432	7,3	0-197	11,7	17,6	13,5	5,7

a Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Rev.2). Se excluyen la electricidad, el gas y el agua (1 línea arancelaria).

Nota: Los cálculos de los promedios se basan en las líneas arancelarias nacionales (8 dígitos); se excluyen los tipos aplicables dentro de los contingentes. El arancel se basa en el SA 2012. Para estimar los EAV se han utilizado los datos de las importaciones extracomunitarias de la UE-27 a nivel de 8 dígitos procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y alternativos.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de la Base Integrada de Datos (BID) y de la base de datos de Eurostat.

3.38. La Secretaría ha utilizado valores unitarios medios para estimar los equivalentes *ad valorem* de los tipos arancelarios no *ad valorem*. Los datos utilizados para calcular los valores unitarios de las importaciones proceden de Eurostat y corresponden a 2011. Se excluyen del análisis 273 líneas

para las que no podían estimarse los EAV.[41] En el marco de este examen, la Comisión ha expresado reservas con respecto a la metodología utilizada por la Secretaría para la estimación de los EAV.[42]

3.39. Alrededor del 11% de las líneas arancelarias, correspondientes en su mayoría a productos agrícolas, son líneas sujetas a derechos no *ad valorem* (cuadro 3.2). Asimismo, la UE utiliza derechos estacionales y derechos reducidos cuando el precio declarado de un producto está por encima de cierto nivel (régimen de precios de entrada).[43] Los precios de entrada se aplican a 28 líneas arancelarias a nivel de 8 dígitos, en particular a los tomates, pepinos, calabacines, cítricos, uvas, albaricoques y ciruelas (cuadro A3.1). La UE utiliza el "cuadro Meursing" para determinar los aranceles aduaneros de los productos agrícolas elaborados sobre la base de su composición. Estos productos comprenden los artículos de confitería y los productos de pastelería y galletería. Sus aranceles se definen en función del nivel de grasas y proteínas lácteas, azúcar y almidón que contienen. El cuadro permite miles de posibles combinaciones de aranceles.

3.40. En promedio, los tipos no *ad valorem* siguen dando lugar a una protección más alta que los tipos *ad valorem*. El promedio de los EAV de los tipos arancelarios no *ad valorem* es del 24,5%, en comparación con el 4,8% en el caso de los derechos *ad valorem*. Conforme a la definición de la OMC, los productos lácteos están sujetos al tipo arancelario medio más alto, seguidos de los azúcares y artículos de confitería, los animales vivos y sus productos, y los cereales y sus preparaciones (cuadro 3.3). Todos los tipos superiores al 100% son EAV correspondientes a productos agrícolas y se aplican, entre otros productos, a los hongos preparados o conservados (197% y 170%), los jugos de agrios (cítricos), con inclusión del jugo de naranja y el jugo de uva (196,3% y 165,3%), ciertas carnes y despojos comestibles (192,1% y 120,1%), la carne de animales de la especie caprina (166,7%), el lactosuero (164,8%), el aceite de oliva (154,1% y 120,6%) y la isoglucosa (135,3%). Aparte de los productos agrícolas, los tipos arancelarios no *ad valorem* se aplican a 35 líneas arancelarias, incluidos, principalmente, el vidrio y los relojes, los mecanismos de relojería, y las cajas de relojes. Los tipos más altos sobre los productos no agrícolas se aplican a los vehículos automóviles (22%) y al pescado (22-26%).

3.1.4.2 Aranceles consolidados en la OMC

3.41. Todas las líneas arancelarias de la UE están consolidadas. Por lo general, los tipos aplicados corresponden a los tipos consolidados (cuadro 3.2). El promedio aritmético de los tipos arancelarios consolidados es del 6,6%.

3.42. La Lista de concesiones certificada en la OMC que refleja la ampliación de la UE de 12 a 15 Estados miembros entró en vigor en octubre de 2012.[44] Los compromisos en materia de acceso a los mercados, ayuda interna y subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura contraídos por la UE para reflejar la ampliación de 15 a 27 Estados miembros aún no han sido objeto de un acuerdo formal en la OMC ni han sido refundidos en la Lista de la UE (sección 2.3).

[41] No se han hecho estimaciones de los EAV para las líneas con un nivel de importaciones muy bajo o nulo, o sin precios de entrada; con respecto a los tipos compuestos o alternativos, sólo se ha utilizado el componente *ad valorem* para el análisis.

[42] La Comisión indica que cualquier cálculo de EAV tiene deficiencias que pueden dar lugar a distorsiones en la identificación del nivel real de protección arancelaria. La Comisión señala que, por lo tanto, es importante considerar los resultados de los cálculos de EAV con suma cautela, teniendo presente que en el resultado pueden influir varios elementos, en particular: el período de base y los interlocutores seleccionados; los precios de los productos básicos; los tipos de cambio; las perturbaciones en mercados específicos; el trato de los aranceles mixtos y las líneas arancelarias para las que no se dispone de datos comerciales; y la medida en la que el comercio preferencial se incluye en el cálculo del valor unitario.

[43] Las disposiciones de aplicación de los precios de entrada de las frutas y hortalizas se establecen en el Reglamento (CE) Nº 1580/2007, de 21 de diciembre de 2007 (DO L 350, de 31 de diciembre de 2007).

[44] Documento WT/Let/868 de la OMC, de 30 de octubre de 2012.

3.43. La UE está amparada por la exención colectiva otorgada por el Consejo General mediante la cual se suspendía la aplicación de las disciplinas del GATT en materia de consolidación para que los Miembros de la OMC pudieran aplicar los cambios del SA 2007 y del SA 2012 en espera de la incorporación de esos cambios a sus Listas de concesiones.[45] La exención expira en diciembre de 2013.

3.1.4.3 Suspensiones y contingentes arancelarios

3.44. El Consejo puede aprobar suspensiones y contingentes arancelarios "autónomos" a propuesta de la Comisión. Estas medidas permiten la exención total o parcial de los derechos aduaneros aplicables a las mercancías importadas en una cantidad ilimitada (suspensión arancelaria) o en una cantidad limitada (contingente arancelario). Se pueden conceder suspensiones arancelarias para productos que no se puedan obtener en la UE, y contingentes arancelarios para productos producidos en cantidades insuficientes en la UE. Según la Comisión, estas medidas permiten a las empresas obtener suministros a un coste inferior durante un determinado período, lo que estimula la actividad económica y mejora la competencia en la UE. No se conceden suspensiones ni contingentes arancelarios con respecto a productos acabados.[46]

3.45. Los Estados miembros transmiten las solicitudes de suspensiones arancelarias autónomas a la Comisión, que las examina con la ayuda del Grupo de Economía Arancelaria, que representa a las ramas de producción de cada Estado miembro. La Comisión ha indicado que durante la reciente recesión de la economía de la UE se registró un aumento de solicitudes.[47] En 2012, había en vigor unas 1.700 suspensiones autónomas y 80 contingentes arancelarios autónomos.

3.46. Según la Comisión, por regla general, las suspensiones arancelarias autónomas se conceden por un período de cinco años y, si se utilizan lo suficiente, son prorrogadas de forma automática. La Comisión ha señalado que es posible suprimir estas medidas de forma anticipada si las circunstancias económicas cambian; las medidas son examinadas con regularidad, y las partes interesadas pueden solicitar su supresión.[48] Entre los productos abarcados figuran productos químicos básicos, componentes para la industria microelectrónica, y componentes para la maquinaria pesada e industrial.

3.47. Los contingentes arancelarios "autónomos" se asignan según el orden de recepción de las solicitudes. Cuando se agotan los contingentes del año para los productos de que se trate, se aplican los derechos de importación normales.

3.48. La UE otorga contingentes arancelarios preferenciales de conformidad con acuerdos comerciales unilaterales o recíprocos (cuadro A3.2). También aplica una serie de contingentes a productos agrícolas (sección 4.1).

3.1.5 Impuestos internos recaudados en la frontera

3.49. En la UE, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) se aplica tanto a los bienes y servicios nacionales como a los importados. En el caso de los bienes importados, el IVA se impone sobre el valor en aduana más los derechos, otras cargas, y gastos accesorios. Por lo general, el IVA sobre las importaciones debe pagarse en el momento del despacho de aduana. Las mercancías se consideran importaciones a los efectos del IVA si llegan de fuera de la UE (en el sentido de la Directiva del IVA) o a través de otro país de la UE sin que hayan sido despachadas a libre práctica.

[45] Documentos WT/L/874 y WT/L/875 de la OMC, de 14 de diciembre de 2011.

[46] Algunas de las piezas y componentes de un alto grado de complejidad técnica que se utilizan sin modificaciones fundamentales pueden considerarse productos "acabados"; no obstante, podrían concederse suspensiones arancelarias para productos "acabados" utilizados como componentes en el producto final, siempre que el valor añadido de dicha operación de montaje sea suficientemente alto. Párrafo 2.5.3 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos (2011/C 363/02), (DO C 363, de 13 de diciembre de 2011). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:363:0006:0017:ES:PDF.

[47] Párrafo 2.4.4 de la Comunicación 2011/C 363/02 de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2011.

[48] En casos excepcionales, cuando el mantenimiento de la suspensión arancelaria implique que se necesita un abastecimiento externo constante o sea demasiado costoso invertir en abastecimiento interno, la Comisión podrá proponer una modificación del arancel aduanero común. Párrafo 2.3.2 de la Comunicación 2011/C 363/02 de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2011.

Las mercancías importadas se despachan a libre práctica una vez pagados los derechos aplicables y cumplidas las formalidades aduaneras. No obstante, los comerciantes tienen que cumplir diferentes normas relativas al IVA sobre las importaciones, según el Estado miembro de importación; no hay uniformidad entre los Estados miembros en lo que se refiere a la responsabilidad y a los distintos regímenes de pago aplicados.[49]

3.50. Los tipos del IVA difieren entre los Estados miembros. El tipo normal aplicado por los Estados miembros debe ser al menos del 15%[50]; pueden aplicar hasta dos tipos reducidos del 5%, como mínimo, sobre 21 categorías de bienes y servicios que figuran en el anexo III de la Directiva del IVA, en particular los alimentos, el agua, los medicamentos, determinado equipo médico, los libros, los periódicos, las revistas, ciertos insumos agrícolas, el transporte de pasajeros, la renovación y reparación de viviendas particulares, los servicios sociales que no cumplan las condiciones para la exención, y la percepción de derechos de entrada en las manifestaciones deportivas. Además, hay múltiples excepciones con respecto a la aplicación de tipos nulos y tipos muy reducidos (inferiores al 5%), lo cual da lugar a la aplicación de diferentes combinaciones de tipos en los Estados miembros.[51] Los tipos normales del IVA abarcan alrededor de las dos terceras partes del consumo total; el resto está sujeto a otros tipos.[52] El tipo medio del IVA en la UE-27 es actualmente del 21%.[53]

3.51. La proporción de ingresos procedentes del IVA se calcula dividiendo la recaudación de ingresos reales procedentes del IVA por la base impositiva teórica del IVA normal (es decir, los productos a los que se aplica el tipo normal del IVA y el consumo final neto). Es un indicador del alcance de las exenciones, los tipos reducidos o la evasión fiscal: un menor valor parece indicar un mayor recurso a exenciones/reducciones del IVA. El cuadro 3.4 muestra la proporción de ingresos procedentes del IVA correspondiente a los Estados miembros de la UE en el último decenio.

Cuadro 3.4 Proporción de ingresos procedentes del IVA, 2000-2010

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Alemania	0,60	0,58	0,56	0,56	0,55	0,55	0,57	0,55	0,55	0,56	0,55
Austria	0,62	0,62	0,63	0,61	0,60	0,60	0,59	0,61	0,61	0,61	0,60
Bélgica	0,51	0,48	0,48	0,47	0,49	0,50	0,51	0,51	0,49	0,47	0,48
Bulgaria	0,52	0,52	0,45	0,53	0,63	0,66	0,72	0,69	0,76	0,64	0,66
Chipre	0,73	0,75	0,66	0,68	0,75	0,82	0,88	0,91	0,92	0,80	0,79
Dinamarca	0,61	0,61	0,60	0,60	0,60	0,63	0,65	0,65	0,63	0,59	0,58
Eslovaquia	0,44	0,44	0,43	0,54	0,60	0,61	0,58	0,53	0,54	0,48	0,46
Eslovenia	0,67	0,65	0,64	0,64	0,65	0,67	0,67	0,69	0,68	0,63	0,61
España	0,55	0,53	0,52	0,54	0,56	0,59	0,59	0,54	0,45	0,35	0,41
Estonia	0,70	0,69	0,70	0,69	0,65	0,76	0,81	0,80	0,67	0,65	0,68
Finlandia	0,60	0,59	0,58	0,60	0,59	0,61	0,61	0,60	0,58	0,55	0,52
Francia	0,53	0,52	0,51	0,50	0,51	0,52	0,51	0,51	0,50	0,46	0,47
Grecia	0,48	0,51	0,50	0,48	0,47	0,45	0,47	0,49	0,46	0,39	0,38
Hungría	0,53	0,48	0,45	0,46	0,52	0,49	0,55	0,59	0,57	0,50	0,53
Irlanda	0,62	0,61	0,61	0,60	0,64	0,67	0,67	0,63	0,56	0,47	0,48
Italia	0,45	0,43	0,43	0,41	0,40	0,40	0,43	0,43	0,40	0,38	0,41
Letonia	0,51	0,49	0,48	0,52	0,51	0,59	0,65	0,63	0,49	0,38	0,42
Lituania	0,52	0,51	0,52	0,48	0,45	0,52	0,55	0,61	0,58	0,47	0,49
Luxemburgo	0,74	0,74	0,74	0,79	0,85	0,90	0,90	0,94	0,98	0,97	0,97
Malta	0,50	0,53	0,55	0,55	0,51	0,61	0,58	0,58	0,57	0,56	0,57
Países Bajos	0,60	0,59	0,57	0,57	0,58	0,58	0,60	0,62	0,60	0,54	0,57
Polonia	0,42	0,41	0,42	0,42	0,44	0,47	0,51	0,54	0,50	0,47	0,49
Portugal	0,60	0,59	0,53	0,53	0,53	0,52	0,53	0,53	0,53	0,44	0,47
Reino Unido	0,49	0,48	0,48	0,50	0,49	0,48	0,48	0,47	0,46	0,46	0,47

[49] Deloitte y Copenhagen Economics (2011).

[50] Directiva 2010/88/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010 (DO L 326, de 10 de diciembre de 2010).

[51] Documento taxud.c.1(2013)69398 - EN de la Comisión Europea, "VAT Rates Applied in the member States of the European Union", de 14 de enero de 2013. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/vat/how_vat_works/rates/vat_rates_en.pdf.

[52] Documento COM(2010) 695 final de la Comisión Europea, de 1º de diciembre de 2010. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/consultations/tax/future_vat/com(2010)695_es.pdf.

[53] Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera/Eurostat (2012).

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
República Checa	0,43	0,42	0,41	0,41	0,57	0,57	0,54	0,54	0,58	0,55	0,54
Rumania	0,43	0,41	0,49	0,48	0,45	0,54	0,54	0,57	0,56	0,47	0,44
Suecia	0,52	0,52	0,53	0,52	0,53	0,55	0,55	0,57	0,58	0,57	0,59

Fuente: Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera/Eurostat (2012), *Taxation trends in the European Union*, consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_structures/2012/report.pdf; y base de datos en línea de Eurostat, consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/ [febrero de 2013].

3.52. Las diferencias en los tipos del IVA pueden generar costes de cumplimiento añadidos para los comerciantes.[54] Una evaluación económica realizada por la Comisión confirmó también que la aplicación del tipo reducido no suele ser el instrumento más adecuado para el logro de los objetivos políticos, particularmente para una redistribución que favorezca a los hogares pobres o para el fomento del consumo de un determinado bien considerado conveniente desde el punto de vista social. De hecho, la aplicación de los actuales tipos reducidos equivale a la concesión de importantes subvenciones.[55]

3.53. En diciembre de 2011, la Comisión adoptó una Comunicación sobre el futuro del IVA en la que se pedía un "sistema de IVA más eficiente", mediante la revisión de la estructura de los tipos y una mayor restricción de la aplicación de tipos reducidos.[56] Si se eliminaran todos los tipos reducidos, teóricamente el tipo normal podría descender en determinados Estados miembros hasta un 7,5%, sin repercusión alguna en los ingresos globales.[57]

3.54. Las bebidas alcohólicas, las labores del tabaco, los productos energéticos (por ejemplo, la gasolina, el gasóleo y el gas natural) y la electricidad nacionales e importados están sujetos a impuestos especiales de consumo en todos los Estados miembros de la UE.[58] Los tipos de los impuestos especiales de consumo aplicados a estos productos varían de un Estado miembro a otro, pero deben ser, al menos, iguales a los tipos mínimos establecidos en la legislación de la UE, en la que también se definen las categorías de los productos sujetos a impuestos especiales de consumo y la base sobre la que deben calcularse.[59] En virtud de una Directiva del Consejo adoptada en febrero de 2010, los tipos mínimos de los impuestos especiales de consumo sobre los cigarrillos y la picadura fina se incrementan gradualmente; en esa Directiva se modificaban las definiciones de labores del tabaco y se establecían períodos transitorios para determinados Estados miembros.[60] Los Estados miembros de la UE aún no han acordado incrementar los tipos mínimos aplicados a las bebidas alcohólicas, con objeto de reflejar la inflación, conforme a lo propuesto por la Comisión en 2006.[61] En 2011, la Comisión propuso una revisión de la legislación relativa a la imposición de los productos energéticos y de la electricidad[62], pero el Consejo no ha adoptado ningún acto jurídico. En las Excise Duty Tables (Tablas de impuestos especiales) publicadas por la Comisión figuran los tipos impositivos aplicados por los Estados miembros y los ingresos fiscales procedentes de los impuestos especiales de consumo sobre las bebidas

[54] Documento COM(2011) 851 final de la Comisión Europea, de 6 de diciembre de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0851:FIN:ES:PDF.

[55] Documento MEMO/11/874 de la Comisión Europea, "Questions and Answers: Value Added Tax", de 6 de diciembre de 2011. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-11-874_en.pdf.

[56] Documento COM(2011) 851 final de la Comisión Europea, de 6 de diciembre de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0851:FIN:ES:PDF.

[57] Documento SPEECH/11/852 de la Comisión Europea, "Commissioner Šemeta's speaking points on the Strategy for the future of VAT", de 6 de diciembre de 2011. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_SPEECH-11-852_en.htm?locale=en.

[58] A diferencia del IVA, los impuestos especiales de consumo son principalmente impuestos específicos.

[59] Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992 (DO L 316, de 31 de octubre de 1992); Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992 (DO L 316, de 31 de octubre de 1992); Reglamento (CE) Nº 3199/93 de la Comisión, de 22 de noviembre de 1993 (DO L 288, de 23 de noviembre de 1993); Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995 (DO L 291, de 6 de diciembre de 1995); Directiva 92/79/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992 (DO L 316, de 31 de octubre de 1992); Directiva 92/80/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992 (DO L 316, de 31 de octubre de 1992); y Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003 (DO L 283, de 31 de octubre de 2003).

[60] Directiva 2010/12/UE del Consejo, de 16 de febrero de 2010 (DO L 50, de 27 de febrero de 2010).

[61] Documento COM(2006) 486 final de la Comisión Europea, de 8 de septiembre de 2006. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2006:0486:FIN:ES:PDF.

[62] Documento COM(2011) 169 final de la Comisión Europea, de 13 de abril de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0169:FIN:ES:PDF.

alcohólicas, las labores del tabaco (también se publican las cantidades despachadas a consumo) y los productos energéticos y la electricidad.[63]

3.55. De conformidad con la Directiva 92/83/CEE del Consejo, los Estados miembros pueden aplicar tipos reducidos del impuesto especial de consumo a la cerveza y el alcohol etílico producidos por pequeñas fábricas de cerveza y destilerías nacionales, conforme a lo establecido en la Directiva. Los tipos reducidos pueden ser inferiores a los tipos mínimos establecidos en la legislación de la UE, pero no inferiores a la mitad del tipo normal del impuesto especial de consumo sobre estos productos. Según la Comisión, si bien en la Directiva no se indica si deberían aplicarse tipos reducidos similares a la cerveza y el alcohol etílico procedentes de fuera de la UE, en la práctica se aplican reducciones fiscales similares de conformidad con los compromisos asumidos en el marco del GATT, por lo general, previa obtención de un certificado de admisibilidad de la autoridad competente del país en el que esté establecida la fábrica de cerveza o la destilería.[64]

3.56. La Comisión ha señalado que no hay que pagar impuestos aparte del IVA y los impuestos especiales de consumo en la frontera exterior de la UE.

3.1.6 Controles y restricciones de las importaciones

3.57. La UE no mantiene restricciones cuantitativas sobre las importaciones procedentes de los Miembros de la OMC y de los países con los que ha concluido acuerdos bilaterales. Como consecuencia de la adhesión de Rusia a la OMC, el 22 de agosto de 2012 se suprimieron los contingentes para determinados productos de acero. Se aplican contingentes de importación respecto de determinados productos de acero procedentes de Kazajstán y algunos productos textiles procedentes de Belarús y la República Popular Democrática de Corea. La UE tiene un Acuerdo bilateral sobre el comercio de textiles con Serbia (de fecha 31 de marzo de 2005) en el que se prevé la posibilidad de establecer restricciones cuantitativas respecto de las importaciones de productos textiles.[65] Según la Comisión, ese Acuerdo expirará cuando entre el vigor el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la UE y Serbia.

3.58. El sistema de licencias de importación de la UE está basado en la premisa de que sólo se requieren licencias en el caso de determinados productos sujetos a restricciones cuantitativas, medidas de salvaguardia o medidas de vigilancia de las importaciones. El sistema de vigilancia de las importaciones se aplica mediante licencias automáticas; la Comisión ha indicado que el procedimiento de concesión de licencias para los productos sujetos a vigilancia se aplica con fines estadísticos y aumenta la "transparencia de las tendencias de las importaciones […], pero sin intención alguna de limitar el acceso a los mercados".[66] La vigilancia previa de las importaciones de algunos productos siderúrgicos expiró el 31 de diciembre de 2012.[67] Según la Comisión, desde el 1º de enero de 2013 no hay en vigor ningún sistema de vigilancia de las importaciones.

3.59. Para importar productos sujetos a contingentes de importación, con inclusión de contingentes arancelarios, se deben solicitar las correspondientes licencias a las autoridades competentes de los Estados miembros, que trabajan en cooperación con la Comisión.[68] Las licencias tienen validez en toda la UE, salvo en el caso de que un contingente esté limitado a determinados Estados miembros. Los contingentes, cuya administración central está a cargo de la Comisión, se asignan según el orden de recepción de las solicitudes. La UE ha publicado en línea

[63] Documento Ref 1036 de la Comisión Europea, Excise Duty Tables (Parts I-III), enero de 2013. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/excise_duties/alcoholic_beverages/rates/index_en.htm.

[64] Los Estados miembros que mantienen tipos reducidos del impuesto especial de consumo para las pequeñas fábricas de cerveza o destilerías nacionales son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Letonia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido, la República Checa y Rumania.

[65] Documento G/LIC/N/3/EU/1 de la OMC, de 25 de septiembre de 2012.

[66] Documento G/LIC/N/3/EU/1 de la OMC, de 25 de septiembre de 2012.

[67] Reglamento (UE) Nº 529/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 172/1, de 30 de junio de 2012), en vigor desde el 22 de agosto de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:172:0001:0002:ES:PDF.

[68] Las autoridades competentes de los Estados miembros deben transmitir todas las solicitudes de licencia a la Comisión Europea, y no expedirán una licencia hasta que la Comisión haya aprobado la solicitud.

información sobre el nivel actual de utilización de los contingentes.[69] Al administrar las licencias de importación se aplica un mecanismo de doble control.[70]

3.60. El 1º de enero de 2012 se suprimió el régimen de licencias de importación para los bananos; el 24 de mayo de ese mismo año, al entrar en vigor el Reglamento Nº 418/2012, se eliminaron las prescripciones en materia de licencias aplicables a varios productos agrícolas.[71] De conformidad con el apartado 1 del artículo 130 del Reglamento Nº 1234/2007, la Comisión puede imponer prescripciones en materia de licencias a las importaciones de ciertos productos agrícolas. Entre los productos sujetos a licencias figuran los siguientes: cereales y arroz; carne de vacuno; carne de ovino y caprino; leche y productos lácteos; azúcar; aceite de oliva y aceitunas de mesa; algunas hortalizas y productos transformados a base de hortalizas; y alcohol etílico de origen agrícola.[72] La Comisión ha indicado que el sistema de licencias de importación para los productos agrícolas se aplica con fines estadísticos y se administra mediante licencias automáticas.[73]

3.61. Las licencias de importación no están sujetas al pago de derechos ni son transferibles. No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia de importación. No obstante, en el caso de las licencias de importación de productos agrícolas, los importadores deben depositar una garantía para solicitar una licencia de importación; la cuantía de la garantía depende del producto, y ésta se pierde si el producto de que se trate no es importado o sólo se importa parcialmente durante el período de validez de la licencia.

3.62. La UE mantiene restricciones a la importación por razones de seguridad, técnicas, sanitarias, fitosanitarias y ambientales, entre otras. Algunos de esos controles/restricciones se aplican en virtud de tratados y convenios internacionales en los que es parte la UE y/o sus Estados miembros, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. La UE ha concertado con varios países "acuerdos bilaterales de asociación voluntaria relativos a la aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales", en virtud de los cuales las importaciones de madera y productos de la madera procedentes de esos países estarán sujetas a un sistema de licencias.

3.1.7 Medidas comerciales especiales

3.1.7.1 Panorama general

3.63. Las medidas comerciales especiales, que la Comisión denomina "instrumentos de defensa comercial" y que forman parte de la política comercial común, son competencia exclusiva de la UE. Las ramas de producción de la UE pueden presentar una reclamación a la Comisión, que podrá entonces iniciar una investigación. Si en la investigación se determina que la producción y/o exportación de los productos de que se trate es objeto de dumping o subvención, que existe una relación de causalidad entre las importaciones y el daño sufrido por las ramas de producción de la UE, y que el establecimiento de medidas comerciales especiales no va en contra del interés comunitario, la Comisión podrá proponer al Consejo la imposición de tales medidas. La adopción de estas medidas está sujeta a las normas de comitología que entraron en vigor en marzo de 2011 (sección 2.1) y requiere el dictamen favorable de una mayoría cualificada de un comité integrado por representantes de los Estados miembros.

3.64. En 2012 se modificó dos veces (en septiembre y en diciembre) el Reglamento Nº 1225/2009 (denominado "Reglamento antidumping de base") para reflejar las resoluciones del

[69] Sitios Web: Información en línea de la CE, "Système Intégré de Gestion de Licences", consultada en: http://trade.ec.europa.eu/siql/ (para las importaciones de textiles, prendas de vestir, calzado y acero); y Fiscalidad y Unión Aduanera de la CE, "Consulta de los contingentes arancelarios", consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp?Lang=es.

[70] El mecanismo de doble control funciona como sigue: cuando los importadores solicitan licencias de importación, deben presentar el original de la correspondiente licencia de exportación junto con otros documentos pertinentes.

[71] En el artículo 3 del Reglamento se indican los productos agrícolas que ya no están sujetos a licencias (certificados) de importación. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:130:0001:0013:ES:PDF.

[72] Anexo II del Reglamento (CE) Nº 376/2008 de la Comisión, de 23 de abril de 2008 (DO L 114/3, de 26 de abril de 2008). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:114:0003:0056:es:PDF.

[73] Documento G/LIC/N/3/EU/1 de la OMC, de 25 de septiembre de 2012.

Órgano de Solución de Diferencias de la OMC[74] y del Tribunal de Justicia de la UE.[75] Esas modificaciones se refieren al trato de los exportadores de los países que no tienen economía de mercado. Según la Comisión, mediante la modificación se codifica su práctica de recurrir al muestreo al examinar las solicitudes de trato de economía de mercado efectuadas por exportadores establecidos en economías en transición; mediante la modificación también se aclara la metodología que se debe seguir para establecer el tipo del derecho aplicable a los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra. Los proveedores que sean entidades jurídicas distintas de los otros proveedores o que sean organismos jurídicamente distintos del Estado podrán considerarse una entidad única a efectos de fijar el derecho. En el examen podrán tenerse en cuenta factores tales como la existencia de vínculos estructurales o empresariales entre los proveedores y el Estado o entre proveedores, el control o la influencia destacada del Estado en materia de fijación de precios y producción, o la estructura económica del país proveedor. Ambas modificaciones han sido notificadas a la OMC. Según la Comisión, entre las economías en transición figuran China, Viet Nam, Kazajstán, Albania, Armenia, Georgia, Kirguistán, Moldova y Mongolia.[76]

3.65. En octubre de 2011, la Comisión puso en marcha una iniciativa encaminada a modernizar los instrumentos de defensa comercial. Este proceso abarca los instrumentos antidumping y compensatorios, y tiene por objeto mejorar la eficiencia de esos instrumentos y la eficacia de las medidas antidumping y compensatorias efectivamente impuestas. Las salvaguardias no forman parte de la iniciativa porque los criterios y el procedimiento aplicados para imponer medidas de salvaguardia son muy diferentes de los relativos a los instrumentos antidumping y antisubvenciones. El proceso de modernización incluirá una comunicación, directrices y una propuesta legislativa. La publicación de estos tres elementos está prevista para la primavera de 2013. La propuesta legislativa seguirá después el procedimiento legislativo ordinario en 2013 y 2014. La Comisión ha indicado que se espera que en 2013 se apliquen las modificaciones que en la práctica no requieran cambios legislativos, por ejemplo las encaminadas a facilitar la cooperación y las directrices.

3.66. Según la Comisión, en 2011 estaba sujeto a medidas comerciales especiales alrededor del 0,3% del volumen total de las importaciones de la UE, y en 2012 el 0,2%.[77] En los cinco últimos años, los sectores más afectados por las medidas comerciales especiales adoptadas en la UE han sido los de los productos siderúrgicos y los productos químicos (cuadro A3.3).

3.1.7.2 Medidas antidumping y compensatorias

3.67. El marco legislativo de las medidas antidumping y compensatorias de la UE apenas varió en el período objeto de examen. La principal legislación de la UE en esta esfera figura en el Reglamento Nº 1225/2009 sobre antidumping y el Reglamento Nº 597/2009 sobre medidas compensatorias (denominado "Reglamento antisubvenciones"). La Comisión mantiene sitios Web, accesibles al público, con información sobre las investigaciones[78] y sobre los avisos y las medidas adoptadas.[79]

3.68. No se pueden aplicar medidas provisionales antes de transcurridos 60 días desde la fecha de inicio del procedimiento. Para la fijación de los derechos provisionales se aplica el principio del "derecho inferior": la cuantía del derecho no debe exceder del margen de dumping o del nivel determinado para "eliminar el daño", si este último fuera inferior. Los derechos provisionales se

[74] Documento G/ADP/N/1/EU/1 de la OMC, de 16 de octubre de 2012. Véase también el Reglamento (UE) Nº 765/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012 (DO L 237, de 3 de septiembre de 2012), consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:237:0001:0002:ES:PDF.

[75] Documento G/ADP/N/1/EU/2 de la OMC, de 17 de enero de 2013. Véase también el Reglamento (UE) Nº 1168/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012 (DO L 344, de 14 de diciembre de 2012), consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:344:0001:0002:ES:PDF.

[76] Información en línea de la Comisión Europea, "Anti-dumping investigation". Consultada en: http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/trade-defence/anti-dumping/investigations/ [16.2.13].

[77] El porcentaje correspondiente a 2012 es provisional.

[78] Información en línea de la Comisión Europea, "Trade Defence: Investigation". Consultada en: http://trade.ec.europa.eu/tdi/index.cfm.

[79] Información en línea de la Comisión Europea, "Trade Defence: Notice board". Consultada en: http://trade.ec.europa.eu/tdi/notices.cfm.

deben asegurar bajo la forma de una garantía; tras la constitución de la misma, se procederá al despacho a libre práctica en la UE de las importaciones del producto en cuestión. Se pueden establecer derechos provisionales por un plazo de seis meses y, en cualquier caso, no superior a nueve meses.

3.69. Las medidas antidumping o compensatorias definitivas se suelen imponer por un período fijo de cinco años, con sujeción a reconsideraciones por expiración; si no se solicita una reconsideración de ese tipo, la medida expira de forma automática. La Comisión ha indicado que la duración media de las medidas antidumping en la UE es de siete años; el 17% aproximadamente de las medidas antidumping permanecen en vigor durante más de 10 años. Según el Comisario de Comercio de la Unión Europea, la Comisión ha de considerar formas de asegurar que los niveles de los derechos sigan siendo apropiados después de tanto tiempo.[80]

3.70. Durante el período objeto de examen se suprimieron o expiraron 14 medidas antidumping que llevaban en vigor más de 10 años y afectaban a 13 interlocutores comerciales. Por ejemplo, en julio de 2011 se suprimieron las medidas antidumping sobre las importaciones de cloruro potásico originario de Belarús y Rusia, establecidas inicialmente en octubre de 1992, y en febrero de 2012 expiró la prórroga de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de politereftalato de etileno (PET) originario de Corea, la India, Indonesia, Malasia, Tailandia y el Taipei Chino (cuadro A3.3).

3.71. Las ramas de producción de la UE pueden solicitar a la Comisión, a más tardar tres meses antes de que expire la medida, que realice reconsideraciones por expiración.[81] En los cinco últimos años (2008-2012) se presentaron a la Comisión 61 solicitudes de reconsideraciones por expiración, lo que representa el 60% de las 101 medidas que expiraban en ese período. En 54 casos (el 53%) se inició una reconsideración por expiración. La reconsideración por expiración puede dar lugar a la supresión o al mantenimiento de los derechos en vigor, pero no a un cambio del nivel o la forma de los derechos.[82] Si en la reconsideración por expiración se determina que debe mantenerse la medida, los derechos suelen permanecer en vigor durante otros cinco años. En el período comprendido entre 2008 y 2012 se prorrogaron 40 medidas, en algunos casos como resultado de reconsideraciones por expiración iniciadas antes de dicho período.

3.72. Las medidas antidumping o compensatorias pueden ser suprimidas antes de su expiración. Cuando una medida lleva aplicándose más de un año, cualquier exportador, importador, o productor de la UE puede solicitar una reconsideración provisional.[83] Como resultado de una reconsideración por extinción o una reconsideración provisional, pueden suprimirse las medidas antidumping contra determinados interlocutores comerciales y mantenerse, en cambio, para otros. Por ejemplo, el 25 de enero de 2012 se suprimió el derecho antidumping aplicado a las importaciones de ferrosilicio originario de Rusia, en tanto que se mantuvo en el caso de las importaciones procedentes de China, Egipto y Kazajstán.[84] Las medidas antidumping se suprimen a partir del momento en que se determina que el margen de dumping es inferior al 2% del precio de exportación.[85]

3.73. Durante el período objeto de examen, la UE inició 30 nuevas investigaciones antidumping, el mismo número que en el período abarcado por el anterior examen. No todas las investigaciones dieron lugar a la imposición de medidas antidumping definitivas. Por ejemplo, en el período 2009-2010 menos del 60% de las investigaciones iniciadas tuvieron como resultado la imposición de tales medidas (cuadro A3.3). En 2011 se adoptaron 11 nuevas medidas definitivas, frente a 6 en 2010, y en 2012 se establecieron 3 nuevas medidas definitivas (cuadro 3.5).

[80] De Gucht (2012).

[81] Se pueden realizar reconsideraciones por expiración por iniciativa de la Comisión.

[82] En las reconsideraciones provisionales se puede modificar el nivel o la forma de las medidas comerciales especiales.

[83] También se pueden realizar reconsideraciones provisionales por iniciativa de la Comisión o a solicitud de los Estados miembros. Véase el artículo 11, apartado 3 del Reglamento antidumping de base.

[84] Documento G/ADP/N/230/EU de la OMC, de 4 de septiembre de 2012.

[85] Artículo 9, apartado 3 del Reglamento (CE) Nº 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 (DO L 343/51, de 22 de diciembre de 2009).

Cuadro 3.5 Investigaciones antidumping y medidas impuestas, 2008-2012[a]

	2008	2009	2010	2011	2012
Investigaciones iniciadas	18	15	15	17	13
Medidas provisionales	5	9	9	10	8
Medidas definitivas	16	9	6	11	3
Medidas que han expirado[b]	2	3	14	11	13
Medidas confirmadas tras la reconsideración por expiración	8	5	10	7	9
Medidas suprimidas tras la reconsideración por expiración	5	0	1	3	4

a Al 31 de diciembre de 2012.
b Medidas que expiraron automáticamente tras cinco años de aplicación; no se incluyen las medidas prorrogadas que expiraron automáticamente tras la prórroga.

Fuente: Secretaría de la OMC; e información en línea de la Comisión Europea, consultada en: http://trade.ec.europa.eu/tdi/notices.cfm.

3.74. A finales de 2012, había en vigor en la UE 112 medidas antidumping, que afectaban a 20 interlocutores comerciales (cuadro A3.3). La mayoría de las medidas antidumping vigentes en los últimos años se aplicaban a importaciones procedentes de Asia, en particular de China. En los cinco últimos años, el 74% de las medidas antidumping impuestas correspondía a Asia y el 17% a otros países europeos no pertenecientes a la UE (gráfico 3.1 y cuadro A3.4).

Gráfico 3.1 Medidas antidumping en vigor, por regiones, 2008-2012

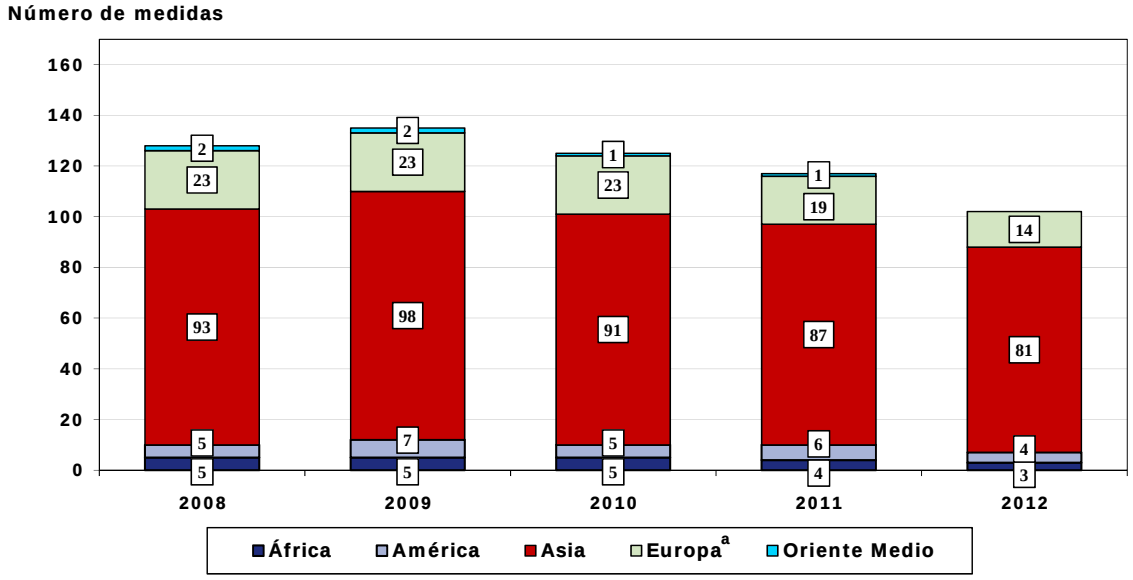

a Otros países europeos no pertenecientes a la UE.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

3.75. En cuanto a los sectores afectados por las medidas antidumping impuestas en los cinco últimos años, figuran en primer lugar el de los productos químicos y el de "otros metales" (hojas de aluminio, ferrosilicio, electrodos de volframio, etc.), con un 22% en cada caso, seguidos del sector siderúrgico, con un 20%, y del de la ingeniería mecánica, con un 10% (gráfico 3.2). A otros sectores, como los de productos agroalimentarios (maíz dulce, cítricos, fresas), bolsas de plástico, salmones, truchas, biodiésel, tejidos de fibra de vidrio y ladrillos de magnesia, les correspondió en conjunto alrededor del 20%.

Gráfico 3.2 Medidas antidumping impuestas, por productos, 2008-2012

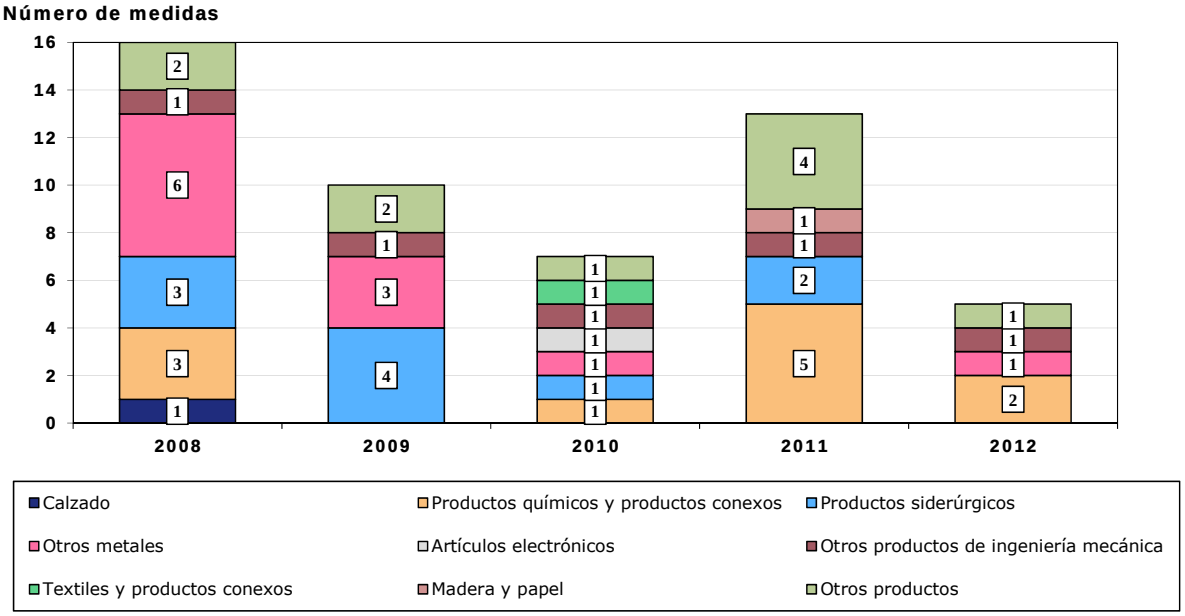

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

3.76. Algunos de los derechos antidumping definitivos más altos resultantes de investigaciones iniciales o de reconsideraciones entre junio de 2010 y junio de 2012 afectan a las cuerdas de fibra sintética (82%) de la India, el politereftalato de etileno (148,3%) de Corea[86], los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable (71,9%) de China y determinados alambres de molibdeno (64,3%) de China y Malasia.[87] De todos los derechos antidumping definitivos en vigor, los derechos *ad valorem* más elevados se aplican a determinados elementos de fijación de acero inoxidable de Viet Nam (de hasta el 707%).

3.77. El número de investigaciones iniciadas en materia de derechos compensatorios ha aumentado ligeramente desde el anterior examen. En 2011-2012 se impusieron dos nuevas medidas definitivas y una medida provisional (cuadro 3.6).

Cuadro 3.6 Investigaciones en materia de derechos compensatorios y medidas impuestas, 2008-2012[a]

	2008	2009	2010	2011	2012
Investigaciones iniciadas	2	6	3	4	6
Medidas provisionales	0	1	4	0	1
Medidas definitivas	0	1	3	2	0
Medidas que han expirado[b]	0	1	0	3	0
Medidas confirmadas tras la reconsideración por expiración	1	0	0	0	0
Medidas suprimidas tras la reconsideración por expiración	0	0	0	1	0

a Al 31 de diciembre de 2012.
b Medidas que expiraron automáticamente tras cinco años de aplicación; no se incluyen las medidas prorrogadas que expiraron automáticamente tras la prórroga.

Fuente: Secretaría de la OMC; e información en línea de la Comisión Europea, consultada en: http://trade.ec.europa.eu/tdi/notices.cfm.

3.78. Las investigaciones iniciadas en 2012 abarcaban biocombustibles, productos de acero, paneles solares y bicicletas. Hay en vigor siete medidas compensatorias; durante el período objeto de examen se suprimieron algunas medidas compensatorias que se habían prorrogado

[86] La medida aplicada al PET originario de Corea se suprimió el 28 de febrero de 2012.
[87] Sólo se han tenido en cuenta los derechos antidumping en forma de derechos *ad valorem*. Véanse los documentos de la OMC G/ADP/N/209/EEC de 28 de marzo de 2011, G/ADP/N/216/EEC de 14 de octubre de 2011, G/ADP/N/223/EU de 20 de abril de 2012 y G/ADP/N/230/EU de 4 de septiembre de 2012.

anteriormente, como las aplicadas a la película de politereftalato de etileno del Brasil, la India e Israel (cuadro A3.3).

3.79. La UE no impone medidas antidumping ni compensatorias a las importaciones procedentes de Islandia, Liechtenstein y Noruega, excepto las de pescado y otros productos que quedan fuera del ámbito del Espacio Económico Europeo.

3.1.7.3 Salvaguardias

3.80. No se ha aplicado ninguna medida de salvaguardia desde 2005.

3.81. Durante el período objeto de examen no se introdujeron modificaciones en el marco legislativo de las medidas de salvaguardia de la UE. En el Reglamento Nº 260/2009 figuran las normas generales de la UE en materia de salvaguardias[88] que se aplican a las importaciones procedentes de países no pertenecientes a la UE y que son en su mayoría Miembros de la OMC. En el caso de las importaciones procedentes de algunos otros interlocutores comerciales (en su mayoría no Miembros de la OMC), las salvaguardias están sujetas al Reglamento Nº 625/2009.[89] Las normas relativas a las salvaguardias aplicables a las importaciones de productos textiles figuran en el Reglamento Nº 517/94.[90] La imposición de salvaguardias de transición a las importaciones de determinados productos procedentes de China se rige por el Reglamento Nº 427/2003[91], que expirará en diciembre de 2013.[92]

3.82. La Comisión se encarga de llevar a cabo investigaciones en materia de salvaguardias en cooperación con los Estados miembros. La adopción de medidas de salvaguardia definitivas no está sujeta al régimen normal previsto en las nuevas normas de "comitología", sino que requiere el dictamen favorable de una mayoría cualificada de un comité integrado por representantes de los Estados miembros, en contraposición a las normas generales de "comitología", que exigen una mayoría cualificada para revocar una propuesta de la Comisión de adopción de medidas antidumping/compensatorias. Conforme a la legislación comunitaria en materia de salvaguardias, la Comisión puede decidir imponer una medida de vigilancia cuando "la evolución de las importaciones de un producto originario de un país tercero […] amenace con provocar un perjuicio a los productores comunitarios". Desde el anterior examen de las políticas comerciales de la UE, entró en vigor una medida de vigilancia de las importaciones, aplicada a determinados productos siderúrgicos, que expiró el 31 de diciembre de 2012 (sección 3.1.6).

3.83. Los acuerdos de libre comercio (ALC) aplicados/concluidos recientemente, así como el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), reformado hace poco tiempo, también contienen disposiciones sobre salvaguardias. Está previsto que los reglamentos de aplicación relativos a las disposiciones sobre salvaguardias establecidas en los ALC con Corea y Centroamérica entren en vigor en 2013 (sección 2.4). Según la Comisión, no se han aplicado en ningún caso medidas de salvaguardia con arreglo a las disposiciones contenidas en ALC o el SGP.

3.1.8 Reglamentos técnicos y normas

3.84. Los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad se adoptan a nivel de la UE y a nivel de sus Estados miembros, es decir, a nivel nacional. A nivel de la UE, se ha armonizado una gran cantidad de legislación sobre prescripciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad. Según la Comisión, la legislación de armonización garantiza la libre circulación de mercancías y un alto grado de seguridad y protección de la salud, del medio

[88] Reglamento (CE) Nº 260/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009 (DO L 84, de 31 de marzo de 2009).
[89] Reglamento (CE) Nº 625/2009 del Consejo de 7 de julio de 2009 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países, DO L 185, de 17 de julio de 2009. En su anexo I se enumeran los siguientes países: "Armenia; Azerbaiyán; Belarús; Corea del Norte; Kazajstán; Rusia; Tayikistán; Turkmenistán; Uzbekistán; Viet Nam".
[90] Reglamento (CE) Nº 517/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, modificado. Las importaciones de textiles producidos en los países enumerados en el anexo IV u originarios de esos países están sujetas a límites cuantitativos anuales. En dicho anexo figura el siguiente país: "Corea del Norte".
[91] Reglamento (CE) Nº 427/2003 del Consejo, de 3 de marzo de 2003 (DO L 65, de 8 de marzo de 2003).
[92] Información en línea de la Comisión Europea, "Safeguards". Consultada en: http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/trade-defence/safeguards/ [17.2.13].

ambiente y de los consumidores dentro del mercado único. Las razones más comunes para adoptar una legislación de armonización a escala de la UE son la considerable disparidad entre las prescripciones no armonizadas de los distintos Estados miembros que obstaculizan la libre circulación, o la necesidad de reglamentar nuevas esferas de política o nuevos riesgos para los que la legislación nacional es escasa o inexistente.[93] La Comisión no dispone de cifras exactas sobre los productos no sujetos a normas no armonizadas.[94]

3.85. El Reglamento (CE) Nº 764/2008 establece procedimientos relativos a la aplicación de prescripciones técnicas de los Estados miembros y obliga a la Comisión a publicar "una lista no exhaustiva de los productos que no estén sujetos a la legislación comunitaria de armonización".[95] La Directiva 98/34/EC impone a los Estados miembros la obligación de notificar a la Comisión y a los demás Estados miembros todo proyecto de reglamento técnico relativo a cualquier producto, junto con una declaración de los motivos que hacen necesaria la promulgación de ese reglamento.[96] Si la norma técnica propuesta se considera justificada, la Comisión pedirá a los Estados miembros que incluyan en el texto notificado una "cláusula sobre reconocimiento mutuo" en aras de la transparencia y seguridad jurídica de administraciones nacionales y agentes económicos.[97] Ese procedimiento de notificación está en vigor desde comienzos del decenio de 1980.

3.86. En principio, los productos de la UE y los productos importados que no están abarcados por la legislación de armonización de la UE y se han introducido legalmente en el mercado de un Estado miembro pueden comercializarse en otro Estado miembro, aunque no cumplan los reglamentos técnicos del Estado miembro de destino (principio de "reconocimiento mutuo" establecido en el Reglamento (CE) Nº 764/2008). Las únicas excepciones a ese principio son las restricciones introducidas por las razones especificadas en el artículo 36 del TFUE o por otras razones primordiales de interés público que guarden proporción con el objetivo fijado. Según la Comisión, la justificación más común para las restricciones a la libre circulación de mercancías se refiere a la protección de la salud y la vida de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. Según ha reconocido la Comisión, "los obstáculos técnicos a la libre circulación de mercancías en la UE siguen estando muy extendidos", aun cuando "se apliquen indistintamente a todos los productos nacionales o extranjeros".[98] Para vigilar el cumplimiento por los Estados miembros de sus obligaciones con arreglo al TFUE y la legislación de la UE, la Comisión se apoya en varios mecanismos que pueden abocar finalmente a procedimientos y acciones formales por infracción contra los correspondientes Estados miembros ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a fin de asegurar la correcta aplicación de la legislación de la UE y suprimir las restricciones injustificadas a la libre circulación de mercancías.

3.87. Los Estados miembros que apliquen reglamentos técnicos para restringir el acceso a los mercados de productos comercializados legalmente en otro Estado miembro deben justificar su posición con documentación técnica o científica y brindar a los agentes económicos afectados por la restricción la oportunidad de formular observaciones.

3.88. Entre el 13 de mayo de 2009, fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) Nº 764/2008, y el 31 de diciembre de 2011, la Comisión recibió 1.524 notificaciones de siete Estados miembros

[93] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea, SWD(2013) 33 final, 13 de febrero de 2013. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=swd:2013:0033(51):FIN:EN:PDF.

[94] En 2007, la Comisión estimó, sobre la base de los datos existentes entonces, que aproximadamente el 25% del volumen del comercio de productos manufacturados entre países de la UE no estaba cubierto por normas armonizadas; sin embargo, la Comisión ha observado también que esa estimación se ha quedado anticuada debido a la constante supresión de obstáculos técnicos mediante la legislación de armonización. Pueden consultarse más detalles en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea SEC(2007) 112, de 14 de febrero de 2007, y en la evaluación del impacto complementaria de la propuesta legislativa que culminó en la adopción del Reglamento Nº 764/2008, sección 1.5, páginas 10 y 11. Consultado en: http://ec.europa.eu/governance/impact/ia_carried_out/docs/ia_2007/sec_2007_0112_en.pdf.

[95] La lista puede consultarse en la información en línea de la Comisión Europea: "DG Enterprise: Mutual recognition". Consultado en: http://ec.europa.eu/enterprise/intsub/a12/.

[96] Directiva 98/34/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998 (DO L 24, de 21 de julio de 1998). Consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1998L0034:20070101:ES:PDF.

[97] Comisión Europea (2010b).

[98] Documento COM(2012) 292 final de la Comisión Europea, de 15 de junio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0292:FIN:ES:PDF.

en las que estos denegaban la comercialización en su territorio de productos no armonizados que se comercializaban legalmente en otros Estados miembros.[99] Las notificaciones abarcan objetos fabricados con metales preciosos, productos alimenticios (o aditivos alimenticios/medicamentos), bebidas energéticas y equipo eléctrico.

3.89. La Comisión tiene la responsabilidad general de aplicar y administrar el Acuerdo OTC. El servicio de información OTC en relación con la legislación de la UE es la Dirección General de Empresa e Industria de la Comisión. Los Estados miembros han designado servicios de información OTC en relación con la legislación nacional.

3.90. Entre enero de 2011 y febrero de 2013, la UE notificó a la OMC 154 reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Las notificaciones abarcan productos tales como aparatos electrodomésticos, equipo eléctrico y electrónico, biocidas, maquinaria, vehículos automóviles y sus partes y piezas, aparatos de medición, productos químicos, productos alimenticios, cosméticos y textiles. Normalmente, en las notificaciones se establece un plazo de 60 días, como mínimo, para formular observaciones, y se propone una fecha de adopción tras el vencimiento de ese plazo.[100] Durante el período objeto de examen, la UE presentó un gran número de adiciones en las que se facilitó nueva información sobre la adopción, entrada en vigor y contenido del texto final de medidas OTC notificadas con anterioridad.

3.91. Durante el período objeto de examen, los distintos Estados miembros notificaron 97 reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. La mayor parte de esas notificaciones correspondieron a Francia (25%), seguida de la República Checa (22%), Suecia (18%), Dinamarca (6%), Lituania (5%), Finlandia, Hungría, Italia y Eslovenia (4% en cada caso). También presentaron notificaciones Alemania, Estonia, los Países Bajos y el Reino Unido. Según la Comisión, la UE respondió, en nombre de sus Estados miembros, a las observaciones formuladas por los demás Miembros de la OMC en relación con las medidas propuestas o adoptadas en los distintos Estados miembros y notificadas.

3.92. En el contexto del último examen de las políticas comerciales de la UE, algunos Miembros de la OMC se mostraron preocupados porque los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de la UE creaban obstáculos innecesarios al comercio, entre ellos, la carga excesiva que entrañaba su cumplimiento para las pequeñas y medianas empresas extranjeras.[101] En su respuesta, la UE indicó que sus reglamentos, sujetos en su mayoría a una evaluación del impacto, se elaboran con arreglo a un proceso transparente que brinda a las partes interesadas de los demás Miembros de la OMC una amplia oportunidad de participar y dar a conocer sus opiniones, y se basan en gran medida en las normas internacionales pertinentes. Además, las evaluaciones de impacto de la reglamentación contienen una "prueba de las PYME" específica que analiza con detalle los efectos de las propuestas legislativas en las PYME.[102] La Comisión señaló que se habían adoptado varias medidas para aliviar la carga que conllevaba para las PYME el cumplimiento de la reglamentación (por ejemplo, reducción de las tasas de registro o evaluación de la conformidad, simplificación de los requisitos administrativos, etc.). Además, la UE presta asistencia técnica para ayudar a los países en desarrollo a cumplir los requisitos reglamentarios a nivel bilateral y multilateral. Entre enero de 2011 y febrero de 2013, los Miembros de la OMC expusieron en el Comité OTC su preocupación por varias medidas propuestas o adoptadas por la UE o sus distintos Estados miembros (cuadro 3.7).

[99] Un Estado miembro presentó 1.378 notificaciones, relativas a objetos fabricados con metales preciosos. En opinión de la Comisión, los Estados miembros no notifican todas las decisiones adoptadas por ellos que entran dentro del ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 2, y el artículo 7 del Reglamento. Véase el documento COM(2012) 292 final de la Comisión Europea, de 15 de junio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0292:FIN:ES:PDF.

[100] Según la Comisión, la UE notifica sus proyectos de medidas a la OMC cuando el texto completo de la medida está listo, pero en una fase en la que pueden tenerse en cuenta las observaciones.

[101] Documento WT/TPR/M/248/Add.1 de la OMC, de 30 de agosto de 2011.

[102] Información en línea de la Comisión Europea, "DG-Enterprise: Small and medium-sized enterprises test". Consultado en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/small-business-act/sme-test/index_en.htm.

Cuadro 3.7 Preocupaciones comerciales específicas relacionadas con OTC de la UE, enero de 2011 a febrero de 2013

Asunto	Documentos de referencia de la OMC[a]	Miembro(s) afectados	Fecha en la que se planteó por primera vez
Restricción de la UE a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos	G/TBT/Notif.00/310	Australia, Canadá, China, Israel, Japón, Jordania, Corea, Malasia, México, Tailandia, Egipto, Estados Unidos, República Bolivariana de Venezuela	31/3/1999
Reglamento relativo a determinados productos vitivinícolas	G/TBT/W/290	Argentina, Australia, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, México, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Sudáfrica, Estados Unidos, Uruguay	1/10/1999
Reglamento relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)	G/TBT/W/289	Argentina, Australia, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, India, Indonesia, Israel, Japón, Corea	2/11/2005
Juguetes	G/TBT/N/EEC/184/Add.1	China, Corea	20/3/2008
Requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos	G/TBT/N/EEC/152	Australia, Corea, Tailandia, Estados Unidos	25/6/2009
Reglamento sobre los productos lácteos (Italia)	G/TBT/N/ITA/13	Australia, Nueva Zelandia	24/3/2010
Registro de medicamentos tradicionales a base de plantas	G/TBT/M/56	China, Ecuador, India	23/6/2010
Francia - Compromiso Nacional para el Medio Ambiente (Ley Grenelle 2)	G/TBT/M/54	Argentina, Cuba, India, Corea, Sudáfrica, Uruguay	15/6/2011
Directiva sobre el uso de energía procedente de fuentes renovables	G/TBT/M/54	Argentina, Indonesia, Estados Unidos	15/6/2011
Diseño ecológico de los acondicionadores de aire y los ventiladores utilizados para refrescar	G/TBT/M/55	China	10/11/2011
Miel que contiene polen de maíz modificado genéticamente MON810; fallo del TJUE	G/TBT/M/55	Argentina, Brasil, El Salvador, México, Uruguay, Canadá, Estados Unidos	10/11/2011
Medicamentos de uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal	G/TBT/M/56	India, Brasil, China	20/3/2012
Evaluación de la inocuidad de los productos cosméticos para el cuidado infantil	G/TBT/M/56	China	20/3/2012
Alternativas a los ensayos con animales y nuevos reglamentos sobre los cosméticos	G/TBT/M/56	China	20/3/2012
Disposiciones sobre los valores máximos de sustancias alergénicas en los productos infantiles (2009/48/EC)	G/TBT/M/56	China	20/3/2012
Reglamento (CE) Nº 1222/2009 - Etiquetado de los neumáticos, Reglamentos (CE) Nº 228/2011 y Nº 1235/2011 de la Comisión	G/TBT/M/56	Corea	20/3/2012

Asunto	Documentos de referencia de la OMC[a]	Miembro(s) afectados	Fecha en la que se planteó por primera vez
Certificación del vino y el zumo (jugo) de uva	G/TBT/M/56	Estados Unidos, Brasil	20/3/2012
Denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, términos tradicionales, etiquetado y presentación de determinados productos vitivinícolas	G/TBT/M/57	Sudáfrica, Nueva Zelandia, Australia, Canadá, Argentina, Estados Unidos	13/6/2012
España - Orden Ministerial del Gobierno de España IET/822/2012, publicada el 21 de abril de 2012 y con efecto el 22 de abril de 2012	G/TBT/M/57	Argentina	13/6/2012
Modificación de los valores límite para el cadmio soluble presente en los juguetes (Directiva 2012/7/UE)	G/TBT/M/57	China	13/6/2012
Acondicionadores de aire, enfriadoras de líquido y bombas de calor con compresor accionado eléctricamente para la calefacción y la refrigeración de locales. Ensayos y clasificación en condiciones de carga parcial y cálculo del rendimiento estacional (EN 14825)	G/TBT/M/57	China	13/6/2012
Listas de sustancias prohibidas y restringidas en los productos cosméticos (2008/0025 COD y otros reglamentos conexos)	G/TBT/M/57	China	13/6/2012

a Sólo se cita el documento de referencia más reciente.

Fuente: Secretaría de la OMC.

3.93. Al nivel de la Unión, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se establecen mediante actos legislativos de la UE adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo, o por la Comisión sobre la base de actos de ejecución y actos delegados en virtud de un acto de la UE. Además de los textos publicados en el *Diario Oficial*, la Comisión mantiene un sitio Web específico para la consulta pública de las iniciativas de política y legislativas.[103] Aunque no hay obligación legal de publicar los avisos de preparación de legislación, la Comisión ha indicado que las propuestas legislativas presentadas al Parlamento Europeo y al Consejo se publican en el *Diario Oficial*, y el proceso de toma de decisiones de la UE puede seguirse a través de Internet.[104] El Registro de Comitología de la Comisión permite seguir de cerca las diferentes fases de la adopción de una medida de ejecución.[105] Según la Comisión, el plazo admitido entre la publicación de una medida y su aplicación a los agentes económicos varía en función de la medida y de que sea o no necesario incorporarla a la legislación nacional. La Comisión ha señalado que, por lo general, el plazo mínimo para la aplicación de la legislación de armonización es de 18 a 24 meses, y puede ser más largo cuando se trata de legislación innovadora o que introduce modificaciones sustanciales en las prescripciones vigentes.

3.94. Tras su adopción, la legislación relativa a los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad se publica en el *Diario Oficial*. La Comisión mantiene el sitio Web "Export Helpdesk", en el que se enumeran las prescripciones aplicables por sectores.[106] Además,

[103] Información en línea de la Comisión Europea, "Tu voz en Europa". Consultada en: http://ec.europa.eu/yourvoice/index_es.htm.
[104] Información en línea del Parlamento Europeo. "Legislative Observatory". Consultada en: http://www.europarl.europa.eu/oeil/home/home.do.
[105] Información en línea de la Comisión Europea, "Registro de Comitología". Consultada en: http://ec.europa.eu/transparency/regcomitology/index.cfm?CLX=es.
[106] Información en línea de la Comisión Europea, "Export Helpdesk". Consultada en: http://exporthelp.europa.eu/thdapp/index_es.html.

en el sitio Web de la Dirección General de Empresa e Industria puede consultarse de modo general la legislación de la UE relativa a diversas categorías de productos.[107]

3.95. Con arreglo al "nuevo enfoque" de la armonización técnica puesto en marcha a mediados del decenio de 1980, la legislación adoptada al nivel de la UE establece los "requisitos esenciales", expresados como indicadores u objetivos basados en los resultados. Los requisitos esenciales determinan los resultados que deben alcanzarse o los riesgos a los que se debe hacer frente, sin especificar soluciones técnicas concretas. La legislación basada en el nuevo enfoque abarca una gran diversidad de productos, incluidos los aparatos eléctricos y electrónicos, los equipos a presión y aparatos de gas, los juguetes, la maquinaria, los aparatos médicos, el equipo de radio y telecomunicaciones, los ascensores, el equipo de protección personal, el equipo para utilización en atmósferas explosivas, y las embarcaciones de recreo. El sector de los vehículos automóviles está sujeto al denominado "antiguo enfoque", basado en prescripciones técnicas detalladas por productos específicos. En sectores tales como los de productos farmacéuticos, productos químicos, cosméticos o materiales de construcción se han desarrollado otros enfoques específicos de la armonización de la UE, adaptados a las necesidades concretas de esos sectores. La Comisión no dispone de datos sobre las cuotas de mercado de los productos sujetos a la legislación de nuevo enfoque y otros tipos de legislación de armonización.

3.96. Las soluciones técnicas adoptadas para cumplir los requisitos esenciales con arreglo a los reglamentos basados en el "nuevo enfoque" se establecen, para la mayoría de los productos, en las normas europeas armonizadas, elaboradas por las organizaciones europeas de normalización a solicitud de la Comisión.[108] El cumplimiento de las "normas europeas armonizadas", elaboradas, según la Comisión, teniendo en cuenta los últimos adelantos técnicos en relación con determinados productos o riesgos, confiere presunción de conformidad con los requisitos esenciales abarcados por esas normas. Por consiguiente, los fabricantes que se han basado en las normas armonizadas no tienen que justificar con detalle la idoneidad de las soluciones técnicas aplicadas. Sin embargo, los fabricantes son libres de utilizar otros medios técnicos para demostrar que cumplen esos requisitos esenciales. Las normas armonizadas, que siguen siendo voluntarias, también pueden servir de punto de referencia a los fabricantes para desarrollar soluciones innovadoras.

3.97. Entre las organizaciones europeas de normalización figuran en el Comité Europeo de Normalización, el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica y el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones. Las organizaciones europeas de normalización han aceptado el Código de Buena Conducta de la OMC. Además, todos los Estados miembros han notificado la aceptación del Código por una o varias de sus organizaciones nacionales de normalización. Asimismo, se han elaborado normas europeas voluntarias para los servicios.[109]

3.98. Las mercancías abarcadas por reglamentos técnicos basados en el "nuevo enfoque" están sujetas a procedimientos de evaluación de la conformidad que guardan proporción con el nivel de riesgo atribuido a esas mercancías. La declaración de conformidad del proveedor es suficiente para amplios sectores de productos considerados de riesgo bajo o medio, entre ellos, los de los productos eléctricos y electrónicos, los productos relacionados con la energía, el equipo de radio y telecomunicaciones, los juguetes, la mayor parte de la maquinaria y ciertas categorías de equipo de protección personal. Además, no se requiere un procedimiento de evaluación de la conformidad específico para los productos de consumo que, al no haber una legislación sobre seguridad más específica a nivel de la UE, están sujetos a la Directiva relativa a la seguridad general de los productos (entre esos productos figuran los artículos para guarderías infantiles, los textiles y otros productos de consumo).[110] En el caso de determinadas categorías de productos considerados de alto riesgo se requiere la evaluación de la conformidad de terceros, llevada a cabo por "organismos

[107] Información en línea de la Comisión Europea, "Dirección General de Empresa: Todos los temas". Consultada en: http://ec.europa.eu/enterprise/topics/index_es.htm.

[108] La UE considera que la normalización es la definición de especificaciones técnicas o relativas a la calidad de carácter voluntario. Pueden consultarse más datos sobre las normas europeas y la política europea de normalización en la información en línea de la Comisión Europea, "Dirección General de Empresa: Normas Europeas". Consultado en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/european-standards/index_es.htm.

[109] Información en línea de la Comisión Europea, "DG Enterprise: Standardisation in the internal market for services". Consultada en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/european-standards/standardisation-policy/policy-activities/services/index_en.htm.

[110] Directiva 2001/95/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001 (DO L 11, de 15 de enero de 2002).

notificados". Entre esos productos de alto riesgo figuran los dispositivos médicos, los equipos a presión, los ascensores, las instalaciones de transporte por cable, los aparatos de gas y la mayoría de los equipos utilizados en atmósferas explosivas.

3.99. Los organismos notificados son organismos de certificación, inspección y prueba designados por los Estados miembros para llevar a cabo determinadas actividades de evaluación de la conformidad previstas en la legislación sobre productos de la UE. La designación de organismos notificados por los Estados miembros requiere una evaluación técnica de su competencia y de la idoneidad de su organización y procedimientos, generalmente basada en la acreditación, y una decisión política (la designación propiamente dicha) en virtud de la cual los Estados miembros asumen la responsabilidad del funcionamiento y la supervisión del organismo notificado. En principio, los organismos notificados deben ser acreditados por el organismo nacional de acreditación del Estado miembro en el que se hayan establecido.[111] Los organismos de evaluación de la conformidad no establecidos en el Espacio Económico Europeo no pueden obtener la condición de organismos notificados.

3.100. A nivel de la UE, la acreditación se rige por lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 765/2008 relativo a la acreditación y la vigilancia del mercado. Los Estados miembros deben designar un único organismo nacional de acreditación.[112] Los organismos nacionales de acreditación no pueden intervenir en procedimientos de evaluación de la conformidad, ejercer actividades lucrativas o competir con otros organismos de acreditación en otra parte de la UE. Los organismos nacionales de acreditación deben reconocer la equivalencia de los servicios de otros organismos nacionales de acreditación que hayan superado satisfactoriamente la evaluación por pares. Los Estados miembros no pueden rechazar certificados o informes de pruebas expedidos por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el organismo de acreditación nacional de otro Estado miembro.[113]

3.101. El organismo notificado designado puede subcontratar determinadas partes de sus actividades de evaluación de la conformidad a una persona jurídica distinta[114], de acuerdo con la legislación y las normas conexas para las que está acreditado y sólo en la medida en que lo permitan esa legislación y esas normas. El organismo notificado en cuestión debe demostrar al organismo nacional de acreditación que las actividades subcontratadas se llevan a cabo de forma competente y fiable, de conformidad con las prescripciones pertinentes. Los certificados prescritos por la legislación aplicable deben ser expedidos exclusivamente a nombre del organismo notificado titular de la acreditación en la UE y bajo su responsabilidad.

3.102. En la UE y la AELC, los organismos de acreditación colaboran en el marco de la Cooperación Europea para la Acreditación (EA). Con arreglo a la política de la EA, las relaciones de los organismos de acreditación europeos con los organismos de acreditación de países no pertenecientes a la AELC o a la "vecindad europea" deben gestionarse a través del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento del Foro Internacional de Acreditación (IAF) y el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC).[115] En cuanto a los países de la vecindad europea, la UE notificó a la OMC que, desde el 19 de enero de 2013, estaba en vigor un Acuerdo sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (Acuerdo ECA) con Israel.[116] El Acuerdo ECA es un tipo específico de acuerdo de reconocimiento mutuo basado en la armonización de la legislación, las

[111] El organismo de evaluación de la conformidad puede solicitar la acreditación en otra parte en tres situaciones: el Estado miembro en cuestión no ha establecido un organismo nacional de acreditación; el organismo nacional de acreditación no otorga acreditaciones para la actividad a la que se refiere la solicitud de acreditación; y el organismo nacional pertinente no ha superado satisfactoriamente la evaluación por pares.

[112] Todos los organismos nacionales de acreditación deben ser miembros de la Cooperación Europea para la Acreditación (EA), que es la "infraestructura" oficial de acreditación, y estar sujetos a evaluaciones periódicas por pares. La EA se encarga de administrar la evaluación por pares de la conformidad de los organismos nacionales de acreditación con las prescripciones legales pertinentes.

[113] Artículo 11 del Reglamento (CE) Nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008.

[114] Por ejemplo, otro organismo de evaluación de la conformidad establecido en otro Estado miembro o incluso fuera del EEE.

[115] Documento EA-1/13: 2009 de la Cooperación Europea para la Acreditación: *EAs Relationship with Accreditation Bodies not being Members of the EU or EFTA*, de mayo de 2009. En la política de vecindad europea participan: Argelia, Armenia, Autoridad Palestina, Azerbaiyán, Belarús, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Moldova, Siria, Túnez y Ucrania.

[116] Documento G/TBT/10.7/N/121, de 7 de febrero de 2013.

normas y las infraestructuras conexas del país asociado de que se trate con las vigentes en la UE. En los sectores abarcados, el Acuerdo prevé la aceptación mutua de los productos sin necesidad de otros procedimientos de prueba y certificación. Los acuerdos ECA se orientan sobre todo a los productos sujetos a la legislación de armonización de la UE, pero también prevén la posibilidad de una aceptación mutua de determinados productos industriales (que habrán de especificarse en un anexo) legalmente comercializados en el mercado de la otra parte y para los que no haya una reglamentación común. En la actualidad, el Acuerdo ECA entre la UE e Israel se limita a un sector (prácticas correctas de fabricación de los productos farmacéuticos), aunque, en el futuro, podrá ampliarse su alcance. Están en curso las negociaciones de un acuerdo ECA con la Ex República Yugoslava de Macedonia, y en fase de preparación las negociaciones de acuerdos ECA con Túnez, Marruecos, Egipto, Jordania, Argelia, Líbano, la Autoridad Palestina, Ucrania, Moldova, Georgia y Armenia.

3.103. En cuanto a los productos sujetos a evaluación obligatoria de la conformidad por terceros en un ámbito no armonizado con arreglo a la legislación de un Estado miembro, las autoridades nacionales de los Estados miembros pueden negarse a aceptar los certificados de conformidad emitidos en virtud de una acreditación por organismos de acreditación no pertenecientes a países de la UE que no cumplan las nuevas prescripciones europeas, aun cuando sean signatarios del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento del IAF y del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC.[117] Cuando esté prevista la evaluación obligatoria de la conformidad por terceros en el ámbito armonizado, la legislación pertinente de la UE especifica los procedimientos aplicables, las condiciones que deben cumplir los organismos de evaluación de la conformidad (por ejemplo, los organismos notificados), incluidas, si procede, las condiciones de aceptación de pruebas y certificados de organismos de evaluación de la conformidad no establecidos en la UE. Además, en virtud de varios acuerdos bilaterales de reconocimiento mutuo relativos a la evaluación de la conformidad, las autoridades de los Estados miembros deben aceptar los certificados emitidos por organismos extranjeros en el marco del correspondiente acuerdo. Actualmente, la UE mantiene acuerdos de ese tipo con Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Israel, el Japón, Nueva Zelandia y Suiza.[118] La Comisión ha señalado también que los acuerdos de libre comercio concluidos o firmados recientemente contienen también algunas disposiciones sobre OTC y, en algunos casos, disposiciones generales o sectoriales destinadas a facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

3.104. Además de un marco común de acreditación, el Reglamento (CE) Nº 765/2008 establece principios comunes para la vigilancia del mercado.[119] En febrero de 2013, la Comisión presentó propuestas para la revisión del marco reglamentario de vigilancia del mercado, con el objetivo de racionalizar y simplificar las operaciones de vigilancia y, al mismo tiempo, mantener un alto nivel de protección de la salud y la seguridad de los consumidores.[120] Las actividades de vigilancia del mercado se organizan al nivel de los Estados miembros, que deben notificar a la Comisión, a través del sistema de intercambio rápido de información "RAPEX", cualquier medida restrictiva adoptada en relación con productos que planteen un riesgo grave.[121] En 2012 se notificaron 2.278 medidas a la Comisión (1.938 de ellas relativas a productos que presentaban un riesgo grave), en comparación con las 1.803 medidas notificadas en 2011 (de las que 1.556 se referían a un riesgo grave). En lo que respecta a los productos de uso profesional peligrosos, el número de medidas notificadas a la Comisión ha ido en aumento desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) Nº 765/2008: en 2012 se presentaron 37 notificaciones a la Comisión, de las que 31 se

[117] Documento SWD(2013) 35 final de la Comisión Europea, de 13 de febrero de 2013. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=swd:2013:0035:FIN:EN:PDF.

[118] Documento SWD(2013) 35 final de la Comisión Europea, de 13 de febrero de 2013. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=swd:2013:0035:FIN:EN:PDF.

[119] El Reglamento (CE) Nº 765/2008 complementa las normas sobre vigilancia del mercado establecidas en la Directiva 2001/95/EC (relativa a la seguridad general de los productos) y en la legislación de armonización por sectores específicos.

[120] Información en línea de la Comisión Europea, "DG Enterprise: Market surveillance". Consultado en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/single-market-goods/internal-market-for-products/market-surveillance/index_en.htm.

[121] La referencia al sistema RAPEX también ha tenido como efecto la ampliación de la obligación de enviar notificaciones RAPEX con respecto a todos los productos que entran en el ámbito de la legislación de armonización de la Unión, incluidos los productos destinados a ser utilizados en un contexto profesional (por ejemplo, la maquinaria industrial) y los productos que pueden dañar intereses públicos distintos de la salud y la seguridad (por ejemplo, el medio ambiente, la seguridad, la equidad de las transacciones comerciales, etc.). Véase el documento COM(2013) 77 final de la Comisión Europea, de 13 de febrero de 2013. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0077:FIN:ES:PDF.

referían a riesgos graves, en comparación con 25 notificaciones (17 relativas a riesgos graves) en 2011, y 20 notificaciones (7 sobre riesgos graves) en 2010.[122] La Comisión prevé que el número de notificaciones aumente con el tiempo a medida que los Estados miembros desarrollen una mayor actividad en el sector de los productos de uso profesional y adapten plenamente sus prácticas al ámbito de aplicación ampliado de RAPEX. En cuanto a las importaciones, el Reglamento establece que las autoridades aduaneras efectuarán "controles apropiados de las características de los productos a una escala adecuada" antes de que esos productos puedan comercializarse en la UE.

3.1.9 Normas sanitarias y fitosanitarias

3.105. La Unión Europea y cada uno de sus Estados miembros han notificado servicios de información en el marco del Acuerdo MSF.[123] La Dirección General de Salud y Consumidores de la Comisión Europea es el organismo de la UE encargado de la notificación.[124]

3.106. Entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de enero de 2013, la UE notificó a la OMC 51 MSF ordinarias y 7 de urgencia. La UE considera que, de las 41 medidas notificadas a las que era aplicable una norma internacional, 29 estaban en conformidad con esa norma internacional. Aparte de las notificaciones de medidas de urgencia, casi el 85% de las notificaciones especificaban el plazo de 60 días recomendado a nivel multilateral para la formulación de observaciones (en comparación con el 60% en el último examen de las políticas comerciales); en el resto de los casos, la UE consideró que no procedía establecer un plazo para la formulación de observaciones, o que el plazo entre la publicación de la notificación y la adopción de la medida era inferior a 60 días. La UE consideró que 13 medidas notificadas eran "medidas de facilitación del comercio". Además, durante el período objeto de examen, la UE presentó un gran número de adiciones, en las que se proporcionaba más información sobre MSF notificadas con anterioridad.

3.107. Durante el período objeto de examen, entre los Estados miembros de la UE, sólo los Países Bajos y Francia presentaron notificaciones individuales a través del organismo encargado de la notificación y los servicios de información de la UE.[125] La notificación de los Países Bajos se refiere a la legislación relativa al régimen MSF aplicable a determinadas plantas ornamentales procedentes de Asia; y la notificación de Francia se refiere a la legislación modificada sobre el uso de enzimas en la fabricación de determinados productos alimenticios y bebidas.

3.108. Desde el último examen de la UE, los Miembros de la OMC han examinado las preocupaciones planteadas en el Comité MSF en relación con algunas medidas de la Unión. Durante el período objeto de examen se plantearon por primera vez cinco nuevas preocupaciones comerciales (cuadro 3.8).

Cuadro 3.8 Preocupaciones comerciales específicas relacionadas con MSF de la UE, enero de 2011 a febrero de 2012

	Documento de referencia de la OMC[a]	Planteada por	Fecha en la que se planteó por primera vez	Solución
Aplicación y modificación del Reglamento sobre nuevos alimentos	G/SPS/R/64	Colombia; Ecuador; Perú	1/3/2006	No comunicada
Reglamento Nº 1099/2009	G/SPS/R/63	India	29/6/2010	No comunicada

[122] La referencia al sistema RAPEX también ha tenido como efecto la ampliación de la obligación de enviar notificaciones RAPEX con respecto a todos los productos que entran en el ámbito de la legislación de armonización de la Unión, incluidos los productos destinados a ser utilizados en un contexto profesional (por ejemplo, la maquinaria industrial) y los productos que pueden dañar intereses públicos distintos de la salud y la seguridad (por ejemplo, el medio ambiente, la seguridad, etc.). Sin embargo, la Comisión ha indicado que no todos los productos armonizados están sujetos a notificación en el marco del sistema RAPEX; por ejemplo, en el caso de los productos farmacéuticos o los dispositivos médicos, los Estados miembros utilizan sistemas de alerta específicos.

[123] Documento G/SPS/ENQ/26 de la OMC, de 11 de marzo de 2011.

[124] Documento G/SPS/NNA/16 de la OMC, de 11 de marzo de 2011.

[125] Documentos G/SPS/N/NLD/70 y G/SPS/N/FRA/8 de la OMC, de 11 de abril de 2011 y 15 de mayo de 2012, respectivamente.

	Documento de referencia de la OMC[a]	Planteada por	Fecha en la que se planteó por primera vez	Solución
Niveles máximos de residuos de plaguicidas	G/SPS/R/64	India	20/10/2010	No comunicada
Reglamento sobre artículos plásticos de poliamida y melamina para la cocina	G/SPS/R/62	China; Hong Kong, China	30/3/2011	No comunicada
Reglamentos relativos al contenido de cadmio de los granos de cacao	G/SPS/R/64	Ecuador	19/10/2011	No comunicada
Decisión del Tribunal de Justicia de la UE relativa al polen de OMG	G/SPS/R/64	Argentina	19/10/2011	No comunicada
Límites al contenido de aluminio en los productos a base de harina	G/SPS/R/66	China	27/3/2012	No comunicada
Pruebas de residuos de plaguicidas	G/SPS/R/67	India	10/7/2012	No comunicada

a Sólo se cita el documento de referencia más reciente.

Fuente: Secretaría de la OMC.

3.109. Los Estados miembros de la UE son miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). La UE es miembro del Codex y de la CIPF.

3.110. Desde el último examen de las políticas comerciales de la UE no ha habido cambios en el marco legislativo de las MSF: el Reglamento Nº 178/2002 (conocido como Legislación Alimentaria General); los Reglamentos Nº 852/2004, 853/2004 y 854/2004, sobre higiene de los alimentos; el Reglamento Nº 882/2004 sobre controles oficiales; y la Directiva 2000/29/EC del Consejo, sobre sanidad vegetal.

3.111. La legislación MSF está, en gran medida, armonizada en la UE, por lo que las medidas sanitarias y fitosanitarias se adoptan sobre todo a nivel de la Unión; sólo en muy pocos casos, los Estados miembros pueden adoptar también MSF a título individual.[126] En general, las MSF se establecen a nivel de la UE mediante "actos de ejecución" que están sujetos a los procedimientos de "comitología" previstos en el Reglamento (UE) Nº 182/2011. Los principales comités de reglamentación que intervienen en la elaboración de MSF son el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y el Comité Fitosanitario Permanente.[127] Con arreglo al Tratado de Lisboa, es posible también establecer MSF sobre la base de las facultades otorgadas a la Comisión para adoptar "actos delegados". La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) es un organismo independiente de evaluación del riesgo de la UE que presta asesoramiento científico independiente sobre riesgos existentes y emergentes relacionados con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, incluida la inocuidad de los alimentos y la autorización de organismos modificados genéticamente.

3.112. Todos los productos alimenticios deben cumplir las prescripciones generales establecidas en la Legislación Alimentaria General y las prescripciones específicas previstas en función del producto. En la Legislación Alimentaria General se establecen los principios generales aplicables a los alimentos y piensos a nivel de la UE y de los Estados miembros; la Comisión ha indicado que las medidas adoptadas en el marco de esa Legislación se basan siempre en el análisis de riesgos. La Legislación Alimentaria General permite la adopción de medidas "provisionales" cuando "se observe la posibilidad de que haya efectos nocivos para la salud, pero siga existiendo incertidumbre científica".[128] Esas medidas "serán proporcionadas y no restringirán el comercio más de lo requerido para alcanzar el nivel elevado de protección de la salud" por el que ha optado la UE, y deberán revisarse "en un plazo de tiempo razonable".

3.113. Las medidas que se adopten en el marco de la Legislación Alimentaria General deberán tener en cuenta las normas internacionales, "salvo que esas normas, o partes importantes de las

[126] En el contexto del anterior examen de la UE, la Comisión señaló que las MSF no armonizadas eran muy residuales. Véase el documento WT/TPR/M/248/Add.1 de la OMC, de 30 de agosto de 2011.

[127] Esos comités están integrados por expertos de los Estados miembros y de la Comisión.

[128] Artículo 7, apartado 1.

mismas, constituyan un medio ineficaz o inadecuado de cumplir los objetivos legítimos de la legislación alimentaria, o que exista una justificación científica, o que el nivel de protección que ofrezcan sea diferente al determinado como apropiado en la Comunidad". En el contexto del último examen de la UE, algunos Miembros pidieron aclaraciones sobre el nivel real de protección adoptado por la UE y la coherencia en la aplicación de la protección.[129] En lo que respecta a la sanidad animal y los alimentos de origen animal, la Comisión ha indicado que la legislación de la UE se basa en gran medida en las recomendaciones, normas y directrices de la OIE y del Codex[130]; en los raros casos en los que la UE no sigue las recomendaciones de la OIE y del Codex, sus medidas sanitarias y fitosanitarias se basan en los dictámenes científicos de la AESA. En cuanto a las medidas fitosanitarias y relativas a productos de origen no animal, la Comisión ha indicado que la UE siempre se basa en las normas internacionales pertinentes, si las hay.

3.114. Los productos alimenticios importados deben cumplir las prescripciones pertinentes de la UE o las que la UE haya reconocido que son, como mínimo, equivalentes a las establecidas en la legislación alimentaria y las normas sobre sanidad animal y vegetal de la Unión. La UE ha concluido acuerdos sobre asuntos veterinarios o, de modo más general, sobre medidas sanitarias y fitosanitarias con la AELC, Andorra, el Canadá, Chile, Corea, los Estados Unidos, las Islas Feroe, Liechtenstein, México, Nueva Zelandia, San Marino y Suiza[131] Además, la UE ha suscrito acuerdos con Singapur, el Perú y Colombia, y con Centroamérica[132] que contienen disposiciones específicas para facilitar el comercio cuando se cumplan las respectivas prescripciones en materia de MSF aplicables a las importaciones.

3.115. Las importaciones de animales vivos y productos de origen animal sólo están permitidas si proceden de un país o una región que haya recibido autorización previa y, por lo tanto, figure en la correspondiente "lista de terceros países" gestionada por la Comisión.[133] Esa lista puede consultarse por sectores o por países. La expresión "productos de origen animal" se refiere a los productos alimenticios derivados o procedentes de animales, tanto elaborados (por ejemplo, jamón, pescado en conserva, huevo en polvo y gelatina) como sin elaborar (por ejemplo, carne fresca, productos de pescado, leche cruda, huevos y miel).[134] La definición abarca también productos no destinados al consumo humano, tanto elaborados (por ejemplo, pienso para animales de compañía) como sin elaborar (por ejemplo, materias primas para uso farmacéutico, lana, cueros y pieles).

3.116. La autoridad nacional competente del país exportador debe presentar a la Comisión la correspondiente solicitud para importar por primera vez animales vivos y productos de origen animal. En general, el proceso de aprobación requiere una evaluación, incluida la visita sobre el terreno de la Oficina Alimentaria y Veterinaria, que es el servicio de inspección de la Comisión. El objetivo de la evaluación es determinar si la situación sanitaria y zoosanitaria, los servicios oficiales, las disposiciones legales, los sistemas de control y las normas de producción en esas esferas cumplen las prescripciones de la UE. La Comisión ha señalado que no percibe derecho alguno por sus evaluaciones y que paga los gastos del equipo encargado de realizarlas.

3.117. Si el resultado de la evaluación es satisfactorio, la Comisión prepara un proyecto de legislación para incluir al país en cuestión en las listas relativas a la sanidad animal y la salud pública. La Comisión adopta el proyecto de legislación, siempre que el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal esté de acuerdo. Las aprobaciones pueden abarcar la totalidad o parte de un país, dependiendo de su situación sanitaria y zoosanitaria y del tipo de animal o producto de origen animal para el que se solicite la aprobación. Los países solicitantes deben ser miembros de la OIE, disponer de sistemas de detección rápida, notificación y

[129] Documento WT/TPR/M/248/Add.1, de 30 de agosto de 2011.
[130] Comisión Europea (2007).
[131] Pueden consultarse datos más detallados sobre esos acuerdos en la información en línea de la Comisión Europea, "International Affairs: Sanitary and Phytosanitary Agreements". Consultado en: http://ec.europa.eu/food/international/trade/agreements_en.htm [24.2.2013].
[132] Se prevé que, en 2013, se apliquen los acuerdos con el Perú y Colombia, y con Centroamérica.
[133] Pueden consultarse datos detallados en la información en línea de la Comisión Europea (DG-SANCO), "International Affairs: Import Conditions - Third Countries". Consultado en: http://ec.europa.eu/food/international/trade/third_en.htm [25.2.2013].
[134] Comisión Europea (2006), *Guidance document key questions related to import requirements and the new rules on food hygiene and official food controls*, enero de 2006. Consultado en: http://ec.europa.eu/food/international/trade/interpretation_imports.pdf.

confirmación de las enfermedades incluidas en las listas de la OIE y cumplir otras prescripciones legislativas. La Comisión ha publicado orientaciones sobre esas prescripciones.[135]

3.118. Además de ser incluidos en la lista pertinente, los países que deseen exportar animales y productos de origen animal a la UE deben obtener la aprobación de su programa de control de residuos. En el caso de los animales vivos, los huevos de aves de corral (*Gallus gallus*) y pavo para incubación y para consumo, el país exportador debe mantener un programa de lucha contra la salmonela para esas poblaciones de animales. En el caso de determinados productos alimenticios se aplican criterios de inocuidad de los alimentos (salmonela, listeria). Los productos de origen animal sólo pueden importarse en la UE si proceden de empresas del sector alimentario (por ejemplo, mataderos, plantas de elaboración y buques de pesca) que figuren en las listas establecidas y actualizadas por la Comisión a petición del país exportador. Las autoridades competentes de los países exportadores deben garantizar el cumplimiento de los requisitos e informar a la Comisión si un establecimiento [incluido en las listas] deja de cumplirlos. En el caso de los productos alimenticios, las aprobaciones conllevan también la adopción de legislación por la Comisión, que ha publicado orientaciones sobre los criterios aplicables a esas aprobaciones.[136] Las importaciones de carne están también sujetas a certificación de la protección de los animales en el momento del sacrificio o la matanza.[137] No hay limitaciones legales con respecto a la duración del proceso de aprobación de las importaciones de animales vivos y productos de origen animal que se realicen por primera vez.

3.119. Los procedimientos de control aplicables a las importaciones de animales y productos de origen animal están, en gran medida, armonizados en toda la UE. Las importaciones de esos productos deben acompañarse de certificados sanitarios en los que se haga constar que cumplen las condiciones de importación de la UE. Además, esas importaciones están sujetas a controles oficiales en un puesto de inspección fronterizo autorizado, y pueden ser objeto de otros controles en el país de destino. Los controles oficiales en los puestos de inspección fronterizos conllevan inspecciones documentales, de identidad y físicas.[138] La frecuencia de los controles físicos puede reducirse en el caso de los productos de origen animal sujetos a prescripciones armonizadas de la UE, tomándose en consideración el perfil de riesgo del producto en cuestión.[139] Las importaciones de animales vivos deben notificarse al puesto de inspección fronterizo, como mínimo 24 horas antes de la llegada a la UE, y las importaciones de productos de origen animal deben notificarse antes de la llegada. Las notificaciones pueden presentarse electrónicamente a través del sistema TRACES (*Trade Control and Expert System*), instrumento de comunicación electrónica que permite a todos los inspectores veterinarios de los puestos de inspección fronterizos acceder a los documentos que contienen los resultados de las inspecciones llevadas a cabo por otros puestos fronterizos.

3.120. Cuando se han detectado problemas recurrentes en relación con determinados productos de origen animal de un tercer país es posible adoptar una medida de salvaguardia, es decir, imponer "condiciones especiales de importación". Esas medidas o "condiciones especiales de importación" consisten en la realización de pruebas a la totalidad de los envíos o la exigencia de pruebas y certificaciones previas a la exportación. La lista de productos de terceros países sujetos a "condiciones especiales de importación" está a disposición del público en el sitio Web de la Comisión Europea.[140] En la actualidad, esas medidas afectan a ocho Miembros de la OMC y se

[135] Documento SANCO/7166/2010 de la Comisión Europea. Consultado en: http://ec.europa.eu/food/international/trade/importing_en.htm. Véase también la información en línea de la Comisión Europea, "International Affairs, Import Conditions". Consultada en: http://ec.europa.eu/food/international/trade/.

[136] Documento SANCO/7166/2010 de la Comisión Europea. Consultado en: http://ec.europa.eu/food/international/trade/importing_en.htm. Véase también la información en línea de la Comisión Europea, "International Affairs, Import Conditions". Consultada en: http://ec.europa.eu/food/international/trade/index_en.htm.

[137] La principal legislación sobre bienestar animal se enumera en la información en línea de la Comisión Europea, "Animal Welfare: Main Community Legislative References". Consultado en: http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/references_en.htm.

[138] Los envíos de animales vivos y productos de origen animal deben acompañarse también del modelo de certificado sanitario previsto en la legislación de la UE para la especie o el producto pertinente. A falta de un modelo de certificado sanitario de la UE para determinada especie o producto, los Estados miembros pueden establecer sus propias prescripciones de importación.

[139] Decisión 94/360/EC, de 20 de mayo de 1994 (DO L 158, de 25 de junio de 1994).

[140] Información en línea de la Comisión Europea, "DG SANCO: Special Import Conditions". Consultada en: http://ec.europa.eu/food/animal/bips/special_imports_en.htm.

aplican a productos de la pesca, carne de caballo y de conejo, aves de corral, huevos y sus productos, miel, productos lácteos, y productos alimenticios y piensos (noviembre de 2012).[141]

3.121. A diferencia de los animales y los productos de origen animal, las importaciones de plantas y sus productos que se realicen por primera vez no requieren aprobación previa. El mismo principio se aplica a los productos alimenticios de origen no animal, con inclusión de frutas, legumbres y hortalizas, cereales, bebidas, especias, condimentos y productos alimenticios de origen mineral. Todos los productos alimenticios deben cumplir las prescripciones generales sobre higiene de los alimentos establecidas en el Reglamento Nº 852/2004 y, dependiendo del producto, sobre contaminantes, niveles de residuos de plaguicidas, aditivos alimentarios, irradiación de alimentos, nuevos alimentos y radiactividad. También hay prescripciones específicas por productos aplicables a los alimentos de congelación rápida, los alimentos para fines nutricionales específicos y los organismos modificados genéticamente. Ciertas plantas y productos vegetales deben cumplir también las prescripciones fitosanitarias.

3.122. En general, los piensos y los productos alimenticios de origen no animal pueden entrar en la UE sin necesidad de certificado del país exportador o notificación previa a la llegada. Las autoridades de los Estados miembros deben organizar controles oficiales periódicos de esas importaciones. Las actividades de control en los Estados miembros deben llevarse a cabo en un lugar adecuado, que puede ser la frontera, el punto de despacho a libre práctica, o los establecimientos de venta al por menor. Los envíos de determinadas importaciones de piensos y productos alimenticios de origen no animal especificados en el anexo I al Reglamento Nº 669/2009 deben notificarse antes de la llegada y entrar en la UE a través de puntos de entrada designados, en los que se aplican medidas de control reforzadas, que incluyen: controles documentales de todas las partidas y controles identificativos y físicos, incluidos análisis de laboratorio, con la frecuencia establecida en el anexo I (sujeto a revisión trimestral).

3.123. Las plantas y los productos vegetales enumerados en la Directiva 2000/29/EC del Consejo (anexo V, parte B) deberán acompañarse de un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país exportador, y están sujetos a medidas de control en la frontera, incluida la inspección física. La frecuencia de los controles puede reducirse en el caso de productos procedentes de determinados países, en función de su perfil de riesgo. Hay 52 productos procedentes de determinados países que están sujetos a inspecciones reducidas. A menos que los Estados miembros lo decidan con carácter excepcional para determinados productos, las importaciones de plantas y productos vegetales no se circunscriben a puestos fronterizos concretos.

3.124. El Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (RASFF) es una red gestionada por la Comisión que permite a las autoridades de control de los alimentos y los piensos de los Estados miembros intercambiar información sobre las medidas adoptadas en respuesta a riesgos graves detectados en relación con los alimentos y los piensos. Las medidas que adopten los Estados miembros, por ejemplo la retirada del mercado o el rechazo en la frontera de productos alimenticios o piensos, deben notificarse inmediatamente a la Comisión (cuadro 3.9).[142] Hay dos clases de notificaciones del RASFF: notificaciones relativas a la comercialización y notificaciones de rechazo en frontera. Un miembro de la red envía una notificación relativa a la comercialización[143] cuando detecta un riesgo en un producto alimenticio o pienso comercializado, o una notificación de rechazo en frontera cuando se ha denegado la entrada a un producto en la UE. En el contexto del anterior examen de la UE, algunos Miembros de la OMC plantearon preocupaciones y formularon preguntas acerca de la transparencia del RASFF y las posibles restricciones al comercio.[144] La Comisión ha indicado que uno de los objetivos del RASFF es facilitar la evaluación del riesgo de los productos alimenticios y los piensos, y que se envía una notificación al país exportador afectado y se le permite dar su respuesta cuando el envío se notifica al RASFF. Según la Comisión, las notificaciones al RASFF no activan restricciones inmediatas al comercio. La Comisión ha señalado que se están examinando los procedimientos operativos estándar de utilización del RASFF, que se harán públicos en 2013. La finalidad de esos

[141] Albania, Bangladesh, China, India, Japón, México, Myanmar y Ucrania. La lista actualizada se presenta como información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/food/animal/bips/docs/special_import_conditions.pdf.

[142] En el artículo 50 de la Legislación Alimentaria General se establecen los criterios de notificación al Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales.

[143] Hay dos tipos de notificaciones relativas a la comercialización: las de alerta y las de información.

[144] Documento WT/TPR/M/248/Add.1 de la OMC, de 30 de agosto de 2011.

procedimientos es armonizar la utilización del RASFF entre los Estados miembros de la UE y propiciar un funcionamiento más coordinado del sistema.[145]

Cuadro 3.9 Notificaciones al RASFF, enero de 2011 a diciembre de 2012

Año	Alerta[a]	Rechazo en frontera[b]	Información[c]	Información para atención[d]	Información para seguimiento[e]
Notificación original					
2011	617	1.813	26	697	544
2012	526	1.715	0	682	508
Notificación de seguimiento					
2011	2.265	1.053	421	480	1.126
2012	2.312	906	74	663	1.326

a Se envían notificaciones de alerta cuando en el mercado hay productos alimenticios o piensos que entrañan un grave riesgo sanitario y es necesario actuar con rapidez. El miembro del RASFF que detecta el problema activa la alerta y toma las medidas pertinentes (por ejemplo, la retirada del producto).

b Los rechazos en frontera afectan a los envíos de productos alimenticios y piensos que se han inspeccionado y rechazado en las fronteras exteriores de la UE (y del Espacio Económico Europeo - EEE) al constatarse un riesgo sanitario. Las notificaciones se envían a todos los puestos fronterizos del EEE con objeto de reforzar los controles e impedir que el producto rechazado entre en la UE a través de otro puesto fronterizo.

c Las notificaciones de información se utilizan cuando se ha detectado un riesgo relacionado con productos alimenticios o piensos comercializados, pero los demás miembros no tienen que tomar medidas rápidas.

d Las notificaciones de información para atención están relacionadas con un producto que está presente únicamente en el país miembro notificante, o no ha sido comercializado, o ya no está presente en el mercado.

e Las notificaciones de información para seguimiento están relacionadas con un producto que está en el mercado o puede comercializarse en otro país miembro.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

3.125. El marco legislativo de la UE aplicable a los organismos modificados genéticamente (OMG) se ha mantenido en gran medida sin cambios durante el período objeto de examen. Entre sus normas básicas figuran el Reglamento (CE) Nº 1829/2003 sobre alimentos y piensos modificados genéticamente, la Directiva 2001/18/EC sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y el Reglamento (CE) Nº 1830/2003 relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos. En junio de 2011, la Comisión adoptó el Reglamento (UE) 619/2011 (con efecto a partir del 15 de julio de 2011) por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos y de la presencia en ellos de material modificado genéticamente cuyo procedimiento de autorización esté pendiente o cuya autorización haya caducado.

3.126. Dentro de la UE, la utilización de organismos modificados genéticamente (OMG) en productos alimenticios y piensos o para cultivo está sujeta a diferentes autorizaciones. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) se encarga de realizar, en colaboración con los Estados miembros, la evaluación del riesgo en relación con cada solicitud de autorización. La Comisión, junto con los Estados miembros, lleva a cabo la evaluación del riesgo y el proceso de autorización, y la decisión relativa a la autorización se aplica a todos los Estados miembros de la UE.[146] En marzo de 2013, la Comisión adoptó el reglamento de ejecución relativo a los requisitos que han de cumplir las empresas que presenten solicitudes de autorización de nuevos OMG para su utilización en productos alimenticios y piensos. La Comisión ha señalado que los principales objetivos de ese reglamento de ejecución son reforzar y mejorar el proceso de autorización de productos alimenticios y piensos modificados genéticamente; aclarar los requisitos para la presentación de una solicitud; y obtener el respaldo formal de esos requisitos por los Estados miembros de la UE. La autorización de OMG está sujeta a procedimientos de "comitología".

[145] Documento WT/TPR/M/248/Add.1 de la OMC, de 30 de agosto de 2011.

[146] La Comisión Europea mantiene un sitio Web de registro de OMG autorizados. Para conocer más detalles, véase la información en línea de la Comisión, "EU Register of Authorised GMOs". Consultado en: http://ec.europa.eu/food/dyna/gm_register/index_en.cfm.

3.127. En determinadas circunstancias, los Estados miembros pueden restringir o prohibir temporalmente la utilización o la venta en su propio territorio de productos modificados genéticamente que estén autorizados a nivel de la UE.[147] En la actualidad, seis Estados miembros aplican restricciones a la utilización (incluida la venta) de determinados OMG: Alemania, Austria, Francia, Grecia, Hungría y Luxemburgo. En un proyecto de reglamento de modificación de la Directiva 2001/18/EC, la Comisión propuso, en julio de 2010, que se permitiese a los Estados miembros restringir o prohibir, en la totalidad o en parte de su territorio, el cultivo de OMG autorizados al nivel de la UE.[148] Con arreglo al proyecto de reglamento, los Estados miembros pueden adoptar medidas con respecto al cultivo de OMG en su territorio, pero no con respecto a la importación en la UE de semillas y material vegetal de reproducción modificados genéticamente que hayan sido autorizados, ni con respecto a los productos de su cultivo.

3.128. En septiembre de 2011, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resolvió que el polen de plantas modificadas genéticamente contenido en la miel equivale a un ingrediente alimentario y requiere autorización. Las consecuencias de esa resolución afectan tanto a la miel importada en la UE como a la producida dentro de la UE. De conformidad con la legislación sobre OMG de la UE, el polen modificado genéticamente presente en la miel está sujeto a autorización; el polen contenido en la miel se considera un ingrediente y no un componente, por lo que la miel debe etiquetarse con una lista de ingredientes y, cuando el polen modificado genéticamente excede del 0,9% del polen total, es necesario un etiquetado sobre OMG. En septiembre de 2012, la Comisión adoptó una propuesta para modificar la directiva sobre la miel y establecer expresamente que el polen no es un "ingrediente", sino un "componente" de la miel, ajustando así la legislación de la UE a las disposiciones de la Norma para la Miel del Codex. A consecuencia de ese cambio, la miel no tendrá que etiquetarse con una lista de ingredientes, por considerarse un producto primario y estar sujeta al umbral de etiquetado OMG del 0,9% cuando se alcance ese nivel de polen modificado genéticamente. La propuesta no pone en entredicho la conclusión del Tribunal de que la presencia de polen modificado genéticamente en la miel está sujeta a autorización.

3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones

3.129. El marco jurídico e institucional de las medidas relacionadas con las exportaciones no ha cambiado sustancialmente desde el último examen.[149]

3.2.1 Registro y documentación

3.130. Los principales procedimientos aduaneros aplicables a las importaciones de mercancías se aplican también a las exportaciones (sección 3.1.1).

3.131. En general, las mercancías exportadas desde la UE deben someterse a un procedimiento de exportación y declaración en aduana. Si no se utiliza un procedimiento simplificado, la declaración de exportación se realiza en el documento administrativo único o su equivalente electrónico en la oficina aduanera de exportación, en el lugar de establecimiento del declarante o exportador, o en el lugar de embalaje y carga para la exportación de las mercancías. Si ninguna de esas opciones es posible por causas administrativas, el Código aduanero de la UE permite presentar las declaraciones en cualquier oficina de aduanas que sea competente para la operación de que se trate. Las declaraciones de exportación pueden también ser aceptadas por una oficina de aduanas distinta de la que sea habitualmente responsable, siempre que haya "razones debidamente justificadas".[150]

3.132. La información incluida en la declaración de exportación se complementa, cuando procede, con datos relativos a la seguridad.

3.133. En los casos de mercancías que se transportan a través de otro Estado miembro, la oficina de aduanas de exportación envía a la oficina de aduanas de salida la información que figura en la declaración de exportación a través del Sistema de Control de las Exportaciones (ECS). Los

[147] Artículo 23 de la Directiva 2001/18/EC.
[148] Documento COM(2010) 375 final de la Comisión Europea, de 13 de julio de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0375:FIN:ES:PDF.
[149] Documento WT/TPR/S/248 de la OMC, de 8 de julio de 2011.
[150] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/procedural_aspects/export/procedure/index_en.htm.

resultados del proceso de salida se remiten electrónicamente a la oficina de aduanas de exportación para que expida el aviso de exportación (confirmación de salida) al declarante o al exportador.

3.134. Los procedimientos simplificados permiten un despacho más rápido en el momento del envío.

3.2.2 Impuestos, cargas y gravámenes a la exportación

3.135. La UE no aplica impuestos a las exportaciones.

3.2.3 Restricciones y controles

3.136. El régimen de control de las exportaciones se establece en varios instrumentos legislativos, entre ellos los siguientes: el Reglamento (CE) Nº 428/2009 del Consejo de la UE sobre productos de doble uso; y la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo sobre exportaciones de armas. El Reglamento (CE) Nº 428/2009 se modificó el 16 de noviembre de 2011 mediante el Reglamento (UE) Nº 1232/2011, que entró en vigor el 7 de enero de 2012.[151]

3.137. Con arreglo al régimen de la UE, los productos sujetos a control no pueden salir del territorio aduanero de la Unión sin una autorización de exportación, aunque determinados productos no incluidos en la lista de productos sujetos a control (anexo I del Reglamento Nº 428/2009) pueden estar sujetos a controles de exportación impuestos por las autoridades nacionales. En cumplimiento de la Resolución 1540 de las Naciones Unidas, el Reglamento Nº 428/2009 faculta a los Estados miembros para prohibir los servicios de corretaje con respecto a los productos de doble uso no ubicados en la UE y el tránsito de productos de doble uso no comunitarios a través del territorio de la UE en circunstancias claramente definidas (principalmente, cuando exista riesgo grave de proliferación de armas de destrucción masiva).

3.138. Existen cuatro tipos de autorizaciones de exportación que se otorgan a nivel de la UE y de los Estados miembros: autorizaciones generales de exportación, autorizaciones generales de exportación nacionales, autorizaciones globales y autorizaciones individuales.

3.139. Hay actualmente seis autorizaciones generales de exportación de la UE relativas a productos de doble uso (cinco de ellas establecidas mediante el Reglamento de modificación Nº 1232/2011):

- EU001 - exportación de la mayoría de los productos de doble uso a Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza (incluido Liechtenstein);
- EU002 - exportación de 19 categorías especificadas de productos de doble uso a la Argentina, Croacia, Islandia, la República de Corea, Sudáfrica y Turquía;
- EU003 - exportación de determinados productos de doble uso, tras su reparación o sustitución, a 24 destinos especificados;
- EU004 - exportación temporal de determinados productos de doble uso para exposiciones o ferias a 24 destinos especificados;
- EU005 - exportación de determinados productos y tecnologías de telecomunicaciones a nueve destinos especificados; y
- EU006 - exportación de determinados productos químicos a la Argentina, Croacia, Islandia, la República de Corea, Turquía y Ucrania.

3.140. A nivel de los Estados miembros, hay autorizaciones de exportación generales, globales o individuales, todas ellas válidas para toda la UE. Actualmente, Alemania, Francia, Grecia, Italia, los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia mantienen en vigor autorizaciones generales de exportación

[151] Reglamento (UE) Nº 1232/2011, de 16 de noviembre de 2011.

nacionales.[152] Además, las autorizaciones generales de exportación nacionales se publican en los diarios oficiales de los países que las conceden, y sólo pueden otorgarse si no están en contradicción con autorizaciones de exportación generales vigentes en la UE ni se superponen a ellas.

3.141. Los Estados miembros pueden conceder autorizaciones individuales y globales a un exportador, y esas autorizaciones pueden abarcar tanto a un usuario final (autorización individual) como a varios países y usuarios finales (autorización global). Al examinar las solicitudes relativas a autorizaciones individuales o globales, los Estados miembros deben tener en cuenta los criterios especificados en el Reglamento.

3.142. La lista de productos sujetos a control de la UE se basa en las listas de ese tipo adoptadas en el marco de regímenes internacionales de control de las exportaciones:

- el Grupo Australia, para reducir al mínimo el riesgo de contribuir a la proliferación de armas químicas y biológicas;
- el Grupo de Suministradores Nucleares, en relación con la no proliferación de armas nucleares;
- el Arreglo Wassenaar, para controlar las exportaciones de armas convencionales y productos y tecnologías de doble uso; y
- el Régimen de Control de Tecnología de Misiles, a fin de coordinar los regímenes nacionales de licencias de exportación adoptados para evitar la proliferación de sistemas de lanzamiento no tripulados capaces de llevar armas de destrucción masiva.

3.143. Tras la entrada en vigor del reglamento de modificación de 2011, los Estados miembros de la UE pueden denegar determinadas autorizaciones generales de exportación de la UE a un exportador si tienen dudas razonables acerca de la capacidad de ese exportador para cumplir los términos de la autorización. Sin embargo, en esos casos, los Estados miembros están obligados a intercambiar información sobre esos exportadores. Además, en virtud del Reglamento Nº 428/2009, la UE puede negociar acuerdos de reconocimiento mutuo con terceros países (facultad que, hasta ahora, no se ha utilizado).

3.144. El anexo I del Reglamento (CE) Nº 428/2009 se modificó el 15 de junio de 2012 para tener en cuenta los cambios acordados en el Grupo Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles y el Arreglo Wassenaar.[153]

3.145. En junio de 2011, la Comisión Europea dio a conocer un Libro Verde para abrir una consulta pública sobre el sistema de control de las exportaciones de la UE, en la que participaron más de 100 colectivos interesados en representación de las administraciones públicas, las asociaciones empresariales y los agentes privados, así como del mundo académico y de la sociedad civil. En enero de 2013 se dio a conocer el informe sobre la consulta pública del Libro Verde.[154] Según la Comisión, está preparándose una comunicación, que debería distribuirse en 2014 a más tardar, para establecer iniciativas de política orientadas a la adaptación del sistema a unas circunstancias tecnológicas, económicas y políticas en rápida evolución.

3.2.4 Ayuda oficial y medidas fiscales conexas

3.146. La UE sigue concediendo subvenciones a la exportación en beneficio de los exportadores de determinados productos agropecuarios que reúnan las condiciones exigidas (capítulo 4.1).

3.147. En virtud del Código aduanero de la UE sigue aplicándose un sistema de reintegro de derechos que permite a los importadores reclamar la devolución de los derechos pagados por la

[152] *Diario Oficial de la Unión Europea*, volumen 55, de 6 de marzo de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:067:FULL:ES:PDF.

[153] *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 16 de mayo de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:129:0012:0280:ES:PDF.

[154] Documento SWD(2013) 7 Final de la Comisión Europea, de 17 de enero de 2013. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/february/tradoc_150459.pdf.

importación de mercancías si exportan tales mercancías en forma de "productos compensadores", es decir, productos resultantes de operaciones de perfeccionamiento.[155] Además, el Código aduanero establece un sistema de suspensión en virtud del cual las mercancías importadas destinadas a la exportación en forma de productos compensadores no están sujetas a derechos de importación.[156]

3.148. Cuando entre en vigor, el Código aduanero modernizado eliminará el sistema de reintegros, ya que el número de importadores que utilizan ese procedimiento ha descendido hasta un nivel en el que los costos de gestión del procedimiento no guardan proporción con las ventajas que aporta el sistema.

3.2.5 Financiación, garantías de seguros y promoción

3.149. Al nivel de los Estados miembros se otorgan créditos a la exportación a través de los organismos oficiales de crédito a la exportación.

3.150. A partir de 2012 quedó sin efecto la "cláusula de salvaguardia" simplificada para el seguro de exportación a corto plazo, prevista en el marco temporal de la Unión aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el contexto de la crisis económica y financiera. Los créditos oficiales a la exportación se rigen por la Directiva 98/29/EC del Consejo, de 7 de mayo de 1998, sobre el seguro de crédito a la exportación para operaciones con cobertura a medio y largo plazo en la que se establecen los principios relativos a las modalidades, primas y políticas de cobertura de los seguros y garantías oficiales.

3.151. La Unión Europea participa en el Acuerdo de la OCDE sobre créditos a la exportación con ayuda oficial, cuyas modificaciones se integran periódicamente en el ordenamiento jurídico de la UE (la actualización más reciente se llevó a cabo en virtud del Reglamento (UE) Nº 1233/2011).

3.152. La UE presta asistencia para la promoción de sus productos agrícolas y alimenticios fuera de sus fronteras, y aplica programas de promoción de las exportaciones tanto a nivel nacional como subnacional. En noviembre de 2011, la Comisión Europea adoptó una comunicación cuyo objetivo es crear las condiciones necesarias para que las PYME europeas aprovechen las oportunidades comerciales que surjan fuera de la UE.[157] Entre las medidas previstas figuran el fortalecimiento de los actuales servicios de apoyo, la creación de un portal virtual único para difundir información a las PYME y la promoción de redes.[158]

3.153. Entre las actuales iniciativas financiadas por la Comisión para facilitar el acceso de las PYME a terceros mercados figuran las siguientes: la red Enterprise Europe Network; el Centro Empresarial y Tecnológico Europeo en la India; el Centro para las PYME de la UE en Beijing (China); y el Centro UE-Japón de Cooperación Industrial en el Japón.

3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio

3.3.1 Empresas comerciales del Estado y empresas estatales

3.154. Systembolaget es una empresa estatal con derechos exclusivos sobre la venta al por menor en Suecia de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol sea superior al 3,5% del volumen. Según la Comisión, a petición de diversos Miembros de la OMC, la UE incluyó en sus notificaciones a "Systembolaget AB" como "empresa comercial del Estado" de conformidad con la definición de trabajo establecida en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994.[159]

3.155. En 1997, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas reconoció que la empresa estatal "Systembolaget" podía efectuar la venta al por menor de bebidas alcohólicas en Suecia con

[155] Artículo 114, apartado 1, letra b), Reglamento Nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992.
[156] Artículo 114, apartado 1, letra a).
[157] Documento COM(2011) 702 final de la Comisión Europea, de 9 de noviembre de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0702:FIN:ES:PDF.
[158] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/market-access/internationalisation/index_en.htm.
[159] Documento G/STR/N/13/EU de la OMC, de 28 de junio de 2012.

carácter exclusivo siempre que el sistema no fuese discriminatorio y persiguiese un objetivo legítimo de interés público, en este caso, la protección de la salud pública frente al daño causado por el consumo de alcohol.[160]

3.156. En 2007, el Tribunal de Justicia dictaminó que la Ley sobre bebidas alcohólicas de Suecia, que prohibía a los particulares (a excepción de los viajeros) importar bebidas alcohólicas sin la participación de "Systembolaget", constituía una restricción cuantitativa de las importaciones que no podía justificarse como medio de protección de la vida y la salud humanas.[161]

3.157. La Comisión ha indicado que, a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de las CE, la legislación sueca se modificó para permitir la importación en Suecia de alcohol procedente de otros Estados miembros de la UE (incluso mediante la venta a distancia) para consumo personal.[162]

3.158. En virtud del vigente contrato entre el Gobierno de Suecia y Systembolaget, la empresa debe tratar por igual a todos los proveedores de bebidas. El precio de reventa de un producto importado se determina sumando al precio de oferta del proveedor un incremento variable (actualmente, del 19%); un incremento fijo (que se incorpora a todos los productos vendidos por Systembolaget); un incremento para cubrir los costos administrativos y de transporte; los derechos e impuestos estimados (si procede); y los costos de reciclaje.

3.159. Los Estados miembros de la UE siguen ejerciendo la propiedad plena o parcial de varias empresas cuyas actividades están abarcadas por la definición de "servicios de interés económico general", incluidos los sectores de la energía y del transporte. Según algunas fuentes, los países de la UE siguen participando en el capital de más de 900 empresas.[163] Sin embargo, la Comisión no ha podido garantizar la exactitud de esa información.

3.160. Con objeto de detectar y suprimir las posibles ventajas competitivas de las empresas estatales, la UE mantiene marcos de neutralidad competitiva, en particular en lo que respecta a los impuestos, los costos de financiación y la neutralidad reglamentaria.[164]

3.161. En 2012, la Comisión publicó un documento de orientación relativo a la financiación, la reestructuración y la privatización de empresas de propiedad estatal con arreglo a las normas sobre ayudas estatales.[165] El objetivo del documento era mejorar el conocimiento de las principales normas sobre ayudas estatales de la UE en el contexto de la financiación de las empresas de propiedad estatal, así como de la reestructuración y privatización de esas empresas.

3.162. Está en marcha el proceso gradual de apertura y liberalización del mercado de los servicios de transporte por ferrocarril y los servicios postales. El primer paquete ferroviario (Directiva 2001/12/CE, de 26 de febrero de 2001, por la que se modificó la Directiva 91/440/CEE) abrió la Red Transeuropea de Transporte Ferroviario de Mercancías el 15 de marzo de 2003. Con el segundo paquete ferroviario, de 29 de abril de 2004 (Directiva 2004/51/CE), la liberalización del transporte de mercancías se amplió a los servicios internacionales de transporte el 1º de enero de 2006, y a los servicios nacionales de transporte el 1º de enero de 2007. Con el tercer paquete ferroviario (Directiva 2007/58/CE, de 23 de octubre de 2007), los servicios internacionales de transporte de viajeros se liberalizaron el 1º de enero de 2010. En su propuesta del 30 de enero de 2013 [COM(2013)29], la Comisión propone la apertura de los servicios nacionales de transporte de viajeros en diciembre de 2019.

3.163. La tercera Directiva sobre los servicios postales, adoptada el 20 de febrero de 2008, prevé la supresión para el final de 2012 de todos los monopolios postales aún existentes. La Comisión ha

[160] Información en línea de la UE, Asunto C-189/95 Franzén. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61995CJ0189:ES:PDF.
[161] Servicio Jurídico de la Comisión Europea, Asunto C- 170/04 Klas Rosengren y otros. Consultado en: http://ec.europa.eu/dgs/legal_service/arrets/04c170_en.pdf.
[162] Modificación de SFS 2008:366, de 11 de junio de 2008. Consultada en: http://www.lagboken.se/files/SFS/2008/080366.PDF.
[163] Información en línea de SPC Network. Consultada en: http://spcnetwork.eu/news/item/database-of-state-owned-enterprises-in-the-european-union.
[164] OCDE (2011b).
[165] Documento SWD(2012) 14 final de la Comisión Europea, de 10 de febrero de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/studies_reports/swd_guidance_paper_es.pdf.

indicado, en el contexto del presente informe, que es demasiado pronto para evaluar los resultados de la aplicación plena de la Directiva.

3.3.2 Subvenciones y otra asistencia gubernamental

3.3.2.1 Marco jurídico e institucional general

3.164. Desde 2011 no ha habido cambios sustanciales en el marco institucional y jurídico de las subvenciones y demás ayudas en la UE[166], que siguen concediéndose a nivel de la UE, es decir, con cargo al presupuesto de la Unión, y en los distintos Estados miembros.

3.165. La concesión de ayuda estatal por los Estados miembros de la UE se rige por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La ayuda estatal se considera incompatible con el mercado interior de la UE cuando falsea la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.[167]

3.166. En virtud del artículo 108 del TFUE, la Comisión está facultada para determinar si la ayuda estatal es compatible con el funcionamiento del mercado interior. Al hacer esa determinación, la Comisión debe sopesar las ventajas de la ayuda para alcanzar los objetivos de interés común europeo y el falseamiento de la competencia y del comercio a que puede dar lugar esa ayuda. Cualquier plan para conceder ayudas o modificarlas debe notificarse a la Comisión y ser aprobado por ella. Sin embargo, ciertas categorías de ayuda están exentas de ese procedimiento en virtud del Reglamento general de exención por categorías, que se aplica, entre otras, a las ayudas para regiones desfavorecidas, pequeñas y medianas empresas, iniciativas empresariales de mujeres, protección del medio ambiente, formación, investigación, desarrollo e innovación, capital riesgo, y trabajadores desfavorecidos o discapacitados.

3.167. Además, de conformidad con la "reglamentación *de minimis*", se considera que las ayudas estatales inferiores a 200.000 euros desembolsados a lo largo de un período de tres años no tienen efectos sustanciales en la competencia y el comercio entre los Estados miembros y, por consiguiente, no están sujetas a notificación.

3.168. Las normas para la evaluación de la compatibilidad de la ayuda estatal se establecen en directrices específicas de la Comisión. Las directrices pueden ser "horizontales" o "sectoriales": las directrices horizontales abarcan las ayudas para regiones, investigación, desarrollo, innovación, capital riesgo, medio ambiente, formación y trabajadores desfavorecidos o discapacitados; las directrices sectoriales se aplican a los sectores de finanzas, agricultura, producción audiovisual, banda ancha (nuevas directrices adoptadas en 2012)[168], radiodifusión, carbón, electricidad, pesca, servicios postales, construcción naval (nuevas directrices adoptadas en 2011)[169], acero, fibras sintéticas, industria del automóvil y transporte.

3.169. En 2004, la Comisión adoptó las normas sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis[170], cuya expiración estaba prevista para octubre de 2012, pero que se prolongaron hasta el final de 2013, fecha en la que habrá de actualizarse toda la reglamentación sobre ayudas estatales.

3.170. Los servicios de interés económico general son actividades económicas que las autoridades públicas consideran de particular importancia para los ciudadanos y que no se suministrarían (o se suministrarían en condiciones diferentes) si no hubiese intervención pública. En la UE se benefician de recursos públicos sustanciales los servicios de interés económico general prestados en los sectores del transporte, y de la construcción, gestión y mantenimiento de infraestructuras. En enero de 2012 entraron en vigor nuevos reglamentos en los que se establecen los criterios para que la ayuda estatal prestada a los servicios de interés económico general sea compatible con las

[166] Documento WT/TPR/S/248 de la OMC, de 8 de julio de 2011.
[167] Véase la definición de "ayuda estatal" en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
[168] Véase la información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/specific_rules.html.
[169] Comisión Europea (2012a).
[170] Pueden consultarse más detalles en DO C244, "Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis", del 1º de octubre de 2004.

normas sobre ayuda estatal y se especifica en qué casos no es necesaria la notificación previa.[171] En abril de 2012, la cuantía *de minimis* de la ayuda estatal destinada a los servicios de interés económico general pasó de 200.000 euros a 500.000 euros, desembolsados a lo largo de tres ejercicios económicos. En 2011 se aprobaron varias medidas sobre ayuda estatal en el marco de los servicios de interés económico general en el subsector de transporte.

3.171. El 8 de mayo de 2012, la Comisión hizo pública una comunicación sobre la modernización de las ayudas estatales mediante la introducción de un conjunto de reformas que, en su mayor parte, deberían estar en vigor para el final de 2013. El objetivo de la modernización es lograr que las ayudas estatales favorezcan más el crecimiento sostenible sin falsear la competencia. Algunas de las medidas previstas en el marco de esa reforma son: establecer principios comunes para la evaluación de la compatibilidad de las ayudas estatales, prestar más atención a los asuntos que tengan mayor incidencia y simplificar las normas y procedimientos. En particular, en el marco de ese conjunto de reformas está prevista la revisión de las principales directrices sobre la compatibilidad, el Reglamento "de minimis", el Reglamento general de exención por categorías, y el Reglamento de procedimiento.

3.3.2.2 Asistencia regional

3.172. La notificación más reciente a la OMC sobre subvenciones de la UE y las adiciones de los Estados miembros, presentadas en julio de 2011, contienen información estadística que va hasta el final de 2010.[172] Los dos principales sectores de gasto del presupuesto de la UE fueron la agricultura (capítulo 4.1) y las medidas estructurales, es decir, los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión. Otro notable ámbito de gasto fue la investigación. Los Fondos Estructurales incluían el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE).

3.173. El objetivo de la política de cohesión es promover la cohesión social y económica en la UE mediante la reducción de las disparidades entre las regiones y los países. La política de cohesión se establece por un período de siete años; el ciclo actual finalizará al final de 2013. Actualmente, está preparándose el presupuesto y el marco de la política de cohesión para 2014-2020. Durante el período 2007-2013, la intervención de la UE en lo que respecta a la política de cohesión se lleva a cabo a través de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo y Fondo de Cohesión).

3.174. Según la notificación más reciente, los desembolsos realizados con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión y al Fondo Social Europeo superaron los 49.000 millones de euros en 2010, último año para el que hay datos disponibles.

3.175. La asignación total de fondos estructurales y de cohesión durante el período 2007-2013 ascendió a 347.000 millones de euros (201.000 millones de euros para el FEDER, 76.000 millones de euros para el FSE y 70.000 millones de euros para el Fondo de Cohesión). La financiación adicional de los Estados miembros elevará la cantidad total a 700.000 millones de euros. Con arreglo a los objetivos previstos para los diferentes fondos, las asignaciones se distribuyen del modo siguiente: 283.000 millones de euros para la convergencia; 55.000 millones de euros para la competitividad y el empleo; y 9.000 millones de euros para la cooperación territorial europea.[173]

3.176. Las regiones económica, social o ambientalmente desfavorecidas tienen preferencia en el marco del FEDER. El Fondo se destina a tres objetivos diferentes, a saber, la convergencia, la competitividad regional y el empleo, y la cooperación territorial europea; se utiliza principalmente para financiar las inversiones de las PYME para crear empleo, las infraestructuras, los instrumentos financieros o la asistencia técnica.

3.177. El Fondo Social Europeo se utiliza en relación con los objetivos de convergencia y de competitividad regional y empleo de la UE, principalmente para financiar proyectos en los ámbitos

[171] Recopilación de legislación sobre ayuda estatal en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 11 de enero de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/compilation/j_23_05_12_en.pdf.

[172] Documento G/SCM/N/220/EEC de la OMC, de 10 de octubre de 2011. En las adiciones a esa notificación se especifican las subvenciones otorgadas por los distintos Estados miembros.

[173] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/regional_policy/thefunds/funding/index_es.cfm.

de la enseñanza y la mejora del mercado laboral, con especial atención a los grupos de población desfavorecidos.

3.178. En principio, el Fondo de Cohesión se destina a los Estados miembros con una renta nacional bruta (RNB) por habitante inferior al 90% de la media comunitaria. En el marco del programa actual, reúnen las condiciones necesarias para recibir fondos los países siguientes: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, la República Checa y Rumania. Los proyectos que se realicen en ese contexto deben guardar relación con la mejora de las redes de transporte transeuropeas o la protección del medio ambiente.[174]

3.179. La asistencia a los países candidatos en su proceso de preparación para aplicar la política de cohesión tras la adhesión se presta a través del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP).

3.180. Además, en 2007 se creó el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) para ayudar a los trabajadores despedidos como resultado de la globalización a encontrar nuevo empleo. Según la Comisión, durante el período de mayo de 2009 a diciembre de 2011, el alcance del Fondo se amplió para incluir a los trabajadores despedidos como resultado de la crisis financiera y económica mundial. Para el final de 2012, el Fondo había recibido solicitudes por un total de casi 450 millones de euros y prestado asistencia a cerca de 100.000 trabajadores excedentarios. Veinte Estados miembros se habían ocupado de más de 100 casos en el marco del FEAG para ayudar a trabajadores despedidos de una gran diversidad de sectores, entre ellos, los de metales comunes, manufacturas (automóviles, textiles y otros muchos productos), construcción y servicios.

3.3.2.3 Ayuda no relacionada con la crisis prestada en los Estados miembros

3.181. A través del Marcador de Ayudas Estatales, la Comisión publica periódicamente información actualizada sobre la ayuda estatal prestada por los Estados miembros de la UE.

3.182. En 2010 y 2011 se concedieron 73.300 millones de euros (0,6% del PIB de la UE) y 64.300 millones de euros (0,5% del PIB de la UE), respectivamente, en forma de ayudas estatales no relacionadas con la crisis. Entre 2006-2008 y 2009-2011, 14 Estados miembros incrementaron sus niveles medios de ayuda estatal. En comparación con el tamaño de sus economías, Malta, Portugal y Hungría registraron los niveles más altos de ayuda no relacionada con la crisis en la UE. Malta gastó más del 2%, Portugal más del 1,5% y Hungría más del 1,2%. La ayuda estatal no relacionada con la crisis representó el 0,4% o menos del PIB nacional en Lituania, Bulgaria, Estonia, Italia, Luxemburgo, Rumania, los Países Bajos, España, Eslovaquia, Letonia y el Reino Unido.

3.183. La ayuda a la industria y los servicios se cifró en 52.900 millones de euros (más del 82% de la ayuda no relacionada con la crisis) o el 0,42% del PIB de la UE. Otros receptores sustanciales de ayuda estatal no relacionada con la crisis son los sectores agrícola (13% de la ayuda total) y del transporte (5%). La pesca y la acuicultura reciben menos del 0,2%.[175]

3.184. El 90% de la ayuda estatal a la industria y los servicios se asignó a objetivos horizontales de interés común, es decir, no se concedió a sectores específicos de la economía (destacaron las medidas de ayuda para el desarrollo regional, la investigación y la protección del medio ambiente).[176] Sólo Malta y Portugal destinaron menos de la mitad de su ayuda estatal a objetivos horizontales.

3.185. En 2011, el objetivo horizontal al que se destinaron más recursos fue el desarrollo regional (26% de la ayuda total a la industria y los servicios), seguido de la protección del medio ambiente (23%) y las actividades de investigación, desarrollo e innovación (19%). Los objetivos a los que se

[174] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/regional_policy/thefunds/cohesion/index_es.cfm.

[175] Documento SWD(2012) 443 final de la Comisión Europea, de 21 de diciembre de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/studies_reports/2012_autumn_working_paper_en.pdf.

[176] La ayuda concedida en el marco de la exención por categorías se incluye en la ayuda para objetivos horizontales.

destinaron menos fondos fueron los relacionados con las PYME, el empleo, la formación, el capital riesgo y otros.

3.186. Los Estados miembros utilizaron como instrumentos de ayuda estatal principalmente las donaciones (58%), seguidas de las exenciones fiscales (36%), al tiempo que los préstamos en condiciones favorables y las garantías, la participación en el capital social y "los demás" representaron en su conjunto aproximadamente el 6%. Sin embargo, la utilización de esos instrumentos difiere ampliamente entre los distintos Estados miembros. Dinamarca, Chipre, Luxemburgo y los Países Bajos utilizaron donaciones para la concesión de más del 90% de la ayuda estatal a la industria y los servicios, mientras que Portugal y Suecia, por ejemplo, más del 80% correspondió a exenciones fiscales.

3.3.2.4 Ayuda relacionada con la crisis

3.187. Desde el comienzo de la crisis económica y financiera mundial en 2008, la UE ha publicado varias directrices para someter a disciplinas las medidas de asistencia de los Estados miembros a las empresas en dificultades. Esas medidas se han aplicado a través de dos componentes distintos:

- las instituciones financieras (normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera); y

- la economía real (Marco temporal de la Unión aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera - "Marco temporal").[177]

3.188. El Marco temporal para facilitar el acceso a la financiación expiró en diciembre de 2011, y ninguna medida de ayuda nueva se aplicó ese año con arreglo al Marco. Sin embargo, la Comisión permitió la prórroga de 23 programas:

- 10 para ayudas de una cuantía máxima de 500.000 euros por empresa en la República Checa, Estonia, Grecia, Francia, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Austria, Portugal y el Reino Unido;

- ocho planes de garantías en Grecia, España, Francia, Luxemburgo, Hungría y Rumania;

- tres planes para préstamos a tipos de interés subvencionados en la República Checa, Francia y Hungría; y

- dos planes relativos a préstamos a tipos de interés subvencionados para la producción de productos ecológicos en Alemania y Francia.

3.189. Las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera se prorrogaron dos veces, en 2010 y 2011. De hecho, de las cuatro comunicaciones de la Comisión sobre ayuda estatal a las instituciones financieras publicadas a partir de 2008[178], sólo la "Comunicación sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero" tenía una fecha de expiración específica y, en diciembre de 2010, se prorrogó mediante la "comunicación prorrogativa" hasta el 31 de diciembre de 2011.[179] Sin embargo, cada una de las comunicaciones se refiere al carácter

[177] Documento WT/TPR/S/248 de la OMC, de 1º de junio de 2011.

[178] Las comunicaciones son las siguientes: Comunicación sobre la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial (Comunicación bancaria); Comunicación sobre la recapitalización de las instituciones financieras en la crisis financiera actual: limitación de las ayudas al mínimo necesario y salvaguardias contra los falseamientos indebidos de la competencia (Comunicación de recapitalización); Comunicación de la Comisión sobre el tratamiento de los activos cuyo valor ha sufrido un deterioro en el sector bancario comunitario (Comunicación de activos deteriorados), y Comunicación sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (Comunicación de reestructuración).

[179] *Diario Oficial de la Unión Europea*, "Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación, a partir del 1º de enero de 2011, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera", de 7 de diciembre de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:329:0007:0010:ES:PDF.

temporal de tales medidas de ayuda. Según la Comisión, a pesar de los recientes signos de recuperación económica en la Unión y la relativa mejora del sector bancario, la comunicación prorrogativa se justifica a causa de varios factores, tales como la existencia de algunas áreas de vulnerabilidad que podrían provocar efectos negativos. Además, la existencia de mayores tensiones en el mercado de la deuda soberana y la amenaza que ello representa para las instituciones financieras en la región justifican que se deje a los Estados miembros la posibilidad de seguir prestando a sus bancos ayuda relacionada con la crisis.

3.190. La Comisión se ha comprometido a salir gradualmente de la situación excepcional temporal y crear las condiciones adecuadas para la adopción de normas sobre ayudas estatales permanentes. En 2010, llevó a cabo una evaluación de las garantías gubernamentales tanto en lo que respecta a la frecuencia de su utilización como a sus ventajas económicas. El resultado fue que, en cuanto a la utilización de las garantías, el número de bancos usuarios de garantías gubernamentales había descendido a lo largo del período de la evaluación (2008-2009), lo que ponía de manifiesto que diversos bancos estaban en el proceso de salir de esa situación. La misma tendencia se observó a nivel de los Estados miembros, cuatro de los cuales habían suspendido sus programas en 2009. Además, el costo de la financiación con garantías se ha reducido en comparación con el costo de la financiación mediante deuda sin garantía. Esos cambios pueden ser indicativos de una evolución positiva de las condiciones del mercado y de un retorno gradual a una situación más estable para los bancos. Como consecuencia, es probable que el contexto de competencia entre los bancos que emiten obligaciones garantizadas y los que realizan sus emisiones en estrictas condiciones de mercado llegue a ser problemático.[180]

3.191. Desde el 1º de julio de 2010, la Comisión ha restringido las condiciones de compatibilidad de las garantías gubernamentales con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b) del Tratado. Esas restricciones comprenden un incremento de las primas de garantía y unos requisitos más estrictos para los planes de viabilidad en el caso de beneficiarios que hayan recurrido a nuevas garantías y superado determinado umbral de obligaciones garantizadas pendientes totales. El incremento de las primas para las garantías gubernamentales (en comparación con la fórmula de fijación de precios recomendada por el BCE en octubre de 2008) varió entre 20 y 40 de base, dependiendo de la calificación de los beneficiarios. Por encima de determinados umbrales[181], se aplica un requisito de viabilidad, es decir, en el caso de cualquier banco solicitante de garantías gubernamentales en el marco de un programa que abarque las nuevas emisiones o las renovaciones de deuda que tengan lugar a partir del 1º de julio de 2010, el Estado miembro de que se trate está obligado a presentar a la Comisión, en el plazo de los tres meses siguientes a la concesión de garantías, un análisis en el que se demuestre la viabilidad a largo plazo del banco.

3.192. Al comienzo de la crisis financiera se estableció una distinción entre los bancos estructuralmente sólidos y los que no lo eran, es decir, los que sufrían las consecuencias de la fragilidad e ineficiencia de su organización estructural y aquellos cuyos problemas estaban relacionados sobre todo con la crisis financiera.[182] La recapitalización de un banco que no era estructuralmente sólido estaba sujeta a la presentación de un plan de reestructuración a la Comisión, mientras que, en el caso de un banco sólido, se requería un plan de viabilidad. En la comunicación prorrogativa se incluyó también una disposición adicional para el abandono progresivo de las medidas de ayuda extraordinaria temporal a los bancos, que incluía las medidas de recapitalización y rescate de activos deteriorados en el proceso de supresión gradual.

3.193. Partiendo de la idea de que la situación del mercado de capitales ha mejorado lo suficiente como para que los bancos puedan obtener capital en los mercados, la Comisión consideró que la distinción entre los bancos basada en la solidez de su organización estructural ya no era pertinente. Por consiguiente, en la comunicación prorrogativa se exigió a los bancos que seguían aprovechando las oportunidades de ayuda estatal excepcional en 2011 que presentasen un plan de reestructuración a la Comisión, con independencia de su situación.

[180] Dirección General de Competencia (2010).

[181] Con arreglo a ese umbral, las obligaciones garantizadas pendientes no deben exceder del 5% de las obligaciones totales ni de una cuantía total de 500 millones de euros.

[182] La distinción se basa en un conjunto de indicadores definidos en la Comunicación de recapitalización.

3.194. La exacerbación de las tensiones registrada desde 2011 en los mercados de la deuda soberana ha sometido al sector bancario de la UE a una presión cada vez mayor, lo que ha llevado a la Comisión a prorrogar sus normas relacionadas con la crisis mediante la adopción del "paquete bancario" acordado por los Jefes de Estado o de Gobierno en su reunión de 26 de octubre de 2011.

3.195. "El paquete tiene por objeto restablecer la confianza en el sector bancario por medio de garantías sobre la financiación a medio plazo y la creación de una protección temporal de capital equivalente a un coeficiente de capital del 9% del capital de la máxima calidad, una vez contabilizada la valoración de mercado de las exposiciones a la deuda soberana".[183]

3.196. La Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación, a partir del 1º de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera mantiene la vigencia de las cuatro comunicaciones por las que se rigen las medidas de ayuda estatal excepcional a los bancos.

3.197. Asimismo, la Comunicación introduce algunos cambios en la fijación de precios para las recapitalizaciones y garantías estatales. De hecho, con arreglo a la Comunicación sobre recapitalización, la fijación de los precios de las inyecciones de capital se basa principalmente en instrumentos de capital con remuneración fija. En la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación, a partir del 1º de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera se señala que las inyecciones de capital público podrán adoptar por lo general la forma de acciones con remuneración variable.

3.198. En el contexto de esa Comunicación se establecen unas primas mínimas revisadas para las garantías estatales que cubran deudas con un vencimiento de entre uno y cinco años (siete años en el caso de los bonos garantizados).

3.199. En cuanto a la forma en la que la Comisión efectuará la valoración de la viabilidad a largo plazo con objeto de determinar la necesidad de reestructuración, se tendrán en cuenta aspectos tales como el grado de relación fundamental de la escasez de capital con una crisis de confianza en la deuda soberana, y las pruebas de que el banco de que se trate no tomó riesgos excesivos al adquirir deuda soberana.

3.200. En el contexto de la situación "excepcional" del sector financiero, la Comisión Europea adoptó 350 decisiones entre el 1º de octubre de 2008 y el 1º de octubre de 2012 para autorizar, modificar o prorrogar más de 50 programas. Además, a excepción de Bulgaria, Estonia, Malta, la República Checa y Rumania, todos los Estados miembros de la UE han recurrido a medidas de ayuda estatal en el sector financiero.

3.201. La cuantía de la ayuda aprobada descendió entre 2008 y 2011 (cuadro 3.10). Sin embargo, esa disminución no es indicativa de una mejora de las condiciones económicas, ya que la coexistencia de las tensiones relacionadas con la deuda soberana y las deficiencias del sector bancario siguen haciendo necesarias medidas alternativas de ayuda (algunas veces en forma de intervenciones del Banco Central).

Cuadro 3.10 Cantidades de ayuda aprobadas, por instrumentos, 2008-2011

(UE-27)

	2008		2009		2010		2011	
	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011
Garantías pendientes	3.097,34	24,8	87,63	0,7	54,81	0,4	179,70	1,4
Recapitalización	269,87	2,16	110,04	0,93	184,01	1,5	37,47	0,3
Activos deteriorados	4,80	0,04	338,50	2,87	77,98	0,6	6,30	0,05

[183] *Diario Oficial de la Unión Europea*, "Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1º de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera", de 6 de diciembre de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:356:0007:0010:ES:PDF.

	2008		2009		2010		2011	
	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011
Intervenciones relacionadas con la liquidez	85,48	0,7	5,49	0,05	66,75	0,5	50,23	0,4
Total	**3.457,49**	**27,7**	**541,66**	**4,55**	**383,55**	**3**	**273,70**	**2,15**

Fuente: Documento SEC(2012) 443 final de la Comisión Europea, de 21 de diciembre de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SWD:2012:0443:FIN:EN:PDF.

3.202. Entre octubre de 2007 y diciembre de 2011, la Comisión aprobó 5.086 billones de euros (40,3% del PIB de la UE), y la mayor parte de la ayuda se autorizó en 2008 en forma de garantías de las obligaciones y los depósitos bancarios (cuadros 3.11 y 3.12). Entre 2007 y 2011 se destinaron 1.616 billones de euros a programas de garantías (1.085 billones de euros), recapitalización (322.000 millones de euros), activos deteriorados (120.000 millones de euros) y medidas relacionadas con la liquidez (89.000 millones de euros).

Cuadro 3.11 Cantidades de ayuda aprobadas para instituciones financieras, por instrumentos y Estados miembros, 2008-2011

	Medidas de recapitalización		Garantías		Rescate de activos		Medidas de liquidez		Total 2008-2011	
	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011
Alemania	113,68	4,4	455,85	17,7	65,40	2,5	9,50	0,4	644,43	25,1
Austria	15,65	5,2	75,20	25,0	0,40	0,1	0,00	0,0	91,25	30,3
Bélgica	20,40	5,5	303,95	82,5	28,22	7,7	0,00	0,0	352,57	95,7
Bulgaria	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0
Chipre	0,00	0,0	3,00	16,9	0,00	0,0	0,00	0,0	3,00	16,9
Dinamarca	14,03	5,9	580,00	242,4	0,00	0,0	6,08	2,5	600,11	250,8
Eslovaquia	0,66	1,0	2,80	4,1	0,00	0,0	0,00	0,0	3,46	5,0
Eslovenia	0,25	0,7	12,00	33,7	0,00	0,0	0,00	0,0	12,25	34,4
España	101,10	9,4	201,15	18,7	2,86	0,3	31,85	3,0	336,96	31,4
Estonia	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0
Finlandia	4,00	2,1	50,00	26,4	0,00	0,0	0,00	0,0	54,00	28,5
France	26,65	1,3	336,15	16,8	4,70	0,2	0,00	0,0	367,50	18,4
Grecia	15,47	7,2	85,00	39,5	0,00	0,0	8,00	3,7	108,47	50,4
Hungría	1,07	1,1	5,35	5,3	0,04	0,0	3,87	3,9	10,33	10,3
Irlanda	90,61	57,9	386,00	246,7	54,00	34,5	40,73	26,0	571,34	365,2
Italia	20,00	1,3	80,00	5,1	0,00	0,0	0,00	0,0	100,00	6,3
Letonia	0,83	4,1	5,15	25,7	0,54	2,7	2,26	11,3	8,78	43,8
Lituania	0,58	1,9	0,29	0,9	0,58	1,9	0,00	0,0	1,45	4,7
Luxemburgo	2,50	5,8	5,80	13,5	0,00	0,0	0,32	0,7	8,62	20,1
Malta	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0
Países Bajos	37,64	6,3	200,00	33,2	22,79	3,8	52,90	8,8	313,33	52,0
Polonia	4,62	1,2	4,62	1,2	0,00	0,0	0,00	0,0	9,24	2,5
Portugal	12,00	7,0	35,45	20,7	0,00	0,0	0,00	0,0	47,45	27,8
Reino Unido	114,61	6,6	435,71	24,9	248,05	14,2	51,93	3,0	850,30	48,7
República Checa	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0
Rumania	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0
Suecia	5,03	1,3	156,00	40,3	0,00	0,0	0,52	0,1	161,56	41,8
UE-27	**601,39**	**4,8**	**3.419,47**	**27,1**	**427,58**	**3,4**	**207,96**	**1,6**	**4.656,41**	**36,9**

Fuente: Documento SEC(2012) 443 final de la Comisión Europea, de 21 de diciembre de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SWD:2012:0443:FIN:EN:PDF.

Cuadro 3.12 Cantidades de ayuda hecha efectiva a instituciones financieras, por instrumentos y Estados miembros, 2008-2011

	Medidas de recapitalización		Garantías		Rescate de activos		Medidas de liquidez		2008-2011	
	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011
Alemania	63,24	2,46	135,03	5,25	56,17	2,19	4,75	0,18	259,19	10,08
Austria	7.38	2.45	19.33	6.43	0.40	0.13	0.00	0.00	27.11	9.01
Bélgica	20.40	5.54	44.23	12.01	7.73	2.10	0.00	0.00	72.36	19.65
Bulgaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.00
Chipre	0.00	0.00	2.83	15.91	0.00	0.00	0.00	0.00	2.83	15.91
Dinamarca	10,77	4,50	145,00	60,61	0,00	0,00	1,97	0,82	157,75	65,94

	Medidas de recapitalización		Garantías		Rescate de activos		Medidas de liquidez		2008-2011	
	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011	Miles de millones de €	% del PIB de 2011
Eslovaquia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Eslovenia	0,25	0,70	2,15	6,03	0,00	0,00	0,00	0,00	2,40	6,73
España	19,31	1,80	62,20	5,79	2,86	0,27	19,31	1,80	103,68	9,66
Estonia	0,00	0,00	0,00,	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00
Finlandia	0,00	0,00	0,12	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,12	0,06
France	22,46	1,12	92,73	4,64	1,20	0,06	0,00	0,00	116,39	5,83
Grecia	6,30	2,93	56,30	26,17	0,00	0,00	6,90	3,21	69,49	32,31
Hungría	0,11	0,11	0,01	0,01	0,00	0,00	2,13	2,12	2,24	2,23
Irlanda	62,78	40,13	284,25	181,70	2,60	1,66	0,08	0,05	349,71	223,54
Italia	4,05	0,26	10,90	0,69	0,00	0,00	0,00	0,00	14,95	0,95
Letonia	0,51	2,53	0,54	2,69	0,41	2,03	0,97	4,86	2,43	12,12
Lituania	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00
Luxemburgo	2,60	6,07	1,65	3,84	0,00	0,00	0,19	0,44	4,43	10,35
Malta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00
Países Bajos	18,86	3,13	40,90	6,79	5,00	0,83	30,40	5,05	95,16	15,80
Polonia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00
Portugal	0,00	0,00	8,54	5,00	3,10	1,81	3,81	2,23	15,45	9,04
Reino Unido	82,39	4,72	158,22	9,06	40,41	2,31	18,55	1,06	299,57	17,15
República Checa	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00
Rumania	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Suecia	0,78	0,20	19,92	5,15	0,00	0,00	0,00	0,00	20,70	5,35
UE-27	**322,18**	**2,55**	**1.084,83**	**8,59**	**119,88**	**0,95**	**89,06**	**0,70**	**1.615,96**	**12,79**

Fuente: Documento SEC(2012) 443 final de la Comisión Europea, de 21 de diciembre de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SWD:2012:0443:FIN:EN:PDF.

3.3.3 Contratación pública

3.3.3.1 Marco jurídico

3.203. La contratación pública en la UE genera un porcentaje importante de la actividad económica total, con posibles consecuencias para el crecimiento económico y el mercado único europeo.[184] En 2010, el gasto público de la UE totalizó 2,407 billones de euros[185] (lo que representa el 19,7% del PIB de la UE, frente al 16% en 2006), de los cuales, según estimaciones de la Comisión, 447.000 millones estaban sometidos a las normas de contratación pública de la UE, es decir, representaban gastos que en cada caso superaban el valor de umbral.[186]

3.204. Todos los contratos públicos por encima de valores de umbral determinado deben cumplir las prescripciones de las directivas de la UE sobre contratación pública, que se reflejan en las leyes y reglamentos pertinentes de los Estados miembros de la UE.[187] La Directiva 2004/18/CE (Directiva sobre contratación pública) regula los procedimientos para la adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios; y la Directiva 2004/17/CE (Directiva sobre servicios públicos) regula los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales. Según la Comisión, estas directivas han sido incorporadas a la legislación nacional de los Estados miembros.

3.205. En cumplimiento de las directivas sobre contratación pública, ha de darse publicidad en toda la UE a los contratos públicos cuyo valor supere el valor de umbral y han de respetarse unos procedimientos uniformes. Los valores de umbral más recientes para la contratación de

[184] Documento COM(2010) 2020 final de la Comisión Europea, de 3 de marzo de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:2020:FIN:ES:PDF.

[185] El gasto público total abarca el gasto público en salud, defensa y combustible para la producción de energía, el ferrocarril y otros gastos. La Comisión indica que el valor total del gasto público incluye el IVA correspondiente.

[186] Comisión Europea (2011a). La Comisión señaló que no establece las cifras correspondientes a los contratos públicos que no superen el valor de umbral. Basándose en datos relativos a 2008, se ha estimado que los contratos públicos inferiores a 250.000 millones de euros eran los que no superaban el valor de umbral. Véase el documento SEC(2011) 853 final de la Comisión Europea, de 27 de junio de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/docs/modernising_rules/er853_1_en.pdf. El valor de los contratos públicos excluye el IVA.

[187] Las normas sobre contratación pública de la UE se pueden encontrar en la información en línea de la Comisión Europea, "DG MARKT: Rules for contracting authorities/entities". Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/rules/index_en.htm.

suministros, servicios y obras según las directivas, que entraron en vigor el 1º de enero de 2012, se detallan en el Reglamento (CE) Nº 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE (cuadro 3.13).[188]

Cuadro 3.13 Umbrales mínimos para la contratación pública, 2010-2013[a]

(Miles de euros)

	Suministros		Servicios		Obras	
	2010-2011	2012-2013	2010-2011	2012-2013	2010-2011	2012-2013
Contratos públicos, excepto de servicios públicos						
Autoridades contratantes de la UE abarcadas por el ACP	125	130	125	130	4.845	5.000
Otras autoridades contratantes del sector público	193	200	193	200	4.845	5.000
Contratos subvencionados en más del 50% por la autoridad contratante[b]	n.a.	n.a.	193	200	4.845	5.000
Concursos de proyectos en el ámbito de los servicios						
Autoridades del gobierno central	n.a.	n.a.	125	130	n.a.	n.a.
Otras autoridades	n.a.	n.a.	193	200	n.a.	n.a.
Sectores específicos[c]	n.a.	n.a.	193	200	n.a.	n.a.
Servicios públicos[d]						
Todos los sectores, excepto los concursos de proyectos en el ámbito de los servicios	387	400	387	400	4.845	5.000
Concursos de proyectos en el ámbito de los servicios	n.a.	n.a.	387	400	n.a.	n.a.

n.a. No se aplica.

a Los valores de umbral no incluyen el IVA.

b Los contratos subvencionados en más del 50% por las autoridades contratantes se refieren a servicios de ingeniería civil para la construcción de hospitales, instalaciones destinadas a actividades deportivas y de esparcimiento, edificios para escuelas y universidades y edificios destinados a fines administrativos, o servicios relacionados con los tipos de proyectos antes mencionados.

c Los sectores específicos se refieren a actividades de investigación y desarrollo, telecomunicaciones (número de referencia CPC 752), servicios de hostelería y restaurante, de transporte por ferrocarril, y de transporte fluvial y marítimo, de suministro de personal, de formación de personal, de investigación y de seguridad, jurídicos, sociales y de salud, de esparcimiento, culturales y deportivos.

d Los servicios públicos abarcan los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales y de telecomunicaciones.

Fuente: Reglamento (CE) Nº 1251/2011, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE; y documentos GPA/W/309/Add.4 y GPA/W/314/Add.6 de la OMC, de 5 de febrero de 2010 y 23 de febrero de 2012, respectivamente.

3.206. La política de contratación pública de la UE es conseguir la mayor eficiencia en la utilización de los recursos a través de procedimientos abiertos, transparentes y no discriminatorios, compatibles con los objetivos en que se basa el mercado interior. Las directivas mencionan también otros objetivos, como la atención a consideraciones sociales y a consideraciones relacionadas con la innovación, así como con el medio ambiente, que pueden incorporarse en las especificaciones técnicas y en los criterios de selección y adjudicación de los contratos, así como en las cláusulas de ejecución de los contratos. Las autoridades contratantes pueden establecer condiciones específicas para la protección del medio ambiente en la ejecución del contrato y pueden pedir pruebas de la existencia de medidas para proteger el medio ambiente.[189] La política de contratación pública verde es voluntaria, pero la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha señalado que "es aceptable utilizar criterios de

[188] Documentos GPA/W/309/Add.4 y GPA/W/314/Add.6 de la OMC, de 5 de febrero de 2010 y 23 de febrero de 2012, respectivamente.

[189] OCDE y Unión Europea (2011a).

adjudicación ambientales/ecológicos aunque el criterio en cuestión no aporte ningún beneficio económico inmediato a la autoridad contratante".[190]

3.207. Los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos por las autoridades públicas y los operadores de servicios públicos en el sector del agua, la energía, el transporte y los servicios postales están regulados por separado por la Directiva 2004/17/CE (Directiva sobre servicios públicos). En algunos Estados miembros los servicios públicos son prestados por empresas del sector privado que operan en un entorno totalmente comercial, en otros Estados miembros los prestan monopolios u oligopolios que son propiedad del Estado o empresas estatales que compiten con empresas privadas. Las entidades privadas del sector de los servicios públicos que contratan pueden estar incluidas en el ámbito de la Directiva sobre servicios públicos si algún Estado miembro les ha concedido derechos especiales o exclusivos.[191] Los Estados miembros pueden influir en el comportamiento de estas entidades de diversas formas y los mercados en que operan tienen con frecuencia un carácter cerrado, por lo que la Directiva trata de garantizar un equilibrio justo en la aplicación de las normas sobre contratación pública en el sector de los servicios públicos.

3.208. En determinados mercados de servicios públicos en los que las entidades operan en condiciones de competencia y en los que el acceso no está restringido, la Directiva sobre servicios públicos reconoce excepciones a las normas de contratación pública, previa aprobación de la Comisión, cuando considera que existen condiciones de competencia que garantizan que las entidades contratantes, de propiedad estatal o privadas, adquieren en condiciones de mercado sin favorecer a sus ramas de producción nacional. En esos casos se considera que no es necesaria la reglamentación de la contratación pública. Durante el período objeto de examen, la Comisión aprobó las peticiones de algunos Estados miembros de eximir determinados mercados.[192]

3.209. En diciembre de 2011, la Comisión adoptó nuevas propuestas legislativas sobre contratación pública, que incluían la revisión de la "Directiva sobre servicios públicos" y de la "Directiva sobre contratación pública", así como una nueva Directiva sobre concesiones.[193] El proyecto de nueva Directiva sobre concesiones abarca no solo las obras de mantenimiento y desarrollo de infraestructuras sino también el suministro de servicios de interés económico general (por ejemplo, energía, salud, suministro y tratamiento del agua, y eliminación de residuos). La Comisión pretende que el régimen de contratación pública sea más amplio e incluya las concesiones de servicios, que actualmente están reguladas solo parcialmente a nivel de la UE. Adoptando un enfoque similar al de otras directivas relativas a la contratación pública, el proyecto de Directiva sobre concesiones exige una publicación obligatoria de las licitaciones de contratos de concesión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* si el valor del contrato es superior a 5 millones de euros. Además, en las propuestas se contempla que los distintos Estados miembros establezcan un organismo nacional independiente que supervise la aplicación de las normas de contratación pública de la UE, con lo que la Comisión estima que se intensificará su observancia.

3.210. Los contratos cuyo valor supere los umbrales estipulados deben anunciarse en el *Diario Oficial (serie S)*, que puede consultarse en el sitio Web del TED.[194] En 2010, por término medio, hubo cinco ofertas por procedimiento anunciado en el TED.[195] En ese mismo período, el valor total de los contratos de un valor superior al de umbral para los que hubo invitaciones a licitar se estimó

[190] Asunto "Wienstrom" (caso C-448/01, de 4 de diciembre de 2003).

[191] Sin embargo, si todas o casi todas las empresas que quieran entrar en el sector pueden obtener un derecho específico (evitando así la situación de monopolio o de oligopolio), no estarán sometidas a la Directiva sobre servicios públicos.

[192] Determinados servicios financieros en el sector postal de Hungría (16 de diciembre de 2011), la producción y la venta al por mayor de electricidad en Italia (26 de septiembre de 2012), la producción y la venta al por mayor de electricidad en Alemania (24 de abril de 2012), la prospección de petróleo y gas y la extracción de petróleo en Dinamarca (28 de julio de 2011), la prospección de petróleo y gas y la extracción de petróleo en Italia (24 de junio de 2011).

[193] Para más detalles, véase la información en línea de la Comisión Europea, "DG MARKT: Reform proposals". Consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/modernising_rules/reform_proposals/index_en.htm.

[194] Tenders Electronic Daily, Suplemento del *Diario Oficial de la Unión Europea*, información en línea. Consultada en: http://ted.europa.eu/.

[195] Dirección General de Mercado Interior y Servicios (2012), página 11.

aproximadamente en 447.000 millones de euros[196], lo que representaba un 3,7% del PIB de la UE y un 64,1% de la contratación pública total de la UE. En 2010, las licitaciones anunciadas variaron según los Estados miembros, oscilando entre el 1,5% y el 11,6% del PIB de los Estados miembros y entre el 6,1% y el 57,3% de la contratación pública total de los Estados miembros (cuadro 3.14). La Comisión indica que las diferencias entre los porcentajes de la contratación pública anunciada en el DO se podría explicar, por ejemplo, atribuyéndolo al pequeño valor de los contratos individuales y a los diversos grados de centralización de los Estados miembros. La mayoría de las autoridades contratantes más pequeñas tal vez no tengan nunca que realizar adquisiciones lo suficientemente importantes para entrar dentro del ámbito de aplicación de las directivas, mientras que en el caso de los Estados miembros que tienen en general un grado superior de centralización, es más probable que se anuncien las invitaciones a licitar en el DO, porque la contratación pública tiende también a estar centralizada.[197] La Comisión señala también que las prescripciones de anuncio de los contratos públicos de valor inferior al de umbral varían según los Estados miembros, y están establecidas a nivel de la UE sobre una base voluntaria. En algunos Estados miembros las entidades contratantes publican los contratos públicos por debajo del valor de umbral, mientras que otras solo anuncian los contratos públicos por encima del valor de umbral.

Cuadro 3.14 Determinados indicadores relativos a la contratación pública, 2008-2010

	Valor de la contratación anunciada en el DO					
	En porcentaje del PIB			En porcentaje de la contratación pública total		
	2008	2009	2010	2008	2009	2010
Alemania	1,2	1,4	1,3	6,9	7,4	6,9
Austria	2,4	2,3	2,3	11,6	10,3	10,0
Bélgica	3,6	4,0	3,1	22,8	23,5	18,5
Bulgaria	8,4	11,9	6,4	42,0	63,3	34,8
Chipre	4,7	8,3	5,2	51,7	78,6	49,1
Dinamarca	3,0	4,0	4,4	18,7	22,5	25,0
Eslovaquia	3,7	6,8	11,6	17,1	28,5	48,8
Eslovenia	5,1	6,0	4,6	31,9	34,5	26,3
España	3,6	3,4	3,2	22,7	19,7	19,9
Estonia	8,1	8,3	10,6	43,5	39,9	54,6
Finlandia	3,9	4,8	4,6	22,5	24,6	23,6
France	5,4	6,4	7,4	21,1	20,5	18,3
Grecia	2,8	3,7	2,4	23,3	29,7	22,0
Hungría	5,1	6,3	5,6	25,4	27,7	24,5
Irlanda	2,5	2,2	2,3	15,5	13,8	14,6
Italia	2,3	2,5	3,4	15,4	15,3	21,0
Letonia	9,7	8,6	11,5	61,1	42,1	57,3
Lituania	3,6	4,9	4,9	22,2	29,0	26,9
Luxemburgo	1,3	1,5	1,5	9,2	9,7	9,5
Malta	1,2	6,9	4,2	8,8	50,2	31,4
Países Bajos	1,9	2,0	1,9	6,9	6,7	6,1
Polonia	7,1	8,2	8,7	38,9	41,2	42,6
Portugal	2,5	3,4	4,1	14,1	16,9	19,5
Reino Unido	4,4	6,2	6,5	21,4	26,0	28,2
República Checa	5,3	5,2	5,6	20,9	19,6	21,5
Rumania	7,4	6,4	6,2	31,6	25,0	23,3
Suecia	3,5	4,3	4,9	19,3	21,0	24,5
UE-27	3,1	3,6	3,7	17,4	18,0	18,6

Fuente: Eurostat, *Public procurement advertised in the Official Journal* (última actualización: 6 de marzo de 2012). Consultado en: http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do.

3.211. El porcentaje de la contratación pública total que se anuncia varía considerablemente de un año a otro en algunos Estados miembros, por ejemplo, en Bulgaria, donde en 2008 se publicó el 42% de su contratación pública total, el 63,3% en 2009 y el 34,8% en 2010 (cuadro 3.14). Según la Comisión, esta amplia variación puede reflejar los contratos de construcción de infraestructuras en determinados años en algunos Estados miembros.

[196] Documento SWD(2012) 342 final de la Comisión Europea, de 9 de octubre de 2012, página 7. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/docs/implementation/20121011-staff-working-document_en.pdf.

[197] Documento SEC(2011) 853 final de la Comisión Europea, de 27 de junio de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/docs/modernising_rules/er853_1_en.pdf.

3.212. Una vez adjudicado un contrato, la autoridad contratante debe anunciar en el DO/TED el resultado del procedimiento de adjudicación del contrato, con inclusión del valor total y de los detalles de la empresa ganadora.

3.213. En 2010, un 36% aproximadamente del valor total de los contratos cuya adjudicación se publicó en el DO/TED correspondió a contratos de obras (161.000 millones de euros), un 42% a contratos de servicios (187.000 millones de euros) y un 22% a contratos de suministro de mercancías (99.000 millones). En lo que respecta al número de anuncios, los contratos de servicios representaron un 47% aproximadamente del número total, seguidos por los contratos de suministro de mercancías (36%) y los contratos de obras (17%).[198] En el mismo período, la licitación abierta (publicación de un anuncio en el que se invita a todos los licitadores interesados a presentar sus ofertas) fue el procedimiento seguido en el 73% aproximadamente de los anuncios de adjudicación de contrato (que ascendieron al 52% del valor total de los contratos adjudicados y publicados), mientras que en un 9% de los anuncios de adjudicación de contrato y en un 23% del valor total los procedimientos seguidos fueron restringidos.[199] Los principales procedimientos de contratación pública que permiten las directivas son la licitación pública, la licitación restringida, el procedimiento de diálogo competitivo y el procedimiento negociado con publicación previa del anuncio del contrato.

3.214. Entre las propuestas para "modernizar" las directivas sobre contratación pública la Comisión incluyó en diciembre de 2011 la posibilidad de una mayor utilización de la negociación, mediante el procedimiento competitivo con negociación y publicación previa. En respuesta a las preocupaciones manifestadas ante los riesgos que supone el mayor uso de la negociación, la Comisión declaró que era consciente del riesgo y que, por consiguiente, las negociaciones debían ser supervisadas de forma transparente: las autoridades contratantes habrían de especificar en el momento de la publicación previa el objeto del contrato, los criterios de adjudicación y los requisitos mínimos que habrían de cumplirse y que no podrían modificarse en el curso de las negociaciones. Cualquier cambio de esas partes de las especificaciones técnicas tendría que ser comunicado a todas las empresas que participasen en las negociaciones, lo que les permitiría presentar ofertas nuevas y adaptadas. Antes de concluir las negociaciones, se tendría que dar a todos los proveedores interesados la posibilidad de presentar una oferta final.[200]

3.215. La Directiva 2007/66/CE (Directiva sobre recursos) establece cuáles son los recursos jurídicos disponibles cuando se produce una vulneración de la legislación sobre contratación pública de la UE, lo que incluye un "plazo suspensivo", que obliga a los organismos contratantes a respetar un plazo mínimo de 10 días contados desde que se adopta la decisión sobre cuál es la oferta ganadora, antes de que esta pueda ser firmada, y normas más exigentes contra la adjudicación directa ilegal de contratos públicos, de forma que los contratos adjudicados ilegalmente puedan ser declarados carentes de efectos (o nulos) por los tribunales nacionales.

3.216. Según la Comisión, en 2008 se estimó que los contratos públicos de valor inferior al de umbral se cifraron en unos 250.000 millones de euros, lo que representó el 2% del PIB de la UE. Las directivas sobre contratación pública de la UE no se aplican a los contratos de un valor inferior al de umbral, y estos están regulados por la legislación nacional. Por consiguiente, las autoridades nacionales no están obligadas a respetar las directivas de la UE. Sin embargo, las autoridades y las entidades contratantes están obligadas a cumplir las normas y principios del TFUE, con inclusión de los relativos a la transparencia y la competencia, especialmente cuando se trate de contratos que potencialmente tengan un interés transfronterizo. La mayoría de los Estados miembros cuentan con leyes o reglamentos que regulan la adjudicación de los contratos públicos de un valor inferior al de umbral, abarcando a veces las mismas leyes los contratos por encima y por debajo del valor de umbral, aunque en virtud de estas leyes se apliquen normas diferentes a cada grupo.[201] En algunos Estados miembros, como Bulgaria y Malta, se aplican diferentes requisitos de procedimiento y plazos a contratos definidos por dos o tres bandas de valor inferior al valor de

[198] Documento SWD(2012) 342 final de la Comisión Europea, de 9 de octubre, página 9. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/docs/implementation/20121011-staff-working-document_en.pdf.

[199] Documento SEC(2011) 853 final de la Comisión Europea, de 27 de junio de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/docs/modernising_rules/er853_1_en.pdf.

[200] Documento MEMO/11/931 de la Comisión Europea, "Commission proposals to modernise the European public procurement market - Frequently Asked Questions", de 20 de diciembre de 2011. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-11-931_en.pdf.

[201] OCDE y Unión Europea (2011b).

umbral de la UE; por ejemplo, se aplican normas diferentes a las franjas de valor siguientes: menos de 5.000 euros, entre 5.000 y 15.000 euros y más de 15.000 euros.

3.217. En las directivas sobre contratación pública hay "normas de agregación" de los contratos cuyo valor sea inferior al de umbral. Por ejemplo, las autoridades contratantes están obligadas a sumar el valor de grupos de contratos distintos para obras o servicios que se tengan que adjudicar al mismo tiempo para un proyecto determinado. El valor de cada contrato individual puede ser inferior al del umbral de la UE correspondiente pero, si se suman, el valor total de estos contratos de valor inferior al de umbral puede ser superior a este. En tal caso, la directiva se aplicará en general a la adjudicación de cada uno de estos contratos de valor inferior al de umbral.[202]

3.3.3.2 El ACP y la contratación pública internacional

3.218. La UE es signataria del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC, y por consiguiente, las directivas de la UE referentes a la contratación pública (a saber, la Directiva sobre contratación pública y la Directiva sobre servicios públicos), además de la legislación de los Estados miembros, deben cumplir las disposiciones del ACP. El ACP se aplica a los contratos públicos de un valor superior a ciertos umbrales establecidos. La UE ha notificado los valores de umbral correspondientes a 2012-2013[203] según el ACP, que son los mismos establecidos en virtud de las directivas sobre contratación pública de la UE. El Reglamento (CE) Nº 1251/2011 de la Comisión establece que uno de los objetivos de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE es permitir que las entidades y autoridades contratantes cumplan las obligaciones establecidas en el ACP. Por eso, los umbrales previstos en estas directivas corresponden a las cifras equivalentes en euros, redondeadas para reflejar el millar más próximo, de los umbrales establecidos en el ACP.

3.219. Aunque los umbrales sean iguales, el ámbito del ACP es distinto al de las directivas. El ACP incluye en su ámbito las entidades, los bienes y los servicios, incluso servicios de construcción, según se detallan en el Apéndice I de la UE. En 2009, de un total de 420.000 millones de euros en contratos por encima del valor de umbral de la UE, unos 352.000 millones estuvieron abiertos a las Partes en el ACP.[204]

3.220. Al concluir la renegociación del ACP, la mejora de los compromisos de la UE ofrece nuevas oportunidades de acceso al mercado. Están incluidos ahora nuevos sectores y autoridades/entidades contratantes en las listas de la UE, por ejemplo, el Servicio Europeo de Acción Exterior, a escala de la UE, y algunas autoridades contratantes de los gobiernos centrales y entidades a nivel subcentral de los Estados miembros.[205] En marzo de 2013, la Comisión adoptó un proyecto de Decisión del Consejo sobre la conclusión del ACP revisado, con objeto de permitir que la UE presentara sus instrumentos de aceptación.

3.221. La UE, además del ACP, ha firmado algunos acuerdos bilaterales que incluyen capítulos relativos a la contratación pública, por ejemplo, con el CARIFORUM, Centroamérica, Chile, Colombia, Corea del Sur, el Iraq, México, el Perú y Suiza.[206] Las negociaciones con Ucrania han finalizado y el texto se rubricó en julio de 2012. En diciembre de 2012 finalizaron las negociaciones con Singapur.[207] Al mismo tiempo, la UE está negociando con la India sobre la contratación pública después de la celebración de la Cumbre UE-India en febrero de 2012, y también está negociando con Armenia, el Canadá, Georgia, Malasia, Moldova y el MERCOSUR. Se han iniciado negociaciones con Viet Nam y se ha acordado iniciar negociaciones con el Japón y Marruecos.[208] La Comisión señala que todos estos acuerdos de libre comercio incluirán disposiciones sobre contratación pública.

3.222. Las directivas de la UE no contienen actualmente disposiciones que excluyan de forma expresa y general la participación de proveedores de terceros países en el mercado de

[202] Pueden encontrarse más ejemplos en OCDE y Unión Europea (2011b).
[203] Documento GPA/W/314/Add.6 de la OMC, de 23 de febrero de 2012.
[204] Documento COM(2012) 124 final de la Comisión Europea, de 21 de marzo de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0124:FIN:ES:PDF.
[205] Documento GPA/113 de la OMC, de 2 de abril de 2012.
[206] Documento WT/TPR/248/Rev.1 de la OMC, de 1º de agosto de 2011.
[207] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/trade/creating-opportunities/bilateral-relations/countries/singapore/.
[208] Comunicado de prensa MEMO/12/201 de la Unión Europea, de 21 de marzo de 2012. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-12-201_en.htm?locale=en.

contratación pública de la UE. La Comisión indica que la participación en el ACP o en un acuerdo bilateral con la UE atribuye un derecho exigible a acceder al mercado de contratación pública de la UE, al amparo de los compromisos de la UE en el marco del ACP o de un acuerdo bilateral. Solo hay dos casos concretos en los que el mercado de contratación pública de la UE puede estar cerrado para los licitadores extranjeros de terceros países: la Directiva sobre servicios públicos contiene disposiciones que permiten a las autoridades contratantes rechazar licitadores extranjeros, y la Directiva de Defensa permite a los Estados miembros decidir si aceptan o no ofertas extranjeras.[209] La Comisión ha indicado que el 85% de la contratación pública de la UE está abierta a la competencia internacional al amparo del ACP y de los ALC concluidos por la UE.

3.223. En marzo de 2012 la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento sobre el acceso de bienes y servicios de terceros países al mercado interior de contratos públicos de la Unión Europea.[210] En el Reglamento propuesto, el acceso de bienes y servicios de terceros países al mercado de contratación pública de la UE se puede condicionar a la apertura del mercado de contratación pública de estos países. Según la Comisión, esto no afecta a los bienes y servicios originarios de un país o países con los que la UE haya concluido un acuerdo internacional en la esfera de la contratación pública, incluidos compromisos de acceso a los mercados (como los asumidos en el marco del ACP y los ALC), y respecto a los cuales sea aplicable el acuerdo correspondiente. En la propuesta de Reglamento hay un valor de umbral de 5 millones de euros: si se trata de contratos por un valor superior a este valor de umbral, las autoridades contratantes pueden excluir, previa aprobación de la Comisión, ofertas que abarquen una parte significativa (por ejemplo, más del 50%) de contenido de terceros países; por debajo de ese valor de umbral, según la Comisión hay una norma de apertura que se aplica por defecto.[211] Además, la Comisión señala que si encuentra que existen prácticas restrictivas y que el resultado es una falta de reciprocidad sustancial, y que todos los intentos por mantener consultas y negociar con el tercer país en cuestión son en vano, puede considerar la adopción de medidas restrictivas en el ámbito de la UE.

3.3.3.3 Otros acontecimientos

3.224. En 2004, la Comisión adoptó un Plan de acción para la aplicación del marco jurídico de la contratación pública electrónica, cuya mayor utilización se espera que produzca importantes ahorros y mejoras de eficacia y competencia en la UE. Las directivas sobre contratación pública contienen disposiciones relativas a la introducción por los Estados miembros de la contratación pública electrónica, por ejemplo, la publicación por medios electrónicos de anuncios de licitación, el uso de medios electrónicos de comunicación y las subastas electrónicas. Como corresponde a las autoridades contratantes o a los proveedores de la mayoría de los Estados miembros decidir si utilizan medios electrónicos, la transición es gradual: la utilización de medios electrónicos se realiza en el 5-10% de los procedimientos de licitación realizados en la UE. En 2012, el 22% de las empresas encuestadas utilizaron Internet para acceder a los pliegos de condiciones y a las especificaciones de las licitaciones, así como a los sistemas de contratación pública electrónica establecidos por las autoridades públicas. Para aumentar la utilización de los procedimientos electrónicos, la Comisión adoptó en diciembre de 2011 una propuesta legislativa que los haría obligatorios para determinadas fases del proceso de contratación a mediados de 2014. La finalidad es convertirlos en el método normal de contratación (obligatorio para todas las autoridades contratantes en todos los procedimientos de licitación) en la UE a mediados de 2016.[212] Además, una de las acciones prioritarias incluidas en el Acta del Mercado Único II, presentada a la Comisión

[209] Comunicado de prensa MEMO/12/201 de la Unión Europea, de 21 de marzo de 2012. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-12-201_en.htm?locale=en.

[210] Documento IP/12/268 de la Comisión Europea, de 21 de marzo de 2012. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-12-268_es.htm.

[211] Documento MEMO/12/201 de la Comisión Europea, "External public procurement initiative - Frequently Asked Questions", de 21 de marzo de 2012. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-12-201_en.pdf. Para más información sobre el texto propuesto, véase el documento COM(2012) 124 final de la Comisión Europea, de 21 de marzo de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0124:FIN:ES:PDF.

[212] Comunicado de prensa IP/11/1580 de la Comisión Europea, de 20 de diciembre de 2011. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-11-1580_es.htm; y comunicado de prensa IP/12/389 de la Comisión Europea, de 20 de abril de 2012. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-12-389_en.htm?locale=en.

en octubre de 2012, fue hacer la facturación electrónica el modo normal de facturación en la contratación pública.[213]

3.3.4 Política de competencia y cuestiones reglamentarias

3.3.4.1 Panorama general

3.225. El marco básico de la política de competencia se ha mantenido sin cambios desde el anterior examen. Los artículos 101 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen los principios básicos de la competencia: el artículo 101 prohíbe los acuerdos entre dos o más operadores independientes del mercado que restrinjan la competencia[214]; y el artículo 102 prohíbe que las empresas que tengan una posición dominante en el mercado abusen de esta situación. Las normas principales de procedimiento se encuentran en el Reglamento (CE) 1/2003 del Consejo, relativo a la aplicación de las normas establecidas en los artículos 101 y 102. El artículo 106 estipula que las empresas no pueden dificultar la competencia y actuar de forma contraria a los intereses de la UE. El Reglamento Nº 139/2004 del Consejo establece las normas de procedimiento para el examen de las fusiones y adquisiciones.

3.226. En virtud del artículo 105 del TFUE, la Comisión puede realizar investigaciones y adoptar decisiones sea después de haber recibido una reclamación o a iniciativa propia cuando tenga la sospecha de que ha podido producirse una infracción del Tratado con respecto a la política de competencia. El Tribunal de Justicia examina las actividades de la Comisión y puede dictaminar contra las decisiones de esta.[215]

3.227. La responsabilidad de la aplicación en la UE de la política de competencia es compartida por la Comisión y las autoridades nacionales de los Estados miembros encargadas de la competencia. La Comisión coopera con las autoridades de los Estados miembros encargadas de la competencia a través de la Red Europea de Competencia, establecida para mejorar la eficiencia de la aplicación de la política dentro del sistema de jurisdicción compartida. En el marco de la Red, la Comisión y las autoridades de los Estados miembros encargadas de la competencia comparten información y tratan de ponerse de acuerdo sobre la asignación de los casos, que, en la medida de lo posible, deben ser tratados por una sola autoridad de competencia, sea esta la de un Estado miembro o la Comisión. Cuando un acuerdo o práctica afecte sustancialmente a la competencia en más de un Estado miembro, los miembros de la Red tratan de asegurarse de que el caso sea asignado a la autoridad mejor situada para tratarlo.[216] La Comisión estará especialmente en buena posición si uno o varios acuerdos o prácticas tienen efectos sobre la competencia en más de tres Estados miembros.[217]

3.228. En asuntos relacionados con la competencia, puede presentarse una apelación ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia.[218] Las partes, bajo ciertas condiciones, pueden solicitar la anulación de decisiones de la Comisión al Tribunal General (por motivos de hecho o de derecho).

---

[213] Documento COM(2012) 573 final de la Comisión Europea, de 3 de octubre de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/smact/docs/single-market-act2_es.pdf. Véase también el documento COM(2012) 179 final de la Comisión Europea, de 20 de abril de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0179:FIN:ES:PDF.

[214] En particular los acuerdos que consistan en: a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción; b) limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones; c) repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento; d) aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que ocasionen a estos una desventaja competitiva; y e) subordinar la celebración de contratos a la aceptación por los otros contratantes de prestaciones complementarias que por su naturaleza o según los usos mercantiles no guardan relación alguna con el objeto de dichos contratos.

[215] Véase, por ejemplo, el asunto T-344/08, de 22 de mayo de 2012.

[216] Se puede considerar que una autoridad está bien situada para tratar un caso cuando concurren las tres condiciones siguientes: el acuerdo o práctica que tiene efectos directos importantes, actuales o previsibles, sobre la competencia en el ámbito de su jurisdicción, se aplica dentro de su territorio, o tiene su origen en él; la autoridad puede efectivamente poner término a la infracción en su totalidad; la autoridad puede reunir, quizá con asistencia de otras autoridades, las pruebas necesarias para demostrar la infracción.

[217] Documento 15435/02 ADD.1 del Consejo de la Unión Europea, "Declaración común del Consejo y de la Comisión sobre el funcionamiento de la Red de autoridades de competencia", de 10 de diciembre de 2002. Consultado en: http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/02/st15/st15435-ad01.es02.pdf.

[218] Artículo 263, TFUE.

Los recursos motivados por cuestiones de derecho solo pueden ser sometidos al Tribunal de Justicia cuando previamente el Tribunal General haya dictado sentencia o una orden.

3.3.4.2 Normativa antimonopolio

3.229. El artículo 101 del TFUE prohíbe los acuerdos entre empresas que restrinjan la competencia, añadiéndose que esta prohibición se puede declarar inaplicable a los acuerdos que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante. No se aplica a los acuerdos de menor importancia (*de minimis*), cuando la cuota de mercado conjunta de las empresas sea pequeña (menos del 10% en el caso de los acuerdos horizontales, o del 15% en el de los acuerdos verticales).[219] La Comisión ha publicado también directrices sobre la aplicabilidad de las disposiciones del artículo 101 a los acuerdos de cooperación horizontal entre competidores reales o potenciales, como los acuerdos sobre normalización relativos a productos o sobre I+D conjunta.[220] Además, en virtud del Reglamento (CE) Nº 772/2004 de la Comisión, de abril de 2004, se ha otorgado una exención en bloque a determinadas categorías de acuerdos de licencia con fines de transferencia de tecnología, cuyo régimen actual, que está previsto que expire en abril de 2014, está siendo examinado por la Comisión.

3.230. En el marco de la actual coyuntura económica desfavorable, varias empresas de distintas ramas de producción han citado la crisis económica y problemas de exceso de capacidad como justificación para acuerdos que restringen la competencia, por ejemplo, mediante una reducción conjunta de la producción. La Comisión señaló que tales cárteles de crisis o acuerdos de reestructuración industrial, a pesar de que aparentemente sean un recurso para hacer frente a los efectos de la crisis, no se pueden justificar por los malos resultados económicos. La Comisión subrayó además que no solo son en principio una restricción a la competencia, según el apartado 1 del artículo 101 del TFUE, sino que también es improbable que estén exentos al amparo de las disposiciones del apartado 3 del mismo artículo.[221]

3.231. Desde 2008, las empresas que se dictamine que han participado en un cártel pueden dar solución a su situación reconociendo esta participación y afrontando a cambio una multa reducida. Desde que se solucionó así el primer caso en 2010, en 2011 tres de cuatro decisiones acabaron en una solución semejante. La Red Europea de Competencia publicó una versión revisada de su programa modelo de clemencia, que introdujo una serie de normas comunes para las solicitudes de clemencia con el fin de resolver la cuestión de las discrepancias entre los Estados miembros. Por ejemplo, en el marco del programa modelo de clemencia revisado, todos los solicitantes de clemencia a la Comisión Europea en casos que afecten a más de tres Estados miembros pueden ahora presentar una solicitud sumaria a las autoridades nacionales encargadas de la competencia, cuando hasta ahora solo podían hacerlo los solicitantes de inmunidad. Desde la fecha de la adopción de la Comunicación de 2006 hasta finales de 2012, la Comisión recibió 146 solicitudes de inmunidad y 132 solicitudes de reducción de multas con arreglo a esa Comunicación.

3.232. El número total de casos nuevos de lucha contra los monopolios (incluidos los casos relacionados con cárteles y los no relacionados con ellos) pasaron de 95, en 2010, a 103, en 2011, y se redujeron a 98 en 2012; en 2010 se sustanciaron 87 casos, 95 en 2011 y 68 en 2012. El 5 de diciembre de 2012 la Comisión había dictado 5 decisiones referentes a la existencia de cárteles, que imponían multas por un total de 1.900 millones de euros y que afectaban a 37 empresas/asociaciones, frente a 4 decisiones en 2011, con multas por un total de 614 millones de euros, que afectaban a 14 empresas.

3.233. En virtud del Reglamento (CE) Nº 1/2003 del Consejo, cuando las circunstancias hagan presumir que la competencia pueda estar limitada o falseada en un sector determinado, la Comisión podrá realizar una investigación de ese sector particular y solicitar información a las

[219] Comunicación de la Comisión relativa a los acuerdos de menor importancia, (2001/C 368/07), de 22 de diciembre de 2001. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2001:368:0013:0015:ES:PDF.

[220] Comisión Europea (2011), *Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal*, 2011/C 11/01), de 14 de enero. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:011:0001:0072:ES:PDF.

[221] Documento de la OCDE (2011c).

empresas afectadas. En el marco de la subida de los precios de los alimentos, la Comisión y las autoridades nacionales encargadas de la esfera de la competencia empezaron a vigilar la rama de producción de alimentos con objeto de establecer cuál era el nivel de competencia y la estructura competitiva durante el período 2004-2011. Entre unos 180 casos examinados por las autoridades en ese período, más de 50 casos de cártel fueron objeto de sanciones, y se constataron restricciones verticales, principalmente en los mercados del café, el azúcar y los multiproductos.[222] En 2011, la Comisión concluyó su investigación de los mercados del banano en la UE e impuso una multa de 8,9 millones de euros a dos de los principales importadores y vendedores de bananos en la UE por fijación de precios e intercambio de información sobre precios en Italia, Grecia y Portugal.[223]

3.234. A principios de 2012, la Dirección General de Competencia inició su tercer ejercicio de vigilancia de la industria farmacéutica, que se refirió especialmente a los acuerdos sobre patentes entre los fabricantes de productos originales y los fabricantes de productos genéricos, centrándose en los motivos potencialmente anticompetitivos que explicarían el retraso de la entrada en el mercado de medicamentos genéricos después de la expiración de la patente.[224] El ejercicio mostró que, aunque el número de acuerdos concluidos entre empresas farmacéuticas no había disminuido durante 2011, el porcentaje de los que restringían la entrada de genéricos en el mercado había descendido: en 2011, el 70% de los acuerdos no limitaban la entrada de genéricos en el mercado, frente a un 57% en 2008-2009. Después de la investigación del sector, la Comisión publicó en julio de 2012 declaraciones de objeciones a empresas farmacéuticas, referentes a dos casos importantes relativos al citalopram (un antidepresivo) y el perindopril (un medicamento cardiovascular). En ambos casos, la preocupación era que las empresas fabricantes de los productos originales, es decir, las que disfrutaban de la protección mediante patente de sus productos, y las empresas competidoras fabricantes de genéricos concertaran un acuerdo sobre las patentes que hubiera dificultado la entrada en los mercados del EEE de alternativas genéricas y mantuvieran unos precios innecesariamente altos.[225]

3.3.4.3 Fusiones y adquisiciones

3.235. El Reglamento (CE) Nº 139/2004 del Consejo exige el examen de si una concentración obstaculizará de forma importante la competencia efectiva, principalmente a través de la creación o reforzamiento de una posición dominante en el mercado. En tal caso, la concentración puede prohibirse o aprobarse solo condicionalmente. Por consiguiente, todas las concentraciones con una "dimensión comunitaria" están sujetas a examen por la Comisión antes de ser aprobadas. Una fusión con una "dimensión comunitaria" se define como aquella en la que las partes tienen un volumen de negocios total a escala mundial de 5.000 millones de euros y en la que cada una de las partes tiene un volumen de negocios a escala comunitaria de 250 millones de euros.[226] De conformidad con la cláusula suspensiva, no podrá ejecutarse ninguna fusión a no ser que sea

[222] Comisión Europea (2012c).

[223] Comunicado de prensa IP/11/1186 de la Comisión Europea, de 12 de octubre de 2011. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-11-1186_en.htm.

[224] Los dos primeros ejercicios de vigilancia se concluyeron en 2010 y 2011. La investigación mostró que los fabricantes de productos originales utilizaron diversos instrumentos para proteger la vida comercial de sus productos sin permitir la entrada de genéricos en el mercado, por ejemplo, agrupaciones de empresas con patentes, litigios referentes a patentes y acuerdos sobre patentes. Los acuerdos sobre patentes son de carácter comercial. La Comisión señaló que algunos de estos acuerdos podían infringir la legislación de competencia de la UE, lo que podía traducirse en restricciones, limitaciones o retrasos de la entrada de genéricos en el mercado a cambio de una transferencia de valor (transferencia monetaria, acuerdos de distribución, concesión de una licencia, etc.), por ejemplo, de la empresa fabricante de productos originales a la empresa fabricante de productos genéricos.

[225] Comunicado de prensa IP/12/834 de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2012. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-12-834_en.pdf; y Comunicado de prensa IP/12/835 de la Comisión Europea, de 30 de julio de 2012. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-12-835_en.pdf.

[226] Las fusiones con un volumen de negocios total a escala mundial de 2.500 millones de euros son también examinadas por la Comisión si: i) el volumen de negocios total realizado por el conjunto de las empresas supera en al menos tres Estados miembros los 100 millones de euros; ii) cada una de las empresas tiene un volumen de negocios de 25 millones de euros en los mismos tres Estados miembros de la UE; y iii) el volumen de negocios total a escala comunitaria realizado individualmente por cada una de las empresas supera los 100 millones de euros. Si no se alcanzan estos valores de umbral, las fusiones pueden ser sometidas a examen de conformidad con la legislación nacional de los Estados miembros. Sin embargo, las fusiones que no tienen dimensión comunitaria pueden ser objeto de examen por la Comisión si así lo solicita un Estado miembro, si afectan al comercio entre Estados miembros e influyen considerablemente en la competencia dentro del territorio de los Estados miembros afectados.

aprobada por la Comisión. La mayoría de las fusiones son aprobadas dentro del plazo inicial (primera fase), sin necesidad de una investigación en profundidad (segunda fase). Hasta 2012, se habían aprobado en la primera fase 263 notificaciones de fusión, de un total de 283.

3.236. En 2011 se presentaron 309 notificaciones de fusión a la Comisión (más que en 2010, año en el que se elevaron a 274), de las cuales 299 fueron aprobadas en la primera fase (5 de ellas de forma condicional), 5 fueron aprobadas después de una segunda fase de investigación y 10 fueron retiradas. La única concentración prohibida ese año, la de dos líneas aéreas, fue la primera prohibición de la Comisión desde 2007. A pesar de la crisis financiera, las fusiones y adquisiciones dentro de la UE se han recuperado lentamente desde 2010, aunque su número todavía es inferior al pico de 402 fusiones notificadas en 2007. En 2012 hubo 283 notificaciones, de las que 254 fueron aprobadas en la primera fase (9 fueron aprobadas de forma condicional), 5 fueron aprobadas después de una segunda fase de investigación y 4 fueron retiradas. Una fusión fue prohibida.

3.237. La propuesta de operación transatlántica entre dos bolsas de valores, que la Comisión bloqueó en 2012, está siendo investigada también por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. La Comisión coopera con las autoridades estadounidenses en materia de competencia (Departamento de Justicia y Comisión Federal de Comercio) sobre la base, en primer lugar, del Acuerdo de Cooperación de 1991 y el Acuerdo de Cortesía Positiva de 1998. Aunque las diferencias entre los mercados en las respectivas jurisdicciones dieron lugar a resultados diferentes, durante la investigación paralela se observó que el diálogo abierto y periódico entre la Comisión Europea y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos era muy eficaz y permitía que los dos organismos llevaran a cabo su investigación respectiva y entendieran los acontecimientos, además de anticipar resultados en la otra jurisdicción.[227] Las Prácticas Óptimas de Cooperación en las Investigaciones de Fusiones, de la UE y los Estados Unidos, de 2011, revisaron la versión de 2003 para reflejar mejor las prácticas actuales de cooperación, en particular, las referentes a las medidas correctivas y a los plazos de las investigaciones, a fin de establecer un marco consultivo para la cooperación entre los organismos.[228]

3.238. La Comisión, habida cuenta del número creciente de fusiones y adquisiciones en la UE en que intervenían empresas de economías emergentes, subrayó que el actual régimen de control de las fusiones otorgaba un trato igual a las empresas extranjeras en relación con sus inversiones en la UE y que era importante evitar que se utilizara el control de las fusiones como medida proteccionista contra las inversiones extranjeras en la UE.[229] Cabe destacar que varias fusiones, en las que intervenían empresas propiedad del Estado de China, fueron aprobadas por la Comisión, la cual declaró que se aplicaban los mismos criterios que se adoptaban para examinar las fusiones en las que intervenían empresas controladas por los Estados miembros con independencia de la nacionalidad de las empresas.[230]

3.3.4.4 Cooperación internacional

3.239. En la medida en que las empresas realizan cada vez más operaciones transfronterizas que afectan a varios países, la UE ha cooperado con las autoridades encargadas de la competencia fuera de su jurisdicción. Los acuerdos de la UE en materia de competencia con los Estados Unidos, el Canadá, el Japón y Corea facultan a las partes para transmitirse información, principalmente no confidencial.[231] El acuerdo que se concluyó con Suiza en 2012 prevé una cooperación superior a la establecida anteriormente con otras jurisdicciones, debido a que el acuerdo concluido permite un

[227] *U.S. Department of Justice* (2012).

[228] Los objetivos comunes declarados de la cooperación son: promover la adopción de decisiones plenamente fundamentados; reducir al mínimo el riesgo de resultados divergentes; mejorar la eficiencia de las investigaciones; reducir la carga para las partes en la fusión y para las terceras partes; y aumentar la transparencia general del procedimiento de examen de las fusiones (*U.S. Department of Justice*, 2012).

[229] Comunicado de prensa SPEECH/11/346 de la Unión Europea, de 18 de mayo de 2011. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_SPEECH-11-561_en.htm.

[230] Asunto COMP/M.6082 (China National Bluestar/Elkem), asunto COMP/M.6113 (DSM/Sinochem), asunto COMP/M.6151 (Petrochina/Ineos) y asunto COMP/M.6111 (Huaneng/Intergen).

[231] Estos acuerdos contienen diversos instrumentos de cooperación en la esfera de la política de competencia, pero excluyen la transmisión de pruebas. Los organismos interesados solo pueden intercambiarse información confidencial si las empresas que transmiten esa información lo permiten. Para más detalles véase el documento COM(2012) 245 final de la Comisión Europea, de 1º de junio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0245:FIN:ES:PDF.

intercambio de información más amplio, incluso sin el consentimiento de las empresas afectadas.[232] Actualmente, la UE ha concertado acuerdos bilaterales y/o memorandos de entendimiento con el Brasil, China y Rusia.[233]

3.240. La UE, que es partidaria de promover una mayor convergencia, también se ha mostrado partidaria de una mayor cooperación multilateral a través de la Red Internacional de Competencia, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Política de la Competencia de la UNCTAD y el Comité de la Competencia de la OCDE.[234] En opinión de la UE, estos foros multilaterales son una plataforma importante de promoción de la libertad de competencia y de lucha contra el proteccionismo. Ello permitirá a las autoridades encargadas de la competencia de todo el mundo responder de manera más eficaz a los casos de infracción mediante inspecciones coordinadas en varias jurisdicciones.[235]

3.3.5 Derechos de propiedad intelectual

3.241. Desde su anterior examen de las políticas comerciales en 2011, la UE ha seguido revisando y desarrollando su régimen de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual (DPI) para ajustarse a los rápidos cambios del entorno económico y técnico. En particular, la Comisión Europea reconoció, en su "plan" de mayo de 2011 sobre los DPI destinado a estimular la creatividad y la innovación[236], que era necesario adaptar y modernizar el régimen jurídico actual de los DPI para reducir su fragmentación. El objetivo era establecer un marco coherente y general que contribuyera a promover el crecimiento económico, la creación de empleo y la competitividad en el mercado único europeo, asegurando al mismo tiempo un alto grado de protección de los DPI y teniendo en cuenta la diversidad cultural. Para tal fin, la Comisión proponía una estrategia general, que incluía una serie de actuaciones en áreas fundamentales. Entre otras medidas figuraban la introducción de una patente unitaria y un tribunal especializado en patentes, la modernización del sistema de marcas de fábrica o de comercio, la simplificación del régimen de concesión de licencias de derechos de autor y distribución de los ingresos y el reforzamiento de la observancia de los DPI dentro de la UE y en sus fronteras. Estas medidas se analizarán detalladamente en las secciones que vienen a continuación. Al mismo tiempo, la Comisión reconocía la necesidad de optar por un enfoque equilibrado que ofreciera los incentivos adecuados para estimular la creatividad y la innovación y proteger la diversidad cultural, así como para asegurar el mayor acceso posible a las creaciones e innovaciones protegidas por los DPI. Para ello, entre otras cosas pedía la aplicación rigurosa de las normas de competencia para impedir o corregir el abuso de los DPI.

3.242. Para la UE, como economía basada en el conocimiento, los DPI se consideran en general la espina dorsal de la economía de la UE y un motor fundamental de su crecimiento, ya que constituyen un elemento fundamental que asegura la recompensa de la creatividad y la innovación.[237] Por ejemplo, se ha informado de que la inversión en I+D asciende al 1,9% del PIB de la UE y que se espera que llegue al 3% en 2020.[238] Igualmente, la industria cultural y la industria creativa de la UE generan el 3,3% de su PIB (2006) y el 3% del empleo total (2008). En 2008, 6,7 millones de personas trabajaban en industrias creativas. Otro ejemplo interesante es el de la industria de la moda y la industria de los productos de alta gama, que dependen mucho de

[232] La Comisión publicó en junio de 2012 su propuesta (COM(2012) 245 final) de conclusión de un acuerdo, que necesitaba ser adoptado por el Consejo y el Parlamento de la UE y que podía ser objeto de un referéndum en Suiza (documento COM(2012) 245 final de la Comisión Europea, de 1º de junio de 2012). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0245:FIN:ES:PDF.

[233] Para consultar las disposiciones legislativas véase la información en línea de la Comisión Europea, "DG COM: Provisions on international relations in EU competition policy". Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/international/legislation/legislation.html.

[234] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/competition/international/overview/index_en.html.

[235] Comunicado de prensa SPEECH/11/346 de la Unión Europea, de 18 de mayo de 2011. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_SPEECH-11-346_en.htm?locale=en.

[236] Documento COM(2011) 287 final de la Comisión Europea, de 24 de mayo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0287:FIN:ES:PDF, y documento COM(2012) 582 final de la Comisión Europea, de 10 de octubre de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0582:FIN:ES:PDF.

[237] Documento COM(2012) 582 final de la Comisión Europea, de 10 de octubre de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0582:FIN:ES:PDF.

[238] Documento SEC(2011) 482 final de la Comisión Europea, de 13 de abril de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/indprop/docs/patent/sec2011-482-final_en.pdf.

las aportaciones culturales y creativas; cada una de ellas genera un 3% del PIB de la UE y da empleo a 6 millones de personas, esperándose que en 2020 las industrias de alta gama hayan generado 1 millón adicional de puestos de trabajo.[239]

3.243. La importancia de la protección de los DPI en la UE se refleja también en el elevado número de solicitudes y de títulos concedidos. Por ejemplo, la Oficina Europea de Patentes registró en el período 2011-2012 un aumento del 5,7% de las solicitudes de patente y un aumento del 5,8% de la concesión de patentes. En números totales, las solicitudes aumentaron de casi 244.000 a 258.000, habiendo sido presentados aproximadamente dos tercios de las solicitudes por países de origen no pertenecientes a la UE, y ascendiendo el número de patentes concedidas a 65.700 en 2012, frente a 62.000 en 2011.[240] Dicho esto, la Oficina Europea de Patentes, como otras oficinas de propiedad intelectual de países desarrollados, observó también una disminución anual del porcentaje de solicitudes de patente que le correspondía a escala mundial, que se redujo un 0,8% en el período 2008-2011, pasando del 7,6% al 6,7%.[241] En cambio, la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) registró un crecimiento anual de 6% de las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio durante ese mismo período, pasando su porcentaje de solicitudes a escala mundial del 4,6% al 4,9%. Por ejemplo, según las estadísticas publicadas por la OAMI, las solicitudes anuales de marcas de fábrica o de comercio comunitarias pasaron de 105.900 en 2011 a 107.927 en 2012, y los registros aumentaron de 93.834 a 95.641 durante ese mismo período.[242]

3.244. El régimen de los DPI en la Unión Europea se rige tanto por la legislación de la UE como por la legislación de los Estados miembros. El artículo 118 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que se establecerán "medidas relativas a la creación de títulos europeos para garantizar una protección uniforme de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión y al establecimiento de regímenes de autorización, coordinación y control centralizados a escala de la Unión". La UE ha promulgado un amplio cuerpo legislativo sobre la propiedad intelectual. En el cuadro A3.5 se ofrece un resumen de los principales instrumentos legislativos, así como de la situación de su notificación al Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC. La legislación de los Estados miembros da cumplimiento a la legislación de la UE y a los compromisos derivados de los acuerdos internacionales aprobados por la UE, y los complementa cuando procede. La UE tiene la condición de observador en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y sus Estados miembros son Estados miembros de la OMPI.

3.3.5.1 Agotamiento de los derechos

3.245. La UE tiene un régimen de agotamiento regional, en virtud del cual no se permiten importaciones paralelas procedentes de terceros países sin autorización del titular del derecho, pero sí se permiten importaciones paralelas dentro de la UE. El principio de agotamiento regional se aplicará también a las patentes europeas con efecto unitario.[243]

3.3.5.2 Derecho de autor y derechos conexos

3.246. Las industrias que dependen del derecho de autor desempeñan una función importante en la economía de la UE. Por ejemplo, los ingresos por ventas de los editores de libros en la UE/EEE ascendieron a unos 23.000 millones de euros en 2009, habiéndose puesto en el mercado más de 500.000 títulos nuevos, teniendo empleo en este sector ese mismo año unas 135.000 personas aproximadamente.[244] El mercado de la televisión en Europa creció un 12% entre 2006 y 2010, llegando a una cifra de negocios anual de 84.400 millones de euros en 2010. La UE, que

[239] Documento COM(2012) 537 final de la Comisión Europea, de 26 de septiembre de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0537:FIN:ES:PDF.

[240] Comunicado de prensa de la Oficina Europea de Patentes de 17 de enero de 2013. Consultado en: http://www.epo.org/news-issues/news/2013/20130117.html.

[241] OMPI (2012b).

[242] Para las estadísticas de la OAMI, véase OAMI (2013).

[243] Véase el artículo 6 del Reglamento (UE) Nº 1257/2012 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente (DO de la UE L 361/1, de 31 de diciembre de 2012).

[244] Comunicado de prensa MEMO/11/619 de la Comisión Europea, de 20 de septiembre de 2011. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-11-619_en.htm?locale=en.

produjo 1.168 películas en 2009 y dio empleo a más de 1 millón de personas, figura entre los mayores productores de películas de todo el mundo.[245]

3.247. La Comisión, en su plan de 2011 para los DPI[246], señaló la creación de un marco global para los derechos de autor en el mercado digital como un elemento fundamental para seguir avanzando en la creación del mercado único de los DPI. Igualmente, el Consejo Europeo, en sus conclusiones de junio de 2012, subrayó la importancia de modernizar el régimen europeo del derecho de autor y facilitar la concesión de licencias, asegurando al mismo tiempo un nivel elevado de protección de los derechos de propiedad intelectual y teniendo en cuenta la diversidad cultural.[247]

3.248. Para lograr este objetivo, la Comisión ha propuesto una serie de medidas legislativas y de otro tipo. Entre las principales medidas figura la elaboración de un servicio de concesión de licencias de derecho de autor en línea. Como seguimiento, la Comisión presentó una propuesta de Directiva relativa a "la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior", en julio de 2012.[248] Los objetivos principales de la propuesta de Directiva son: primero, aumentar la transparencia y mejorar la gobernanza de las entidades de gestión colectiva para asegurar, entre otras cosas, que los titulares de derechos puedan elegir libremente la entidad de gestión colectiva y que sean remunerados con mayor rapidez; y segundo, facilitar la concesión de licencias transfronterizas respecto de las obras musicales para su utilización en línea, con objeto de permitir su distribución en la UE y recaudar al mismo tiempo los ingresos debidos a los autores, beneficiando así a los autores, los proveedores de servicios y los consumidores. El hecho de que más de 250 entidades de gestión colectiva recauden unos 6.000 millones de euros anualmente en concepto de derechos y de que un 80% aproximadamente de los ingresos totales de estas entidades de gestión colectiva se derive de la concesión de licencias respecto de obras musicales subraya la importancia económica de establecer unas normas mínimas para toda la UE. La fecha prevista para la entrada en vigor de la Directiva en proyecto es marzo de 2014.

3.249. Con objeto de permitir la libre circulación de mercancías dentro del mercado interior de la UE, se están considerando medidas legislativas con respecto a los cánones por realizar copias privadas. Aunque los titulares de un derecho de autor tienen el derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras, la legislación de la UE permite que los Estados miembros limiten este derecho permitiendo la copia privada a condición de que los titulares de los derechos reciban una "compensación equitativa" (apartado 2 del artículo 5 de la Directiva 2001/29/CE[249]). El Tribunal de Justicia de la UE consideró que los cánones por copia privada eran una forma válida de ofrecer una compensación equitativa, y aclaró que la aplicación indiscriminada de tales cánones al equipo, los aparatos y los soportes de reproducción digital, adquiridos con fines claramente no relacionados con la realización de copias privadas (por ejemplo, para su utilización por usuarios profesionales para fines profesionales) no resultaba conforme con la Directiva 2001/29/CE.[250] Dicho esto, los enfoques dados a una serie de cuestiones fundamentales por las legislaciones nacionales de los Estados miembros son divergentes y, por eso, afectan potencialmente a la libre circulación de mercancías dentro del mercado único.[251] Entre estos, cabe incluir la metodología utilizada para imponer el pago de un canon, el tipo de equipo sometido al pago de ese canon, la persona o entidad responsable del pago del canon y el nivel de los cánones aplicados. La Comisión facilita, desde hace ya algún tiempo, las conversaciones entre los principales interesados para buscar soluciones que puedan dar respuesta a estos y otros retos. Sin embargo, los intereses opuestos de la rama de producción del equipo informático, que pretende que se apliquen cánones menores a una gama menor de aparatos, y de los titulares de los derechos, que desean que se apliquen cánones mayores a una gama mayor de aparatos, han hecho hasta el momento imposible ningún

[245] Comunicado de prensa MEMO/11/502 de la Comisión Europea, de 13 de julio de 2011. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-11-502_en.htm?locale=fr.
[246] Documento COM(2011) 287 final de la Comisión Europea, de 24 de mayo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0287:FIN:ES:PDF.
[247] Documento EUCO 76/12 del Consejo Europeo, de 29 de junio de 2012. Consultado en: http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ec/131388.pdf.
[248] Documento COM(2012) 372 final de la Comisión Europea, de 11 de julio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0372:FIN:ES:PDF.
[249] DO de la UE L 167/16, de 22 de junio de 2001.
[250] Asunto C-467/08 (Padawan c. SGAE).
[251] Véase OMPI (2012a).

avance.[252] La Comisión, tal y como sugirió en su plan de 2011 para los DPI, nombró en abril de 2012 un mediador de alto nivel para buscar posibles soluciones de compromiso. En enero de 2013, este mediador presentó una serie de recomendaciones a la Comisión para que las considerara.[253] Entre ellas se incluía aclarar que no se debía abonar ninguna remuneración adicional, en forma de cánones por copia privada, cuando se tratara de copias realizadas por usuarios finales para uso privado únicamente, en el contexto de un servicio que hubiera sido objeto de una licencia previa, y que no causasen ningún daño al titular del derecho.

3.250. Como contribución a la conservación y difusión del patrimonio cultural y al desarrollo de la economía de Europa basada en el conocimiento, la UE ha lanzado varias iniciativas, entre ellas, la digitalización y accesibilidad en línea de las "obras huérfanas" (es decir, obras protegidas por el derecho de autor pero cuyo autor no pueda ser localizado), y el establecimiento de licencias colectivas para las obras "fuera del circuito comercial" (es decir, obras protegidas por el derecho de autor y cuyos autores o editores son conocidos, pero que no estén disponibles a través de los circuitos comerciales tradicionales o de los nuevos medios digitales de comercialización). Dado que las obras huérfanas constituyen una parte importante de las colecciones de las bibliotecas y las instituciones culturales de la UE, el establecimiento de un marco armonizado se consideró esencial para poder llevar adelante los proyectos de digitalización de obras en gran escala. Con este fin, la Directiva 2012/28/UE, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas[254] establece una excepción al derecho de autor, gracias a la cual se permite que las instituciones culturales digitalicen obras huérfanas impresas y audiovisuales, así como fonogramas y obras incorporadas en otras obras o fonogramas, y las pongan al alcance del público en línea. Una labor paralela en la esfera de las obras fuera del circuito comercial ha dado por resultado la firma de un Memorando de Entendimiento, en septiembre de 2011, entre las bibliotecas y los editores, los autores y las entidades de gestión colectiva.[255] El Memorando establece algunos principios fundamentales relativos a la digitalización y la disponibilidad de libros y periódicos que se encuentran fuera del circuito comercial, sobre los que las partes contratantes se habían comprometido. El Memorando, como reflejo de la conciencia de la necesidad de respetar plenamente el derecho de autor existente, alienta el establecimiento voluntario de acuerdos de licencia entre todas las partes interesadas. Otro instrumento complementario para ampliar el acceso al patrimonio cultural de la UE ha sido el Memorando de Entendimiento firmado en septiembre de 2010 relativo al acceso al material impreso por las personas con discapacidad visual.[256] Su objetivo es alentar la publicación de obras en formatos especiales e incrementar el comercio transfronterizo de estas obras mediante una red de intermediarios de confianza. La Comisión colabora con los signatarios para aplicar el Memorando y conseguir así que se establezca y entre en funcionamiento la red de intermediarios de confianza y se establezca un catálogo de obras disponibles en línea en formatos accesibles.

3.251. Para garantizar que los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas disponen de ingresos adecuados, la Directiva 2006/116/CE[257], que armoniza el plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines a escala de la UE, fue modificada por la Directiva 2011/77/UE.[258] La Directiva amplía el plazo de protección de las grabaciones de interpretaciones o ejecuciones y de los fonogramas que han sido publicados lícitamente o comunicados lícitamente al público, a 70 años contados a partir de tal publicación o comunicación (cuadro A3.6). La propuesta inicial de la Comisión de que se ampliara el plazo de protección

[252] Información en línea EurActiv, "EU asks mediator to untangle copying levies", de 25 de mayo de 2011. Consultado en: http://www.euractiv.com/infosociety/eu-asks-mediator-untangle-copyin-news-505104. Véase también la información en línea de la Society of Audiovisual Authors, "Declaration on Private Copying Remuneration of 21 September 2012, signed by trade associations representing right holders". Consultado en: http://www.saa-authors.eu/fr/news/72/Declaration-on-Private-Copying-Remuneration-.

[253] Vitorino (2013).

[254] DO de la UE L 299/5, de 27 de octubre de 2012.

[255] Comisión Europea, Memorandum of Understanding, Key Principles on the Digitisation and Making Available of Out-of-Commerce Works. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/copyright/docs/copyright-infso/20110920-mou_en.pdf.

[256] Comisión Europea, Memorando de Acuerdo de la Plataforma de Diálogo entre Partes Interesadas de la UE sobre el acceso a las obras por parte de las personas con discapacidad de acceso al material impreso. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/copyright/docs/copyright-infso/2010/20100914_mou_es.pdf.

[257] DO de la UE L 372/12, de 27 de diciembre de 2006.

[258] DO de la UE L 265/1, de 11 de octubre de 2011.

a 95 años no fue pues mantenida.[259] La Directiva 2011/77/UE establece también algunas medidas adicionales que sirven de apoyo a los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes. Por ejemplo, una cláusula obligatoria en los contratos entre artistas intérpretes o ejecutantes y productores asegura que los artistas puedan recuperar sus derechos si el productor no comercializa el fonograma durante el plazo ampliado de protección. Además, los artistas intérpretes o ejecutantes tienen derecho a recibir una remuneración anual adicional durante el período ampliado de protección, que se financiará con parte de los ingresos que los productores están obligados a reservar para tal fin.

3.252. Según la Comisión, el plazo ampliado de protección dará a los artistas intérpretes o ejecutantes una protección próxima a la que reciben los autores (la vida del autor y 70 años después de su muerte) (cuadro A3.6) y asegurará unos ingresos adicionales tanto a los artistas intérpretes o ejecutantes, que con frecuencia no reciben un salario regular, como a los productores de fonogramas, que están expuestos a un entorno empresarial en rápida evolución, permitiéndoles invertir en nuevos talentos.[260] En respuesta a críticas anteriores[261], la Comisión reafirmó su opinión de que no se espera que el plazo ampliado de protección influya negativamente en los precios pagados por los consumidores. La industria de grabación acogió con satisfacción la ampliación[262], pero, no obstante, se reiteraron algunas preocupaciones relativas a la necesidad de las medidas adoptadas, que beneficiarían principalmente a los productores y supondrían costos elevados para el público en general.[263] La continua diferencia de opiniones viene también confirmada por el hecho de que ocho Estados miembros votaran contra la aprobación de la Directiva, y otros dos se abstuvieran.

3.253. En la mayoría de las medidas en el sector del derecho de autor descritas hasta el momento no se hace referencia a las obras en el sector audiovisual. La Comisión, como estaba previsto en su plan de 2011 para los DPI, ha iniciado también un proceso de consulta para identificar nuevos enfoques que facilitarían la concesión de licencias transfronterizas y para toda la UE. Este paso se considera otro avance importante hacia la creación de un mercado digital interior que haga ampliamente disponible en línea contenidos audiovisuales y beneficie por igual a los productores y a los consumidores. La Comisión, para analizar si el marco legislativo de la UE necesita ser adaptado para lograr este objetivo, y establecer cómo hacerlo, ha identificado una serie de cuestiones básicas, entre ellas: las dificultades que tienen las entidades de radiodifusión para adquirir derechos de transmisión y retransmisión de las obras audiovisuales para su utilización en línea y en múltiples territorios, y para adquirir derechos para servicios de transmisión de vídeo a la carta; y la necesidad de asegurar que se paga una remuneración adecuada a los autores y artistas intérpretes o ejecutantes por la explotación en línea de sus interpretaciones/ejecuciones. Estas y otras cuestiones son objeto del proceso de consulta iniciado por la Comisión en su Libro Verde de 13 de julio de 2011, en el que se pretende recoger las opiniones de los interesados con respecto a los obstáculos principales al desarrollo de un mercado único digital para las obras audiovisuales e identificar posibles vías de avance.[264] Según la Comisión, en el curso de 2013 se publicará un informe sobre los resultados de la consulta pública.

3.254. Como complemento de las medidas anteriores, cuyo objetivo es revisar y adaptar el marco legislativo de la UE en la esfera del derecho de autor y los derechos conexos, la Comisión, en su

[259] Documento COM(2008) 464 final de la Comisión Europea, de 16 de julio de 2008. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0464:FIN:ES:PDF.

[260] Información en línea de la UE. Consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/copyright/term-protection/index_en.htm.

[261] Véase, por ejemplo, Gowers (2006), así como las referencias citadas en el documento SEC(2008) 2287 de la Comisión Europea, de 16 de julio de 2008. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/copyright/docs/term/ia_term_en.pdf.

[262] Véase la información en línea de la IFPI, "Recording industry welcomes EU decision on copyright term extension", de 12 de septiembre de 2011. Consultada en: http://www.ifpi.org/content/section_news/20110912.html.

[263] Véase, por ejemplo, *The Register*, "EU recording copyright extension 'will cost €1bn'", de 20 de septiembre de 2011. Consultado en: http://www.theregister.co.uk/2011/09/20/kretschmer_consumers_lose_out_when_artists_get_copyright_extension/. Dudge Stanford ha recogido opiniones en su contribución a la información en línea de IP Watch, "EU Extends Copyright Protection from 50 to 70 years", de 12 de septiembre de 2011. Consultada en: http://www.ip-watch.org/2011/09/12/eu-extends-copyright-protection-from-50-to-70-years/.

[264] Documento COM(2011) 427 final de la Comisión Europea, de 13 de julio de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/docs/2011/audiovisual/green_paper_COM2011_427_es.pdf.

Comunicación sobre el contenido en el mercado único digital, de 18 de diciembre de 2012[265], propuso abordar otras cuestiones estrechamente relacionadas a través de un diálogo estructurado con las partes interesadas. En el marco de lo que se denomina "Licencias para Europa", propone que: i) se identifiquen las restricciones actuales al acceso transfronterizo y la portabilidad de los servicios en línea; ii) se examinen algunas cuestiones relacionadas con las licencias y el acceso a contenidos generados por los usuarios; iii) se mejore la disponibilidad en línea de obras audiovisuales, con inclusión de obras que están fuera de distribución; y iv) se examine la aplicación de modelos estándar de licencias para la extracción de textos y de datos con fines científicos.

3.255. En paralelo con las iniciativas mencionadas anteriormente, la Comisión está examinando también el marco general del derecho de autor en la UE. Basándose en estudios de mercado, la evaluación del impacto y la elaboración de textos jurídicos, su propósito es adoptar una decisión en 2014 relativa a la conveniencia de avanzar hacia una codificación general de las directivas relativas al derecho de autor.[266] El proceso de examen en curso abarca los siguientes elementos: territorialidad en el mercado interior; armonización, limitaciones y excepciones a los derechos de autor en la era digital; fragmentación del mercado de derechos de autor de la UE; y cómo mejorar la eficacia y la eficiencia de las medidas destinadas a garantizar el cumplimiento, sustentando al mismo tiempo su legitimidad en el contexto más general de la reforma de los derechos de autor.

3.256. En cuanto a protección jurídica de los programas de ordenador ofrecida por la Directiva 91/250/CEE (sustituida por la versión codificada en la Directiva 2009/24/CE)[267], el Tribunal de Justicia de la UE emitió una decisión prejudicial importante que aclara el alcance de la protección del derecho de autor para los programas de ordenador. En el asunto SAS Institute c. World Programming Ltd[268], confirmó que la expresión de un programa de ordenador en cualquier forma, con inclusión del código fuente y el código objeto, así como los trabajos preparatorios de concepción que pueden llevar a la reproducción o a la creación ulterior de ese programa, entran en el ámbito de aplicación de la Directiva. En apoyo de su interpretación, el Tribunal de Justicia de la UE hizo referencia también a los artículos 9 y 10 del Acuerdo sobre los ADPIC, así como al Convenio de Berna y al Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Sin embargo, el Tribunal de Justicia excluyó del alcance de la protección del derecho de autor establecido por la Directiva 91/250/CEE la funcionalidad de un programa de ordenador, así como el lenguaje de programación y el formato de los archivos de datos utilizados en ese programa de ordenador. Esta conclusión se basa en la consideración de que proteger la funcionalidad de un programa de ordenador como forma de expresión equivaldría a permitir la monopolización de ideas, lo que, a su vez, podría perjudicar el progreso técnico y el desarrollo industrial.

3.3.5.3 Propiedad industrial

3.3.5.3.1 Patentes

3.257. Actualmente, existen tres vías diferentes para solicitar una patente: el procedimiento nacional previsto por la autoridad competente de cada Estado miembro; el procedimiento centralizado ofrecido por la Oficina Europea de Patentes, que permite obtener una patente europea (cuadro A3.6); y el procedimiento internacional, en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) administrado por la OMPI.[269]

3.258. El sistema europeo de patentes que utiliza la Oficina Europea de Patentes se considera incompleto, fragmentado y costoso.[270] Para que una patente europea surta efecto en los Estados miembros, el titular de la patente debe solicitar su validación a nivel nacional, lo cual conlleva requisitos de traducción, representación local y administración. Por ejemplo, una patente europea

[265] Documento COM(2012) 789 final de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0789:FIN:ES:PDF.
[266] Véase documento COM(2011) 287 final de la Comisión Europea, de 24 de mayo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0287:FIN:ES:PDF.
[267] DO de la UE L 122/42, de 17 de mayo de 1991; y DO de la UE L 111/16, de 5 de mayo de 2009.
[268] Asunto C-406/10, Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 2 de mayo de 2012. Consultada en: http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text&docid=122362&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir&occ=first&part=1&cid=115060.
[269] Documento SEC(2011) 482 final de la Comisión Europea, de 13 de abril de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/indprop/docs/patent/sec2011-482-final_en.pdf.
[270] Harhoff (2009).

validada en los 27 Estados miembros cuesta alrededor de 36.000 euros, de los cuales más de 23.000 corresponden a la traducción, lo que representa casi 20 veces el costo de obtener una patente en los Estados Unidos (donde el coste medio es de 1.850 euros).[271] Debido a los costos que entraña, la mayoría de los inventores solo solicitan protección mediante patente en unos pocos Estados miembros. La reducida tasa de validaciones pone de manifiesto que el sistema de protección mediante patente en la UE está fragmentado, lo que tiene repercusiones negativas en el valor comercial de las invenciones patentadas.[272] Entre los problemas que supone la fragmentación del sistema se incluyen unos costos elevados de traducción y publicación, normas divergentes con respecto a las tasas de renovación (por ejemplo, las tasas acumuladas hasta el vigésimo año de protección oscilan entre 2.400 euros en Malta y 13.170 en Alemania) y unas disposiciones nacionales complejas con respecto al registro de transferencias y licencias. Además, si se plantea un litigio, los innovadores están expuestos a unos costos elevados y a la incertidumbre jurídica que supone tener que litigar en varios países en paralelo para defender sus derechos, asumiendo el riesgo de que las sentencias judiciales sean divergentes.

3.259. Hace largo tiempo se ha reconocido la necesidad de resolver estas insuficiencias y establecer un sistema coherente de protección mediante patente en el mercado interior que estimule la innovación, el crecimiento y la competitividad.[273] La Comisión propuso por primera vez la creación de una patente europea unitaria en 2000. No obstante, a pesar del planteamiento político común de 2003, del Consejo, el proceso de negociación se detuvo. Fue criticado por los interesados principalmente por dos motivos: unas disposiciones jurisdiccionales inadecuadas y un régimen lingüístico insatisfactorio. En 2007, se reanudaron los debates sobre una protección unitaria mediante patente. Como no pudo llegarse a un acuerdo sobre las disposiciones relativas a la traducción, la Comisión respondió favorablemente, en 2010, a una petición de 25 Estados miembros y propuso una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria.[274] Tras la autorización del Parlamento Europeo[275], el Consejo autorizó la cooperación reforzada.[276] Sobre esta base, en abril de 2011 la Comisión propuso dos reglamentos de aplicación de la cooperación reforzada para adoptar los fundamentos jurídicos de una patente europea con efecto unitario (patente unitaria) y establecer las disposiciones aplicables a la traducción.[277] Junto con estos reglamentos, el tercer elemento del "paquete de la patente unitaria" es el (proyecto de) acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes, que es un acuerdo internacional abierto a la firma por todos los Estados miembros de la UE[278] (pero al margen del marco institucional de la UE y sin participación de ella) que tiene por objetivo establecer un sistema unificado de solución de litigios sobre patentes.

3.260. El Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo político relativo al paquete sobre la patente unitaria en diciembre de 2012. El Reglamento (UE) Nº 1257/2012, de 17 de diciembre

[271] Comunicado de prensa IP/11/470 de la Comisión Europea, "La Comisión propone una protección unitaria de las patentes para impulsar la investigación y la innovación", de 13 de abril de 2011. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-11-470_es.htm?locale=es.

[272] Documento SEC(2010) 797 de la Comisión Europea, de 30 de junio de 2010. Consultado en: http://ec.europa.eu/governance/impact/ia_carried_out/docs/ia_2010/sec_2010_0797_en.pdf.

[273] Para una descripción del procedimiento que condujo a la adopción de la patente unitaria véase Consejo Europeo (2012).

[274] Documento COM(2010) 790 final de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2010. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/indprop/docs/patent/COM(2010)790-final_es.pdf. El marco de la cooperación reforzada permite que un grupo de Estados miembros aprueben una legislación sobre una determinada materia, y los otros Estados miembros pueden sumarse a la legislación en cualquier momento del futuro (véase el artículo 329 del TFUE).

[275] Resolución legislativa del Parlamento Europeo de 15 de febrero de 2011 sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria, P7_TA(2011)0054. Consultado en: http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2011-0054+0+DOC+XML+V0//ES.

[276] Decisión 2011/167/UE del Consejo, de 10 de marzo de 2011 (DO de la UE L 76/53, 22 de marzo de 2011). Consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:076:0053:0055:es:PDF.

[277] Documento COM(2011) 215 final de la Comisión Europea, de 13 de abril de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/indprop/docs/patent/com2011-215-final_es.pdf; y documento COM(2011) 216 final de la Comisión Europea, de 13 de abril de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0216:FIN:es:PDF.

[278] Teniendo en cuenta un Dictamen anterior del Tribunal de Justicia, está excluida la participación de terceros países (Dictamen 1/09 del Tribunal de Justicia de la UE, de 8 de marzo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62009CV0001:ES:HTML).

de 2012, "por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente"[279], y el Reglamento (UE) Nº 1260/2012 del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, "por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción"[280], fueron adoptados y entrarán en vigor el 1º de enero de 2014 o en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se cree un Tribunal Unificado de Patentes, si esta es posterior. En una conferencia diplomática celebrada en febrero de 2013, 24 Estados miembros de la UE firmaron el Acuerdo.[281] Ahora se necesita la aceptación de 13 Estados miembros, incluidos los 3 Estados miembros que tienen en vigor el mayor número de patentes europeas (Alemania, Francia y el Reino Unido) para que el Acuerdo entre en vigor.[282]

3.261. La patente europea con efecto unitario dará una protección uniforme y será válida automáticamente en los Estados miembros participantes. Ya no será necesaria la validación en los distintos Estados miembros (y los consiguientes y costosos requisitos de traducción). La patente europea con efecto unitario solo podrá ser limitada, transferida o revocada, o caducar, con respecto a todos esos Estados miembros. En lo que respecta a los derechos que confiere, el artículo 5 del Reglamento (UE) Nº 1257/2012 estipula que la patente confiere protección contra determinados actos de terceros y que la definición de estos actos se deja a la normativa nacional de los Estados miembros participantes. El alcance de los derechos que confiere la patente unitaria, así como las excepciones y limitaciones aplicables, serán no obstante uniformes, ya que las legislaciones nacionales habrán de ser armonizadas por el Acuerdo: este último incorpora las disposiciones sobre derechos y excepciones/limitaciones de la propuesta inicial de la Comisión (véanse los artículos 6 a 8 del Reglamento propuesto[283]) que han sido transferidas del Reglamento al Acuerdo (véanse los artículos 25 a 27). Esto se debió a la opinión manifestada por algunos Estados miembros de que el Tribunal de Justicia de la UE no debería interpretar la legislación sustantiva sobre patentes (e incluir estas disposiciones solo en el Reglamento hubiera implicado conferir jurisdicción al Tribunal de Justicia de la UE). Para obtener una patente europea con efecto unitario, el titular del derecho tendrá que solicitar a la Oficina Europea de Patentes el "efecto unitario" antes de que transcurra un mes desde la concesión de la patente europea por la Oficina. De otro modo, la patente seguirá siendo una patente europea "clásica" (que necesita ser validada en cada uno de los Estados miembros). El costo estimado de la concesión de una patente europea con efecto unitario será, después del período de transición, de aproximadamente 5.000 euros, esto es, muy inferior a los costos actuales de la concesión de una patente europea.

3.262. Las disposiciones para la traducción de las patentes europeas con efecto unitario se basan en el régimen lingüístico de la Oficina de Patentes Europea, según el cual la patente se concede en alemán, francés o inglés. Las reivindicaciones se traducen a los otros dos idiomas. Sin embargo, los solicitantes pueden presentar la solicitud de patente en cualquier idioma oficial de la UE. Las disposiciones relativas a la traducción prevén también el reembolso de los costos de traducción. A diferencia de hoy, no se exigirán nuevas traducciones costosas de este modo. Se espera que las disposiciones sobre la traducción produzcan una reducción considerable de los costos y beneficien a los usuarios del sistema, en particular las PYME. Además, a efectos informativos podrá disponerse de traducciones automáticas en todos los idiomas oficiales de la UE.

3.263. El Tribunal Unificado de Patentes tendrá jurisdicción exclusiva sobre los procedimientos de infracción y revocación, tanto de las patentes europeas "clásicas" como de las patentes europeas con efecto unitario. La aplicación uniforme de la legislación sobre patentes asegurará de este modo la certeza jurídica. Así pues, se evitará que se abran múltiples asuntos judiciales por la misma patente y se garantizará una jurisdicción uniforme. Tras el acuerdo a que llegaron los Estados miembros participantes sobre las cuestiones pendientes el 28 de junio de 2012[284], la División

[279] DO de la UE L361/1, de 31 de diciembre de 2012.
[280] DO de la UE L361/89, de 31 de diciembre de 2012.
[281] El texto del Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes puede ser consultado en la información en línea del Consejo de la Unión Europea. Consultado en: http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/12/st16/st16351.es12.pdf.
[282] La situación de la firma y aceptación del Acuerdo puede comprobarse en la información en línea de la Comisión Europea. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/indprop/patent/ratification/index_en.htm.
[283] Documento COM(2011) 215 final de la Comisión Europea, de 13 de abril de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0215:FIN:ES:PDF.
[284] Comunicado de prensa de la Oficina Europea de Patentes de 29 de junio de 2012. Consultado en: http://www.epo.org/news-issues/news/2012/20120629.html.

Central del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal Unificado de Patentes se ubicará en París, con secciones especializadas en Londres y Munich. El Tribunal de Apelación tendrá su sede en Luxemburgo.

3.264. España e Italia han decidido no participar en la cooperación reforzada para la creación de protección mediante una patente unitaria. En paralelo, han pedido al Tribunal de Justicia de la UE que anule la Decisión del Consejo que autoriza la cooperación reforzada.[285] El Abogado General, en su dictamen de 11 de diciembre de 2012, desestimó las alegaciones de España e Italia[286], pero el Tribunal de Justicia tiene pendiente todavía, en el momento en que se elabora este informe, su sentencia. Dicho esto, Italia ha firmado el Acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes.

3.265. La próxima introducción de la patente europea con efecto unitario ha sido bien acogida en general por las empresas como un medio útil para facilitar el acceso a protección mediante patente, en particular para las pequeñas y medianas empresas. Sin embargo, también se han manifestado preocupaciones, por ejemplo, con respecto a la búsqueda de foros de conveniencia y a los costos judiciales, todavía por determinar. En cualquier caso, es necesario dar solución a un cierto número de cuestiones pendientes, entre ellas, la infraestructura del registro de patentes y los tribunales. En 2013, un comité preparatorio ultimará el Reglamento de Procedimiento del Tribunal Unificado de Patentes.

3.266. Las cuestiones relacionadas con las patentes de invenciones biotecnológicas son muchas veces sensibles y complejas. Como buen ejemplo cabe citar la cuestión de la patentabilidad de las invenciones que implican trabajar con células madre embrionarias humanas, respecto de la cual las diferencias culturales y religiosas en los Estados miembros de la UE harían que para algunos estuvieran prohibidas la investigación y el uso de tales células mientras que para otros el enfoque a adoptar sería más permisivo. Teniendo en cuenta estos antecedentes, se pidió al Tribunal de Justicia de la UE que interpretara la Directiva 98/44/CE relativa a la biotecnología.[287] En el asunto Oliver Brüstel c. Greenpeace e.V., resolvió que un proceso en el que se utiliza un embrión humano con fines de investigación científica y que conduce a su destrucción no es, en principio, patentable, prohibiendo así las patentes de una amplia gama de invenciones basadas en células madre embrionarias humanas.[288] De conformidad con la Directiva 98/44/CE, se pidió también a la Comisión que informara anualmente sobre el desarrollo y las implicaciones de la legislación sobre patentes en las esferas de la biotecnología y la ingeniería genética. Hasta ahora se han publicado dos de estos informes y un tercero se publicará en breve. Dada la complejidad de las cuestiones relativas a la conexión entre las invenciones biotecnológicas y la legislación sobre propiedad intelectual, la Comisión decidió establecer un grupo de expertos, compuesto por profesionales de la legislación sobre propiedad intelectual y científicos, que ayudará a la Comisión a cumplir las prescripciones sobre la elaboración de informes.[289] Sin embargo, el Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías sigue encargado de analizar las cuestiones éticas.

3.267. La Comisión, reconociendo los riesgos de la maraña de patentes (es decir, una densa red de DPI superpuestos entre la que tiene que abrirse paso una empresa para poder comercializar realmente nueva tecnología[290]) y las emboscadas de patentes (es decir, situaciones en las que un participante en una estructura normalizadora se abstiene de revelar su patente o su solicitud de patente hasta que se haya establecido una norma y posteriormente se niega a conceder una licencia para la tecnología patentada, incluida en la norma, en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias), en particular en esferas de alta tecnología, propuso que se examinara el sistema reglamentario para fomentar acuerdos procompetitivos para la concesión de licencias y la creación de consorcios de patentes, así como la transferencia de tecnología. A tal fin, ha anunciado su intención de estudiar medidas para aumentar la transparencia y mejorar el tratamiento de los

[285] Asuntos acumulados C-274-11 y C-295-11 (Reino de España/República Italiana c. Consejo de la Unión Europea).
[286] Conclusiones del Abogado General Bot, presentadas el 11 de diciembre de 2011. Consultadas en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62011CC0274:ES:HTML.
[287] DO de la UE L 213/13, de 30 de julio de 1998.
[288] Asunto C-34/10, sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 18 de octubre de 22011. Consultada en: http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=111402&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=2135020.
[289] Decisión C(2012) 7686 final de la Comisión, de 7 de noviembre de 2012. Consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/indprop/docs/invent/dec_121107_biotechinventexpertgroup_en.pdf.
[290] Shapiro (2001).

DPI en los procedimientos de normalización y promover la cooperación entre las oficinas de patentes y las organizaciones de normalización.[291]

3.3.5.3.2 Certificados complementarios de protección

3.268. Aunque están estrechamente relacionados con la patente de base, y confieren los mismos derechos, los certificados complementarios de protección han sido descritos por la Comisión como una categoría *sui generis* de protección de la propiedad intelectual que se aplica solamente después de la expiración de la patente de base.[292] La finalidad de crear estos certificados complementarios de protección es restablecer una protección efectiva mediante patente para determinados productos regulados; su objetivo es compensar al titular del derecho el tiempo necesario para presentar una solicitud de patente y obtener autorización para la comercialización del producto, y el impacto potencialmente negativo de la reducción del período efectivo de exclusividad en el mercado para recuperar la inversión en I+D. Se pueden obtener certificados complementarios de protección para los medicamentos (Reglamento (CE) Nº 469/2009[293]) y los productos fitosanitarios (Reglamento (CE) Nº 1610/96[294]). Ambos reglamentos están motivados por el deseo de incentivar nuevas investigaciones de medicamentos y productos fitosanitarios y asegurar que estos productos se desarrollan en la UE. A tal fin, los certificados complementarios de protección confieren un período adicional de exclusividad de la comercialización de no más de cinco años al titular del derecho, siempre que no se supere un plazo máximo general de 15 años de exclusividad en el mercado, contados desde el momento de la primera comercialización del producto de que se trate. La protección que confiere un certificado complementario de protección se limita estrictamente a los productos que obtuvieron previamente autorización para su comercialización como medicamento. El artículo 36 del Reglamento (CE) Nº 1901/2006 prevé una prórroga adicional de seis meses para cumplir los nuevos requisitos en la esfera de la pediatría.[295]

3.3.5.3.3 Obtenciones vegetales

3.269. En la UE, los obtentores pueden solicitar la protección de obtenciones vegetales como obtención vegetal comunitaria bien a través del sistema *sui generis*, establecido por el Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo[296], o bien al amparo de los sistemas nacionales de protección de 23 Estados miembros.[297] El Reglamento (CE) Nº 2100/94 establece normas para solicitar, examinar y otorgar derechos sobre una obtención vegetal nueva, que se harán efectivos en todos los Estados miembros de la UE mediante un solo procedimiento de solicitud. El sistema de la UE es gestionado por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV). Este sistema otorga a los obtentores de variedades vegetales derechos comunitarios que son similares a los derechos de patente, es decir, facultan al titular del derecho a impedir que un tercero realice sin autorización determinados actos sobre la base de un solo título que es válido en toda la UE. Con el fin de estimular la obtención de variedades vegetales, una excepción en favor de los obtentores permite el libre acceso a las variedades protegidas para estimular la obtención y explotación de nuevas variedades. El ejercicio de los derechos conferidos por la protección comunitaria de las obtenciones vegetales está sometido también a determinadas excepciones y limitaciones que responden a motivos de interés público, incluida la necesidad de proteger la producción agrícola o abastecer el mercado. El plazo general de la protección para todos los géneros y especies botánicos es de 25 años; en el caso de variedades de vides o de especies de árboles, se extiende a 30 años (cuadro A3.6).

3.270. En 2013, las tasas que aplica la OCVV son las siguientes: 650 euros por solicitud, de 1.160 a 2.500 euros por examen técnico, 240 euros por uso de informes previos, y una tasa anual de 300 euros. Por un recurso se cobra una tasa de 1.500 euros. De 1995 a 2011 la OCVV

[291] Documento COM(2012) 582 final de la Comisión Europea, de 10 de octubre de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0582:FIN:ES:PDF.

[292] Véase, por ejemplo, el documento COM(94) 579 final de la Comisión Europea, "Propuesta de reglamento por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios", de 9 de diciembre de 1994. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:1994:0579:FIN:ES:PDF.

[293] DO de la UE L 152/1, de 16 de junio de 2009.

[294] DO de la UE L 198/30, de 8 de agosto de 1996.

[295] DO de la UE L 378/1, de 27 de diciembre de 2006.

[296] DO de la UE L 227/1, de 1º de septiembre de 1994.

[297] Chipre, Grecia, Luxemburgo y Malta no disponen de un régimen de protección de las obtenciones vegetales.

recibió más de 41.000 solicitudes, de las que casi el 60% se referían al sector ornamental. Para 2012 se habían recibido más de 44.000 solicitudes y estaban en vigor más de 20.000 títulos. En un informe de evaluación del acervo comunitario en materia de protección de las obtenciones vegetales, publicado en abril de 2011[298], se llegaba a la conclusión de que el sistema había logrado sus objetivos iniciales, ya que establecía un sistema de protección uniforme, armonizado y equilibrado, a escala de la UE. Dicho esto, se identificaban varias esferas en las que el sistema se podía aclarar y mejorar. Entre ellas estaban su interacción con las patentes relativas a vegetales al amparo de la Directiva 98/44/CE sobre biotecnología, entre otras cosas, porque esta Directiva no preveía ninguna exención en favor de los obtentores, así como las posibles tensiones entre el sistema y la Directiva 2004/48/CE, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, con respecto al procedimiento a seguir en caso de infracción.

3.3.5.3.4 Marcas de fábrica o de comercio

3.271. En la UE, las marcas de fábrica o de comercio se pueden registrar como marca comunitaria[299] (cuadro A3.6), o de conformidad con los sistemas nacionales de protección de las marcas de fábrica o de comercio. Las principales disposiciones sustantivas de estos últimos sistemas han sido armonizadas mediante la Directiva 2008/95/CE[300] (Directiva sobre marcas) e interpretadas por el Tribunal de Justicia de la UE[301], asegurándose así de que existe en todos los Estados miembros un nivel equivalente de protección. Los dos regímenes coexisten y tienen diferentes ámbitos de aplicación y prescripciones en materia de solicitudes.

3.272. Se ha establecido un vínculo entre los dos sistemas por medio del concepto de antigüedad, es decir, la posibilidad de reivindicar, al solicitar la marca comunitaria, la antigüedad de una marca anterior en el Estado miembro en el que se haya registrado o para el que se haya registrado, preservándose los derechos anteriores aunque no se renueve la marca anterior. Otro vínculo es el concepto de conversión, a saber, la posibilidad de convertir una solicitud de marca comunitaria que haya sido denegada, o declarada nula o caducada, en una solicitud de marca nacional en todos los Estados miembros en los que las causas de denegación no sean aplicables. Las subsiguientes solicitudes de marcas nacionales conservarán la fecha de presentación de la solicitud de marca comunitaria.

3.273. Las empresas pueden registrar una marca en cada uno de los 27 Estados miembros de la UE y, al mismo tiempo, una marca comunitaria. Se puede iniciar un procedimiento de oposición contra una solicitud de marca nacional alegando la existencia de una marca comunitaria anterior. Por lo tanto, el registro de una marca comunitaria puede impedir el registro por terceros de una marca específica como marca nacional. En cambio, si una empresa decide registrar una marca a nivel nacional y no como marca comunitaria, otra empresa podría registrar el mismo signo en otro Estado miembro. Las infracciones de las marcas son competencia de tribunales nacionales especializados de primera y segunda instancia, o "tribunales de marcas comunitarias", de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 207/2009.

3.274. La marca comunitaria tiene validez en el conjunto de la UE, y la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) se encarga de su registro y administración (cuadro A3.6). El tiempo necesario para procesar las solicitudes de marca comunitaria se ha reducido considerablemente en los últimos años. En 2012, eran necesarias menos de 25 semanas, contadas desde la recepción de la solicitud de registro, en el 99% de los casos.[302] Desde 2009, las tasas cobradas por la OAMI por la inscripción en el registro de una marca individual para tres clases de productos o servicios como máximo asciende a 1.050 euros, o 900 euros en caso de que la solicitud se presente electrónicamente. Las tasas de renovación son de 1.500 y 1.350 euros respectivamente. La tasa

[298] GHK Consulting y ADAS UK (2011).
[299] Establecida mediante el Reglamento (CE) Nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009 (DO L78/1, de 24 de marzo de 2009).
[300] DO L 299/25, de 8 de noviembre de 2009.
[301] Según algunas opiniones escritas, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE ha suavizado considerablemente los requisitos que han de cumplirse para disfrutar de la protección de una marca de fábrica o de comercio. Véase, por ejemplo, Senftleben (2011).
[302] Véanse los datos estadísticos proporcionados por la OAMI en su información en línea. Consultada en: http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/QPLUS/serviceCharter/2012/timelinessservicestandards_2012_es.pdf.

de base por el registro de una marca colectiva es de 1.800 euros. La tasa por un procedimiento de oposición es de 350 euros.[303]

3.275. En 2011 se publicó un informe general en el que se evaluaba el funcionamiento general del sistema de marcas en la UE.[304] En él se concluía que las características básicas del sistema de marcas europeas, con inclusión del principio de coexistencia entre el sistema de marcas comunitarias y los sistemas nacionales, funcionaba bien en la práctica. Sin embargo, para mejorar todavía más el funcionamiento del mercado interior, debía proseguir el proceso de armonización de las legislaciones nacionales sobre marcas, haciendo que las disposiciones voluntarias de la Directiva sobre marcas fuesen obligatorias y ampliando su ámbito a otras esferas de la legislación sustantiva.

3.276. Teniendo en cuenta las conclusiones del estudio y la información recibida de los interesados, la Comisión ha anunciado la intención de presentar propuestas destinadas a examinar la reglamentación de la marca comunitaria y la Directiva sobre marcas.[305] Estas propuestas fueron aprobadas por la Comisión en marzo de 2013.[306] El objetivo es modernizar y adaptar el sistema de marcas tanto a nivel de la UE como a nivel nacional para hacerlo más eficiente, eficaz y coherente.

3.3.5.3.5 Indicaciones geográficas

3.277. Según la Comisión, el comercio de productos que llevan una indicación geográfica protegida (IGP) tiene una trascendencia económica importante para la UE. Por ejemplo, se estima que entre el 25% y el 30% del comercio de la UE de productos agrícolas elaborados está protegido por IGP, lo mismo que el 80% de las exportaciones totales de vino y casi todas las exportaciones de bebidas espirituosas.[307] En lo que se refiere a las relaciones bilaterales, la protección otorgada por las IGP es particularmente importante para el comercio de la UE: por ejemplo, el valor total de los productos protegidos por una indicación geográfica y exportados de la UE a los Estados Unidos ascendió en 2010 a 3.400 millones de euros, las exportaciones a Suiza y a Singapur a 800 millones de euros, y las exportaciones al Canadá a 700 millones de euros. En lo que respecta al comercio de la UE con China, las exportaciones de productos protegidos por una indicación geográfica ascendieron a más de 650 millones de euros en 2010, debido a un aumento del 400% de las exportaciones de vinos y bebidas espirituosas a China entre 2005 y 2010.

3.278. En la UE, hay tres medios de proteger las indicaciones geográficas: como denominaciones de origen protegidas (DOP) o indicaciones geográficas protegidas (IGP) para los vinos, las bebidas espirituosas y los productos agrícolas y alimenticios (cuadro A3.6); como marcas comunitarias colectivas (cuadro A3.6); y a través de los sistemas nacionales de denominación a nivel de los Estados miembros.

3.279. A nivel de la UE, las disposiciones fundamentales para la protección de las indicaciones geográficas que adoptan la forma de DOP o de IGP son las establecidas por el Reglamento (CE) Nº 1234/2007, modificado por el Reglamento (CE) 491/2009 del Consejo, en el caso del vino, el Reglamento (CE) Nº 110/2008, en el caso de las bebidas espirituosas, y el Reglamento (UE) Nº 1151/2012[308], para los productos agrícolas y alimenticios, que establece un marco unificado para varios regímenes de calidad (DOP e IGP, especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos), incluyéndolos en el ámbito de un instrumento jurídico único. Entre sus objetivos declarados se incluye la creación de un marco más robusto de protección y promoción de los productos agrícolas de calidad, la introducción de unos regímenes más coherentes y claros de calidad y una abreviación del proceso de solicitud. El Reglamento atribuye también un papel más importante a las agrupaciones de productores.

[303] Véase la lista de tasas en la información en línea de la OAMI. Consultada en: http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/feesPayment/listFees.es.do.
[304] Max Planck Institute for Intellectual Property and Competition Law (2011).
[305] Véase el documento COM(2011) 287 final de la Comisión Europea, de 24 de mayo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0287:FIN:ES:PDF.
[306] Documentos COM(2013) 161 final y COM(2013) 162 final de la Comisión Europea, de 27 de marzo de 2013.
[307] Véase Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (2012b).
[308] DO de la UE L 343/1, de 14 de diciembre de 2012.

3.280. Las solicitudes de registro de indicaciones geográficas de productos originarios de una zona geográfica de la UE se envían al Estado miembro pertinente, el cual examina la solicitud y abre la posibilidad de que se inicie un procedimiento nacional de oposición. Si el Estado miembro considera que la solicitud cumple las prescripciones para el registro a escala de la UE y no se ha recibido ninguna manifestación válida de oposición, puede adoptar una decisión favorable y transmitir la solicitud a la Comisión Europea. Los Estados miembros pueden cobrar una tasa que cubra los costos. La Comisión examina las solicitudes para comprobar que están justificadas y se cumplen las condiciones establecidas en el régimen correspondiente.

3.281. Si la Comisión considera satisfactoria la solicitud, publica el documento único y la referencia de la publicación del pliego de condiciones en el *Diario Oficial*. En un plazo de dos meses (vino), tres meses (productos agrícolas y alimenticios) o de seis meses (bebidas espirituosas), contados a partir de la fecha de la publicación, puede presentarse un aviso de oposición. Si no se plantean objeciones dentro del plazo, el producto es registrado. En caso de oposición, debe presentarse una declaración motivada, a la que seguirá un proceso de consulta.

3.282. El sistema de registro y protección de las indicaciones geográficas también puede utilizarse para productos de terceros países. Para las indicaciones geográficas de productos no originarios de la UE, la solicitud puede ser enviada a la Comisión bien directamente o bien a través de las autoridades del país en el que esté situada la zona geográfica. No se aplican tasas a las solicitudes de terceros países.[309]

3.283. El tiempo medio que requiere el registro de indicaciones geográficas europeas y extranjeras, incluidos los procedimientos de examen, los de oposición y los de adopción de la decisión final, era de tres años aproximadamente en el marco legislativo anterior. Se espera que al aplicarse los nuevos plazos que establece el Reglamento (UE) Nº 1151/2012 para los procedimientos de examen y oposición, el tiempo necesario sea más breve.

3.284. Según la Base de Datos de Origen y Registro (DOOR) en línea para productos agrícolas y alimenticios, administrada por la Comisión, entre las 1.104 indicaciones geográficas registradas en la UE (558 DOP y 546 IGP) figuran 14 indicaciones de terceros países, entre ellas, Café de Colombia y Darjeeling[310]; 12 habían sido registradas después de 2011. La DOOR es un instrumento de transparencia pero no tiene valor jurídico. El valor jurídico de las DOP e IGP de productos agrícolas y alimenticios lo confiere su inscripción en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas (artículo 11 del Reglamento (UE) Nº 1151/2012).

3.285. El registro de vinos "E-Bacchus" es una base de datos que incluye el Registro de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas por el Reglamento (CE) Nº 1234/2007 de la UE. Contiene 1.310 DOP y 570 IGP de vinos de la UE[311], así como 2 DOP de vinos de terceros países, a saber, Vale dos Vinhedos (el Brasil) y Napa Valley (Estados Unidos). También están inscritas más de 1.100 indicaciones geográficas y denominaciones de origen de terceros países protegidas en la UE de conformidad con acuerdos bilaterales sobre el comercio de vino que la UE ha concluido con varios interlocutores comerciales. Las bebidas espirituosas se registran en el anexo III del Reglamento (CE) Nº 110/2008. En "E-spirit-Drinks", una base de datos de indicaciones geográficas de bebidas espirituosas originarias de Estados miembros y de terceros países protegidas en la UE, se enumeran 334 denominaciones de bebidas espirituosas. Actualmente se está tramitando el registro de dos denominaciones de terceros países (Ron de Guatemala (Guatemala) y Pisco (Perú)).[312] En enero de 2013 se recibió una solicitud de inscripción del Tequila (México).

3.286. Dada la importancia de las indicaciones geográficas para el comercio exterior de la UE, la Comisión ha pedido que la inclusión de un capítulo satisfactorio dedicado a la protección de las

[309] Documento WT/TPR/M/214/Add.1 de la OMC, de 2 de julio de 2009.
[310] Información en línea de la DOOR. Consultada en: http://ec.europa.eu/agriculture/quality/door/list.html;jsessionid=pL0hLqqLXhNmFQyFl1b24mY3t9dJQPflq3xbL2YphGT4k6zdWn34!-370879141 [febrero de 2013].
[311] Base de datos E-Bacchus. Consultada en: http://ec.europa.eu/agriculture/markets/wine/e-bacchus/index.cfm?event=pwelcome&language=ES [enero de 2013].
[312] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/agriculture/spirits/ [enero de 2013].

indicaciones geográficas sea un requisito indispensable para la conclusión de un TLC de nueva generación.[313] Dicho esto, un gran número de indicaciones geográficas de la UE y de terceros países están ya protegidas en terceros países y en la UE a través de acuerdos bilaterales que la UE ha firmado con sus interlocutores comerciales.[314] Ejemplos recientes son el Acuerdo entre la Unión Europea y Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios[315], que entró en vigor en diciembre de 2012. El Acuerdo establece un marco detallado de promoción y protección de las indicaciones geográficas y concede protección a un gran número de las indicaciones geográficas existentes (800 de la UE y 22 de Suiza) enumeradas en el apéndice 1; las indicaciones geográficas de vino y bebidas espirituosas han estado protegidas en ambas partes desde 2002 en virtud de un acuerdo agrícola bilateral. La UE y China han avanzado también bilateralmente en la concesión de protección a indicaciones geográficas. En virtud del "proyecto 10+10", iniciado en 2007 y completado en 2012, las dos partes convinieron en que se otorgara protección a 10 indicaciones geográficas de la UE de productos agrícolas y alimenticios en el mercado chino, y en que la UE registrara 10 indicaciones geográficas chinas.[316] Además, al amparo del proyecto UE-China de protección de los DPI (IPR2, 2007-2011) y su programa sucesor sobre los DPI como clave para una competitividad sostenible (2013-2015), se presta apoyo a la labor analítica del marco legal de protección de las indicaciones geográficas en China. La UE y China han iniciado también la negociación de un acuerdo bilateral sobre las indicaciones geográficas. Además, se están considerando o llevando a cabo varias actividades de cooperación con otros países en desarrollo, por ejemplo, el ECAP III (Proyecto de protección de los DPI) con los países de la ASEAN. En virtud del Acuerdo de Asociación Económica concluido con el CARIFORUM, la UE presta apoyo al establecimiento en 2014 de un sistema de protección de las indicaciones geográficas. Además, en las negociaciones en curso con otros interlocutores comerciales de acuerdos de asociación económica, la UE ha propuesto su ayuda para desarrollar un sistema de protección de las indicaciones geográficas. Igualmente, la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión firmó el 26 de noviembre de 2012 un Memorando de Entendimiento con la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual.[317] Su finalidad es mejorar la cooperación para prestar apoyo al desarrollo de indicaciones geográficas.

3.287. De conformidad con el Reglamento sobre la marca comunitaria, las indicaciones geográficas pueden protegerse como marcas colectivas comunitarias.[318] Las marcas que identifiquen el origen geográfico de un producto se pueden registrar siempre que no se hayan convertido en genéricas en el sector en cuestión. Las asociaciones de fabricantes, productores, proveedores de servicios o comerciantes pueden solicitar una marca colectiva que solo puede ser utilizada por los miembros de estas asociaciones. Sin embargo, esto no niega el derecho de los agentes económicos del territorio en que se haya originado la correspondiente indicación geográfica a utilizarla de conformidad con el respectivo pliego de condiciones. Las marcas colectivas no sirven para indicar la calidad de un producto.

[313] Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (2012b).

[314] Entre estos acuerdos se incluyen los firmados con Albania (vino y bebidas espirituosas, 2006); Australia (vino, firmado en 2008, que entró en vigor en 2010); Bosnia y Herzegovina (vino, bebidas espirituosas y productos alimenticios, 2008); el Canadá (vino y bebidas espirituosas, firmado en 2003, que entró en vigor en junio de 2004); Chile (vino y bebidas espirituosas, 2002); Croacia (vino y bebidas espirituosas, 2001); ex República Yugoslava de Macedonia (vino y bebidas espirituosas, 2001); Georgia (productos agrícolas y alimenticios, firmado en 2011, que entró en vigor en abril de 2012); México (bebidas espirituosas, 1997); Moldova (productos agrícolas y alimenticios, firmado en 2012, cuya entrada en vigor está pendiente); Montenegro (vino, bebidas espirituosas y productos alimenticios, 2008); República de Corea (vino, bebidas espirituosas, productos alimenticios, firmado en octubre de 2010, que entró en vigor en julio de 2011); Serbia (vino, bebidas espirituosas y productos alimenticios: Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales en vigor desde 2010); Sudáfrica (vino y bebidas espirituosas, 2002); y Suiza (vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, 2002). El acuerdo sobre el vino concluido con los Estados Unidos en 2006, aunque no se califique específicamente como acuerdo de protección de las indicaciones geográficas, establece que las denominaciones de origen se protegerán sobre la base de la reciprocidad.

[315] El texto del acuerdo se ha publicado en el DO de la UE L 297/3, de 16 de noviembre de 2011.

[316] Comunicado de prensa IP/12/1297 de la Comisión Europea, de 30 de noviembre de 2012. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-12-1297_es.htm.

[317] European Commission Administrative Memorandum of Understanding on co-operation between the African Regional Intellectual Property Organization and the Directorate General for Agriculture and Rural Development of the European Commission. Consultado en: http://ec.europa.eu/agriculture/developing-countries/gi/memorandum-aripo/text_en.pdf.

[318] Documento WT/TPR/M/214/Add.1 de la OMC, página 142, 2 de julio de 2009.

3.288. También es posible proteger las indicaciones geográficas y exigir su respeto, al amparo de las normas de etiquetado, la legislación sobre competencia desleal, la legislación de aduanas, las normas comerciales y otros sistemas de protección de los DPI utilizados en la UE y a escala nacional en los Estados miembros. Catorce Estados miembros cuentan con sistemas específicos de protección de las indicaciones geográficas que abarcan productos que no están abarcados por el sistema de la UE (como artesanías), e indicaciones geográficas de productos agrícolas cuyo registro en la UE está pendiente. Los Estados miembros pueden ofrecer a estos últimos una protección transitoria dentro de su territorio nacional. No se puede obtener esta protección transitoria para vinos y bebidas espirituosas. Una vez que la indicación geográfica está registrada a nivel de la UE, el sistema comunitario protege legalmente la denominación en el territorio de los 27 Estados miembros. La UE ha adoptado medidas para aumentar la visibilidad del régimen de la UE exigiendo que los símbolos comunitarios de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida para productos agrícolas figuren en el etiquetado a partir de enero de 2016.[319] Estas disposiciones sobre el etiquetado son facultativas para las indicaciones geográficas de terceros países registradas en la UE. Además, existe un logotipo facultativo para las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas de los vinos. No existe un logotipo para las bebidas espirituosas.

3.289. La Comisión, reconociendo la fragmentación del marco jurídico de protección de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas y el impacto potencialmente negativo sobre el funcionamiento del mercado interior, tras el anuncio de su plan de 2011 para los DPI, encomendó a un grupo de consultores que preparara un estudio en el que se analizara el marco jurídico actual, las necesidades de los interesados y el impacto económico de regular la protección a escala de la UE.[320] El informe fue presentado a la Comisión en diciembre de 2012. La Comisión, basándose en consultas con los interesados y en una evaluación del impacto que se preparará en 2013, decidirá el seguimiento adecuado.

3.3.5.3.6 Dibujos y modelos industriales

3.290. Desde 2003 los dibujos y modelos industriales se pueden registrar en la UE ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) (cuadro A3.6) como dibujo o modelo comunitario en virtud del Reglamento (CE) Nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001.[321] Un dibujo o modelo comunitario registrado está protegido en la UE. Las tasas de registro ascienden a 350 euros; las tasas de renovación oscilan entre 90 euros (la primera vez) y 180 euros (la cuarta vez). Al final de 2012, estaban registrados ante la OAMI unos 700.000 dibujos y modelos comunitarios y cada año se producen 75.000 solicitudes nuevas de registro. El Reglamento (CE) Nº 6/2002, además de la protección de los dibujos y modelos registrados, prevé la protección de los dibujos y modelos comunitarios no registrados durante un período de tres años contados a partir de la fecha en que se hayan hecho públicos por primera vez dentro de la UE.

3.291. Tras la adhesión de la CE al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, la CE puede ser designada en el marco del sistema de La Haya desde 2008. En consecuencia, si no hay notificación de la negativa de la OAMI en un plazo de seis meses o si se ha retirado esa negativa, el registro internacional en la OMPI surte los mismos efectos en la UE que una solicitud de dibujo o modelo comunitario registrado. Además, puede obtenerse con una sola solicitud la protección de un dibujo o modelo industrial en las demás partes en el Acta de Ginebra.

3.292. Los dibujos y modelos industriales se pueden registrar también en los sistemas nacionales de protección de los dibujos y modelos industriales. La Directiva 98/71/CE[322] armonizó las principales disposiciones sustantivas de los sistemas nacionales, asegurando así la aplicación de un nivel equivalente de protección en todos los Estados miembros de la UE. El sistema comunitario y los sistemas nacionales coexisten pero tienen diferentes ámbitos de aplicación y prescripciones en materia de solicitudes.

[319] Artículo 12, apartado 3, y artículo 59 del Reglamento (UE) Nº 1151/2012.
[320] Véase el comunicado de prensa de Insight Consulting, oriGIn y REDD, "The economic potential of non-agricultural geographical indications in the European Union under scrutiny", de 23 de abril de 2012. Consultado en: http://www.ecta.org/IMG/pdf/press_release_non-agricultural_gis.pdf.
[321] DO de la UE L 3/1, de 5 de enero de 2002.
[322] DO de la UE L 289/28, de 28 de octubre de 1998.

3.3.5.3.7 Información no divulgada

3.293. Aunque difieran las opiniones acerca de si los secretos comerciales deben considerarse una categoría de DPI y ser protegidos de conformidad con lo establecido en distintos tipos de legislación, no puede haber duda acerca de la estrecha relación entre los secretos comerciales y los DPI. Dado que el artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC establece expresamente la protección de la información no divulgada y que la Comisión Europea abordó esta cuestión en su plan de 2011 para los DPI[323], es adecuado incluir esta importante esfera en esta sección.

3.294. Actualmente no está armonizada la protección de los secretos comerciales a nivel de la UE. Su protección está encomendada a las legislaciones nacionales de los Estados miembros de la UE, los cuales lo hacen de diversa manera, lo que deriva en diferentes niveles de protección. La Comisión Europea, reconociendo la necesidad de protección contra actos de apropiación indebida de conocimientos especializados y otra información empresarial estratégica, inició la labor de analizar los aspectos legales y el impacto económico del quebrantamiento de secretos comerciales para evaluar dónde se abordarían mejor estos asuntos a escala de la UE.[324] A tal fin, la Comisión encargó en 2011 un primer estudio en el que se comparaba el actual marco legal y las prácticas de los Estados miembros de la UE.[325] El estudio confirmó importantes diferencias con respecto a la forma en que se otorgaba la protección en las jurisdicciones nacionales. Además, la Comisión encargó en 2012 un segundo estudio de la economía de los secretos comerciales y las repercusiones en el Mercado Interior. En octubre de 2012 se inició una encuesta entre las empresas para reunir datos empíricos.[326]

3.295. La prescripción del párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC que establece la protección de los datos de pruebas clínicas bajo ciertas condiciones forma parte integrante de la sección dedicada a la protección de la información no divulgada. En la UE, la Directiva 2004/27/CE[327] establece un régimen de períodos de exclusividad de ocho años más dos años más un año, durante los cuales los fabricantes de genéricos no pueden basarse en los datos suministrados por el fabricante del producto original a las autoridades competentes, ni comercializar el producto genérico. Por consiguiente, una solicitud de autorización mediante el procedimiento abreviado, en virtud del cual el solicitante tiene que demostrar que el medicamento es un genérico de un medicamento de referencia, pero no está obligado a presentar sus propios datos, solo es posible ocho años después de que se haya concedido aprobación para la primera comercialización en un Estado miembro o en la Comunidad. Además, el medicamento genérico solo está autorizado así a ser comercializado después de transcurridos 10 años desde la autorización inicial del producto de referencia. Este período se amplía a un máximo de 11 años si, durante los ocho primeros años siguientes a la autorización inicial, se autorizan nuevas indicaciones terapéuticas con importantes ventajas clínicas.

3.296. La relación entre la protección de los datos de pruebas clínicas y el acceso a tales datos ha quedado ilustrada de forma destacada por una decisión adoptada por la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) en diciembre de 2010 por la que adoptó una nueva política destinada a aplicar el concepto de acceso público a los documentos de la EMA.[328] Desde entonces, la EMA ha otorgado acceso a 1,5 millones de páginas de datos de pruebas clínicas. Durante la segunda fase de la aplicación, la EMA pretende publicar, adoptando una postura activa, los datos de pruebas clínicas que los solicitantes presenten a la agencia con motivo del proceso de autorización. La divulgación de estos datos se considera que redunda en interés del público ya que permite que investigadores independientes y otros grupos interesados examinen los datos brutos y evalúen por sí mismos la eficacia y potenciales efectos colaterales de un producto. Se están considerando las

[323] Véase el documento COM(2011) 287 final de la Comisión Europea, de 24 de mayo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0287:FIN:ES:PDF.
[324] Véase el documento COM(2011) 287 final de la Comisión Europea, de 24 de mayo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0287:FIN:ES:PDF.
[325] Hogan Lovells International LPP (2010).
[326] Para más información sobre la encuesta, véase la información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/iprenforcement/trade_secrets/index_en.htm#maincontentSec1.
[327] Directiva 2004/27/CE de 31 de marzo de 2004 que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano (DO L 136/34, de 30 de abril de 2004).
[328] Agencia Europea de Medicamentos (2010).

formas de facilitar este acceso activo a los datos de pruebas clínicas. Se espera que la nueva política entre en vigor en enero de 2014.[329]

3.297. Inicialmente, la EMA negaba el acceso a los datos alegando que su divulgación socavaría los intereses comerciales de los propietarios de los datos, refiriéndose entre otras cosas al párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, la publicación prevista de los datos de pruebas clínicas no parece repercutir en la protección de tales datos contra su utilización comercial desleal, que, en el caso de la UE, se consigue gracias a los períodos antes descritos de exclusividad de los datos.

3.3.5.4 Observancia

3.3.5.4.1 Fundamento jurídico a nivel de la UE

3.298. La observancia de los DPI en la UE se basa en la Directiva 2004/48/CE relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual y la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.[330] La observancia en las fronteras de la UE está regulada por el Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo y el Reglamento (CE) Nº 1891/2004 de la Comisión por el que se adoptan las disposiciones de aplicación del primero.[331]

3.299. En el cuadro 3.15 se ofrece un resumen de las principales disposiciones de aplicación. Las respuestas anteriores de la UE a la lista de cuestiones sobre la observancia del Consejo de los ADPIC[332] proporcionan también alguna información básica útil sobre el marco de la UE de observancia de los DPI.[333] Sin embargo, esta información se remonta al año 1997 y necesita ser actualizada para reflejar una serie de importantes cambios introducidos en la legislación durante los últimos 16 años.

Cuadro 3.15 Resumen de determinadas medidas de observancia de los DPI

Asunto	Elementos fundamentales	Breve descripción o cita de las disposiciones pertinentes	Fundamento jurídico o fuente
Procedimientos generales y recursos	¿Se ha establecido un sistema judicial independiente que vele por la observancia de los DPI (es decir, hay tribunales especializados o salas dentro de los tribunales que se ocupen de litigios sobre patentes u otras demandas relacionadas con los DPI)?	A escala de la UE, no hay ninguna disposición específica relativa al establecimiento de sistemas judiciales especializados. Esta decisión corresponde a los Estados miembros.	Directiva 2004/48/CE relativa al respeto de los DPI
	¿Están facultadas las autoridades judiciales para dictar mandamientos judiciales contra infractores inocentes (es decir, los que infringen DPI sin saberlo o sin tener motivos razonables para saber que sus actos constituyen una infracción) o en caso de autorización por los gobiernos o de utilización autorizada por	Sí, pueden dictarse mandamientos judiciales contra cualquier infractor. La Directiva solo distingue entre infractores inocentes y aquellos que sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo hayan desarrollado una actividad infractora, para solicitar indemnización por daños. No hay	Artículo 11 de la Directiva 2004/48/CE

[329] Véase el comunicado de prensa de la Agencia Europea de Medicamentos EMA/754763/2012, de 23 de noviembre de 2012. Consultado en: http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Press_release/2012/11/WC500135088.pdf .
[330] DO de la UE L 157/45, de 30 de abril de 2004; y DO de la UE L 167/10, de 22 de junio de 2001.
[331] DO de la UE L 196/7, de 2 de agosto de 2003; y DO de la UE L 328/16, de 30 de octubre de 2004.
[332] Documento IP/C/5 de la OMC, de 30 de noviembre de 1995.
[333] Documento IP/N/6/EEC/1 de la OMC, de 13 de febrero de 1997.

Asunto	Elementos fundamentales	Breve descripción o cita de las disposiciones pertinentes	Fundamento jurídico o fuente
	los gobiernos?	ninguna disposición específica que se refiera a la "utilización por los gobiernos o la utilización autorizada por los gobiernos".	
	¿Es posible solicitar daños y/o perjuicios (beneficios perdidos) en caso de infracción de un DPI?	Sí.	Artículo 13 de la Directiva 2004/48/CE
	¿Pueden ordenar las autoridades la retirada de los circuitos comerciales o la destrucción de: i) las mercancías infractoras; y ii) los materiales/instrumentos utilizados para producir estas mercancías?	Sí.	Artículo 10 de la Directiva 2004/48/CE
	¿Están facultados los tribunales para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de terceros que hayan participado en la producción y distribución de las mercancías infractoras?	Sí.	Artículo 8 de la Directiva 2004/48/CE
	¿Están facultados los tribunales para ordenar a un solicitante que haya abusado del procedimiento de observancia de los DPI a pagar una indemnización adecuada al demandado?	Sí, con inclusión de la adopción de medidas provisionales.	Artículo 7, apartado 4, y artículo 9, apartado 7, de la Directiva 2004/48/CE
Medidas provisionales	¿En qué circunstancias y con qué finalidad puede dictar una autoridad judicial/administrativa medidas provisionales en la esfera de la protección de la propiedad intelectual?	Las autoridades competentes pueden ordenar la adopción de medidas provisionales para prevenir cualquier infracción inminente de un DPI o prohibir la continuación de esa infracción.	Artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2004/48/CE
	¿Después de cuánto tiempo se revocan las medidas provisionales o quedan de otro modo sin efecto si no se inicia el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto?	Las medidas provisionales se revocarán si el solicitante no interpone una acción sobre el fondo en un plazo razonable que determinará la autoridad judicial que haya ordenado las medidas provisionales o, en ausencia de dicha determinación, en un plazo que no supere los 20 días hábiles o los 31 días naturales.	Artículo 9, apartado 5, de la Directiva 2004/48/CE
Medidas en frontera	¿Qué tipos de mercancías pueden ser objeto de procedimientos en frontera para lograr la observancia de los DPI (por ejemplo, las mercancías que infrinjan marcas de fábrica	Las medidas en la frontera se aplican a: i) las mercancías falsificadas, incluido todo signo de marca y los embalajes; ii) las mercancías pirata; y	Artículo 2 del Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo

Asunto	Elementos fundamentales	Breve descripción o cita de las disposiciones pertinentes	Fundamento jurídico o fuente
	o de comercio, derechos de autor, patentes, indicaciones geográficas, etc.)?	iii) las mercancías que infrinjan una patente, un certificado complementario de protección, un título nacional de protección de obtenciones vegetales o un título comunitario, denominaciones de origen o indicaciones geográficas o denominaciones geográficas.	
	¿En qué circunstancias pueden actuar las autoridades competentes a iniciativa propia (de oficio) para suspender el despacho de las mercancías y, caso de que puedan hacerlo, deben las autoridades notificarlo al titular del derecho?	La actuación de oficio es posible cuando las autoridades aduaneras tengan suficientes motivos para sospechar que unas mercancías infringen un DPI. El titular del derecho será informado para permitirle presentar una solicitud de intervención.	Artículo 4 del Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo
	¿Bajo qué circunstancias pueden las autoridades permitir que las mercancías infractoras sean reexportadas en el mismo Estado o someterlas a un procedimiento aduanero distinto?	Bajo ninguna circunstancia.	Artículo 16 del Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo
Procedimientos penales	¿Qué infracciones de derechos de propiedad intelectual se consideran delitos penales (por ejemplo, falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio y piratería lesiva de derechos de autor a escala comercial; infracciones de otros DPI; etc.)?	La legislación de la UE solo prevé medidas civiles y administrativas. Los procedimientos penales entran dentro del ámbito de competencia de los Estados miembros de la UE.	Véase el artículo 2, apartado 3, de la Directiva 2004/48/CE, donde se define su ámbito de aplicación con respecto a los procedimientos penales y las sanciones
	¿Qué tipo de sanciones penales pueden imponerse?		
	¿Están facultados los particulares para iniciar un procedimiento penal?		
	¿Existe una unidad especializada en la observancia de los DPI y la lucha contra los delitos relativos a los DPI? En caso afirmativo, se ruega que informen sobre su tamaño y su estructura operativa.		

Fuente: Secretaría de la OMC sobre la base de la información proporcionada por la Comisión Europea.

3.3.5.4.2 Observancia de los DPI en la frontera exterior de la UE

3.300. En la frontera exterior de la UE, las autoridades aduaneras pueden suspender el despacho de mercancías o proceder a su retención si se sospecha o se determina que han infringido DPI. En la mayoría de los casos, las autoridades aduaneras intervienen en respuesta a las solicitudes de los titulares de derechos. Sin embargo, también pueden actuar de oficio si tienen razones suficientes para sospechar que las mercancías infringen un DPI. Entonces, notifican la detención o suspensión al importador y al titular del derecho. Este último debe presentar una solicitud de intervención dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción de la notificación. De no hacerlo, se procederá al despacho de las mercancías.[334]

3.301. La Comisión Europea publica anualmente los resultados de la actuación aduanera. En concreto, los informes anuales proporcionan información estadística y datos sobre las intervenciones de las aduanas que sirven de base para analizar las infracciones de DPI que se producen en la UE. Según el último informe[335], en 2011 hubo más de 91.000 casos de retención de mercancías por las autoridades aduaneras, lo que representa un aumento superior al 1000% desde 2001 debido, entre otras cosas, a las ventas por Internet. En total, casi 115 millones de artículos fueron retenidos, lo que representa un valor de venta minorista en el mercado interior superior a 1.270 millones de euros (cuadro 3.16). Los medicamentos representaron el 24% de los artículos retenidos, seguidos por los embalajes (21%) y los cigarrillos (18%). Debido al aumento de las retenciones de medicamentos, el porcentaje correspondiente a los productos potencialmente dañinos para la salud y la seguridad de las personas se ha casi duplicado desde 2010, ascendiendo al 28,6% en 2011.

Cuadro 3.16 Observancia de los derechos de propiedad intelectual, 2009-2011

	2009	2010	2011
Intervenciones aduaneras			
Solicitudes presentadas por los titulares de derechos	14.797	18.330	20.566
Número de casos	43.572	79.112	91.254
Número de artículos	117.959.298	103.306.928	114.772.812

Desglose de los casos en 2011		(%)
DPI en relación con los artículos retenidos	Marcas	97,00
	Patentes	0,73
	Derecho de autor/derechos conexos	1,12
	Dibujos y modelos	1,14
Resultados	Destrucción de mercancías	77,69
	Procedimientos judiciales iniciados	12,49
	Casos en que no se adoptaron medidas	4,48
	Casos pendientes	2,3
	Mercancías originales	3,03
	Soluciones extrajudiciales	0,01
Casos por procedimiento	Importaciones	85,43
	Tránsito en la UE	8,98
	Tránsito	3,49
	Contrabando	0,82
	Almacenamiento	0,64
	Trasbordo	0,33
	Exportaciones	0,31
	Reexportaciones	0,01
Cuatro categorías principales de productos	Cigarrillos	19
	Demás productos del tabaco	16
	Etiquetas y símbolos	13
	Medicamentos y otros productos	10

Fuente: Comisión Europea (2012), *Report on EU Customs Enforcement of Intellectual Property Rights: Results at the EU Border - 2011*. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/customs_controls/counterfeit_piracy/statistics/2012_ipr_statistics_en.pdf.

[334] Documento WT/TPR/M/248/Add.1 de la OMC, de 31 de agosto de 2011, página 421 y Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos.

[335] Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (2012b).

3.302. Prueba de la estrecha cooperación entre las autoridades aduaneras y el sector privado es el continuo aumento del número de solicitudes de actuación presentadas por los titulares de derechos a las aduanas, que pasaron de 2.888 en 2004 a 20.566 en 2011, mientras que menos del 3% de las intervenciones de las autoridades aduaneras se inició de oficio. En el 90% de los casos de retención, las mercancías fueron destruidas tras un acuerdo entre el tenedor de las mercancías y el titular del derecho, o la iniciación de un procedimiento ante los tribunales por el titular del derecho para determinar la infracción. En el 93% de los casos, la actuación de las autoridades aduaneras se inició cuando se estaba realizando todavía el proceso de importación; en el 4% de los casos, las mercancías fueron descubiertas cuando estaban en tránsito hacia la UE y en el 1% de los casos en tránsito hacia un destino declarado fuera de la UE.

3.303. En mayo de 2010, el Brasil y la India solicitaron la celebración de consultas con la UE y los Países Bajos con respecto al trato aduanero de medicamentos producidos en la India y destinados a países en desarrollo, en tránsito a través de puertos comunitarios.[336] Determinados envíos de medicamentos, que se había declarado que estaban en tránsito, fueron retenidos temporalmente por determinadas autoridades aduaneras de Estados miembros de la UE a causa de la supuesta infracción de derechos de propiedad intelectual, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo y en la legislación nacional de los Estados miembros afectados. Después de haberse llegado a un entendimiento con el Gobierno de la India[337], la Comisión Europea publicó, en febrero de 2012, unas Directrices relativas al control, por parte de las autoridades aduaneras de la UE, respecto de la observancia de los derechos de propiedad intelectual con relación a las mercancías y, en particular, los medicamentos, en tránsito a través de la Unión Europea.[338] Estas directrices aclaraban la aplicación del Reglamento Nº 1383 del Consejo y tenían en cuenta las conclusiones de una sentencia de 1º de diciembre de 2011 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.[339] En concreto, las directrices establecían el entendimiento de que el mero hecho de que los medicamentos transitaran por el territorio de la UE y fueran objeto de derechos de patente en la UE "no constituye en sí mismo motivo suficiente que induzca a las autoridades aduaneras de un Estado miembro a sospechar que los medicamentos en cuestión vulneran los derechos de patente". Sin embargo, si hay una probabilidad importante de desvío de los medicamentos hacia el mercado de la UE "puede considerarse que hay motivos suficientes para que las autoridades aduaneras sospechen que los medicamentos en cuestión vulneran los derechos de patente" y estará justificada así la retención. El Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo está siendo modificado actualmente para aclarar más el procedimiento de forma que se dé a los operadores mayor seguridad y se proteja el comercio legítimo (véase el párrafo 3.305 *infra*).

3.304. En el Plan de acción aduanero de la UE para luchar contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual e industrial, para los años 2009 a 2012[340] se enumera una serie de medidas previstas, entre ellas, la revisión de la legislación sobre DPI existente, una cooperación más estrecha con los titulares de derechos, la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de la observancia de los DPI y actividades de difusión y sensibilización. La Comisión Europea, en cooperación con Estados miembros de la UE, presentó un informe sobre la aplicación del plan de acción en octubre de 2012 y recomendó la adopción de un plan de acción nuevo.[341] El Consejo siguió la recomendación de la Comisión y el 10 de diciembre de 2012 adoptó una Resolución por la que se aprobaba un nuevo Plan de acción aduanero de la UE.[342] En este documento se fijan los siguientes objetivos estratégicos para los años 2013 a 2017: aplicar y supervisar de modo efectivo la nueva legislación; hacer frente a las principales tendencias del comercio de mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluida toda la cadena de suministro internacional; y reforzar la cooperación con el Observatorio Europeo y con las fuerzas de seguridad.

[336] Documentos WT/DS408/1 y WT/DS409/1 de la OMC, de 19 de mayo de 2010.
[337] Véase el comunicado de prensa del Gobierno de la India de 28 de julio de 2001. Consultado en: http://pib.nic.in/newsite/erelease.aspx?relid=73554.
[338] Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (2012a).
[339] Asuntos acumulados C-446/09 (Philips c. Lucheng Meijing) y C-495/09 (Nokia c. Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs).
[340] Resolución de 16 de marzo de 2009 del Consejo (DO C 71/1, de 25 de marzo de 2009).
[341] Documento SWD(2012) 356 final de la Comisión Europea, de 23 de octubre de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/report_action_plan_en.pdf.
[342] Resolución del Consejo sobre un plan de acción aduanero de la UE para luchar contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual e industrial, para los años 2013 a 2017. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2013:080:0001:0007:ES:PDF.

3.305. Entre las medidas previstas en el Plan de acción para 2009-2012 figura la revisión del Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo. Como medida de seguimiento, la Comisión presentó un proyecto de Reglamento revisado en 2011.[343] El proyecto de Reglamento tiene por finalidad reforzar las medidas de control de la observancia de los DPI por las autoridades aduaneras, ampliando el ámbito de aplicación a los nombres comerciales, las topografías de los productos semiconductores y los modelos de utilidad e incluyendo en él las vulneraciones que se deriven del comercio paralelo y de los sistemas de elusión de las medidas tecnológicas. También tiene por finalidad racionalizar y simplificar más los procedimientos aduaneros. Por último, el proyecto pretende aclarar jurídicamente determinadas disposiciones del Reglamento actual que han suscitado preocupación con respecto a sus repercusiones en el comercio legítimo de medicamentos genéricos en tránsito por la UE. Se espera que el proyecto sea aprobado en el primer semestre de 2013.

3.3.5.4.3 Observancia de los DPI dentro de la UE

3.306. La UE tiene diversas directivas que contienen normas aplicables a la observancia (en línea) de los DPI, como la Directiva 2004/48 (la Directiva relativa al respecto de los DPI), que establece normas de aplicación general en relación con la observancia de los DPI, y la Directiva 2000/31 (Directiva sobre el comercio electrónico), que establece las normas mínimas aplicables con respecto a la exención condicional de responsabilidad para los proveedores de servicios de Internet. Los Estados miembros tienen cierta flexibilidad para aplicar estas disposiciones. Por ejemplo, en muchos Estados miembros los proveedores de servicios de Internet no pueden almacenar direcciones IP con el propósito específico de asegurar la observancia del derecho de autor en línea; entre las excepciones figura Francia.

3.307. A raíz de un informe de la Comisión de diciembre de 2010 relativo a la aplicación de la Directiva 2004/48/CE[344], la Comisión puso en marcha una consulta pública sobre las conclusiones del informe como preparación de un posible examen de la Directiva.[345] Según un resumen de 8 de julio de 2011 de las cuestiones planteadas durante la consulta, hecho por la Comisión[346], se manifestaron distintas opiniones sobre si era necesario adaptar la Directiva para responder eficazmente a los retos planteados por el entorno digital. Otros temas tratados fueron el ámbito de la Directiva, la aplicación de mandamientos judiciales a los intermediarios, el derecho de información y la legislación sobre privacidad y la necesidad de que exista la posibilidad de ordenar el resarcimiento de daños y perjuicios con carácter disuasorio. Desde 2011, la Comisión está realizando una amplia consulta al público sobre las medidas civiles para asegurar la observancia de los DPI dentro del Mercado Interior, con inclusión del funcionamiento de la Directiva 2004/48/CE.[347] A finales de 2013 se espera una comunicación de la Comisión en la que se expongan las conclusiones y posibles iniciativas de seguimiento para mejorar el sistema.

3.308. La Comisión, preocupada por el impacto perjudicial de las ventas de productos falsificados en Internet, ha desempeñado un papel fundamental con respecto al establecimiento de un diálogo entre importantes interesados del sector privado, con inclusión de empresas y asociaciones, que dio lugar a la firma de un Memorando de Entendimiento, el 4 de mayo de 2011, sobre la venta de mercancías falsificadas en Internet.[348] El Memorando establece un código de conducta destinado a combatir eficazmente la venta de tales mercancías, incluso a través de procedimientos de

[343] Documento COM(2011) 285 final de la Comisión Europea, de 24 de mayo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0285:FIN:ES:PDF; el texto más reciente acordado por el Comité de Representantes Permanentes del Consejo el 21 de diciembre de 2012 puede ser consultado como información en línea del Consejo de la Unión Europea. Consultado en: http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/13/st05/st05129.en13.pdf.

[344] Documento COM(2010) 779 final de la Comisión Europea, de 22 de diciembre de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0779:FIN:ES:PDF.

[345] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/2011/intellectual_property_rights_en.htm.

[346] Documento COM/2010/779 final de la Comisión Europea, de julio de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/docs/2011/intellectual_property_rights/summary_report_replies_consultation_en.pdf. Véase también Dirección General de Mercado Interior y Servicios (2011).

[347] En la información en línea de la Comisión Europea pueden encontrarse datos relativos a las audiencias y consultas públicas pertinentes. Consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/iprenforcement/directive/index_en.htm.

[348] El Memorando de Entendimiento de 4 de mayo de 2011 puede ser consultado en la información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/iprenforcement/docs/memorandum_04052011_en.pdf.

detección y retirada, y a estrechar la colaboración entre los signatarios. Un informe sobre el funcionamiento del Memorando, que tiene por finalidad desarrollar buenas prácticas en la lucha contra la falsificación en línea se adoptará en abril de 2013. Los signatarios están estudiando la ampliación del Memorando a las empresas de otros sectores industriales, así como la ampliación de su ámbito de aplicación.

3.3.5.4.4 Medición del impacto de la falsificación y la piratería

3.309. La Comisión, para hacer frente al continuo aumento de la falsificación y la piratería, puso en marcha en abril de 2009 el Observatorio Europeo de la Falsificación y la Piratería.[349] Sus objetivos son reunir información sobre la falsificación y la piratería en el mercado interior de la UE y vigilarlas, intercambiar experiencias y compartir prácticas óptimas para luchar contra la falsificación y la piratería, y despertar la conciencia del público. Reconociendo que la observancia de los DPI exige una estrecha coordinación de las administraciones públicas y las empresas, los miembros del Observatorio son representantes de los sectores público y privado, con inclusión de asociaciones europeas y nacionales que intervienen activamente en la lucha contra la falsificación y la piratería. El Observatorio estuvo a cargo inicialmente de personal de la Comisión y no disponía de una estructura sostenible para desempeñar las funciones que se le habían encomendado. En consecuencia, la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) y la Comisión Europea establecieron el 15 de abril de 2011 un Memorando de Entendimiento mediante el cual acordaron una serie de disposiciones temporales con arreglo a las cuales la OAMI se encargaba de prestar apoyo y asistencia a la Comisión en el desempeño de las funciones del Observatorio.[350] Posteriormente, en virtud del Reglamento (UE) Nº 386/2012 de 19 de abril de 2012[351], se encomendaron oficialmente a la OAMI funciones relacionadas con el respecto de los DPI. Entre ellas se incluye la realización de actividades de sensibilización, el establecimiento de una metodología transparente para recoger datos fiables sobre infracciones de los DPI y su valor económico, la difusión de las prácticas óptimas y el desarrollo de programas de capacitación de funcionarios de los Estados miembros. Para desempeñar estas funciones se ha pedido a la OAMI que reúna al menos una vez al año a representantes de los sectores público y privado miembros del Observatorio, cuya denominación se ha modificado para ser ahora el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de la Propiedad Intelectual, lo que refleja así la atribución de unas funciones ampliadas.

3.310. Como contribución al desarrollo de políticas relacionadas con los DPI basadas en hechos comprobados, la Comisión está considerando también el desarrollo de una metodología para cuantificar mejor el alcance, escala e impacto de las infracciones de los DPI sobre la economía de la UE. En un estudio, encargado por la Dirección General de Mercado Interior, se constató que actualmente no hay una metodología fiable o aceptada para estimar las dimensiones de la falsificación y la piratería. En él se proponían posibles enfoques objetivos y basados en hechos comprobados sobre la forma de definir esta metodología, de forma que pudiera medirse adecuadamente el impacto de las infracciones sobre las ventas.[352]

3.3.5.4.5 Cooperación internacional en materia de observancia de los DPI

3.311. Sobre la base del Reglamento (UE) Nº 386/2012 antes mencionado, la OAMI ha recibido también el mandato de elaborar estrategias e instrumentos para lograr la observancia de los DPI

[349] Esta iniciativa se basaba en la Resolución del Consejo sobre un plan europeo global de lucha contra la falsificación y la piratería, de 25 de septiembre de 2008 (información en línea del Consejo de la Unión Europea, consultada en: http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/en/intm/103037.pdf), y el documento COM(2009) 467 final de la Comisión Europea, de 11 de septiembre de 2009, consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0467:FIN:ES:pdf. La Resolución del Consejo de 1º de marzo de 2010 sobre el respeto de los DPI en el mercado interior (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:056:0001:0004:es:pdf) añadió nuevos elementos a las funciones del Observatorio.

[350] El Memorando de Entendimiento, de 15 de abril de 2011, se puede consultar en la información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/iprenforcement/docs/observatory/memo_understanding_en.pdf.

[351] DO L 129/1, de 16 de mayo de 2012.

[352] RAND Europe (2012). En la octava sesión del Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI, que tuvo lugar los días 19 y 20 de diciembre de 2012, se presentó un panorama general de las principales conclusiones. Véase el documento WIPO/ACE/8/7 de la OMPI, de 29 de octubre de 2012. Consultado en: http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=220162.

mediante la cooperación internacional con las oficinas encargadas de los derechos de propiedad intelectual de terceros países, así como de elaborar programas de asistencia técnica a terceros países.

3.312. Teniendo en cuenta un estudio reciente[353], en que se evaluaba la aplicación de la estrategia inicial (2004) para garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual en terceros países[354], y las aportaciones de una consulta pública que se realizó en mayo de 2011[355], la Comisión ha presentado una hoja de ruta indicativa que conduce hacia la adopción de una estrategia revisada para proteger y garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual en terceros países.[356] El enfoque revisado, además de perfeccionar la estrategia de 2004, está destinado a tener más en cuenta la situación en los países en desarrollo y mejorar la transparencia y la visibilidad.

3.313. La UE sigue luchando contra la falsificación y la piratería, tanto de forma unilateral como mediante acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales. Varios acuerdos comerciales concluidos o negociados contienen cláusulas detalladas en materia de DPI, especialmente con respecto a las medidas de observancia y las medidas en frontera, como el Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Corea. El objetivo declarado de la UE es asegurar un enfoque equilibrado, orientado al logro de un nivel de protección idéntico al de la UE, reconociendo al mismo tiempo que es necesario tener en cuenta el nivel de desarrollo de sus interlocutores comerciales.[357]

3.314. En paralelo, las actividades relacionadas con la observancia de los DPI y la cooperación se están reforzando bilateralmente, por ejemplo, con el Brasil, China, Rusia, Tailandia y Ucrania, para abordar los problemas planteados por los titulares de derechos de la UE. Estas actividades comprenden diálogos estructurados sobre la propiedad intelectual, así como un plan de acción específico con China, centrado en mejorar la cooperación aduanera para lograr la observancia de los DPI y reducir así el volumen de las mercancías falsificadas y pirata que son objeto del comercio bilateral. El plan de acción entre la UE y China ha llevado a algunos avances, según se informa.[358]

3.315. La UE también participó en las negociaciones sobre un acuerdo plurilateral, el Acuerdo Comercial contra la Falsificación (ACTA). El ACTA se basa en las normas internacionales vigentes en la esfera de la propiedad intelectual, en particular el Acuerdo sobre los ADPIC, y tiene por finalidad resolver algunas cuestiones relacionadas con la observancia respecto de las cuales se han observado lagunas en el marco jurídico internacional, con inclusión del establecimiento de un marco jurídico actualizado de medidas en la esfera de la observancia para responder con eficacia a los crecientes fenómenos de la falsificación y la piratería en el comercio internacional; la promoción de unas prácticas de observancia apropiadas; y la promoción de la cooperación entre las partes para dar respuesta a los retos del comercio transfronterizo de mercancías falsificadas y pirata. El texto del Acuerdo fue distribuido en octubre de 2011 como documento del Consejo sobre los ADPIC.[359] En febrero de 2013 el número de países que habían ratificado el ACTA no era suficiente todavía para que este entrara en vigor.

3.316. Según la Comisión, el ACTA está en plena conformidad con el acervo de la UE y, por consiguiente, no requiere ningún cambio de la legislación de la UE.[360] El Consejo aprobó la firma del ACTA en nombre de la UE mediante una decisión adoptada en diciembre de 2011.[361]

[353] ADE (2010).
[354] DO C 129/3, de 26 de mayo de 2005.
[355] Dirección General de Comercio (2011).
[356] Comunicación de la Comisión sobre la estrategia revisada para proteger y garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual en terceros países. Consultada en: http://ec.europa.eu/governance/impact/planned_ia/docs/2011_trade_005_intellectual_property_rights_ipr_communication_en.pdf.
[357] Véase el documento COM(2011) 287 final de la Comisión Europea, de 24 de mayo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0287:FIN:ES:PDF.
[358] Para consultar un informe sobre el plan de acción entre la UE y China, véase el documento SWD(2012) 356 final de la Comisión Europea, de 23 de octubre de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/report_action_plan_en.pdf.
[359] Documento IP/C/W/563 de la OMC, de 17 de octubre de 2011.
[360] Documento COM(2011) 287 final de la Comisión Europea, de 24 de mayo de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0287:FIN:ES:PDF.
[361] Comunicado de prensa 18708/11 del Consejo de Agricultura y Pesca celebrado en Bruselas los días 15 y 16 de diciembre de 2011. Consultado en: http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/agricult/127031.pdf.

Posteriormente, el ACTA fue firmado por la UE y 22 Estados miembros el 26 de enero de 2012. Sin embargo, el Acuerdo desencadenó un intenso debate, en particular en la UE, entre otras cosas con respecto a sus repercusiones en derechos fundamentales como la libertad de expresión, así como por posibles restricciones relativas al uso compartido de contenidos en línea o al acceso a medicamentos.[362] En mayo de 2012, la Comisión respondió a las críticas remitiendo el ACTA al Tribunal de Justicia de la UE para que este examinara la compatibilidad del Acuerdo con los Tratados de la UE y, en particular, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.[363] Tras un rechazo aplastante del ACTA por el Parlamento Europeo a principios de julio de 2012, la Comisión decidió, en su reunión de 19 de diciembre de 2012, retirar su solicitud de dictamen del Tribunal de Justicia de la UE.[364]

[362] Martin (2012).

[363] Véase el comunicado de prensa de la Comisión Europea "Overview of Commission's Referral of ACTA to the CJEU". Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/may/tradoc_149464.doc.pdf

[364] Véase el documento PV(2012) 2028 final de la Secretaría General de la Comisión Europea, "Minutes of the 2028th meeting of the Commission", de 15 de enero de 2013. Consultado en: http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/10061/2012/EN/10061-2012-2028-EN-F-0.Pdf.

4 EVOLUCIÓN DE DETERMINADOS SECTORES

4.1 Agricultura

4.1.1 La agricultura en la Unión Europea

4.1. En la UE la agricultura contribuye en un 1,3% aproximadamente al valor añadido bruto y en un 5% al empleo total.[1] Su importancia varía considerablemente de un Estado miembro a otro: de menos del 1% del valor añadido bruto en Bélgica, Alemania, Luxemburgo y el Reino Unido a más del 5% en Bulgaria, Letonia y Rumania. El valor añadido bruto de la agricultura se ha recuperado considerablemente desde 2009 -año en el que, tras la iniciación de la crisis financiera mundial en 2008, descendió a 164.000 millones de euros- hasta alcanzar en 2011 un máximo histórico de 194.000 millones de euros. La recuperación del valor añadido bruto de la agricultura en momentos de dificultades económicas en otras esferas ha invertido también la tendencia histórica de disminución de la importancia de la agricultura en la economía de la UE, ya que su contribución al valor añadido bruto aumentó del 1,5% en 2009 al 1,7% en 2011.

4.2. El valor total de la producción agrícola, a precios básicos, fue de unos 362.000 millones de euros en 2011; los principales productos fueron la leche, el ganado porcino, el ganado bovino, el trigo y las plantas forrajeras (cuadro 4.1). Aunque el valor de la producción ha aumentado en los últimos años en el caso de la mayoría de los productos, en su mayor parte ese incremento del valor se debe más a la subida de los precios que al aumento de la producción.

Cuadro 4.1 Valor de la producción agrícola, a precios básicos, con respecto a determinados productos, 2006-2011

(Millones de euros)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Valor de la producción agrícola a precios básicos	**301.938**	**332.883**	**350.789**	**309.058**	**331.200**	**362.416**
Leche	43.890	48.592	52.801	41.932	47.583	53.094
Ganado porcino	31.442	29.717	32.716	31.638	30.942	34.656
Ganado bovino	29.655	30.099	30.877	28.306	28.232	31.006
Trigo y escanda	15.732	23.184	25.462	17.058	22.569	26.925
Coliflores, tomates y otras hortalizas frescas	28.424	29.631	29.403	27.132	29.407	26.867
Plantas forrajeras	18.926	21.816	24.713	25.341	25.041	26.569
Plantas y flores	18.546	19.883	20.365	19.566	20.449	20.409
Aves de corral	13.438	15.934	17.525	16.535	17.105	19.503
Vino	12.891	13.765	13.780	13.261	12.949	14.910
Maíz en grano	7.204	9.701	9.843	7.457	9.840	13.618

Fuente: Base de datos Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/ [diciembre de 2012].

4.3. La estructura de la producción agrícola varía considerablemente entre los distintos Estados miembros: Francia es el mayor productor, la República Checa tiene en promedio las explotaciones más grandes y a los Países Bajos les corresponde el mayor valor de producción por explotación (cuadro 4.2).

Cuadro 4.2 Algunos indicadores de la estructura de las explotaciones agrícolas en 2010

	Número total de explotaciones (Número)	Superficie media por explotación (Hectáreas)	Fuerza laboral media empleada por explotación (unidades de trabajo anuales)	Producción estándar por explotación (€)	Valor de la producción a precios básicos (millones de €)
UE-27	**12.014.570**	**14,3**	**0,8**	**24.748**	**331.200**
Alemania	299.130	55,8	1,8	138.716	44.094
Austria	150.170	19,2	0,8	39.151	5.678

[1] Eurostat, base de datos estadísticos en línea: El valor añadido bruto de la UE-27, a precios básicos, fue en 2011 de 11.282.595,4 millones de euros; el valor añadido bruto del sector agrícola de la UE-27, a precios básicos, fue en 2011 de 155.190,25 millones de euros. Consultado en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home [febrero de 2013].

	Número total de explotaciones (Número)	Superficie media por explotación (Hectáreas)	Fuerza laboral media empleada por explotación (unidades de trabajo anuales)	Producción estándar por explotación (€)	Valor de la producción a precios básicos (millones de €)
Bélgica	42.850	31,7	1,4	169.143	7.579
Bulgaria	370.490	12,1	1,1	6.847	3.234
Chipre	38.860	3,0	0,5	11.809	654
Dinamarca	42.100	62,9	1,2	..	9.114
Eslovaquia	24.460	77,5	2,3	70.769	1.673
Eslovenia	74.650	6,5	1,0	12.233	1.089
España	989.800	24,0	0,9	34.525	38.825
Estonia	19.610	48,0	1,3	30.320	596
Finlandia	63.870	35,9	0,9	48.499	3.634
Francia	516.100	53,9	1,5	98.301	62.378
Grecia	723.010	4,8	0,6	9.267	9.521
Hungría	576.810	8,1	0,7	9.086	5.653
Irlanda	139.890	35,7	1,2	30.722	5.382
Italia	1.620.880	7,9	0,6	30.514	38.263
Letonia	83.390	21,5	1,0	9.320	858
Lituania	199.910	13,7	0,7	7.635	1.873
Luxemburgo	2.200	59,6	1,7	122.072	299
Malta	12.530	0,9	0,4	7.653	119
Países Bajos	72.320	25,9	2,2	261.753	21.566
Polonia	1.506.620	9,6	1,3	12.602	19.157
Portugal	305.270	12,0	1,2	15.199	6.037
Reino Unido	186.660	84,0	1,4	104.754	21.459
República Checa	22.860	152,4	4,7	168.513	3.870
Rumania	3.859.040	3,4	0,4	2.700	13.960
Suecia	71.090	43,1	0,8	52.515	4.633

.. No disponible.

Fuente: Base de datos Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home [diciembre de 2012].

4.1.2 Comercio

4.4. La UE es el mayor importador del mundo de productos agropecuarios (definición de la OMC)[2]: sus importaciones se han recuperado rápidamente del descenso sufrido en 2009, y en 2011 alcanzaron un nuevo máximo de 135.000 millones de dólares EE.UU. Es también uno de los mayores exportadores del mundo de productos agropecuarios: exportaciones por un valor de 130.000 millones de dólares EE.UU. en 2011 (gráfico 4.1 y cuadros 4.3 y 4.4). El comercio de productos agropecuarios de la UE registra déficit en casi todos los años; no obstante, en 2010 tuvo un superávit de alrededor de 6.500 millones de dólares EE.UU., al recuperarse las exportaciones más rápidamente del descenso del comercio registrado en 2009, antes de que reapareciera el déficit en 2011.

[2] A efectos de la presente sección del informe sobre las políticas comerciales, la definición de producto agropecuario utilizada es la establecida en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, que no incluye el pescado y los productos de pescado (SA 020840, 03, 051191, 1504, 1603, 1604, 1605, y 230120). Los productos de la pesca se abordan en la sección 4.2 *infra*.

Gráfico 4.1 Exportaciones e importaciones de productos agropecuarios, 2004-2011

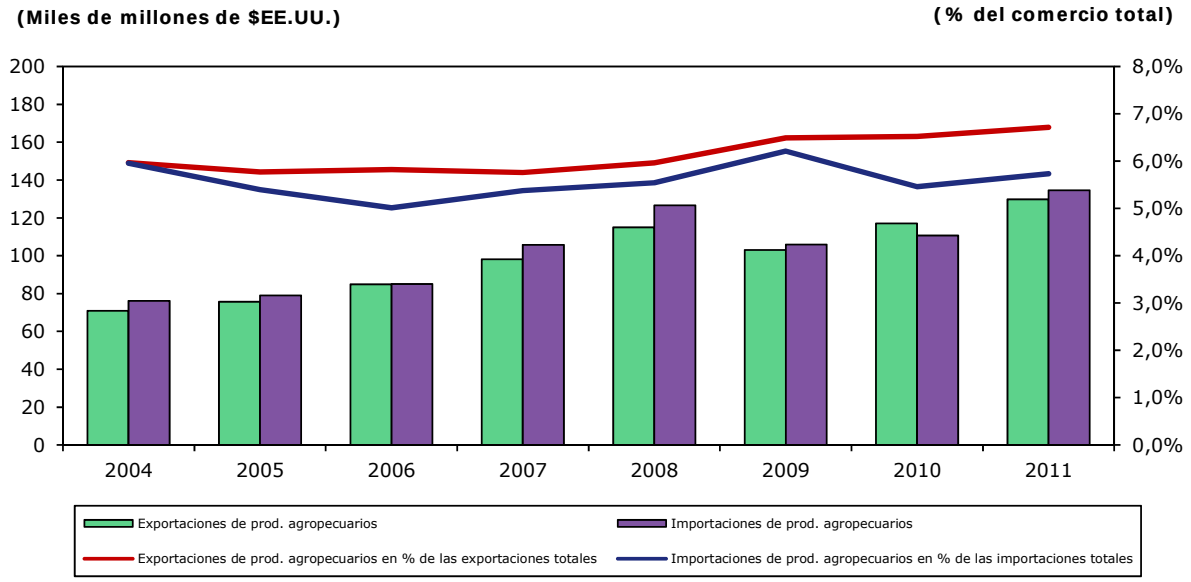

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de datos Comtrade.

Cuadro 4.3 Importaciones de determinados productos agropecuarios, 2005-2011

SA 2002			2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
	Importaciones totales de productos agropecuarios	**Millones de $EE.UU.**	**79.064**	**85.123**	**105.808**	**126.692**	**105.888**	**110.634**	**134.575**
0901	Café	miles de toneladas	2.531	2.683	2.752	2.765	2.717	2.789	2.774
		millones de $EE.UU.	4.649	5.490	6.664	8.247	7.338	8.750	13.112
2304	Tortas oleaginosas	miles de toneladas	22.268	22.391	23.551	22.852	20.706	21.585	20.877
		millones de $EE.UU.	5.100	5.052	6.738	9.709	8.497	8.457	8.938
1201	Habas de soja	miles de toneladas	14.432	14.075	15.218	14.425	12.903	13.469	12.149
		millones de $EE.UU.	3.790	3.647	5.243	7.530	5.671	5.945	6.586
1801	Cacao en grano	miles de toneladas	1.409	1.335	1.459	1.453	1.503	1.375	1.555
		millones de $EE.UU.	2.332	2.267	2.882	3.576	4.320	4.535	5.145
1511	Aceite de palma	miles de toneladas	4.028	4.272	4.408	4.555	5.351	5.438	4.639
		millones de $EE.UU.	1.786	2.024	2.901	4.389	3.716	4.206	5.034
0803	Bananas o plátanos	miles de toneladas	3.983	4.453	4.763	4.925	4.592	4.601	4.712
		millones de $EE.UU.	3.109	3.217	3.770	4.338	3.850	3.705	3.972
2204	Vino de uvas frescas	miles de toneladas	1.226	1.227	1.331	1.272	1.311	1.373	1.427
		millones de $EE.UU.	2.973	3.040	3.724	3.621	3.254	3.140	3.330
1701	Azúcar	miles de toneladas	3.175	3.269	3.062	3.306	3.063	3.105	4.413
		millones de $EE.UU.	1.736	1.886	1.886	2.112	1.783	1.699	3.299

SA 2002			2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
0802	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos	miles de toneladas	438	460	487	504	501	494	506
		millones de $EE.UU.	2.716	2.711	2.754	2.837	2.450	2.827	3.257
2401	Tabaco en rama o sin elaborar	miles de toneladas	572	564	621	597	613	597	630
		millones de $EE.UU.	2.146	2.159	2.501	2.433	2.771	2.875	3.216

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de datos Comtrade.

Cuadro 4.4 Exportaciones de determinados productos agropecuarios, 2005-2011

SA 2002			2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
	Exportaciones totales de productos agropecuarios	**millones de $EE.UU.**	**75.625**	**84.956**	**98.128**	**114.974**	**103.095**	**117.132**	**129.863**
2208	Alcohol etílico con grado alcohólico inferior al 80% vol	miles de toneladas	1.010	1.107	1.155	1.122	1.039	1.183	1.376
		millones de $EE.UU.	6.971	8.061	9.098	9.154	7.991	9.378	10.679
2204	Vino de uvas frescas	miles de toneladas	1.509	1.839	1.893	1.799	1.665	2.085	2.331
		millones de $EE.UU.	5.857	6.957	8.272	9.205	7.535	8.913	10.231
1001	Trigo y morcajo (tranquillón)	miles de toneladas	10.639	13.978	8.448	18.185	20.603	22.285	17.488
		millones de $EE.UU.	1.554	2.204	2.182	6.157	4.628	5.048	5.361
2106	Preparaciones alimenticias n.e.p.	miles de toneladas	753	808	855	868	919	936	1.027
		millones de $EE.UU.	3.235	3.746	4.346	4.725	4.750	4.676	5.115
0203	Carne de porcino	miles de toneladas	793	901	907	1.230	1.008	1.260	1.588
		millones de $EE.UU.	2.217	2.585	2.738	3.697	2.896	3.461	4.373
0406	Quesos y requesón	miles de toneladas	551	587	596	555	577	676	682
		millones de $EE.UU.	2.525	2.785	3.347	3.781	3.301	3.948	4.051
1901	Extracto de malta	miles de toneladas	620	638	686	701	726	818	942
		millones de $EE.UU.	1.764	1.980	2.537	3.000	2.902	3.282	3.853
0402	Leche y nata, concentradas o con adición de azúcar	miles de toneladas	882	730	798	887	916	1.070	1.154
		millones de $EE.UU.	2.057	1.758	2.736	3.445	2.350	3.393	3.804
1806	Chocolate	miles de toneladas	388	515	461	476	442	477	589
		millones de $EE.UU.	1.649	2.034	2.529	2.848	2.633	2.913	3.379
2402	Cigarros (puros), cigarrillos, etc.	miles de toneladas	133	132	130	168	175	181	205
		millones de $EE.UU.	1.784	1.858	1.978	2.465	2.404	2.575	2.968

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de datos Comtrade.

4.5. El comercio de productos agropecuarios se reparte entre muchos productos, aunque las principales importaciones suelen ser de materias primas para su elaboración y las principales exportaciones suelen ser de productos elaborados. La tendencia más notable del comercio en el período comprendido entre 2005 y 2011 ha sido que el valor del comercio de muchos productos agropecuarios ha aumentado a un ritmo mucho más rápido que su volumen: por ejemplo, en el período 2005-2011 el volumen de las importaciones de café (SA 0901) se mantuvo bastante

constante, en unos 2,7 millones de toneladas, pero su valor aumentó de 4.600 millones a 13.100 millones de dólares EE.UU.; y en el caso de las importaciones de habas de soja (SA 1201) su volumen descendió de 14,4 millones a 12,1 millones de toneladas, en tanto que su valor aumentó de 3.800 millones a 6.600 millones de dólares EE.UU. (cuadro 4.3).

4.1.3 Políticas agrícolas

4.6. En 2007 el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) fue sustituido por dos fondos distintos:

- el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), que abarca el primer pilar e incluye medidas de mercado y pagos directos, en particular el Régimen de Pago Único y el Régimen de Pago Único por Superficie; y
- el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que abarca el segundo pilar e incluye medidas encaminadas a abordar los problemas con que se enfrentan las zonas rurales de la UE: por ejemplo, asistencia a zonas desfavorecidas, ayudas a la inversión en la agricultura y la silvicultura, y pagos en el marco de programas ambientales.

4.7. En los últimos decenios la PAC ha sido objeto de reformas sustanciales, incluido el "chequeo" de 2008, que sigue la orientación de las reformas de la revisión intermedia acordada en 2003. No obstante, en los dos últimos años no se han producido cambios importantes de la política agrícola común, aunque ha continuado la aplicación de las reformas. Como resultado de esas reformas y de los relativamente altos precios internacionales, el nivel de ayuda prestada a los productores agrícolas ha seguido disminuyendo, ya se mida por la Estimación de la Ayuda a los Productores o por la Medida Global de la Ayuda (véase la sección 4.1.4).

4.8. Se espera que se decidan nuevas reformas de la PAC en 2013, para su aplicación en 2014. En abril de 2010 el Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural inició un debate público sobre el futuro de la PAC y en octubre de 2011 la Comisión presentó un conjunto de propuestas legislativas y una evaluación de impacto con respecto a nuevas reformas.[3] Actualmente se están debatiendo las propuestas de la Comisión en el proceso interinstitucional con el Parlamento Europeo y el Consejo. Según la Comisión, se espera que las reformas posteriores a 2013 sigan encaminadas a una orientación al mercado de la política y que los pagos directos disociados continúen siendo el núcleo del gasto de la PAC. No obstante, la reforma posterior a 2013, al igual que reformas anteriores, no abordará directamente las condiciones de acceso a los mercados de la UE, y los aranceles, los contingentes arancelarios y la salvaguardia especial para la agricultura no se verán afectados.

4.1.3.1 Ayuda interna

4.9. La principal ayuda a los productores agrícolas se sigue prestando mediante pagos directos disociados de la producción y los precios (cuadro 4.5). Con respecto a los Estados miembros de la UE-15[4], junto con Malta y Eslovenia, se aplica el Régimen de Pago Único, con arreglo al cual cada Estado miembro puede efectuar pagos directos disociados a los agricultores sobre la base de un período de referencia (por lo general, los pagos recibidos durante el período de referencia 2000-2002). La ayuda prestada en el marco del Régimen de Pago Único puede aplicarse de conformidad con el modelo histórico, el modelo regional o un modelo mixto (híbrido) de ambos.[5] Otros Estados miembros[6] aplican el Régimen de Pago Único por Superficie, con arreglo al cual cada hectárea de tierra que reúna las condiciones requeridas tiene derecho al pago directo. Desde finales de 2012 se ha restringido la posibilidad de otorgar pagos directos vinculados a la producción, de manera que sólo pueden efectuarse con respecto a las vacas nodrizas, el ganado ovino y caprino, y el algodón (el 35% del componente del Régimen de Pago Único relativo al algodón sigue estando asociado a la producción).

[3] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/agriculture/cap-post-2013/index_en.htm [octubre de 2012].
[4] Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Suecia y el Reino Unido.
[5] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/agriculture/direct-support/index_en.htm.
[6] Lituania, Letonia, Estonia, Polonia, Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, Chipre, Rumania y Bulgaria.

4.10. En virtud del artículo 69 del Reglamento del Consejo (CE) Nº 73/2009, cada Estado miembro podrá reservar hasta el 10% de la cuantía total destinada a los pagos directos para financiar programas de calidad, comercialización, medio ambiente o gestión de riesgos, o para prestar asistencia a agricultores de zonas desfavorecidas o a tipos de actividades agrícolas en los sectores de los productos lácteos, el arroz, la carne de bovino, o la carne de ovino y caprino.[7] Con arreglo a la misma disposición, la cuantía de la ayuda asociada prestada en concepto de ayuda específica se limita al 3,5% del límite máximo nacional establecido para la ayuda directa.

Cuadro 4.5 Pagos directos a los productores agrícolas en la UE, 2005/2006-2009/2010

(Millones de euros)

	2005/2006	2006/2007	2007/2008	2008/2009	2009/2010
Pagos disociados					
Régimen de pago único, pagos separados con respecto al azúcar	14.734	30.672	31.346	31.894	31.482
Régimen de pago único por superficie	1.937	2.280	3.182	3.752	4.482
Pagos directos disociados totales	**16.671**	**32.952**	**34.428**	**35.646**	**35.564**
Otras ayudas directas					
Cereales, oleaginosas y proteaginosas, hierbas para ensilado y retirada de tierras (con inclusión de trigo duro, semillas y arroz)	8.064	2.185	1.882	1.839	1.759
Algodón	0	255	248	217	222
Proteaginosas, aceitunas, lúpulo, leguminosas, cultivos energéticos	125	186	223	192	228
Frutas, legumbres y hortalizas	0	0	0	301	317
Bananas o plátanos	0	0	277	278	275
Carne de bovino, vacas nodrizas	2.662	1.610	1.703	1.694	1.674
Ganado ovino y caprino	942	398	404	397	415
Pagos con respecto a los productos lácteos	1.454	641	4	3	0
Ayudas específicas previstas en el artículo 69, no disociadas	199	423	427	427	434

Fuente: Notificaciones hechas a la OMC.

4.1.3.1.1 Desarrollo rural

4.11. En 2005 se estableció, para el período 2007-2013, el marco jurídico de la política de desarrollo rural de cada Estado miembro, que incluye las medidas de política que pueden adoptar.[8] La política de desarrollo rural se basa en tres "ejes temáticos": aumento de la competitividad; mejora del medio ambiente; y promoción de la diversificación y mejora de la calidad de vida en las zonas rurales. Además, parte de los fondos deben utilizarse para prestar apoyo a proyectos comunitarios "Leader", que son proyectos administrados por organizaciones locales para resolver problemas locales concretos. Para finales de 2008 se habían acordado todos los planes estratégicos nacionales, con financiación de fuentes nacionales (el 40% en promedio) y del FEADER. El importe total de los pagos efectuados en 2011 para el desarrollo rural con cargo al presupuesto de la UE fue de 11.500 millones de euros, la mayoría en el marco del FEADER. El gasto presupuestario de la UE en medidas agroambientales, que forman parte del desarrollo rural, aumentó en el marco de la estrategia de 2007-2013 (tras un arranque relativamente lento en 2007) y alcanzó la cifra de 3.000 millones de euros en 2010, con 2.000 millones de euros adicionales con cargo a los presupuestos de los Estados miembros.[9]

4.1.3.1.2 Medidas de sostenimiento del mercado interno

4.12. A efectos de la presente sección, se entiende por "medidas de sostenimiento del mercado interno" aquellas que se aplican dentro del territorio aduanero de la UE para aumentar los precios mediante la reducción de la producción y el control de la oferta, o la promoción del consumo. Las medidas en frontera, que pueden también dar lugar a transferencias positivas a los productores, mediante el aumento de los precios, se abordan en la sección 4.1.3.1.5, sobre subvenciones a la exportación, y la sección 4.1.3.1.6, sobre acceso a los mercados. En la UE las medidas de

[7] Artículo 68 del Reglamento (CE) Nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, que sustituyó al artículo 69 del Reglamento (CE) Nº 1782/2003.

[8] Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y Decisión 2006/144/CE del Consejo, de 20 de febrero de 2006.

[9] Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (2011).

sostenimiento del mercado interno han incluido intervención pública, ayudas al almacenamiento privado, cuotas de producción, retiradas del mercado y subvenciones a los consumidores.

4.13. Tradicionalmente, uno de los principales instrumentos utilizados en la UE para sostener los precios internos era la intervención pública, pero en los últimos años la utilización de la intervención ha disminuido considerablemente (cuadro 4.6), ya que, según la Comisión, se ha convertido en una verdadera red de seguridad. Desde el principio de la campaña de comercialización 2001/2002, el precio de intervención del trigo común, el trigo duro, el maíz, la cebada y el sorgo ha sido de 101,31 euros la tonelada; en el caso del arroz *paddy*, el precio de intervención ha sido de 150 euros la tonelada desde la iniciación de la campaña de comercialización 2004/2005. La compra al precio de intervención se limita a 3 millones de toneladas anuales en el caso del trigo común y a cero toneladas en el del trigo duro, el maíz, la cebada, el sorgo y el arroz *paddy*. No obstante, existen disposiciones sobre compras más allá de esos límites cuando la "situación del mercado y, en particular, la evolución de los precios del mercado así lo requieran."[10] En tales casos, la compra tendría lugar mediante licitación a un precio no superior al precio de intervención.

Cuadro 4.6 Intervención y ayudas al almacenamiento privado en la UE, 2007/2008 a 2011/2012

Campaña de comercialización		2007/2008	2008/2009	2009/2010	2010/2011	2011/2012
Trigo						
Precio de intervención	€/tonelada	101,31	101,31	101,31	101,31	101,31
Compras	toneladas	0	81.435	268.555	0	0
Ventas	toneladas	172.147	572	23.806	231.866	38.946
Cebada						
Precio de intervención	€/tonelada	101,31	101,31	101,31	101,31	101,31
Compras	toneladas	0	930.222	5,606,460	0	0
Ventas	toneladas	17.662	0	659,578	4.982.192	398.623
Maíz						
Precio de intervención	€/tonelada	101,31	101,31	101,31	101,31	101,31
Compras	toneladas	0	555.467	0	0	0
Ventas	toneladas	2.204.677	52.305	354,243	214,586	0
Azúcar						
Precio de referencia azúcar blanco	€/tonelada	632,00	541,50	404,40	404,40	404,40
Compras		0	0	0	0	0
Ventas		270.000	290.000	35.000	0	0
Ayudas al almacenamiento privado (entrada)		0	0	0	0	0
Año civil		**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**2012**
Mantequilla						
Precio de intervención	€/tonelada	2.217,51	2.217,51	2.217,51	2.217,51	2.217,51
Compras	toneladas	0	82.000	0	0	0
Ventas	toneladas	0	5.000	75.000	1.500	0
Ayudas al almacenamiento privado (entrada)		160.000	136.000	97.000	104.000	131.000
Leche desnatada en polvo						
Precio de intervención	€/tonelada	1.746,90	1.698,00	1.698,00	1.698,00	1.698.00
Compras	toneladas	0	274.000	0	0	0
Ventas	toneladas	0	14.000	65.000	145.000	50.000
Aceite de oliva						
Ayudas al almacenamiento privado (entrada)	toneladas		110.000		100.000	200.000
Carne de bovino						
Precio de activación de la intervención	€/tonelada 2 semanas	1.560,00	1.560,00	1.560,00	1.560,00	1.560,00
Intervención pública		0	0	0	0	0

[10] Reglamento (CE) Nº 1234/2007 del Consejo, artículo 13, apartado 3.

Ayudas al almacenamiento privado (entrada)		0	0	0	0	0
Carne de porcino Compras, ayuda al almacenamiento privado	toneladas	98.919	2.161	0	141.023	0
Carne de ovino y caprino Ayudas al almacenamiento privado (entrada)	toneladas	0	0	0	0	0

Fuente: Comisión Europea.

4.14. Desde julio de 2007, el precio al que puede comprarse la mantequilla en régimen de intervención pública se ha mantenido en 221,75 euros los 100 kg de mantequilla (es decir, el 90% del precio de referencia, de 246,39 euros los 100 kg), hasta 30.000 toneladas, y el de la leche desnatada en polvo en 169,80 euros los 100 kg, hasta 109.000 toneladas.

4.15. En el caso de la carne de vaca y de ternera, la Comisión podrá decidir iniciar la intervención cuando el precio medio del mercado en un Estado miembro o una región descienda por debajo de 1.560 euros la tonelada durante dos semanas consecutivas. Ahora bien, desde 1999 no se ha iniciado ninguna intervención.

4.16. Además de las compras en régimen de intervención pública, la Comisión podrá también iniciar ayudas al almacenamiento privado en el caso de la mantequilla, el azúcar blanco, el aceite de oliva, la carne de bovino, la carne de porcino, la carne de ovino y la carne de caprino. Con arreglo al régimen de ayudas al almacenamiento privado, los productos siguen siendo de propiedad privada y el propietario recibe ayuda para sufragar los gastos de almacenamiento durante períodos especificados en los contratos antes de que puedan colocarse en el mercado. En 2011 se ofrecieron ayudas al almacenamiento privado con respecto a la mantequilla, el aceite de oliva y la carne de porcino, y en 2012 con respecto a la mantequilla y el aceite de oliva (cuadro 4.6).

4.17. En el marco del "chequeo" decidido en noviembre de 2008, las cuotas aplicadas a la leche aumentaron un 2% en 2008 y están sujetas a incrementos anuales del 1% de 2009 a 2013 (excepto en el caso de Italia, en el que hubo un único aumento del 5% en 2009). Además, un reajuste del factor de corrección de la materia grasa dio lugar a otro incremento de hecho del 1% de las cuotas.[11] El objetivo es facilitar el logro de una eliminación gradual del régimen de cuotas aplicado a la leche para 2015. En la campaña de comercialización 2011/2012 la cuota total para la UE-27 fue de 151,1 millones de toneladas. Aunque la producción de la UE en su conjunto ha sido inferior a la cuota, cinco Estados miembros sobrepasaron sus cuotas en 2010/2011 y seis en 2011/2012. Los productores que sobrepasen sus cuotas deben pagar un gravamen de 27,83 euros por cada 100 kg en que su producción sobrepase su cuota, en la proporción en que cada uno de ellos haya contribuido al exceso total del Estado miembro.[12]

4.18. Con arreglo al "Paquete sobre la leche" acordado en diciembre de 2011 y formalizado en marzo de 2012, los Estados miembros pueden hacer que sea obligatorio que los agricultores y los transformadores tengan contratos por escrito. El "Paquete" permite también que los agricultores negocien colectivamente con los transformadores, con límites sobre la cantidad de leche sujeta a esas negociaciones: los límites son el 3,5% de la producción de la UE o el 33% de la producción nacional del Estado miembro, o el 45% en el caso de un Estado miembro cuya producción sea inferior a 500.000 toneladas. El "Paquete" permite asimismo que los Estados miembros regulen la oferta de quesos con designaciones de origen protegidas (DOP) o indicaciones geográficas protegidas (IGP).[13]

[11] Documento COM(2010) 727 final de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0727:FIN:ES:PDF.

[12] Comunicado de prensa de la Comisión Europea, "Quota year 2011/2012: Six members states have exceeded their milk quota", Ref. IP/12/1116, 18 de octubre de 2012.

[13] Reglamento (UE) Nº 261/2012; Reglamento de Ejecución (UE) Nº 551/2012 de la Comisión, y Reglamento Delegado (UE) Nº 880/2012 de la Comisión; e información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/agriculture/milk/milk-package/index_en.htm [febrero de 2012].

4.19. El Régimen europeo de distribución de leche en los centros escolares sigue en curso. En su marco, los Estados miembros pueden elegir entre una diversidad de productos lácteos los que desean proporcionar a los escolares.[14] En el año escolar 2010/2011 la UE aportó 64 millones de euros para dicho Régimen, sin que los Estados miembros tuvieran obligación alguna de contribuir. A partir del año escolar 2009/2010 se aplica un régimen similar con respecto a las frutas y hortalizas: el Plan de consumo de fruta en las escuelas.[15] En 2011 la UE aportó 57 millones de euros para ese Plan, que fue también parcialmente financiado por cada Estado miembro en porcentajes que variaban del 50% al 25%. Además, se presta ayuda para la distribución gratuita de frutas y hortalizas a escuelas, hospitales e instituciones de caridad.

4.20. La ayuda en el sector de las frutas y hortalizas se estructura a través de Organizaciones de Productores, que pueden constituir un fondo para financiar programas operativos autorizados por Estados miembros. Los Estados miembros deben establecer estrategias nacionales en las que se definan los objetivos de los programas (sobre la base de una lista de objetivos definidos en el Plan de la UE sobre las frutas y hortalizas) y la naturaleza de las actividades con derecho a ayuda en el marco de esos programas. El reconocimiento de una organización de productores se basa en varios factores, entre ellos los siguientes: que la pertenencia a la organización sea voluntaria; que la organización contribuya a los objetivos del Plan de la UE relativo a las frutas y hortalizas; y que haya pruebas de su capacidad para prestar servicios a sus miembros. Entre las actividades con derecho a ayuda que las organizaciones de productores pueden decidir realizar en el marco de programas operativos figuran las siguientes: medidas de prevención y gestión de crisis, como la retirada del mercado (los productos se retiran del mercado); la no recolección de la cosecha (no se recolectan los productos comerciales) y la cosecha en verde (recolección total de los productos no comercializables antes de la cosecha normal). Las medidas de prevención y gestión de crisis incluyen también la promoción y comunicación, las medidas de formación, los seguros de las cosechas y las ayudas para sufragar los gastos administrativos del establecimiento de fondos mutuos.[16] Además, pueden también aplicar medidas relacionadas con la planificación de la producción, la mejora y el mantenimiento de la calidad de los productos, la comercialización y la promoción, la formación y el medio ambiente. Los fondos operativos de las organizaciones de productores se financian con cargo al presupuesto de la UE en un 50% (en algunos casos un 60%). En 2011 la UE aportó en total más de 1.000 millones de euros para ayudar al sector de las frutas y hortalizas, que incluían 786 millones de euros destinados a fondos operativos para las organizaciones de productores y 195 millones de euros para la prestación de asistencia a grupos de productores para su reconocimiento preliminar como organizaciones de productores.

4.21. En junio de 2012 el Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural presentó un plan de acción con respecto al sector del aceite de oliva, centrado en los siguientes elementos: calidad y control, mediante medidas encaminadas a mejorar la imagen pública del aceite de oliva europeo y aumentar la protección y la información al consumidor; y fortalecimiento del sector mediante el aprovechamiento de todas las oportunidades que brinde la reforma de la PAC y la participación de todas las partes interesadas.[17] La mayor parte de la ayuda al sector se presta actualmente mediante medidas de mejora de la calidad; en 2011 la UE aportó 44 millones de euros a tal efecto.

4.22. Siguen aplicándose cuotas de producción al sector del azúcar, con una cuota total para la UE de 13,3 millones de toneladas de azúcar, dividida entre 19 Estados miembros. No obstante, a diferencia del caso de la producción de leche, la cuota puede sobrepasarse sin incurrir en sanciones, siempre que el exceso se exporte, se venda para usos no alimentarios (por ejemplo, biocombustibles) o se compute con cargo a la cuota del año siguiente. El azúcar producido por encima de la cuota no tiene derecho al precio mínimo de 26,29 euros la tonelada de remolacha azucarera. Existen también precios de referencia para el azúcar -404,40 euros la tonelada de azúcar blanco y 335,20 euros la tonelada de azúcar en bruto- y la Comisión puede permitir ayudas al almacenamiento privado si los precios descienden por debajo del 85% del precio de referencia. En los últimos años el precio de referencia del azúcar blanco ha descendido: de 632 euros la tonelada a 541,50 euros la tonelada en 2008, y después al nivel actual de 404,40 euros la tonelada en 2009. La intervención pública con respecto al azúcar terminó en 2010.

[14] Reglamento (CE) Nº 1234/2007 del Consejo y Reglamento (CE) Nº 657/2008, de la Comisión.
[15] Reglamento (CE) Nº 1234/2007 del Consejo, Reglamento (CE) Nº 288/2009 de la Comisión, y Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de marzo de 2012.
[16] Reglamento (CE) Nº 1182/2007 del Consejo.
[17] Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (2012a).

4.1.3.2 Subvenciones a la exportación

4.23. La utilización de subvenciones a la exportación sigue descendiendo en la UE, aunque aún se utilizaron en 2011 con respecto a algunos productos: por ejemplo, la carne de aves de corral, los huevos, la carne de vaca y de ternera, los productos de carne de porcino elaborados y algunos productos no comprendidos en el Anexo I (preparaciones alimenticias con contenido de huevo). Aunque no se han presentado a la OMC las notificaciones correspondientes a las campañas de comercialización 2010/2011 y 2011/2012, en el cuadro 4.7 figuran los pagos en concepto de subvenciones a la exportación realizados con cargo al presupuesto de la UE, por ejercicios presupuestarios.[18]

Cuadro 4.7 Restituciones por exportación con respecto a productos agrícolas en la UE, 2007-2011

(Millones de euros)

	Ejecución 2007	Ejecución 2008	Ejecución 2009	Ejecución 2010	Ejecución 2011
Cereales	41,80	9,70	0,85	-0,37	0,05
Arroz	0,05	0,00	-0,03	0,00	0,01
Azúcar	509,34	501,34	179,11	9,80	1,48
Frutas y hortalizas	21,74	18,60	5,16	0,39	0,05
Vino	14,03	14,54	7,34	0,00	0,00
Leche y productos lácteos	513,38	28,83	181,10	186,44	5,42
Carne de vaca y de ternera	31,72	23,10	21,48	16,67	46,14
Animales vivos de la especie bovina	14,53	10,05	10,16	8,68	9,64
Carne de porcino	20,33	99,04	59,95	18,76	19,12
Huevos	4,80	4,34	3,14	1,97	2,78
Carne de aves de corral	86,04	97,16	91,56	90,67	81,70
Productos no comprendidos en el Anexo I	185,16	118,12	89,68	51,35	12,74
Restituciones por exportación: Total	**1.442,92**	**914,82**	**649,52**	**384,35**	**179,12**

Fuente: Presupuestos de la Unión Europea de 2008-2013; las cifras corresponden a los pagos efectuados en el ejercicio presupuestario. Consultado en: http://ec.europa.eu/budget/biblio/documents/2013/2013_en.cfm#draft_budget [febrero de 2013].

4.1.3.3 Acceso a los mercados

4.24. Las reformas de la PAC que han tenido lugar en los últimos decenios no abordaban directamente el acceso a los mercados. Sin embargo, los cambios del régimen preferencial en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias o como resultado de acuerdos comerciales bilaterales se han traducido en variaciones del acceso a los mercados en el caso de muchos países (capítulo 2). Además, en virtud del Acuerdo sobre el comercio de bananos se estableció un nuevo arancel consolidado y un calendario de reducciones arancelarias con respecto a los bananos.[19] Desde el 1º de enero de 2008 todas las exportaciones de bananos de países ACP a la UE han gozado de acceso libre de derechos y de contingentes en el marco de acuerdos de comercio y desarrollo separados.[20]

4.25. Los aranceles aplicados a los productos agrícolas -promedio de 8,6%- siguen siendo superiores a los aplicados a los productos no agrícolas -promedio de 6,5%-, y los tipos arancelarios varían considerablemente de un producto a otro. Además, muchos productos agrícolas están sujetos a derechos no *ad valorem* cuyos tipos también varían (de derechos específicos simples a formas más complejas, como las del cuadro Meursing), así como el grado de protección aplicado a los diferentes productos. Por otra parte, en el caso de algunos productos -en particular, las frutas y hortalizas frescas- se pueden aplicar derechos estacionales. No obstante, la Comisión

[18] La última notificación recibida figura en el documento G/AG/N/EU/6 de la OMC, de 15 de marzo de 2012.

[19] Documento WT/Let/868 de la OMC, de 30 de octubre de 2012.

[20] Comunicado de Europa Press, "The EU-Latin America Bananas Agreements - Questions and Answers", 15 de diciembre de 2009. Consultado en: http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=MEMO/09/557.

ha indicado que los derechos específicos no son en sí complejos y que el aumento de los precios de los productos agrícolas ha reducido el grado relativo de protección de esos derechos.

4.26. En el caso de algunos cereales, los derechos específicos aplicados a las importaciones se basan en la diferencia entre el 155% del precio de intervención y los precios de importación c.i.f., basados en los precios f.o.b. de los Estados Unidos, o las cotizaciones de la Bolsa Mercantil de Chicago (para el maíz, el sorgo y el centeno) o la Bolsa de Cereales de Minneapolis (para el trigo común), ajustados para tener en cuenta los gastos de transporte desde los Estados Unidos a Rotterdam y otros gastos. Se pueden aplicar reducciones de los derechos según el puerto de entrega. En respuesta a los elevados precios mundiales, los derechos aplicados a esos cereales pueden establecerse en tipos más bajos y a menudo se han establecido en cero, últimamente en la actual campaña de comercialización.[21]

4.27. La UE notificó que en el año civil 2010 y la campaña de comercialización 2009/2010 estaban en vigor 112 contingentes arancelarios distintos. Como ya se indicó, en algunos casos dos o más contingentes abarcaban el mismo producto u otros similares, y algunos contingentes eran muy bajos.[22] No obstante, la Comisión ha señalado que las variaciones de los contingentes eran el resultado de la ampliación de la UE y las subsiguientes negociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT. También ha señalado que en algunos casos un contingente reducido podría constituir una oportunidad comercial, por ejemplo en mercados especializados.

4.28. Los métodos utilizados para administrar y asignar contingentes arancelarios varían: algunos se asignan a países ya proveedores, mientras que otros están abiertos a todos los posibles proveedores. La validez de las licencias de importación en el marco de un contingente varían de unas semanas a un año. Los contingentes se administran de distintas formas: concesión de licencias previa solicitud, importadores tradicionales, o según el orden de recepción de las solicitudes.

4.29. Las tasas de utilización varían considerablemente de un contingente arancelario a otro. En la última notificación, correspondiente a la campaña de comercialización 2009/2010 y el año civil 2010, de un total de 112 contingentes arancelarios con respecto a productos agrícolas 34 se habían utilizado plenamente, nueve tenían una tasa de utilización de entre el 80% y el 99% y, en cambio, 31 tenían una tasa de utilización inferior al 1%; entre estos últimos, 19 se administraban mediante el otorgamiento de licencias según el orden de recepción de las solicitudes.

4.30. En los compromisos que contrajo en la Ronda Uruguay la UE se reservó el derecho de recurrir a la salvaguardia especial para la agricultura con respecto a 539 líneas arancelarias. No obstante, en la práctica, esa salvaguardia se ha invocado con respecto a un número limitado de productos. La salvaguardia especial basada en el precio se ha aplicado con respecto a los pollos, los pavos y los productos del azúcar de manera casi continua y desde la campaña de comercialización 2007/2008 se han añadido algunos productos a base de huevo. La UE calcula con regularidad los volúmenes de activación para las frutas y hortalizas, pero no se ha aplicado nunca la salvaguardia especial basada en el volumen.

4.1.4 Niveles de ayuda interna

4.31. La última notificación sobre ayuda interna recibida de la UE corresponde a la campaña de comercialización 2009/2010 y muestra pocos cambios con respecto a los niveles registrados en 2007/2008 y 2008/2009, cambios que representan un descenso si se compara con la ayuda notificada en años anteriores en el marco de los compartimentos azul y ámbar, y un aumento con relación a la ayuda notificada en el marco del compartimento verde (gráfico 4.2).

[21] Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1010/2012 de la Comisión.
[22] Documento WT/TPR/S/248/Rev.1 de la OMC, de 1º de agosto de 2011, capítulo IV, párrafo 34.

Gráfico 4.2 Ayuda interna en la Unión Europea, 2000/2001-2009/2010

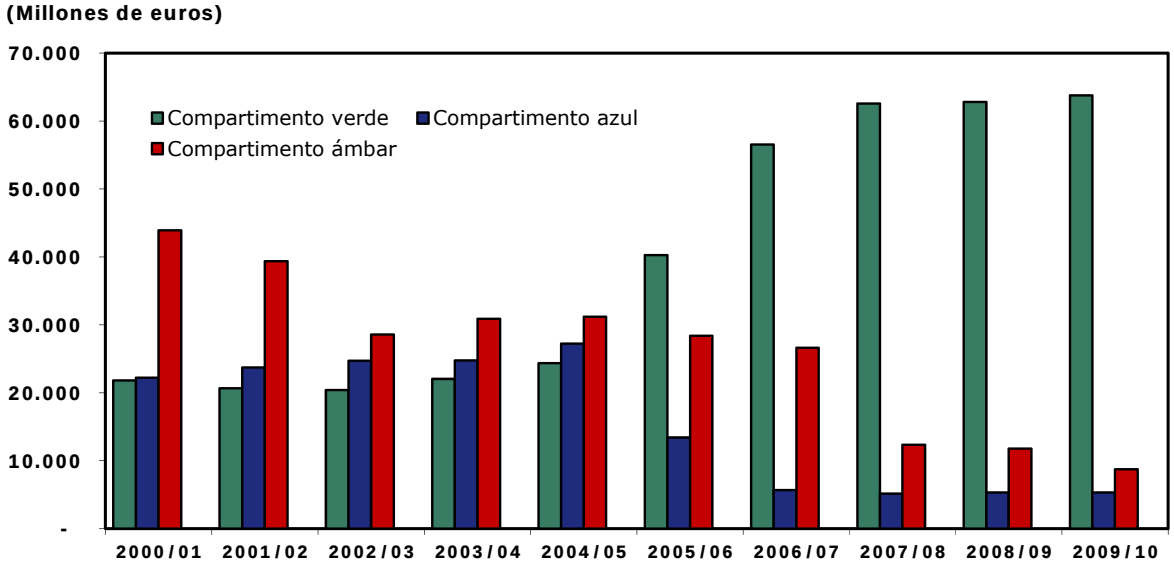

Nota: El gráfico no incluye la ayuda *de minimis*.

Fuente: Notificaciones a la OMC.

4.32. En lo que se refiere a las medidas notificadas en el marco del compartimento verde, el principal elemento sigue siendo la ayuda a los ingresos disociada; en el caso del compartimento azul, la mayor parte de la ayuda se destina a la plantación de cereales y al ganado bovino, y en el del compartimento ámbar la mayoría de la ayuda se destina a los cereales, la carne de bovino y el azúcar (gráficos 4.3, 4.4 y 4.5).

Gráfico 4.3 Ayuda del compartimento verde en la Unión Europea, 2000/2001-2009/2010

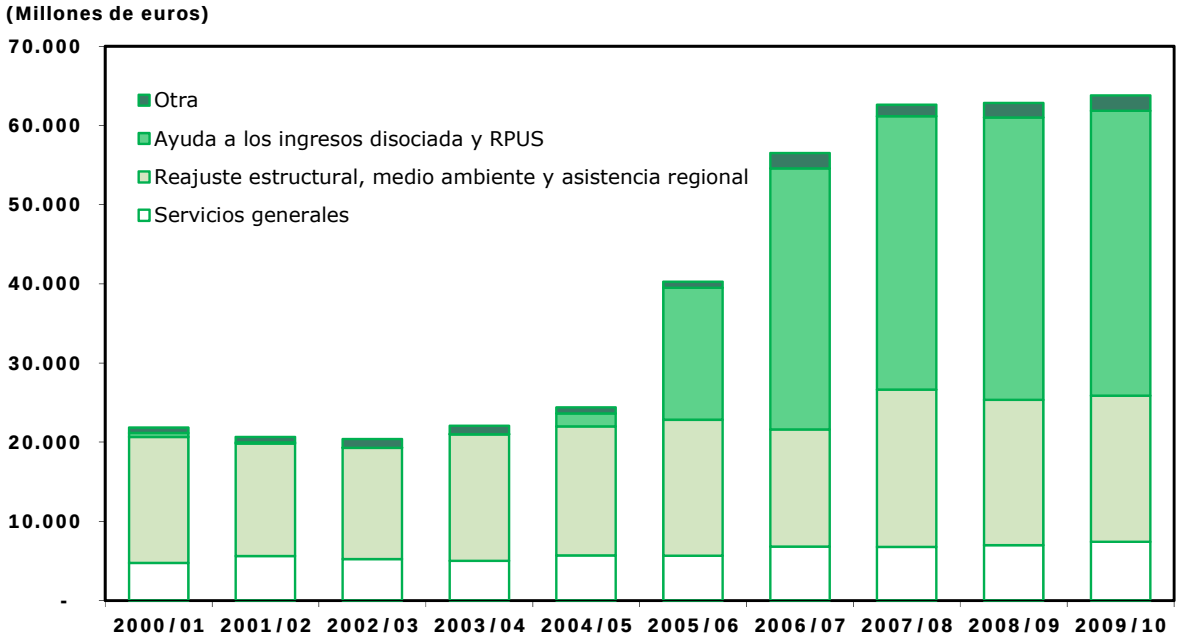

Fuente: Notificaciones a la OMC.

Gráfico 4.4 Ayuda del compartimento azul en la Unión Europea, 2000/2001-2009/2010

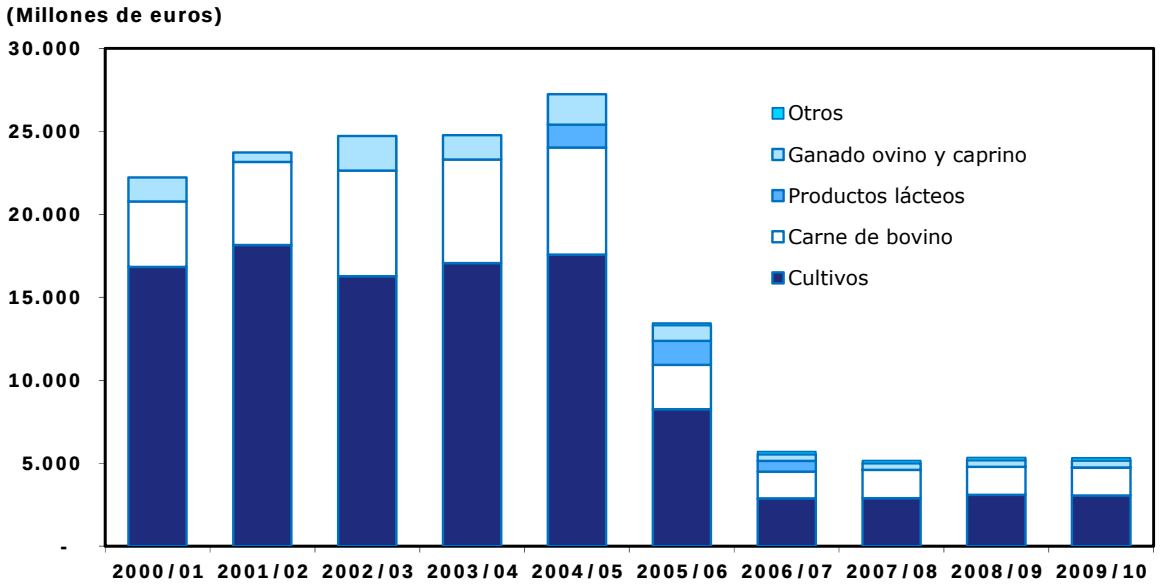

Fuente: Notificaciones a la OMC.

Gráfico 4.5 Ayuda del compartimento ámbar en la Unión Europea, 2000/2001-2009/2010

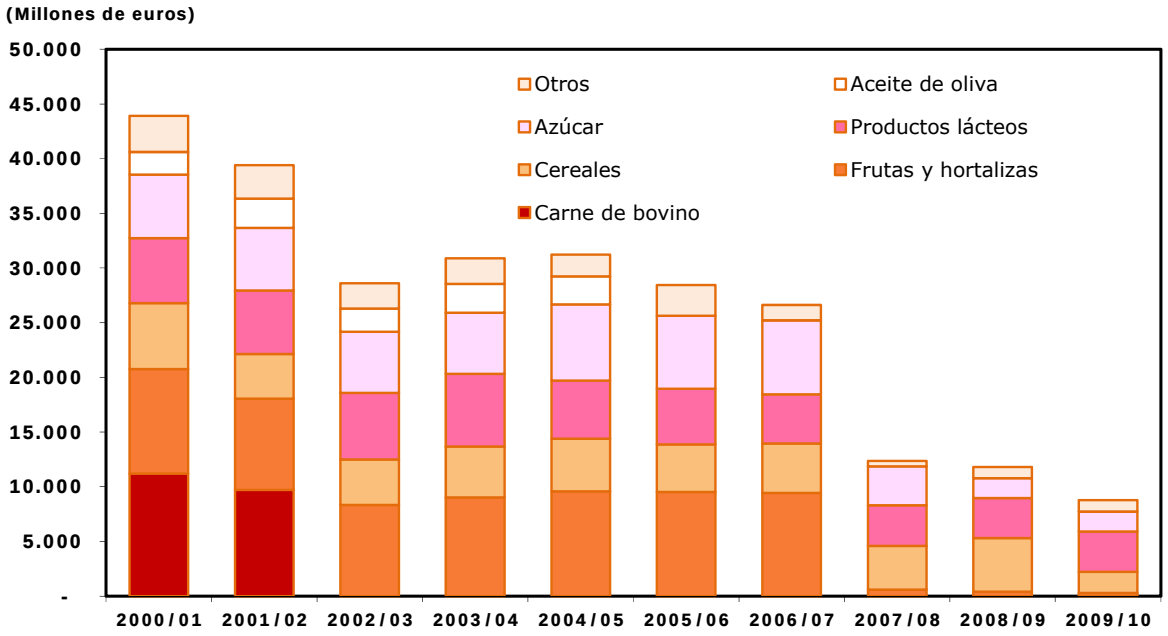

Nota: El gráfico no incluye la ayuda *de minimis*.

Fuente: Notificaciones a la OMC.

4.33. Desde hace varios años la OCDE ha venido publicando exámenes de las políticas agrícolas de la UE, de otros países de la OCDE y de algunas economías emergentes. En esas publicaciones el valor de las transferencias a los productores agrícolas se mide utilizando la Estimación de la Ayuda a los Productores (EAP) e indicadores conexos. La metodología para calcular esos indicadores es diferente de la utilizada para el cálculo de la MGA, y los dos conjuntos de datos no son compatibles ni comparables. La metodología utilizada por la OCDE está evolucionando y fue revisada para el informe de seguimiento y evaluación de 2007, que dio lugar a varios cambios, entre ellos el método utilizado para estimar la ayuda a productos específicos. La EAP total es "un indicador del

valor monetario anual de las transferencias brutas de los consumidores y contribuyentes a los productores del sector agrícola, cuantificadas a nivel de la explotación agrícola, que se derivan de medidas de política de ayuda a la agricultura, independientemente de su naturaleza, objetivos o repercusión en la producción o en los ingresos de los agricultores. Incluye el sostenimiento de los precios del mercado, los pagos presupuestarios y los ingresos presupuestarios sacrificados, a saber, las transferencias, en cifras brutas, de los consumidores y contribuyentes a los productores del sector agrícola que se derivan de medidas de política sobre la base de: la producción efectiva, la utilización de insumos, la superficie plantada/el número de animales/las entradas/los ingresos (corrientes, no corrientes) y criterios no relacionados con los productos". Así pues, la EAP comprende estimaciones del valor de las transferencias derivadas de medidas de acceso a los mercados, como los aranceles y los contingentes arancelarios, así como de subvenciones a los ingresos, pagos directos a los productores asociados a los precios o la producción, y pagos directos disociados de los precios y la producción.[23]

4.34. Aun cuando la metodología es muy diferente de la utilizada para calcular la MGA Total Corriente, ya que la EAP representa el valor de transferencias a los productores, no el cumplimiento de compromisos contraídos en la OMC, las tendencias de ambos indicadores son similares. La EAP ha venido descendiendo constantemente en los últimos años, tanto en porcentaje de los ingresos agrícolas brutos como en euros: en 2011 fue de 74.000 millones de euros (el 17,5% de los ingresos agrícolas brutos), frente a la cota máxima de 105.000 millones de euros (el 38% de los ingresos agrícolas brutos) alcanzada en 1999. Aunque las reformas de la PAC han contribuido al descenso de la ayuda, también ha influido otro factor: el aumento de los precios internacionales, que, junto con la disminución de los precios de intervención, ha reducido la diferencia entre los precios en el interior de la UE y los precios en la frontera. La reducción de la diferencia entre los precios en frontera y los precios internos se refleja en el descenso del coeficiente de protección nominal al productor a 1,03 (lo que significa que, en promedio, los precios en frontera y los precios internos son casi iguales) y en el sostenimiento de los precios del mercado, que se ha convertido en un componente relativamente reducido de la ayuda total a la agricultura (gráfico 4.6).

Gráfico 4.6 Valor de la producción, y ayuda a la agricultura en la UE-27, 2001-2011

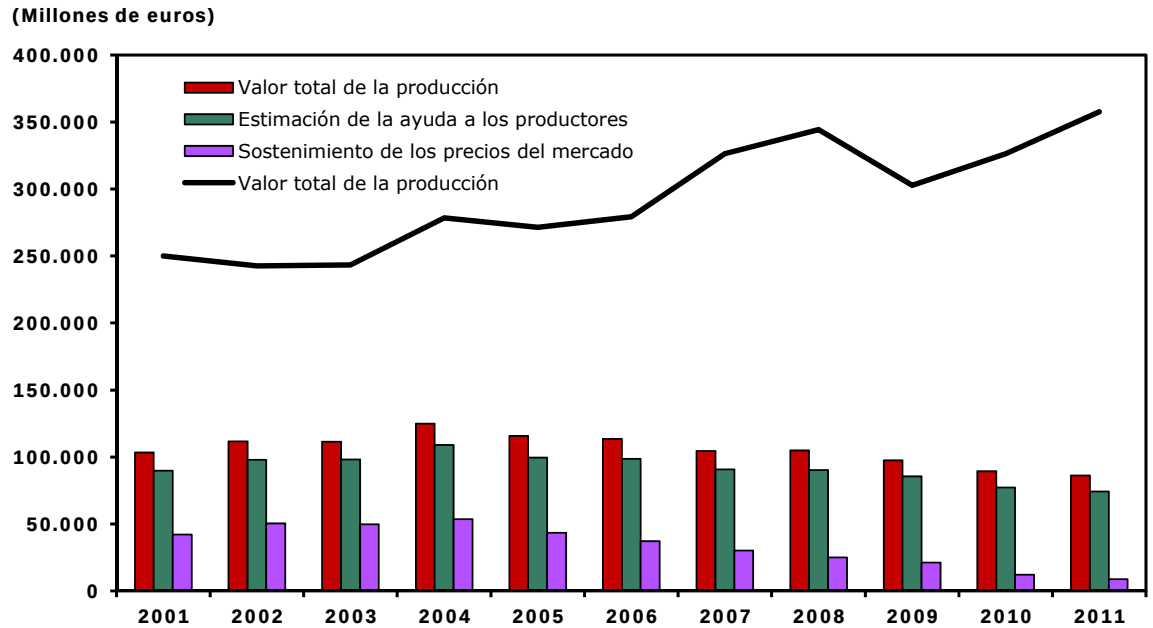

Fuente: OCDE, base de datos PSE.

4.35. Medidos por las Transferencias para un Solo Producto, los niveles de ayuda varían considerablemente de un producto a otro. En los últimos años, la ayuda destinada a los cereales y las semillas oleaginosas ha sido reducida y la destinada a la producción de azúcar y leche, así

[23] OCDE (2011a).

como a la mayoría de los demás productos básicos, ha descendido, aunque sigue siendo considerable en el caso de la carne de bovino y las aves de corral (cuadro 4.8).

Cuadro 4.8 Estimación de la ayuda total a los productores y valores de las Transferencias para un Solo Producto, con respecto a determinados productos, 2003-2011

(Millones de euros o % de los ingresos agrícolas brutos correspondientes a los respectivos productos)

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Estimación de la ayuda a los productores (EAP)									
Millones de euros	98,150	108,924	99,425	98,719	90,827	90,197	85,649	77,317	74,203
EAP en % de los ingresos agrícolas brutos	34	33	30	29	24	22	23	20	18
Transferencias para un Solo Producto (TSP)	65,915	71,543	54,814	42,585	35,244	30,155	26,267	16,105	12,717
Trigo común									
Millones de euros	65	1	1	0	(2)	0	2	0	0
TSP en % de los ingresos agrícolas brutos	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Maíz									
Millones de euros	4,750	6,542	5,567	5,793	9,384	10,253	7,099	8,750	13,503
TSP en % de los ingresos agrícolas brutos	36	11	15	10	23	-	-	-	-
Azúcar									
Millones de euros	3,136	2,608	2,866	3,083	3,847	3,545	1,388	1,742	1,327
TSP en % de los ingresos agrícolas brutos	65	65	56	32	49	44	17	3	1
Leche									
Millones de euros	16,460	17,034	11,894	8,389	2,162	1,057	592	712	701
TSP en % de los ingresos agrícolas brutos	45	39	28	21	5	2	2	2	1
Carne de vaca y de ternera									
Millones de euros	15,637	16,914	13,578	12,732	10,774	8,097	8,353	3,079	3,135
TSP en % de los ingresos agrícolas brutos	61	60	55	52	44	31	34	12	11
Carne de porcino									
Millones de euros	2,810	4,043	1,673	1,588	(532)	2,878	1,103	883	24
TSP en % de los ingresos agrícolas brutos	12	14	6	5	(2)	8	4	3	0
Aves de corral									
Millones de euros	2,575	4,443	3,358	2,800	4,842	4,640	4,896	3,802	3,101
TSP en % de los ingresos agrícolas brutos	31	43	33	28	37	34	38	29	21

Fuente: OCDE, Producer and Consumer Support Estimates database. Consultado en: http://www.oecd.org/chile/producerandconsumersupportestimatesdatabase.htm [febrero de 2013].

4.36. Si se mide en porcentaje de los ingresos agrícolas brutos, la ayuda ha descendido en mayor medida: del 33% en 2004 al 18% en 2011. También ha variado su estructura: hasta 2003 más de la mitad de la EAP correspondía al sostenimiento de los precios del mercado, pero, al reducirse los precios de intervención y aumentar los precios internacionales, esa proporción descendió a menos del 12% en 2011 (gráfico 4.6). En ese mismo período disminuyeron también los pagos directos basados en la superficie cultivada o el número de cabezas de ganado, en tanto que aumentaron los pagos disociados, lo que dio lugar a un descenso de las transferencias para productos específicos (cuadro 4.8). No obstante, los cálculos de la OCDE sobre la ayuda de la UE a la agricultura siguen siendo elevados en términos absolutos: más de 74.000 millones de euros de

ayuda a los productores agrícolas (EAP) y más de 86.000 millones de euros de ayuda total al sector (EAT). La Comisión ha señalado también que la EAP de la UE en porcentaje de los ingresos agrícolas brutos -el 18%- sigue estando cerca del promedio de la OCDE (19%) y que la EAT de la UE en porcentaje del PIB -el 0,7%- es inferior al promedio del 1% de la OCDE.[24]

4.2 Pesca

4.2.1 La pesca en la UE

4.37. El valor añadido bruto del sector de la pesca de la UE fue de 6.785 millones de euros en 2010 y representó alrededor del 0,06% del valor añadido bruto de todos los sectores. Su importancia varía considerablemente de un Estado miembro a otro; los países en los que es más importante son Grecia (0,29% del valor añadido bruto), Estonia (0,26%) y Malta (0,23%). En 2009, España, Italia y Francia representaron el 62% del valor añadido bruto del sector de la pesca de la UE.[25] El empleo en los sectores de la pesca y la acuicultura representa también una pequeña proporción del empleo total: alrededor de 140.000 trabajadores en el sector de la pesca, 31.000 en el de la acuicultura y otros 120.000 en la industria de transformación.[26]

4.38. Los datos de la FAO sobre la pesca muestran que las capturas totales de la UE han venido descendiendo durante muchos años, tanto en tonelaje como en relación con el resto del mundo: en 2000 las capturas de la UE-27 representaban el 6% del total mundial y en 2012 habían descendido al 3,9%.[27] Los datos de Eurostat difieren de los datos de la FAO, pero muestran una tendencia similar: descenso de las capturas totales de 6,8 millones de toneladas en 2000 a 4,9 millones de toneladas en 2010. Ahora bien, la tendencia varía de un Estado miembro a otro y es ligeramente ascendente en Alemania y Portugal (aunque en ambos casos varía mucho de un año a otro). Más de la mitad de las capturas totales de la UE corresponde a Dinamarca, España, el Reino Unido y Francia (gráfico 4.7).

Gráfico 4.7 Capturas totales en la UE-27

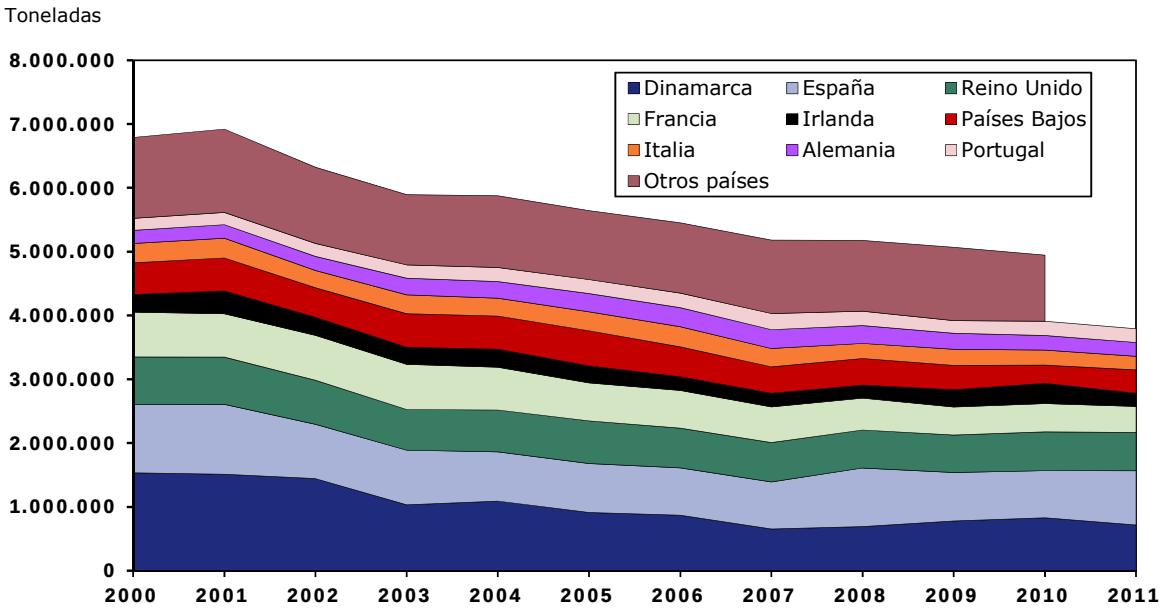

Nota: No se dispone de datos sobre todos los Estados miembros con respecto a 2011.

Fuente: Eurostat.

[24] OCDE (2012).
[25] Eurostat.
[26] Comisión Europea (2012b).
[27] FAO, Fishery Commodities Global Production and Trade online database. Consultada en: http://www.fao.org/fishery/statistics/global-commodities-production/query/en [noviembre de 2012].

4.39. Los pescadores de la UE capturan muchas especies diferentes de peces: las nueve especies principales representan algo más de la mitad del peso total. Las principales especies capturadas son las siguientes: espadín, arenque, caballa y lanzones (cuadro 4.9). La estructura de las capturas varía considerablemente de un Estado miembro a otro: en Dinamarca, los lanzones y el espadín representan más de la mitad de las capturas, en tanto que en España las tres principales especies, por capturas (atún listado, jurel mediterráneo y sardina europea) representan poco más de la quinta parte de las capturas totales.

Cuadro 4.9 Capturas totales de la UE-27, con respecto a determinadas especies, 2002-2009

(Miles de toneladas)

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Capturas totales	6.247	5.822	5.804	5.619	5.430	5.138	5.136	5.049
Espadín	528	546	612	703	512	499	468	543
Arenque	652	673	737	830	748	684	578	531
Caballa	443	396	370	283	258	302	279	347
Lanzones	723	307	338	167	294	180	280	339
Sardina europea	261	245	257	252	251	235	237	243
Jurel mediterráneo	113	89	126	134	110	114	131	173
Jurel del Atlántico	167	176	182	177	184	153	173	155
Bacalao	163	141	151	125	125	118	119	127
Atún listado	214	208	174	141	133	88	251	114
Jurel chileno	..	..	..	..	34	119	106	111
Anchoa europea	124	115	144	112	133	109	100	102

.. No disponible.

Fuente: Eurostat.

4.40. En 2010 había en la UE cerca de 84.000 buques pesqueros, con un arqueo bruto total de más de 1,75 millones de TB. En el período 2007-2010 descendió el número de buques comprendidos en cada categoría (por arqueo), excepto en el caso de los buques de más de 2.000 TB (cuadro 4.10). En virtud del Reglamento Nº 2371/2002 del Consejo, se ha limitado la capacidad total de la flota y sólo se permiten buques nuevos para sustituir a los viejos de capacidad equivalente (en cuanto a arqueo bruto y potencia de motor).

Cuadro 4.10 Flota pesquera de la UE, 2007-2010

	Arqueo bruto (miles de t)				Número de buques			
	2007	2008	2009	2010	2007	2008	2009	2010
Total	1.927	1.869	1.820	1.754	88.998	86.587	84.502	83.796
Arqueo								
0-24,9 TB	258	253	249	247	78.782	76.751	75.092	74.778
25-49,9 TB	119	115	110	106	3.318	3.216	3.075	2.973
50-99,9 TB	210	203	195	188	2.935	2.835	2.731	2.632
100-149,9 TB	171	163	154	145	1.398	1.337	1.260	1.186
150-249,9 TB	250	243	231	218	1.318	1.276	1.219	1.153
250-499,9 TB	291	271	261	247	843	789	757	715
500-999,9 TB	131	121	114	111	194	179	168	163
1.000-1.999,9 TB	180	172	161	157	121	116	108	105
2.000 + TB	317	328	346	336	87	88	92	90

Fuente: Eurostat.

4.41. La estructura de la flota pesquera varía de un Estado miembro a otro: por ejemplo, Grecia tiene el mayor número de buques (17.144), pero ocupa el sexto lugar en cuanto a arqueo bruto y el quinto en cuanto a potencia de motor total. Esas diferencias entre los Estados miembros son el resultado de muchos factores, entre ellos el tipo de pesca: Italia es el tercer país de la UE-27 en cuanto al número de buques pesqueros, pero es el primero en lo que se refiere a potencia de motor total, ya que alrededor de un tercio de la flota son arrastreros; en cambio, sólo el 5% de la flota pesquera griega son arrastreros, y los buques tienden también a ser más pequeños.

4.42. La producción de la acuicultura es reducida con relación al sector de la pesca: producción total de 1,3 millones de toneladas en 2009, por un valor de unos 2.246 millones de euros. Alrededor de la mitad de las capturas totales son moluscos (mejillones, ostras y almejas), pero, en

valor, es más importante la producción de salmón y truchas. Los principales productores son Francia, el Reino Unido, Italia, Grecia y España, que en conjunto representan más de tres cuartas partes del valor de la producción total de la UE.

4.2.2 Comercio

4.43. La UE tiene déficit comercial en lo que se refiere al pescado y sus productos: importaciones por valor de 26.700 millones de dólares EE.UU. y exportaciones por valor de 4.800 millones de dólares EE.UU. en 2011.[28] Entre 2002 y 2008, tanto las exportaciones como las importaciones se duplicaron con creces, descendieron después en 2009 y se recuperaron en 2011 hasta alcanzar nuevos niveles sin precedentes; en gran parte, el aumento del valor total de las exportaciones se debió más a la subida de los precios que al aumento de las cantidades (cuadros 4.11 y 4.12). No obstante, el comercio de pescado y productos de pescado sólo representa alrededor del 1,1% de las importaciones y el 0,2% de las exportaciones.

Cuadro 4.11 Importaciones de determinados productos de pescado, 2005-2011

SA 2002			2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
	Importaciones totales de productos de pescado	**Millones de $EE.UU.**	**17.779**	**20.741**	**23.198**	**24.758**	**22.115**	**23.710**	**26.695**
030420	Filetes de pescado congelados	Millones de $EE.UU.	849	974	1.047	1.078	1.030	1.066	1.075
		Miles de toneladas	2.970	3.725	4.346	4.522	4.077	4.185	4.713
030613	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia, congelados	Millones de $EE.UU.	430	487	492	466	469	476	471
		Miles de toneladas	2.460	2.954	2.942	3.086	2.727	3.082	3.381
030212	Salmón	Millones de $EE.UU.	325	342	400	430	473	483	524
		Miles de toneladas	1.363	1.754	1.886	2.120	2.360	3.027	3.067
160414	Atunes, listados y bonitos, preparados o conservados	Millones de $EE.UU.	459	474	474	482	466	443	463
		Miles de toneladas	1.347	1.486	1.766	2.264	1.958	1.782	2.156
160520	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia, preparados o conservados	Millones de $EE.UU.	109	112	123	125	134	140	139
		Miles de toneladas	660	685	838	959	988	1.061	1.241
030410	Filetes y demás carne de pescado	Millones de $EE.UU.	122	116	128	117	122	124	124
		Miles de toneladas	804	918	1.091	1.095	1.059	1.138	1.238
030749	Gibias y globitos, calamares y potas	Millones de $EE.UU.	301	282	283	265	254	287	262
		Miles de toneladas	853	860	976	974	772	998	1.165
030759	Pulpos, excepto vivos, frescos o refrigerados	Millones de $EE.UU.	85	91	93	94	104	84	91
		Miles de toneladas	420	453	536	634	509	452	730
030269	Pescado, n.e.p., fresco o refrigerado (excepto filetes)	Millones de $EE.UU.	160	155	148	150	157	159	117
		Miles de toneladas	682	721	772	773	672	588	598

[28] A efectos de la presente sección del examen, los productos de pescado son los comprendidos en las partidas del SA 020840, 03, 051191, 1504, 1603, 1604, 1605 y 230120.

SA 2002			2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
030799	Moluscos e invertebrados, congelados, secos, etc.	Millones de $EE.UU.	138	200	182	179	134	154	162
		Miles de toneladas	314	347	320	326	287	445	545

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

Cuadro 4.12 Exportaciones de determinados productos de pescado, 2005-2011

SA 2002			2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
	Exportaciones totales de productos de pescado	**Millones de $EE.UU.**	**3.086**	**3.345**	**3.910**	**4.499**	**3.940**	**4.484**	**4.785**
030379	Pescado, n.e.p., congelado	Millones de $EE.UU.	326	332	331	333	293	398	278
		Miles de toneladas	253	301	319	414	380	484	465
030212	Salmón	Millones de $EE.UU.	9	13	17	18	26	32	41
		Miles de toneladas	55	90	113	116	162	226	331
230120	Harina, polvo y "pellets"	Millones de $EE.UU.	230	196	139	177	235	192	222
		Miles de toneladas	177	204	182	216	277	296	330
030420	Filetes de pescado congelados	Millones de $EE.UU.	32	23	24	27	27	34	31
		Miles de toneladas	127	159	176	192	178	273	243
030613	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia, congelados	Millones de $EE.UU.	75	78	85	77	71	69	56
		Miles de toneladas	210	219	250	281	242	237	225
030374	Caballas	Millones de $EE.UU.	124	75	116	94	129	162	118
		Miles de toneladas	162	131	177	169	212	248	202
030269	Pescado, n.e.p., fresco o refrigerado (excepto filetes)	Millones de $EE.UU.	20	23	29	26	32	26	31
		Miles de toneladas	161	184	200	233	202	179	199
030343	Listados o bonitos de vientre rayado	Millones de $EE.UU.	141	145	126	144	147	133	142
		Miles de toneladas	109	127	145	216	168	144	185
030331	Halibut (fletán)	Millones de $EE.UU.	20	18	26	26	24	30	32
		Miles de toneladas	82	77	108	127	108	143	174
150420	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	Millones de $EE.UU.	80	88	110	79	119	106	98
		Miles de toneladas	72	89	126	151	125	120	147

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

4.2.3 Políticas

4.44. En el marco de la política pesquera común, la UE tiene competencia exclusiva con respecto a la conservación de los recursos biológicos marinos, así como para negociar acuerdos con otros países y organizaciones internacionales. Con respecto a los demás asuntos relacionados con la pesca, la competencia está dividida entre la UE y los Estados miembros. Estos últimos son responsables de la aplicación de las normas de la UE y tienen competencia en materia de registro de buques y otras cuestiones relacionadas con la jurisdicción de los buques. Excepto en lo que se

refiere a la conservación de los recursos biológicos marinos, la UE y los Estados miembros comparten competencias.

4.45. A nivel de la UE, la principal legislación sobre la pesca es el Reglamento (CE) Nº 2371/2002 del Consejo, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común. El Reglamento constituye el fundamento jurídico de la política pesquera común y establece medidas que abarcan todas las esferas relacionadas con la pesca comercial, entre ellas las siguientes: conservación y gestión; efectos medioambientales; condiciones de acceso; capacidad de la flota; control; acuicultura; organización común de los mercados, y relaciones internacionales. La política pesquera ha cambiado considerablemente en los últimos años y la reforma prosigue, con especial atención a la sostenibilidad mediante gestión a largo plazo, observancia de las normas y contribuciones de las partes interesadas, con inclusión de asesoramiento científico.

4.46. La reforma de la política pesquera común continúa con varias propuestas de la Comisión, actualmente en el Parlamento Europeo y el Consejo, sobre la prohibición de descartes de capturas, rendimientos máximos sostenibles, regionalización y concesiones de pesca transferibles.[29]

4.47. La sobrepesca sigue siendo un importante problema con el que se enfrenta el sector de la pesca de la UE; la mayor parte de las poblaciones de peces comerciales de las aguas de la UE son motivo de preocupación. En 2007, 29 de las 33 principales especies de peces comerciales de Europa estaban sobreexplotadas, pese a lo cual "en las decisiones relativas a los niveles de captura sigue imperando el pensamiento a corto plazo, y la capacidad de captura de la flota europea sigue siendo de más del doble de la necesaria para la explotación sostenible de [las] poblaciones de peces [de la UE]."[30]

4.48. Al preparar las propuestas para el Consejo y el Parlamento Europeo, la Comisión puede consultar al Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura, establecido en 1971 para representar a las principales partes interesadas del sector de la pesca, entre ellas representantes del sector de las capturas, los productores acuícolas, las empresas de transformación o comercio, y los consumidores y ecologistas.[31]

4.49. En el período comprendido entre noviembre de 2004 y abril de 2009 se establecieron siete Consejos Consultivos Regionales (CCR) en el marco del Reglamento Nº 2371/2002. Cinco de ellos abarcan zonas marinas geográficas[32], uno es para las poblaciones pelágicas y otro para la flota de pesca en alta mar/larga distancia.[33] Los CCR abarcan a las diversas partes interesadas del sector de la pesca: dos tercios de los miembros pertenecen al sector de las capturas y el otro tercio a otros grupos interesados. Los CCR no forman parte del proceso de adopción de decisiones formales en el marco de la política pesquera común, pero formulan recomendaciones sobre políticas. En junio de 2008 la Comisión Europea informó de que los CCR funcionaban por lo general bien, pero se enfrentaban con algunos problemas, entre ellos su aportación al establecimiento anual de las capturas anuales totales y la asignación de cuotas.[34]

4.2.3.1 Total admisible de capturas (TAC)

4.50. Según la Comisión, sus propuestas al Consejo sobre los TAC y las cuotas se basan en el asesoramiento del Comité Científico, Técnico y Económico (que tiene en cuenta el asesoramiento de otras fuentes, entre ellas el Consejo Internacional para la Exploración del Mar) y la contribución de las partes interesadas (con inclusión de los CCR). Sobre la base de las propuestas de la Comisión, el Consejo establece anualmente TAC para cada especie (bienalmente para las especies de aguas profundas), que se distribuyen entre los Estados miembros, que a su vez asignan cuotas

[29] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/fisheries/reform/index_es.htm [diciembre de 2012].
[30] Comisión Europea (2009), página 5.
[31] Decisión Nº 1999/478/CE de la Comisión.
[32] Mar Báltico, Mar Mediterráneo, Mar del Norte, aguas noroccidentales y aguas suroccidentales.
[33] Decisión Nº 2004/585/CE del Consejo, de 19 de julio de 2004.
[34] Documento COM(2008) 364 final de la Comisión Europea, página 10, de 17 de junio de 2008. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0364:FIN:ES:PDF.

a los buques pesqueros.[35] La labor de control y observancia de las normas está a cargo de los Estados miembros e incluye un sistema de localización de buques por satélite y sistemas de trazabilidad que siguen las capturas desde el buque al minorista. Pueden aplicarse sanciones por incumplimiento de las cuotas o de otras normas tanto a nivel de Estado miembro como a nivel de buque pesquero. A nivel de Estado miembro, las sanciones por incumplimiento de la política pesquera común incluyen la disminución de la ayuda financiera, el cierre de pesquerías o la reducción de las cuotas. Desde el 1º de enero de 2012 se aplica a los buques pesqueros un sistema de puntos de penalización por infracciones graves que pueden dar lugar a la retirada de los permisos de pesca.[36]

4.51. Aunque uno de los principales instrumentos de control de la pesca es el establecimiento anual o bienal de TAC y la asignación de cuotas, algunas de las principales poblaciones de peces son objeto de planes de gestión a largo plazo y/o planes de recuperación que se han elaborado para varias zonas y especies; hay varias propuestas más de establecimiento de planes. En los planes a largo plazo se establecen diversas medidas para reducir el esfuerzo pesquero, por ejemplo: zonas cerradas; restricciones en lo que respecta a las artes de pesca (como el tamaño mínimo de malla), así como medidas de seguimiento, inspección y control. Entre los planes a largo plazo vigentes figuran los indicados en el cuadro 4.13.

Cuadro 4.13 Planes a largo plazo con respecto a la pesca en la UE

Plan			Legislación
Título en inglés	Título en español	Título en francés	
Recovery plan for cod in the North Sea, Kattegat, Skagerrak, the eastern Channel, Irish Sea and West of Scotland	*Plan de recuperación del bacalao: Mar del Norte, Kattegat, Skagerrak, Mancha oriental, Mar de Irlanda y oeste de Escocia*	*Plan de reconstitution des stocks de cabillaud: mer du Nord, Kattegat, Skagerrak, Manche orientale, mer d'Irlande et ouest de l'Écosse*	Reglamentos (CE) Nº 423/2004 y Nº 1342/2008 del Consejo, de 26 de febrero y 18 de diciembre, respectivamente
Recovery plan for Northern hake	*Plan de recuperación de la merluza del norte*	*Plan de reconstitution du stock de merlu du nord*	Reglamento (CE) Nº 811/2004 del Consejo, de 21 de abril
Recovery plan for Southern hake and Norway lobster	*Plan de recuperación de la merluza del sur y la cigala*	*Plan de reconstitution des stocks de merlu austral et de langoustine*	Reglamento (CE) Nº 2166/2005 del Consejo, de 20 de diciembre
Multi-annual plan for sole, Bay of Biscay	*Plan plurianual del lenguado, Golfo de Vizcaya*	*Plan pluriannuel pour le stock de sole du golfe de Gascogne*	Reglamento (CE) Nº 388/2006 del Consejo, de 23 de febrero
Multi-annual plan for sole, Western Channel	*Plan plurianual del lenguado, la Mancha occidental*	*Plan pluriannuel pour le stock de sole de la Manche occidentale*	Reglamento (CE) Nº 509/2007 del Consejo, de 7 de mayo
Multi-annual plan for sole and plaice, North Sea	*Plan plurianual del lenguado y la solla, Mar del Norte*	*Plan pluriannuel pour les stocks de sole et de plie de la mer du Nord*	Reglamento (CE) Nº 676/2007 del Consejo, de 11 de junio
Measures for the recovery of eel	*Medidas para la recuperación de la anguila europea*	*Mesures de reconstitution du stock d'anguille*	Reglamento (CE) Nº 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre
Multi-anual plan for cod, Baltic	*Plan plurianual de recuperación del bacalao del Báltico*	*Plan pluriannuel pour les stocks de cabillaud de la mer Baltique*	Reglamento (CE) Nº 1098/2007 del Consejo, de 18 de septiembre
Long-term plan for West of Scotland herring	*Plan a largo plazo para el arenque del oeste de Escocia*	*Plan à long terme pour le stock de hareng present à l'ouest de l'Ecosse*	Reglamento (CE) Nº 1300/2008 del Consejo, de 18 de diciembre

Fuente: Comisión Europea, Pesca. Consultado en: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/fishing_rules/multi_annual_plans/index_es.htm [diciembre de 2012].

4.52. Además de los planes a largo plazo aplicables en aguas de la UE, la UE aplica también una serie de planes con respecto a las poblaciones de peces que comparte con otros países: por ejemplo, el Plan de recuperación (15 años) del atún de aleta azul oriental, adoptado por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (véase la sección 4.2.3.4).

[35] Por ejemplo, véase la información en línea de la Comisión Europea "Fishing TACS and Quotas 2012". Consultada en: http://ec.europa.eu/fisheries/documentation/publications/poster_tac2012_es.pdf [diciembre de 2012].

[36] Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo.

4.53. En virtud del Reglamento (UE) Nº 1026/2012, la Comisión podrá adoptar medidas contra un tercer país que considere permite una pesca no sostenible de poblaciones de peces que comparte con la UE. Se entiende que un país "permite una pesca no sostenible" cuando no coopera en la gestión de una población de peces de interés común "en plena conformidad" con la legislación internacional y no adopta medidas de gestión de la pesca o adopta medidas de esa índole sin tener debidamente en cuenta a otros países y a la UE. Entre las medidas que podrán adoptarse figuran las siguientes: imposición de restricciones cuantitativas a las importaciones de ejemplares procedentes de la población de peces en cuestión, a las importaciones de especies asociadas con dicha población de peces, a las importaciones de productos elaborados a partir de la población de peces o las especies asociadas o que los contengan, y otras restricciones. Antes de adoptar esas medidas, se notificará al tercer país la intención de hacerlo, y éste dispondrá de un plazo de un mes para responder y "remediar la situación".[37]

4.2.3.2 Restricciones del esfuerzo pesquero y las artes de pesca

4.54. La UE ha reconocido la necesidad de reducir la capacidad y el esfuerzo pesquero, y los Estados miembros están obligados a presentar informes anuales sobre la capacidad de la flota y las posibilidades de pesca.[38] No obstante, la Comisión ha observado que el valor de esos informes es limitado y que es "imposible obtener conclusiones con respecto al exceso de capacidad de pesca."[39] Sin embargo, con arreglo a las medidas sobre gestión de la capacidad, cada adición de capacidad debe ir acompañada de una retirada equivalente en cuanto a arqueo bruto y potencia, y no podrá sustituirse ninguna retirada de capacidad que reciba ayuda pública. Esas medidas han contribuido a la reducción de la capacidad total de la flota pesquera (cuadro 4.10).

4.55. La política pesquera común incluye también otras diversas restricciones del esfuerzo pesquero y las artes de pesca que pueden utilizarse. Entre ellas cabe citar medidas técnicas que pueden incorporarse en planes a largo plazo: por ejemplo, tallas mínimas de desembarque, tamaño mínimo de malla, zonas cerradas y vedas, límites de capturas accesorias y artes de pesca permitidas. Las medidas y las poblaciones de peces a las que se aplican se establecen en varios reglamentos[40], y hay varias propuestas más ante el Parlamento Europeo y el Consejo, entre ellas propuestas de reglamentación sobre:

- la conservación, mediante medidas técnicas, de los recursos pesqueros en aguas del mar Báltico, los Belts y el Sund[41];
- el establecimiento de condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de peces de aguas profundas en el Atlántico Nordeste y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nordeste[42]; y
- la conservación de los recursos pesqueros mediante medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.[43]

4.2.3.3 Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)

4.56. La UE ha incrementado el marco jurídico y normativo para abordar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). En virtud del Reglamento (CE) Nº 1005/2008 del Consejo y los reglamentos de ejecución promulgados en 2010 y 2011, sólo se podrán importar en la UE o exportar de la UE productos de la pesca marítima cuya legalidad esté certificada por el Estado de abanderamiento o el Estado exportador, y los operadores de la UE que se constate han pescado

[37] Reglamento (UE) Nº 1026/2012, de 25 de octubre de 2012.
[38] Reglamento (CE) Nº 2371/2002 del Consejo, artículo 14.
[39] Documento COM(2012) 368 final de la Comisión Europea, de 6 de julio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0368:FIN:ES:PDF.
[40] Reglamento (UE) Nº 579/2011, Reglamento (UE) Nº 686/2010 de la Comisión, Reglamento (CE) Nº 1288/2009 del Consejo, Reglamento (CE) Nº 517/2008 de la Comisión, Reglamento (CE) Nº 2187/2005 del Consejo y Reglamento (CE) Nº 850/98 del Consejo y corrigendum.
[41] Documento COM(2012) 591 final de la Comisión Europea, de 17 de octubre de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0591:FIN:ES:PDF.
[42] Documento COM(2012) 371 final de la Comisión Europea, de 19 de julio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0371:FIN:ES:PDF.
[43] Documento COM(2012) 298 final de la Comisión Europea, de 21 de junio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0298:FIN:ES:PDF.

ilegalmente (independientemente del lugar o el pabellón) podrán ser objeto de sanciones. La Comisión ha establecido también una lista de buques que han practicado una pesca INDNR[44] y ha notificado a varios terceros países que la Comisión les considera posibles candidatos a ser identificados como terceros países no cooperantes con arreglo a la reglamentación INDNR.[45]

4.2.3.4 Organizaciones regionales de ordenación pesquera y acuerdos multilaterales

4.57. La UE participa en seis organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) sobre el atún (incluido el Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines, organización hermana de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)) y en nueve OROP no relacionadas con el atún. La UE es también miembro de dos ORP consultivas: la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental y el Comité para las Pesquerías del Atlántico Central y del Este (cuadro 4.14). La UE participa también activamente en negociaciones multilaterales sobre el Derecho del Mar y la Pesca en foros mundiales, como las Naciones Unidas y la FAO, y en otras organizaciones que se ocupan también de la pesca, como la OCDE. La Comunicación sobre la dimensión exterior de la política pesquera común, respaldada por el Parlamento Europeo y el Consejo, aboga por la lucha contra la pesca INDNR, mediante la reducción de la capacidad excesiva y la promoción del cumplimiento de las medidas de gestión adoptadas por las OROP y la utilización de la mejor información científica disponible para apoyar sus decisiones.[46]

Cuadro 4.14 Participación de la UE en organizaciones regionales de ordenación pesquera

Organización regional de ordenación pesquera	Condición de la UE
1. Especies altamente migratorias	
Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico	Parte contratante
Comisión del Atún para el Océano Índico	Miembro
Comisión de las Pesquerías del Pacífico Occidental y Central	Miembro
Comisión Interamericana del Atún Tropical	Miembro
Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul Meridional	Cooperante no miembro
2. Zonas geográficas	
Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental	Parte contratante
Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental	Parte contratante
Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte	Miembro
Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental	Parte contratante
Acuerdo sobre las Pesquerías del Océano Índico Meridional	Parte contratante
Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur	Miembro
Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos	Miembro
Comisión General de Pesca del Mediterráneo	Miembro
Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering	Miembro (Polonia)
3. Organizaciones consultivas	
Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental	Miembro
Comité para las Pesquerías del Atlántico Central y del Este	Miembro

Fuente: Comisión Europea, Pesca.

4.2.3.5 Acuerdos bilaterales

4.58. La Comisión negocia con terceros países, en nombre de la UE, acuerdos sobre la pesca. Esos acuerdos corresponden a dos categorías: intercambio de oportunidades de pesca para la gestión conjunta de poblaciones de peces compartidas con Noruega, Islandia y las Islas Feroe (denominados también "acuerdos septentrionales"); y acuerdos de colaboración (asociación) en el sector pesquero, que dan derecho a los buques de la UE a pescar en zonas económicas exclusivas (ZEE) de otros países a cambio de contribuciones financieras. A finales de diciembre de 2012 la UE tenía en vigor 11 protocolos de acuerdos de colaboración (asociación) en el sector pesquero con terceros países, cada uno de los cuales incluía una contribución de la UE: la contribución anual

[44] Reglamentos (UE) Nº 468/2010 y Nº 724/2011 de la Comisión.

[45] Decisión de la Comisión, de 15 de noviembre de 2012, por la que se cursa una notificación a los terceros países que la Comisión estima susceptibles de ser considerados terceros países no cooperantes conforme al Reglamento (CE) Nº 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y el Reglamento (UE) Nº 468/2010 de la Comisión, de 28 de mayo, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 724/2011 de la Comisión, de 25 de julio.

[46] Documento COM(2011) 424 final de la Comisión Europea, de 13 de julio de 2011. Consultado en http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0424:FIN:ES:PDF.

total de la UE era de 26.543.953 euros, de los que 7.983.141 euros se destinaban al desarrollo de la política pesquera.[47]

4.2.3.6 Ayuda a la pesca

4.59. El 1º de enero de 2007 el Fondo Europeo de Pesca (FEP) sustituyó al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP). El FEP tiene un presupuesto total de 4.305 millones de euros para el período de siete años 2007-2013 y abarca todos los sectores de la industria, entre ellos los siguientes: pesca marítima y de agua dulce; acuicultura; transformación; y comercialización. La financiación correspondiente a cada Estado miembro se basa en su plan estratégico nacional y su programa operativo.

4.60. Las principales prioridades o los ejes de la financiación del FEP son los siguientes:

- adaptación de la flota pesquera de la UE a los recursos;
- ayuda a la acuicultura, la pesca interior, la transformación y la comercialización;
- ayuda a las organizaciones que representan los intereses del sector pesquero;
- desarrollo sostenible de las zonas que dependen de la pesca; y
- asistencia técnica a los Estados miembros para facilitar la prestación de ayuda.

4.61. Además del FEP, los Estados miembros pueden prestar ayuda estatal a la pesca, con sujeción a las normas generales sobre la ayuda estatal y las directrices específicas con respecto al sector de la pesca.[48] La ayuda estatal *de minimis* no puede exceder de 30.000 euros por beneficiario durante tres años y la cantidad total debe ser inferior al 2,5% del valor anual de la producción pesquera del Estado miembro. Otros programas de ayuda estatal deben ser notificados a la Comisión, que, en principio, debe declarar que el programa está en conformidad con el Tratado de la UE antes de que pueda aplicarse. Además, la cantidad anual por beneficiario no puede exceder de 1 millón de euros, los costes admisibles totales por proyecto no pueden exceder de 2 millones de euros, el proyecto debe estar dirigido a las pequeñas y medianas empresas, tiene que estar en conformidad con las disposiciones del FEP, y no puede autorizarse a alguien a quien se le haya ordenado devolver ayuda estatal incompatible hasta que haya quedado cerrado ese asunto.

4.62. La organización común del mercado de productos de la pesca y la acuicultura consta de cuatro principales elementos:

- normas comunes de comercialización con respecto a los productos frescos que incluyen disposiciones sobre suministro de información a los consumidores;

- incentivos a los pescadores para que constituyan organizaciones de productores que puedan adoptar medidas para estabilizar las fluctuaciones del mercado; para tener derecho a financiación, una organización de productores debe establecer un programa operativo que incluya medidas encaminadas a adaptar las capturas a la demanda del mercado, una estrategia de comercialización, un plan de capturas en el caso de la pesca o un plan de producción en el de la acuicultura, y un sistema interno de sanciones;

- medidas de sostenimiento de los precios que compensen a las organizaciones de productores si los precios del mercado descienden por debajo del precio de retirada establecido para las diversas especies. El nivel de compensación disminuye al aumentar la proporción de la producción de las organizaciones de productores que se retira. El primer 4% de producción obtiene un 85% del precio de retirada y el siguiente 4% (el 6% en el caso de las especies pelágicas) obtiene un 55%, tras lo cual no se otorga más compensación. También se presta ayuda para la transformación y el almacenamiento de hasta el 18% de las capturas de la organización de productores, de manera que la producción pueda venderse más tarde, presuntamente a precios más altos; y

[47] European Commission Fisheries. Información en línea. Consultada en: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements/index_es.htm [febrero de 2013].

[48] Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículos 107-109, y Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura 2008/C 844/06.

- medidas relacionadas con el comercio (contingentes arancelarios autónomos) para garantizar el suministro de determinados productos de la pesca a empresas transformadoras de la UE.

4.63. Según la OCDE, las transferencias financieras estatales al sector de la pesca marina de captura en la UE alcanzaron en total la cifra de 369 millones de dólares EE.UU. en 2009; alrededor de la mitad de esa cifra correspondió a servicios generales, un tercio a pagos directos y el resto fueron transferencias para reducir costes. La transferencia total, del 16% con relación al valor de la pesca marina desembarcada, fue inferior al promedio de todos los países de la OCDE sobre los que se disponía de estadísticas. No obstante, no se disponía de datos con respecto a todos los países de la OCDE ni con respecto a todos los Estados miembros de la UE.

4.64. Varios Estados miembros otorgan desgravaciones fiscales con respecto a los combustibles, a menudo exenciones de los derechos de consumo y/o el IVA. El valor de esas exenciones varía considerablemente de un Estado a otro: del 22% del valor total de la pesca desembarcada en Italia y el 19% en Francia y en Suecia, a cero en Alemania y en Portugal.[49] El marco jurídico que ampara esas exenciones a nivel de la UE es la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

4.65. El presupuesto de la UE para el sector de la pesca fue en promedio de 678 millones de euros, en pagos anuales, en el período 2008-2011 y de 726 millones de euros en 2011. Más de la mitad de esos 726 millones de euros se destinó al FEP, alrededor de una quinta parte a acuerdos internacionales de pesca y la mayor parte del resto a sufragar el coste de las medidas de control y ejecución y las intervenciones en el mercado (cuadro 4.15). No toda esa cantidad se destinó a la ayuda al sector de la pesca, ya que incluye también contribuciones a organizaciones internacionales, cooperación técnica y otros conceptos.

Cuadro 4.15 Pagos de la UE al sector de la pesca, 2008-2011

(Millones de euros)

Capítulo presupuestario		2008	2009	2010	2011
1102.01.01	Intervención	9,5	11,1	10,4	17,2
1102.03.01	Programa para las regiones ultraperiféricas	16,7	13,1	0	16,9
1103.01	Acuerdos internacionales de pesca	166,0	143,2	136,6	155,7
1106	Fondo Europeo de Pesca	571,7	290,3	394,8	445,1
1106.01-08	Finalización de programas anteriores	320,3	114,2	10,7	0,7
1107	Conservación y gestión	35,4	29,8	27,3	36,6
1108	Control y ejecución	27,4	23,9	31,6	41,8
	Otras partidas[a]	7,8	11,3	11,2	12,8

[a] Partidas del capítulo presupuestario: 1102.01.03, 1103.02, 1103.03, 1103.04 y 1104.01.

Fuente: European Union Budgets. Consultado en: http://ec.europa.eu/budget/biblio/documents/2013/2013_en.cfm [febrero de 2013].

4.3 Servicios

4.3.1 Servicios financieros

4.66. Los servicios financieros constituyen un sector importante de la economía de la UE y un mercado también importante, ya que, por ejemplo, la UE representa por sí sola más del 35% de las primas de seguros brutas mundiales. Como consecuencia de la crisis financiera, este sector ha sido objeto de una intensa actividad legislativa.

4.3.1.1 Tamaño y estructura del mercado

4.67. En los cuadros 4.16 a 4.21 se enumeran los principales indicadores de los tres subsegmentos de servicios financieros: servicios bancarios, seguros y valores, a nivel de la UE. En los cuadros A4.1 a A4.4 pueden verse datos similares a nivel de Estados miembros de la UE.

[49] Martini (2012).

4.3.1.1.1 Servicios bancarios

Cuadro 4.16 Indicadores bancarios globales, 2010-2011

	2010	2011
Número de instituciones crediticias, por tipo de unidad		
Instituciones crediticias autónomas	4.350	4.296
Grupos bancarios	418	417
Número de instituciones crediticias, por origen		
Instituciones crediticias nacionales	3.730	3.691
Filiales y sucursales bajo control extranjero	1.038	1.022
Número total de instituciones crediticias	4.768	4.713

(Miles de millones de euros)

Activos de las instituciones crediticias	2010	2011
Instituciones crediticias nacionales:	34.638,03	35.901,58
Grandes	25.742,47	26.780,48
Medianas	7.822,77	8.039,59
Pequeñas	1.072,79	1.081,50
Filiales y sucursales bajo control extranjero	8.234,19	8.916,17
En porcentaje del total	19,20	19,90
Activos totales	**42.872,22**	**44.817,75**

Empleo	2010	2011
Zona del euro	2.132.902	2.107.109
UE	3.078.687	3.045.465

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro 4.17 Indicadores de resultados, 2010-2011

(%)

Indicadores de suficiencia de capital	**Bancos nacionales**								**Bancos extranjeros**	
	Todos		**Grandes**		**Medianos**		**Pequeños**			
	2010	**2011**	**2010**	**2011**	**2010**	**2011**	**2010**	**2011**	**2010**	**2011**
Coeficiente de solvencia global	13,59	13,53	13,64	13,54	13,03	12,97	16,44	17,13	16,34	16,74
Coeficiente de nivel 1	10,53	10,70	10,63	10,81	10,01	10,10	12,41	12,92	12,79	13,15
Margen de capital adicional	5,59	5,53	5,64	5,54	5,03	4,97	8,44	9,13	8,34	8,74

(%)

Reservas para créditos dudosos y fallidos y pérdidas	**Bancos nacionales**								**Bancos extranjeros**	
	Todos		**Grandes**		**Medianos**		**Pequeños**			
	2010	**2011**	**2010**	**2011**	**2010**	**2011**	**2010**	**2011**	**2010**	**2011**
(Bruto) Total de créditos dudosos y fallidos (créditos y títulos de deuda)[a]	3,72	3,92	3,65	3,70	3,92	4,65	3,58	2,79	2,41	2,44
(Neto) Total de créditos dudosos y fallidos (créditos y títulos de deuda)[b]	24,71	25,70	25,89	25,61	22,64	28,28	20,18	14,13	11,66	9,66
Reservas totales para pérdidas[c]	49,11	50,38	47,16	48,73	55,00	54,31	39,52	43,88	63,18	68,64

a Créditos y anticipos totales e instrumentos de deuda totales.
b Fondos propios totales a efectos de solvencia.
c Total (bruto) de créditos dudosos y fallidos.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.3.1.1.2 Seguros

Cuadro 4.18 Principales indicadores económicos del sector de los seguros (a nivel de la UE)

Número de compañías de seguros en la UE (2011)	5.500 (los Estados miembros que ocupan los tres primeros lugares son: Reino Unido: 1.213; Alemania: 580; y Francia: 434)
Número de empleados (2011)	960.000 (los Estados miembros que ocupan los tres primeros lugares son: Alemania: 216.400; Francia: 148.000; y Reino Unido: 120.000)
UE, primas totales (2011, miles de millones $EE.UU.)	2009: 1,614; 2010: 1,615; 2011: 1,651
UE, primas en porcentaje de las primas totales mundiales (2011, %)	2009: 39.27%; 2010: 37.24%; 2011: 35,91%
UE, primas emitidas brutas totales (2011, millones de €)	999.320
UE, primas emitidas brutas, seguros de vida (2011, millones de €)	593.985
UE, primas emitidas brutas, seguros distintos de los de vida (2011, millones de €)	405.338
UE, primas emitidas brutas, seguros de enfermedad (2011, millones de €)	103.641
UE, cartera total de inversiones de los aseguradores (2011, millones de €)	7.115.002

Fuente: Insurance Europe.

Cuadro 4.19 Número de compañías de seguros, por tipo, origen y emplazamiento de las actividades, 2011

	Total
Compañías de seguros de vida	
1 Empresas nacionales	818
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	6
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	824
3 Sucursales de países UE/EEE	119
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	943
Sucursales en países UE/EEE	91
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	5
Compañías de seguros distintos de los de vida	0
1 Empresas nacionales	1.805
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	34
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	1.839
3 Sucursales de países UE/EEE	474
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	2.313
Sucursales en países UE/EEE	286
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	33
Compañías de seguros mixtas	0
1 Empresas nacionales	247
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	4
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	251
3 Sucursales de países UE/EEE	26
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	277
Sucursales en países UE/EEE	32
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	8
Compañías de reaseguros	0
1 Empresas nacionales	448
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	1
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	449
3 Sucursales de países UE/EEE	14
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	463
Sucursales en países UE/EEE	25
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	10
Total	0
1 Empresas nacionales	3.318
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	45
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	3.363
3 Sucursales de países UE/EEE	633
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	3.996

	Total
Sucursales en países UE/EEE	434
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	56

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.3.1.1.3 Valores

Cuadro 4.20 Capitalización del mercado de valores de la UE[a]

(Euros)

	Acciones cotizadas emitidas			
	Total	IFM	Corporaciones no IFM	
			Corporaciones financieras distintas de las IFM	Corporaciones no financieras
Zona euro	4.407.151	395.749	338.207	3.673.194
Zona "no euro"	2.565.079	114.530	416.048	2.034.502
Total	**6.972.230**	**510.279**	**754.255**	**5.707.696**

	Títulos, distintos de acciones, emitidos				
	Total	IFM (incluido el sistema euro)	Corporaciones no IFM		Administra-ciones públicas
			Corporaciones financieras distintas de las IFM	Corporaciones no financieras	
Zona Euro	16.827.169	5.514.315	3.264.770	984.318	7.063.765
Zona no Euro	5.724.794	2.054.430	941.266	616.076	2.113.023
Total	**22.551.963**	**7.568.745**	**4.206.036**	**1.600.394**	**9.176.788**

a En el caso de los Estados miembros de la zona euro los datos son de noviembre de 2012 y en el de los Estados miembros de la zona "no euro" son de diciembre de 2011.

Nota: IFM: Instituciones financieras monetarias.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro 4.21 Activos totales gestionados por fondos de pensiones, 2010-2011

(Millones de euros)

	2010	2011
Zona euro	1.056.010	1.110.130
UE	2.747.912	2.822.256

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.3.1.2 Cambios normativos recientes y en proyecto

4.68. Para corregir las debilidades reveladas por la crisis financiera, la Comisión ha iniciado un ambicioso programa de reformas encaminado a aplicar las decisiones adoptadas en las cumbres del G-20 desde 2008 y a abordar más cuestiones estructurales. La hoja de ruta de ese programa se expuso por primera vez en la Comunicación de la Comisión "Gestionar la recuperación europea", de 4 de marzo de 2009[50], y se describió después con detalle en la Comunicación de la Comisión Europea de 2 de junio de 2010 titulada "Regulación de los servicios financieros para un crecimiento sostenible".[51] Esos dos documentos son los dos primeros pasos en la estrategia de la UE encaminada a crear un marco normativo renovado y más sólido para luchar contra las consecuencias de la crisis financiera.

4.69. La reforma del sector financiero de la UE ha ido más allá de la mera gestión de la crisis y de las hojas de ruta anunciadas en 2009 y 2010. Se consideraron necesarias otras iniciativas para abordar los nuevos problemas que seguían apareciendo como secuela en parte de la crisis. En particular, hay que tener presente la especial función desempeñada por la decisión de establecer

[50] Documento COM(2009) 114 final de la Comisión Europea, de 4 de marzo de 2009. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52009DC0114:ES:NOT.

[51] Documento COM(2010) 301 final de la Comisión Europea, de 2 de junio de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0301:FIN:ES:HTML.

una verdadera unión bancaria con la finalidad de eliminar las interconexiones negativas entre los bancos y la gestión de la deuda pública.

4.70. En el cuadro 4.22 se enumeran los instrumentos legislativos adoptados desde el último examen, así como los que están actualmente en negociación o aún en la etapa de planificación, con indicación de sus respectivas referencias en papel y/o electrónicas.

Cuadro 4.22 Instrumentos legislativos

1. Legislación adoptada
Directiva 3 sobre requisitos de capital: nuevas normas sobre remuneración, requisitos prudenciales y gobernanza de las instituciones financieras. Directiva 2010/76/UE (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:329:0003:01:ES:HTML)
Establecimiento de la Junta Europea de Riesgo Sistémico y las Autoridades Europeas de Supervisión en materia de Banca, Valores y Mercados, y Seguros y Pensiones. Reglamento Nº 1092/2010 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:331:0001:0011:ES:PDF)
Derivados Extrabursátiles: Infraestructura del Mercado Europeo. Reglamento (EMIR) Nº 648/2012 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32012R0648:ES:NOT)
Ventas en corto. Reglamento (UE) Nº 236/2012 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:086:0001:0024:es:PDF)
Sector de fondos alternativos, con inclusión de fondos de inversión libre. Directiva 2011/61/UE, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:174:0001:01:ES:PDF)
Revisión de las reformas del Marco de las Agencias de Calificación Crediticia (ACC 1 y 2). Reglamento Nº 1060/2009 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:145:0030:0056:ES:PDF)
SEPA (zona única de pagos en euros). Fecha límite de la SEPA. Reglamento Nº 260/2012 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32012R0260:ES:NOT) Recomendación (2011/442/UE) sobre el acceso a una cuenta bancaria básica (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:190:0087:0091:ES:PDF)
"*Quick fix*" Directiva Solvencia II. Directiva 2009/138/CE (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:335:0001:0155:ES:PDF)
2. Propuestas actualmente en negociación
Sistemas de Garantía de Depósitos. Documento COM(2010) 368 final de la Comisión Europea, de 12 de julio de 2010 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0368:FIN:ES:PDF)
Sistemas de indemnización de los inversores. Propuesta COM(2010) 371 final, de 12 de julio de 2010 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0371:FIN:ES:PDF)
Omnibus 2. Documento COM(2011) 8 final de la Comisión Europea, de 19 de enero de 2011 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52011PC0008:ES:NOT)
Directiva sobre créditos hipotecarios. Documento COM(2011) 142 final de la Comisión Europea, de 31 de marzo de 2011 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52011PC0142:ES:NOT)
Directiva IV sobre requisitos de capital. Documento COM(2011) 453 final de la Comisión Europea, de 20 de julio de 2011 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0453:FIN:ES:PDF)
Directiva y Reglamento sobre el mercado de instrumentos financieros. Documentos de la Comisión Europea COM(2011) 656 final, de 20 de octubre de 2011 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0656:FIN:ES:PDF); y COM(2011) 652 final, de 20 de octubre de 2011 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0652:FIN:ES:PDF)
Reglamento sobre "Abuso de Mercado" (Sanciones penales por abuso de mercado). Documentos de la Comisión Europea COM(2011) 651 final, de 20 de octubre de 2011 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0651:FIN:ES:PDF), con inclusión de sanciones penales; y COM(2011) 654 final, de 20 de octubre de 2011 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0654:FIN:ES:PDF)

Directiva sobre la transparencia. Documento COM(2011) 683 final de la Comisión Europea, de 25 de octubre de 2011 (consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/securities/docs/transparency/modifying-proposal/20111025-provisional-proposal_es.pdf)
Directiva sobre contabilidad. Documento COM(2011) 684 final de la Comisión Europea, de 25 de octubre de 2011, para sustituir a anteriores Directivas sobre contabilidad (consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/docs/sme_accounting/review_directives/COM_2011_684_es.pdf)
Agencias de calificación crediticia III. Documentos de la Comisión Europea COM(2011) 746 final, de 15 de noviembre de 2011 (consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/securities/docs/agencies/COM_2011_746_es.pdf);y COM(2011) 747 final, de 15 de noviembre de 2011 (consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/securities/docs/agencies/COM_2011_747_es.pdf)
Auditoría. Documentos de la Comisión Europea COM(2011) 778 final, de 30 de noviembre de 2011 (consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/auditing/docs/reform/directive_es.pdf); y COM(2011) 779 final, de 30 de noviembre de 2011 (consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/auditing/docs/reform/regulation_es.pdf)
Capital riesgo. Documento COM(2011) 860/2 de la Comisión Europea, de 7 de diciembre de 2011 (consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/investment/docs/venture_capital/111207-proposal_en.pdf)
Reglamento sobre depositarios centrales de valores. Documento COM(2012) 72 final de la Comisión Europea, de 20 de octubre de 2012 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0652:FIN:ES:PDF)
Resolución bancaria. Documento COM(2012) 280 final de la Comisión Europea, de 6 de junio de 2012 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52012PC0280:ES:NOT)
Directiva sobre la mediación en los seguros. Directiva 2012/92/CE (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32002L0092:ES:HTML)
Productos preempaquetados de inversión minorista (PPIM). Documento COM(2012) 352 final de la Comisión Europea, de 3 de julio de 2012 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0352:FIN:ES:PDF)
OICVM (Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) MUS/ABE (Mecanismo único de supervisión/Modificaciones del Reglamento por el que se crea una Autoridad Bancaria Europea) (consultado en: http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/barnier/headlines/news/2012/12/20121213_en.htm)
3. Ejemplos de propuestas en proyecto
Propuestas relacionadas con la Unión Bancaria
Legislación relacionada con el "sistema bancario en la sombra"
Revisión de la Directiva contra el blanqueo de capitales
Paquete de medidas sobre cuentas bancarias
Revisión de la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo (Directiva IORP)
Resolución de instituciones no bancarias
Directiva sobre Conglomerados Financieros
Revisión de la Directiva sobre Servicios de Pago

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.71. Como el instrumento legislativo más frecuentemente utilizado es la "directiva", en el cuadro A4.5 se indica la situación de la transposición de las directivas sobre los servicios financieros ya adoptadas pero con respecto a un período más amplio (2006-2013) que el transcurrido desde el último examen, con el fin de tener en cuenta las demoras adicionales permitidas a los Estados miembros para transponer las directivas.

4.72. Esas legislaciones y proyectos de legislación persiguen básicamente cinco objetivos en torno a los cuales puede organizarse su descripción: I) crear una unión bancaria, II) reformar las instituciones y los mercados financieros para aumentar la estabilidad, III) reforzar la responsabilización del sistema financiero y su facilidad de uso; y IV) establecer un impuesto sobre las transacciones financieras V) sin obstaculizar el acceso a los mercados.

4.3.1.2.1 Proyecto de unión bancaria

4.73. Uno de los principales puntos inscritos en el programa normativo de la Comisión es el proyecto de Unión Bancaria. La Unión Bancaria lleva consigo cuatro principales elementos: un código normativo único, un Mecanismo Único de Supervisión (MUS), un sistema europeo de garantía de depósitos y un marco europeo de resolución bancaria.

4.74. El MUS se aplicaría a todos los Estados miembros de la zona del euro y estaría abierto a la participación de otros Estados miembros que desearan emprender un camino de mayor integración. Estos últimos Estados miembros podrían decidir unirse al MUS estableciendo una estrecha cooperación entre sus autoridades competentes y el Banco Central Europeo (BCE). En ese caso podrían, en igualdad de condiciones con los Estados miembros de la zona del euro, participar en las actividades de la Junta de Supervisión de reciente creación encargada de planificar y ejecutar las tareas de supervisión encomendadas al Banco Central Europeo (BCE).

4.75. El 13 de diciembre de 2012 el Consejo de la Unión Europea adoptó su posición con respecto al Reglamento sobre el MUS.[52] El Reglamento encomienda al BCE tareas fundamentales de supervisión y le confiere las correspondientes facultades con respecto a todas las instituciones de crédito establecidas en la zona del euro. El BCE desempeñará sus funciones en el marco de un Mecanismo Único de Supervisión (MUS) integrado por el BCE y las autoridades nacionales competentes. El BCE tendrá especial responsabilidad con respecto a la supervisión directa de los bancos que tengan activos por valor superior a 30.000 millones de euros o que representen por lo menos el 20% del PIB de su país de origen o que hayan solicitado o recibido asistencia financiera pública directa de la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (EFSF) o del Mecanismo Europeo de Estabilidad. Los supervisores nacionales tendrán responsabilidad con respecto a bancos menos importantes y el BCE podrá decidir en cualquier momento supervisar directamente una institución de crédito o más. La estructura de gobierno del BCE consistirá en una Junta de Supervisión separada que contará con la asistencia de un comité de dirección, el Consejo de Gobierno del BCE y un panel de mediación para resolver las diferencias que puedan surgir entre las autoridades nacionales competentes y el Consejo de Gobierno. Se prevé que el MUS esté en funcionamiento para el 1º de marzo de 2014. Para facilitar la transición al nuevo mecanismo, el BCE podrá prorrogar el plazo.

4.76. Tras el establecimiento del Mecanismo Único de Supervisión, la Comisión se propone avanzar en los pilares restantes: es decir, el Sistema Común de Garantía de Depósitos, para la protección de los depositantes, y el marco europeo único de rescate y resolución. Por consiguiente, una vez hayan aprobado el Consejo y el Parlamento Europeo las actuales propuestas de la Comisión sobre garantía de depósitos[53] y rescate y resolución de los bancos[54], la Comisión proyecta proponer un mecanismo único de resolución para abordar eficientemente la resolución de bancos transfronterizos y coordinar la aplicación de los instrumentos de resolución a los bancos.[55]

4.3.1.2.2 Reforma de las instituciones y los mercados financieros para aumentar la estabilidad

4.3.1.2.2.1 Reforma de la supervisión financiera

4.77. Para corregir las deficiencias en materia de cooperación entre supervisores a nivel nacional, la UE estableció varias nuevas Autoridades Europeas de Supervisión (AES) que vienen operando desde enero de 2011: la Autoridad Bancaria Europea (ABE)[56], la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)[57] y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).[58]

[52] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/barnier/headlines/news/2012/12/20121213_en.htm.
[53] Documento COM(2010) 368 final de la Comisión Europea, de 12 de julio de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0368:FIN:ES:PDF.
[54] Documento COM(2012) 280 final de la Comisión Europea, de 6 de junio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52012PC0280:ES:NOT.
[55] Comunicado de prensa de la Comisión Europea IP/12/953, de 12 de septiembre de 2012. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-12-953_es.htm.
[56] Información en línea de la ABE. Consultada en: http://www.eba.europa.eu/Home.aspx.
[57] Información en línea de la AESPJ. Consultada en: https://eiopa.europa.eu/home/index.html.
[58] Información en línea de la AEVM. Consultada en: http://www.esma.europa.eu/.

4.78. Esas nuevas autoridades europeas colaboran con los supervisores de los Estados miembros para promover una mayor cooperación transfronteriza en materia de supervisión y trabajan para lograr normas armonizadas y su aplicación estricta y coherente. Más concretamente, las AES pueden i) elaborar normas específicas para las autoridades nacionales y las instituciones financieras; ii) adoptar medidas en situaciones de emergencia (con inclusión de la prohibición de determinados productos); iii) desempeñar funciones de mediación y resolver diferencias entre supervisores nacionales; y iv) asegurar una aplicación coherente de la legislación de la UE.

4.79. Además, en casos de emergencia las AES tienen amplias facultades para establecer coordinación con los supervisores nacionales e imponer las medidas necesarias, de manera armonizada en toda Europa, si el Consejo Europeo decide que las turbulentas condiciones del mercado justifican su aplicación (Reglamento 1092/2010[59]). Esas medidas pueden incluir, por ejemplo, prohibiciones de ventas en corto de valores.

4.80. Se ha establecido también una Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) para vigilar las amenazas a la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. Proporciona un sistema de alerta rápida de los riesgos que puedan crearse en todo el sistema y, en caso necesario, formula recomendaciones para contrarrestarlos.

4.81. Se proyecta realizar un examen general de la estructura de supervisión europea para finales de 2013/principios de 2014.

4.3.1.2.2.2 Bancos y compañías de seguros

4.82. Otro elemento esencial del programa de reforma ha sido el aumento de los requisitos de capital para los bancos, las empresas de inversión y las compañías de seguros.

4.83. La Directiva sobre Requisitos de Capital y el Reglamento sobre los bancos y las empresas de inversión[60], que incorpora el marco de Basilea III en la legislación de la UE, es de la máxima importancia para la fortaleza y estabilidad del sector bancario europeo y la creación de un código normativo único. El 28 de febrero de 2013 la Comisión Europea, el Consejo y el Parlamento anunciaron que se había llegado a un acuerdo provisional sobre esa propuesta.

4.84. En lo que se refiere a las compañías de seguros, la Directiva Solvencia II (Nº 2009/138/CE, de 25 de noviembre de 2009[61]) moderniza las normas en materia de capital mediante la introducción de requisitos de capital basados en el riesgo. El nuevo sistema, que las compañías deberán empezar a aplicar a partir de 2014, establece requisitos de capital basados en el riesgo y hace mayor hincapié en la gestión del riesgo. La Comisión espera el acuerdo de los legisladores sobre su propuesta legislativa inicial[62] antes de presentar las medidas de aplicación necesarias para dar plena operatividad al sistema.[63]

4.85. En junio de 2012 la Comisión propuso un nuevo marco global para la gestión de la crisis en la UE que proporcionaría mecanismos más amplios y eficaces para ocuparse de bancos en graves dificultades. Con arreglo al proyecto de Directiva sobre Resolución Bancaria[64], las autoridades públicas estarán en condiciones de actuar de manera más coordinada si los bancos se encontraran en dificultades. El marco proporciona a las autoridades públicas una amplia gama de facultades para, entre otras cosas, intervenir con prontitud para reorganizar un banco en dificultades y, si la

[59] Reglamento 1092/2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:331:0001:0011:ES:PDF.

[60] Documento COM(2011) 453 final de la Comisión Europea, de 20 de julio de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0453:FIN:ES:PDF.

[61] Directiva 2009/138/CE. Consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32009L0138:ES:NOT.

[62] Documento COM(2011) 8 final de la Comisión Europea, de 19 de enero de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52011PC0008:ES:NOT.

[63] La Directiva Marco de la Directiva Solvencia II tiene que complementarse con actos delegados de nivel 2. Sobre la base del asesoramiento técnico del CESSPJ/AESPJ, los Servicios de la Comisión han redactado un texto jurídico sobre esas medidas. Ahora bien, la Comisión no podrá adoptar formalmente ese proyecto de actos delegados hasta que entre en vigor la Directiva Omnibus II, lo que se espera tenga lugar para finales del otoño de 2013.

[64] Documento COM(2012) 280 final de la Comisión Europea, de 6 de junio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52012PC0280:ES:NOT.

situación financiera del banco fuera tal que no admitiera arreglo, asegurarse de que puedan rescatarse sus funciones esenciales y que los costos recaigan en los propietarios del banco y los acreedores, no en los contribuyentes. Se establecerían mecanismos de cooperación transfronterizos, ya que es evidente que los existentes son inadecuados, como ha quedado demostrado en los últimos años. Se prevén asimismo sólidos mecanismos de financiación europeos sobre la base de contribuciones del propio sector bancario. El objetivo es evitar tener que recurrir de nuevo al dinero de los contribuyentes para rescatar a instituciones en graves dificultades.

4.3.1.2.2.3 Agencias de calificación crediticia y auditores

4.86. En virtud de las modificaciones del Reglamento sobre las Agencias de Calificación Crediticia (Nº 160/2009[65]), esas agencias quedaron sujetas a supervisión a nivel de la UE por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (mediados de 2011). La Comisión ha propuesto también normas[66] encaminadas a reducir la dependencia de las calificaciones en general, disminuir el grado de concentración del mercado de calificación crediticia y subrayar la especial responsabilidad de las agencias de calificación crediticia en lo que se refiere a la calificación de la deuda soberana. En noviembre de 2012 el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron con respecto a esa propuesta[67] que el Reglamento ACC III podría adoptarse formalmente a principios de 2013.

4.87. La Comisión ha presentado asimismo propuestas legislativas que afectan a los auditores[68] para asegurar su apropiada supervisión y reducir al mínimo posibles conflictos de interés. La propuesta está encaminada también a aumentar la posibilidad de elegir y la competencia en un mercado en el que actualmente tienen una posición dominante los "cuatro grandes" auditores multinacionales (PricewaterhousCoopers, KPMG, Ernst&Young y Deloitte). Entre las medidas previstas figuran las siguientes: rotación obligatoria de las empresas de auditoría al cabo de seis años, licitación obligatoria de los servicios de auditoría por entidades de interés público y prohibición de que las empresas de auditoría presten a sus clientes servicios ajenos a la auditoría.

4.3.1.2.2.4 Mercados de valores y derivados

4.88. El objetivo del Reglamento sobre la Infraestructura del Mercado Europeo (EMIR) (Nº 648/2012[69]), que entró en vigor en agosto de 2012, es aumentar la transparencia del comercio extrabursátil de derivados. En el Reglamento se dispone que se suministre información detallada sobre los contratos de derivados extrabursátiles a los registros de operaciones que recopilan y conservan de forma centralizada las inscripciones de derivados extrabursátiles. También se dará a las autoridades de supervisión acceso a esta información. Además, determinados contratos de derivados extrabursátiles normalizados deberán compensarse a través de entidades de contrapartida central (ECC), lo que reduce el riesgo de que una entidad de contrapartida pueda no pagar. Las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) están elaborando actualmente las normas técnicas necesarias para apoyar la aplicación de esa nueva legislación.

4.89. En octubre de 2011 la Comisión presentó nuevas propuestas legislativas para revisar las normas sobre los mercados de instrumentos financieros.[70] El objetivo de las propuestas es aumentar la eficacia, elasticidad y transparencia de los mercados financieros y reforzar la protección de los inversores. Amplían las normas existentes sobre transparencia y actuación a

[65] Reglamento Nº 1060/209. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:145:0030:0056:ES:PDF.

[66] Documentos de la Comisión Europea COM(2011) 746 final, de 15 de noviembre de 2011, consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/securities/docs/agencies/COM_2011_746_es.pdf; y COM(2011) 747 final, de 15 de noviembre de 2011, consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/securities/docs/agencies/COM_2011_747_es.pdf.

[67] Comunicado de prensa de la Comisión Europea MEMO/12/911, de 27 de noviembre de 2012. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-12-911_en.htm?locale=RF.

[68] Documentos de la Comisión Europea COM(2011) 778 final, de 30 de noviembre de 2011, consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/auditing/docs/reform/directive_es.pdf; y COM(2011) 779 final, de 30 de noviembre de 2011, consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/auditing/docs/reform/regulation_es.pdf.

[69] Reglamento Nº 648/2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32012R0648:ES:NOT.

[70] Documentos de la Comisión Europea COM(2011) 656 final, de 20 de octubre de 2011, consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0656:FIN:ES:PDF; y COM(2011) 652 final, de 20 de octubre de 2011, consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0652:FIN:ES:PDF.

tipos nuevos e innovadores de plataformas de negociación, con lo que garantizan la seguridad y crean un contexto de igualdad de condiciones. Las nuevas normas permitirán también a los supervisores prohibir prácticas, productos o servicios específicos cuando esté en peligro la protección de los inversores, la estabilidad financiera o el correcto funcionamiento de los mercados.

4.90. Para completar el marco de normas comunes sobre las infraestructuras del mercado de valores -por ejemplo, plataformas de negociación, registros de operaciones y entidades de contrapartida central-, en marzo de 2012 la Comisión propuso un proyecto de legislación sobre los Depositarios Centrales de Valores (DCV).[71] Esa propuesta, si se adopta, aumentará la seguridad y eficiencia de la liquidación de valores en Europa. También trata de disminuir el tiempo que lleva la liquidación de valores y de reducir al mínimo los fallos de liquidación.

4.3.1.2.2.5 Prácticas comerciales especulativas que pueden dar lugar a una excesiva volatilidad de los mercados

4.91. La UE adoptó nuevas disposiciones de regulación y supervisión del sector de fondos de inversión alternativos, con inclusión de los fondos de inversión libre, en la Directiva relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, Nº 2011/61/UE.[72]

4.92. También se ha adoptado legislación para aumentar la transparencia de las ventas en corto, con objeto de ayudar a las autoridades reguladoras a detectar riesgos (Reglamento (UE) Nº 236/2012).[73] En circunstancias excepcionales, los supervisores tendrán facultades para restringir o incluso prohibir las ventas en corto. Para aplicar esa legislación, en el verano de 2012 la Comisión Europea estableció normas detalladas -basadas en la labor de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM)- encaminadas a reducir el riesgo de fallos de liquidación vinculado a determinados tipos de ventas en corto, así como los medios por los que los participantes en el mercado deberán comunicar a los demás participantes posiciones cortas significativas. En las normas se especifican también los casos en que se consideran cubiertas, y por tanto no prohibidas, las permutas de cobertura por impago relacionadas con deuda soberana.

4.93. Esa misma legislación aborda también los problemas asociados con las permutas de cobertura por impago (CDS) cuando se utilizan con fines especulativos. Como consecuencia, el mercado de CDS es ahora más transparente y en la UE se han prohibido en general, por considerarse una forma perjudicial de especulación, las CDS sin respaldo relacionadas con deuda soberana.

4.3.1.2.3 Fortalecimiento de la rendición de cuentas del sistema financiero y de su facilidad de uso

4.94. La crisis reveló el negligente comportamiento a corto plazo del sector financiero, caracterizado en particular por falta de responsabilidad y rendición de cuentas. Para impedir ese comportamiento, la UE estableció normas vinculantes sobre prácticas de compensación para los bancos y las empresas de inversión (por ejemplo, en los artículos 1.4, 1.10 a), 1.18 y 3.2, y en el anexo I de la Directiva 2010/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por la que se modifican las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE en lo que respecta a los requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración[74]).

4.95. Otras iniciativas legislativas tienen por objeto aumentar la responsabilidad de los consejos de administración de las instituciones financieras y mejorar la supervisión de los altos directivos

[71] Documento COM(2012) 73 final de la Comisión Europea, de 7 de marzo de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0073:FIN:ES:PDF.

[72] Reglamento (UE) Nº 2011/61/EU. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:174:0001:01:ES:PDF.

[73] Reglamento (UE) Nº 236/2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:086:0001:0024:es:PDF.

[74] Directiva 2010/76/UE. Consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:329:0003:01:es:HTML.

con el fin de establecer una cultura del riesgo adecuada en todos los niveles (véase la Directiva III, 2010/76/UE, sobre los requisitos de capital[75] y la DRC IV[76]).

4.96. En los últimos años los mercados financieros se han hecho cada vez más globales, lo que ha dado lugar a nuevas plataformas de negociación y tecnologías que a su vez han conducido a nuevas posibilidades de manipulación de esos mercados. En el marco de las iniciativas adoptadas para dar mayor solidez y transparencia a los mercados financieros, en octubre de 2011 la Comisión Europea presentó propuestas legislativas sobre operaciones con información privilegiada y manipulación del mercado[77], propuestas que están en curso de examen por el Parlamento Europeo y el Consejo.

4.97. Otro instrumento para garantizar que los proveedores de servicios financieros sean plenamente responsables de su comportamiento son las sanciones. Ahora bien, las sanciones difieren considerablemente entre los distintos Estados miembros de la UE y son a veces insignificantes. Por consiguiente, la Comisión ha propuesto el establecimiento de medidas a nivel de la UE para lograr una mayor convergencia de los regímenes nacionales, con elementos disuasivos suficientes. Ha propuesto asimismo aumentar las facultades de los supervisores para investigar y sancionar el abuso de mercado mediante, por ejemplo, el establecimiento de una cantidad mínima en concepto de multa.

4.98. En julio de 2012 la Comisión presentó un paquete de medidas legislativas que aumenta el rigor de las normas y elimina lagunas, en beneficio de los consumidores: "Productos preempaquetados de inversión minorista" (PPIM).[78] Incluye lo siguiente:

- nuevas normas sobre información acerca de las inversiones, en beneficio de los consumidores; en el proyecto de legislación se establece que cada diseñador de productos de inversión tendrá que elaborar un "documento de datos fundamentales" sobre las principales características del producto, así como sobre los riesgos y costes asociados con la inversión en ese producto;

- normas más rigurosas sobre la venta de productos de seguros y asesoramiento al respecto, independientemente de que la venta la realice directamente una empresa de seguros o se efectúe indirectamente a través de un intermediario (por ejemplo, un corredor o agente); y

- normas más estrictas sobre los fondos de inversión comercializados y vendidos a inversores minoristas, para garantizar su solidez, incluso definiendo con precisión las tareas y obligaciones de todos los depositarios que actúen en representación de esos fondos; normas claras sobre la remuneración de los gestores de fondos; y un enfoque común de la manera en que habrían de sancionarse las infracciones del marco jurídico.

4.99. La Comisión ha propuesto modificaciones de la Directiva sobre sistemas de garantía de depósitos, con objeto de aumentar la confianza de los titulares de cuentas bancarias, armonizando en mayor medida la protección de los depósitos, acortando los plazos de reembolso y mejorando la financiación de los sistemas de garantía de depósitos.[79]

4.100. Se han presentado propuestas similares para garantizar a los inversores una protección mínima de 50.000 euros en caso de fraude o quiebra de una empresa de inversión.

---

[75] Directiva 2010/76/UE. Consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:329:0003:01:ES:HTML.

[76] Documento COM(2011) 453 final de la Comisión Europea, de 20 de julio de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0453:FIN:ES:PDF.

[77] Documentos de la Comisión Europea COM(2011) 651 final (abuso de mercado), de 20 de octubre de 2011, consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0651:FIN:ES:PDF; y COM(2011) 654 final (que incluye sanciones penales), de 20 de octubre de 2011, consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0654:FIN:ES:PDF.

[78] Documento COM(2012) 352 final de la Comisión Europea, de 3 de julio de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0352:FIN:ES:PDF.

[79] Documento COM(2010) 368 final de la Comisión Europea, de 12 de julio de 2010. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0368:FIN:ES:PDF.

4.101. La Comisión ha propuesto legislación que garantiza que los préstamos hipotecarios sobre viviendas se adapten a las necesidades de los consumidores y a su capacidad de reembolso.[80] La legislación propuesta abarca todos los créditos que permiten al consumidor tomar en préstamo dinero para comprar una vivienda. Todos los prestamistas e intermediarios deben actuar de manera honrada y profesional cuando ofrezcan y otorguen créditos hipotecarios y, a su vez, los consumidores deben facilitar a los prestamistas toda la información necesaria para poder adoptar una decisión responsable. La propuesta aseguraría también que todos los prestamistas e intermediarios de créditos hipotecarios estuvieran debidamente regulados y supervisados.

4.102. En lo que se refiere a los pagos, en el Reglamento sobre la fecha límite con respecto a la SEPA (Nº 260/2012[81]) se prevé que en febrero de 2014 se sustituyan en la zona del euro los sistemas de pagos nacionales por un régimen paneuropeo de transferencias y adeudos domiciliados en la zona única de pagos en euros (SEPA). Clientes y bancos tienen la oportunidad de adoptar plenamente esos instrumentos de pagos básicos paneuropeos, con lo que evitarán el coste de utilizar sistemas de pago duales y podrán obtener los beneficios de la SEPA.

4.3.1.2.4 Establecimiento de un impuesto sobre las transacciones financieras

4.103. En el cuadro 4.23 se expone el proyecto de impuesto sobre las transacciones financieras que actualmente están negociando 11 Estados miembros, a nivel de la UE, con arreglo al marco jurídico específico de "cooperación reforzada". La "cooperación reforzada" es un procedimiento utilizado cuando un grupo de por los menos nueve Estados miembros decide seguir adelante con una iniciativa propuesta por la Comisión una vez resulta imposible llegar a un acuerdo unánime en un plazo razonable. Sólo es pertinente en esferas de política que requieren unanimidad y su finalidad es superar situaciones en las que algunos Estados miembros no pueden avanzar con un enfoque común debido a la renuencia y disconformidad de otros. Las condiciones y procedimientos para recurrir a la cooperación reforzada se establecen en el artículo 20 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y los artículos 326 a 334 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Cuadro 4.23 Principales elementos del impuesto sobre las transacciones financieras en proyecto

Cronología y referencias
- 28 de septiembre de 2011: propuesta inicial de Directiva del Consejo relativa a un sistema común de impuesto sobre las transacciones financieras (ITF) y por la que se modifica la Directiva 2008/7/CE. Documento COM(2011) 594 final de la Comisión Europea, de 28 de septiembre de 2011 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0594:FIN:ES:PDF).
- Junio-julio de 2012: en el Consejo ECOFIN no se respaldó unánimemente el establecimiento de un sistema común de ITF en la Unión en su conjunto, según la propuesta de la Comisión, en un futuro previsible.
- 28 de septiembre de 2012: recepción por la Comisión de solicitudes de 11 Estados miembros (Alemania, Austria, Bélgica, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Grecia, Italia, Portugal y la República Eslovaca), que representan dos tercios del PIB de la UE, en las que se pedía la presentación de una propuesta de decisión del Consejo de autorización de cooperación reforzadaª sobre la base de la propuesta inicial de la Comisión relativa al ITF.
- 23 de octubre de 2012: propuesta de la Comisión al Consejo de autorización de cooperación reforzada en la esfera del ITF.
- 12 de diciembre de 2012: aprobación por el Parlamento Europeo de esa última propuesta.
- 22 de enero de 2013: adopción por el Consejo de una decisión por la que se autoriza a 11 Estados miembros a seguir adelante, en el marco de cooperación reforzada, en relación con el establecimiento de un sistema común de ITF (23 Estados miembros votaron "sí" y 4 se abstuvieron). Decisión 2013/52/UE, de 25 de enero de 2013 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:022:0011:0012:ES:PDF).
- 14 de febrero de 2013: adopción por la Comisión Europea de una propuesta de directiva del Consejo sobre aplicación de cooperación reforzada en la esfera del ITF. Documento COM(2013) 71 final de la Comisión Europea, de 14 de febrero de 2013 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0071:FIN:ES:PDF).

[80] Directiva sobre créditos para bienes inmuebles de uso residencial (documento COM(2011) 142 de la Comisión Europea, de 31 de marzo de 2011). Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52011PC0142:ES:NOT.

[81] Reglamento Nº 260/2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32012R0260:ES:NOT.

Objetivos del ITF

- Armonizar la legislación relativa a la fiscalidad indirecta para evitar la fragmentación del Mercado Único que crearía una mezcla descoordinada de impuestos nacionales sobre las transacciones financieras.
- Asegurar que el sector financiero preste una contribución justa y sustancial a la financiación pública de los costes de la crisis y crear condiciones de igualdad con los demás sectores desde una perspectiva fiscal.
- Desincentivar de manera apropiada las transacciones financieras que no contribuyan a la eficiencia de los mercados financieros o a la economía real.

Ámbito del ITF

- La base del impuesto es muy amplia, ya que abarca las transacciones realizadas por instituciones financieras en todos los instrumentos y mercados financieros, siempre que exista una vinculación económica con la zona del ITF.
- Los tipos son bajos: 0,1% en el caso de las acciones y obligaciones, las unidades de fondos de inversión colectivos, los instrumentos del mercado monetario, los acuerdos de recompra y los acuerdos de préstamo de valores; y 0,01% en el caso de los productos derivados. Son los tipos mínimos propuestos; los Estados miembros participantes podrán aplicar tipos más elevados si lo desean. Habrá de pagar el impuesto cada institución financiera que participe en la transacción.
- Con el fin de proteger a la economía real, se excluyen del ITF las actividades financieras cotidianas de ciudadanos y empresas corrientes (por ejemplo, contratos de seguro, créditos hipotecarios y créditos a las empresas, transacciones mediante tarjetas de crédito, servicios de pagos, depósitos, operaciones de divisas al contado, etc.).
- La obtención de capital (es decir, emisión primaria de acciones y obligaciones o unidades de fondos de inversión colectivos) y algunas operaciones de reestructuración no estarán sujetas al impuesto. Se excluyen también del ámbito de aplicación del ITF las transacciones financieras con el BCE y los bancos centrales nacionales, la EFSF y el MEDE.
- El "principio de residencia" sigue siendo un elemento básico de protección frente a la deslocalización de las transacciones financieras. En virtud del principio de residencia, lo que cuenta es quién es parte en la transacción, no dónde se realiza. Si una institución financiera que participa en la transacción está establecida en la zona del ITF, o actúa en nombre de una parte establecida en esa zona, la transacción estará sujeta al impuesto, independientemente del lugar del mundo en el que tenga lugar.

Para impedir aún más la elusión del impuesto, la Comisión ha añadido a su propuesta el "principio de emisión", lo que significa que una transacción estará también sujeta al impuesto, independientemente de cuándo y dónde se realice, si se refiere a instrumentos financieros emitidos por una empresa o entidad cuya sede registrada esté situada en uno de los Estados miembros participantes.

Beneficios previstos

Un ITF común asegurará una contribución más justa a las finanzas públicas del sector financiero, que en la UE está actualmente sujeto a una tributación insuficiente -en unos 18.000 millones de euros anuales- y que se ha beneficiado en gran medida de operaciones de rescate prefinanciadas por los contribuyentes.

La existencia de un sistema único de tributación de las transacciones financieras que abarque a 11 Estados miembros reducirá la fragmentación del Mercado Único.

Es también importante que los que participan, en el contexto de la cooperación reforzada, en el régimen ITF tendrán una nueva fuente de ingresos significativa sin hacer recaer una mayor carga en el ciudadano corriente.

Ingresos previstos y uso que se proyecta dar a esos ingresos

Se espera que la aplicación del ITF propuesto en el marco de cooperación reforzada genere de 30.000 a 35.000 millones de euros anuales, cifra que corresponde al 1% de los ingresos fiscales de los Estados miembros participantes.

La Comisión ha propuesto que una parte de los ingresos podría utilizarse como un recurso propio para el presupuesto de la UE, lo que se traduciría en una reducción proporcional de las contribuciones basadas en la renta nacional bruta (RNB) de los Estados miembros participantes. Los fondos destinados a los presupuestos nacionales podrían utilizarse para contribuir a consolidar las finanzas públicas, invertir en actividades de promoción del crecimiento o cumplir los compromisos de ayuda al desarrollo. En definitiva, corresponderá a los Estados miembros participantes decidir cómo deben utilizarse los ingresos procedentes del ITF.

Evaluación de los riesgos de evasión fiscal y deslocalización
El "principio de residencia" garantiza que si una parte en la transacción está establecida en la zona ITF la transacción estará sujeta al impuesto, independientemente del lugar del mundo en que tenga lugar. Ello significa que los operadores financieros sólo podrán eludir el ITF si están dispuestos a trasladar las actividades, abandonar a todos sus clientes de los 11 Estados miembros y abstenerse de cualquier interacción con instituciones financieras establecidas en los Estados miembros participantes. Ello hace que la deslocalización sea una respuesta muy improbable, especialmente teniendo en cuenta el bajo tipo del ITF propuesto y el hecho de que los Estados miembros participantes representan dos tercios del PIB de la UE.
Además, la propuesta refuerza aún más la protección frente a la deslocalización. Con arreglo al principio de emisión, el impuesto se aplicará a los productos financieros emitidos en los 11 Estados miembros cuando se realicen las transacciones, aun cuando los que las realicen no estén establecidos en la zona del ITF. Una vez más, se elimina todo incentivo a la deslocalización con el fin de eludir el impuesto.
Calendario de aplicación previsto
En la propuesta se prevé que el ITF entre en vigor para los 11 Estados miembros el 1º de enero de 2014. Evidentemente, depende de que el Consejo llegue a un acuerdo sobre la propuesta a tiempo para respetar la fecha de aplicación prevista. Se consultará también al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y a los parlamentos nacionales, y después será necesaria la transposición nacional.

a Las condiciones y los procedimientos para la cooperación reforzada se establecen en el artículo 20 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y los artículos 326 a 334 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.3.1.2.5 Régimen aplicable a terceros países

4.104. La nueva legislación europea sobre los servicios financieros no introduce nuevas limitaciones en materia de acceso a los mercados o trato nacional. Establece un nuevo y amplio marco normativo y extiende la reglamentación a nuevos mercados, entidades y actividades.

4.105. Con respecto al suministro transfronterizo de servicios, la mayor parte de la legislación recientemente adoptada por la UE incluye regímenes aplicables a terceros países con arreglo a los cuales los operadores establecidos en el extranjero pueden proseguir sus actividades vinculadas a mercados financieros europeos siempre que se cumplan determinados requisitos prudenciales, en particular que el sistema normativo en cuyo marco operen en su país se considere de calidad equivalente al de la UE.

4.106. Así pues, ese sistema garantiza, por ejemplo, que las agencias extranjeras de calificación crediticia y los auditores extranjeros puedan prestar sus servicios a consumidores europeos desde el extranjero si la Comisión Europea, sobre la base de recomendaciones de agencias europeas de supervisión independientes, ha reconocido la equivalencia de sus sistemas nacionales de supervisión y reglamentación.

4.107. En el cuadro 4.24 se ofrece un resumen de las decisiones en materia de equivalencia adoptadas en el marco de la legislación de la UE sobre los servicios financieros.

Cuadro 4.24 Situación en lo que respecta a las decisiones sobre equivalencia

Instrumentos jurídicos	Situación detallada
Directiva sobre el folleto Directiva 2003/71/CE, de 4 de noviembre de 2003 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:345:0064:0089:ES:PDF)	Hasta la fecha la Comisión no ha adoptado ninguna decisión sobre equivalencia.
Directiva sobre la transparencia Directiva 2004/109/CE, de 15 de diciembre de 2004 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:390:0038:0057:ES:PDF)	En la Decisión 2008/961 de la Comisión, modificada por la Decisión 2012/194, se reconoce la equivalencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de los principios de contabilidad generalmente aceptados de China, los Estados Unidos, el Japón y la República de Corea.

Instrumentos jurídicos	Situación detallada
Directiva contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo Directiva 2005/60/CE, de 26 de octubre de 2005 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:309:0015:0036:ES:PDF)	Los Estados miembros de la UE acordaron la siguiente lista de terceros países equivalentes: Australia; Brasil; Canadá; Estados Unidos; Hong Kong, China; India; Japón; México; República de Corea; Singapur; Sudáfrica; y Suiza.[a]
Directiva relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (DGFIA) Directiva 2011/61/UE, de 8 de junio de 2011 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:174:0001:0073:ES:PDF)	La DGFIA se aplicará a partir del 22 de julio de 2013. No está en curso ningún proceso de evaluación de la equivalencia.
Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia (Reglamento ACC) Reglamento (CE) Nº 1060/2009, de 16 de septiembre de 2009 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:302:0001:0031:ES:PDF)	La Comisión ha adoptado decisiones en materia de equivalencia con respecto a Australia, el Canadá, los Estados Unidos y el Japón.[b] Además, la Comisión pidió a la AEVM que prestara asesoramiento técnico para finales de mayo de 2013 con miras a declarar equivalentes a la Argentina; el Brasil; Hong Kong, China; México; y Singapur.
Directiva relativa a la auditoría legal Directiva 2006/43/CE, de 17 de mayo de 2006 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:157:0087:0107:ES:PDF)	La Decisión 2008/627/CE de la Comisión, de 29 de julio de 2008, por la que se establece un período transitorio para las actividades de los auditores y las sociedades de auditoría de algunos terceros países, permitía a los auditores y a las sociedades de auditoría de 36 terceros países proseguir sus actividades en la UE en relación con los informes de auditoría sobre las cuentas anuales o consolidadas de los ejercicios financieros que dieran comienzo durante el período comprendido entre el 29 de junio de 2008 y el 1º de julio de 2010. Esos terceros países/territorios eran los siguientes: Argentina; Australia; Bahamas; Bermuda; Brasil; Canadá; Chile; China; Corea; Croacia; Emiratos Árabes Unidos; Estados Unidos; Guernesey; Hong Kong, China; India; Indonesia; Isla de Man; Islas Caimán; Israel; Japón; Jersey; Kazajstán; Malasia; Marruecos; Mauricio; México; Nueva Zelandia; Pakistán; Rusia; Singapur; Sudáfrica; Suiza; Tailandia; Taipei Chino; Turquía; y Ucrania. La Decisión 2011/30/UE de la Comisión, de 19 de enero de 2011, sobre la equivalencia de los sistemas de supervisión pública, control de calidad, investigación y sanciones que aplican algunos terceros países a los auditores y sociedades de auditoría y sobre un período transitorio autorizado para las actividades de auditoría en la Unión Europea de los auditores y sociedades de auditoría de ciertos terceros países: i) declaró equivalentes a 10 terceros países: Australia; Canadá; China; Corea; Croacia; Estados Unidos; Japón; Singapur; Sudáfrica y Suiza. La decisión sobre equivalencia relativa a los Estados Unidos se limitó temporalmente y dejará de aplicarse el 31 de julio de 2013, con el fin de examinar y evaluar los progresos realizados para lograr confianza mutua; y ii) prorrogó el período transitorio a los siguientes países/territorios: Abu Dhabi; Bermuda; Brasil; Dubai, Egipto; Guernesey; Hong Kong, China; India; Indonesia; Isla de Man; Islas Caimán; Israel; Jersey; Malasia, Mauricio; Nueva Zelandia; Rusia; Tailandia; Taipei Chino; y Turquía.

Instrumentos jurídicos	Situación detallada
Reglamento sobre las ventas en corto Reglamento (UE) Nº 236/2012, de 14 de marzo de 2012 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:086:0001:0024:ES:PDF)	Actualmente no está en curso ningún proceso de evaluación de la equivalencia.
Reglamento relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR) Reglamento (UE) Nº 648/2012, de 4 de julio de 2012 (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:201:0001:0059:ES:PDF)	Una vez que la AEVM facilite su análisis técnico, la Comisión procederá a la evaluación encaminada a reconocer o no la equivalencia.
Directiva Solvencia II, sobre las compañías de seguros y reaseguros Directiva 2009/138/CE, de 25 de noviembre de 2009 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:335:0001:0155:ES:PDF)	En octubre de 2010 la Comisión pidió a la AESPJ que evaluara la equivalencia de Bermuda, el Japón y Suiza. En el informe de la AESPJ se llegaba a la conclusión de que cada uno de esos tres terceros países era equivalente, aunque con algunas salvedades. La Comisión ha pedido a la AESPJ que vuelva a examinar su evaluación una vez adoptados los actos delegados, con el fin de verificar si las modificaciones de los criterios o los cambios introducidos en los regímenes prudencial y de solvencia de Bermuda, el Japón y Suiza afectan a las conclusiones a las que se llegaba en los informes. Una vez ultimado ese examen, la Comisión adoptará sus decisiones sobre la equivalencia de esos terceros países.
Directiva OICVM Directiva 2001/108/CE, de 21 de enero de 2002 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:041:0035:0042:ES:PDF)	Las decisiones sobre equivalencia las adoptan las autoridades competentes del Estado miembro al que pertenecen los OICVM.
Directiva relativa a los conglomerados financieros Directiva 2002/87/CE, de 16 de diciembre de 2002 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:035:0001:0027:ES:PDF)	Las decisiones de equivalencia individuales las adoptan las autoridades nacionales competentes.
Directiva relativa a los requisitos de capital Directiva 2006/48/CE, de 14 de junio de 2006 (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:177:0001:0200:ES:PDF)	Las decisiones de equivalencia individuales las adoptan las autoridades nacionales competentes.
Instrumentos jurídicos propuestos	Las propuestas de la Comisión relativas a una Directiva sobre los mercados de instrumentos financieros (MiFID II)[c], un Reglamento sobre los mercados de instrumentos financieros (MIFIR)[d], y un Reglamento sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (Reglamento DCV)[e], contienen disposiciones en materia de equivalencia. Las propuestas están actualmente en curso de negociación en el Parlamento Europeo y el Consejo.

a Para más información, véase la información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/company/docs/financial-crime/3rd-country-equivalence-list_en.pdf.

b Con respecto a Australia y los Estados Unidos, véase la Decisión de Ejecución de la Comisión de 5 de octubre de 2012, *Diario Oficial* L 278, de 12 de octubre de 2012, páginas 17 y 32. Con respecto al Canadá, véase la Decisión de Ejecución de la Comisión de 5 de octubre de 2012, *Diario Oficial* L 274, de 9 de octubre de 2012, página 30. En lo que se refiere al Japón, véase la Decisión de la Comisión de 28 de septiembre de 2010, *Diario Oficial* L 254, de 29 de septiembre de 2010, página 46.

c Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se deroga la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Refundición). Documento COM(2011) 656 final de la Comisión Europea, de 20 de octubre de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0656:FIN:ES:PDF.

d Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento [EMIR] relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones. Documento COM(2011) 652

final de la Comisión Europea, de 20 de octubre de 2011. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0652:FIN:ES:PDF.

e Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (DCV) y por el que se modifica la Directiva 98/26/CE. Documento COM(2012) 73 final de la Comisión Europea, de 7 de marzo de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0073:FIN:ES:PDF.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.108. En lo que se refiere a la presencia comercial y, en particular, a las filiales, se siguen aplicando los reglamentos europeos a todos los operadores financieros, independientemente de su origen. Las filiales de propiedad extranjera pueden beneficiarse de un "pasaporte europeo" que les permite realizar sus actividades en la totalidad del mercado interior europeo.

4.109. Con respecto a las sucursales, en varios reglamentos financieros de la UE se otorga competencia a los Estados miembros para autorizar y supervisar las actividades de las sucursales en su territorio, siempre que respeten normas mínimas en cuanto a esa autorización y supervisión. La actividad de la sucursal se limita al territorio del Estado miembro que haya autorizado a la empresa de un tercer país a establecer una sucursal. Por ejemplo, las directivas sobre los requisitos de capital y el reglamento por el que se establece un Mecanismo Único de Supervisión otorgan a los Estados miembros (y a los organismos nacionales de supervisión) competencia para autorizar sucursales de bancos extranjeros que deseen establecerse en su territorio y para supervisarlas.

4.110. En virtud del régimen Solvencia II, se aplicará el mismo sistema de autorización a las sucursales de los sectores de seguros y reaseguros. De hecho, Solvencia II establecerá también requisitos armonizados con respecto a las sucursales de compañías de seguros o reaseguros cuyas oficinas centrales estén situadas fuera de la UE. Los Estados miembros deben hacer que esas sucursales estén sujetas a autorización y Solvencia II establece las condiciones para otorgar esa autorización.

4.111. Por otra parte, con arreglo a la propuesta de la Comisión sobre la MiFID II, puede otorgarse a las sucursales de empresas extranjeras el "pasaporte europeo" antes mencionado.

4.3.1.2.6 Próximos pasos previstos en la reforma de los servicios financieros

4.112. Los siguientes pasos de la reforma previstos abordan cinco cuestiones diferentes:

- **Conclusión de la unión bancaria:** junto con la propuesta sobre el Mecanismo Único de Supervisión, la Comisión emprenderá iniciativas encaminadas a crear una unión bancaria total, con inclusión de un único sistema de garantía de depósitos de la UE y un enfoque centralizado de la UE para hacer frente a la quiebra bancaria y su resolución.

- **Reforma estructural del sector bancario:** la Comisión está examinando las recomendaciones del grupo de alto nivel dirigido por Erkki Liikanen y decidirá la mejor manera de seguirlas. El grupo Liikanen recibió el mandato de evaluar si nuevas reformas directamente dirigidas a la estructura de bancos individuales y al sistema bancario en su conjunto podrían aumentar la estabilidad y eficiencia del sector bancario y su capacidad para atender las necesidades de los ciudadanos y protegerlos, así como para prestar un mayor apoyo a la economía de la UE y al mercado único.

- **Sistema bancario en la sombra:** en los primeros meses de 2013 la Comisión presentará una hoja de ruta sobre el sistema bancario en la sombra existente en la UE, centrándose en tres prioridades: en primer lugar, el aumento de la transparencia y la recopilación y control de datos; en segundo lugar, los fondos del mercado monetario, y, en tercer lugar, el fortalecimiento de las políticas en la esfera de los repos y las operaciones de préstamo de valores. La Comisión proyecta también presentar proyectos de legislación en el ámbito de la normativa de valores, con miras a aclarar quién es propietario de qué, lo que contribuirá también a mejorar la transparencia, la seguridad y los derechos de los inversores en el mercado único.

- **Un marco de gestión de la crisis para otras instituciones financieras importantes:** junto con sus socios internacionales, los Servicios de la Comisión están reflexionando sobre qué dispositivos podrían ser necesarios para impedir que la quiebra de instituciones financieras sistémicamente importantes, aparte de los bancos, comprometa la estabilidad financiera.

- **Pagos:** la Comisión proyecta el establecimiento de un mercado europeo integrado con métodos de pago innovadores. En enero de 2012 se publicó un Libro Verde sobre pagos mediante tarjeta, pagos por Internet y pagos móviles, que son los métodos de pago minorista de más rápido crecimiento en Europa.[82] La Comisión se propone adoptar propuestas legislativas que aborden los obstáculos a la integración del mercado en esas esferas en el primer semestre de 2013. Está examinando también cuestiones como el derecho de acceso a una cuenta de pago básica para todos los ciudadanos y residentes de la UE, así como medidas para mejorar la transparencia y la comparación de las tarifas bancarias y facilitar el cambio de cuentas bancarias dentro de la UE.

4.3.2 Servicios ambientales

4.113. Los servicios ambientales constituyen un sector económico importante para la UE, ya que sus dos principales subsectores (captación, depuración y distribución de agua, por un lado, y actividades de alcantarillado, gestión de residuos y descontaminación, por otro[83]) emplearon en 2007 a 1.037.000 personas[84] y representaron un valor añadido bruto de 100.500 millones de euros (29.600 millones en el caso del agua y 69.800 millones en el de las restantes actividades), es decir, un volumen de negocios de 250.000 millones de euros aproximadamente.[85]

4.114. En el cuadro 4.25 se ofrece un panorama de la importancia económica de los subsectores de servicios ambientales en la UE. En el cuadro A4.6 figura un desglose, por Estados miembros, de las cifras de empleo correspondientes al sector.

Cuadro 4.25 Importancia del sector de protección del medio ambiente en la economía de la UE, 2010-2011

		2010	2011
Empleo en el subsector de captación, depuración y distribución de agua	miles	255.700	..
Empleo en el subsector de actividades de alcantarillado, gestión de residuos y descontaminación	miles	781.300	..
Producción total	millones de €	23.046.636	24.111.715
Producto interior bruto a precios del mercado (PIB)	millones de €	12.279.915	12.642.729
Producción del subsector de captación, depuración y distribución de agua	% de la producción total	0,27	0,27
Producción del subsector de actividades de alcantarillado, gestión de residuos y descontaminación	% de la producción total	0,91	0,90
Valor añadido bruto del subsector de captación, depuración y distribución de agua	% del PIB	0,24	0,24
Valor añadido bruto del subsector de actividades de alcantarillado, gestión de residuos y descontaminación	% del PIB	0,63	0,64

.. No disponible.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.115. No se dispone de un desglose detallado, por Estados miembros, del mercado de servicios ambientales, pero en el cuadro 4.26 se indica, por Estados miembros, el tamaño del mercado medioambiental, con inclusión tanto del equipo como de los servicios ambientales.

[82] Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/2012/card_internet_mobile_payments_en.htm.

[83] Esas categorías corresponden respectivamente a las partidas E-36 y E-37-39 de la Nomenclatura Estadística de la UE (NACE) Rev.2.

[84] Esas cifras no incluyen a España, el Reino Unido y Suecia, países sobre los que no se dispone de datos.

[85] El coeficiente producción/valor añadido de esos dos sectores se estima en 2,5 aproximadamente.

Cuadro 4.26 Mercado medioambiental europeo, desglosado por Estados miembros de la UE, y mundial, 2010-2012

(Miles de millones de dólares EE.UU.)

País	2010	2011	2012
Alemania	74,1	76,3	77,2
Austria	6,3	6,5	6,6
Bélgica	5,4	5,5	5,6
Bulgaria	0,2	0,3	0,3
Dinamarca	4,6	4,7	4,7
Eslovaquia	0,6	0,6	0,6
Eslovenia	0,4	0,4	0,4
España	17,1	17,3	17,0
Estonia	0,1	0,1	0,1
Finlandia	4,0	4,1	4,2
Francia	35,3	35,8	36,0
Grecia	2,6	2,5	2,4
Hungría	1,0	1,0	1,0
Irlanda	3,0	3,0	3,1
Italia	22,2	22,3	22,4
Letonia	0,1	0,2	0,2
Lituania	0,3	0,3	0,3
Luxemburgo	0,6	0,6	0,6
Países Bajos	14,2	14,4	14,6
Polonia	5,0	5,2	5,4
Portugal	2,4	2,3	2,3
Reino Unido	39,5	39,8	40,1
República Checa	1,3	1,3	1,4
Rumania	0,7	0,8	0,8
Suecia	7,1	7,4	7,7
Total UE (excepto Malta y Chipre)	**248,1**	**252,7**	**259,4**
Total mercado mundial	**834,0**	**866,0**	**897,0**
Total UE en % del mercado mundial	**29,7**	**29,2**	**28,4**

Fuente: *Environmental Business International Inc.* (EBI).

4.116. A nivel europeo, sin embargo, se dispone de estadísticas detalladas sobre los diversos subsegmentos de servicios ambientales, que figuran en el cuadro 4.27 y que muestran que, según el subsector de que se trate, corresponde a la UE del 20% al 25% aproximadamente del mercado mundial de servicios ambientales.

Cuadro 4.27 Mercado medioambiental europeo y mundial, por segmentos, 2008 y 2010

(Miles de millones de dólares EE.UU.)

	2008			2010		
	Total Europa[a]	Total mundial	Europa en % del mercado mundial	Total Europa[a]	Total mundial	Europa en % del mercado mundial
Equipo						
Equipo hidráulico y productos químicos	20,5	67,6	30,3	19,5	68,9	28,3
Control de la contaminación atmosférica	16,5	52,4	31,5	14,9	49,4	30,2
Instrumentos y sistemas de información	2,4	9,3	25,8	2,2	9,0	24,5
Equipo de gestión de residuos	11,9	37	32,3	10,8	32,6	33,3
Tecnología de proceso y prevención	0,8	4,4	17,8	0,7	4,0	17,7
Servicios						
Gestión de residuos sólidos	37,7	141,6	26,6	38,9	140,7	27,7
Gestión de residuos peligrosos	6,8	22,9	29,6	6,2	22,1	27,9
Consultoría e ingeniería	19,2	52,1	36,8	18,8	52,0	36,2
Servicios de descontaminación/industriales	10,6	41,3	25,7	10,0	39,0	25,8
Servicios analíticos	1,5	5,2	28,1	1,4	5,2	27,4
Plantas de depuración de agua	36,8	109,5	33,6	36,9	117,1	31,5

	2008			2010		
	Total Europa[a]	Total mundial	Europa en % del mercado mundial	Total Europa[a]	Total mundial	Europa en % del mercado mundial
Servicios públicos de suministro de agua	39,5	124,6	31,7	39,4	131,2	30,0
Recuperación de recursos	23,8	50,9	46,8	22,0	48,2	45,7
Sistemas y capacidad de energía limpia	33,8	94,9	35,6	42,7	114,7	37,3
Total servicios	209,7	643	32,6	216,5	670,2	32,3

a Europa = UE-27 (excepto Malta y Chipre) + Suiza, Islandia, Bosnia, Croacia y Rusia.

Fuente: *Environmental Business International Inc.* (EBI).

4.117. En los cuadros 4.28 a 4.30 *infra* figuran los principales indicadores económicos y los regímenes normativos existentes y en proyecto de los diversos servicios ambientales.

Cuadro 4.28 Estructura del mercado y marco normativo de los servicios de suministro de agua

Servicios públicos de suministro de agua y servicios de tratamiento de aguas residuales	
Cuota del mercado mundial correspondiente a la UE (2010)	Servicios públicos de suministro de agua: 30% (fuente: EBI). Plantas de depuración de agua: 31,5% (fuente: EBI).
Tamaño del mercado, número de empresas y empleados (2010)	Servicios públicos de suministro de agua: ingresos por 39.400 millones $EE.UU. (fuente: EBI); 50.000 millones de € (fuente: EUROSTAT). Plantas de depuración de agua: ingresos por 36.900 millones $EE.UU.(fuente: EBI); 3,7 millones de empleados (captación, depuración y distribución de agua únicamente). UE: 33% de europeos atendidos por operadores económicos (según la Federación Internacional). Francia: 72% de la población atendida mediante concesiones de servicios; 2.536 concesiones en marcha en 2007, con 700 concesiones renovadas cada año. España: 36% de la población atendida mediante un contrato de concesión, 16% mediante CPPI, algunas de ellas bajo contratos de concesión. Alemania: 6% de la población atendida por empresas privadas, 39% por CPPI. Italia: 20%, en aumento, de la población atendida por entidades privadas o mixtas de operadores de aguas privados (Aquafed).
Principales empresas privadas	Suez (Francia), Veolia Environnement (Francia), Aguas de Barcelona (España), Thames Water (Reino Unido), SAUR (Francia), FCC/Aqualia (España), Proactiva (Francia/España), Sacyr Vallehermoso/Valoriza/AGS (España), ACS-Dragados (España), Gelsenwasser (Alemania), RWE (Alemania), Energie AG (Austria), EVN (Austria), Berlinwasser (Alemania), ACEA (Italia).
Nivel de reglamentación	UE; Estados miembros (con respecto a las reglamentaciones de los Estados miembros, véase el cuadro A4.7, sobre las modalidades de la participación del sector privado en la gestión de los servicios públicos de suministro de agua).
Principales reglamentaciones "cualitativas"	Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la llamada "Directiva Marco del Agua" (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2000/L/02000L0060-20011216-es.pdf). Directiva 98/83/CE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31998L0083:es:NOT). Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31991L0271:ES:NOT), modificada por la Directiva 98/15/CE (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31998L0015:ES:NOT). La Directiva Marco del Agua 2000/60 amplía el ámbito de protección del agua a todas las aguas y establece claros objetivos para que todas las aguas europeas alcancen para 2015 un "buen estado" y para que el uso del agua sea sostenible en toda Europa. No aborda concretamente los servicios públicos de suministro de agua y los servicios de tratamiento de aguas residuales, pero contiene un artículo (el artículo 9) sobre los servicios relacionados con el agua en un sentido mucho más amplio: riego, autocaptación, protección contra las inundaciones, navegación, y suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales.

Servicios públicos de suministro de agua y servicios de tratamiento de aguas residuales	
Principales reglamentaciones "económicas"	Directiva 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0018:es:NOT). Directiva 2004/17/CE, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:134:0001:0113:es:PDF). Con respecto a normas más detalladas aplicables a los diversos tipos de contratos, véase el cuadro A4.8, acerca de las normas de las directivas sobre contratación pública aplicables a las concesiones y los contratos públicos.
Cambios normativos en curso a nivel de la UE	Las concesiones son asociaciones entre el sector público y empresas en su mayoría privadas en las que estas últimas explotan, mantienen y llevan a cabo en exclusiva el desarrollo de infraestructuras (puertos, distribución de agua, aparcamientos, carreteras de peaje) o prestan servicios de interés económico general (por ejemplo, energía, suministro de agua y eliminación de residuos). Las concesiones son la forma más frecuente de asociación público-privada. A diferencia de los contratos públicos, reglamentados en las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, y las concesiones de obras públicas, abarcadas parcialmente en la Directiva 2004/18/CE, la adjudicación de concesiones de servicios no está sujeta a disposiciones claras e inequívocas, sino que se guía únicamente por los principios generales de transparencia e igualdad de trato del Tratado de Funcionamiento de la UE. Esa laguna da lugar a distorsiones -que pueden ser graves- del mercado interior, por ejemplo adjudicaciones directas de contratos sin ninguna competencia (con los consiguientes riesgos de favoritismo nacional, fraude y corrupción), y genera grandes ineficiencias. Por consiguiente, el 20 de diciembre de 2011 la Comisión propuso una directiva sobre la adjudicación de contratos de concesiones (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0897:FIN:ES:PDF), así como una revisión de las directivas sobre contratación pública (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0608:REV1:EN:PDF (punto 1.4 propuesta Nº 17)). Las principales disposiciones de la propuesta sobre las concesiones, aún en curso de examen, son las siguientes: - definición más clara y precisa de una concesión (sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal); - cobertura de la adjudicación de concesiones de obras y servicios, tanto en el sector clásico (todos los otros sectores no abarcados por los servicios públicos) como en el sector de los servicios públicos (Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, respectivamente); - publicación obligatoria de las concesiones en el *Diario Oficial de la UE* cuando su valor sea igual o superior a 5 millones de €; - soluciones pragmáticas para hacer frente a las modificaciones de los contratos de concesión durante su período de vigencia, especialmente cuando estén justificadas por circunstancias imprevistas; - establecimiento de un plazo mínimo de 52 días para la presentación de solicitudes relativas a concesiones; - establecimiento de determinadas obligaciones con respecto a los criterios de selección y adjudicación que aplicarán las autoridades y las entidades contratantes cuando adjudiquen concesiones. La finalidad de esas normas es garantizar que esos criterios se publiquen de antemano y sean objetivos y no discriminatorios. En general, son menos rígidas que disposiciones similares actualmente aplicables a los contratos públicos; - en vez de establecer procedimientos de adjudicación específicos, definir determinadas garantías generales encaminadas a asegurar la transparencia e igualdad de trato, con especial referencia a la negociación; y - aplicación de las Directivas sobre recursos (Directivas 89/665/CEE y 92/13/CE, modificadas por la Directiva 2007/66/CE), a todas las concesiones por encima del umbral. Para obtener una reseña detallada y comparativa de la legislación existente sobre las concesiones a nivel de Estados miembros, véase el documento de la Comisión de la UE (2011) titulado *Impact Assessment of an Initiative on Concessions*, páginas 77-91, 20 de diciembre. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/docs/concessions/SEC2011_1588_en.pdf.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea, salvo indicación en contrario.

Cuadro 4.29 Estructura del mercado y marco normativo de los servicios de gestión de residuos sólidos y residuos peligrosos

Servicios de gestión de residuos sólidos y residuos peligrosos	
Cuota del mercado mundial correspondiente a la UE (2010)	Gestión de residuos sólidos: 27,7% (fuente: EBI). Gestión de residuos peligrosos: 27,9% (fuente: EBI).
Parte del sector privado en los ingresos del sector de los servicios de gestión de residuos sólidos (2011)	50% (en forma de concesiones).
Tamaño del mercado, número de empresas, y empleo (2010)	Gestión de residuos sólidos: ingresos por 38.900 millones $EE.UU. (fuente: EBI). Gestión de residuos peligrosos: ingresos por 6.200 millones $EE.UU. (fuente: EBI). "Sector de servicios de gestión de residuos industriales": 75.000 millones $EE.UU. o 55.000 millones de € (fuente: Frost and Sullivan[a]). "Gestión de residuos": 75.000 millones de €, más de 3.000 empresas privadas, más de 320.000 empleados (fuente: Federación europea de asociaciones de empresas dedicadas a la gestión de residuos (FEAD)[b]). "Reciclado": 50.700 millones de € (2007) (EUROSTAT); 1,6 millones de empleados (2007) (EUROSTAT). UE: el 50% del tratamiento de residuos se realiza sobre la base de una concesión. Francia: el 80%-90% de los contratos en vigor son concesiones.
Volumen producido (2011)	Producción de residuos de la UE: 3.000 millones de toneladas, es decir, 6 toneladas por habitante. Producción de residuos peligrosos de la UE: 90 millones de toneladas.
Principales empresas privadas (2009) y número de países (incluidos los Estados miembros de la UE) en los que operan	15 principales: Veolia (Francia, 15), Suez Environnement: (Francia, 18), Remondis (Alemania, 21), FCC (España, 11), Alba (Alemania, 4), Urbaser (España, 6), AVR-Van Gansewinkel (Estados Unidos/Reino Unido, 8), Shanks (Reino Unido, 3), Séché-Saur (Francia, 3), CESPA (España, 2), Ragn-Sells (Suecia, 6), Delta (Países Bajos, 2), Lassila and Tikanoja (Finlandia, 4), CNIM (Francia, 3) (Fuente: Internacional de Servicios Públicos-ISP).
Nivel de reglamentación	UE; Estados miembros
Principales reglamentaciones "cualitativas"	Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, la llamada "Directiva marco sobre los residuos" (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32008L0098:ES:NOT). Para obtener legislación detallada, véase la información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/environment/waste/legislation/index.htm. En la Directiva marco sobre los residuos (2008/98) figuran definiciones y conceptos básicos sobre la gestión de residuos -por ejemplo, definiciones de residuos, reciclado y valorización- y se establecen algunos principios fundamentales sobre gestión de residuos. Contiene prescripciones relacionadas con la prestación de los servicios: a) establecimientos o empresas que recogen o transportan residuos con carácter profesional; y b) negociantes o agentes. En el artículo 26 se dispone que los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades competentes lleven un registro de esas entidades.
Principales reglamentaciones "económicas"	Directiva 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:134:0114:0240:ES:PDF).
Cambios normativos en curso	Según se describe *supra* con respecto a los servicios públicos de suministro de agua y tratamiento de aguas residuales.

a Información en línea de Frost and Sullivan. Consultada en: http://www.frost.com/prod/servlet/press-release.pag?ctxixpLink=FcmCtx1&searchQuery=waste&bdata=aHR0cDovL3d3dy5mcm9zdC5jb20vc3JjaC9jYXRhbG9nLXNlYXJjaC5kbz9xdWVyeVRleHQ9d2FzdGUmcGFnZVNpemU9OCZwYWdlPTImc29ydEJ5PURAfkBTZWFyY2ggUmVzdWx0c0B+QDEzMTcxOTQ3NDI5MzY=&docid=242671976&ctxixpLabel=FcmCtx2.

b FEAD (2011), *Representing an Integrated and Balanced Approach to Waste Management in Europe*, página 2. Consultado en: http://www.fead.be/uploads/FEADA4(PRO-EN)-PRO.pdf.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea, salvo indicación en contrario.

Cuadro 4.30 Estructura del mercado y marco normativo de los servicios de reducción de la contaminación atmosférica y acústica

Servicios de reducción de la contaminación atmosférica y acústica	
Tamaño del mercado	Contaminación acústica: el mercado global de servicios de reducción del ruido ambiental puede tener un volumen de negocio de algunas decenas de miles de millones de euros por año (UE-27). Con respecto a los costes en origen, 14 millones de automóviles nuevos por año y un coste estimado de aislamiento (distribuido entre tubo de escape, motor y neumáticos apropiados) de 800 € por automóvil, lo que significa un coste adicional aproximado de 12.000 millones de € anuales. En cuanto a las aeronaves, teniendo en cuenta que el ruido es una cuestión importante que requiere inversión en investigación y evaluación, y entraña costes extraordinarios en nuevos motores y células de aeronaves, y calculando que esto represente el 5% del volumen de negocio directo de la industria aeronáutica, puede estimarse en 5.000 millones de € anuales. En el caso de los ferrocarriles, la cantidad es probablemente similar. En conjunto, cabe considerar que 15.000 empleos se basan en los servicios de reducción de la contaminación acústica y que el volumen de negocio correspondiente es de 50.000 millones de € anuales (UE-27). Contaminación atmosférica: el valor total estimado sobre la base solamente de los costes de reducción de la contaminación atmosférica es del 0,5% al 0,6%[a] del PIB en la UE. Se espera que ese valor de mercado aumente en el futuro y se aproxime a los 80.000 millones de € anuales para 2020. Según las autoridades, Europa lidera el sector de las tecnologías de reducción de la contaminación acústica y atmosférica. No se conocen las cifras relativas a los materiales (por ejemplo, sistemas de escape para los automóviles, materiales para barreras acústicas, filtros para la industria, componentes de aeronaves, etc.).
Nivel de reglamentación	UE; Estados miembros
Principales reglamentaciones	Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32008L0050:ES:NOT). Para obtener legislación más detallada, véase la información en línea de la Comisión Europea, consultada en: http://ec.europa.eu/environment/air/legis.htm. Directiva 2010/75, sobre las emisiones industriales (consultada en: http://ec.europa.eu/environment/air/pollutants/stationary/ied/legislation.htm). Directiva 2002/49, sobre el ruido ambiental (consultada en: http://ec.europa.eu/environment/noise/directive.htm). En los cinco últimos años no se han producido cambios importantes de la legislación sobre los servicios de reducción de la contaminación acústica. La legislación sobre la calidad del aire se está examinando actualmente y la Comisión proyecta un "paquete de medidas" en el marco de la Estrategia Temática de 2013 sobre Contaminación Atmosférica. Ese examen incluirá también un importante elemento sobre investigación e innovaciones y sobre los efectos socioeconómicos y la repercusión en la economía verde de esa nueva iniciativa de política. La Directiva 2002/49, sobre el ruido ambiental, obliga a los Estados miembros a elaborar mapas de ruido, informar y consultar al público al respecto, y adoptar planes de acción con miras a reducir el ruido. No se establecen límites en materia de ruido. La Directiva sobre las emisiones industriales, 2010/75, tiene por objeto reducir al mínimo la contaminación procedente de las diversas industrias en el conjunto de la UE. Los titulares de instalaciones industriales que realicen actividades abarcadas por el anexo I de la Directiva están obligados a obtener un permiso integrado de las autoridades de los países de la UE.

Servicios de recuperación y protección de la naturaleza y el paisaje	
Cuota del mercado mundial de servicios de recuperación y servicios industriales correspondiente a la UE	25,8% (fuente: EBI)

Servicios de recuperación y protección de la naturaleza y el paisaje	
Ingresos, número de empresas, y empleo en el sector de servicios de saneamiento y servicios industriales	Ingresos por 10.000 millones $EE.UU. (2010) (fuente: EBI). En el contexto de lugares de la red NATURA 2000, establecida en el marco de las Directivas de la UE sobre aves y hábitats, son muchos los trabajos de gestión y restauración que han de realizarse. Sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros, el coste global de gestionar la red NATURA 2000 se estima en unos 5.800 millones de € anuales. Se calcula que actualmente se dedica, a lo sumo, a tal efecto del 10% al 20% de esa cifra. En estudios independientes realizados por el Instituto de Política Ambiental Europea sobre el valor económico de los beneficios de NATURA 2000 se estima que el valor de los servicios de los ecosistemas de NATURA 2000 es, como mínimo, de 200.000 a 300.000 millones de € anuales (consultado en: http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/financing/docs/Economic_Benefits_of_Natura_2000.pdf). Uno de los estudios en que se basaba esa afirmación se refería al empleo y al sector recreativo/turístico. En ese estudio se estimaba que cada año hay entre 1.200 millones y 2.200 millones de días-visitante en lugares de NATURA 2000, que reportan beneficios por servicios recreativos que se estiman en una cifra de entre 5.000 y 9.000 millones de € anuales, sobre la base de las estimaciones de la disposición de los visitantes a pagar por una visita recreativa. El gasto de los visitantes resultante de esas visitas tiene efectos económicos directos e indirectos que se estiman entre 50.000 y 85.000 millones de € y que sostienen directa e indirectamente entre 4,5 y 8 millones de puestos de trabajo a tiempo completo (consultado en: http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/financing/docs/Estimating_economic_value.pdf.)
Nivel de reglamentación	UE; Estados miembros
Principales reglamentaciones	Directiva 92/43, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva sobre hábitats) (consultada en: http://ec.europa.eu/environment/nature/legislation/habitatsdirective/index_en.htm). Directiva 2009/147, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva sobre aves) (consultada en: http://ec.europa.eu/environment/nature/legislation/birdsdirective/index_en.htm). Recientemente no ha habido ningún cambio de la legislación de la UE relacionada con los servicios de saneamiento y protección de la naturaleza y el paisaje. La Directiva sobre hábitats constituye la piedra angular de la política europea de conservación de la naturaleza. Se basa en dos pilares: la red NATURA 2000 de lugares protegidos y el estricto sistema de protección de especies. La Directiva protege más de 1.000 especies de animales y plantas y más de 200 de los llamados "tipos de hábitats" (por ejemplo, tipos especiales de bosques, prados, marismas, etc.), que son de importancia europea. La Directiva sobre aves establece un amplio sistema de protección de todas las especies de aves silvestres originarias de la Unión.

a Véase Instituto Internacional de Análisis de Sistemas Aplicados (2011), *Cost-effective Emission Reductions to Improve Air Quality in Europe in 2020*, 31 de marzo. Consultado en: http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/documents/2011/eb/wg5/WGSR48/Informal%20docs/Info.doc.8_CIAM_report_on_Cost_effective_emission_reductions_to_improve_air_quality_in_Europe_in_2010.pdf).

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea, salvo indicación en contrario.

4.118. Los regímenes comerciales de los servicios ambientales de la UE son, al parecer, muy abiertos. En el marco del AGCS, todos los servicios ambientales están sujetos a compromisos, salvo algunas excepciones intrasectoriales de poca importancia que en su mayoría corresponden a nuevos Estados miembros. El modo 3, que es el modo esencial de prestación de esos servicios, está totalmente sujeto a compromisos con respecto a todos los servicios -excepto los de reducción del ruido- y a todos los miembros, excepto Chipre, Hungría, Malta, Polonia y Rumania en el caso de todos los sectores y Finlandia y Suecia en el de algunos.

4.119. En lo que se refiere a los ALC, el acuerdo con Chile incluye un sector que no está abarcado por los compromisos de la UE en el marco del AGCS: el sector de servicios de recogida, purificación y distribución de agua mediante canalizaciones, excepto el vapor y el agua caliente, con compromisos plenos en el modo 3 en el caso de 13 Estados miembros, en tanto que en el de otros 14 Estados miembros está sin consolidar. El régimen correspondiente aplicado a nivel de la UE (y su reforma en curso) se describe *supra* en el cuadro sobre el marco normativo y, en lo que se refiere al acceso de terceros, contiene una referencia al Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública.

4.120. Con respecto a todos los demás servicios ambientales, el régimen otorgado en los ALC en relación con el esencial modo 3 es más favorable que el otorgado en el marco del AGCS, al haber eliminado varios Estados miembros las restricciones aplicadas en ese modo de suministro. No se otorga ningún otro trato preferencial mediante acuerdos sectoriales. El régimen aplicado a los servicios de alcantarillado es similar al de distribución de agua y está sujeto a las mismas reformas normativas en curso. En cuanto a todos los demás servicios, el régimen aplicado a nivel de la UE se rige por las normas uniformes del Tratado de la UE sobre establecimiento y libertad para prestar servicios. En el cuadro A4.9 se describen con mayor detalle esos regímenes comerciales.

4.3.3 Servicios de transporte

4.3.3.1 Servicios de transporte aéreo

4.121. En el cuadro 4.31 se describen las principales características económicas y el marco normativo existente o previsto de los servicios de aviación de la UE.

Cuadro 4.31 Marco normativo de los servicios de aviación de la UE

Datos económicos generales sobre el sector de la aviación de la UE
Número de puestos de trabajo: directos: 3 millones; directos e indirectos: 5,1 millones (2011)
Contribución al PIB de la UE: 365.000 millones de euros, es decir, el 2,4% (2011)
Número de compañías aéreas regulares: 146 (2012)
Número de aeropuertos: 450 (2011)
Número de proveedores de servicios de navegación aérea: 60 (2010)
Número de pasajeros (salidas y llegadas): 820 millones (2011)
Crecimiento del número de rutas intra-UE desde la plena liberalización: +145% (1992-2012)
Crecimiento del número de rutas intra-UE con más de dos compañías aéreas desde la plena liberalización: +430% (1992-2012)
Régimen normativo vigente (a nivel de la UE)
Reparación y mantenimiento de aeronaves: no hay normativa sobre acceso a los mercados a nivel de la UE. La reglamentación de la UE relativa a la certificación de las estaciones de reparación extranjeras y de la UE se basa en consideraciones de seguridad, y se ocupa de ella la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA). Véanse más detalles en el documento S/C/W/270 de la OMC, de 18 de julio de 2006, páginas 16, 22 y 23.
Servicios informatizados de reserva, y venta y comercialización: Reglamento Nº 80/2009 por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva: este Reglamento no aborda en sentido estricto el acceso a los mercados (esfera en la que se aplican las normas generales del Tratado) sino la política de competencia y las salvaguardias (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32009R0080:ES:NOT).
Servicios de asistencia en tierra: Directiva 96/67/CE relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (consultada en: http://eurlex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=es&type_doc=Directive&an_doc=1996&nu_doc=67) y cláusulas estándar para su inclusión en acuerdos bilaterales de servicios aéreos (se permite la autoasistencia y la elección competitiva entre agentes de asistencia a terceros y, de no autorizarse legalmente, se prevé trato no discriminatorio para las compañías aéreas comunitarias) (consultado en: http://ec.europa.eu/transport/modes/air/international_aviation/doc/standard_clauses_en.pdf).
Servicios aeroportuarios: la UE mantiene una posición neutral con respecto a las políticas de propiedad y corporatización que se deciden a nivel de los Estados miembros en aplicación del principio de subsidiariedad. En la mayoría de los Estados miembros, el marco jurídico permite la corporatización y gestión privada de los servicios aeroportuarios en forma de concesiones, y en algunos Estados miembros, como el Reino Unido y Portugal, esos tipos de servicios se han privatizado totalmente. La fijación de tasas aeroportuarias se rige a nivel de la UE por la Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32009L0012:ES:NOT).
Franjas horarias: Reglamento (CE) Nº 793/2004 relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004R0793:ES:NOT).
Aviación comercial: mercado único: Reglamento Nº 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la UE (consultado en: http://europa.eu/legislation_summaries/transport/air_transport/tr0008_es.htm).

Cambios normativos en curso

"Control de idoneidad" de las normas sobre el mercado único de la aviación: iniciado por la Comisión en enero de 2011, este proceso sigue en curso y se concluirá en breve (su publicación está prevista provisionalmente para antes del final de marzo de 2013). Comprende tres reglamentos:

- En relación con el Reglamento Nº 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la UE (refundición del tercer paquete de medidas de liberalización), se examinarán las siguientes cuestiones: disposición en materia de transparencia de precios; medidas que han de adoptarse en caso de quiebra; obligaciones de servicio público; impacto social del mercado único; distribución del tráfico aéreo entre aeropuertos que prestan servicio a la misma aglomeración urbana; medidas subsistentes de los Estados miembros que restringen las operaciones de los proveedores de servicios de vuelos no regulares y de taxi aéreo a terceros países; y condiciones de arrendamiento con tripulación.
- En lo concerniente al Reglamento Nº 80/2009 por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva, que simplificó la legislación anterior teniendo en cuenta la evolución de la tecnología (Internet) y del mercado (venta directa a los consumidores por las compañías aéreas), el objetivo es verificar si han cambiado las condiciones del mercado desde su establecimiento y, en su caso, cómo lo han hecho.
- En cuanto al Reglamento Nº 785/2004 sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, la finalidad es estudiar maneras de cubrir la responsabilidad por actos terroristas.

(Consultado en: http://ec.europa.eu/transport/modes/air/internal_market/doc/2011_fitness_check_roadmap_def.pdf.)

Paquete aeroportuario: adoptado por la Comisión el 1º de diciembre de 2012, el "paquete aeroportuario" sigue debatiéndose. Contiene tres conjuntos de propuestas, sobre los servicios de asistencia en tierra, sobre la asignación de franjas horarias y sobre el ruido, así como la Comunicación "Política aeroportuaria de la Unión Europea - resolver los problemas de capacidad y de calidad para promover el crecimiento, la conectividad y la movilidad sostenible" (consultado en: http://ec.europa.eu/transport/modes/air/airports/index_en.htm).

Franjas horarias: en comparación con las normas actuales, los principales cambios propuestos son:

- permitir a las compañías aéreas intercambiar entre ellas franjas horarias en los aeropuertos de cualquier lugar de la UE de manera transparente;
- reformar las normas encaminadas a ayudar a los nuevos participantes a acceder al mercado en aeropuertos congestionados, lo que permitirá que un mayor número de compañías aéreas compitan de manera más eficaz con las compañías "dominantes" con una gran presencia en aeropuertos muy transitados;
- hacer más rigurosas las normas que obligan a las compañías aéreas a demostrar que han utilizado lo suficiente sus franjas horarias durante la temporada;
- hacer más rigurosas las normas sobre la independencia de los coordinadores y aumentar el nivel de transparencia de las transacciones relativas a las franjas horarias, a fin de mejorar el funcionamiento del mercado;
- mejorar el flujo de información entre los coordinadores de franjas horarias, los aeropuertos, las compañías aéreas, las autoridades nacionales y las organizaciones que prestan servicios de control del tráfico aéreo, a fin de que se puedan adoptar decisiones fundamentadas en materia de coordinación de aeropuertos; y
- permitir que el sistema responda mejor a las perturbaciones, por ejemplo las causadas por condiciones meteorológicas extremas.

Según un análisis realizado por la Comisión, los cambios propuestos podrían representar 5.000 millones de euros para la economía europea y crear 62.000 puestos de trabajo adicionales durante el período 2012-2025, y permitirían al sistema atender a 24 millones más de pasajeros al año para 2025.

Asistencia en tierra: en comparación con las normas actuales, los principales cambios propuestos son:

- abrir totalmente a las compañías aéreas el mercado de la autoasistencia y aumentar el número mínimo de proveedores (de servicios restringidos como equipajes, operaciones en pista, carburante y lubricación, y carga y correo) de dos a tres en los grandes aeropuertos;
- establecer para la entidad gestora del aeropuerto una nueva función de "coordinador en tierra" de servicios de asistencia en tierra: se encomendará a los aeropuertos la tarea de coordinar debidamente los servicios de asistencia en tierra en un aeropuerto y se les proporcionarán los instrumentos necesarios para establecer normas mínimas de calidad que habrán de respetar todos los agentes de asistencia en tierra de su aeropuerto. Además, en las propuestas se clarificarán las normas de subcontratación;
- permitir la posibilidad de que los Estados miembros impongan un requisito que obligue a las compañías que obtengan contratos de asistencia en tierra en mercados restringidos a mantener el personal del anterior titular del contrato con las mismas condiciones que tenía antes;
- establecer una formación mínima obligatoria del personal;
- instaurar el reconocimiento mutuo de las autorizaciones nacionales de los agentes de asistencia en tierra expedidas por los Estados miembros; y
- aumentar la transparencia en lo que respecta a la forma de tarificar el uso por las compañías aéreas (y sus agentes de asistencia) de "infraestructuras centralizadas" aeroportuarias (por ejemplo, derechos que cobra el aeropuerto por la utilización de los sistemas de procesamiento de equipajes) y a las condiciones en las que los propios aeropuertos pueden prestar servicios de asistencia en tierra, a fin de establecer condiciones más equitativas para que los agentes de asistencia independientes puedan competir de manera más eficaz.

Ruido: propuestas encaminadas a aumentar la transparencia del proceso de establecimiento de restricciones relacionadas con el ruido en los aeropuertos, que incluyen la asignación de una función de supervisión a la Comisión. No se trata de objetivos sino del proceso de adopción de decisiones. Significaría conferir a la Comisión una función de escrutinio, no sustituir la decisión final de un Estado miembro. Mediante las propuestas también se actualiza la legislación vigente en consonancia con la evolución de la tecnología para facilitar a las autoridades la eliminación gradual de los aviones más ruidosos.
Política exterior común en el sector de la aviación: la nueva base de la política exterior común en este sector son las "Conclusiones de política del Consejo" de 20 de diciembre de 2012. Entre sus 31 elementos, cabe destacar los siguientes: - la reforma prevista del Reglamento Nº 868/2004 relativo a la protección contra las subvenciones y las prácticas tarifarias desleales, que causan perjuicios a las compañías aéreas comunitarias; - la elaboración de un modelo para una "cláusula de competencia leal" a nivel de la UE con vista a incluirla en los acuerdos sobre servicios aéreos; - la conclusión de acuerdos a escala comunitaria (los llamados "acuerdos globales de la UE", en contraposición a los "acuerdos horizontales", en los que se aborda la adopción de una cláusula de propiedad comunitaria) con países mediterráneos y de Europa Central y Oriental (los "países de la Política de Vecindad"), Rusia, la India, determinados países del Golfo, la ASEAN y China; - un activo impulso por parte de la UE en las negociaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre la liberalización de la propiedad y sobre la adopción de un enfoque basado en el mercado a nivel mundial para regular las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la aviación (para más información sobre esta última cuestión, véase también infra); y - convergencia normativa más allá de cuestiones del mercado sobre seguridad, protección, certificaciones, condiciones laborales, etc., en particular con los Estados Unidos y los países de la Política de Vecindad. (Consultado en: http://ue.eu.int/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/trans/134518.pdf.)
Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) para la aviación: desde principios de 2012, las emisiones procedentes de la aviación internacional se incluyen en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE UE). El sistema se aplica por igual a las compañías aéreas de la UE y a las demás. También están abarcadas las emisiones procedentes de los vuelos con origen o destino en Islandia, Liechtenstein y Noruega. La legislación necesaria para incluir la aviación en el RCDE UE fue propuesta por la Comisión Europea en 2006 y adoptada por los 27 Estados miembros y el Parlamento Europeo en 2008 (Directiva 2008/101/CE por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE) con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Los vuelos de llegada pueden quedar excluidos del RCDE UE si la UE reconoce que el país de origen está adoptando medidas para limitar las emisiones de los vuelos de salida (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32008L0101:ES:NOT).
En noviembre de 2012, la Comisión propuso aplazar la aplicación del régimen a los vuelos con destino u origen en Europa hasta después de la Asamblea General de la OACI que se celebraría en el otoño de 2013. Esa propuesta aún no se ha adoptado. Tras los alentadores debates mantenidos en el Consejo de la OACI sobre la adopción de un enfoque basado en el mercado a nivel mundial para regular las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la aviación, la Comisión considera que será posible lograr una solución global en la reunión de 2013 (consultado en: http://ec.europa.eu/clima/policies/transport/aviation/docs/com_2012_697_en.pdf). La legislación seguirá aplicándose a todos los vuelos que se realicen dentro de los 30 países europeos participantes en el RCDE UE y entre ellos. La Comisión ha dejado claro que, de no lograr la Asamblea General de la OACI de 2013 los progresos necesarios (a juicio de la UE, el acuerdo que pueda alcanzarse en la OACI sobre medidas basadas en criterios de mercado deberá incluir tres elementos clave: lograr reducciones de las emisiones procedentes de la aviación de por lo menos la misma magnitud de las que está logrando el RCDE UE; tener carácter no discriminatorio para todas las compañías aéreas; y contener objetivos y medidas para los países miembros de la OACI), se volvería a aplicar plenamente la legislación sobre el RCDE UE a todos los vuelos con destino u origen en países no europeos.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.122. Al parecer, el régimen de los servicios de transporte aéreo es bastante liberal. Por lo que respecta a los tres servicios explícitamente abarcados por el Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo del AGCS (mantenimiento y reparación de aeronaves, venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo y servicios de reserva informatizados), los compromisos contraídos en el marco de ALC mejoran ligeramente los ya liberales compromisos asumidos en el marco del AGCS, por ejemplo al consolidarse en los ALC UE-CARIFORUM y UE-Corea la presencia comercial sin restricciones con respecto a todos los Estados miembros en lo que se refiere a los servicios de mantenimiento y reparación, en tanto que este sector sigue sin ser objeto de compromisos o continúa sujeto a restricciones en unos cuantos Estados miembros en el marco del AGCS. El ALC UE-Corea contiene una exención del trato NMF respecto de los servicios de mantenimiento y

reparación que no tiene equivalente en el marco del AGCS. Los compromisos sobre venta y comercialización y servicios de reserva informatizados contraídos en ALC se corresponden en gran medida con los asumidos en el marco del AGCS. En cuanto al alquiler de aeronaves con tripulación, los compromisos contraídos en ALC abarcan a todos los Estados miembros, en tanto que los asumidos en el marco del AGCS sólo abarcan a un Estado miembro y reflejan la actual normativa comunitaria sobre el arrendamiento con tripulación.

4.123. Dos ALC (los concluidos con Corea y el CARIFORUM) contienen compromisos sobre servicios de asistencia en tierra, esfera que no abarcan los compromisos de la UE pero sí la oferta por ella presentada en el contexto del Programa de Doha para el Desarrollo. Lo mismo ocurre en el caso de los servicios de gestión de aeropuertos, consolidados en el Acuerdo UE-CARIFORUM. Por último, los compromisos contraídos en ALC en materia de servicios de almacenamiento y servicios de agencias de transporte de carga en la esfera del transporte aéreo mejoran los asumidos en el marco del AGCS, especialmente en lo concerniente a la cobertura geográfica. En cuanto al régimen aplicado, excepto en lo que se refiere a la aviación comercial (compañías y taxis aéreos), el sector del transporte aéreo se rige por las normas generales de los tratados sobre establecimiento y, por consiguiente, no hay ninguna restricción a la propiedad extranjera (cuadro A3.10).

4.3.3.2 Servicios de transporte por ferrocarril

4.124. El transporte por ferrocarril ha sido tradicionalmente un importante sector de transporte en la UE, aunque desde el decenio de 1930 su cuota intermodal ha venido disminuyendo, tanto en lo que se refiere al transporte de pasajeros como al de carga, debido a la competencia del transporte por carretera (automóviles de pasajeros y camiones).

4.125. Durante los 15 últimos años, esa evolución ha sido más pronunciada en el caso del tráfico de carga (cuota intermodal del 20,2% en 1995 y del 15,8% en 2009) que en el del transporte de pasajeros (12,6% en 1995 y 10,2% en 2010). Como en cualquier otro lugar del mundo, este sector se halla en constante proceso de reforma para adaptarse a esa situación competitiva. El tradicional modelo de monopolio estatal integrado ha dado paso progresivamente a nuevas formas de prestación de servicios, como la separación vertical entre un operador de redes y una pluralidad de agentes de transporte que operan con licencia en régimen de competencia en la misma red o mediante concesiones de duración limitada con un monopolio sobre una determinada sección de la red. Además, en el caso de la UE, ha tenido lugar un proceso de liberalización del cabotaje en el ámbito del transporte de carga y está previsto otro en el del tráfico de pasajeros. A pesar de los considerables progresos logrados en materia de productividad, los ferrocarriles siguen siendo importantes empleadores debido a la gran intensidad de mano de obra de su actividad.

4.126. En la UE en su conjunto, la industria ferroviaria tiene un volumen de negocios de 73.000 millones de euros, lo que corresponde al 65% del registrado por el transporte aéreo (112.000 millones de euros), y da trabajo a 800.000 personas. El ferrocarril es fundamental para el funcionamiento eficaz de la economía europea. Cada año se realizan por ferrocarril más de 8.000 millones de viajes de pasajeros. El ferrocarril transporta alrededor del 10% de todo el tráfico de carga a través de Europa, con unos ingresos estimados en 13.000 millones de euros. Otro parámetro de la importancia económica del ferrocarril es la gran cantidad de fondos que invierten las autoridades públicas en él. En 2009, esos fondos ascendieron a unos 46.000 millones de euros en concepto de subvenciones públicas. Al ser cada vez más escaso ese tipo de financiación pública, se corre el riesgo de que la infrainversión genere un círculo de declive, con un deterioro de la infraestructura y el material rodante que resta atractivo al ferrocarril.

4.127. No obstante, debido a razones históricas, geográficas y de densidad industrial y urbana, la importancia económica y la densidad de las redes ferroviarias varían considerablemente de un Estado miembro a otro con diferentes tipos de tráfico (por ejemplo, líneas de alta velocidad frente a servicios regionales, o corredores para el transporte de mercancías frente a vagones aislados). En el cuadro 4.32 se resumen esas situaciones diversas en términos de empleo, longitud de red, densidad de red e importancia del tráfico en su conjunto, así como en términos de la cuota relativa del tráfico internacional.

Cuadro 4.32 Indicadores del transporte ferroviario

	2009		2008	2010				
	Líneas en uso (km)	Densidad (km/1.000 km²)	Empleo (número)	Carga (millones de t/km)		Pasajeros (millones de pasajeros/km)		
				Nacional	Internacional	Nacionales	Internacionales	OSP[a]
Alemania	33.714	94.4	77.410	54.529	52.787	78.515	4.538	..
Austria	5.635	67.2	13.096	5.800	14.000	..	..	..
Bélgica	3.578	117.2	..	1.779	3.950	9.231	1.379	9.225
Bulgaria	4.150	37.4	17.892	2.218	964	2.045	55	1.740
Chipre	..	..	0	..	..	..	..	..
Dinamarca	2.667	61.8	9.527	167	2.075	6.200	..	6.347
Eslovaquia	3.623	73.9	..	762	9.721	..	..	..
Eslovenia	..	..	..	263	3.649	680	..	792
España	13.336	26.3	21.063	6.370	1.047	20.421	557	10.555
Estonia	919	21.0	3.109	724	5.917	229	18	229
Finlandia	5.919	17.5		6.915	2.835	3.869	90	..
Francia	29.422	53.3	..	22.500	7.600	..	..	24.400
Grecia	2.552	19.4	..	..	..	..	..	..
Hungría	7.892	84.8	17.515	1.330	7.460	7.316	376	7.316
Irlanda	1.919	27.5	..	92	..	1.582	96	1.678
Italia	17.004	56.4	57.394	7.519	5.885	43.348[b]	43.348[b]	22711
Letonia	1.884	29.2	5.111	291	16.887	670	79	670
Lituania	1.767	28.2	..	3.376	10.055	226	147	..
Luxemburgo	275	106.3	..	50	689	246	103	343
Malta	..	..	..	..	..	..	...	..
Países Bajos	2.886	69.5	..	950	5.435	16.002	966	..
Polonia	20.770	66.4	119.328	27.941	21.014	17.918	530	13.645
Portugal	2.842	30.9	..	2.095	389	4.008	103	2.365
Reino Unido	16.272	66.7	..	18.169	408	54.111	172	53.630
República Checa	9.578	121.4	..	5.714	8.056	6.263	328	..
Rumania	10.776	45.2	..	10.345	2.029	5.308	129	..
Suecia	11.138	25.2	9.882	14.828	8.634	10.674	544	..

.. No disponible.

a Obligación de servicio público.
b Nacionales e internacionales, total.

Fuente: Documento SWD(2012) 246 final de la Comisión Europea, de 21 de agosto de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/Result.do?T1=V7&T2=2012&T3=246&RechType=RECH_naturel&Submit=Search.

4.128. En el cuadro 4.33 se describe el actual marco normativo del transporte ferroviario a nivel de la UE.

Cuadro 4.33 Actual marco normativo del transporte ferroviario de la UE

El primer paquete ferroviario, que se adoptó en 2001 y entró en vigor en marzo de 2003, estaba encaminado a:

- abrir a la competencia la Red Transeuropea de Transporte Ferroviario de Mercancías, establecer un marco general para el desarrollo de los ferrocarriles europeos y aclarar la relación entre: a) el Estado y el administrador de infraestructuras; b) el Estado y las empresas ferroviarias; y c) el administrador de infraestructuras y las empresas ferroviarias (Directiva 2001/12/CE) (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32001L0012:ES:HTML);
- establecer las condiciones que deben cumplir las empresas de transporte de mercancías para obtener una licencia para la explotación de servicios en la red ferroviaria europea (Directiva 2001/13/CE) (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:075:0026:0028:ES:PDF); y
- definir la política de adjudicación de capacidad y aplicación de cánones por la utilización de la infraestructura (Directiva 2001/14/CE). Esta Directiva se ha refundido recientemente (véase infra la sección relativa a los "principales cambios normativos desde el anterior informe de examen de las políticas comerciales"), pero sus actuales disposiciones seguirán siendo válidas hasta que se transpongan las disposiciones de la refundición (fecha límite 2015) (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32001L0014:es:HTML).

El segundo paquete ferroviario se adoptó en 2004 y entró en vigor el 31 de diciembre de 2005. Su objetivo era determinar:

- un planteamiento común de la seguridad ferroviaria (Directiva 2004/49/CE) (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0049:es:NOT);
- los requisitos de interoperabilidad de los sistemas ferroviarios europeos de alta velocidad y convencional (Directiva 2004/50/CE) (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0050:es:NOT);

- la apertura de los mercados nacionales e internacionales del transporte de mercancías por ferrocarril en toda la red europea (Directiva 2004/51/CE) (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0051:es:NOT); y
- la creación de la Agencia Ferroviaria Europea (Reglamento (CE) Nº 881/2004, modificado por el Reglamento Nº 1335/2008) (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:354:0051:0059:ES:PDF).

El tercer paquete ferroviario se adoptó en 2007 y entró en vigor en junio de 2009 con miras a la apertura a la competencia de los servicios internacionales de transporte de viajeros. Los objetivos del paquete eran:

- abrir a la competencia el mercado de los servicios internacionales de transporte de viajeros (Directiva 2007/58/CE) (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:315:0044:0050:ES:PDF);
- establecer las condiciones y los procedimientos para la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes (Directiva 2007/59/CE) (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:315:0051:0078:ES:PDF); y
- garantizar los derechos fundamentales de los viajeros de ferrocarril (Reglamento Nº 1371/2007), por ejemplo con respecto al seguro y la expedición de billetes, y de los viajeros de movilidad reducida (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:315:0014:0041:ES:PDF).

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.129. La situación en materia de liberalización vigente en enero de 2013, tras la aplicación de los tres paquetes ferroviarios, se resume en los dos cuadros siguientes, en los que se describen, respectivamente, los diversos tipos de estructura institucional, la distribución de funciones y la relación entre los administradores de infraestructuras y las empresas ferroviarias de los Estados miembros (cuadro 4.34), y el número de empresas ferroviarias que operan en los mercados del transporte tanto de mercancías como de viajeros en cada Estado miembro, así como la actual cuota de mercado de las empresas ferroviarias distintas de las que tenían el monopolio estatal (cuadro 4.35).

Cuadro 4.34 Marcos institucionales de los Estados miembros

Responsabilidades del administrador de infraestructuras	Nivel de independencia	Estados miembros
El administrador de infraestructuras desempeña todas las funciones que le corresponden (con inclusión de adjudicación de capacidad y aplicación de cánones)	El administrador de infraestructuras es institucionalmente independiente de toda empresa ferroviaria	Bulgaria; Dinamarca; Eslovaquia; España; Estonia; Finlandia; Grecia; Países Bajos; Portugal; Reino Unido (excluida Irlanda del Norte); República Checa; Rumania y Suecia
El administrador de infraestructuras desempeña todas las funciones que le corresponden (con inclusión de adjudicación de capacidad y aplicación de cánones)	El administrador de infraestructuras, legalmente independiente, es propiedad de una sociedad de cartera que también posee y controla una empresa ferroviaria, pero con sólidas garantías de independencia en materia de organización y adopción de decisiones con respecto a la empresa ferroviaria	Bélgica y Letonia
El administrador de infraestructuras desempeña las funciones que le corresponden con excepción de las esenciales (adjudicación de capacidad y aplicación de cánones), que son responsabilidad de un organismo separado	El administrador de infraestructuras está integrado en una estructura responsable de operaciones de transporte El organismo separado encargado de las funciones esenciales es institucionalmente independiente	Eslovenia; Hungría; Lituania y Luxemburgo
El administrador de infraestructuras desempeña las funciones esenciales (adjudicación de capacidad y aplicación de cánones), pero ha delegado en una empresa ferroviaria determinadas partes de la función esencial de adjudicación de capacidad y otras funciones que le corresponden (por ejemplo, el mantenimiento)	El administrador de infraestructuras es institucionalmente independiente de toda empresa ferroviaria	Francia

Responsabilidades del administrador de infraestructuras	Nivel de independencia	Estados miembros
El administrador de infraestructuras desempeña todas las funciones que le corresponden (con inclusión de adjudicación de capacidad y aplicación de cánones)	El administrador de infraestructuras, legalmente independiente, es propiedad de una sociedad de cartera que también posee y controla una de las empresas ferroviarias, con limitadas garantías de independencia en materia de organización y adopción de decisiones con respecto a la empresa ferroviaria	Alemania; Austria; Italia y Polonia
El administrador de infraestructuras desempeña todas las funciones que le corresponden (con inclusión de adjudicación de capacidad y aplicación de cánones)	El administrador de infraestructuras está integrado en una estructura responsable de operaciones de transporte	Irlanda y el Reino Unido (la parte de Irlanda del Norte)

Fuente: Documento SWD(2013) 12 final de la Comisión Europea, de 30 de enero de 2013. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SWD:2013:0012:FIN:EN:PDF.

Cuadro 4.35 Empresas ferroviarias

	Transporte ferroviario de mercancías		Transporte ferroviario de viajeros	
	Nº de empresas	Cuota de mercado total de todas las empresas ferroviarias, salvo la principal (%)	Nº de empresas	Cuota de mercado total de todas las empresas ferroviarias, salvo la principal (%)
Alemania	2	25,00	2	8,00
Austria	6	14,60	2	5,40
Bélgica	6	11,82	2	0,20
Bulgaria	5	21,60	2	2,60
Chipre	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Dinamarca	3	25,00	12	18,00
Eslovaquia	3	2,03	1	0,03
Eslovenia	3	0,00	1	0,01
España	5	8,08	1	0,00
Estonia	2	45,00	3	50,00
Finlandia	1	0,00	1	0,00
Francia	2	20,00	2	1,00
Grecia	1	..	1	..
Hungría	6	19,47	2	1,80
Irlanda	1	0,00	1	0,00
Italia	2	24,10	2	8,30
Letonia	3	23,30	2	10,54
Lituania	1	0,00	1	0,00
Luxemburgo	1	0,00	..	..
Malta	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Países Bajos	2	40,00	2	4,80
Polonia	8	35,82	4	48,31
Portugal	1	..	1	..
Reino Unido	4	51,40	19	89,90
República Checa	10	13,16	5	0,24
Rumania	10	54,70	2	3,93
Suecia	9	40,00	17	..

.. No disponible.
n.a. No se aplica.

Fuente: Documento SWD(2012) 246 final de la Comisión Europea, de 21 de agosto de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/Result.do?T1=V7&T2=2012&T3=246&RechType=RECH_naturel&Submit=Search.

4.130. El principal cambio normativo que tuvo lugar en el período objeto de examen fue la adopción de la refundición del primer paquete el 21 de noviembre de 2012. Esa refundición entrará en vigor en 2015. En el cuadro 4.36 se describen sus principales disposiciones.

Cuadro 4.36 Cambios normativos en el período objeto de examen: refundición del primer paquete

La Directiva 2012/34/UE por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (texto refundido) es el resultado de la fusión de tres importantes directivas anteriores[a] y de instrumentos legislativos posteriores que las modificaban o completaban (nueve textos legislativos anteriores en total). Tiene por objeto intensificar el poder de los organismos reguladores, mejorar el marco para la inversión en ferrocarriles y garantizar un acceso justo a la infraestructura ferroviaria y a las instalaciones y los servicios relacionados con los ferrocarriles. Las nuevas normas se transpondrán en 2015 a más tardar (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:343:0032:0077:ES:PDF).

Los principales elementos de la Directiva en comparación con la legislación anterior son los siguientes:

a) En el ámbito de la financiación y la aplicación de cánones

Aplicación por los Estados miembros de una estrategia obligatoria de desarrollo de la infraestructura ferroviaria durante al menos cinco años, generalización de los acuerdos contractuales, establecimiento del principio de equilibrio de cuentas a corto plazo (cinco años como máximo)[b], definición de sistemas de incentivos armonizados[c], modalidades para el cálculo de los costes directos[d] y definición de los segmentos de mercado objeto de recargos[e] que habrán de regularse mediante medidas de ejecución, aclaración de los principios aplicables a los cánones por la utilización de servicios relacionados con el ferrocarril, cooperación obligatoria entre los administradores de infraestructuras en la aplicación de cánones a las franjas ferroviarias internacionales, definición de normas comunes para la modulación del cobro de cánones por el uso de infraestructuras según el nivel sonoro, modulación obligatoria del cobro de cánones por el uso de infraestructuras en relación con el Sistema Europeo de Control de Trenes (ETCS), y aplicación obligatoria de los cánones por reserva en caso de competencia si sistemáticamente dejan de utilizarse las franjas asignadas.[f]

b) En el ámbito de la competencia

Aclaración de las normas existentes sobre la separación de cuentas, especificación detallada del contenido y traducción obligatoria de las "declaraciones sobre la red", cooperación obligatoria entre los administradores internacionales en la adjudicación de capacidad internacional, aumento de la transparencia del procedimiento de programación, suministro obligatorio de información sobre los trabajos de mantenimiento, reclasificación limitada de los servicios relacionados con el ferrocarril (mantenimiento pesado de trenes de alta velocidad y servicios auxiliares; definición de "mantenimiento pesado" y de "vías de apartado"), ampliación del principio de independencia de la gestión para abarcar las vías de apartado y las instalaciones de aprovisionamiento de combustible, definición de principios en materia de adjudicación de capacidad en caso de conflicto entre solicitudes (definición de "itinerario alternativo" y de "alternativa viable"), creación de una cláusula "use it or lease it" (obligación de licitar para designar a un nuevo operador de la instalación) que se aplicará tras dos años de no utilización, y establecimiento de un procedimiento de autorización para los acuerdos transfronterizos.[g]

c) En el ámbito de los organismos reguladores

Establecimiento obligatorio de un organismo único independiente de cualquier otro organismo público, definición, criterios para la contratación del personal directivo, posibilidad de que los organismos reguladores actúen por iniciativa propia, ampliación de su ámbito de competencia para incluir los servicios relacionados con el ferrocarril[h], obligación de asignar los recursos humanos y materiales de forma proporcional a la importancia del sector, establecimiento de nuevos plazos para la toma de decisiones por los organismos reguladores, derecho a solicitar que la Comisión Europea examine las medidas nacionales, y mayor coordinación entre los organismos reguladores nacionales (red con participación de la Comisión Europea + intercambio de información).

d) En el ámbito de un mayor seguimiento por parte de la Comisión Europea

Ampliación del ámbito de aplicación del Programa de Seguimiento del Mercado Ferroviario (para abarcar las inversiones, los servicios relacionados con el ferrocarril y las condiciones sociales), posibilidad de que la Comisión adopte una decisión sobre la aplicación de medidas nacionales en relación con la ejecución de la Directiva.

La Directiva se refiere a 16 medidas de ejecución entre las que figuran ocho obligatorias (modalidades para el cálculo de los costes directos, modulación del cobro de cánones por el uso de infraestructuras según el nivel sonoro y en relación con el ETCS, determinación de la principal finalidad de los nuevos servicios[i] y de si un nuevo servicio perjudica al equilibrio económico de los contratos de servicio público, uso de una plantilla común para las licencias comunitarias, criterios relativos a los solicitantes autorizados, y gravámenes sobre los servicios de pasajeros) y otras ocho opcionales (por ejemplo, procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco, acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios, y principios y prácticas comunes que han de gobernar la toma de decisiones en los organismos reguladores). También se refiere a cuatro actos delegados (requisitos en materia de licencias relacionados con la capacidad financiera, sistemas de incentivos, calendario de adjudicación, e información contable que debe presentarse a los organismos reguladores).

a Directiva 91/440/CEE sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, Directiva 95/18/CE sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización.
b Artículo 8 de la Directiva 2012/34/UE.
c Artículo 35 y anexo VI, punto 2, de la Directiva 2012/34/UE.
d Artículo 31, apartado 3, de la Directiva 2012/34/UE.

e Artículo 32, apartado 1, y anexo VI, punto 1, de la Directiva 2012/34/UE.
f Artículo 36 de la Directiva 2012/34/UE.
g Artículo 14 de la Directiva 2012/34/UE.
h Artículo 56, apartado 1, de la Directiva 2012/34/UE, sobre la ampliación de las competencias del organismo regulador para abarcar los servicios relacionados con el ferrocarril; artículo 13 y anexo II de la Directiva 2012/34/UE, sobre la definición de servicios relacionados con el ferrocarril.
i Nacionales o internacionales.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.131. El principal cambio previsto del marco normativo es el llamado cuarto "paquete" propuesto por la Comisión en enero de 2013, cuyo examen comenzará en breve. En el cuadro 4.37 *infra* se describen los principales elementos de esa propuesta.

Cuadro 4.37 Cambios normativos en curso: propuesta de la Comisión relativa al "cuarto paquete"

El 30 de enero de 2012, el Colegio de Comisarios adoptó una decisión sobre el cuarto paquete ferroviario. Los textos completos de la propuesta se pueden consultar en: http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/kallas/headlines/news/2013/01/fourth-railway-package_en.htm.

El paquete propuesto consta de tres pilares:

Apertura de los mercados: actualmente, se conceden en muchos casos a operadores individuales derechos exclusivos de mercado y compensaciones por obligaciones de servicio público sin competencia, con lo que no se generan presiones para la introducción de mejoras. En los Estados miembros que han tomado la iniciativa de abrir a la competencia los servicios nacionales de transporte de viajeros, como el Reino Unido, Alemania y Suecia, han aumentado tanto el volumen como la calidad de los servicios ofrecidos a los viajeros, y ha mejorado en hasta un 30% la relación calidad-precio para las autoridades contratantes. Por consiguiente, la Comisión propone lo siguiente:

- apertura de los mercados interiores de transporte ferroviario de viajeros (modificaciones de la Directiva 2012/34/UE por la que se establece un espacio ferroviario europeo único); y
- licitación obligatoria de servicios públicos (modificaciones del Reglamento (CE) Nº 1370/2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera).

Independencia de los administradores de infraestructuras respecto de las empresas de transporte: la Comisión está dispuesta a fortalecer los criterios relativos a la independencia de los administradores de infraestructuras sin que la separación total llegue a ser obligatoria en los Estados miembros que no hayan optado por ella en el momento de la entrada en vigor de la nueva Directiva por la que se modifica la Directiva 2012/34/UE.

A tal efecto, en la propuesta se sugiere que de la redacción actual se suprima la posibilidad de atribuir a distintos organismos o empresas las funciones que desempeñe el administrador de la infraestructura en una red o parte de una red, y se detallan todas las funciones administrativas que deben desempeñar los administradores de infraestructuras, a fin de garantizar que todas esas funciones se cumplan de forma congruente. Además, se aclara el significado de cada una de las funciones que corresponden al administrador de infraestructuras.

Asimismo, la propuesta introduce la separación institucional entre el administrador de infraestructuras y las operaciones de transporte al prohibir que una misma persona física o jurídica tenga la facultad de controlar o de ejercer influencia en un administrador de infraestructuras y en una empresa ferroviaria al mismo tiempo. Permite, no obstante, que un Estado miembro sea propietario de las dos entidades jurídicas, siempre que el control sea ejercido por autoridades públicas que estén separadas y sean jurídicamente distintas la una de la otra.

Un elemento fundamental es que la propuesta permite que las empresas integradas verticalmente, incluidas las que tengan estructura de sociedad de cartera o holding, conserven la propiedad del administrador de infraestructuras. No obstante, ello sólo sería posible si se aplicaran estrictamente las llamadas "murallas chinas". En otras palabras, la propuesta aclara que esto sólo será admisible cuando se garantice que el administrador disponga de un derecho efectivo de toma de decisiones en el ejercicio de todas sus funciones. Dispone, además, que ese derecho deberá garantizarse con medidas de salvaguardia sólidas y eficaces que protejan la independencia del administrador. La propuesta precisa que esas salvaguardias tendrán que integrarse en la estructura de la empresa y señala, entre ellas, la separación de los circuitos financieros entre el administrador de infraestructuras y las otras sociedades que compongan el grupo integrado. Establece también las disposiciones que regulan la estructura de gestión del administrador de infraestructuras.

Por último, para garantizar el cumplimiento, en la propuesta se sugiere establecer la posibilidad de que los Estados miembros limiten los derechos de acceso de los operadores ferroviarios que formen parte de empresas integradas verticalmente, en caso de que la Comisión no pueda confirmar que se han aplicado efectivamente las medidas de salvaguardia necesarias para proteger la independencia del administrador de infraestructuras.

Seguridad e interoperabilidad: la Comisión quiere reducir los costes administrativos de las empresas ferroviarias, facilitar la entrada de nuevos operadores en el mercado, reducir las posibilidades de discriminación y armonizar en mayor medida las normas de interoperabilidad y seguridad. Las nuevas propuestas tienen por objeto ampliar las funciones de la Agencia Ferroviaria Europea para simplificar y racionalizar los procedimientos de autorización de vehículos y certificación de la seguridad a fin de facilitar las operaciones en más de un Estado miembro. Para lograrlo, la Comisión propone un nuevo reglamento sobre la Agencia Ferroviaria Europea y modificaciones de la Directiva 2008/57/CE sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (texto refundido) y de la Directiva 2004/49/CE sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.132. En lo que se refiere a regímenes comerciales, al parecer, tanto los compromisos contraídos en el marco del AGCS como los asumidos en el marco de ALC con respecto a las actividades fundamentales de transporte ferroviario -transporte de pasajeros y de carga- son limitados, lo que refleja la antigua estructura monopolista de dichas actividades y el hecho de que el proceso de liberalización, que es esencialmente interno, no se haya ultimado todavía, como se explica *supra*. Sin embargo, en lo concerniente al régimen aplicado, no hay restricciones a la propiedad en la esfera del transporte ferroviario desde que se aplican las normas generales de los tratados sobre establecimiento. Anteriormente, se han dado casos de empresas de transporte ferroviario de propiedad totalmente extranjera (por ejemplo, EWS). En cambio, en el caso de los servicios auxiliares parece que se han contraído más compromisos tanto en el marco del AGCS como en el de ALC. En el cuadro A4.11 se describen detalladamente los compromisos asumidos en el marco del AGCS y en el de ALC en el sector del transporte ferroviario.

4.3.3.3 Servicios de transporte marítimo

4.133. El transporte marítimo reviste gran importancia para la economía y el comercio de la UE, ya que cerca del 90% del comercio exterior de mercancías de la UE se realiza por vía marítima, y el transporte marítimo de corta distancia representa el 40% de los intercambios intra-UE en términos de toneladas-kilómetro.

4.134. En el cuadro 4.38 se indican las flotas y el tonelaje registrados bajo pabellón nacional de los diversos Estados miembros o registrados bajo pabellón de un tercer país pero controlados por ellos ("propiedad efectiva").

Cuadro 4.38 Flotas marítimas de la UE[a], al 1º de enero de 2012

País de propiedad[b]	Número de buques			Toneladas de peso muerto				
	Pabellón nacional[c]	Pabellón extran-jero	Total	Pabellón nacional[c]	Pabellón extranjero	Total	Pabellón nacional como % del total	Cuota de mercado estimada (%)
Alemania	422	3.567	3.989	17.296.198	108.350.510	125.626.708	86,23	9,03
Austria								
Bélgica	97	180	277	6.319.103	8.202.208	14.521.311	56,48	1,04
Bulgaria				440.000				
Chipre	62	152	214	2.044.256	5.092.849	7.137.105	71,36	0,51
Dinamarca	394	649	1.043	13.463.727	26.527.607	39.991.334	66,33	2,87
Eslovaquia				22.000				
Eslovenia				1.000				
España				2.647.000				
Estonia				86.000				
Finlandia				1.258.00				
Francia	188	297	485	3.430.417	7.740.496	11.170.913	69,29	0,80
Grecia	738	2.583	3.321	64.921.486	159.130.395	224.051.881	71,02	16,10
Hungría								
Irlanda				263.000				
Italia	608	226	834	18.113.984	6.874.748	24.988.732	27,51	1,80
Letonia				79.000				
Lituania				325.000				
Luxemburgo				1.231.000				
Malta								
Países Bajos	576	386	962	4.901.301	6.799.943	11.701.244	58,11	0,84
Polonia				73.000				
Portugal				1.236.000				
Reino Unido	230	480	710	2.034.570	16.395.185	18.429.755	88,96	1,32
República Checa								
Rumania				59.0000				
Suecia	99	208	307	1.070.563	5.325.853	6.396.416	83,26	0,46

País de propiedad[b]	Número de buques			Toneladas de peso muerto				
	Pabellón nacional[c]	Pabellón extran-jero	Total	Pabellón nacional[c]	Pabellón extranjero	Total	Pabellón nacional como % del total	Cuota de mercado estimada (%)
Total de la UE	3.414	8.728	12.142	140.588.605	350.439.794	484.015.399	72,40	
Total mundial			46.901			1.518.109.503		
Total de la UE como % del mercado mundial			25,9			31,9		

a Buques de 1.000 TB o más, por tonelaje de peso muerto.
b El país de propiedad indica el país en que radica la participación mayoritaria (es decir, la empresa matriz) de la flota. En varios casos, determinarlo ha supuesto una cuestión de apreciación. Por ejemplo, se considera que Grecia es el país de propiedad de los buques de un nacional griego cuya empresa tiene oficinas de representación en Nueva York, Londres y El Pireo, aunque el propietario esté domiciliado en los Estados Unidos.
c Comprende los buques que enarbolan el pabellón nacional pero están registrados en segundos registros tales como el *Danish International Ship Register* (DIS) o el *French International Ship Register* (FIS).

Fuente: UNCTAD (2012), *Review of maritime transport 2012*, noviembre de 2012. Consultado en: http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/rmt2012_en.pdf.

4.135. En el cuadro 4.39 se indica el tonelaje de mercancías manipuladas en 2010 en todos los puertos de la UE, así como el tráfico de contenedores de alto valor, medido en unidades de contenedores (unidades equivalentes de 20 pies (TEU)).

Cuadro 4.39 Tráfico portuario, 2010

	Tráfico total de mercancías (miles de toneladas)	Tráfico portuario contenedorizado (TEU)
Alemania	275.953	14.821.766
Austria		350.461
Bélgica	228.228	10.984.824
Bulgaria	22.946	142.611
Chipre	6.954	349.357
Dinamarca	87.068	709.147
Eslovaquia	..	..
Eslovenia	14.591	476.731
España	376.391	12.613.000
Estonia	46.026	151.969
Finlandia	109.326	1.247.520
Francia	313.593	5.346.799
Grecia	..	1.165.185
Hungría	..	..
Irlanda	45.071	790.067
Italia	494.091	9.787.403
Letonia	58.691	256.713
Lituania	37.869	294.954
Luxemburgo	..	..
Malta	6.004	2.450.665
Países Bajos	538.702	11.345.167
Polonia	59.507	1.045.232
Portugal	65.981	1.622.246
Reino Unido	511.875	8.590.282
República Checa	..	..
Rumania	38.122	556.694
Suecia	179.579	1.309.504
Total de la UE	**3.516.568**	**86.408.297**
Total de la UE como % del mercado mundial	**..**	**16,0**
Total mundial	**..**	**540.693.109**

.. No disponible.

Fuente: UNCTAD (2012), *Review of maritime transport 2012*, noviembre de 2012, consultado en: http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/rmt2012_en.pdf; y base de datos de Eurostat, consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/transport/data/database.

4.136. En el cuadro 4.40 se describe el marco normativo del transporte marítimo de la UE y los cambios previstos.

Cuadro 4.40 Marco normativo de los servicios de transporte marítimo de la UE

Actual marco normativo de la UE
Acceso a los mercados: Reglamento (CE) Nº 4055/86 relativo a la libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1986:378:0001:0003:ES:PDF); Reglamento (CE) Nº 3577/92 relativo a la libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1992:364:0007:0010:ES:PDF); Reglamento (CE) Nº 4058/86 sobre acción coordinada con objeto de salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1986:378:0021:0023:ES:PDF).
Antidumping: Reglamento (CE) Nº 4057/86 de 22 de diciembre de 1986 relativo a las prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1986:378:0014:0020:ES:PDF).
Ayudas estatales: Directrices comunitarias de 2004 sobre ayudas de Estado al transporte marítimo (Comunicación C(2004) 43 de la Comisión) (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52004XC0117(01):ES:NOT), complementada por la Comunicación de la Comisión que establece orientaciones sobre las ayudas estatales a las compañías de gestión naviera (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52009XC0611(01):ES:NOT).
Antimonopolio: Reglamento (CE) Nº 1419/2006, de 25 de septiembre de 2006, que deroga el Reglamento (CE) Nº 4056/86 y, por tanto, la exención por categoría para las conferencias marítimas y modifica el Reglamento (CE) Nº 1/2003 (reglamento general en materia de competencia) ampliando su alcance con objeto de incluir el cabotaje y los servicios internacionales de tramp (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32006R1419:ES:NOT); Reglamento (CE) Nº 246/2009 sobre consorcios (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32009R0246:ES:NOT); Directrices de 2008 sobre la aplicación del artículo 81 del Tratado CE a los servicios de transporte marítimo (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52008XC0926(01):ES:NOT).
Política exterior común: en lo que se refiere a instrumentos jurídicos, se limita hasta la fecha a un acuerdo sobre transporte marítimo firmado con China el 6 de diciembre de 2002 que entró en vigor el 1º de marzo de 2008 (consultado en: http://ec.europa.eu/world/agreements/downloadFile.do?fullText=yes&treatyTransId=12968).
Principales cambios normativos desde el anterior examen de las políticas comerciales
Cabe mencionar las dos Directivas siguientes, adoptadas en 2012: Directiva 2012/33/UE sobre el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo (por la que se modifica la Directiva 1999/32/CE) (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:327:0001:0013:ES:PDF); y Directiva 2012/35/UE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (Convenio STCW), por la que se modifica la Directiva 2008/106/CE (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:343:0078:0105:ES:PDF).
Cambios normativos en curso
Revisión de las directrices de 2004 sobre ayudas de Estado: del 14 de febrero al 14 de mayo de 2012 tuvo lugar una consulta pública de los Estados miembros y las partes interesadas sobre el funcionamiento de las directrices. Actualmente se están evaluando las contribuciones recibidas con ocasión de dicha consulta y, sobre esa base, se adoptará una decisión relativa al seguimiento de la revisión de las directrices sobre ayudas de Estado al transporte marítimo.
Futuro de las directrices antimonopolio de 2008 en el sector del transporte marítimo: del 4 de mayo al 27 de julio de 2012 se celebró una consulta pública. Estas directrices se adoptaron en 2008 para garantizar una transición sin dificultades a la aplicación de la normativa general antimonopolio al transporte marítimo. Actualmente se están evaluando las contribuciones recibidas con ocasión de dicha consulta. Aún no se ha adoptado ninguna decisión.
Política portuaria europea: en el Libro Blanco del Transporte de 2011 se anunció una nueva política portuaria europea (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52011DC0144:ES:NOT). En 2012, la Comisión llevó a cabo un exhaustivo proceso de consultas con las partes interesadas con miras a la revisión de la política portuaria de la UE. Los resultados de la evaluación del impacto ampliada y la propuesta de acción de la Comisión en este ámbito se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo antes del verano de 2013. Los principales objetivos de la revisión son modernizar los puertos e integrarlos plenamente en la red transeuropea de transporte (TEN-T), lograr un marco atractivo para la inversión y el empleo en los puertos, y garantizar la función de facilitación del comercio que desempeñan los puertos en el contexto del proceso de recuperación económica. La Comisión también se ocupa activamente del suministro de infraestructura para combustibles no contaminantes en los puertos.

Emisiones de gases de efecto invernadero: la Comisión está preparando una propuesta legislativa sobre el establecimiento de un sistema de vigilancia, notificación y verificación como primer paso para abordar las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo. Se están celebrando debates sobre nuevas medidas globales a nivel de la Organización Marítima Internacional (OMI), en particular en relación con los pasos intermedios para lograr rápidamente reducciones de las emisiones, por ejemplo medidas de eficiencia energética con respecto a los buques existentes.
Política exterior común: las negociaciones para la conclusión de un acuerdo sobre transporte marítimo con la India no avanzan por el momento. Sin embargo, en las negociaciones de un ALC con ese país se tienen debidamente en cuenta aspectos del transporte marítimo.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.137. Al parecer, los regímenes de comercio de servicios de transporte marítimo de la UE son en general muy abiertos. Sin embargo, los compromisos contraídos por la UE en el marco del AGCS son un tanto limitados, debido a la retirada por la UE, al final de las negociaciones del Grupo de Negociación sobre Servicios de Transporte Marítimo (GNSTM) de 1995-1996, de su amplia oferta por no haberse logrado un equilibrio. Por consiguiente, los compromisos reales de la UE conciernen esencialmente a los Estados miembros que se han adherido a la UE después de 1996. La oferta presentada por la UE en el contexto del Programa de Doha para el Desarrollo es similar a la presentada en el GNSTM y refleja en gran medida el régimen aplicado, que es muy liberal, excepto en lo que se refiere al cabotaje, que no figura en la oferta y que se ha liberalizado a nivel intra-UE para los pabellones de la UE.

4.138. Los ALC UE-CARIFORUM, UE-Chile y UE-Corea contienen amplios compromisos en materia de transporte marítimo, sin restricciones en los modos 1 y 2 con respecto al transporte internacional de carga (excepto en el caso de algunos Estados miembros en los que los servicios de transbordo están sujetos a autorización en el marco del ALC UE-CARIFORUM, y en el de Bulgaria y Rumania, países respecto de los cuales los modos 1 y 2 están sin consolidar en el marco del ALC UE-Chile). Como es habitual, el modo 3 sigue sin consolidar en lo que se refiere a las condiciones de registro y no está sujeto a restricciones (salvo en casos individuales de poca importancia) con respecto a la presencia comercial en tierra. Se han contraído compromisos sobre todos los servicios auxiliares del transporte marítimo, aunque con diversos regímenes según el Estado miembro, el modo y el acuerdo de que se trate. El ALC UE-Chile contiene también compromisos adicionales en materia de acceso a la utilización de servicios portuarios, y en el ALC UE-Corea figura una exención del trato NMF a nivel de varios Estados miembros (con respecto al cabotaje en el caso de Finlandia y Suecia, al alquiler y arrendamiento en el de Alemania, y al Código de Conducta de las Conferencias Marítimas de las Naciones Unidas, los acuerdos de repartición de la carga, la reciprocidad en la manipulación de la carga, y el almacenamiento en el de Bulgaria). En el cuadro A4.12 se describen detalladamente los compromisos contraídos en el marco del AGCS y de ALC en el sector del transporte marítimo.

4.3.3.4 Servicios de transporte por carretera

4.139. El transporte por carretera es un importante sector económico en la UE, ya que su cuota intermodal es del 46,6% del transporte total de carga y el 73,8% del de pasajeros (con inclusión de los vehículos de pasajeros). Proporciona directamente empleo a 2 millones de personas y representa el 2% del PIB de la UE. En el cuadro 4.41 se describen, por Estados miembros, los parques de vehículos y el volumen de tráfico de carga y de pasajeros.

Cuadro 4.41 Parque y tráfico de vehículos de transporte de carga y de pasajeros por carretera, por Estados miembros, 2010

	Transporte de carga por carretera		Transporte de pasajeros por carretera	
	Parque de vehículos (furgonetas y camiones)	Volumen (millones de t/km)	Parque de vehículos (autobuses y autocares)	Volumen (millones de pasajeros/km)
Alemania	4.432.000	434.000	76.463	948.800
Austria	396.788	16.539	9.648	..
Bélgica	746.820	44.812	16.138	132.980
Bulgaria	..	19.453	23.857	10.613
Chipre	120.690	44.812	3.403	..
Dinamarca	485.166	10.573	14.496	67.499
Eslovaquia	296.511	27.411	9.360	31.388
Eslovenia	89.219	14.762	2.400	28.800

	Transporte de carga por carretera		Transporte de pasajeros por carretera	
	Parque de vehículos (furgonetas y camiones)	Volumen (millones de t/km)	Parque de vehículos (autobuses y autocares)	Volumen (millones de pasajeros/km)
España	5.103.980	210.068	62.445	392.500
Estonia	81.204	6.027	4.407	2.266
Finlandia	383.158	25.961	11.610	72.285
Francia	6.359.000	283.000	86.000	777.000
Grecia	1.381.621	29.815	38.260	120.700
Hungría	451.321	33.721	17.641	72.044
Irlanda	343.940	10.940	8.556	52.900
Italia	4.556.648	175.775	98.666	803.700
Letonia	71.575	10.590	5.377	14.288
Lituania	133.921	19.398	13.261	17.308
Luxemburgo	35.628	8.694	1.637	7.400
Malta	45.485	..	1.835	..
Países Bajos	1.003.965	75.783	11.277	153.300
Polonia	3.174.755	223.170	97.044	319.504
Portugal	109.727[a]	34.640	..	94.300
Reino Unido	3.678.000	146.685	171.000	700.300
República Checa	587.032	51.832	19.653	79.944
Rumania	667.219	25.889	40.877	87.500
Suecia	525.102	36.300	13.873	108.700
Total de la UE	**35.677.789**	**2.020.650**	**879.532**	**5.096.019**

.. No disponible.

a Datos de 2009.

Fuente: International Road Federation (2012), *IRF World Road Statistics 2012: Data 2005-2010*, Ginebra.

4.140. En el cuadro 4.42 se describe la estructura del mercado y el marco normativo de los servicios de transporte por carretera de la UE.

Cuadro 4.42 Estructura del mercado y marco normativo de los servicios de transporte por carretera de la UE

Indicadores económicos
Empleo: 5 millones (2011)
Contribución al PIB de la UE: 2% (2011)
Transporte de carga por carretera, por tipo de operaciones (2011): - Transporte nacional: 1,162 billones de toneladas-km (67%) - Transporte internacional (sin cabotaje): 545.000 millones de toneladas-km (32%: 97% intra-UE y 3% extra-UE) - Cabotaje (es decir, transporte realizado dentro de un país por vehículos registrados en otro país): 21.000 millones de toneladas-km (1%) - Total: 1,728 billones de toneladas-km
Tráfico: transporte de carga por carretera (2010): 2.020.650 millones de toneladas/km; transporte de pasajeros por carretera (2010): 5.096.019 millones de pasajeros/km.
Parque de vehículos: transporte de carga por carretera (2010): 35.677.789 furgonetas y camiones; transporte de pasajeros por carretera (2010): 879.532 autobuses y autocares.
Régimen normativo vigente (a nivel de la UE)
Mercado único del transporte de mercancías y pasajeros por carretera: los Reglamentos N^{os} 1071/2009 y 1072/2009, que entraron en vigor el 4 de diciembre de 2011 y sustituyeron a la Directiva 96/26/CE, estipulan que, para transportar mercancías o pasajeros entre los Estados miembros, los transportistas deben satisfacer cuatro criterios: honorabilidad; sólida capacidad financiera -es decir, activos de capital equivalentes a 9.000 euros por el primer vehículo y 5.000 euros por cada vehículo adicional-; competencia profesional demostrada mediante la superación de un examen estándar; y establecimiento efectivo y fijo (consultado en: http://europa.eu/legislation_summaries/transport/road_transport/index_es.htm).

Las autoridades nacionales realizan controles regulares para asegurarse de que los transportistas sigan satisfaciendo los cuatro criterios. Los que los satisfacen obtienen en su Estado miembro una licencia comunitaria que les permite realizar transportes transfronterizos en toda la Unión. Deben llevar una copia certificada de dicha licencia en cada uno de sus vehículos. Los conductores de países no pertenecientes a la UE deben llevar consigo un certificado que acredite que están legalmente empleados por una empresa comunitaria de transporte por carretera con licencia.

Sistema de tasas: el actual sistema de tasas de la UE se basa en la Directiva "Euroviñeta". Adoptado en 1999, permite a los Estados miembros aplicar un gravamen a los vehículos pesados de transporte de mercancías que utilicen carreteras principales, a fin de pagar el mantenimiento y la reparación de la infraestructura vial. En una Directiva Euroviñeta -Directiva 2011/76/UE- adoptada en 2011 que deberá transponerse a más tardar en octubre de 2013, se prevé también un aumento del gravamen para tener en cuenta las emisiones de escape y la contaminación acústica. En ella se aplica el principio de "quien contamina, paga", con arreglo al cual los camiones menos contaminantes pagarán menos que aquellos con mayores emisiones de escape. Asimismo, la nueva legislación autoriza a los gobiernos nacionales a cobrar peajes más elevados en hora punta, y permite aplicar un peaje adicional en zonas montañosas en determinadas condiciones, principalmente con miras a la inversión de los ingresos en la construcción de rutas alternativas (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:269:0001:0016:ES:PDF).

Derechos de los viajeros: en febrero de 2011, la UE adoptó un nuevo reglamento -Reglamento Nº 181/2011- en el que se establecen por primera vez varios derechos para los viajeros que recorran largas distancias en autocar o autobús. Con ello se pone el transporte por carretera en consonancia con los transportes ferroviario, aéreo y marítimo, en los que los viajeros gozan ya de una serie de derechos. El Reglamento se aplicará a partir de marzo de 2013. Con sujeción a determinadas excepciones, se aplicará a los viajeros que utilicen servicios regulares cuyo punto de embarque o desembarque esté situado dentro de la Unión Europea (UE) y cuya distancia programada sea igual o superior a 250 km. El Reglamento abarca la no discriminación entre los viajeros en las condiciones de transporte ofrecidas por los transportistas, los derechos de los viajeros en caso de accidente, la no discriminación y la asistencia a las personas con discapacidad o con movilidad reducida, los derechos de los viajeros en caso de cancelación o retraso, la información mínima que debe darse a los viajeros, la tramitación de las reclamaciones y las normas generales de aplicación (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32011R0181:ES:NOT).

Política exterior común: la política exterior común es un tanto limitada, ya que las relaciones en materia de transporte internacional por carretera se rigen en su mayor parte por acuerdos bilaterales de transporte por carretera concluidos a nivel de Estados miembros hasta que se establezca una política exterior común global de transporte por carretera. Sus principales esferas de aplicación son:

- EEE: plena participación de los países del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega) en el mercado único de la UE.
- UE-Suiza: por lo que respecta al tráfico, este acuerdo, que se firmó el 21 de junio de 1999 y entró en vigor el 1º de junio de 2002, liberaliza el transporte por carretera entre los Estados miembros de la UE y Suiza y abre a los transportistas suizos el mercado de los transportes entre los Estados miembros de la UE ("*grand cabotage*"). En cambio, no se liberaliza el cabotaje en sentido estricto (es decir, el transporte por carretera dentro de Suiza o dentro de un Estado miembro de la UE). El acuerdo no afecta a los contingentes aplicados al tráfico triangular de carga ni a los derechos de cabotaje existentes en relación con el transporte de viajeros. Por último, el acuerdo prevé el reconocimiento mutuo de las licencias de acceso a la profesión, la armonización general de las normas técnicas y la coordinación de las políticas de transporte, en particular en materia de transporte combinado ferrocarril-carretera (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:22002A0430%2803%29:ES:NOT).
- AETR (Acuerdo europeo sobre trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera): mediante este Acuerdo, la UE promueve sus normas sociales en otros países europeos vecinos, así como en el Cáucaso y Asia Central. Los Estados miembros de la UE figuran entre las 50 partes contratantes del AETR. Se han armonizado las disposiciones del AETR relativas a los tiempos de conducción, pausas y períodos de descanso con la legislación actual de la UE. Los países parte en el AETR también han introducido el tacógrafo digital, que pasó a ser obligatorio en 2010 para los vehículos que realizan transportes internacionales (consultado en: http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2010/sc1/ECE-TRANS-SC1-2010-AETR-en.pdf y http://www.unece.org/trans/conventn/legalinst_21_OLIRT_AETR.html).
- Interbus: el Convenio Interbus sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús facilita los servicios de transporte de viajeros entre la UE y varios terceros países (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:321:0013:0043:ES:PDF).

Política exterior a nivel de Estados miembros

La base de datos LIBRA de la OMC contiene 530 acuerdos en los que participa un Estado miembro de la UE y un tercer país (consultado en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/transport_s/transport_land_s.htm).

Contingentes multilaterales CEMT (Consejo Europeo de Ministros de Transporte): camiones seguros EURO III, total: 1.950; camiones seguros EURO IV, total: 1.080; y camiones seguros EURO V, total: 400. En el cuadro 4.43 figura un desglose por Estados miembros.

Cambios normativos en curso
Mercado único: la Comisión ha tomado nota de las conclusiones del informe de junio de 2012 del Grupo de Alto Nivel sobre el mercado interior del transporte por carretera (consultado en: http://ec.europa.eu/transport/modes/road/doc/2012-06-high-level-group-report-final-report.pdf). Actualmente realiza su propia evaluación de la situación del mercado del transporte por carretera de la UE, conforme a lo establecido en el artículo 17, apartado 3, del Reglamento (CE) Nº 1072/2009. Con arreglo a ese artículo, la Comisión debe elaborar, a más tardar a finales de 2013, un informe sobre la situación del mercado del transporte por carretera de la UE, para determinar si puede contemplarse una mayor apertura de los mercados interiores. Sobre la base de los primeros resultados, parece que la situación es apropiada para una mayor apertura, y cabe esperar que se presente una propuesta legislativa para mediados de 2013 junto con el informe sobre la situación del mercado.
Tarificación de las carreteras: en el Libro Blanco de 2011 se anunció ya una iniciativa en materia de tarificación inteligente (iniciativa Nº 39) (consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52011DC0144:ES:NOT). Sobre la base de los resultados de una evaluación del impacto que se está realizando, la Comisión determinará la naturaleza y el contenido de esa iniciativa.
Peso y dimensiones de los vehículos: se ha anunciado una revisión de las normas vigentes (40 ó 44 toneladas cuando se transporte un contenedor en operaciones de transporte combinado + excepciones específicas a nivel de Estados miembros para que vehículos de mayor peso y longitud realicen determinadas tareas). La Comisión Europea debe presentar en 2013 propuestas para adaptar las dimensiones máximas de los vehículos, teniendo en cuenta factores tales como la mejora del rendimiento aerodinámico, el consumo de combustible, las emisiones y la utilización de camiones eléctricos con baterías pesadas. La Comisión también considerará el potencial de nuevas tecnologías y el fomento del transporte intermodal de carga.
Aplicación de la normativa social: el 19 de julio de 2011, a fin de seguir mejorando la eficiencia del sistema de los tacógrafos, la Comisión adoptó una propuesta legislativa por la que se modifica el actual Reglamento Nº 3821/85 relativo a los tacógrafos. Las razones que inspiraron esa iniciativa fueron disuadir del fraude y tener un mayor control para aumentar la rentabilidad del tacógrafo digital. La propuesta contiene medidas técnicas, como el uso del GNSS (sistema mundial de navegación por satélite) para registrar el punto de partida y de llegada de un trayecto, de soluciones de comunicación a distancia para el filtro de controles, y de una interfaz normalizada para el sistema de transporte inteligente (STI). También contiene medidas no técnicas: por ejemplo, nuevas normas para la aprobación y auditoría de talleres; métodos comunes de formación de agentes de ejecución; nuevas normas sobre sanciones, y el fundamento jurídico del actual sistema TACHONET de intercambio de información sobre tarjetas de conductor; o mayor flexibilidad para los Estados miembros al conceder las exenciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Nº 561/2006. Las propuestas aún están siendo examinadas por los colegisladores.
Política exterior común: - Prosiguen las negociaciones de un proyecto de acuerdo entre la UE y los Estados balcánicos (Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Kosovo, ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia) iniciadas en febrero de 2010. Su objetivo es ampliar el mercado único del transporte por carretera para abarcar a otros países y garantizar la convergencia normativa. - El Convenio Interbus sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús facilita los servicios de transporte de viajeros entre la UE y varios terceros países (Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Moldova, Montenegro, Turquía y Ucrania). En 2010, la Comisión Europea presentó al Consejo una recomendación con vistas a autorizar a la Comisión a entablar negociaciones encaminadas a ampliar el ámbito de aplicación del Convenio Interbus para que regulara también el transporte regular de viajeros. A pesar de los progresos logrados, aún no se ha alcanzado un acuerdo final al respecto. - Paralelamente, se ha examinado una propuesta similar (Acuerdo *Omnibus*) en el contexto de la CEPE, a nivel de grupo de expertos. Dada la superposición entre esta propuesta y los debates en curso en la UE, la Comisión no ha participado en los trabajos del grupo de expertos de la CEPE.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.141. El cuadro 4.43 muestra la distribución, por Estados miembros y categoría ambiental del vehículo, de las autorizaciones correspondientes a los Estados miembros de la UE en 2010 en el marco del sistema paneuropeo de contingentes multilaterales del Consejo Europeo de Ministros de Transporte.

Cuadro 4.43 Distribución de los contingentes multilaterales CEMT[a] entre los Estados miembros de la UE por categoría ambiental del vehículo, 2010

	Camiones seguros EURO III			Camiones seguros EURO IV			Camiones seguros EURO V		
	Anuales	De corta duración	Total	Anuales	De corta duración	Total	Anuales	De corta duración	Total
Alemania	264	10	**274**	12		**12**			
Austria				16		**16**			
Bélgica	60		**60**	51		**51**	60		**60**
Bulgaria	76	15	**91**	50	16	**66**			
Chipre	..	..	**..**	..	..	**..**	..	..	**..**
Dinamarca	76		**76**	38		**38**	18		**18**
Eslovaquia	85		**85**	43		**43**			
Eslovenia	102		**102**	26		**26**			
España	74		**74**	75		**75**			
Estonia	77	1	**78**	49	1	**50**			
Finlandia	25		**25**	25		**25**	20		**20**
Francia	130		**130**	82		**82**	40		**40**
Grecia	110		**110**	25		**25**	14		**14**
Hungría	79	21	**100**	41		**41**			
Irlanda	10		**10**	6		**6**	5		**5**
Italia	67		**67**						
Letonia		21	**21**	97	10	**107**			
Lituania	60	3	**63**	65		**65**			
Luxemburgo	18	1	**19**	12		**12**	24		**24**
Malta	20		**20**	8		**8**	2		**2**
Países Bajos	40		**40**	80		**80**	88		**88**
Polonia	51		**51**	102		**102**			
Portugal	50	1	**51**	15		**15**	66		**66**
Reino Unido	33		**33**	33		**33**	33		**33**
República Checa	124	17	**141**						
Rumania	156		**156**	52		**52**			
Suecia	73		**73**	50		**50**	30		**30**
Total			**1.950**			**1.080**			**400**

.. No disponible.

a Consejo Europeo de Ministros de Transporte.

Fuente: Documento S/C/W/324 de la OMC, de 29 de octubre de 2010.

4.142. El sector del transporte por carretera se regula esencialmente a nivel de Estados miembros y abarca numerosos segmentos diferentes: taxis, alquiler de vehículos, transporte urbano colectivo, transporte de carga por carretera, autocares, y diversos servicios auxiliares como los de carreteras de peaje y mantenimiento de vehículos, por citar algunos. Por consiguiente, no es posible describir con detalle en pocas líneas sus regímenes comerciales, y menos aún comparar el régimen comercial del AGCS, los regímenes comerciales de los ALC, los demás regímenes preferenciales (el transporte internacional por carretera es por excelencia un sector que se rige por acuerdos bilaterales sectoriales) y, por último, el régimen aplicado.

4.143. No obstante, en el cuadro A4.13 se trata de hacerlo parcialmente con respecto a los compromisos contraídos en el marco del AGCS y en los ALC. Lo que tienen en común es que lo esencial del sector (las actividades de transporte en sentido estricto) no ha sido en general objeto de compromisos en lo que se refiere al transporte internacional y está sujeto a numerosos procedimientos de autorización en el modo 3, en tanto que, al parecer, se han contraído más compromisos sobre servicios auxiliares. No hay diferencias sustanciales entre los compromisos contraídos en el marco del AGCS y los asumidos en ALC, aunque estos últimos parecen ser algo más liberales.

4.144. En cuanto al régimen aplicado, se debe establecer una distinción entre el transporte internacional (tanto de pasajeros como de carga), el cabotaje y el régimen de establecimiento. El transporte internacional se rige por una serie de acuerdos bilaterales concluidos hasta la fecha casi exclusivamente a nivel de Estados miembros y basados en la reciprocidad. La base de datos LIBRA de la OMC contiene el texto de más de 500 acuerdos firmados por distintos Estados miembros con

terceros. Por lo que respecta al cabotaje, se ha liberalizado a nivel intracomunitario en beneficio de los vehículos matriculados dentro de la UE, dentro del límite de tres viajes consecutivos tras un viaje internacional. Por último, no hay a nivel comunitario restricciones a la propiedad extranjera, ya que el sector respeta las normas generales de los tratados sobre establecimiento.

4.3.4 Servicios de transporte por tuberías

4.145. En el cuadro 4.44 se describen los principales indicadores económicos del sector del transporte por tuberías de la UE.

Cuadro 4.44 Principales indicadores económicos del sector del transporte por tuberías de la UE, 2011

	Oleoductos (km)	Oleoductos transfronterizos (miles de t/día)		Gasoductos (km)	Gasoductos transfronterizos (millones de m^3/día)	
		Hasta	Desde		Hasta	Desde
Alemania	4.871,5	208,0		31.515,0	231,2	495,4
Austria	595,5	42,0		1.600,0	170,2	172,2
Bélgica	771,0			4.040,0	337,9	216,2
Bulgaria	680,0	1.376,9		2.645,0	71,5	51,2
Chipre						
Dinamarca	517,0			832,0		16,9
Eslovaquia	1.032,0	54,8	35,3	500,6	313,9	340,3
Eslovenia				1.018,0	9,2	4,8
España				9.984,0	18,5	67,4
Estonia						
Finlandia				1.154,0		22,5
Francia	9.211,0	213,7		937,0	29,0	183,3
Grecia	103,0		6,5	1.232,0		20,6
Hungría	1.270,0	64,6	28,5	5.783,0	83,0	35,3
Irlanda				1.873,0	8,2	27,7
Italia	2.618,0			8.894,0	293,1	14,3
Letonia				1.281,0	9,0	19,8
Lituania				1.868,0	15,1	27,1
Luxemburgo				411,0		6,3
Malta						
Países Bajos		4,0		11.500,0	317,9	128,0
Polonia	147,4			10.409,0	201,2	17,0
Portugal				1.299,0	13,2	7,4
Reino Unido	6.709,0			8.380,0	82,7	240,4
República Checa	1.774,3			3.640,0	223,5	192,5
Rumania	873,0			13.642,0	39,4	
Suecia				620,0		8,7
Total	**31.172,7**	**1.964,0**	**70,3**	**125.027,6**	**2.467,8**	**2.315,2**

Fuente: Documento SWD(2012) 367 de la Comisión Europea, de 15 de noviembre de 2012. Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SWD:2012:0367:FIN:EN:PDF.

4.146. En el cuadro 4.45 se describe el marco normativo vigente durante el período objeto de examen, así como el principal cambio en él introducido en ese período: la adopción del llamado "tercer paquete energético".

Cuadro 4.45 Marco normativo de los servicios de transporte por tuberías de la UE

Legislación vigente durante el período objeto de examen (el llamado "segundo paquete energético")
Directiva 2003/55/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE Fecha de adopción: 23 de junio de 2003 Fecha límite para su transposición: julio de 2007 Referencia: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:176:0057:0057:ES:PDF.

Principales disposiciones:

- Definición de las obligaciones de servicio público que los Estados miembros podrán imponer a las compañías en lo que se refiere a la seguridad, incluida la seguridad del suministro, a la regularidad, a la calidad y al precio de los suministros, así como a la protección del medio ambiente, incluida la eficiencia energética y la protección del clima.
- Establecimiento de un sistema de autorizaciones basado en criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios para las empresas que soliciten autorización para construir o explotar instalaciones de gas natural o para suministrar gas natural.
- Publicación de las normas técnicas que garantizan la interoperabilidad de las redes.
- Separación de los gestores de redes de transporte. Si el gestor de red de transporte forma parte de una empresa integrada verticalmente, ha de ser independiente de las demás actividades no relacionadas con el transporte, al menos en lo que se refiere a la personalidad jurídica, la organización y la toma de decisiones. Estas normas no crearán ninguna obligación de separar la propiedad de los activos del sistema de transporte de la empresa integrada verticalmente.
- Normas sobre separación y transparencia de cuentas.
- Normas sobre el acceso de terceros a las redes de transporte basado en tarifas publicadas, aplicables a todos los clientes cualificados, incluidas las empresas de suministro, de forma objetiva y sin discriminación entre usuarios de la red (para fomentar la inversión, las infraestructuras nuevas podrán quedar exentas de estas obligaciones en determinadas condiciones).
- Establecimiento de autoridades reguladoras independientes.
- Medidas de salvaguardia.

Reglamento (CE) Nº 1775/2005 sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural

Fecha de adopción: 28 de septiembre de 2005
Fecha de aplicación: 1º de julio de 2006
Referencia: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:289:0001:0001:ES:PDF.

Principales disposiciones:

- Fijación de principios armonizados para las tarifas de acceso a la red, o las metodologías para el cálculo de las mismas.
- Establecimiento de servicios de acceso de terceros, y de los principios armonizados de asignación de la capacidad y de gestión de la congestión.
- Establecimiento de requisitos de transparencia, normas y tarifas de balance, y facilitación del comercio de capacidad.

Cambios normativos realizados durante el período objeto de examen ("tercer paquete energético")

Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE

Fecha de adopción: 13 de julio de 2009
Fecha límite para su transposición: 3 de marzo de 2011, excepto en el caso del artículo 11 de la Directiva (relativo a la certificación de propietarios de redes de transporte o gestores de redes de transporte que estén controladas por una persona o personas de uno o más terceros países), que es el 3 de marzo de 2013
Referencia: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:211:0094:0136:es:PDF.

Principales disposiciones:

- Fortalecimiento de las disposiciones sobre separación previstas en el anterior paquete mediante la definición de tres posibles modelos de separación, sujetos a diversos niveles de disciplinas y vigilancia:

  Modelo 1: Separación patrimonial: si un Estado miembro decidiera aplicar la completa separación patrimonial, todas las empresas energéticas integradas tendrían que renunciar a sus derechos sobre el suministro de energía o las redes. En este caso, ninguna empresa de suministro y producción podría controlar a un gestor de redes de transporte, ni ejercer derechos de voto ni designar a miembros del consejo. Las empresas de suministro y producción tienen libertad para decidir a quién vender sus redes y a qué precio.

  Modelo 2: Gestores de red independientes: con arreglo a este modelo, la empresa de suministro puede seguir siendo la propietaria de la red física, pero tiene que dejar todas las decisiones en materia de explotación, mantenimiento e inversión en manos de una empresa independiente que explota la red. Está sujeta a una reglamentación más rigurosa y a una vigilancia permanente (por ejemplo, la planificación de sus inversiones tiene que aprobarla la autoridad reguladora nacional).

Modelo 3: Gestores de red de transporte independientes: con arreglo a este modelo, la empresa de suministro puede poseer y explotar la red. La gestión de la red debe realizarla una filial de la empresa matriz, que puede adoptar todas las decisiones financieras, técnicas y de otro tipo independientemente de la empresa matriz. Para evitar conflictos de intereses, está sujeta a una rigurosa reglamentación y a una vigilancia permanente.

- Establecimiento de un sistema de designación y certificación para garantizar el cumplimiento de los requisitos de separación indicados *supra*, junto con un procedimiento específico que permita tener en cuenta la situación del propietario de una red de transporte o del gestor de una red de transporte que esté controlada por una persona o personas de uno o más terceros países, con una función específica para la Comisión (artículo 11, apartados 5 a 7), un criterio específico (seguridad de suministro energético de la Comunidad, artículo 11, apartado 3, letra b), y una fecha de aplicación posterior (3 de marzo de 2013, artículo 54, apartado 1).
- Con respecto al acceso de terceros, el principio no cambió con relación al segundo paquete, aunque se aplica de manera más coherente y sin discriminación teniendo en cuenta los códigos de la red para el acceso a la infraestructura (véase *infra*).

Reglamento (CE) Nº 715/2009 sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1775/2005

Fecha de adopción: 13 de julio de 2009
Fecha de aplicación: 3 de marzo de 2011
Referencia: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:211:0036:0054:es:PDF.

Principales disposiciones:

- Establecimiento de una nueva Red Europea de Gestores de Redes de Transporte (REGRT) que reúna a los gestores de redes de electricidad y gas de la UE para cooperar y desarrollar códigos comerciales y técnicos y normas de seguridad comunes a fin de mejorar la colaboración y la inversión transfronterizas.
- Los "códigos de red" de la REGRT, que se ajustan a los principios de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (organismo regulador independiente, común a los sectores del gas y la electricidad, establecido mediante un reglamento separado), se establecen en las "directrices marco". Los códigos de red son normas que regulan la forma en que se explotan las redes. Esas normas abordan aspectos relacionados con la seguridad y la interconexión de las redes, así como el acceso de personas distintas de los propietarios de esa infraestructura ("acceso de terceros"). Se puede dar carácter jurídicamente vinculante a los códigos de red mediante una decisión separada de la Comisión.
- Con respecto a los códigos de red sobre el acceso de terceros, en particular los relativos a la asignación de capacidad y gestión de la congestión, se celebran subastas a nivel comunitario en relación con la capacidad de las redes y se establecen normas no discriminatorias para el acceso a las mismas.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

4.147. Al parecer, los compromisos sobre servicios de transporte por tuberías contraídos por la UE tanto en el marco del AGCS como en el de ALC son limitados (cuadro A4.14). En el marco del AGCS, los principales modos de suministro de esos servicios -modo 1 y modo 3- están sin consolidar en el caso de todos los Estados miembros en lo que se refiere al transporte de combustibles y al transporte de mercancías que no sean combustibles, excepto en Lituania, donde no hay restricciones en el modo 3, y en Hungría, donde el suministro por el modo 3 está sujeto a un contrato de concesión.

4.148. En los ALC que contienen compromisos sobre servicios de transporte por tuberías (UE-CARICOM, UE-Corea y UE-Chile) se incorpora la reserva consignada en el marco del AGCS, excepto en el caso del transporte de mercancías que no sean combustibles por tubería en el modo 3 en el marco de los regímenes UE-CARICOM y UE-Corea, en los que no hay restricciones, salvo en Austria (obligación de nacionalidad o residencia para obtener derechos exclusivos). En el cuadro sobre el marco normativo *supra* (cuadro 4.45) se describe el régimen aplicado a nivel de la UE, tanto a los proveedores de la UE como a los de terceros.

FUENTES

ADE (2010), *Evaluation of the Intellectual Property Rights Enforcement Strategy in Third Countries*, Final Report, volumen 1, noviembre de 2010. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2010/november/tradoc_147053.pdf.

Comisión Europea (2006), *Global Europe: competing in the world*. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2006/october/tradoc_130376.pdf.

Comisión Europea (2007), *Una nueva Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea (2007-2013): en la que "más vale prevenir que curar".* Consultado en: http://ec.europa.eu/food/animal/diseases/strategy/docs/animal_health_strategy_es.pdf.

Comisión Europea (2009), *The Common Fisheries Policy: A user's guide*. Consultado en: http://ec.europa.eu/fisheries/documentation/publications/pcp2008_es.pdf.

Comisión Europea (2010a), *A Guide for Users: the European Union's Rules of Origin for the Generalized System of Preferences*, diciembre de 2010. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/guide-contents_annex_1_en.pdf.

Comisión Europea (2010b), *Documento orientativo: Relación entre la Directiva 98/34/EC y el Reglamento sobre reconocimiento mutuo, 1º de febrero de 2010*. Consultado en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/single-market-goods/files/mutual-recognition/98-34/98-34_es.pdf.

Comisión Europea (2011), *Public procurement indicators 2010*, 4 noviembre de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/docs/indicators2010_en.pdf.

Comisión Europea (2012a), *EU Competition Law Rules Applicable to State Aid*: *Situation as at 2 October*. Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/compilation/state_aid_02_10_12_en.pdf [enero de 2013].

Comisión Europea (2012b), *La política pesquera común en cifras: Información estadística básica*, febrero de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/fisheries/documentation/publications/pcp_es.pdf.

Comisión Europea (2012c), *Report on competition law enforcement and market monitoring activities by European competition authorities in the food sector*, mayo de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/ecn/food_report_en.pdf.

Comisión Europea (2013), *The EU's new Generalised Scheme of Preferences (GSP)*, febrero de 2013. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/february/tradoc_150582.pdf.

Consejo de la Unión Europea (2012), *The Long Road to Unitary Patent Protection in Europe*, 17 de diciembre de 2012. Consultado en: http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/intm/134393.pdf.

De Gucht (2012), *A Trade Defence System for Today's Global Economy*, 10 de mayo de 2012. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/may/tradoc_149424.pdf [18.2.13].

Deloitte and Copenhagen Economics (2011), *Information on the import VAT collection in the Member States*, 6 de julio de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/vat/how_vat_works/import-vat-collection-rules_en.pdf.

Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (2011), *Rural Development in the European Union, Statistical and Economic Information*, diciembre de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/agriculture/statistics/rural-development/2011/full-text_en.pdf [noviembre de 2012].

Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (2012a), *Action Plan for the EU Olive Oil Sector*, DG Agri Working Paper, 18 de junio de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/agriculture/olive-oil/action-plan_en.pdf.

Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (2012b), *International protection of EU Geographical Indications: objectives, outcome and challenges*, Advisory Group International Aspect of Agriculture Meeting of 25 June 2012, DG AGRI working document Ares(2012)669394, 6 de junio de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/agriculture/consultations/advisory-groups/international/2012-06-25/agri-working-doc_en.pdf.

Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros (2012a), *Current account surpluses in the EU*. Consultado en: http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/european_economy/2012/pdf/ee-2012-9_en.pdf.

Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros (2012b), *European Economic Forecast: Autumn 2012*. Consultado en: http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/european_economy/2012/pdf/ee-2012-7_en.pdf.

Dirección General de Comercio (2011), *Report on the Public Hearing held on 10 May 2011 on the European Commission stategy for the protection and enforcement of intellectual property rights (IPRs) in third countries*, E2/AJ D(2011), 27 de junio de 2011. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/august/tradoc_148110.pdf.

Dirección General de Competencia (2010), *The application of State aid rules to Government guarantee schemes covering bank debt to be issued after 30 June 2010*, 30 de abril de 2010. Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/studies_reports/phase_out_bank_guarantees.pdf.

Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (2012a), *Directrices de la Comisión Europea relativas al control, por parte de las autoridades aduaneras de la UE, respecto de la observancia de los derechos de propiedad intelectual con relación a las mercancías y, en particular, los medicamentos, en tránsito a través de la Unión Europea, 1º de febrero de 2012*. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/customs_controls/counterfeit_piracy/legislation/guidelines_on_transit_en.pdf.

Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (2012b), *Report on EU Customs Enforcement of Intellectual Property Rights: Results at the EU border 2011*. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/customs_controls/counterfeit_piracy/statistics/2012_ipr_statistics_en.pdf.

Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera/Eurostat (2012), *Taxation trends in the European Union*. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_structures/2012/report.pdf.

Dirección General de Mercado Interior y Servicios (2011), *Public Hearing on Directive 2004/48/EC and the challenges posed by the digital environment*, 7 de junio de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/iprenforcement/docs/conference20110607/hearing-report_en.pdf.

Dirección General de Mercado Interior y Servicios (2012), *Management Plan 2012*. Consultado en: http://ec.europa.eu/dgs/internal_market/docs/amp_2012_en.pdf.

European Medicines Agency (2010), *European Medicines Agency policy on access to documents (related to medicinal products for human and veterinary use)*, EMA/110196/2006, 30 de noviembre de 2010. Consultado en: http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Other/2010/11/WC500099473.pdf.

GHK Consulting and ADAS UK (2011), *Evaluation of the Community Plant Variety Right Acquis: Final Report*, abril de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/food/plant/plant_property_rights/evaluation/docs/cpvr_evaluation_final_report_en.pdf.

Gowers, A. (2006), *Gowers Review of Intellectual Property*, HM Treasury, diciembre de 2006. Consultado en: http://www.official-documents.gov.uk/document/other/0118404830/0118404830.pdf.

Harhoff, D. (2009), *Economic Cost-Benefit Analysis of a Unified and Integrated European Patent Litigation System*, 26 febrero de 2009. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/indprop/docs/patent/studies/litigation_system_en.pdf.

Hogan Lovells International LLP (2010), *Report on Trade Secrets for the European Commission*. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/iprenforcement/docs/trade/Study_Trade_Secrets_en.pdf.

Martin, D. (2012), *Proyecto de Recomendación, Comité de Comercio Internacional, Parlamento Europeo,* 2011/0167(NLE), 12 de abril de 2012. Consultado en: http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=COMPARL&reference=PE-486.174&format=PDF&language=ES&secondRef=02.

Martini, R. (2012), *Fuel Tax Concessions in the Fisheries Sector*, OECD Food, Agriculture and Fisheries Working Papers No. 56. Consultado en: http://dx.doi.org/10.1787/5k9bdccqft30-en.

Max Planck Institute for Intellectual Property and Competition Law (2011), *Study on the Overall Functioning of the European Trade Mark System*, 15 de febrero de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/indprop/docs/tm/20110308_allensbach-study_en.pdf.

OAMI (2013), *Statistics of Community Trade Marks*, febrero de 2013. Consultado en: http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/statistics/ssc009-statistics_of_community_trade_marks_2013.pdf.

OCDE (2011a), *Agriculture Policy Monitoring and Evaluation 2011: OECD Countries and Emerging Economies*, 21 de septiembre de 2011. Consultado en: http://dx.doi.org/10.1787/agr_pol-2011-en.

OCDE (2011b), *Competitive neutrality and state-owned enterprises: Challenges and Policies Option*, Corporate Governance Working Papers N° 1, mayo de 2011. Consultado en: http://www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/5kg9xfgjdhg6.pdf?expires=1364391771&id=id&accname=guest&checksum=2315ED99BA26760180220110C9898388.

OCDE (2011c), *Global Forum on Competition: Crisis Cartels*, DAF/COMP/GF(2011)11, 18 de octubre de 2011. Consultado en: http://www.oecd.org/daf/competition/cartelsandanti-competitiveagreements/48948847.pdf.

OCDE (2012), *Agricultural Policy Monitoring and Evaluation 2012: OECD Countries*. Consultado en: http://www.oecd.org/tad/agricultural-policies/agriculturalpolicymonitoringandevaluation2012oecdcountries.htm.

OCDE y Unión Europea (2011a), *Public Procurement Brief 13: Incorporating Environmental Considerations into Procurement*, enero de 2011. Consultado en: http://www.oecd.org/site/sigma/publicationsdocuments/47450552.pdf.

OCDE y Unión Europea (2011b), *Public Procurement Brief 15: Below Threshold Contracts*, septiembre de 2011. Consultado en: http://www.oecd.org/site/sigma/publicationsdocuments/49102575.pdf.

OMPI (2012a), *International Survey on Private Copying: Law and Practice 2012*. Consultado en: http://www.wipo.int/freepublications/en/copyright/1037/wipo_pub_1037.pdf.

OMPI (2012b), *World Intellectual Property Indicators 2012*. Consultado en: http://wipo.int/export/sites/www/freepublications/en/intproperty/941/wipo_pub_941_2012.pdf.

RAND Europe (2012), *Measuring IPR infringements in the internal market: Development of a new approach to estimating the impact of infringements on sales*, preparado para la Dirección General de Mercado Interior y Servicios, noviembre de 2012. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/iprenforcement/docs/ipr_infringment-report_en.pdf.

Senftleben, M. (2011), *Bringing EU Trademark Protection Back Into Shape: Lessons to Learn From Keyword Advertising*. Consultado en: http://www.epip.eu/conferences/epip06/papers/Parallel%20Session%20Papers/SENFTLEBEN%20Martin.pdf .

Shapiro, C. (2001), "Navigating the Patent Thicket: Cross Licences, Patent Pools and Standard Setting", en Jaffe, A. B. *et al.* (2001), *Innovation Policy and the Economy*. Consultado en: http://faculty.haas.berkeley.edu/shapiro/thicket.pdf.

UNCTAD (2012), *Investment policy monitor No. 8*, 26 de noviembre de 2012. Consultado en: http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/webdiaepcb2012d5_en.pdf.

U.S. Department of Justice (2012), *Intensification of International Cooperation: the Antitrust Division's Recent Efforts*, febrero de 2012. Consultado en: http://www.justice.gov/atr/public/speeches/281609.pdf.

Vitorino, A. (2013), *Recommendations resulting from the Mediation on Private Copying and Reprography Levies*, 31 de enero de 2013. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/copyright/docs/levy_reform/130131_levies-vitorino-recommendations_en.pdf.

5 APÉNDICE - CUADROS

Cuadro A1. 1 Principales indicadores económicos, 2010-2012

	Tasa de crecimiento del PIB real - volumen (variación porcentual respecto del año anterior)			Índice de inflación (índice de variación media anual del IPCA) (%)			Desempleo (en % de la población activa)			Deuda pública bruta (administraciones públicas) (en % del PIB)			Saldo de las administraciones públicas (en % del PIB)			Saldo exterior por cuenta corriente (en % del PIB)		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012	2010	2011	2012[a]	2010	2011	2012	2010	2011	2012	2010	2011	2012
UE-27	2,1	1,5	-0,3	2,1	3,1	2,6	9,7	9,7	10,5	80,0	82,5	..	-6,5	-4,4	..	-0,5	-0,2	..
Alemania	4,2	3,0	0,7	1,2	2,5	2,1	7,1	5,9	5,5	82,5	80,5	..	-4,1	-0,8	..	6,0	5,7	..
Austria	2,1	2,7	0,8	1,7	3,6	2,6	4,4	4,2	4,4	72,0	72,4	..	-4,5	-2,5	..	3,4	0,6	..
Bélgica	2,4	1,8	-0,2	2,3	3,4	2,6	8,3	7,2	7,3	95,5	97,8	..	-3,8	-3,7	..	1,9	-1,4	..
Bulgaria	0,4	1,8	0,8	3,0	3,4	2,4	10,3	11,3	12,2	16,2	16,3	..	-3,1	-2,0	..	-1,5	0,3	..
Chipre	1,3	0,5	-2,4	2,6	3,5	3,1	6,5	7,9	12,1	61,3	71,1	..	-5,3	-6,3	..	-9,8	-4,7	..
Dinamarca	1,6	1,1	-0,6	2,2	2,7	2,4	7,5	7,6	7,5	42,9	46,6	..	-2,5	-1,8	..	5,9	5,6	..
Eslovaquia	4,4	3,2	2,0	0,7	4,1	3,7	14,5	13,6	14,0	41,0	43,3	..	-7,7	-4,9	..	-3,7	-2,1	..
Eslovenia	1,2	0,6	-2,3	2,1	2,1	2,8	7,3	8,2	9,0	38,6	46,9	..	-5,7	-6,4	..	-0,6	0,0	..
España	-0,3	0,4	-1,4 [b]	2,0	3,1	2,4	20,1	21,7	25,1	61,5	69,3	..	-9,7	-9,4	..	-4,5	-3,5	..
Estonia	3,3	8,3	3,2	2,7	5,1	4,2	16,9	12,5	10,1	6,7	6,1	..	0,2	1,1	..	2,9	2,1	..
Finlandia	3,3	2,8	-0,2	1,7	3,3	3,2	8,4	7,8	7,7	48,6	49,0	..	-2,5	-0,6	..	1,5	-1,6	..
Francia	1,7	1,7	0,0[b]	1,7	2,3	2,2	9,7	9,6	10,2	82,3	86,0	..	-7,1	-5,2	..	-1,6	-2,0	..
Grecia	-4,9[c]	-7,1[c]	-6,4[c]	4,7	3,1	1,0	12,6	17,7	24,3	148,3	170,6	..	-10,7	-9,4	..	-10,1	-9,9	..
Hungría	1,3	1,6	-1,7	4,7	3,9	5,7	11,2	10,9	10,9	81,8	81,4	..	-4,4	4,3	..	1,1	0,9	..
Irlanda	-0,8	1,4	0,7[b]	-1,6	1,2	1,9	13,9	14,7	14,9	92,2	106,4	..	-30,9	-13,4	..	1,1	1,1	..
Italia	1,7	0,4	-2,4	1,6	2,9	3,3	8,4	8,4	10,6	119,2	120,7	..	-4,5	-3,9	..	-3,5	-3,1	..
Letonia	-0,9[d]	5,5[d]	5,6	-1,2	4,2	2,3	19,8	16,2	14,9	44,5	42,2	..	-8,1	-3,4	..	2,9	-2,1	..
Lituania	1,5	5,9	3,6	1,2	4,1	3,2	18,0[a]	15,3	13,3	37,9	38,5	..	-7,2	-5,5	..	0,1	-3,7	..
Luxemburgo	2,9	1,7	0,2[b]	2,8	3,7	2,9	4,6	4,8	5,0	19,2	18,3	..	-0,8	-0,3	..	8,2	7,1	..
Malta	2,9	1,7	0,8	2,0	2,5	3,2	6,9	6,5	6,5	68,3	70,9	..	-3,6	-2,7	..	-4,9	-0,3	..
Países Bajos	1,6	1,0	-0,9	0,9	2,5	2,8	4,5	4,4	5,3	63,1	65,5	..	-5,1	-4,5	..	7,7	9,7	..
Polonia	3,9	4,3	2,0	2,7	3,9	3,7	9,7	9,7	10,1	54,8	56,4	..	-7,9	-5,0	..	-5,1	-4,9	..
Portugal	1,9	-1,6	-3,2	1,4	3,6	2,8	12,0[a]	12,9	15,9	93,5	108,1	..	-9,8	-4,4	..	-10,6	-7,0	..
Reino Unido	1,8	0,9	0,2	3,3	4,5	2,8	7,8	8,0	7,9	79,4	85,0	..	-10,2	-7,8	..	-3,3	-1,4	..
República Checa	2,5	1,9	-1,3	1,2	2,1	3,5	7,3	6,7	7,0	37,8	40,8	..	-4,8	-3,3	..	-3,9	-2,9	..
Rumania	-1,1	2,2	0,3	6,1	5,8	3,4	7,3	7,4	7,0	30,5	33,4	..	-6,8	-5,5	..	-4,4	-4,6	..
Suecia	6,6	3,7	0,8	1,9	1,4	0,9	8,6	7,8	8,0	39,5	38,4	..	0,3	0,4	..	6,8	7,1	..

.. No disponible.

a Estimación.
b Previsión.
c Datos provisionales.
d Serie cronológica discontinua.

Nota: Datos relativos a la tasa de desempleo de 2012 (estimaciones) facilitados por la Comisión Europea.

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat. Consultada en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/ [marzo de 2013].

Cuadro A1. 2 Estructura de las importaciones, 2009-2012

(Miles de millones de euros y %)

	2009	2010	2011	2012
Total (miles de millones de €)	**1.234,2**	**1.530,5**	**1.721,7**	**1.791,4**
	(%)			
Productos primarios	35,7	37,3	41,2	42,2
Productos agrícolas	8,2	7,6	7,8	7,5
Productos alimenticios	6,9	6,1	6,2	6,2
Pescado	1,2	1,1	1,1	1,0
Otros productos alimenticios y animales vivos	5,7	5,0	5,2	5,2
Materias primas	1,3	1,5	1,5	1,4
Combustibles y productos de la minería	27,5	29,8	33,4	34,6
Menas y otros minerales	1,6	2,3	2,5	2,2
Combustibles	24,1	25,0	28,4	30,5
Petróleo y productos derivados del petróleo	17,1	18,7	21,6	23,5
Otros combustibles	7,0	6,3	6,8	7,0
Metales no ferrosos	1,8	2,4	2,5	2,0
Manufacturas	59,9	59,3	55,5	53,8
Hierro y acero	1,5	1,7	2,0	1,5
Productos químicos	9,1	9,0	9,0	9,0
Productos farmacéuticos	3,5	3,1	3,1	3,2
Plásticos	1,0	1,1	1,1	1,1
Otros productos químicos	4,6	4,7	4,8	4,7
Otras semimanufacturas	4,8	4,9	5,0	4,7
Maquinaria y equipo de transporte	28,6	29,2	25,7	25,2
Máquinas de oficina y equipo para telecomunicaciones	11,6	12,6	10,5	10,0
Máquinas de oficina y máquinas de procesamiento automático de datos	4,6	4,9	4,1	4,1
Aparatos y equipo para telecomunicaciones	5,1	4,9	4,3	4,4
Circuitos electrónicos integrados y componentes electrónicos	2,0	2,8	2,2	1,5
Equipo de transporte	7,5	7,3	5,9	6,0
Productos de la industria del automóvil	3,1	2,9	2,8	2,7
Otro equipo de transporte	4,4	4,4	3,1	3,3
Otras máquinas	9,4	9,3	9,3	9,2
Maquinaria y equipo generadores de fuerza	2,0	1,8	1,7	1,9
Máquinas no eléctricas	3,8	3,7	3,9	3,8
Máquinas eléctricas	3,7	3,8	3,6	3,6
Materias textiles	1,3	1,3	1,3	1,2
Prendas de vestir	5,0	4,4	4,3	3,9
Otras manufacturas	9,6	8,9	8,3	8,3
Artículos para uso doméstico y personal	2,4	2,3	2,1	2,1
Instrumentos científicos y de control	2,1	1,9	1,9	1,9
Artículos manufacturados diversos	5,1	4,7	4,3	4,3
Otros productos	4,4	3,3	3,2	4,0

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea (CUCI Rev. 4).

Cuadro A1. 3 Origen de las importaciones, 2009-2012

(Miles de millones de euros y %)

	2009	2010	2011	2012
Total (miles de millones de €)	**1.234,2**	**1.530,5**	**1.721,7**	**1.791,4**
		(%)		
América	**20,3**	**19,4**	**19,6**	**19,7**
Estados Unidos	12,5	11,3	11,1	11,5
Otros países de América	7,7	8,0	8,5	8,2
Brasil	2,1	2,2	2,3	2,1
Canadá	1,6	1,6	1,8	1,7
México	0,8	0,9	1,0	1,1
Europa	**16,3**	**14,7**	**14,9**	**15,3**
AELC	12,4	11,0	11,1	11,7
Suiza	6,6	5,6	5,5	5,9
Noruega	5,6	5,2	5,4	5,6
Otros países de Europa	3,9	3,7	3,8	3,6
Turquía	2,9	2,8	2,8	2,7
Comunidad de Estados Independientes (CEI)	**12,1**	**13,3**	**15,0**	**15,3**
Federación de Rusia	9,6	10,5	11,6	11,9
Kazajstán	0,9	1,0	1,3	1,4
África	**9,1**	**8,9**	**8,7**	**10,4**
Nigeria	0,8	0,9	1,4	1,8
Jamahiriya Árabe Libia	1,7	1,9	0,6	1,8
Argelia	1,4	1,4	1,6	1,8
Sudáfrica	1,6	1,3	1,2	1,1
Oriente Medio	**4,0**	**4,7**	**5,8**	**5,2**
Reino de la Arabia Saudita	1,0	1,1	1,6	1,9
Asia	**36,9**	**37,8**	**35,2**	**33,3**
China	17,4	18,5	17,1	16,2
Japón	4,7	4,4	4,0	3,6
Seis países comerciantes del Asia Oriental	8,7	8,8	7,5	7,2
Corea, Rep. de	2,6	2,6	2,1	2,1
Taipei Chino	1,4	1,6	1,4	1,3
Singapur	1,2	1,2	1,1	1,2
Malasia	1,2	1,4	1,2	1,1
Tailandia	1,2	1,1	1,0	0,9
Otros países de Asia	6,1	6,1	6,6	6,4
India	2,1	2,2	2,3	2,1
Viet Nam	0,6	0,6	0,8	1,0
Otros	**1,4**	**1,3**	**0,7**	**0,8**

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos de Eurostat e información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A1. 4 Estructura de las exportaciones, 2009-2012

(Miles de millones de euros y %)

	2009	2010	2011	2012
Total (miles de millones de €)	**1.099,7**	**1.356,6**	**1.558,9**	**1.686,3**
	(%)			
Productos primarios	14,7	15,5	16,7	17,5
Productos agrícolas	7,3	7,2	7,4	7,6
Productos alimenticios	6,0	5,9	6,0	6,2
Pescado	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros productos alimenticios y animales vivos	5,7	5,7	5,8	6,0
Materias primas	1,3	1,3	1,3	1,4
Combustibles y productos de la minería	7,4	8,3	9,4	10,0
Menas y otros minerales	1,0	1,2	1,2	1,2
Combustibles	5,2	5,6	6,5	7,3
Petróleo y productos derivados del petróleo	4,8	5,2	6,0	6,8
Otros combustibles	0,4	0,4	0,5	0,5
Metales no ferrosos	1,3	1,5	1,7	1,5
Manufacturas	82,0	80,8	79,1	79,4
Hierro y acero	2,7	2,5	2,7	2,5
Productos químicos	17,9	17,2	16,4	16,4
Productos farmacéuticos	7,3	6,9	6,6	6,7
Plásticos	2,3	2,4	2,3	2,2
Otros productos químicos	8,2	7,9	7,5	7,5
Otras semimanufacturas	7,5	7,4	7,2	7,1
Maquinaria y equipo de transporte	42,0	42,2	41,7	41,9
Máquinas de oficina y equipo para telecomunicaciones	5,9	5,6	5,2	4,8
Máquinas de oficina y máquinas de procesamiento automático de datos	2,0	1,8	1,6	1,6
Aparatos y equipo para telecomunicaciones	2,7	2,7	2,6	2,3
Circuitos electrónicos integrados y componentes electrónicos	1,2	1,1	1,0	0,9
Equipo de transporte	13,7	15,5	15,6	16,5
Productos de la industria del automóvil	8,0	9,9	10,5	11,0
Otro equipo de transporte	5,7	5,6	5,2	5,4
Otras máquinas	22,0	20,9	20,7	20,6
Maquinaria y equipo generadores de fuerza	3,5	3,2	3,0	3,1
Máquinas no eléctricas	13,5	12,9	13,2	12,9
Máquinas eléctricas	5,0	4,8	4,6	4,5
Materias textiles	1,2	1,2	1,1	1,0
Prendas de vestir	1,4	1,2	1,3	1,3
Otras manufacturas	9,3	8,9	8,7	9,0
Artículos para uso doméstico y personal	1,7	1,6	1,6	1,7
Instrumentos científicos y de control	3,0	3,0	2,9	3,0
Artículos manufacturados diversos	4,5	4,4	4,2	4,4
Otros productos	3,3	3,8	4,2	3,1

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea (CUCI Rev. 4).

Cuadro A1. 5 Destino de las exportaciones, 2009-2012

(Miles de millones de euros y %)

	2009	2010	2011	2012
Total (miles de millones de €)	**1.099,7**	**1.356,6**	**1.558,9**	**1.686,3**
	(%)			
América	**26,7**	**26,7**	**25,6**	**26,2**
Estados Unidos	18,5	17,9	16,9	17,3
Otros países de América	8,2	8,8	8,6	8,9
Brasil	2,0	2,3	2,3	2,3
Canadá	2,0	2,0	1,9	1,9
México	1,5	1,6	1,5	1,7
Europa	**18,5**	**18,4**	**19,4**	**18,0**
AELC	11,7	11,4	12,1	11,0
Suiza	8,2	8,2	9,0	8,0
Noruega	3,4	3,1	3,0	3,0
Otros países de Europa	6,8	7,0	7,3	7,0
Turquía	4,0	4,5	4,7	4,5
Comunidad de Estados Independientes (CEI)	**8,7**	**9,1**	**9,8**	**10,2**
Federación de Rusia	6,0	6,3	6,9	7,3
Ucrania	1,3	1,3	1,4	1,4
África	**9,9**	**9,3**	**8,8**	**9,0**
Sudáfrica	1,5	1,6	1,7	1,6
Argelia	1,3	1,1	1,1	1,2
Marruecos	1,1	1,0	1,0	1,0
Oriente Medio	**8,5**	**7,8**	**7,5**	**7,4**
Emiratos Árabes Unidos	2,3	2,1	2,1	2,2
Reino de la Arabia Saudita	1,7	1,7	1,7	1,8
Israel	1,0	1,1	1,1	1,0
Asia	**25,4**	**26,8**	**27,0**	**27,0**
China	7,5	8,3	8,7	8,5
Japón	3,3	3,2	3,1	3,3
Seis países comerciantes del Asia Oriental	8,1	8,6	8,4	8,7
Corea, Rep. de	2,0	2,1	2,1	2,2
Hong Kong, China	1,8	2,0	2,0	2,0
Singapur	1,9	1,8	1,7	1,8
Otros países de Asia	6,6	6,6	6,7	6,5
India	2,5	2,6	2,6	2,3
Australia	2,0	2,0	2,0	2,0
Otros	**2,3**	**1,9**	**2,0**	**2,1**

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos de Eurostat e información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A2. 1 Determinadas disposiciones legislativas de la UE

Ámbito de aplicación	Disposiciones legislativas
Aduanas	
Nomenclatura combinada, Arancel Aduanero Común y Arancel Integrado de las Comunidades Europeas (TARIC)	Reglamento (CEE) Nº 2658/87 del Consejo
Código aduanero	Reglamento (CEE) Nº 2913/92 del Consejo
Disposiciones de aplicación del Código aduanero	Reglamento (CEE) Nº 2454/93 de la Comisión
Comercio exterior	
Exportaciones	
Prohibición del comercio de instrumentos de tortura	Reglamento (CE) Nº 1236/2005 del Consejo
Régimen común aplicable a las exportaciones	Reglamento (CE) Nº 1061/2009 del Consejo
Control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso	Reglamento (CE) Nº 428/2009 del Consejo
Seguro de crédito a la exportación	Directiva 98/29/CE del Consejo
Exportación de bienes culturales	Reglamento (CE) Nº 116/2009 del Consejo
Importaciones	
Régimen común aplicable a las importaciones	Reglamento (CE) Nº 260/2009 del Consejo
Régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países que no son miembros de la UE	Reglamento (CE) Nº 625/2009 del Consejo
Procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos	Reglamento (CE) Nº 717/2008 del Consejo
Comercio de productos derivados de la foca	Reglamento (CE) Nº 1007/2009
Medidas comerciales especiales	
Medidas antidumping	Reglamento (CE) Nº 1225/2009 del Consejo
Medidas contra las importaciones subvencionadas	Reglamento (CE) Nº 597/2009 del Consejo
Protección contra las subvenciones y las prácticas tarifarias desleales, que causan perjuicios a las compañías aéreas comunitarias	Reglamento (CE) Nº 868/2004
Protección contra los obstáculos al comercio	Reglamento (CE) Nº 3286/94 del Consejo
Marco multilateral de comercio	
Adopción de los Acuerdos de la OMC	Decisión Nº 94/800/CE del Consejo
Aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual	Decisión Nº 94/800/CE del Consejo
Aspectos relativos al comercio de mercancías	Decisión Nº 94/800/CE del Consejo
Aspectos relativos al comercio de servicios	Decisión Nº 94/800/CE del Consejo
Protección del consumidor	
Inocuidad de los alimentos y los piensos	Reglamento (CE) Nº 178/2002
Alimentos y piensos modificados genéticamente	Reglamento (CE) Nº 1829/2003
Seguridad de los productos	Directiva 2001/95/CE
Competencia	
Normas sobre la competencia (productos agrícolas)	Reglamento (CE) Nº 1184/2006 del Consejo
Normas sobre la competencia (empresas)	Reglamento (CE) Nº 1/2003 del Consejo
Normas sobre la competencia (transporte marítimo)	Reglamento (CEE) Nº 4055/86 del Consejo
Normas sobre la competencia (transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable)	Reglamento (CE) Nº 169/2009 del Consejo
Normas sobre la competencia (ayuda estatal)	Reglamento (CE) Nº 659/1999 del Consejo
Derechos de propiedad intelectual	
Invenciones biotecnológicas	Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
Dibujos y modelos comunitarios	Reglamento (CE) Nº 6/2002 del Consejo
Marca comunitaria	Reglamento (CE) Nº 207/2009 del Consejo
Derecho de autor y derechos afines	Directiva 2006/116/CE
Respeto de los derechos de propiedad intelectual	Directiva 2004/48/CE
Topografías de los productos semiconductores	Directiva 87/54/CEE del Consejo
Contratación	
Contratación pública en los ámbitos de la defensa y la seguridad	Directiva 2009/81/CE
Contratación pública en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales	Directiva 2004/17/CE
Contratos públicos de obras, de suministro y de servicios	Directiva 2004/18/CE
Tributación: impuesto sobre sociedades	
Régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes	Directiva 2011/96/UE
Régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros	Directiva 2003/49/CE del Consejo
Tributación: impuestos especiales de consumo	
Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas	Directiva 92/83/CEE del Consejo Directiva 92/84/CEE del Consejo Reglamento Nº 3199/93 del Consejo

Ámbito de aplicación	Disposiciones legislativas
Imposición de los productos energéticos y de la electricidad	Directiva 2003/96/CE del Consejo
Marcado fiscal del gasóleo y del queroseno	Directiva 95/60/CE del Consejo
Impuesto especial que grava las labores del tabaco	Directiva 2011/64/UE del Consejo
Régimen general de los impuestos especiales	Directiva 2008/118/CE del Consejo Reglamento (CE) Nº 684/2009 de la Comisión
Tributación: IVA	
Sistema común del impuesto sobre el valor añadido	Directiva 2006/112/CE Reglamento de Ejecución (UE) Nº 282/2011 del Consejo
Agricultura	
Nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación	Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1253/2012 de la Comisión
Organización común de mercados agrícolas y disposiciones específicas para determinados productos agrícolas	Reglamento (CE) Nº 1234/2007 del Consejo
Disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y determinados regímenes de ayuda a los agricultores	Reglamento (CE) Nº 73/2009 del Consejo
Pesca	
Política pesquera común	Reglamento (CE) Nº 2371/2002 del Consejo
Ayudas *de minimis* en el sector pesquero	Reglamento (CE) Nº 875/2007 de la Comisión
Ayudas estatales concedidas a las pequeñas y medianas empresas del sector de la pesca	Reglamento (CE) Nº 736/2008 de la Comisión
Energía	
Normas comunes para el mercado interior de la electricidad	Directiva 2009/72/CE
Normas comunes para el mercado interior del gas natural	Directiva 2009/73/CE
Transporte (vial)	
Normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses	Reglamento (CE) Nº 1073/2009
Normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera	Reglamento (CE) Nº 1072/2009
Transporte (aéreo)	
Normas comunes para la explotación de servicios aéreos	Reglamento (CE) Nº 1008/2008

Fuente: Europa - Síntesis de la legislación de la UE, información en línea, consultada en: http://europa.eu/legislation_summaries/index_es.htm; información en línea de EUR-Lex, consultada en: http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm; e información en línea de la Comisión Europea, consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/index_en.htm.

Cuadro A2. 2 Determinadas notificaciones a la OMC, enero de 2011 a marzo de 2013

Disposiciones jurídicas	Descripción de las prescripciones	Frecuencia	Documento de la OMC
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994			
Párrafo 5 del artículo XXVIII	Reserva del derecho de modificar las listas	*Ad hoc*	G/MA/254, 3 de diciembre de 2011
Párrafo 4 a) del artículo XVII y párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII	Empresas comerciales del Estado y productos objeto de su comercio	Bienal (notificaciones nuevas y completas)	G/STR/N/13/EU, 17 de octubre de 2012 G/STR/N/14/EU, 17 de octubre de 2012
Párrafo 7 a) del artículo XXIV	Uniones aduaneras o zonas de libre comercio	*Ad hoc*	WT/REG333/N/1/Rev.1, 21 de marzo de 2013 WT/REG333/N/1, 27 de febrero de 2013 WT/REG332/N/1, 27 de febrero de 2013 WT/REG307/N/1, 10 de febrero de 2012 WT/REG302/N/1, 19 de octubre de 2011 WT/REG296/N/1, 8 de julio de 2011
Acuerdo sobre la Agricultura			
Párrafo 2 del artículo 18	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios (cuadro MA.2)	Anual	G/AG/N/EU/12, 13 de diciembre de 2012 (abarca las campañas de comercialización 2009/2010 y 2010/2011 y los años civiles 2010 y 2011) G/AG/N/EEC/67, 18 de enero de 2011 (abarca la campaña de comercialización 2008/2009 y el año civil 2009)
Párrafo 7 del artículo 5 y párrafo 2 del artículo 18	Salvaguardia especial (cuadro MA.5)	Anual	G/AG/N/EU/9, 31 de octubre de 2012 (abarca la campaña de comercialización 2010/2011) G/AG/N/EU/5, 24 de febrero de 2012 (abarca la campaña de comercialización 2009/2010) G/AG/N/EEC/66, 12 de enero de 2011 (abarca la campaña de comercialización 2008/2009)
Párrafos 2 y 3 del artículo 18	Ayuda interna	Anual/*ad hoc* (cuadros DS.1 y DS.2)	G/AG/N/EU/11, 20 de noviembre de 2012 G/AG/N/EU/10, 19 de noviembre de 2012 (abarca la campaña de comercialización 2009/2010) G/AG/N/EU/8, 3 de abril de 2012 G/AG/N/EU/7, 2 de abril de 2012 (abarca la campaña de comercialización 2008/2009) G/AG/N/EEC/69, 24 de enero de 2011 G/AG/N/EEC/68, 24 de enero de 2011 (abarca la campaña de comercialización 2007/2008)
Párrafo 2 del artículo 18	Subvenciones a la exportación (cuadros ES.1, ES.2 y ES.3)	Anual	G/AG/N/EU/6, 15 de marzo de 2012 (abarca la campaña de comercialización 2009/2010) G/AG/N/EEC/70, 16 de marzo de 2011 (abarca la campaña de comercialización 2008/2009)
Párrafo 2 del artículo 16	Posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios	Anual	G/AG/N/EU/4, 21 de febrero de 2012 (abarca el año civil 2009) G/AG/N/EU/3, 17 de febrero de 2012 (abarca el año civil 2008) G/AG/N/EU/2, 16 de febrero de 2012 (abarca el año civil 2007) G/AG/N/EU/1, 16 de febrero de 2012 (abarca el año civil 2006)

Disposiciones jurídicas	Descripción de las prescripciones	Frecuencia	Documento de la OMC
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias			
Párrafo 3 del Anexo B	Servicio de información	Una vez, y modificaciones posteriores	G/SPS/ENQ/26, 11 de marzo de 2011
Párrafo 10 del Anexo B	Organismo nacional encargado de la notificación	Una vez, y modificaciones posteriores	G/SPS/NNA/16, 11 de marzo de 2011
Artículo 7 y párrafo 5 del Anexo B	Propuesta y adopción de reglamentaciones MSF	*Ad hoc*	Varias notificaciones (serie G/SPS/N/EU)
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio			
Artículos 2, 3, 5 y 7	Propuesta y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad	Antes o, en caso de problemas urgentes, inmediatamente después de la adopción de la medida	Varias notificaciones (serie G/TBT/N/EU)
Párrafos 1 y 3 del artículo 10	Servicio de información	Una vez, y modificaciones posteriores	G/TBT/ENQ/38/Rev.1, 8 de julio de 2011 G/TBT/ENQ/38, 30 de mayo de 2011
Párrafo 7 del artículo 10			G/TBT/10.7/N/121, 7 de febrero de 2013
Párrafo J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas	Programa de trabajo de las instituciones que han aceptado el Código	Semestral	ISO/IEC, Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping)			
Párrafo 4 del artículo 16	Medidas antidumping	Semestral	G/ADP/N/230/EU, 4 de septiembre de 2012 G/ADP/N/216/EEC, 14 de octubre de 2011 G/ADP/N/209/EEC/Corr.1, 26 de abril de 2011 G/ADP/N/209/EEC, 28 de marzo de 2011
Párrafo 4 del artículo 16	Medidas antidumping	*Ad hoc*	G/ADP/N/240, 15 de marzo de 2013 G/ADP/N/236, 20 de diciembre de 2012 G/ADP/N/234, 16 de octubre de 2012 G/ADP/N/232, 10 de agosto de 2012 G/ADP/N/229, 13 de junio de 2012 G/ADP/N/227, 4 de abril de 2012 G/ADP/N/225, 20 de febrero de 2012 G/ADP/N/222, 22 de diciembre de 2011 G/ADP/N/220, 11 de octubre de 2011 G/ADP/N/215, 21 de junio de 2011 G/ADP/N/214, 9 de mayo de 2011 G/ADP/N/213, 12 de abril de 2011 G/ADP/N/212, 8 de marzo de 2011
Párrafo 5 del artículo 18	Leyes y reglamentos nuevos relacionados con el Acuerdo, y su modificación, y aplicación de dichas leyes y reglamentos.	*Ad hoc*	G/ADP/N/1/EU/2, 17 de enero de 2013 G/ADP/N/1/EU/1, 16 de octubre de 2012

Disposiciones jurídicas	Descripción de las prescripciones	Frecuencia	Documento de la OMC
Acuerdo sobre Normas de Origen			
Párrafo 4 del Anexo II	Normas de origen preferenciales	Una vez, y modificaciones posteriores; y nuevas normas	G/RO/N/69, 29 de marzo de 2011
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación			
Párrafo 4 a) del artículo 1, artículo 5 y párrafo 2 b) del artículo 8	Procedimientos para el trámite de licencias de importación	*Ad hoc*	G/LIC/N/1/EU/2, 11 de abril de 2012 G/LIC/N/1/EU/1, 11 de abril de 2012
Párrafo 3 del artículo 7	Cuestionario	Anual	G/LIC/N/3/EU/1/Add.1, 26 de septiembre de 2012 G/LIC/N/3/EU/1, 25 de septiembre de 2012 G/LIC/N/3/EEC/14/Add.1, 29 de septiembre de 2011 G/LIC/N/3/EEC/14, 28 de septiembre de 2011
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias			
Párrafo 1 del artículo 25	Subvenciones	Cada dos años (notificaciones nuevas y completas)	G/SCM/N/220/EEC y sus adiciones, 10 de octubre de 2012
Párrafo 11 del artículo 25	Medidas en materia de derechos compensatorios	Semestral	G/SCM/N/242/EU, 31 de agosto de 2012 G/SCM/N/235/EU, 23 de marzo de 2012 G/SCM/N/228/EEC, 14 de octubre de 2011 G/SCM/N/219/EEC, 11 de abril de 2011
Párrafo 11 del artículo 25	Medidas en materia de derechos compensatorios	*Ad hoc*	G/SCM/N/255, 15 de marzo de 2013 G/SCM/N/247, 5 de octubre de 2012 G/SCM/N/245, 7 de agosto de 2012 G/SCM/N/241, 7 de junio de 2012 G/SCM/N/239, 5 de abril de 2012 G/SCM/N/237, 15 de febrero de 2012 G/SCM/N/231, 11 de octubre de 2011 G/SCM/N/227, 17 de junio de 2011 G/SCM/N/225, 27 de mayo de 2011 G/SCM/N/224, 13 de abril de 2011 G/SCM/N/223, 24 de marzo de 2011
Acuerdo sobre Salvaguardias			
Párrafo 1 a) del artículo 12	Iniciación/terminación de una investigación	*Ad hoc*	G/SG/N/9/EEC/2, 31 de enero de 2011
Párrafo 6 del artículo 12	Legislación	*Ad hoc*	Notificación más reciente en 2010
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios			
Párrafo 3 del artículo III	Leyes o reglamentos nuevos que afecten significativamente al comercio de servicios, o su modificación	Anual	S/C/N/684-688, 13 de marzo de 2013
Párrafo 4 del artículo III y párrafo 2 del artículo IV	Puntos de contacto y servicios de información	Una vez, y modificaciones posteriores	Notificación más reciente en 2009

Disposiciones jurídicas	Descripción de las prescripciones	Frecuencia	Documento de la OMC
Párrafo7 a) del artículo V	Acuerdos de integración económica	*Ad hoc*	S/C/N/681/Rev.1, 21 de marzo de 2013 S/C/N/681, 27 de febrero de 2013 S/C/N/680, 27 de febrero de 2013 S/C/N/564, 8 de julio de 2011
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio			
Párrafo 2 del artículo 63	Leyes y reglamentos	Una vez, y modificaciones posteriores	Notificación más reciente en 2010
Artículo 69	Puntos de contacto	Una vez, y modificaciones posteriores	IP/N/3/Rev.11/Add.6, 26 de enero de 2011
Reunión del Consejo de los ADPIC celebrada del 22 al 25 de julio de 1996	Puntos de contacto para la cooperación técnica	Una vez, y modificaciones posteriores	IP/N/7/Rev.3/Add.2, 26 de enero de 2011
Acuerdo sobre Contratación Pública			
Documento GPA/1 de la OMC, Anexo 3	Valor de umbral nacional	Bienal	GPA/W/314/Add.6, 23 de febrero de 2012
Párrafo 5 del artículo XIX	Estadísticas sobre contratación	Anual	Notificación más reciente en 2010
Otras disposiciones			
Documento L/4903 del GATT (Decisión de 28 de noviembre de 1979)	Exención del trato NMF en favor de los países en desarrollo	*Ad hoc*	WT/COMTD/N/41, 21 de enero de 2013 WT/COMTD/N/4/Add.5, 12 de abril de 2011
Documento G/L/59 de la OMC (Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas)	Restricciones cuantitativas	Bienal	G/L/59/Rev.1, 3 de julio de 2012

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro A2. 3 Situación de los asuntos planteados en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC en los que ha sido parte la UE, enero de 2011 a febrero de 2013

Asunto	Demandado/ reclamante (Documento de la OMC)	Solicitud de celebración de consultas	Establecimiento de un grupo especial/ Distribución del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Otras acciones
Como demandado					
Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable	China (WT/DS452)	5.11.2012	No		
Determinadas medidas relativas a la importación de biodiésel	Argentina (WT/DS443)	17.8.2012	No		
Medidas antidumping sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos procedentes de Indonesia	Indonesia (WT/DS442)	30.7.2012	No		
Confiscación de medicamentos genéricos en tránsito	Brasil (WT/DS409)	12.5.2010	No	n.a.	En proceso de consultas
Confiscación de medicamentos genéricos en tránsito	India (WT/DS408)	11.5.2010	No	n.a.	En proceso de consultas
Medidas antidumping sobre determinado calzado	China (WT/DS405)	4.2.2010	18.5.2010/ 28.10.2011	No	Aplicación notificada por el demandado el 17.12.2012
Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas	Noruega (WT/DS401)	5.11.2009	21.4.2011	n.a.	Composición del Grupo Especial el 4.10.2012
Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas	Canadá (WT/DS400)	2.11.2009	25.3.2011	n.a.	Composición del Grupo Especial el 4.10.2012
Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China	China (WT/DS397)	31.7.2009	23.10.2009/ 3.12.2010	15.7.2011	Aplicación notificada por el demandado el 23.10.2012
Determinadas medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral procedentes de los Estados Unidos	Estados Unidos (WT/DS389)	16.1.2009	19.11.2009	n.a.	Ninguna
Exámenes por extinción de los derechos antidumping y compensatorios impuestos a las importaciones de politereftalato de etileno (PET)	India (WT/DS385)	4.12.2008	No	n.a.	Ninguna
Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información	Taipei Chino (WT/DS377)	12.6.2008	23.9.2008/ 16.8.2010	No	Aplicación notificada por el demandado el 20.7.2011
Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información	Japón (WT/DS376)	28.5.2008	23.9.2008/ 16.8.2010	No	Aplicación notificada por el demandado el 20.7.2011
Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información	Estados Unidos (WT/DS375)	28.5.2008	23.9.2008/ 16.8.2010	No	Aplicación notificada por el demandado el 20.7.2011

Asunto	Demandado/ reclamante (Documento de la OMC)	Solicitud de celebración de consultas	Establecimiento de un grupo especial/ Distribución del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Otras acciones
Determinadas medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas	Canadá (WT/DS369)	25.9.2007	25.3.2011		Grupo Especial establecido, pero aún no constituido el 25.3.2011
Régimen para la importación de bananos	Panamá (WT/DS364)	22.6.2007	No		Diferencia resuelta o terminada (solución mutuamente convenida o desistimiento) el 8.11.2012
Régimen para la importación de bananos	Colombia (WT/DS361)	21.3.2007	No		Diferencia resuelta o terminada (solución mutuamente convenida o desistimiento) el 8.11.2012
Medidas que afectan al contingente arancelario para los ajos frescos o refrigerados	Argentina (WT/DS349)	6.9.2006			En proceso de consultas el 6.9.2006
Medida de salvaguardia definitiva sobre el salmón	Noruega (WT/DS328)	1.3.2005			En proceso de consultas el 1.3.2005
Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles	Estados Unidos (WT/DS316)	6.10.2004	20.7.2005/ 30.6.2010	18.5.2011	Procedimiento sobre el cumplimiento en curso el 13.4.2012
Ayuda para las embarcaciones comerciales	Corea, República de (WT/DS307)	13.2.2004			En proceso de consultas el 13.2.2004
Medidas que afectan a las importaciones de vino	Argentina (WT/DS263)	4.9.2002			En proceso de consultas el 4.9.2002
Medidas de salvaguardia provisionales sobre las importaciones de determinados productos de acero	Estados Unidos (WT/DS260)	30.5.2002	16.9.2002		Grupo Especial establecido, pero aún no constituido el 16.9.2002
Sistema Generalizado de Preferencias	Tailandia (WT/DS242)	7.12.2001			En proceso de consultas el 7.12.2001
Contingente arancelario aplicado a los piensos de gluten de maíz procedentes de los Estados Unidos	Estados Unidos (WT/DS223)	25.1.2001			En proceso de consultas el 25.1.2001
Medidas que afectan al café soluble	Brasil (WT/DS209)	12.10.2000			En proceso de consultas el 12.10.2000
Como reclamante					
Medidas que afectan a la importación de mercancías	Argentina (WT/DS438)	25.5.2012	28.1.2013	n.a.	
Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno	China (WT/DS432)	13.3.2012	23.7.2012	n.a.	Informe del Grupo Especial objeto de apelación por el Canadá y la UE el 5.2.2013 y el 11.2.2013, respectivamente
Medidas relativas al Programa de tarifas reguladas	Canadá (WT/DS426)	11.8.2011	20.1.2012/19.12.2012	n.a.	Informe del Grupo Especial en apelación el 5.2.2013
Derechos antidumping definitivos sobre los aparatos de rayos X para inspecciones de seguridad procedentes de la Unión Europea	China (WT/DS425)	25.7.2011	20.1.2012/26.2.2013		

Asunto	Demandado/ reclamante (Documento de la OMC)	Solicitud de celebración de consultas	Establecimiento de un grupo especial/ Distribución del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Otras acciones
Medidas antidumping sobre las importaciones de hojas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de Italia	Estados Unidos (WT/DS424)	1.4.2011	n.a.		
Derechos antidumping provisionales sobre determinados elementos de fijación de hierro y acero procedentes de la Unión Europea	China (WT/DS407)	7.5.2010	No	n.a.	En proceso de consultas
Impuestos sobre los aguardientes	Filipinas (WT/DS396)	29.7.2009	19.1.2010	21.12.2011	Aplicación notificada por el demandado el 28.1.2013
Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas	China (WT/DS395)	23.6.2009	21.12.2009	30.1.2012	Aplicación notificada por el demandado el 28.1.2013
Determinados impuestos y otras medidas sobre los vinos y bebidas espirituosas importados	India (WT/DS380)	22.9.2008	No	n.a.	Ninguna
Valoración en aduana de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas	Tailandia (WT/DS370)	25.1.2008	No	n.a.	
Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles - Segunda reclamación	Estados Unidos (WT/DS353)	27.6.2005	17.2.2006/31.3.2011	12.3.2012	Procedimiento sobre el cumplimiento en curso el 23.10.2012
Derechos compensatorios sobre el aceite de oliva, el gluten de trigo y los duraznos	Argentina (WT/DS330)	29.4.2005			En proceso de consultas
Artículo 776 de la Ley Arancelaria de 1930	Estados Unidos (WT/DS319)	5.11.2004			En proceso de consultas el 5.11.2004
Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles	Estados Unidos (WT/DS317)	6.10.2004	20.7.2005		Composición del Grupo Especial el 20.7.2005
Medidas antidumping sobre las importaciones de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas	India (WT/DS304)	8.12.2003			En proceso de consultas el 8.12.2003
Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")	Estados Unidos (WT/DS294)	12.6.2003	19.3.2004/31.10.2005. Distribución del informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 el 17.12.2008	18.4.2006. Distribución del informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 el 14.5.2009	Informe(s) adoptado(s) el 2.7.2012 con la recomendación de poner la(s) medida(s) en conformidad

n.a. No se aplica.

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro A3. 1 Productos a los que se aplica un precio de entrada

Código del SA	Designación de la mercancía
07020000	Tomates frescos o refrigerados
07070005	Pepinos
07099100	Alcachofas (alcauciles)
07099310	Calabacines (zapallitos)
08051020	Naranjas dulces, frescas
08052010	Clementinas
08052030	Monreales y satsumas
08052050	Mandarinas y wilkings
08052070	Tangerinas
08052090	Mandarinas: excepto 0805.20.10, 0805.20.30, 0825.20.50 y 0805.20.70
08055010	Limones *(Citrus limon, Citrus limonum)*
08061010	Uvas frescas de mesa
08081080	Manzanas: las demás
08083090	Peras: las demás
08091000	Albaricoques (damascos, chabacanos)
08092100	Guindas (cerezas ácidas) *(Prunus cerasus)*
08092900	Guindas: excepto cerezas ácidas *(Prunus cerasus)*
08093010	Griñones y nectarinas
08093090	Griñones: excepto nectarinas
08094005	Ciruelas
20096110	Jugo de uva (incluido el mosto): de valor superior a 18 € por 100 kg de peso neto
20096919	Jugo de uva (incluido el mosto): de valor Brix superior a 67
20096951	Jugo de uva (incluido el mosto): de valor Brix superior a 30 pero inferior o igual a 67, concentrados
20096959	Jugo de uva (incluido el mosto): de valor Brix superior a 30 pero inferior o igual a 67, excepto 20096951
22043092	Vino de uvas; los demás mostos de uva, concentrados
22043094	Vino de uvas; los demás mostos de uva, excepto 22043092
22043096	Vino de uvas; los demás mostos de uva, concentrados
22043098	Vino de uvas; los demás mostos de uva, excepto 22043098

Fuente: *Diario Oficial de la Unión Europea*, Reglamento de Ejecución (UE) Nº 927/2012 de la Comisión, de 9 de octubre de 2012.

Cuadro A3. 2 Aranceles en el marco de los acuerdos preferenciales, 2012

	Promedio aritmético de los tipos arancelarios (%)			Tipos libres de derechos en porcentaje del total de líneas arancelarias de cada categoría (%)		
	Total	Productos agrícolas (definición de la OMC)	Productos no agrícolas (definición de la OMC)	Total	Productos agrícolas (definición de la OMC)	Productos no agrícolas (definición de la OMC)
NMF	6,5	14,8	4,4	24,6	18,4	26,3
AAE	0,0[a]	0,1	0,0[a]	99,0	96,5	99,8
Albania	0,3	1,2	0,1	97,1	91,1	98,8
Andorra	0,1	0,3	0,0	98,5	93,3	100,0
Argelia	2,6	12,5	0,0[a]	84,2	28,7	99,9
Autoridad Palestina	0,0[a]	0,0[a]	0,0	99,7	98,6	100,0
Bosnia y Herzegovina	0,4	1,2	0,1	97,2	91,5	98,8
CARIFORUM	0,0[a]	0,1	0,0[a]	99,0	96,5	99,8
Ceuta-Melilla[b]	2,6	12,7	0,0[a]	84,6	30,5	99,9
Chile	2,0	9,7	0,1	87,0	48,9	97,8
Corea, Rep. de	0,9	1,5	0,7	92,7	91,9	92,9
Croacia	0,3	1,2	0,1	97,2	91,4	98,8
EEE	3,1	13,9	0,3	78,5	23,1	94,1
Egipto	0,2	0,9	0,0[a]	98,8	94,9	99,9
ERYM	0,3	1,2	0,0[a]	97,6	91,4	99,4
Islandia	4,9	7,6	4,2	33,8	56,6	27,4
Islas Feroe	3,4	14,3	0,6	79,3	21,1	95,7
Israel	0,5	2,2	0,1	95,5	81,1	99,6
Jordania	0,7	0,3	0,8	94,2	95,6	93,9
Kosovo	0,8	1,6	0,6	93,3	86,3	95,3
Líbano	0,3	1,3	0,0	97,3	88,1	100,0
Liechtenstein	5,8	11,6	4,3	28,7	35,7	26,7
Marruecos	2,5	12,1	0,0[a]	84,8	31,8	99,8
México	1,8	8,7	0,0[a]	90,3	56,4	99,9
Moldova	0,9	4,5	0,0	94,9	76,7	100,0
Montenegro	0,4	1,2	0,1	97,2	91,5	98,8
Noruega	5,9	12,3	4,3	27,7	32,5	26,4
Países y territorios de ultramar	0,1	0,6	0,0	98,5	93,2	100,0
Papua Nueva Guinea	0,0[a]	0,2	0,0[a]	99,0	96,2	99,8
San Marino	0,0[a]	0,2	0,0[a]	98,7	94,4	99,9
Serbia	0,4	1,2	0,1	97,3	91,4	98,9
Siria	3,5	13,8	0,8	78,3	23,5	93,8
Sudáfrica	1,7	4,8	0,8	89,0	72,7	93,6
Suiza	2,8	10,8	0,8	82,0	38,9	94,2
Túnez	2,6	12,4	0,1	84,1	29,0	99,7
Turquía[c]	1,7	8,5	0,0[a]	90,0	55,4	99,8

	Promedio aritmético de los tipos arancelarios (%)			Tipos libres de derechos en porcentaje del total de líneas arancelarias de cada categoría (%)		
	Total	Productos agrícolas (definición de la OMC)	Productos no agrícolas (definición de la OMC)	Total	Productos agrícolas (definición de la OMC)	Productos no agrícolas (definición de la OMC)
SGP ordinario	4,2	12,9	2,0	56,5	24,2	65,6
Brasil[d]	4,6	14,0	2,1	55,5	23,6	64,6
China[d]	5,8	13,0	4,0	26,4	22,7	27,4
India[d]	4,3	12,9	2,1	56,5	24,2	65,6
Indonesia[d]	4,3	13,1	2,0	56,3	23,3	65,6
Malasia[d]	4,3	13,1	2,0	56,3	23,3	65,6
Tailandia[d]	4,2	12,9	2,0	56,5	24,2	65,6
Viet Nam[d]	4,3	12,9	2,0	56,1	24,2	65,2
SGP+	1,9	9,3	0,1	88,7	53,4	98,7
Iniciativa "Todo menos armas"	0,0[a]	0,0	0,0[a]	99,8	100,0	99,8

a Cifras inferiores al 0,05%.
b Se tiene en cuenta la suspensión de las preferencias.
c Se tienen en cuenta la Unión Aduanera con Turquía y las concesiones bilaterales.
d Se tiene en cuenta la graduación en el marco de programas del SGP ordinario.

Nota: Se excluyen de todos los cálculos arancelarios las líneas arancelarias dentro de contingente. Si no se aplican tipos preferenciales, se utiliza para los cálculos el tipo NMF correspondiente. El arancel de 2012 está basado en la nomenclatura del SA 2012, que consiste en 9.383 líneas arancelarias (a nivel de 8 dígitos). Para estimar los equivalentes *ad valorem* (EAV) se han utilizado los datos de las importaciones de 2011 a nivel de líneas arancelarias de 8 dígitos procedentes de la base de datos de Eurostat.
De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y alternativos.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de la Base Integrada de Datos (BID) y la base de datos de Eurostat.

Cuadro A3. 3 Medidas comerciales especiales, enero de 2007 a enero de 2013[a]

Interlocutor comercial afectado	Iniciación de la investigación	Imposición de medidas	Supresión	Designación de los productos
Medidas antidumping en vigor (durante el período de cinco años)				
Corea	20.4.2006	19.1.2007		Silicio
Estados Unidos	13.7.2006	11.10.2007		Peroxosulfatos
China	17.8.2006	15.11.2007		Diciandiamida
China	30.11.2006	28.2.2008		Ferrosilicio
Egipto	30.11.2006	28.2.2008		Ferrosilicio
Ex República Yugoslava de Macedonia	30.11.2006	28.2.2008		Ferrosilicio
Kazajstán	30.11.2006	28.2.2008		Ferrosilicio
Federación de Rusia	30.11.2006	28.2.2008		Ferrosilicio
Sudáfrica	21.12.2006	13.3.2008		Dióxido de manganeso
China	20.12.2006	18.3.2008		Coque de carbón en trozos de más de 80 mm de diámetro
China	5.9.2007	2.12.2008		Glutamato monosódico
China	4.9.2007	3.12.2008		Ácido cítrico
Belarús	26.9.2007	19.12.2008		Tubos soldados, de hierro o de acero sin alear
China	26.9.2007	19.12.2008		Tubos soldados, de hierro o de acero sin alear
Federación de Rusia	26.9.2007	19.12.2008		Tubos soldados, de hierro o de acero sin alear
China	20.10.2007	30.12.2008		Cítricos
China	9.11.2007	31.1.2009		Elementos de fijación, de hierro o acero
China	16.2.2008	13.5.2009		Alambres y cables de alambre para hormigón pretensado
China	16.2.2008	14.5.2009		Velas, cirios y artículos similares
Tailandia	20.9.2008	16.6.2009		Transpaletas manuales y sus partes esenciales
China	8.5.2008	5.8.2009		Alambrón
Estados Unidos	13.6.2008	10.7.2009		Biodiésel
China	9.7.2008	6.10.2009		Determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero
Brasil	12.7.2008	6.10.2009		Hojas y tiras de aluminio
Armenia	12.7.2008	6.10.2009		Hojas y tiras de aluminio
China	12.7.2008	6.10.2009		Hojas y tiras de aluminio
Corea		11.5.2010		Cables de acero
China	18.3.2009	16.6.2010		Sistema de escaneado de cargas
China	8.4.2009	16.6.2010		Alambres de molibdeno
China	11.8.2009	28.10.2010		Gluconato sódico
China	13.8.2009	28.10.2010		Ruedas de aluminio
China	8.9.2009	1.12.2010		Hilados de alta tenacidad de poliésteres
China	2.10.2009	22.12.2010		Tablas de planchar
China	17.12.2009	15.3.2011		Productos de fibra de vidrio de filamento continuo
Canadá	12.8.2010	11.5.2011		Biodiésel (ampliación)
Bosnia y Herzegovina	17.2.2010	14.5.2011		Zeolita A en polvo
China	17.2.2010	13.5.2011		Melamina

Interlocutor comercial afectado	Iniciación de la investigación	Imposición de medidas	Supresión	Designación de los productos
China	18.2.2010	14.5.2011		Papel fino estucado
China	20.5.2010	9.8.2011		Tejidos de malla abierta de fibra de vidrio
Tailandia	20.5.2010	9.8.2011		Mecanismos para encuadernación con anillas
China	19.6.2010	15.9.2011		Baldosas de cerámica
India	13.8.2010	11.11.2011		Alcoholes grasos y sus mezclas
Indonesia	13.8.2010	11.11.2011		Alcoholes grasos y sus mezclas
Malasia	13.8.2010	11.11.2011		Alcoholes grasos y sus mezclas
China	30.9.2010	20.12.2011		Tubos sin soldadura de acero inoxidable
Malasia	28.10.2010	26.7.2011		Elementos de fijación, de hierro o acero
China	18.5.2011	12.1.2012		Alambres de molibdeno
Malasia	18.5.2011	12.1.2012		Alambres de molibdeno
China	26.1.2011	18.4.2012		Ácido oxálico
India	26.1.2011	18.4.2012		Ácido oxálico
Malasia		24.7.2012		Tejidos de malla abierta de fibra de vidrio
China	12.8.2011	9.11.2012		Radiadores de aluminio
Federación de Rusia	1.11.2011	29.1.2013		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
Turquía	1.11.2011	29.1.2013		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
Medidas prorrogadas y en vigor (después del período de cinco años)				
China		28.7.1990		Silicio metálico
China		27.9.1990		Carburos de volframio y de volframio fundido
China		9.9.1993		Bicicletas
Federación de Rusia	9.6.1994	23.8.1995		Nitrato de amonio
China		3.4.1996		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
Tailandia		3.4.1996		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
China		5.6.1996		Carbón activado en polvo
China		18.1.1997		Piezas de bicicleta
China		24.1.1997		Mecanismos para encuadernación con anillas
India	1.7.1997	26.6.1998		Cuerdas de fibra sintética
China	20.5.1998	17.8.1999		Cables de acero
Ucrania	20.5.1998	17.8.1999		Cables de acero
Taipei Chino		14.4.2000		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
Federación de Rusia	5.5.2000	4.8.2001		Cables de acero
China	6.7.2001	25.7.2002		Ácido sulfanílico
India	6.7.2001	25.7.2002		Ácido sulfanílico
Corea	1.6.2001	24.8.2002		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
Malasia	1.6.2001	24.8.2002		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
Tailandia	29.6.2001	27.9.2002		Tubos soldados, de hierro o acero sin alear
Ucrania	29.6.2001	27.9.2002		Tubos soldados, de hierro o acero sin alear
Indonesia		6.6.2003		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
China	19.12.2002	11.3.2004		Ciclamato sódico
Indonesia	19.12.2002	11.3.2004		Ciclamato sódico
Moldova		24.4.2004		Cables de acero

Interlocutor comercial afectado	Iniciación de la investigación	Imposición de medidas	Supresión	Designación de los productos
Viet Nam	1.10.2003	4.12.2004		Mecanismos para encuadernación con anillas
China	22.5.2003	19.8.2004		PET
India	21.8.2003	18.9.2004		Sistemas de electrodos de grafito
Marruecos		30.10.2004		Cables de acero
China	19.8.2003	12.11.2004		Madera contrachapada de okoumé (*Aucoumea klaineana*)
Indonesia		1.12.2004		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
Sri Lanka		1.12.2004		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
China	30.4.2004	21.7.2005		Carbonato de bario
China	29.4.2004	21.7.2005		Transpaletas manuales y sus partes esenciales
China	30.4.2004	29.7.2005		Piezas de fundición
China	10.7.2004	7.10.2005		Ácido tricloroisocianúrico
China	24.8.2004	19.11.2005		Elementos de fijación de acero inoxidable y sus partes
Taipei Chino	24.8.2004	19.11.2005		Elementos de fijación de acero inoxidable y sus partes
Lao, R.D.P.	13.4.2005	12.1.2006		Mecanismos para encuadernación con anillas
China	30.10.2004	27.1.2006		Ácido tartárico
Filipinas	5.8.2005	29.4.2006		Accesorios de tubería, de hierro o de acero
China	28.4.2005	27.7.2006		Mecanismos de palanca para archivadores
China	25.6.2005	14.9.2006		Cueros y pieles agamuzados
China	30.6.2005	29.9.2006		Sacos y bolsas de plástico
Medidas que se dejaron sin efecto/suprimidas durante el período objeto de examen				
Tailandia	22.12.2009		20.1.2011[b]	Ácido tereftálico purificado
China	30.6.2010		3.3.2011[b]	Módems para redes inalámbricas de área extensa
India	1.4.2010		10.3.2011[b]	Barras de acero inoxidable
China	7.7.2005	6.10.2006	16.3.2011[d]	Calzado (con parte superior de cuero)
Macao, China		1.5.2008	16.3.2011[d]	Calzado (con parte superior de cuero)
Viet Nam	7.7.2005	6.10.2006	16.3.2011[d]	Calzado (con parte superior de cuero)
Singapur	12.8.2010		11.5.2011[b]	Biodiésel
China	23.10.1991	11.12.1993	17.5.2011[d]	Magnesio
China	19.12.2003	17.3.2005	9.6.2011[d]	Fibras discontinuas de poliéster
China	13.7.2004	12.10.2005	25.6.2011[d]	Ladrillos de magnesia
China	20.5.1994	4.4.1996	8.7.2011[d]	Cumarina
Belarús	31.10.1990	24.10.1992	12.7.2011[d]	Cloruro de potasio
Federación de Rusia	31.10.1990	24.10.1992	12.7.2011[d]	Cloruro de potasio
China	23.7.2010		10.8.2011[b]	Tris (2-cloro-1-metiletil) fosfato "TCPP"
Corea	2.6.2005	31.8.2006	31.8.2011[d]	Refrigeradores
China	30.4.2004	29.7.2005	2.9.2011[d]	Piezas de fundición
China	17.12.2010		30.9.2011[b]	Sistemas de electrodos de grafito
Omán	16.2.2011		14.12.2011[b]	Tereftalato de polietileno (PET)
Arabia Saudita	16.2.2011		14.12.2011[b]	Tereftalato de polietileno (PET)
Argelia	26.6.1999	24.3.2000	21.12.2011[d]	Soluciones de urea y nitrato de amonio
Belarús	26.6.1999	22.9.2000	21.12.2011[d]	Soluciones de urea y nitrato de amonio
Federación de Rusia	26.6.1999	22.9.2000	21.12.2011[d]	Soluciones de urea y nitrato de amonio

Interlocutor comercial afectado	Iniciación de la investigación	Imposición de medidas	Supresión	Designación de los productos
Ucrania	26.6.1999	22.9.2000	21.12.2011[d]	Soluciones de urea y nitrato de amonio
Estados Unidos	4.12.2010		12.1.2012[b]	Acetato de vinilo
Suiza	18.5.2011		12.1.2012[b]	Alambres de molibdeno
Federación de Rusia	30.11.2006	28.2.2008	25.1.2012[d]	Ferrosilicio
Sudáfrica	20.5.1998	17.8.1999	9.2.2012[d]	Cables de acero
Corea	6.11.1999	30.11.2000	28.2.2012[d]	PET
India	13.5.2011		23.3.2012[b]	Elementos de fijación de acero inoxidable
China	17.2.2011		5.4.2012[b]	Ciclamato sódico
China	19.1.2006	17.4.2007	17.4.2012[d]	Fresas
Belarús	28.6.2011		08.5.2012[b]	Tubos sin soldadura, de hierro o acero
China	28.7.2011		22.5.2012[b]	Tejidos de fibra de vidrio, hilados y/o cosidos
China	29.7.2011		5.6.2012[b]	Ácido tartárico
China	7.4.2006	21.6.2007	21.6.2012[d]	Sillines
China	31.7.1993	31.10.2003	26.6.2012[d]	Furfuraldehído
India	6.11.1999	30.11.2000	28.6.2012[d]	PET
China	19.4.2011		28.6.2012[b]	Productos de proteína de soja
India		23.8.2001	7.11.2012[d]	Película de PET
Brasil		18.11.2004	7.11.2012[d]	Película de PET
Israel		18.11.2004	7.11.2012[d]	Película de PET
China		4.5.1995	13.12.2012[d]	Encendedores
Taipei Chino		29.1.1999	13.12.2012[d]	Encendedores
Viet Nam	26.6.2012		13.12.2012[b]	Encendedores
Medidas que expiraron durante el período objeto de examen				
Croacia	31.3.2005	29.6.2006	30.6.2011[c]	Tubos sin soldadura, de hierro o acero
China	25.6.2005	14.9.2006	15.9.2011[c]	Cueros y pieles agamuzados
Tailandia	25.6.2005	14.9.2006	15.9.2011[c]	Cueros y pieles agamuzados
Tailandia	30.6.2005	29.9.2006	30.9.2011[c]	Sacos y bolsas de plástico
Estados Unidos		2.2.1994	23.1.2012[e]	Etanolaminas
Taipei Chino	6.11.1999	30.11.2000	28.2.2012[e]	Tereftalato de polietileno (PET)
India	6.11.1999	30.11.2000	28.2.2012[e]	Tereftalato de polietileno (PET)
Indonesia	6.11.1999	30.11.2000	28.2.2012[e]	Tereftalato de polietileno (PET)
Corea	6.11.1999	30.11.2000	28.2.2012[e]	Tereftalato de polietileno (PET)
Malasia	6.11.1999	30.11.2000	28.2.2012[e]	Tereftalato de polietileno (PET)
Tailandia	6.11.1999	30.11.2000	28.2.2012[e]	Tereftalato de polietileno (PET)
China	17.12.2005	13.3.2007	14.3.2012[c]	Electrodos de volframio
Tailandia	17.12.2005	13.3.2007	14.3.2012[c]	Electrodos de volframio
China	19.1.2006	17.4.2007	18.4.2012[c]	Fresas (congeladas)
Tailandia	19.1.2006	17.4.2007	18.4.2012[c]	Fresas (congeladas)
China	4.2.2006	26.4.2007	27.4.2012[c]	Tablas de planchar
Tailandia	4.2.2006	26.4.2007	27.4.2012[c]	Tablas de planchar
Ucrania	4.2.2006	26.4.2007	27.4.2012[c]	Tablas de planchar
Ucrania	29.10.1999	25.1.2001	17.6.2012[e]	Nitrato de amonio
Tailandia	28.3.2006	20.6.2007	21.6.2012[b]	Maíz dulce

Interlocutor comercial afectado	Iniciación de la investigación	Imposición de medidas	Supresión	Designación de los productos
China	7.4.2006	21.6.2007	22.6.2012[c]	Sillines
Ucrania	31.3.2005	29.6.2006	4.7.2012[c]	Tubos sin soldadura, de hierro o acero
Federación de Rusia	31.3.2005	29.6.2006	4.7.2012[c]	Tubos sin soldadura, de hierro o acero
China	13.7.2006	11.10.2007	12.10.2012[c]	Peroxosulfatos (persulfatos)
Taipei Chino	13.7.2006	11.10.2007	12.10.2012[c]	Peroxosulfatos (persulfatos)
Federación de Rusia	5.5.2000	4.8.2001	31.10.2012[e]	Cables de acero
India	27.5.2000	23.8.2001	7.11.2012[e]	Película de PET
Tailandia	27.5.2000	23.8.2001	7.11.2012[e]	Película de PET
China	17.8.2006	15.11.2007	16.11.2012[c]	Diciandiamida
China	6.9.2006	5.12.2007	6.12.2012[c]	Silicio manganeso
Kazajstán	6.9.2006	5.12.2007	6.12.2012[c]	Silicio manganeso
India	11.11.2006	26.1.2008	27.1.2013[c]	Dihidromircenol
Nueva investigación iniciada durante el período objeto de examen				
China	26.1.2011			Ácido oxálico
Omán	16.2.2011			Tereftalato de polietileno (PET)
China	12.8.2011			Radiadores de aluminio
Federación de Rusia	1.11.2011			Accesorios de tubería, de hierro o de acero
Turquía	1.11.2011			Accesorios de tubería, de hierro o de acero
Estados Unidos	25.11.2011			Bioetanol
Kazajstán	17.12.2011			Fósforo blanco (fósforo elemental o amarillo)
China	20.12.2011			Hojas y tiras de aluminio en bobinas (rollos)
China	21.12.2011			Productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica
China	16.2.2012			Artículos para el servicio de mesa o cocina de cerámica
China	16.2.2012			Accesorios de tubería moldeados, de fundición maleable (accesorios de tubería maleables)
Indonesia	16.2.2012			Accesorios de tubería moldeados, de fundición maleable (accesorios de tubería maleables)
Tailandia	16.2.2012			Accesorios de tubería moldeados, de fundición maleable (accesorios de tubería maleables)
Ex República Yugoslava de Macedonia	31.3.2012			Tubos soldados y perfiles huecos, de sección cuadrada o rectangular
Turquía	31.3.2012			Tubos soldados y perfiles huecos, de sección cuadrada o rectangular
Ucrania	31.3.2012			Tubos soldados y perfiles huecos, de sección cuadrada o rectangular
China	24.7.2012			Bicicletas
India	10.8.2012			Alambre de acero inoxidable
Argentina	29.8.2012			Biodiésel
Indonesia	29.8.2012			Biodiésel
China	6.9.2012			Paneles solares
Malasia	26.9.2012			Bicicletas
Sri Lanka	26.9.2012			Bicicletas

Interlocutor comercial afectado	Iniciación de la investigación	Imposición de medidas	Supresión	Designación de los productos
Túnez	26.9.2012			Bicicletas
China	23.10.2012			Hojas y tiras de aluminio
China	10.11.2012			Accesorios de tubería de acero inoxidable para la soldadura a tope
Taipei Chino	10.11.2012			Accesorios de tubería de acero inoxidable para la soldadura a tope
China	20.12.2012			Alambres de molibdeno
Taipei Chino	16.1.2013			Tejidos de malla abierta de fibra de vidrio
Tailandia	16.1.2013			Tejidos de malla abierta de fibra de vidrio
Medidas compensatorias en vigor (durante el período de cinco años)				
Estados Unidos	13.6.2008	10.7.2009		Biodiésel
Irán	3.9.2009	29.9.2010		PET (Tereftalato de polietileno)
Pakistán	3.9.2009	29.9.2010		PET (Tereftalato de polietileno)
Emiratos Árabes Unidos	3.9.2009	29.9.2010		PET (Tereftalato de polietileno)
India	1.4.2010	28.4.2011		Barras de acero inoxidable
China	17.4.2010	14.5.2011		Papel fino estucado
Canadá	12.8.2010	11.5.2011		Biodiésel
Medidas prorrogadas y en vigor (después del período de cinco años)				
India	21.8.2003	18.9.2004		Sistemas de electrodos de grafito
India	6.7.2001	25.7.2002		Ácido sulfanílico
Nueva investigación iniciada durante el período objeto de examen				
China	22.2.2012			Productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica
China	27.4.2012			Bicicletas
India	10.8.2012			Alambre de acero inoxidable
China	8.11.2012			Paneles solares
Argentina	10.11.2012			Biodiésel
Indonesia	10.11.2012			Biodiésel
Medidas que se dejaron sin efecto/suprimidas durante el período objeto de examen				
Tailandia	22.12.2009		20.1.2011[a]	Ácido tereftálico purificado
China	16.9.2010		3.3.2011[a]	Módems para redes inalámbricas de área extensa
Brasil	19.2.2004	18.11.2004	3.3.2011[c]	Película de PET (tereftalato de polietileno)
Israel	19.2.2004	18.11.2004	3.3.2011[c]	Película de PET (Tereftalato de polietileno)
India	21.11.1998	10.12.1999	3.3.2011[c]	Película de PET (Tereftalato de polietileno)
Singapur	12.8.2010		11.5.2011[a]	Biodiésel
Indonesia		10.11.2006	8.7.2011[c]	Cumarina
Malasia		10.11.2006	8.7.2011[c]	Cumarina

Interlocutor comercial afectado	Iniciación de la investigación	Imposición de medidas	Supresión	Designación de los productos
India		9.5.2002	8.7.2011[c]	Cumarina
Tailandia		31.12.2004	8.7.2011[c]	Cumarina
India	12.9.1997	9.10.1998	11.8.2011[c]	Antibióticos (de amplio espectro)
China		13.4.1994	25.8.2011[c]	Carburo de silicio
Omán	16.2.2011		14.12.2011[a]	Tereftalato de polietileno (PET)
Arabia Saudita	16.2.2011		14.12.2011[a]	Tereftalato de polietileno (PET)
India	13.5.2011		24.5.2012[a]	Elementos de fijación de acero inoxidable
Estados Unidos	25.11.2011		21.12.2012[a]	Bioetanol
Medidas que expiraron durante el período objeto de examen				
India	6.11.1999	30.11.2000	28.2.2012[d]	Tereftalato de polietileno (PET)

a Las medidas que figuran en este cuadro se enumeran por interlocutor comercial afectado.
b Se puso fin a la investigación.
c Las medidas expiraron automáticamente.
d Se dejaron sin efecto las medidas.
e Las medidas fueron prorrogadas y expiraron posteriormente.

Fuente: Secretaría de la OMC e información en línea de la Comisión Europea.

Cuadro A3. 4 Medidas antidumping por interlocutor comercial, 2008-2012

	2008	2009	2010	2011	2012
Interlocutor comercial/región					
Arabia Saudita	1	1	0	0	0
Argelia	1	1	1	0	0
Armenia	0	1	1	1	1
Australia	1	0	0	0	0
Belarús	3	3	3	1	1
Bosnia y Herzergovina	0	0	0	1	1
Brasil	1	2	2	2	1
Canadá	0	0	0	1	1
China	48	54	54	53	48
Corea	5	5	5	4	3
Croacia	1	1	1	1	0
Egipto	1	1	1	1	1
Estados Unidos	4	5	3	3	2
Filipinas	1	1	1	1	1
India	8	8	7	7	7
Indonesia	5	5	4	4	4
Islas Feroe	1	0	0	0	0
Israel	1	1	1	1	0
Kazajstán	2	2	2	2	1
Lao, R.D.P.	1	1	1	1	1
Macao, China	1	1	1	0	0
Macedonia	1	1	1	1	0
Malasia	4	4	3	3	6
Marruecos	1	1	1	1	1
Moldova	1	1	1	1	1
Pakistán	1	0	0	0	0
Rusia	8	8	8	6	5
Sri Lanka	1	1	1	1	1
Sudáfrica	2	2	2	2	1
Tailandia	7	8	7	7	6
Taipei Chino	6	6	5	5	3
Ucrania	6	6	6	5	4
Viet Nam	4	4	2	1	1
Número total de medidas	**128**	**135**	**125**	**117**	**102**

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A3. 5 Resumen de las principales disposiciones legislativas en materia de derechos de propiedad intelectual, 2013

Derechos de propiedad intelectual	Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Derecho de autor y derechos conexos	• Directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información	IP/N/1/EU/C/1
	• Directiva 2012/28/UE, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas	IP/N/1/EU/C/2
	• Directiva 2006/115/CE, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual	IP/N/1/EU/C/3
	• Directiva 2006/116/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines, modificada por la Directiva 2011/77/UE, de 27 de septiembre de 2011	IP/N/1/EU/C/4
	• Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable	IP/N/1/EU/C/5
	• Directiva 2001/84/CE, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original	IP/N/1/EU/C/6
	• Directiva 2009/24/CE, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador	IP/N/1/EU/C/7
	• Directiva 96/9/CE, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos	
	• Decisión 2000/278/CE del Consejo, de 16 de marzo de 2000, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor y del Tratado de la OMPI sobre interpretaciones o ejecuciones y fonogramas	IP/N/1/EEC/C/2 IP/N/1/EU/C/8
	• Leyes nacionales de los Estados miembros de la UE.	
Marcas de fábrica o de comercio	• Directiva 2008/95/CE, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas	IP/N/1/EU/T/1
	• Reglamento (CE) Nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria	IP/N/1/EU/T/2
	• Reglamento (CE) Nº 1992/2003 del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 40/94 sobre la marca comunitaria, con objeto de llevar a efecto la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989	IP/N/1/EEC/T/2
	• Reglamento (CE) Nº 2082/2004 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) Nº 216/96 por el que se establece el Reglamento de procedimiento de las salas de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)	IP/N/1/EU/T/3
	• Reglamento (CE) Nº 355/2009 de la Comisión, de 31 de marzo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) Nº 2869/95, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos), y el Reglamento (CE) Nº 2868/95, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) Nº 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria	IP/N/1/EEC/T/4
	• Leyes nacionales de los Estados miembros de la UE sobre marcas de fábrica o de comercio: además del sistema comunitario de marcas de fábrica o de comercio existen sistemas nacionales de marcas de fábrica o de comercio que funcionan en paralelo.	

Derechos de propiedad intelectual	Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Indicaciones geográficas	• Vinos: Reglamento (CE) Nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, modificado por el Reglamento (CE) Nº 491/2009 del Consejo	IP/N/1/EU/G/1 y IP/N/1/EU/G/2
	• Reglamento (CE) Nº 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, por el que se establecen determinadas disposiciones en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas	IP/N/1/EEC/4 y IP/N/1/EEC/G/5
	• Bebidas espirituosas: Reglamento (CE) Nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas	IP/N/1/EEC/4 y IP/N/1/EEC/G/6
	• Productos agrícolas y alimenticios: Reglamento (UE) N° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	IP/N/1/EU/G/3
	• Respecto de la protección de las marcas colectivas, véase el Reglamento (CE) Nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria	IP/N/1/EU/T/2
	• Leyes nacionales de los Estados miembros de la UE y régimen de denominación aplicable en algunos Estados miembros de la UE.	
Dibujos y modelos industriales	• Directiva 98/71/CE, de 13 de octubre de 1998, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos	IP/N/1/EU/D/1
	• Reglamento (CE) Nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, modificado por el Reglamento (CE) Nº 1891/2006 del Consejo, de 18 de diciembre de 2006	IP/N/1/EU/D/2 IP/N/1/EU/D/3
	• Reglamento (CE) Nº 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) Nº 6/2002 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) Nº 876/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007	IP/N/1/EU/D/4
	• Reglamento (CE) Nº 2246/2002 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2002, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) en concepto de registro de dibujos y modelos comunitarios, modificado por el Reglamento (CE) Nº 877/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007	IP/N/1/EU/D/5
	• Decisión del Consejo (2006/954/CE), de 18 de diciembre de 2006, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro internacional de dibujos y modelos industriales, adoptada en Ginebra el 2 de julio de 1999	
	• Leyes nacionales de los Estados miembros de la UE: además del sistema comunitario de dibujos y modelos existen sistemas nacionales de dibujos y modelos que funcionan en paralelo.	

Derechos de propiedad intelectual	Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Patentes	• Reglamento (UE) Nº 1257/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente	IP/N/1/EU/P/1
	• Reglamento (UE) Nº 1260/2012 del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción	IP/N/1/EU/P/8
	• Directiva 98/44/CE, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas	IP/N/1/EEC/P/4
	• Reglamento (CE) Nº 1901/2006, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifica el Reglamento (CEE) Nº 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento(CE) Nº 726/2004	IP/N/1/EU/P/2
	• Reglamento (CE) Nº 816/2006, de 17 de mayo de 2006, sobre la concesión de licencias obligatorias sobre patentes relativas a la fabricación de productos farmacéuticos destinados a la exportación a países con problemas de salud pública	IP/N/1/EEC/P/5
	• Las leyes nacionales de los Estados miembros de la UE relativas a las patentes y el Convenio sobre la Patente Europea coexisten con el sistema europeo de patentes y funcionan en paralelo a este.	
Certificados complementarios de protección	• Reglamento (CE) Nº 469/2009, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos	IP/N/1/EU/P/3
	• Reglamento (CE) Nº 1610/96, de 23 de julio de 1996, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios.	IP/N/1/EU/P/4
Obtenciones vegetales	• Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, modificado por el Reglamento (CE) Nº 15/2008 del Consejo	IP/N/1/EEC/P/3
	• Reglamento (CE) Nº 874/2009 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo en lo relativo al procedimiento ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	IP/N/1/EU/P/5
	• Reglamento (CE) Nº 1238/95 de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 2100/94 del Consejo en lo que respecta a las tasas que deben pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, modificado por el Reglamento (CE) Nº 572/2008 de la Comisión, de 19 de junio de 2008, y el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 510/2012 de la Comisión, de 15 de junio de 2012	IP/N/1/EU/P/6
	• Reglamento (CE) Nº 1768/95 de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por el que se adoptan normas de desarrollo de la exención agrícola contemplada en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) Nº 2100/94, modificado por el Reglamento (CE) Nº 2605/98 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1998	IP/N/1/EU/P/7
	• Leyes nacionales de los Estados miembros de la UE: los sistemas nacionales funcionan en paralelo al sistema comunitario.	
Protección de esquemas de trazado	• Directiva 87/54/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, sobre la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores	IP/N/1/EEC/1/Rev.1 y IP/N/1/EEC/L/1
	• Decisión del Consejo (94/824/CE), de 22 de diciembre de 1994, sobre la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a los nacionales de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio.	IP/N/1/EEC/1/Rev.1 y IP/N/1/EEC/L/2

Derechos de propiedad intelectual	Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Información no divulgada y datos de los ensayos clínicos	• Directiva 2001/83/CE, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, modificada por la Directiva 2004/27/CE, de 31 de marzo de 2004	IP/N/1/EU/U/1
	• Reglamento (CE) Nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos	IP/N/1/EU/U/2
	• Leyes nacionales de los Estados miembros de la UE.	
Observancia	• Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos	IP/N/1/EEC/2 y IP/N/1/EEC/E/2
	• Reglamento Nº 1891/2004 de la Comisión, de 21 de octubre de 2004, por el que se adoptan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo	IP/N/1/EEC/2 y IP/N/1/EEC/E/3
	• Directiva 2004/48/CE, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los DPI	IP/N/1/EEC/2 y IP/N/1/EEC/E/4
	• Leyes nacionales de los Estados miembros de la UE.	

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro A3. 6 Plazo de protección de los principales derechos de propiedad intelectual, 2013

Tipo de derecho	Plazo de protección	Organismo competente en la UE
Derecho de autor		
• Derechos de los autores	• La vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. En el caso de una obra común a varios autores, el plazo debe calcularse a partir de la muerte del último autor superviviente. En el caso de obras anónimas o seudónimas, 70 años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. Cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje dudas sobre su identidad, la protección se extiende durante la vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público.	El derecho de autor está protegido sin necesidad de registro
• Obras publicadas en volúmenes	• El plazo de protección comienza a correr cuando la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público	
• Obras que no hayan sido lícitamente hechas accesibles al público en el plazo de 70 años desde su creación	• La protección se extinguirá	
• Obras cinematográficas o audiovisuales	• La protección expira 70 años después de la muerte del autor.[a]	
• Artistas intérpretes o ejecutantes	• La protección expira 50 años después de la fecha de la representación o de la ejecución. No obstante, si se publica lícitamente o se comunica lícitamente al público, dentro de dicho período, una grabación de la representación o ejecución, los derechos expirarán 70 años después de la fecha de dicha primera publicación o dicha primera comunicación al público, cualquiera que sea la primera de ellas	
• Productores de fonogramas	• La protección expira 50 años después de que se haya hecho la grabación. No obstante, si el fonograma se publica lícitamente durante dicho período, los derechos expirarán 70 años después de la fecha de la primera publicación lícita. Si durante el citado período no se efectúa publicación lícita alguna, y el fonograma se comunica lícitamente al público, dichos derechos expirarán 70 años después de la fecha de la primera comunicación lícita al público	
• Productores de una película[b]	• La protección expira 50 años después de que se haya hecho la grabación. No obstante, si la película se publica lícitamente o se comunica lícitamente al público durante dicho período, los derechos expirarán 50 años después de la fecha de dicha primera publicación o de dicha primera comunicación al público, cualquiera que sea la primera de ellas	
• Entidades de radiodifusión	• La protección expira 50 años después de la primera retransmisión de una emisión, tanto si dicha emisión se retransmite por vía alámbrica como por vía inalámbrica, cable y satélite incluidos	
• Fotografías[c]	• La vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. En el caso de una obra común a varios autores, el plazo debe calcularse a partir de la muerte del último autor superviviente. En el caso de obras anónimas o seudónimas, 70 años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. Cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje dudas sobre su identidad, la protección se extiende durante la vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público	

Tipo de derecho	Plazo de protección	Organismo competente en la UE
Patentes		
Todas las invenciones, en todos los campos de la tecnología, que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial	Veinte años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud; se podrá conceder un período adicional de exclusividad en el mercado de hasta cinco años a los medicamentos y los productos fitosanitarios mediante un certificado complementario de protección; también podrá otorgarse una prórroga de seis meses en virtud de la legislación relativa a los medicamentos para uso pediátrico	Oficina Europea de Patentes (OEP) para las patentes europeas y unitarias
Obtenciones vegetales		
Obtenciones vegetales que sean distintas, uniformes, estables y nuevas	Obtenciones vegetales: 25 años; vino y especies de árboles: 30 años. La protección se puede prorrogar por un período de 5 años	OCVV (Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales)
Marcas de fábrica o de comercio		
Todo signo que pueda representarse gráficamente, particularmente las palabras, incluidos los nombres de persona, los dibujos, las letras, las cifras y la forma de los productos o de su embalaje, siempre y cuando esos signos puedan distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas	Diez años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud; puede prorrogarse por un número indefinido de períodos de 10 años	Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) para las marcas de fábrica o de comercio comunitarias
Indicaciones geográficas		
Las indicaciones que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico	Indicaciones geográficas protegidas como marcas colectivas comunitarias: 10 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud; puede renovarse por un número indefinido de períodos de 10 años. Indicaciones geográficas protegidas como DOP/IGP, el plazo de protección es indefinido, a menos que la indicación geográfica deje de estar protegida.	Comisión Europea: Dirección General de Agricultura y Dirección General de Comercio. OAMI para las marcas colectivas comunitarias
Dibujos y modelos industriales		
Dibujos y modelos que sean nuevos y tengan carácter individual. Se considera que un dibujo o modelo es nuevo cuando no se haya puesto a disposición del público ningún dibujo o modelo idéntico (es decir, un dibujo o modelo cuyas características sólo difieran en detalles carentes de importancia). Tiene carácter individual si la impresión general que produce en un usuario informado difiere de la impresión general que produce en ese usuario cualquier otro dibujo o modelo que se haya puesto a disposición del público	Dibujos y modelos registrados: uno o más períodos de 5 años hasta un máximo de 25 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Dibujos y modelos sin registrar: 3 años contados a partir de la publicación	OAMI para los dibujos y modelos comunitarios

Tipo de derecho	Plazo de protección	Organismo competente en la UE
Datos de pruebas u otros datos no divulgados		
Datos cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable y que hayan sido sometidos a una autoridad competente con el propósito de obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas	8-11 años de protección de los datos y de la comercialización	La Agencia Europea de Medicamentos (EMA) concede la autorización para comercializar

a Se considerará autor al director principal de una obra cinematográfica o audiovisual. El autor del guión y/o el autor de los diálogos son considerados coautores.
b El término "película" designa una obra cinematográfica, una obra audiovisual, o imágenes animadas, con o sin sonido.
c La legislación comunitaria sólo protege las fotografías cuando son creaciones intelectuales propias del autor. Los Estados miembros pueden otorgar protección a otros tipos de fotografías.

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro A4. 1 Principales indicadores económicos del sector de los seguros, por Estado miembro, 2011

(En millones de euros, salvo indicación en contrario)

	Primas emitidas brutas				Cartera total de inversiones de los aseguradores de la UE	Número de compañías de seguros	Número de empleados
	Total	De seguros de vida	De seguros distintos de los de vida	De seguros de enfermedad			
Alemania	178.079	86.798	91.282	34.667	1.403.538	582	215.500
Austria	16.454	6.988	9.466	1.697	82.354	72	25.794
Bélgica	29.207	18.572	10.635	1.308	234.625	147	23.911
Bulgaria	813	119	695	0	1.056	367	..
Chipre	859	385	474	97	2.164	34	1.968
Dinamarca	21.881	15.941	5.940	153	286.548	186	16.871
Eslovaquia	2.109	1.145	964	..	..	22	6.100
Eslovenia	2.053	599	1.454	429	..	20	6.099
España	59.568	29.749	29.819	6.540	228.064	287	..
Estonia	283	66	217	7	1.236	19	..
Finlandia	18.145	14.535	3.610	218	121.501	63	10.646
France	190.013	124.476	65.537	9.566	1.702.300	441	147.750
Grecia	4.885	2.155	2.730	19	10.433	73	9.000
Hungría	2.939	1.574	1.365	23	7.691	32	24.493
Irlanda	11.400	8.500	2.900	..	79.421	227	13.500
Italia	110.228	73.869	36.359	2.172	511.000	242	47.477
Letonia	316	34	282	23	406	25	..
Lituania	..	..	..	..	..	..	..
Luxemburgo	1.991	1.238	753	40	..	95	4.021
Malta	301	202	99	6	3.494	56	..
Países Bajos	78.751	21.910	56.841	40.465	380.508	263	56.000
Polonia	13.869	7.729	6.140	106	31.599	63	..
Portugal	11.666	7.533	4.133	540	51.454	82	11.242
Reino Unido	206.019	143.799	62.221	4.707	1.636.171	1.314	..
República Checa	5.957	2.685	3.272	123	13.491	53	14.274
Rumania	1.845	410	1.435	7	..	43	..
Suecia	29.689	22.974	6.715	728	325.948	384	20.428
Total	**999.320**	**593.985**	**405.338**	**103.641**	**7.115.002**	**5.192**	**655.074**

.. No disponible.

Fuente: Insurance Europe.

Cuadro A4. 2 Número de compañías de seguros, por tipo, origen y emplazamiento de las actividades, 2011

	AT	BE	BU	CY	CZ	DK	EE	FI	FR	DE	GR	HU	IE	IT	LV	LT	LU	MT	NL	PL	PT	RO	ES	SK	SI	SE	GB	Total
Compañías de seguros de vida																												
1 Empresas nacionales	3	18	16	6	3	45	4	10	63	95	10	12	61	57	3	5	45	7	44	28	14	12	90	6	4	39	118	818
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	0	0		1	0	0	0	0	0	2	1		1	0	0		0				0		0			0	1	6
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	3	18	16	7	3	45	4	10	63	97	11	12	62	57	3	5	45	7	44	28	14	12	90	6	4	39	119	824
3 Sucursales de países UE/EEE	3	8	2		3	6	1	5		18	2		8	18	5	5	2			2	6	2	16	2		5		119
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	6	26	18	7	6	51	5	15	63	115	13	12	70	75	8	10	47	7	44	30	20	14	106	8	4	44	119	943
Sucursales en países UE/EEE	0	1		1	0	2	3	0		9		1	27	0	0	2	19			2	1		11	1	1	10		91
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	0	0		1	0	1	0	0						1	0		2				0		0			0		5
Compañías de seguros distintos de los de vida																												0
1 Empresas nacionales	17	52	18	18	17	80	8	19	224	266	31	15	120	71	9	6	29	35	174	33	22	20	140	2	4	139	236	1.805
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	1	0		1	0	1	0	0	5	3	2		1	2	0		0	1	4		0		1			0	12	34
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	18	52	18	19	17	81	8	19	229	269	33	15	121	73	9	6	29	36	178	33	22	20	141	2	4	139	248	1.839
3 Sucursales de países UE/EEE	18	44	7	3	13	40	4	7		60	16	12	27	59	5	9	10	6		11	24	9	49	13	1	27		474
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	36	96	25	22	30	121	12	26	229	329	49	27	148	132	14	15	39	42	178	44	46	29	190	15	5	166	248	2.313
Sucursales en países UE/EEE	17	31		4	1	5	3	0		118		2	29	4	5		13	1		1	1		24			27		286
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	1	1		1	0	1	0	0		13			6	2	0		7				0		0			1		33
Compañías de seguros mixtas																												0
1 Empresas nacionales	28	23		3	15		0	0	40		11	10		14			0	3			7	10	47	12	8		16	247
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	0	0			0		0	0	0		0			0			0				1		1				2	4
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	28	23	0	3	15	0	0	0	40	0	11	10	0	14	0	0	0	3		0	8	10	48	12	8	0	18	251
3 Sucursales de países UE/EEE	0	2		1	0		0	0			0	1		10			3				4		1	2	2			26
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	28	25	0	4	15	0	0	0	40	0	11	11	0	24	0	0	3	3		0	12	10	49	14	10	0	18	277
Sucursales en países UE/EEE	8	8			2		0	0				4		6			0				2	1	0		1			32
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	0	0			0		0	0						7			0				1		0					8
Compañías de reaseguros																												0
1 Empresas nacionales	3	2	1	1	1	9	0	0	19	33			102	0	0		242	7	16		1		2		2	3	4	448
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	0	0			0		0	0	0	1			0	0	0		0				0		0			0	0	1
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	3	2	1	1	1	9	0	0	19	34	0	0	102	0	0	0	242	7	16	0	1	0	2	0	2	3	4	449
3 Sucursales de países UE/EEE	1	0			0	0	0	0					0	8	0		0				0		5			0		14
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	4	2	1	1	1	9	0	0	19	34	0	0	102	8	0	0	242	7	16	0	1	0	7	0	2	3	4	463
Sucursales en países UE/EEE	0	0		1	0	0	0	0					16	0	0		8				0		0			0		25
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	0	0		3	0	0	0	0					7	0	0		0				0		0			0		10
Total																												0
1 Empresas nacionales	51	95	35	28	36	134	12	29	346	394	52	37	283	142	12	11	316	52	234	61	44	42	279	20	18	181	374	3.318
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	1	0	0	2	0	1	0	0	5	6	3	0	2	2	0	0	0	1	4	0	1	0	2	0	0	0	15	45
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	52	95	35	30	36	135	12	29	351	400	55	37	285	144	12	11	316	53	238	61	45	42	281	20	18	181	389	3.363
3 Sucursales de países UE/EEE	22	54	9	4	16	46	5	12	0	78	18	13	35	95	10	14	15	6		13	34	11	71	17	3	32	0	633
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	74	149	44	34	52	181	17	41	351	478	73	50	320	239	22	25	331	59	238	74	79	53	352	37	21	213	389	3.996
Sucursales en países UE/EEE	25	40	0	6	3	7	6	0	0	127	0	7	72	10	5	2	40	1		3	4	1	35	1	2	37	0	434
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	1	1	0	5	0	2	0	0	0	13	0	0	13	10	0	0	9	0		0	1	0	0	0	0	1	0	56

Nota: AT: Austria; BE: Bélgica; BU: Bulgaria; CY: Chipre; CZ: República Checa; DK: Dinamarca; EE: Estonia; FI: Finlandia; FR: Francia; DE: Alemania; GR: Grecia; HU: Hungría; IE: Irlanda; IT: Italia; LV: Letonia; LT: Lituania; LU: Luxemburgo; MT: Malta; NL: Países Bajos; PL: Polonia; PT: Portugal; RO: Rumania; ES: España; SK: Eslovaquia; SI: Eslovenia; SE: Suecia; y GB: Reino Unido.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A4. 3 Capitalización del mercado de valores de la UE, por Estado miembro[a]

(En euros)

	Acciones cotizadas emitidas			
	Total	IFM	Corporaciones no IFM	
			Corporaciones financieras distintas de las IFM	Corporaciones no financieras
Zona euro	**4.407.151**	**395.749**	**338.207**	**3.673.194**
Alemania	1.125.392	53.898	97.803	973.691
Austria	80.333	17.596	6.777	55.960
Bélgica	214.639	0	20.181	194.458
Chipre	2.134	784	272	1.078
Eslovaquia	3.419	1.217	0	2.201
Eslovenia	4.571	74	489	4.008
España	421.741	126.449	9.583	285.709
Estonia	1.648	0	0	1.648
Finlandia	117.741	2.830	14.530	100.381
Francia	1.253.938	104.758	47.302	1.101.878
Grecia	32.961	3.083	784	29.094
Irlanda	196.699	15.613	12.925	168.161
Italia	355.427	61.649	38.220	255.558
Luxemburgo	99.143	0	50.730	48.413
Malta	2.743	1.605	90	1.048
Países Bajos	448.770	647	38.444	409.680
Portugal	45.852	5.545	78	40.229
Zona "no euro"	**2.565.079**	**114.530**	**416.048**	**2.034.502**
Bulgaria	6.354	438	1.566	4.350
Dinamarca	138.412	12.833	6.591	118.988
Hungría	14.474	2.962	135	11.377
Letonia	3.064	109	100	2.855
Lituania	829			829
Polonia	99.205	32.695	8.412	58.098
Reino Unido	1.887.226	120	373.638	1.513.468
República Checa	29.503	4.908	50	24.545
Rumania	11.506	2.132	235	9.139
Suecia	374.506	58.334	25.320	290.852
Total	**6.972.230**	**510.279**	**754.255**	**5.707.696**

	Títulos, distintos de acciones, emitidos				
	Total	IFM (incluido el Eurosistema)	Corporaciones no IFM		Administraciones públicas
			Corporaciones financieras distintas de las IFM	Corporaciones no financieras	
Zona euro	**16.827.169**	**5.514.315**	**3.264.770**	**984.318**	**7.063.765**
Alemania	3.338.168	1.439.244	124.465	106.389	1.668.070
Austria	489.821	232.051	6.031	58.036	193.703
Bélgica	573.286	68.806	103.114	36.445	364.922
Chipre	16.459	5.573	1.276	173	9.437
Eslovaquia	37.597	3.804	68	576	33.149
Eslovenia	20.074	2.247	49	812	16.966
España	1.819.339	606.030	469.323	17.512	726.474
Estonia	1.466	4	16	1.194	252
Finlandia	214.173	90.578	3.023	31.441	89.131
Francia	3.471.636	1.215.194	230.933	458.626	1.566.883
Grecia	216.716	71.530	4.280	1.619	139.287
Irlanda	1.010.938	84.591	832.765	2.400	91.182
Italia	2.993.825	957.591	233.001	105.660	1.697.573
Luxemburgo	529.243	63.532	438.256	22.455	5.000
Malta	5.743	394	252	486	4.611
Países Bajos	1.787.692	574.617	783.639	98.497	330.939
Portugal	300.992	98.529	34.280	41.996	126.187
Zona "no euro"	**5.724.794**	**2.054.430**	**941.266**	**616.076**	**2.113.023**
Bulgaria	4.851	143	245	456	4.007
Dinamarca	675.630	552.182	397	18.967	104.083
Hungría	76.755	21.992	232	2.086	52.445
Letonia	10.520	350	9	112	10.048
Lituania	3.028	786		31	2.210
Polonia	208.256	31.439	765	13.377	162.675
Reino Unido	4.008.853	985.389	934.275	509.757	1.579.433
República Checa	88.310	27.648	332	7.705	52.624
Rumania	24.727	224	0	0	24.503
Suecia	623.864	434.276	5.009	63.585	120.995
Total	**22.551.963**	**7.568.745**	**4.206.036**	**1.600.394**	**9.176.788**

a En el caso de los Estados miembros de la zona euro los datos son de noviembre de 2012 y en el de los Estados miembros de la zona "no euro" son de diciembre de 2011.

Nota: IFM: instituciones financieras monetarias.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A4. 4 Activos totales gestionados por fondos de pensiones, 2010 y 2011

(En millones de euros)

	2010	2011
Alemania	1.043	1.185
Austria	15.734	16.046
Bélgica	2.043	2.351
Bulgaria	1.178	1.622
Chipre	..	..
Dinamarca	69.824	72.517
Eslovaquia	4.872	5.789
Eslovenia	1.593	1.636
España	87.030	84.819
Estonia	1.160	..
Finlandia	4.681	4.744
Francia	0	0
Grecia	0	0
Hungría	14.854	4.114
Irlanda	74.331	61.278
Italia	30.110	30.989
Letonia	161	173
Lituania	1.145	1.209
Luxemburgo	888	916
Malta	0	0
Países Bajos	801.028	870.642
Polonia	55.776	54.914
Portugal	19.724	16.074
Reino Unido	1.504.342	1.530.171
República Checa	9.192	10.066
Rumania	1.110	1.618
Suecia	32.294	34.995

.. No disponible.

Fuente: Información en línea del BCE. Consultada en: http://sdw.ecb.europa.eu/reports.do?node=1000002869.

Cuadro A4. 5 Transposición de directivas financieras

Descripción	Directiva N°	Fecha límite para la transposición	Estados miembros que han realizado la transposición de la directiva
Auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas	2006/43/CE	29.6.2008	Todos
Modificación de directivas sobre contabilidad	2006/46/CE	5.9.2008	Todos
Requisito de presentación de un informe de un perito independiente (modificación)	2007/63/CE	31.12.2008	Todos
Normas procedimentales y criterios de evaluación aplicables en relación con la evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones en el sector financiero (modificaciones)	2007/44/CE	21.3.2009	Todos
Sistemas de garantía de depósitos (modificación)	2009/14/CE	31.12.2010	Todos
Ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas	2007/36/CE	3.8.2009	Todos, excepto 1
Servicios de pago en el mercado interior	2007/64/CE	1.11.2009	Todos
Modificaciones de la Directiva sobre Requisitos de Capital	2009/111/CE	31.10.2010	Todos
Firmeza de la liquidación (modificaciones)	2009/44/CE	30.12.2010	Todos
Modificaciones de la Directiva sobre Requisitos de Capital	2010/76/UE	1.1.2011	Todos
Determinados requisitos de información de las medianas sociedades y a la obligación de confeccionar cuentas consolidadas (modificaciones)	2009/49/CE	31.12.2011	Todos, excepto 17
Acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades	2009/110/CE	30.4.2011	Todos, excepto 5
Determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (versión refundida)	2009/65/CE	30.6.2011	Todos, excepto 8
Obligaciones de información y documentación en el caso de las fusiones y escisiones (modificaciones)	2009/109/CE	30.6.2011	Todos
Directiva por la que se modifica la legislación sectorial sobre servicios financieros para garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Europeo de Supervisores Financieros (SESF) (Ómnibus I)	2010/78/UE	31.12.2011	Todos, excepto 22
Directiva sobre el folleto	2010/73/UE	1.7.2012	Todos, excepto 25
Revisión de la Directiva sobre conglomerados financieros	2011/89/UE	10.6.2013	-
Acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)	2009/138/CE	30.6.2013	-
Directiva relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA)	2011/61/CE	22.7.2013	-

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A4. 6 Empleo en los servicios de suministro de agua y alcantarillado, 2010-2011

	Captación, depuración y distribución de agua				Actividades de alcantarillado, gestión de residuos y descontaminación			
	2010		2011		2010		2011	
	Empleados (miles)	% del empleo total	Empleados (miles)	% del empleo total	Empleados (miles)	% del empleo total	Empleados (miles)	% del empleo total
Alemania	37,0	0,09	..	..	196,0	0,48	..	..
Austria	2,5	0,06	2,6	0,06	18,3	0,45	18,1	0,44
Bélgica	7,8	0,17	8,0	0,18	17,8	0,40	17,8	0,39
Bulgaria	..	..	..	..	..		..	..
Chipre	0,4	0,10	0,4	0,10	2,1	0,54	2,1	0,53
Dinamarca	3,0	0,11	..	..	10,0	0,35	..	..
Eslovaquia	10,9	0,50	10,8	0,49	11,9	0,55	12,1	0,55
Eslovenia	4,2	0,44	4,0	0,42	5,3	0,55	5,6	0,59
España	..	..	..	..	..	..	..	..
Estonia	1,3	0,24	1,9	0,32	1,0	0,18	1,9	0,32
Finlandia	2,8	0,11	2,7	0,11	10,1	0,41	10,3	0,41
Francia	26,1	0,10	..	..	116,3	0,43	..	..
Grecia	8,8	0,19	7,1	0,16	22,2	0,47	20,8	0,47
Hungría	26,8	0,66	25,8	0,63	24,4	0,60	22,9	0,56
Irlanda	2,0	0,11	2,8	0,15	9,9	0,54	8,8	0,49
Italia	36,7	0,15	..	..	152,0	0,62	..	..
Letonia	2,0	0,21	1,8	0,21	6,9	0,74	5,4	0,63
Lituania	5,6	0,42	6,3	0,46	5,6	0,42	6,8	0,50
Luxemburgo	0,5	0,14	0,5	0,14	2,1	0,58	2,2	0,59
Malta	0,8	0,49	0,8	0,48	0,7	0,43	0,7	0,42
Países Bajos	6,3	0,07	6,2	0,07	31,8	0,37	31,5	0,36
Polonia	..	..	..	..	..	..	..	..
Portugal	13,7	0,28	..	..	27,9	0,57	..	..
Reino Unido	..	..	..	..	..	..	..	..
República Checa	18,1	0,36	18,2	0,36	37,1	0,73	37,5	0,74
Rumania	38,4	0,42	..	..	71,9	0,79	..	..
Suecia	..	..	..	..	..	..	..	..
Total	**255,7**	**0,11**	**99,9**	**..**	**781,3**	**0,35**	**204,5**	**..**

.. No disponible.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A4. 7 Modalidades de participación del sector privado en la gestión de los servicios públicos de suministro de agua en determinados Estados miembros

Estados miembros	Participación del sector privado	Estados miembros	Participación del sector privado
Alemania	"*Betreibemodell*" "*Betribsführungsmodell*" Concesión "*Kooperationsmodell*"	Reino Unido - Inglaterra y Gales - Irlanda del Norte y Escocia	 Privatización Proyectos sobre el agua y las aguas residuales
Austria	Ninguna	Grecia	Construcción, explotación y transferencia Empresas conjuntas
Bélgica - Bruselas - Flandes - Valonia	 Construcción, explotación, propiedad y transferencia Servicios de suministro de agua para la industria Ninguna	Hungría	Contrato de administración y arrendamiento (habitual en sistemas de tamaño reducido) Participación en la empresa de explotación y el arrendamiento, y en la empresa propietaria del sistema Concesión integral
Chipre	Construcción, explotación, propiedad y transferencia (por ejemplo, plantas desalinizadoras)	Irlanda	Diseño y construcción Diseño, construcción y explotación Diseño, construcción, financiación y explotación
Estonia	Ventas de acciones de la empresa municipal de aguas Contratos de explotación	Luxemburgo	Explotación de empresas de titularidad pública por contratistas privados: sector del automóvil, centrales eléctricas e instalaciones de conversión de desechos en energía Explotación de vías públicas de comunicación por transportistas privados
Finlandia	Diseño, construcción, financiación y explotación[a]	Países Bajos	Concesión (Diseño, financiación, construcción y mantenimiento/ Diseño, construcción, financiación y explotación/Construcción, explotación y transferencia) Desarrollo conjunto
Francia	Concesión "*Affermage*" "*Affermage à îlots*" "*Régie intéressée*" (en determinados casos) "*Gérance*" (en determinados casos)	España	Sociedad de economía mixta Concesión[b]

a Sin embargo, no se utilizan en gran medida en los servicios de suministro de agua y tratamiento de aguas residuales.
b Existen otras dos modalidades de contratación: "*gestión interesada*" y "*concierto*" (Real Decreto Nº 2/2000). Además, aún existen distintos tipos de contratos de arrendamiento entre empresas privadas y administraciones locales.

Fuente: Eureau (2004), *Contribution to the Green Paper on Public-Private Partnership and Community Law on Public Contracts and Concessions - COM(2004) 327*. Consultado en: http://eureau.org/sites/eureau.org/files/documents/2004.07.30-eureau_answer_green_paper_on_ppp_final.pdf.

Cuadro A4. 8 Normas de las directivas sobre contratación pública aplicables a los contratos y concesiones públicos

	Contratos públicos		Concesiones de obras		Concesiones de servicios en los sectores clásicos y el de los servicios públicos
	Sectores "clásicos"	Sector de los "servicios públicos"	Sectores "clásicos"	Sector de los "servicios públicos"	
Publicación en el *Diario Oficial de la UE*	X	X	X		
Plazo mínimo para la presentación	X	X	X		
Normas sobre los servicios adicionales	X	X	X		
Normas sobre la subcontratación			X		
Recursos	X	X	X		
Normas sobre los criterios de selección	X	X			
Disposiciones en materia de especificaciones técnicas	X	X			
Normas sobre los criterios de adjudicación	X	X			
Publicación de anuncios de adjudicación de contratos	X	X			
Normas sobre la elección del procedimiento	X	X			

Fuente: Documento SEC(2011) 1588 final, de la Comisión Europea, 20 de diciembre de 2011. Consultado en: http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/docs/concessions/SEC2011_1588_en.pdf.

Cuadro A4. 9 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios relacionados con el medio ambiente

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS[a]	Compromisos en el marco de ALC	Otros acuerdos	Régimen aplicado (régimen a nivel de la UE y régimen intra-UE únicamente)
Servicios de captación, depuración y distribución de agua por tubería, excepto vapor y agua caliente	Ningún compromiso[b]	**UE-CARIFORUM, UE-Corea**: ningún compromiso **UE-Chile**: Limitaciones al acceso a los mercados: 1) Sin consolidar* 2) Ninguna, excepto BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK: sin consolidar 3) Ninguna, excepto AT, BG, DE, UK, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, SI, SK: sin consolidar Limitaciones al trato nacional: 1) Sin consolidar* 2) Ninguna, excepto BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK: sin consolidar 3) Ninguna, excepto AT, BG, DE, UK, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK: sin consolidar	-	Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0018:es:NOT) Directiva 2004/17/CE sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (consultada en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:134:0001:0113:es:PDF)
6.A Servicios de alcantarillado (CPC 9401)[c] (terminología del documento MTN.GNS/W/120); o Servicios de aguas residuales (CPC 9401) (terminología de la UE)	Alcance: Todos los Estados miembros, excepto EE: 9401; EE: 9401 contratados por el sector privado 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, LV, LT: ninguna 2) 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, FI, HU, MT, PL, RO: sin consolidar	**UE-CARIFORUM**: 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultores 2) 3) Ninguna **UE-Chile**: (alcance: todos los Estados miembros, excepto BG: CPC 9401, parte de 18000. BG: CPC 9401) 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, LT, LV: sin consolidar; EE, LT, LV: ninguna* 2) 3) HU, RO: sin consolidar **UE-Corea:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna	-	Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0018:es:NOT) Directiva 2004/17/CE sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:134:0001:0113:es: PDF)

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS[a]	Compromisos en el marco de ALC	Otros acuerdos	Régimen aplicado (régimen a nivel de la UE y régimen intra-UE únicamente)
6.B Servicios de eliminación de desperdicios (CPC 9402) (terminología del documento MTN.GNS/W/120); o B. Gestión de residuos sólidos/peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos a) Servicios de eliminación de desperdicios (CPC 9402) (terminología de la UE)	Alcance: Todos los Estados miembros, excepto EE: 9402; EE: 9402 contratados por el sector privado 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, HU: ninguna 2) 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, MT, PL, RO: sin consolidar	**UE-CARIFORUM**: 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultores 2) 3) Ninguna **UE-Chile:** Limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional: 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, HU: sin consolidar; EE, HU: ninguna 2) 3) RO: sin consolidar **UE-Corea:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría 2) 3) Ninguna	-	Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0018:es:NOT)
6.C Servicios de saneamiento y servicios similares (CPC 9403) (terminología del documento MTN.GNS/W/120); o Gestión de residuos sólidos/peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CPC 9403) (terminología de la UE)	1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, HU, LT: ninguna 2) 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, MT, PL, FI, RO: sin consolidar	**UE-CARIFORUM**: 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultores 2) 3) Ninguna **UE-Chile:** Limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional: 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, HU: sin consolidar; EE, HU: ninguna 2) 3) RO: sin consolidar **UE-Corea:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría 2) 3) Ninguna	-	1) 2) 3) Ninguna en virtud de la libertad de establecimiento y de prestación de servicios instituida por el Tratado de la UE
6.D Otros servicios relacionados con el medio ambiente				

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS[a]	Compromisos en el marco de ALC	Otros acuerdos	Régimen aplicado (régimen a nivel de la UE y régimen intra-UE únicamente)
6.D.a Servicios de la limpieza de gases de combustión (CPC 9404) (terminología del documento MTN.GNS/W/120); o Protección del aire ambiental y del clima (CPC 9404) (terminología de la UE)	Alcance: todos los Estados miembros, excepto BG, PL: CPC 9404; BG: servicios de control de gases de combustión (parte de CPC 9404); PL: parte de CPC 9404 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, FI, LT, PL, RO: ninguna 2) 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, CZ, HU, MT, SK, SI: sin consolidar; y SE: el Gobierno tiene el monopolio de los servicios de control de los gases de combustión de automóviles y camiones. Esos servicios se deben prestar sin fines lucrativos (modo 3 únicamente)	**UE-CARIFORUM:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultores 2) 3) Ninguna **UE-Chile:** alcance: todos los Estados miembros, excepto BG: CPC 9404; BG: servicios de supervisión de los gases de escape (parte de CPC 9404) Limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional: 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, LT, PL, RO: sin consolidar; EE, LT, PL, RO: ninguna 2) Ninguna Limitaciones al acceso a los mercados: 3) SE: monopolio estatal de los servicios de control de los gases de escape de automóviles y camiones. Esos servicios deben suministrarse en forma no lucrativa Limitaciones al trato nacional: 3) Ninguna **UE-Corea:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría 2) 3) Ninguna	-	1) 2) 3) Ninguna en virtud de la libertad de establecimiento y de prestación de servicios instituida por el Tratado de la UE
6.D.b Servicios de amortiguamiento de ruidos (CPC 9405) (terminología del documento MTN.GNS/W/120); o Servicios de atenuación del ruido y de la vibración (CPC 9405) (terminología de la UE)	Alcance: todos los Estados miembros, excepto BG, PL: CPC 9405; BG: servicios de control del ruido (parte de CPC 9405); PL: parte de CPC 9405 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, FI, LT, PL, RO: ninguna 2) 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto AT, BG, EE, FI, LV, LT, PL, SE, RO: ninguna	**UE-CARIFORUM:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultores 2) 3) Ninguna **UE-Chile:** alcance: todos los Estados miembros, excepto BG: CPC 9405. BG: servicios de monitoreo de contaminación acústica (parte de CPC 9405) Limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional: 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, LT, PL, RO: sin consolidar; EE, LT, PL, RO: ninguna 2) 3) Ninguna, excepto por lo que se refiere a CY, CZ, HU, SK, SI, UK: sin consolidar **UE-Corea:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría 2) 3) Ninguna	-	1) 2) 3) Ninguna en virtud de la libertad de establecimiento y de prestación de servicios instituida por el Tratado de la UE

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS[a]	Compromisos en el marco de ALC	Otros acuerdos	Régimen aplicado (régimen a nivel de la UE y régimen intra-UE únicamente)
6.D.c Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CPC 9406) (terminología del documento MTN.GNS/W/120); o Protección de la biodiversidad y del paisaje a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CPC 9406); y recuperación y limpieza de suelos y aguas a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CPC 94060) (terminología de la UE)	Alcance: todos los Estados miembros, excepto BG, LT: CPC 9406; BG: servicios de protección de la naturaleza (parte de CPC 9406); LT: CPC 9406 distintos de los destinados a los parques nacionales 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, FI, RO: ninguna 2) 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, CZ, HU, MT, PL, SK: sin consolidar	**UE-CARIFORUM:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultores 2) 3) Ninguna **UE-Chile:** alcance: BG: sin consolidar en lo que se refiere a la protección de la biodiversidad y de la naturaleza y servicios de protección del paisaje (CPC 9406) Limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional: 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, RO: sin consolidar; EE, RO: ninguna 2) 3) BG, HU: sin consolidar **UE-Corea:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría 2) 3) Ninguna	-	1) 2) 3) Ninguna en virtud de la libertad de establecimiento y de prestación de servicios instituida por el Tratado de la UE
6.D.d Otros servicios de protección del medio ambiente (CPC 9409) (terminología del documento MTN.GNS/W/120); u Otros servicios ambientales y auxiliares (CPC 9409) (terminología de la UE)	Alcance: todos los Estados miembros, excepto PL: CPC 9409; PL: control del medio ambiente. Servicios de consultores relacionados con la protección del medio ambiente 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, FI, PL, RO: ninguna 2) 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG, CY, CZ, HU, MT, SK, SI: sin consolidar	**CE-CARIFORUM:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultores 2) 3) Ninguna **UE-Chile:** alcance: parte de CPC 94090 Limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional: 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, PL, RO: sin consolidar; EE, PL, RO: ninguna 2) 3) BG y HU: sin consolidar **UE-Corea:** 1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría 2) 3) Ninguna	-	1) 2) 3) Ninguna en virtud de la libertad de establecimiento y de prestación de servicios instituida por el Tratado de la UE

a La descripción de los compromisos se ha extraído del proyecto de Lista refundida de la UE que figura en el documento S/C/W/273, de fecha 9 de octubre de 2006, y que aún no ha entrado en vigor. Este documento es la única fuente en la que los compromisos aparecen de manera refundida, y tiene en cuenta a todos los Estados miembros de la UE-27.

b Existen discrepancias entre los Miembros de la OMC respecto de si el AGCS abarca la captación, depuración y distribución de agua por tubería, servicios para los que no hay clasificación CPC directa, excepto en cierta medida la partida CPC 18000.

c En el caso del acuerdo UE-Chile, el compromiso de la UE sobre los servicios de aguas residuales se refiere tanto a la partida CPC 9401 (servicios de alcantarillado) como a parte de la partida CPC 18000.

Nota: CPC significa Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas. Las restricciones al trato nacional se indican solamente en la medida en que difieren de las restricciones al acceso a los mercados o en la medida en que añaden a éstas restricciones específicas. Los compromisos relativos al modo 4 en el marco del AGCS no se incluyen en este cuadro por no ser directamente comparables con los compromisos relativos al modo 4 en el marco de ALC, ya que hacen referencia a compromisos horizontales que pueden ser diferentes. En algunos casos se han resumido las indicaciones pero se ha mantenido su sustancia. "Sin consolidar*" significa sin consolidar por no ser técnicamente viable. Una partida de la clasificación seguida de un asterisco (por ejemplo, CPC 51310*) significa "parte de" la partida, a menos que se diga expresamente otra cosa. La nomenclatura empleada para la primera columna del cuadro es la del documento MTN.GNS/W/120 de la OMC. En este cuadro comparativo no se han incluido el Espacio Económico Europeo (EEE) ni los acuerdos entre la UE y Albania, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro, porque su naturaleza (integración profunda más allá de preocupaciones comerciales) y su estructura (se basan en la aproximación de legislaciones y carecen de listas de compromisos) son diferentes. En el marco del AGCS: servicios relacionados con el medio ambiente: BG: los compromisos no se aplican a los servicios relacionados con la recogida, el transporte, el almacenamiento, el uso secundario, el reciclaje, la restauración, el uso para producción de energía y materiales, y la eliminación de residuos, desperdicios y sustancias peligrosas. BG: los compromisos no incluyen los servicios medioambientales suministrados en ejercicio de funciones gubernamentales. BG: Se trata de servicios reglamentarios, administrativos y de control de organismos gubernamentales y municipales relacionados con aspectos medioambientales. SE: el ofrecimiento no comprende las funciones de los servicios públicos, ya sea que pertenezcan a las municipalidades, a la administración federal o al Gobierno nacional o sean explotados por esas autoridades o por concesión otorgada por ellas.
En el acuerdo UE-Chile: BG: los compromisos no incluyen servicios medioambientales suministrados en el ejercicio de la autoridad gubernamental (3). SE: este ofrecimiento no comprende las funciones de los servicios públicos, ya sea que pertenezcan a las municipalidades, a la administración de condado o al Gobierno nacional o sean explotados por esas autoridades o por concesión otorgada por ellas.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de la información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A4. 10 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios de transporte aéreo

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
Mantenimiento y reparación de aeronaves	1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto AT, EE, LV, HU, PL: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, MT: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, MT: sin consolidar; CZ: se requiere sede social en la República Checa; SK: se requiere sede social en la República Eslovaca; RO: se requiere autorización de la Autoridad Aeronáutica de Rumania		**UE-CARIFORUM, UE-Corea:** 1) BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar; todos los demás Estados miembros: ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna **UE-Chile:** 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, HU, LV, PL: sin consolidar; EE, HU, LV, PL: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros, excepto CZ, SK, RO: ninguna; CZ, SK: se requiere sede social en el país; RO: se requiere una autorización de la autoridad aeronáutica rumana	**UE-Corea:** Descripción: el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a países en virtud de un acuerdo internacional en vigor o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Países a los que se aplica la medida: todos los países Duración: indefinida Justificación: necesidad de proteger los acuerdos internacionales existentes y futuros
Venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo	Limitaciones al acceso a los mercados: 1) Todos los Estados miembros, excepto CY, CZ, HU, LV, LT, MT, PL, SK: ninguna; CY, CZ, HU, LV, LT, MT, PL, SK: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros, excepto CY, HU, LV, LT, MT, PL: ninguna; CY, HU, LV, LT, MT, PL: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros, excepto CY, CZ, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK: ninguna; CY, CZ, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK: sin consolidar Limitaciones al trato nacional: 1) Todos los Estados miembros: en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reserva informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz de la que suministra los sistemas de reserva: sin consolidar, excepto CY, CZ, HU, LV, LT, MT, PL, SK: sin consolidar; BG,	Todos los Estados miembros: Descripción: disposición del artículo 7 del Reglamento (CE) Nº 2299/89, modificado por el Reglamento (CE) Nº 3089/93, por la cual no se aplican las obligaciones de los vendedores de sistemas de reserva informatizados ni de las compañías aéreas matrices o participantes, cuando en el país de origen de la compañía aérea matriz o del vendedor de sistemas no se aplica un trato equivalente al que establece el Reglamento. Países a los que se aplica la medida: todos los países en los que esté establecido un vendedor de sistemas de reserva informatizados o una compañía aérea matriz. Duración: indefinida. Justificación: la exención es necesaria debido al insuficiente desarrollo de normas multilateralmente acordadas para la explotación de los sistemas de reserva informatizados	**UE-CARIFORUM:** 1) 2) 3) Todos los Estados miembros: CE: obligaciones específicas para proveedores de servicios que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos + BG (modo 3 únicamente): sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución) **UE-Corea:** 1) 2) 3) Todos los Estados miembros: en caso de que los transportistas aéreos de la UE no reciban un trato equivalente al otorgado en la UE por los proveedores de servicios de reservas informatizados (SRI) de Corea o de que los proveedores de SRI de la UE no reciban un trato equivalente al otorgado en la UE por los transportistas aéreos de Corea, se podrán tomar medidas para que, respectivamente, los	**UE-Corea:** Descripción: disposición del artículo 7 del Reglamento (CE) Nº 2299/89, modificado por el Reglamento (CE) Nº 3089/93, por la que las obligaciones de los vendedores de sistemas SRI o de las compañías aéreas matrices o participantes no se aplican a los vendedores de sistemas SRI o a compañías aéreas matrices o participantes de países en los que no se otorga a los vendedores de sistemas SRI o compañías aéreas matrices o participantes un trato equivalente al previsto en el Reglamento. Países a los que se aplica la medida: todos los países en los que esté instalado un vendedor de sistemas SRI o una compañía aérea matriz. Duración: indefinida. Justificación: la necesidad de la exención resulta del desarrollo insuficiente de normas acordadas

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
	RO: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, HU, LV, LT, MT, PL: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros: en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reserva informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz de la que suministra los sistemas de reserva: sin consolidar, excepto CY, CZ, HU, LV, LT, MT, PL, SK: sin consolidar; BG: ninguna	**BG:** Alcance: venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, incluidos los sistemas de reserva informatizados. Descripción: las obligaciones relativas a los servicios de transporte no tendrán vigencia cuando en el país de origen del proveedor de servicios extranjero no se concede trato equivalente al proveedor búlgaro de servicios análogos. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: el objetivo de la aplicación de esta medida es garantizar acceso igual al mercado de otros países para los proveedores búlgaros de esa clase de servicios **LV, LT, PL:** Descripción: acceso preferente a los mercados resultante de acuerdos bilaterales de transporte aéreo. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: disposiciones recíprocas relativas a la prestación de servicios de transporte aéreo como consecuencia de acuerdos bilaterales de transporte aéreo **RO:** Descripción: el derecho a la prestación y comercialización de servicios para el transporte aéreo se otorga sobre la base de la reciprocidad. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: el fundamento de la exención es el requisito de reciprocidad	suministradores de SRI de la UE otorguen un trato equivalente a los transportistas aéreos de Corea, o los transportistas aéreos de la UE otorguen un trato equivalente a los suministradores de SRI de Corea; BG (modo 3 únicamente): sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución) **UE-Chile:** Limitaciones al acceso a los mercados: 1) 2) Ninguna 3) Todos los Estados miembros, excepto RO: ninguna; RO: sin consolidar Limitaciones al trato nacional: 1) Todos los Estados miembros, excepto BG, RO: sin consolidar en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reserva informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz de la que suministra los sistemas de reserva; BG, RO: ninguna 2) Ninguna 3) Todos los Estados miembros, excepto BG, RO: sin consolidar en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reserva informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz de la que suministra los sistemas de reserva; BG: ninguna; RO: sin consolidar	multilateralmente para la explotación de SRI

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
Sistemas de reserva informatizados[a]	Limitaciones al acceso a los mercados: 1) Todos los Estados miembros, excepto CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, SK: ninguna; CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, SK: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros, excepto CY, EE, LV, LT, MT, PL: ninguna; CY, EE, LV, LT, MT, PL: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros, excepto CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, SK: ninguna; CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, SK: sin consolidar Limitaciones al trato nacional: 1) Todos los Estados miembros: en lo que se refiere a las obligaciones de la compañía transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países: sin consolidar, excepto CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, SK: sin consolidar; BG, RO: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, EE, LV, LT, MT, PL: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros: en lo que se refiere a las obligaciones de la compañía transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países: sin consolidar, excepto CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, SK: sin consolidar; BG, RO: ninguna	**Todos los Estados miembros:** Descripción: disposición del artículo 7 del Reglamento (CE) Nº 2299/89, modificado por el Reglamento (CE) Nº 3089/93, por la cual no se aplican las obligaciones de los vendedores de sistemas de reserva informatizados ni de las compañías aéreas matrices o participantes, cuando en el país de origen de la compañía aérea matriz o del vendedor de sistemas no se aplica un trato equivalente al que establece el Reglamento. Países a los que se aplica la medida: todos los países en los que esté establecido un vendedor de sistemas de reserva informatizados o una compañía aérea matriz. Duración: indefinida. Justificación: la exención es necesaria debido al insuficiente desarrollo de normas multilateralmente acordadas para la explotación de los sistemas de reserva informatizados **BG:** Alcance: venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, incluidos los sistemas de reserva informatizados. Descripción: las obligaciones relativas a los servicios de transporte no tendrán vigencia cuando en el país de origen del proveedor de servicios extranjero no se concede trato equivalente al proveedor búlgaro de servicios análogos. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: el objetivo de la aplicación de esta medida es garantizar acceso igual al mercado de otros países para los proveedores búlgaros de esa clase de servicios	**UE-CARIFORUM:** 1) 2) 3) Todos los Estados miembros: CE: obligaciones específicas para proveedores de servicios que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos; BG (modo 3 únicamente): sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución) **UE-Chile:** Limitaciones al acceso a los mercados: 1) 2) 3) Ninguna Limitaciones al trato nacional: 1) 3) Todos los Estados miembros, excepto BG, RO: sin consolidar en lo que se refiere a las obligaciones de la compañía transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países; BG, RO: ninguna 2) Ninguna **UE-Corea:** 1) 2) 3) Todos los Estados miembros: en caso de que los transportistas aéreos de la UE no reciban un trato equivalente al otorgado en la UE por los proveedores de servicios de reservas informatizados (SRI) de Corea o de que los proveedores de SRI de la UE no reciban un trato equivalente al otorgado en la UE por los transportistas aéreos de Corea, se podrán tomar medidas para que, respectivamente, los suministradores de SRI de la UE otorguen un trato equivalente a los transportistas aéreos de Corea, o los transportistas aéreos de la UE otorguen	**UE-Corea:** Descripción: disposición del artículo 7 del Reglamento (CE) Nº 2299/89, modificado por el Reglamento (CE) Nº 3089/93, por la que las obligaciones de los vendedores de sistemas SRI o de las compañías aéreas matrices o participantes no se aplican a los vendedores de sistemas SRI o a compañías aéreas matrices o participantes de países en los que no se otorga a los vendedores de sistemas SRI o compañías aéreas matrices o participantes un trato equivalente al previsto en el Reglamento. Países a los que se aplica la medida: todos los países en los que esté instalado un vendedor de sistemas SRI o una compañía aérea matriz. Duración: indefinida. Justificación: la necesidad de la exención resulta del desarrollo insuficiente de normas acordadas multilateralmente para la explotación de SRI

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
			un trato equivalente a los suministradores de SRI de Corea; BG (modo 3 únicamente): sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución)	
Alquiler de aeronaves con tripulación (CPC 734)	1) 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto (acceso a los mercados) PL: ninguna, excepto que las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos comunitarios deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la Comunidad. Pueden otorgarse exenciones para contratos de alquiler de corto plazo o en casos excepcionales; y (trato nacional) PL: ninguna 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto (acceso a los mercados) PL: ninguna, excepto que las aeronaves utilizadas por transportistas comunitarios deben estar inscritas en el registro de aeronaves del Estado miembro en cuestión y la aeronave debe ser propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores); y (en trato nacional) PL: ninguna		**UE-CARIFORUM:** 1) 2) Todos los Estados miembros: las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos comunitarios deben estar registradas en el Estado miembro que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la Comunidad. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales 3) Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos comunitarios deben estar inscritas en el registro de aeronaves de ese Estado miembro. La aeronave debe ser propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución) **UE-Corea:** 1) 2) Todos los Estados miembros: las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la UE deben estar registradas en el Estado miembro de la UE que haya concedido la licencia al transportista o, si dicho Estado miembro lo permite, en otro lugar de la UE. Se puede dar el caso de que, para registrar la aeronave, se exija que esta	**UE-Corea:** Descripción: el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a países en virtud de un acuerdo internacional en vigor o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: necesidad de proteger los acuerdos internacionales existentes y futuros

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
			sea propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control. Como excepción, las aeronaves registradas en Corea pueden ser arrendadas por una compañía aérea coreana a una compañía aérea de la UE en circunstancias específicas para satisfacer necesidades excepcionales de esta última, necesidades de capacidad de carácter estacional o necesidades para superar dificultades operativas, que no pueden satisfacerse razonablemente mediante el arrendamiento de aeronaves matriculadas en la UE y siempre que se obtenga la autorización por un tiempo limitado del Estado miembro de la UE que otorga la autorización a la compañía aérea 3) Todos los Estados miembros: las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la UE deben estar registradas en el Estado miembro de la UE que haya concedido la licencia al transportista o, si dicho Estado miembro lo permite, en otro lugar de la UE. Se puede dar el caso de que, para registrar la aeronave, se exija que esta sea propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control. Operará la aeronave una compañía aérea que sea propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas	

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
			condiciones respecto de la propiedad del capital y el control **UE-Chile:** Limitaciones al acceso a los mercados: 1) 2) Todos los Estados miembros, excepto PL: sin consolidar; PL: ninguna, excepto que las aeronaves utilizadas por compañías aéreas de la Comunidad tienen que estar registradas en el Estado miembro que ha otorgado la licencia a la compañía aérea o en un lugar de la Comunidad. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales 3) Todos los Estados miembros, excepto PL: sin consolidar; PL: ninguna, excepto que las aeronaves utilizadas por compañías aéreas de la Comunidad tienen que estar registradas en el registro de aeronaves de ese Estado miembro, la aeronave debe ser propiedad de personas físicas que cumplan criterios específicos de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan requisitos específicos relativos a la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores) Limitaciones al trato nacional: 1) 2) 3) Todos los Estados miembros, excepto PL: sin consolidar; PL: ninguna	

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
Servicios de escala (incluido el suministro de comidas al exterior por contrato)	Ningún compromiso		**UE-CARIFORUM:** 1) 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas al exterior por contrato 3) Todos los Estados miembros: las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución) **UE-Corea:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas por encargo 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SI: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, salvo para el trato nacional. Las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores de servicios en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones; BG: para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución) **UE-Chile:** ningún compromiso	**UE-Corea:** Descripción: el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a países en virtud de un acuerdo internacional en vigor o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: necesidad de proteger los acuerdos internacionales existentes y futuros

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
Servicios de almacenamiento para el transporte aéreo (parte de CPC 742)	1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, HU, LV: ninguna 2) 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SE, SK: sin consolidar		**UE-CARIFORUM, UE-Corea:** 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); y PL: para los servicios de almacenamiento de productos congelados o refrigerados y los servicios de almacenamiento a granel de líquidos o gases, las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones **UE-Chile:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar* 2) 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG, CY, CZ, MT, LT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar	**UE-Corea:** Descripción: el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a países en virtud de un acuerdo internacional en vigor o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: necesidad de proteger los acuerdos internacionales existentes y futuros
Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CPC 748)	Limitaciones al acceso a los mercados: 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar; y BG: ninguna, excepto que se requiere presencia comercial 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar; y BG: ninguna, excepto que los extranjeros sólo pueden prestar servicios mediante la participación en empresas búlgaras con una limitación del 49% de participación en el capital y mediante sucursales		**UE-CARIFORUM:** 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); y SI: solo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana **UE-Corea:** 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna	**UE-Corea:** Descripción: el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a países en virtud de un acuerdo internacional en vigor o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Países a los que se aplica la medida: todos los países Duración: indefinida Justificación: necesidad de proteger los acuerdos internacionales existentes y futuros

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
	Limitaciones al trato nacional: 1) Todos los Estados miembros, excepto CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SE, SI, SK: ninguna; CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar; SI: ninguna, salvo que el despacho de aduanas está limitado a personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia 2) 3) Todos los Estados miembros, excepto CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SE, SI, SK: ninguna; CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar; SI: ninguna, salvo que el despacho de aduanas está limitado a personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia		3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: las personas extranjeras solamente pueden suministrar servicios a través de la participación en las empresas búlgaras con una limitación del 49% de participación en el capital social y a través de sucursales; y SI: solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana; y CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK: sin consolidar **UE-Chile:** Limitaciones al acceso a los mercados: 1) 2) CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar; BG: requisito de presencia comercial 3) CY, CZ, HU, MT, PL, SK, SE: sin consolidar; BG: las personas extranjeras pueden suministrar servicios solamente a través de la participación en empresas búlgaras de 49% de limitación en la participación en el capital y a través de sucursales Limitaciones al trato nacional: 1) CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar; SI: ninguna, salvo que el despacho de aduana está limitado a personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia 2) CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar 3) CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar; SI: ninguna, salvo que el despacho de aduana está limitado a personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia	

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
Gestión de aeropuertos	Ningún compromiso		**UE-CARIFORUM:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); y PL: la participación extranjera está limitada al 49% **UE-Corea:** ningún compromiso **UE-Chile:** ningún compromiso	**UE-Corea:** Descripción: el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a países en virtud de un acuerdo internacional en vigor o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: necesidad de proteger los acuerdos internacionales existentes y futuros

a En lo que se refiere a HU, el alcance se limita a los sistemas de reserva informatizados (conforme a la definición del inciso c) del párrafo 6 del Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo).

Nota: CPC significa Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas. Las restricciones al trato nacional se indican solamente en la medida en que difieren de las restricciones al acceso a los mercados o en la medida en que añaden a éstas restricciones específicas. Los compromisos relativos al modo 4 en el marco del AGCS no se incluyen en este cuadro por no ser directamente comparables con los compromisos relativos al modo 4 en el marco de ALC, ya que hacen referencia a compromisos horizontales que pueden ser diferentes. En algunos casos se han resumido las indicaciones pero se ha mantenido su sustancia. "Sin consolidar*" significa sin consolidar por no ser técnicamente viable. Una partida de la clasificación seguida de un asterisco (por ejemplo, CPC 51310*) significa "parte de" la partida, a menos que se diga expresamente otra cosa. La nomenclatura empleada para la primera columna del cuadro es la del documento MTN.GNS/W/120 de la OMC. En este cuadro comparativo no se han incluido el Espacio Económico Europeo (EEE) ni los acuerdos entre la UE y Albania, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro, porque su naturaleza (integración profunda más allá de preocupaciones comerciales) y su estructura (se basan en la aproximación de legislaciones y carecen de listas de compromisos) son diferentes.
La descripción de los compromisos se ha extraído del proyecto de Lista refundida de la UE que figura en el documento S/C/W/273, de fecha 9 de octubre de 2006, que aún no ha entrado en vigor, y la descripción de las exenciones del trato NMF, del proyecto de oferta de la Unión Europea y sus Estados miembros que figura en las páginas 299 a 312 del documento TN/S/O/EEC/Rev.1, de fecha 29 de junio de 2005. Esos documentos son las únicas fuentes en las que los compromisos y el proyecto de lista de exenciones del trato NMF aparecen de forma refundida; en ellos se tiene en cuenta a todos los Estados miembros de la UE-27 en el caso de los compromisos y de la UE-25 en el de las exenciones del trato NMF.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A4. 11 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios de transporte por ferrocarril

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
11.E.a Transporte de pasajeros CPC 7111	Limitaciones al acceso a los mercados: 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU: ninguna 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU: los servicios pueden prestarse mediante un contrato de concesión otorgado por el Estado o las autoridades locales Limitaciones al trato nacional: 1) 2) 3) Todos los Estados miembros, excepto HU: sin consolidar; HU: ninguna	**CZ, SK:** Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos vigentes o futuros que regulen los derechos de tráfico y las condiciones de explotación y el suministro de servicios de transporte en el territorio de la República Checa y la República Eslovaca y entre los países en cuestión. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o con los que se concierten acuerdos en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: proteger la integridad de la infraestructura del transporte por ferrocarril y del medio ambiente y regular los derechos de tráfico en el territorio de la República Checa y la República Eslovaca y entre los países en cuestión **BG:** Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos vigentes o futuros que rigen los derechos de acceso y tráfico y las condiciones de realización de esta clase de actividad económica en el territorio de la República de Bulgaria o entre los países que son partes en los correspondientes acuerdos. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o se concierten en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: proteger la integridad de la infraestructura, y el medio ambiente, y regular los derechos de tráfico en el territorio de la República de Bulgaria y entre los países interesados, teniendo en cuenta la especificidad regional de esta clase de servicios	**UE-CARIFORUM, UE-Corea:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución) **UE-Chile:** Limitaciones al acceso a los mercados: 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros, excepto HU: sin consolidar; HU: ninguna 3) Todos los Estados miembros, excepto HU: sin consolidar; HU: se pueden prestar servicios a través de un contrato de concesión otorgado por el Estado o por las autoridades locales Limitaciones al trato nacional: 1) 2) 3) Todos los Estados miembros, excepto HU: sin consolidar; HU: ninguna	**CZ, BG, SK:** Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos vigentes o futuros que regulen los derechos de tráfico y las condiciones de explotación y el suministro de servicios de transporte en el territorio de la República de Bulgaria, la República Checa y la República Eslovaca y entre los países en cuestión. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o con los que se concierten acuerdos en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: proteger la integridad de la infraestructura del transporte por ferrocarril y del medio ambiente y regular los derechos de tráfico en el territorio de la República Checa y la República Eslovaca y entre los países en cuestión **PL:** Descripción: requisito de reciprocidad respecto del suministro de servicios de transporte por proveedores de servicios de los países en cuestión en, hacia y a través de esos países. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o se concierten en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: sistema de acuerdos recíprocos vigentes y futuros sobre cooperación en materia de transporte (o de carácter similar) y promoción y protección de las inversiones extranjeras, mediante la aplicación, entre otras medidas, de contingentes de transporte que resultan de regímenes de autorización acordados bilateralmente

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
11.E.b Transporte de carga CPC 7112	Limitaciones al acceso a los mercados: 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU: ninguna 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU: los servicios pueden prestarse mediante un contrato de concesión otorgado por el Estado o las autoridades locales Limitaciones al trato nacional: 1) 2) 3) Todos los Estados miembros, excepto HU: sin consolidar; HU: ninguna	**CZ, BG, SK:** Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos vigentes o futuros que regulen los derechos de tráfico y las condiciones de explotación y el suministro de servicios de transporte en el territorio de la República Checa, Bulgaria y la República Eslovaca y entre los países en cuestión. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o con los que se concierten acuerdos en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: proteger la integridad de la infraestructura del transporte por ferrocarril y del medio ambiente y regular los derechos de tráfico en el territorio de la República Checa y la República Eslovaca y entre los países en cuestión **BG:** Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos vigentes o futuros que rigen los derechos de acceso y tráfico y las condiciones de realización de esta clase de actividad económica en el territorio de la República de Bulgaria o entre los países que son partes en los correspondientes acuerdos. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o se concierten en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: proteger la integridad de la infraestructura, y el medio ambiente, y regular los derechos de tráfico en el territorio de la República de Bulgaria y entre los países interesados, teniendo en cuenta la especificidad regional de esta clase de servicios	**UE-CARIFORUM, UE-Corea:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución) **UE-Chile:** Limitaciones al acceso a los mercados 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros, excepto HU: sin consolidar; HU: ninguna 3) Todos los Estados miembros, excepto HU: sin consolidar; HU: se pueden prestar servicios mediante un contrato de concesión otorgado por el Estado o por las autoridades locales Limitaciones al trato nacional: 1) 2) 3) Todos los Estados miembros, excepto HU: sin consolidar; HU: ninguna	**CZ, BG, SK:** Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos vigentes o futuros que regulen los derechos de tráfico y las condiciones de explotación y el suministro de servicios de transporte en el territorio de la República de Bulgaria, la República Checa y la República Eslovaca y entre los países en cuestión. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o con los que se concierten acuerdos en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: proteger la integridad de la infraestructura del transporte por ferrocarril y del medio ambiente y regular los derechos de tráfico en el territorio de la República Checa y la República Eslovaca y entre los países en cuestión **PL:** Descripción: requisito de reciprocidad respecto del suministro de servicios de transporte por proveedores de servicios de los países en cuestión en, hacia y a través de esos países. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o se concierten en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: sistema de acuerdos recíprocos vigentes y futuros sobre cooperación en materia de transporte (o de carácter similar) y promoción y protección de las inversiones extranjeras, mediante la aplicación, entre otras medidas, de contingentes de transporte que resultan de regímenes de autorización acordados bilateralmente

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
11.E.c Servicios de remolque y tracción CPC 7113	Ningún compromiso		**UE-CARIFORUM, UE-Corea:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49% **UE-Chile:** ningún compromiso	
11.E.d Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril CPC 8868*	1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE y HU: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto AT, CY, MT, LV, PL, RO: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto AT, CY, CZ, LV, MT, PL, RO, SK: sin consolidar; y (acceso a los mercados únicamente) SE: los operadores están autorizados a establecer y mantener la infraestructura de sus terminales, con sujeción a las limitaciones de espacio y capacidad		**UE-CARIFORUM, UE-Corea:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, HU: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto LV: monopolio de Estado; y SE: se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversores pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad **UE-Chile:** 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, HU: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros, excepto RO: ninguna; RO: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros, excepto RO: ninguna; RO: sin consolidar	
11.E.f Servicios auxiliares de los servicios de transporte por ferrocarril CPC 743	Ningún compromiso		**UE-CARIFORUM, UE-Corea:** 1) Todos los Estados miembros: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49% **UE-Chile:** ningún compromiso	

Nota: CPC significa Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas. Las restricciones al trato nacional se indican solamente en la medida en que difieren de las restricciones al acceso a los mercados o en la medida en que añaden a éstas restricciones específicas. Los compromisos relativos al modo 4 en el marco del AGCS no se incluyen en este cuadro por no ser directamente comparables con los compromisos relativos al modo 4 en el marco de ALC, ya que hacen referencia a compromisos horizontales que pueden ser diferentes. En algunos casos se han resumido las indicaciones pero se ha mantenido su sustancia. "Sin consolidar*" significa sin consolidar por no ser técnicamente viable. Una partida de la clasificación seguida de un asterisco (por ejemplo, CPC 51310*) significa "parte de" la partida, a menos que se diga expresamente otra cosa. La nomenclatura empleada para la primera columna del cuadro es la del documento MTN.GNS/W/120 de la OMC. En este cuadro comparativo no se han incluido el Espacio Económico Europeo (EEE) ni los acuerdos entre la UE y Albania, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro, porque su naturaleza (integración profunda más allá de preocupaciones comerciales) y su estructura (se basan en la aproximación de legislaciones y carecen de listas de compromisos) son diferentes.
La descripción de los compromisos se ha extraído del proyecto de Lista refundida de la UE que figura en el documento S/C/W/273, de fecha 9 de octubre de 2006, que aún no ha entrado en vigor, y la descripción de las exenciones del trato NMF, del proyecto de oferta de la Unión Europea y sus Estados miembros que figura en las páginas 299 a 312 del documento TN/S/O/EEC/Rev.1, de fecha 29 de junio de 2005. Esos documentos son las únicas fuentes en las que los compromisos y el proyecto de lista de exenciones del trato NMF aparecen de forma refundida; en ellos se tiene en cuenta a todos los Estados miembros de la UE-27 en el caso de los compromisos y de la UE-25 en el de las exenciones del trato NMF.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A4. 12 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios de transporte marítimo

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
11.A.a Transporte de pasajeros (CPC 7211) y 11.A.b Transporte de carga (CPC 7212)	Puntualización sectorial: MT, excluido el cabotaje 1) 2) 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto LV, MT: ninguna	**FI:** Descripción: las actuales y futuras medidas, adoptadas en Finlandia sobre la base de la reciprocidad, que eximan a los buques que enarbolen pabellón de un país determinado de la prohibición general de realizar transporte de cabotaje en Finlandia. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: la especificidad regional de los servicios de transporte marítimo de cabotaje **SW:** Descripción: las medidas recíprocas adoptadas en Suecia sobre la base de acuerdos actuales o futuros por los que se eximan a los buques que enarbolen el pabellón extranjero de los países indicados en la columna 3) de la prohibición general de realizar transporte de cabotaje en Suecia. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos bilaterales o plurilaterales en vigor. Duración: indefinida. Justificación: necesidad de regular el transporte de cabotaje sobre la base de acuerdos recíprocos **BG:** Descripción: igualdad en el volumen de carga que procede de los puertos de los copartícipes en el acuerdo e igualdad en las ganancias obtenidas en los fletes.	**UE-CARIFORUM:** Puntualización sectorial: todos los Estados miembros, excluido el cabotaje 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG, CY, DE, EE, ES, FR, FI, EL, IT, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI y SE: se requiere autorización para los servicios de transbordo 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, NL, PL, PT, RO, SK,SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); BG, CY, DE, EE, ES, FR, FI, EL, IT, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI, SE: se requiere autorización para los servicios de transbordo **UE-Corea:** Puntualización sectorial: todos los Estados miembros, excluido el cabotaje 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento	**UE-Corea:** Todos los Estados miembros: Descripción: medidas relativas al establecimiento, las actividades y las operaciones de las empresas navieras que van más allá del compromiso asumido por Corea en el anexo 7-A. Países a los que se aplica la medida: sin especificar. Duración: indefinida. Justificación: acuerdos internacionales en el contexto de las relaciones comerciales globales **FI:** Descripción: medidas recíprocas, existentes o futuras, adoptadas por Finlandia por las que los buques registrados bajo pabellón de otro país determinado están exentos de la prohibición general de practicar el cabotaje en Finlandia. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: especificidad regional del cabotaje marítimo **SW:** Descripción: medidas recíprocas adoptadas por Suecia sobre la base de acuerdos existentes o futuros por las que los buques que enarbolen pabellón extranjero de los países que se indican en la columna 3 están exentos de la prohibición general de practicar el cabotaje en Suecia. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que existen acuerdos bilaterales o multilaterales. Duración: indefinida.

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
		Países a los que se aplica la medida: India y otros países con los que se han concertado o se concertarán acuerdos bilaterales de distribución de la carga. Duración: indefinida. Justificación: acuerdos bilaterales internacionales en el marco de las relaciones comerciales globales **BG:** Descripción: trato preferencial a las líneas nacionales pertenecientes a los países que son Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas. Países a los que se aplica la medida: las Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas. Duración: indefinida. Justificación: acuerdo internacional	**UE-Chile:** Puntualización sectorial: todos los Estados miembros, excluido el cabotaje Limitaciones al acceso a los mercados: 1) a) transporte en buques de línea: ninguna, excepto BG, RO: sin consolidar b) transporte en buques de carga a granel, buques sin línea regular y otros transportes marítimos internacionales: ninguna, excepto BG, RO: sin consolidar 2) BG, RO: sin consolidar 3) a) establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento: sin consolidar para todos los Estados miembros, excepto LV, MT: ninguna b) otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos más adelante en el párrafo "Definiciones relativas al transporte marítimo"): ninguna, excepto BG, RO: sin consolidar Limitaciones al trato nacional: 1) a) comercio en buques de línea: ninguna, salvo el caso excepcional en que un Estado miembro deba aplicar el párrafo 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) Nº 954/79; para todos los Estados miembros, excepto: BG, RO: sin consolidar b) BG, RO: sin consolidar 2) BG, RO: sin consolidar 3) a) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto LV, MT: ninguna b) BG, RO: sin consolidar	Justificación: regular el tráfico de cabotaje sobre la base de acuerdos de reciprocidad

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
11.A.c Alquiler de embarcaciones con tripulación CPC 7213	Todos los Estados miembros, excepto FI, LT: CPC 7213 y 7223; FI: CPC 7213 únicamente; LT: CPC 7223 únicamente 1) Todos los Estados miembros, excepto AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FR, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SI, SK: ninguna; FR: todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa; AT, BG, CY, CZ, DE, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SE, SI, SK: sin consolidar; LV: sin consolidar para CPC 7223 2) Todos los Estados miembros, excepto AT, BG, CY, DE, EE, FR, HU, MT, PL, RO, SE, SI, SK: ninguna; FR: todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa; AT, BG, CY, DE, EE, HU, MT, PL, RO, SE, SI, SK: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros, excepto AT, BG, CY, CZ, EE, FR, HU, LT, MT, PL, RO, SE, SI, SK: ninguna; FR: todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa; AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SE, SI, SK: sin consolidar	**DE:** Descripción: el fletamento de buques extranjeros por consumidores residentes en Alemania puede estar sujeto a la condición de reciprocidad. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: necesidad de asegurar el acceso efectivo a los mercados y el trato equivalente a los proveedores de servicios alemanes	**UE-CARIFORUM:** 1) AT, BG, CY, CZ, DE, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: sin consolidar; todos los demás Estados miembros: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); la participación en empresas búlgaras está limitada al 49% **UE-Corea**: 1) AT, BG, CY, CZ, DE, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: sin consolidar, todos los demás Estados miembros: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en una empresa búlgara se limita al 49% **UE-Chile:** Limitaciones al acceso a los mercados: 1) FR: todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa; AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SK, SI: sin consolidar	**UE-Corea:** **DE:** Descripción: el fletamento de barcos extranjeros por consumidores residentes en Alemania puede estar sujeto a una condición de reciprocidad. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: necesidad de garantizar un acceso efectivo al mercado y un trato equivalente para los proveedores de servicios alemanes

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
			2) FR: todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa; AT, BG, CY, EE, HU, MT, PL, RO, SE, SI, SK: sin consolidar 3) FR: todo fletamento de buques está sujeto a notificación previa; AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SK, SI: sin consolidar Limitaciones al trato nacional: 1) AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SK, SI: sin consolidar 2) AT, BG, CY, EE, HU, LV, MT, PL, RO, SE, SI, SK: sin consolidar 3) AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SK, SI: sin consolidar	
11.A.d Mantenimiento y reparación de embarcaciones CPC 8868*	1) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, HU, LV: ninguna 2) 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE, HU, LV, SI: ninguna		**UE-CARIFORUM, UE-Corea:** 1) BE, BG, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, UK: sin consolidar; todos los demás Estados miembros: ninguna 2) 3) ninguna **UE-Chile:** Mantenimiento y reparación de embarcaciones, excepto por lo que se refiere a EE, LV, SI; EE, LV: CPC 8868; SI: CPC 8868** 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, HU, LV: sin consolidar; EE, HU, LV: ninguna 2) 3) Todos los Estados miembros, excepto EE, HU, LV, SI: sin consolidar; EE, HU, LV, SI: ninguna	

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
11.A.e Servicios de remolque y tracción CPC 7214	1) 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto LT, LV: ninguna 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto LV: ninguna		**UE-CARIFORUM:** 1) AT, BE, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, MT, NL, PL, PT, SI, SE, UK: sin consolidar; todos los demás Estados miembros: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); la participación en empresas búlgaras está limitada al 49%; FI: los servicios de remolque y tracción solo los pueden prestar buques que operen con pabellón finlandés **UE-Corea:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar* 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de embarcaciones solo pueden ser prestados por embarcaciones que operen con pabellón búlgaro	

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
11.A.f Servicios auxiliares del transporte marítimo CPC 745**	LT: servicios de agentes marítimos (parte de CPC 7480) 1) 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto LT, LV: ninguna 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto LT, LV; LT: para obtener una licencia de establecimiento de una presencia comercial es necesario que el director hable lituano; LV: ninguna		**UE-CARIFORUM:** 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49%; los demás Estados miembros: ninguna **UE-Corea:** 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En el caso de los servicios de agencia marítima, las compañías navieras coreanas tienen el derecho de establecer sucursales que pueden actuar como agentes de sus sedes principales. Los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de embarcaciones solo pueden ser prestados por embarcaciones que operen con pabellón búlgaro; FI: los	

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
			servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de embarcaciones solo pueden ser prestados por embarcaciones que operen con pabellón finlandés; los demás Estados miembros: ninguna	
Manipulación de la carga objeto de transporte marítimo	EE, LV, LT: CPC 741 1) Todos los Estados miembros, excepto EE, LV: sin consolidar; EE, LV: ninguna 2) Todos los Estados miembros, excepto EE, LV, LT: sin consolidar; EE, LV, LT: ninguna 3) Todos los Estados miembros, excepto EE, LV, LT: sin consolidar; EE, LV, LT: ninguna	**BG:** Descripción: la República de Bulgaria concede el derecho a prestar esta clase de servicios sobre la base de la reciprocidad y en el marco de acuerdos bilaterales con los países interesados. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: el objetivo de la aplicación de esa medida es garantizar la igualdad de acceso al mercado de otros países para los proveedores búlgaros de esa clase de servicios	**UE-CARIFORUM:** 1) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar; los demás Estados miembros: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto IT: se requiere una prueba de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49% **UE-Corea:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar* 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa	**UE-Corea** **BG:** Descripción: la República de Bulgaria concede el derecho de suministrar este tipo de servicios sobre una base de reciprocidad y en virtud de acuerdos bilaterales con los países en cuestión. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: el objetivo de la aplicación de dicha medida es garantizar la igualdad de acceso al mercado de otros países para los suministradores búlgaros de este tipo de servicios

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
			registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); IT: se requiere una prueba de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo; los demás Estados miembros: ninguna **UE-Chile:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar* 2) 3) (**) BG, MT, RO: sin consolidar; (**) pueden aplicarse en caso de ocupación del dominio público procedimientos de otorgamiento de concesiones o licencias de servicio público	
Servicios de despacho de aduana	Ningún compromiso		**UE-CARIFORUM:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto SI: solo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49%	

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
			UE-Corea: 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); SI: solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana; los demás Estados miembros: ninguna **UE-Chile:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar* 2) 3) (**) BG, MT, RO: sin consolidar; (**) pueden aplicarse en caso de ocupación del dominio público procedimientos de otorgamiento de concesiones o licencias de servicio público	

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores	Ningún compromiso	**BG:** Descripción: la República de Bulgaria concede el derecho a prestar esta clase de servicios sobre la base de la reciprocidad y en el marco de acuerdos bilaterales con los países interesados. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: el objetivo de la aplicación de esa medida es garantizar la igualdad de acceso al mercado de otros países para los proveedores búlgaros de esa clase de servicios	**UE-CARIFORUM:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49% **UE-Corea:** 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); los demás Estados miembros: ninguna **UE-Chile:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar* 2) 3) (**) BG, MT, RO: sin consolidar; (**) pueden aplicarse en caso de ocupación del dominio público procedimientos de otorgamiento de concesiones o licencias de servicio público	**UE-Corea:** **BG:** Descripción: la República de Bulgaria concede el derecho de suministrar este tipo de servicios sobre una base de reciprocidad y en virtud de acuerdos bilaterales con los países en cuestión. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: el objetivo de la aplicación de dicha medida es garantizar la igualdad de acceso al mercado de otros países para los suministradores búlgaros de este tipo de servicios

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
Servicios de agencias marítimas	Ningún compromiso		**UE-CARIFORUM:** 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49% **UE-Corea:** 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En el caso de los servicios de agencia marítima, las compañías navieras coreanas tienen el derecho de establecer sucursales que pueden actuar como agentes de sus sedes principales. Los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de embarcaciones solo pueden ser prestados por embarcaciones que operen con pabellón búlgaro; los demás Estados miembros: ninguna **UE-Chile:** 1) Sin consolidar 2) 3) (**) BG, MT, RO: sin consolidar; (**) pueden aplicarse en caso de ocupación del dominio público procedimientos de otorgamiento de concesiones o licencias de servicio público	

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
Transitarios marítimos	CPC 748 1) 2) Todos los Estados miembros, excepto BG, CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SE, SK: ninguna; BG: ninguna, excepto que se requiere presencia comercial; CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros, excepto BG, CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SE, SK: ninguna; BG: ninguna, excepto que los extranjeros sólo pueden prestar servicios mediante la participación en empresas búlgaras con una limitación del 49% de participación en el capital y mediante sucursales; CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK, SE: sin consolidar		**UE-CARIFORUM:** 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49% **UE-Corea:** 1) 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de embarcaciones solo pueden ser prestados por embarcaciones que operen con pabellón búlgaro; los demás Estados miembros: ninguna **UE-Chile:** 1) Sin consolidar 2) 3) (**) BG, MT, RO: sin consolidar; (**) pueden aplicarse en caso de ocupación del dominio público procedimientos de otorgamiento de concesiones o licencias de servicio público	

Sectores[a]	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
Acceso a/utilización de servicios portuarios (compromisos adicionales)	Ningún compromiso		**UE-Chile:** Trato nacional en lo que se refiere, entre otras cosas, al acceso a los puertos, la utilización de la infraestructura y los servicios marítimos auxiliares de los puertos, así como las tasas y cargas correspondientes, las instalaciones aduaneras y la asignación de atracaderos y lugares de carga y descarga. Los servicios portuarios incluyen asimismo lo siguiente: 1) practicaje; 2) remolque y asistencia a los remolcadores; 3) aprovisionamiento y carga de combustible y de agua; 4) recogida de basura y eliminación de residuos de lastre; 5) servicios del capitán del puerto; 6) ayudas a la navegación; 7) servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones de embarque, incluidos las comunicaciones, el agua y los suministros eléctricos; 8) instalaciones de reparación de emergencia; 9) anclaje, atracaderos y servicios de atraque	

a Clasificación de los servicios de transporte marítimo en la que se combinan elementos extraídos de la lista basada en la CPC del documento MTN.GNS/W/120 y del modelo de Lista sobre los servicios de transporte marítimo de la OMC. No se describen aquí los compromisos correspondientes al punto 11.H de la lista que figura en el documento MTN.GNS/W/120 ("servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte").

Nota: CPC significa Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas. Las restricciones al trato nacional se indican solamente en la medida en que difieren de las restricciones al acceso a los mercados o en la medida en que añaden a éstas restricciones específicas. Los compromisos relativos al modo 4 en el marco del AGCS no se incluyen en este cuadro por no ser directamente comparables con los compromisos relativos al modo 4 en el marco de ALC, ya que hacen referencia a compromisos horizontales que pueden ser diferentes. En algunos casos se han resumido las indicaciones pero se ha mantenido su sustancia. "Sin consolidar*" significa sin consolidar por no ser técnicamente viable. Una partida de la clasificación seguida de un asterisco (por ejemplo, CPC 51310*) significa "parte de" la partida, a menos que se diga expresamente otra cosa. La nomenclatura empleada para la primera columna del cuadro es la del documento MTN.GNS/W/120 de la OMC. En este cuadro comparativo no se han incluido el Espacio Económico Europeo (EEE) ni los acuerdos entre la UE y Albania, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro, porque su naturaleza (integración profunda más allá de preocupaciones comerciales) y su estructura (se basan en la aproximación de legislaciones y carecen de listas de compromisos) son diferentes.

La descripción de los compromisos se ha extraído del proyecto de Lista refundida de la UE que figura en el documento S/C/W/273, de fecha 9 de octubre de 2006, que aún no ha entrado en vigor, y la descripción de las exenciones del trato NMF, del proyecto de oferta de la Unión Europea y sus Estados miembros que figura en las páginas 299 a 312 del documento TN/S/O/EEC/Rev.1, de fecha 29 de junio de 2005. Esos documentos son las únicas fuentes en las que los compromisos y el proyecto de lista de exenciones del trato NMF aparecen de forma refundida; en ellos se tiene en cuenta a todos los Estados miembros de la UE-27 en el caso de los compromisos y de la UE-25 en el de las exenciones del trato NMF.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A4. 13 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios de transporte por carretera

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
11.F.a Transporte de pasajeros CPC 7121 (otros tipos de transporte regular de pasajeros) y CPC 7122 (otros tipos de transporte no regular de pasajeros)	Puntualizaciones sectoriales: todos los Estados miembros CPC 71213 (es decir, transporte interurbano regular) y 7122 únicamente, excepto FI, LV: ídem, salvo CPC 71221 (taxi); y LT: la totalidad de CPC 7121, 7122. En el caso de LV, LT, RO, SE: excluido el cabotaje 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto AT, BG, CY, CZ, EE, HU, MT, PL, SI, SK: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros, excepto AT, BG, CZ, EE, FI, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SE, SI, SK: en lo que se refiere al transporte dentro de un Estado miembro (cabotaje) por un transportista establecido fuera de él: sin consolidar, excepto el arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor (71223), en cuyo caso no se aplicarán limitaciones a partir de 1996; AT, BG, CZ, EE, HU, MT, PL, SI, SK: sin consolidar; FI: se requiere una autorización, que no se concede a los vehículos matriculados en el extranjero; LT, RO: ninguna; LV: se requiere una autorización (licencia), que no se concede a los vehículos matriculados en el extranjero; SE: se requiere autorización para la explotación de servicios comerciales de transporte terrestre. La	**Todos los Estados miembros**: Descripción: disposiciones de acuerdos vigentes o futuros sobre el transporte internacional por carretera de mercancías (incluido el transporte combinado carretera/ferrocarril) y de pasajeros, entre la UE o sus Estados miembros y terceros países, que: a) reserven o limiten la prestación de un servicio de transporte entre las partes contratantes o a través del territorio de las partes contratantes a vehículos matriculados en las partes contratantes; o b) establezcan exenciones fiscales para tales vehículos. Países a los que se aplica la medida: Suiza, Estados de Europa Central, Oriental y Sudoriental y todos los miembros de la Comunidad de Estados Independientes, Albania, Turquía, Líbano, Israel, Siria, Jordania, Egipto, Túnez, Argelia, Marruecos, Chipre, Malta, Irán, Afganistán, Iraq y Kuwait. Duración: indefinida. Justificación: la exención es necesaria debido a las características regionales de la prestación transfronteriza de servicios de transporte por carretera **CZ-BG**: Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos vigentes o futuros que reserven o limiten a las partes contratantes respectivas la prestación de	**UE-CARIFORUM, UE-Corea**: 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) UE: los inversores extranjeros no pueden prestar servicios de transporte dentro de un Estado miembro (cabotaje), con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor; y prueba de necesidades económicas para servicios de taxi. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo; AT, BG: solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la UE y a las personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); FI, LV: se necesita autorización, que no se concede a vehículos con matrícula extranjera; LV, SE: las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional; ES: se requiere una prueba de necesidades económicas para CPC 7122. Criterio principal: demanda local; IT,	**UE-Corea**: **RO**: Descripción: en Rumania, la autorización de transportar mercancías o pasajeros para los vehículos matriculados en los países que se indican en la columna 3 es conforme con los acuerdos bilaterales existentes o futuros en materia de transporte por carretera. El cabotaje por carretera se reserva a los vehículos matriculados en el país. Países a los que se aplica la medida: Austria, Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Grecia, Irán, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Siria, Suecia, Suiza, Turquía, Hungría y posiblemente otros países en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: la necesidad de exención está vinculada a la especificidad regional del suministro transfronterizo de servicios de transporte por carretera **Todos los Estados miembros**: Descripción: disposiciones incluidas en acuerdos existentes o futuros sobre el transporte internacional de mercancías por carretera (incluido el transporte combinado carretera/ferrocarril) y el transporte de pasajeros que

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
	autorización depende de la situación financiera del solicitante, su experiencia y capacidad para la prestación de los servicios. Rigen limitaciones respecto de la utilización de vehículos arrendados para estas actividades En lo que se refiere a 7122: ES: prueba de necesidades económicas En lo que se refiere a 71221 (servicios de taxi): todos los Estados miembros, excepto aquellos que no han consolidado compromisos y excepto FI, LT, LV, SE: prueba de necesidades económicas[a], además de DK: acceso limitado exclusivamente a las personas físicas, y requisito de establecimiento en el país; IT: acceso limitado exclusivamente a las personas físicas En lo que se refiere a 71222 (servicios de limusinas): DK: acceso limitado exclusivamente a las personas físicas, y requisito de establecimiento en el país; FI: se requiere una autorización, que no se concede a los vehículos matriculados en el extranjero; IT: acceso limitado exclusivamente a las personas físicas y prueba de necesidades económicas; LV: se requiere una autorización (licencia), que no se concede a los vehículos matriculados en el extranjero; PT: prueba de necesidades económicas	servicios de transporte y especifiquen las condiciones de su explotación, incluidos los permisos de tránsito y los impuestos de tránsito preferenciales aplicables a los servicios de transporte hacia, en, a través de o desde la República Checa y Bulgaria. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o con los que se concierten acuerdos en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: proteger la integridad de la infraestructura del transporte por carretera y del medio ambiente y regular los derechos de tráfico en el territorio de la República Checa y entre los países en cuestión **FI**: Descripción: disposiciones de acuerdos bilaterales y plurilaterales recíprocos vigentes y futuros sobre el transporte internacional por carretera (incluido el transporte combinado, carretera/ferrocarril), que reserven el transporte de cabotaje en Finlandia. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos bilaterales o plurilaterales en vigor. Duración: indefinida Justificación: la especificidad regional de los servicios de transporte por carretera **AT**: Descripción: está exento del pago del IVA en Austria únicamente el transporte	PT: prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo; ES, IE, IT: prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Criterio principal: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo; FR: sin consolidar para los servicios de autobuses interurbanos **UE-Chile**: Todos los Estados miembros, excepto FI, LV, LT, RO: CPC 71213 y 7122; FI: CPC 71222 y 71223; LV: CPC 71213, 71222, 71223; LT: CPC 7121, 7122. Para LV, LT: excluido el cabotaje 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Limitaciones al trato nacional: ninguna, excepto BG, CY, CZ, EE, HU, MT, PL, SI, SK: sin consolidar. Limitaciones al acceso a los mercados: ninguna, excepto CY, CZ, EE, HU, MT, PL, SI, SK: sin consolidar 3) Limitaciones al trato nacional: sin consolidar en lo que	hayan sido celebrados entre la Comunidad o sus Estados miembros y terceros países que: a) reserven o limiten el suministro de servicios de transporte entre las partes contratantes o en el territorio de las partes contratantes a vehículos matriculados en cada parte contratante[b]; o b) prevean una exención fiscal para dichos vehículos. Países a los que se aplica la medida: Suiza, países de Europa Central, Oriental y Sudoriental y todos los miembros de la Comunidad de Estados Independientes, Albania, Turquía, Líbano, Israel, Siria, Jordania, Egipto, Túnez, Argelia, Marruecos, Irán, Afganistán, Iraq y Kuwait. Duración: indefinida. Justificación: la necesidad de exención está vinculada a la especificidad regional del suministro transfronterizo de servicios de transporte por carretera **CZ**: Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos existentes o futuros que reservan o limitan a las partes contratantes correspondientes el suministro de servicios de transporte y especifican las condiciones de explotación, incluidos permisos de tránsito y/o impuestos de circulación preferenciales para los servicios de transporte que entren, circulen, atraviesen o salgan de la República Checa. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que existen, o existirán,

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
	En lo que se refiere a 71213 (servicios de autobuses interurbanos): IT, ES, IE: prueba de necesidades económicas; FR: sin consolidar; FI: se requiere una autorización, que no se concede a los vehículos matriculados en el extranjero; DK: prueba de necesidades económicas y requisito de residencia y ciudadanía para el gerente; LV: se requiere una autorización (licencia y permiso especial), que no se concede a los vehículos matriculados en el extranjero; PT: acceso únicamente mediante la constitución de una sociedad En lo que se refiere a 71223: FI: se requiere una autorización, que no se concede a los vehículos matriculados en el extranjero; LV: se requiere una autorización (licencia), que no se concede a los vehículos matriculados en el extranjero	internacional de pasajeros efectuado por empresas extranjeras mediante vehículos de motor matriculados en los países indicados a continuación. Países a los que se aplica la medida: los Estados sucesores de la antigua Yugoslavia, Polonia, Suiza, los Estados sucesores de la antigua URSS (con la excepción de los Estados Bálticos, Azerbaiyán, Georgia, Moldova y Uzbekistán), la República Checa, la República Eslovaca, Hungría. Duración: indefinida. Justificación: reciprocidad; facilitar el desarrollo del turismo internacional. **AT**: Descripción: exención del impuesto sobre los vehículos en Austria, en determinadas condiciones y sobre la base de declaraciones de reciprocidad, únicamente para los vehículos matriculados en los países indicados a continuación. Países a los que se aplica la medida: Polonia, Hungría. Duración: indefinida. Justificación: reciprocidad; facilitar el desarrollo del turismo internacional y/o del transporte internacional de mercancías **AT**: Descripción: exención del impuesto sobre los vehículos en Austria, en determinadas condiciones y sobre la base de la reciprocidad *de facto*, únicamente para los vehículos matriculados en los países indicados a continuación. Países	se refiere al transporte dentro de un Estado miembro (cabotaje) efectuado por un transportista establecido fuera de él; AT, BG, HU, MT, PL, SK: sin consolidar; LV, SE: las entidades establecidas están obligadas a utilizar vehículos matriculados en el país. Limitaciones al acceso a los mercados: sin consolidar en lo que se refiere al transporte efectuado dentro de un Estado miembro (cabotaje) por un transportista establecido fuera de él con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor (71223) (*), al que no se aplicarán limitaciones a partir de 1996; AT, HU, PL, MT, SK: sin consolidar; SE: se requiere autorización para la explotación de servicios de transporte comercial terrestre. La autorización se basa en la situación financiera del solicitante, su experiencia y capacidad para la prestación de los servicios. Rigen limitaciones respecto de la utilización de vehículos arrendados para estas actividades. En lo que se refiere a 7122: ES: examen de las necesidades económicas. En lo que se refiere a 71221 (servicios de taxi): todos los Estados miembros, excepto SE: examen de las necesidades económicas, además de lo que sigue: DK: acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales, y requisito de establecimiento en el país; IT: acceso limitado	acuerdos. Duración: indefinida. Justificación: proteger la integridad de la infraestructura del transporte por carretera y el medio ambiente, y regular los derechos de tráfico en el territorio de la República Checa y entre los países en cuestión **FI**: Descripción: disposiciones en los acuerdos bilaterales y multilaterales recíprocos existentes o futuros sobre el transporte internacional por carretera (incluido el transporte combinado carretera/ferrocarril) que reservan el transporte de cabotaje en Finlandia. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que existen acuerdos bilaterales o multilaterales. Duración: indefinida Justificación: especificidad regional de los servicios de transporte por carretera **AT:** Descripción: la exención del IVA en Austria se limita al transporte internacional de pasajeros efectuado por transportistas extranjeros mediante vehículos de motor matriculados en los países que se indican a continuación. Países a los que se aplica la medida: países de la antigua Yugoslavia, Suiza y países de la antigua Unión Soviética (con excepción de los Países Bálticos, Azerbaiyján, Georgia, Moldova y Uzbekistán). Duración: indefinida. Justificación: reciprocidad y contribución al desarrollo de los

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
		a los que se aplica la medida: Bulgaria, Israel, Mónaco, San Marino, Turquía, Hungría, Ciudad del Vaticano, Estados Unidos. Duración: indefinida. Justificación: reciprocidad; facilitar el desarrollo del turismo internacional y/o del transporte internacional de mercancías **BG**: Descripción: Exención del impuesto sobre los vehículos y del IVA sobre la base de convenciones o en razón de la reciprocidad *de facto*, limitada a los países indicados. Países a los que se aplica la medida: Austria y otros países europeos. Duración: indefinida. Justificación: reciprocidad. Vínculos históricos y aspectos regionales **LT**: Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos bilaterales que contengan disposiciones sobre los servicios de transporte y especifiquen las condiciones de su explotación, incluidos los permisos de tránsito bilaterales y permisos de otro tipo para los servicios de transporte de las partes contratantes en, a través de o desde el territorio de la República de Lituania, los impuestos y los gravámenes de tránsito. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o con los que se concierten acuerdos en el futuro. Duración: indefinida. Justificación:	exclusivamente a las personas físicas/naturales. En lo que se refiere a 71222 (servicios de grandes automóviles de lujo): DK: acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales, y requisito de establecimiento en el país; FI: se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera; IT: acceso limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales y examen de las necesidades económicas; LV: se necesita autorización (licencia), que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. PT: examen de las necesidades económicas. En lo que se refiere a 71213 (servicios de autobuses interurbanos): IT, ES, IE: necesidades económicas; FR: sin consolidar; FI: se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera; DK: examen de las necesidades económicas; LV: se necesita autorización (licencia y permiso especial), que no se concede a vehículos de matrícula extranjera; PT: solo puede obtenerse el acceso mediante la constitución de una sociedad. En lo se refiere a 71223: LV: se necesita autorización (licencia), que no se concede a vehículos de matrícula extranjera	desplazamientos internacionales. **AT:** Descripción: la exención del impuesto sobre vehículos en Austria en determinadas condiciones basadas en la reciprocidad se limita a los vehículos matriculados en los países que se indican a continuación. Países a los que se aplica la medida: Israel, Mónaco, San Marino, Turquía, Ciudad del Vaticano y Estados Unidos. Duración: indefinida. Justificación: reciprocidad y contribución al desarrollo de los desplazamientos internacionales y el transporte internacional de mercancías **LT**: Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos bilaterales que establecen disposiciones sobre los servicios de transporte y especifican las condiciones de explotación, incluidos los permisos bilaterales de tránsito u otros permisos de transporte hacia el interior, a través y hacia el exterior de Lituania, para las partes contratantes en cuestión, así como los impuestos de circulación y otros gravámenes. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que existen, o existirán, acuerdos. Duración: indefinida. Justificación: proteger la infraestructura del transporte y el medio ambiente, y regular los derechos de tráfico en el territorio de Lituania y entre los países en cuestión

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
		proteger la infraestructura del transporte y el medio ambiente y regular los derechos de tráfico en el territorio de Lituania y entre los países en cuestión **RO**: Descripción: régimen de autorizaciones para los vehículos matriculados en otros países determinados para el transporte de mercancías y pasajeros de conformidad con acuerdos bilaterales vigentes y futuros sobre transporte por carretera. El cabotaje por carretera está reservado a los vehículos matriculados en el país. Países a los que se aplica la medida: Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Irán, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Siria, Suecia, Suiza, Turquía y posiblemente otros países en el futuro. Duración: indefinida. Justificación: la necesidad de la exención se vincula con la particularidad regional del suministro de servicios de transporte transfronterizo por carretera **PL**: Descripción: requisito de reciprocidad respecto del suministro de servicios de transporte por proveedores de servicios de los países en cuestión en, hacia y a través de		**BG**: Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos existentes o futuros que reservan o restringen el suministro de este tipo de servicios de transporte y especifican los términos y las condiciones de dicho suministro, incluidos los permisos de tránsito y/o los impuestos de circulación preferenciales, en el territorio de Bulgaria o a través de sus fronteras. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que existen, o existirán, acuerdos. Duración: indefinida. Justificación: proteger la integridad de la infraestructura y el medio ambiente, y regular los derechos de tráfico en el territorio de Bulgaria y entre los países en cuestión **PL**: Descripción: requisito de reciprocidad en lo que se refiere al suministro del servicio de transporte por los proveedores de los países de que se trate para entrar, circular o atravesar el territorio de dichos países. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: sistema de acuerdos recíprocos existentes o futuros sobre cooperación en materia de transporte (o de carácter similar), y promoción y protección de las inversiones extranjeras, con la aplicación, entre otras, de cuotas de transporte como resultado de sistemas de permisos acordados bilateralmente

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
		esos países. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: sistema de acuerdos recíprocos -vigentes y futuros- sobre cooperación en materia de transporte (o de carácter similar) y promoción y protección de las inversiones extranjeras, mediante la aplicación -entre otras medidas- de contingentes de transporte que resultan de regímenes de autorización acordados bilateralmente **SK**: Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos vigentes o futuros que reserven o limiten a las partes contratantes respectivas la prestación de servicios de transporte y especifiquen las condiciones de su explotación, incluidos los permisos de tránsito y los impuestos de tránsito preferenciales aplicables a los servicios de transporte hacia, en, a través de o desde la República Eslovaca. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que haya acuerdos en vigor o con los que se concierten acuerdos en el futuro. Duración: indefinida Justificación: proteger la integridad de la infraestructura del transporte por carretera y del medio ambiente y regular los derechos de tráfico en el territorio de la República Eslovaca y entre los países en cuestión		**SK**: Descripción: medidas adoptadas en virtud de acuerdos existentes o futuros que reservan o limitan a las partes contratantes de que se trate el suministro de servicios de transporte y especifican las condiciones de explotación, incluidos permisos de tránsito y/o impuestos de circulación preferenciales para los servicios de transporte que entren, circulen, atraviesen o salgan de la República Eslovaca. Países a los que se aplica la medida: todos los países con los que existen, o existirán, acuerdos. Duración: indefinida Justificación: proteger la integridad de la infraestructura del transporte por carretera y el medio ambiente, y regular los derechos de tráfico en el territorio de la República Eslovaca y entre los países en cuestión **SP (únicamente carga)**: Descripción: la autorización para el establecimiento de una presencia comercial en España podrá denegarse a los proveedores de servicios cuyo país de origen no otorgue a los proveedores de servicios españoles un acceso efectivo al mercado. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: necesidad de garantizar un acceso efectivo al mercado y un trato equivalente para los proveedores de servicios españoles

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
		SP (únicamente transporte de carga): Descripción: la autorización para el establecimiento de una presencia comercial en España puede ser denegada a los proveedores de servicios cuyo país de origen no conceda acceso efectivo a su mercado a los proveedores de servicios españoles. Países a los que se aplica la medida: todos los países. Duración: indefinida. Justificación: necesidad de asegurar el acceso efectivo a los mercados y el trato equivalente a los proveedores de servicios españoles		
11.F.b Transporte de carga CPC 7123	Sin puntualización sectorial para todos los Estados miembros, excepto LV, LT, RO, SE: excluido el cabotaje 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto AT, BG, CY, CZ, EE, HU, MT, PL, SI, SK: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar en lo que se refiere al transporte dentro de un Estado miembro por un transportista establecido en otro Estado miembro, además de IT: en lo que se refiere al transporte dentro del país, régimen de licencias sujeto a una prueba de necesidades económicas; AT, BG, CY, CZ, ES, EE, HU, MT, PL, SI, SK: sin consolidar; FI: se requiere una autorización, que no se concede a los vehículos matriculados en el extranjero; LV: se requiere una		**UE-CARIFORUM, UE-Corea**: 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto AT, BG: solo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la CE y a personas jurídicas de la CE que tengan su sede principal en la CE; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución); FI, LV: se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera; LV, SE: las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional; IT, SK: prueba de necesidades económicas. Criterio principal: demanda local	

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
	autorización (licencia), que no se concede a los vehículos matriculados en el extranjero; LT, RO: ninguna; SE: se requiere autorización para la explotación de servicios comerciales de transporte terrestre. La autorización depende de la situación financiera del solicitante, su experiencia y capacidad para la prestación de los servicios. Rigen limitaciones respecto de la utilización de vehículos arrendados para estas actividades; Limitaciones al trato nacional: LV, SE: las entidades establecidas están obligadas a utilizar vehículos matriculados en el país		**UE-Chile**: 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar Limitaciones al acceso a los mercados: 2) Ninguna, excepto BG, CY, CZ, EE, HU, MT, PL, SI, SK: sin consolidar 3) Sin consolidar en lo que se refiere al transporte dentro de un Estado miembro por un transportista establecido en otro Estado miembro; AT, BG, CY, CZ, ES, EE, HU, MT, PL, SI, SK: sin consolidar; IT: en lo que se refiere al transporte dentro del país, régimen de licencias sujeto a un examen de las necesidades económicas; FI: se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera; SE: se requiere autorización para la explotación de servicios de transporte comercial terrestre. La autorización se basa en la situación financiera del solicitante, su experiencia y capacidad para la prestación de los servicios. Rigen limitaciones respecto de la utilización de vehículos arrendados para estas actividades Limitaciones al trato nacional: 2) BG, HU, MT, PL, SK: sin consolidar 3) Sin consolidar en lo que se refiere al transporte dentro de un Estado miembro por un transportista establecido en otro Estado miembro; AT, BG, ES, HU, PL, MT, SK: sin consolidar;	

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
			SE: las entidades establecidas están obligadas a utilizar vehículos matriculados en el país	
Del cual transporte internacional por carretera (camiones)	1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto EE: ninguna			
11.F.c Alquiler de vehículos comerciales con conductor CPC 7124	1) Todos los Estados miembros, excepto AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: ninguna; AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros, excepto AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: ninguna; AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros, excepto AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: ninguna; AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: sin consolidar		**UE-CARIFORUM, UE-Corea**: 1) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto AT: solo pueden concederse autorizaciones a nacionales de la CE y a personas jurídicas de la CE que tengan su sede principal en la CE; FI: se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera; BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49% **UE-Chile**: 1) AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: sin consolidar 2) AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: sin consolidar 3) AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: sin consolidar	
11.F.d Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera CPC 6112 + 8867	Puntualizaciones sectoriales: todos los Estados miembros CPC 6112, excepto AT, CZ, EE, HU, SK: CPC 6112 +		**UE-CARIFORUM, UE-Corea**: Puntualización sectorial: mantenimiento y reparación de vehículos de	

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
	8867; BG: CPC 6112 y parte de 8867; FI: CPC 6112 y partes de CPC 88; SI: parte de CPC 6112 1) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto BG, CY, CZ, FI, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SK: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto CY, LT, MT, PL, RO: sin consolidar 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto LV: se requiere autorización (licencia); SE: las empresas están autorizadas a establecer y mantener la infraestructura de sus propias terminales, con sujeción a las limitaciones de espacio y capacidad; CY, CZ, LT, MT, PL, RO, SK: sin consolidar		motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CPC 6112, CPC 6122, parte de CPC 8867 y parte de CPC 8868) 1) 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto SE: se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversores pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad **UE-Chile**: Todos los Estados miembros, excepto BG, CZ, EE, FI, HU, SI, SK: CPC 6112; BG: 6112, parte de 8867; CZ, EE, HU, SK: 6112 + 8867; FI: 6112 y partes de 88; SI: parte de CPC 6112 (*) 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar* 2) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto MT, RO: sin consolidar 3) Limitaciones al acceso a los mercados: todos los Estados miembros: ninguna, excepto SE: las empresas están autorizadas a establecer y mantener la infraestructura de sus propias terminales, con sujeción a las limitaciones de espacio y capacidad; MT, RO: sin consolidar. Limitaciones al trato nacional: MT, RO: sin consolidar	
11.F.e Servicios auxiliares de los servicios de transporte por carretera CPC 744	Puntualizaciones sectoriales: en el caso de LV únicamente: CPC 7441, CPC 7449 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros,		**UE-CARIFORUM, UE Corea**: 1) Todos los Estados miembros: ninguna 2) Todos los Estados miembros: ninguna 3) Todos los Estados miembros: ninguna, excepto	

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS	Exenciones del trato NMF en el marco del AGCS	Compromisos en el marco de ALC	Exenciones del trato NMF en el marco de ALC
	excepto LV: sin consolidar; LV: ninguna 3) Todos los Estados miembros, excepto LV: sin consolidar; LV: se requiere autorización (acuerdo con la estación de autobuses, licencia)		BG: sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en una empresa búlgara se limita al 49% **UE-Chile**: LV: CPC 7441 y 7449 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros, excepto LV: sin consolidar; LV: ninguna 3) Limitaciones al acceso a los mercados: todos los Estados miembros, excepto LV: sin consolidar; LV: se requiere autorización (acuerdo con la estación de autobuses, licencia). Limitaciones al trato nacional: todos los Estados miembros, excepto LV: sin consolidar; LV: ninguna	

a Prueba de necesidades basada en el número de proveedores del servicio en la zona geográfica correspondiente.
b En lo que respecta a Austria, la parte de la exención NMF relativa a los derechos de tráfico incluye a todos los países con los que existen, o se desea que existan, acuerdos bilaterales sobre transporte por carretera u otros acuerdos relativos al transporte por carretera.

Nota: CPC significa Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas. Las restricciones al trato nacional se indican solamente en la medida en que difieren de las restricciones al acceso a los mercados o en la medida en que añaden a éstas restricciones específicas. Los compromisos relativos al modo 4 en el marco del AGCS no se incluyen en este cuadro por no ser directamente comparables con los compromisos relativos al modo 4 en el marco de ALC ya que hacen referencia a compromisos horizontales que pueden ser diferentes. En algunos casos se han resumido las indicaciones pero se ha mantenido su sustancia. "Sin consolidar*" significa sin consolidar por no ser técnicamente viable. Una partida de la clasificación seguida de un asterisco (por ejemplo, CPC 51310*) significa "parte de" la partida, a menos que se diga expresamente otra cosa. La nomenclatura empleada para la primera columna del cuadro es la del documento MTN.GNS/W/120 de la OMC. En este cuadro comparativo no se han incluido el Espacio Económico Europeo (EEE) ni los acuerdos entre la UE y Albania, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro, porque su naturaleza (integración profunda más allá de preocupaciones comerciales) y su estructura (se basan en la aproximación de legislaciones y carecen de listas de compromisos) son diferentes.
La descripción de los compromisos se ha extraído del proyecto de Lista refundida de la UE que figura en el documento S/C/W/273, de fecha 9 de octubre de 2006, que aún no ha entrado en vigor, y la descripción de las exenciones del trato NMF, del proyecto de oferta de la Unión Europea y sus Estados miembros que figura en las páginas 299 a 312 del documento TN/S/O/EEC/Rev.1, de fecha 29 de junio de 2005. Esos documentos son las únicas fuentes en las que los compromisos y el proyecto de lista de exenciones del trato NMF aparecen de forma refundida; en ellos se tiene en cuenta a todos los Estados miembros de la UE-27 en el caso de los compromisos y de la UE-25 en el de las exenciones del trato NMF.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea.

Cuadro A4. 14 Resumen de los regímenes comerciales para los servicios de transporte por tuberías

Sectores	Compromisos en el marco del AGCS*	Compromisos en el marco de ALC
11.G Transporte por tuberías (CPC 713)		
11.G.a Transporte de combustible por tuberías (CPC 7131)	1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU, LT: ninguna 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU: los servicios pueden prestarse mediante un contrato de concesión otorgado por el Estado o las autoridades locales; y LT: ninguna	**UE-CARIFORUM, UE-Corea:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU, LT: ninguna 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU, LT: ninguna **UE-Chile:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU, LT: ninguna 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU, LT: ninguna; HU: se pueden prestar servicios mediante un contrato de concesión otorgado por el Estado o las autoridades locales
11.G.b Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías (CPC 7139)	1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU, LT: ninguna 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU: los servicios pueden prestarse mediante un contrato de concesión otorgado por el Estado o las autoridades locales; y LT: ninguna	**UE-CARIFORUM, UE-Corea:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar excepto HU, LT: ninguna 3) Ninguna, excepto AT: solo pueden concederse derechos exclusivos a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE **UE-Chile:** 1) Todos los Estados miembros: sin consolidar 2) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU, LT: ninguna 3) Todos los Estados miembros: sin consolidar, excepto HU, LT: ninguna; HU: se pueden prestar servicios mediante un contrato de concesión otorgado por el Estado o las autoridades locales

Nota: CPC significa Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas. Las restricciones al trato nacional se indican solamente en la medida en que difieren de las restricciones al acceso a los mercados o en la medida en que añaden a éstas restricciones específicas. Los compromisos relativos al modo 4 en el marco del AGCS no se incluyen en este cuadro por no ser directamente comparables con los compromisos relativos al modo 4 en el marco de ALC, ya que hacen referencia a compromisos horizontales que pueden ser diferentes. En algunos casos se han resumido las indicaciones pero se ha mantenido su sustancia. "Sin consolidar*" significa sin consolidar por no ser técnicamente viable. Una partida de la clasificación seguida de un asterisco (por ejemplo, CPC 51310*) significa "parte de" la partida, a menos que se diga expresamente otra cosa. La nomenclatura empleada para la primera columna del cuadro es la del documento MTN.GNS/W/120 de la OMC. En este cuadro comparativo no se han incluido el Espacio Económico Europeo (EEE) ni los acuerdos entre la UE y Albania, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro, porque su naturaleza (integración profunda más allá de preocupaciones comerciales) y su estructura (se basan en la aproximación de legislaciones y carecen de listas de compromisos) son diferentes.
La descripción de los compromisos se ha extraído del proyecto de Lista refundida de la UE que figura en el documento S/C/W/273, de fecha 9 de octubre de 2006, y que aún no ha entrado en vigor. Este documento es la única fuente en la que los compromisos aparecen de forma refundida, y tiene en cuenta a todos los Estados miembros de la UE-27 en el caso de los compromisos.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de la información facilitada por la Comisión Europea.

_____